Año XXVI — Martes, 3 de Diciembre de 1935 — Núm. 147

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

9 DIC. 1935
ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

...den concediendo la franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Página 2850.

Ministerio

...creto reorganizando los servicios del Departamento.—Página 2851.
...ro modificando el artículo 20 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932 referente a la Inspección profesional de Primera enseñanza.—Pág. 2852.
...ro ídem el párrafo último del artículo 6.º del Real decreto de 29 de Enero de 1919 sobre prórroga de nombramientos de Auxiliares de Universidades y autorizaciones para tomar parte en concursos.—Página 2852.
...ro adicionando el párrafo que se indica al artículo 9.º del Decreto de 28 de Abril de 1935, sobre traslados de alumnos de una Universidad a otra.—Página 2852.
...ro aprobando el proyecto para construir en Ibdes (Zaragoza), un edificio con destino a Escuelas unitarias. Página 2852.

Subsecretaría

Sección de Personal.

...RSONAL ADMINISTRATIVO.—Ascensos.—Página 2853.
...cedencia concedida a Auxiliar de primera clase.—Página 2853.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

...tificación.—Página 2853.
...ña Isabel García de la Vega, en Cáceres.—Aprobación definitiva de venta, en pública subasta, de ganado lanar.—Página 2854.
«Fundación Josefina Castañeda», en Villafranca del Bierzo (León).—Normas de conducta a seguir en pleito promovido por la hija de la fundadora de la Obra pía.—Página 2855.

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

Beca asignada a Honduras, concedida a D. Roberto Martínez, y cese en el percibo de ella de D. Julio César Holguín.—Página 2857.
Resolución de expediente de provisión de dos becas otorgadas por el Gobierno de Italia.—Página 2857.
Alumna seleccionada dada de baja en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, considerándola incluida entre los alumnos de la Escuela Normal.—Página 2858.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Nombramientos de Encargados de curso interinos.—Página 2858.
Licencia concedida a Encargada de curso interina.—Página 2859.

Sección de Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Ascensos de Profesores Auxiliares.—Página 2859.*
Cese de Profesora especial en el servicio activo por haber cumplido setenta años de edad.—Página 2859.
Nombramientos de Vicedirector, Secretario y Vicesecretario de la Escuela de Ciudad Real.—Página 2859.
Nombramientos de Catedráticos interinos.—Página 2860.
Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 2860.
Nombramiento de Auxiliar supernumeraria gratuita.—Página 2860.
Licencia concedida a Catedrático numerario.—Página 2861.
Remuneración por desempeño de plaza a Profesor auxiliar.—Página 2861.
Encargo con carácter de interino del desempeño de las plazas que se mencionan a los señores que se indican. Página 2861.
Rectificación de Orden sobre abono de haberes a Auxiliar de entrada.—Página 2863.
Desestimación de expediente sobre declaración de excedencia voluntaria ilimitada de Profesora de Sección femenina.—Página 2863.
Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 2863.
Anulación de nombramiento de Catedrático interino de Francés.—Página 2864.
Resolución de instancia de Catedrático solicitando aclaración al concepto de antigüedad.—Página 2864.
Renuncia admitida a Auxiliar supernumerario.—Página 2864.
Rectificaciones de anuncios convocando oposiciones.—Página 2864.
ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Renuncia admitida a Secretario.—Página 2864.*
Resolución favorable de instancias de alumnos sobre exámenes extraordinarios.—Página 2864.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2865.

Sección de Fomento de las Bellas Artes

RESIDENCIA DE PAISAJISTAS DE LA ALHAMBRA. — *Libramientos de cantidades para gastos de subsistencia a los becarios, viajes en prácticas de estudio y gratificaciones al Encargado y al Director.—Página 2865.*

Sección de Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Instrucciones relacionadas con el nombramiento y retribución de los Aparejadores para obras que dependan de este Ministerio.—Página 2865.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.—*Aclara-*

279

ción a convocatoria de oposiciones, fecha 9 de Noviembre, para proveer varias plazas de Auxiliares de Dibujo Artístico.—Página 2865.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Disposición referente al anuncio a oposición libre de la Cátedra de Flauta del Conservatorio de Madrid. Página 2866.*

Sección de Tesoro Artístico.

Aprobación de proyecto para obras de reparación y reforma de la planta baja del Instituto «San Isidro».—Página 2866.

Aprobación de proyectos de obras para terminación de la acometida de alta tensión, fontanería y vidriería y nuevos techos de cristal en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 2866.

Idem de proyecto de diversos arreglos en los locales del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente al Museo Arqueológico.—Página 2868.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección de Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Asociación benéfico-cultural.—Página 2868.

Resolución de expediente para la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias. Página 2869.

Aprobación de proyectos adicionales de obras.—Página 2870.

Idem de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 2873.

Sección de Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—*Página 2874.*

LICENCIAS.— *Concedidas.—Página 2875.*

Concesión a Maestra de la consideración de pensionada.—Página 2876.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág. 2877.*

Designación de instructor de expediente para jubilación extraordinaria.—Página 2879.

SUSTITUCIONES.—*Concedida hasta cumplir la edad reglamentaria para jubilación.—Página 2879.*

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Resolución favorable de instancia de Maestro en reclamación de haberes devengados y no percibidos.—Página 2880.*

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 4 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industrias,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel *(Gaceta* 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: Bair & Tatlocck, de London.

Número de bultos: Cinco cajas, marcas «The faculty of sciencie, Zaragoza».

Peso bruto, 781 libras; neto, 282,12 libras.

Detalle del material: Mortero de ágata, con pistilo; incineradores de vidrio; incineradores de cuarzo. Gabrinetros. Aparatos de investigación cuantitativa de nitrógeno, tipo Kjelhal, con su cuerpo de destilación. Aparato de ensayo de cokificación del laboratorio de Scheffield. Aparato de Gray-Ring, destilación carbones. Aparato determinación agua en alquitranes; tres buretas Sulherlan para el aparato anterior. Un aparato de análisis de gases Comolly. Medidores de aflujo de gases; seis densímetros tipo oficial inglés. Dos tubos destilación, tipo Jonny. Siete tamizadores de carbones, modelo inglés. Aparato especial de agitación de tamizadores. Aparato para determinar peso específico de pastas y sólidos. Nuevo modelo destilador alquitrán, en metal, de dos galones de capacidad (aparato para sulfonar). Aparato para sulfonar.

Consignatario: Arístides Peña.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

A importar por la Aduana de Bilbao.

Remitente: Casa Siemens, de Berlín.

Número de bultos: Una caja marca «F. H.», número 290.260.

Peso bruto, 62 kilogramos; neto, 29,100 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato electromótico para la purificación del agua, de hierro, latón, caucho y parte de otras materias, dominando el hierro.

Consignatario: Yake Hermanos.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Remitente: General Electric C.", de New-York, Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (Sice).

Número de bultos: seis cajas números 210/12 y 215/17, «Sice», 1.541.

Peso, 119, 118, 119, 98, 98 y 97 kilogramos, respectivamente.

Detalles del material: Tres armarios refrigeradores completos, con sus mecanismos.

Consignatario: Ibarra, Soroa y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Fisiología, de Madrid.

A importar por la Aduana de Irún,

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca «C. Z.», número 41039.

Peso bruto, 38 kilogramos; neto, 18,860 kilogramos.

Detalle del material: Un fotómetro Zeiss, según Pulfrich, con lupa, concha ocular de goma y concha ciega; columna con pie redondo para colocar los carriles, con un carril, dos juegos (cada uno de cuatro piezas de cubetas de cristal de los espesores de 5, 10, 20 y 30 milímetros), con portacubetas no calentables para cubetas hasta 50 milímetros de espesor, con filtros espectrales, en estuche con lámpara fotométrica con lentes condensadores acromáticos, con filtro L. y demás accesorios correspondientes.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Higiene, de Barcelona.

Remitente: Carl Reicgert, Viena (Austria).

Número de bultos: Una caja.

Peso bruto, 65 kilogramos; neto, 35.

Detalle del material: Dos microscopios R. D., con platina, número 24, condensador 12, 12, 14 revólver 3x. Objetivos 10x, 45x y 100x. Oculares 5x, 10x y 13x. Dos microscopios R. D., con platina número 53, condensador 12, 12, 14 revólver 3x. Objetivos 10x, 45x, 100x. Oculares 5x, 10x 13x.

Remitente: Zeiss Ikon A. G., Dresden.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid.

Remitente: Zeiss Ikon A. G., Dresren.

Número de bultos: Una caja marca «CZ», número 31305.
Peso bruto, 104 kilogramos; neto, 62.
Detalle del material: Un epidiascopio completo.
Destinatario: Diputación Foral y Provincial de Navarra (Pamplona).

A importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Casa Eleckmann & Burger, de Berlín.
Número de bultos: Una caja marca «E. F.», número 333.
Peso bruto, 60 kilogramos; neto, 19.
Detalles del material: Un aparato, según van Slykle, nuevo modelo, modificado, 1935, para la determinación manométrica de gases en sangre, con electromotor pequeño universal, reóstato.
Consignatario: Simó Lloret y Compañía.
Destinatario: Universidad de Sevilla.
Remitente: Max A. G., Chemnitz.
Número de bultos: Dos cajas «E. F.», números 605/606.
Peso bruto, 35 y 87 kilogramos; neto, 14 y 60 kilogramos, respectivamente.
Detalle del material: Un dinamómetro, con disco fijo y disco suelto.
Consignatario: Simó Lloret y Compañía, S. L.
Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes, Madrid.
Remitente: Physikalische Werkstatten, Gottingen (Alemania).
Número de bultos: Una caja.
Peso bruto, 7,5 kilogramos; neto, 4,5 kilogramos.
Detalle del material: Un amperímetro y voltímetro, con accesorios para demostraciones.
Consignatario: Pagés, S. A.
Destinatario: Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

A importar por la Aduana de Santander.

Remitente: Ernesto Leitz, de Welzlar (Alemania).
Número de bultos: Dos cajas.
Peso bruto, 45 y 122 kilogramos; neto 27 y 68 kilogramos, respectivamente; números 110412 y 110413; marcas «E. L.».
Detalle del material: Dos microscopios en estuche de madera ordinaria. Dos micrótomos en estuche de madera ordinaria y una lámpara eléctrica.
Consignatario: Valentín Abad.
Destinatario: Junta para la Ampliación de Estudios, Laboratorio de Histopatología, de Madrid.

A importar por la Aduana de Madrid.

Remitente: American Braille Press, de París.
Número de bultos: Dos paquetes postales de 3,200 kilogramos y ocho kilogramos, respectivamente.
Detalle del material: Seis planchas de escritura Braille, en octava interlínea; seis planchas de escritura Braile a interpunto; un aparato Thiderge; 12 planchetas de bolsillo de cinco líneas a interlínea; 12 planchetas de bolsillo de cinco líneas interlineadas, para la escritura en negro y Braille; seis punzones para escribir los ciegos, con mango de aluminio; seis regletas para la escritura en negro.
Destinatario: Colegio Nacional de Ciegos, de Madrid.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 27.)

MINISTERIO

DECRETOS

En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, y en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 28 del pasado Septiembre, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Suprimidos en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los cargos de Director general de Bellas Artes y de Enseñanza Profesional y Técnica, las atribuciones y funciones que correspondían a los mismos, señaladas en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de régimen interior del Ministerio, de 30 de Diciembre de 1918, serán conferidas y desempeñadas, a partir de esta fecha, por el Oficial Mayor del Departamento, con excepción de las determinadas en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 7.º, 8.º, 11, 12, 13 y 14.

Ejercerá sus funciones a las inmediatas órdenes del Ministro y del Subsecretario.

Artículo 2.º Los servicios de la Subsecretaría comprenderán la Oficialía Mayor y las siguientes Secciones:

Sección 1.ª, Personal.
Idem 2.ª, Contabilidad y Presupuestos.
Idem 3.ª, Enseñanza Universitaria y Superior.
Idem 4.ª, Segunda enseñanza.
Idem 5.ª, Enseñanzas Especiales.
Idem 6.ª, Enseñanzas Artísticas.
Idem 7.ª, Formación Profesional.
Idem 8.ª, Ingenieros civiles.
Idem 9.ª, Archivos, Bibliotecas y Museos.
Idem 10, Fomento de las Bellas Artes.
Idem 11, Tesoro Artístico.
Idem 12, Fundaciones benéfico-docentes.
Idem 13, Becas.
Idem 14, Títulos.
Idem 15, Edificios y Obras.
Idem 16, Publicaciones.
Idem 17, Habilitación general.
Idem 18, Registro general.

Artículo 3.º El despacho de los asuntos de la Dirección general de Primera enseñanza corresponde a las siguientes Secciones:

Sección 19, Enseñanzas del Magisterio.
Idem 20, Construcciones escolares.
Idem 21, Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.
Idem 22, Provisión de Escuelas.
Idem 23, Incidencias del Magisterio.
Idem 24, Escalafón general del Magisterio.

Artículo 4.º La Sección denominada «Edificios y Obras», que se crea por este Decreto, tramitará todos los asuntos relativos a obras en los edificios de Instrucción pública, como también los de arrendamientos de locales para Centros dependientes del Departamento; quedando exceptuados los Monumentos del Tesoro Artístico Nacional y las construcciones de edificios para Escuelas nacionales de Primera enseñanza y sus incidencias; cuyos servicios están asignados a las Secciones denominadas «Tesoro Artístico» y «Construcciones escolares».

Artículo 5.º Dependerán directamente de la Subsecretaría, el Instituto Geográfico, el Observatorio Astronómico, la Asesoría Jurídica desempeñada por Letrados del Cuerpo de Abogados del Estado, el Archivo general, la Secretaría técnica y la Junta de Compras, creada por Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Artículo 6.º Las funciones del Arquitecto-Conservador del edificio estarán bajo la dependencia inmediata de la Oficialía mayor.

Artículo 7.º Los servicios de la Administración provincial se agruparán en una sola oficina administrativa, a la que corresponderá la gestión unificada y armónica de todos los servicios administrativos del Ramo.

Radicará en la capital y se denominará «Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes».

Dependerán de la Sección provincial los funcionarios administrativos que sirvan en los Centros docentes que radiquen fuera de la capital de la provincia, asumiendo uno de ellos el cargo de Secretario administrativo del Establecimiento.

Artículo 8.º Las Secciones provinciales se constituirán por provincias, teniendo en cuenta las circunstancias locales.

La reforma quedará totalmente implantada antes del 31 de Diciembre de 1937, durante cuyo plazo serán resueltas las dificultades de adaptación.

Artículo 9.º En tanto se constituyen estas Secciones provinciales, las Secretarías vacantes y las que en lo sucesivo vacaren en los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, serán desempeñadas por funcionarios del Escalafón administrativo del Departamento, nombrados por concurso.

Artículo 10. Con independencia de la función puramente administrativa, podrá nombrarse Secretario del Claustro, si éste así lo acordara por mayoría de votos, entre quienes lo compongan.

Artículo 11. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictará la reglamentación necesaria para el mejor desarrollo de cuanto se ordena en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

La Inspección profesional de Primera enseñanza es, con palabras del Decreto de 1932, «el organismo encargado de orientar, impulsar y dirigir el funcionamiento de las Escuelas nacionales y de las Instituciones auxiliares de las mismas». Ejerce sus funciones por delegación permanente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y constituye el órgano de relación entre aquél y la Escuela. Por lo que si, con arreglo a las leyes generales del Estado, los Inspectores de Primera enseñanza son inamovibles en sus cargos de tales Inspectores, la experiencia ha demostrado que, en cuanto a su permanencia en sus destinos locales, si bien debe mantenerse en principio, debe también concederse al Gobierno cierta holgura para destinar aquellos funcionarios a las provincias donde pueda su labor resultar más eficaz.

Atento a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 20 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932 queda redactado en estos términos:

«Los Inspectores de Primera enseñanza son inamovibles en sus cargos de tales Inspectores, de los que no podrán ser separados sino en virtud de expediente. En cuanto a sus destinos locales, podrán ser trasladados a petición del propio interesado y mediante los concursos que se establecen en este mismo Decreto y en los casos en que el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, estime que el interés del servicio aconseja el traslado de residencia de algún Inspector.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica, en la siguiente forma, el párrafo último del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919;

«Si durante este plazo el Auxiliar hubiere publicado un trabajo de investigación personal, favorablemente informado por la Junta de Facultad, y, a juicio de ésta, hubiera demostrado extraordinario celo o aptitudes excepcionales para el Profesorado, podrá prorrogarse el nombramiento por otros cuatro años, transcurridos los cuales no podrá el Auxiliar tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de las Auxiliarías vacantes, ni obtener nueva prórroga, salvo en casos extraordinarios, en los que, a propuesta razonada del respectivo Claustro, podrá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes autorizar al Auxiliar o Auxiliares que hubieren disfrutado la prórroga a tomar parte en los concursos, debiendo someterse el interesado a una prueba, cuyos ejercicios determinará la Facultad a que la Auxiliaría corresponda.»

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En el Decreto de 23 de Abril de 1935, artículo 9.º, se prohibe que los alumnos ingresados en una Universidad puedan trasladarse a otra hasta tanto que no tengan aprobado un grupo completo en su Facultad. Las dificultades de orden práctico que dicha disposición origina inspiró al Consejo de Rectores un dictamen que en este Decreto se recoge.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 9.º del Decreto de 23 de Abril de 1935 se adiciona el siguiente párrafo:

«Igual beneficio se concederá a los alumnos que hubieran aprobado en la Universidad de origen todas las asignaturas que en ella se cursen del primer grupo de Licenciatura.»

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Ibdes (Zaragoza) un

edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de pesetas 130.953,56, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.721,95 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 125.509,66, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducidos de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 108.996 pesetas con 87 céntimos a cargo del Estado (incluídos los honorarios correspondientes por la dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 8.996 pesetas con 87 céntimos (más 2.721,95 pesetas por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 100.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Ibdes, por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 19.234,74 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 9.617,37 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gacetas* del 27 y del 28.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 17 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por defunción de D. Fernando del Fresno y Fernández-Cuevas, afecto a la Biblioteca provincial y universitaria de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan;

D. Eduardo Rodríguez San Pedro, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Enrique Naval Delgrés, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento.

D. Enrique Ramírez Vizcaya, de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo de 5.000 pesetas, de conformidad con el apartado b) de la letra E) del artículo y Reglamento citados; y

Doña Teresa Hernández Sopeña, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de dicha letra, artículo y Reglamento mencionados.

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se adjudique a doña Julia Reig Llopis, Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 12 de Febrero de 1926, que ha solicitado su reingreso en 23 de Septiembre último, y a la que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del referido Reglamento; debiendo prestar sus servicios la interesada en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Julia Kith Cansoco, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de primera clase, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por un grupo de amigos de D. Juvenal de Vega y Relea, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres, se abrió una suscripción popular a fin de instituir con sus productos una Fundación particular benéfico-docente que llevase el nombre del prestigioso Inspector y como homenaje a su talento y destacados méritos;

Resultando que el resultado de la suscripción, junto con los intereses producidos, se eleva a la suma de pesetas 7.009,33, las cuales se hallan representadas por la libreta número 13.514 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Cáceres;

Resultando que dada cuenta a este Ministerio, por don León Leal Ramos, de lo anterior, por Orden de fecha 11 de Enero del corriente año se mandó a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres que procediese a incoar el oportuno expediente de clasificación y que emitiera el preceptivo informe;

Resultando que la Junta envía ahora el expediente que

se le interesó junto con su informe y un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia en que se publicó el edicto concediendo la audiencia reglamentaria;

Resultando que publicado, asimismo, edicto en la *Gaceta* del día 25 de Septiembre último, llamando a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que el fin de esta benéfica institución es sufragar el importe del título de Maestro de Primera enseñanza a uno de los alumnos o alumnas que cada año terminen sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres; entregando, además, al beneficiario el sobrante de las rentas (después de deducidos el importe del título y demás gastos de Fundación) en una libreta de ahorro;

Resultando que, según se determina en la base segunda, la concesión del premio será mediante oposición ante el Patronato constituído en Tribunal; y, caso de no presentarse opositores, al alumno o alumna que, a propuesta del Claustro en terna, reúna mejores condiciones de conducta y aprovechamiento, a juicio de los patronos;

Resultando que los Miembros que habrán de constituir el Patronato de esta Obra pía serán, según se dispone en la base sexta, el Director o la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres; el Inspector Jefe de Primera enseñanza; el Presidente de la Asociación provincial del Magisterio primario, y un padre de familia de la provincia que tenga título académico, determinándose en la citada base la forma de sustituirse estos cargos;

Resultando que en el expediente figura la certificación de una comparecencia de D. León Leal Ramos ante la Junta provincial, en la que dicho señor manifestó su voluntad de instituir la Fundación de que se viene haciendo mérito y la base o Reglamentos por que habrá de regirse;

Considerando que esta Fundación se halla comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, por lo que procede que sea clasificada de Beneficencia particular docente;

Considerando que, a partir del Real decreto de 29 de Junio de 1911, de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se resolvió el conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, es este último el único competente para tales clasificaciones;

Considerando que la designación de los miembros que han de constituir el Patronato parece acertada, por lo que es procedente que este Ministerio, de conformidad con lo que se determina en el apartado 6.º, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, confirme al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, al Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia, al Presidente de la Asociación provincial del Magisterio y al padre de familia designado, en sus cargos de patronos de esta Obra pía de cultura, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado en armonía con lo que previenen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que a los efectos de la clasificación, puede estimarse como título constitutivo el acta de comparecencia del señor Leal Ramos ante la Junta provincial, en la que manifestó su deseo de instituir la Obra pía;

Considerando que, amoldándose el proyecto de Reglamento y las bases sometidos a la censura de este Protectorado al fin para que ha sido instituída la Fundación, y no conteniendo su texto nada que se oponga a la moral ni a las leyes de la República, procede su aprobación;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente la clasificación que se persigue,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Juvenal de Vega y Relea, instituída en Cáceres con el producto de una suscripción pública y cuyo objeto es costear anualmente el título de Maestro de Primera enseñanza a un alumno o a una alumna que termine sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres; entregando, además, al beneficiario el sobrante de las rentas (luego de reducidos el importe del título y demás gastos fundacionales) en una libreta de ahorro.

2.º Que se nombren Patronos de dicha Obra pía de cultura al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, al Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia, al Presidente de la Asociación provincial del Magisterio, a D. León Leal Ramos, como padre de familia designado para el cargo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que las 7.009,33 pesetas consignadas en la cartilla número 13.514 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres (que constituye el capital fundacional), se conviertan, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Obra pía.

4.º Que se apruebe el proyecto de Reglamento sometido a la censura de este Ministerio por que ha de regirse la Institución; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 2 de Noviembre de 1934 (BOLETÍN OFICIAL del 13), se aprobó, con las reformas que en la misma se indicaban, el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, del ganado lanar perteneciente a la Obra pía de cultura instituída en Casar de Cáceres, por la señora doña Isabel García de la Vega;

Resultando que, a instancia del Patronato, y ante las razones alegadas por Orden ministerial de 10 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL del 15 de Junio siguiente) se suprimió del pliego de condiciones aprobado la cláusula octava del mismo;

Resultando que en 28 de Junio del corriente año el Patronato envió copia del pliego de condiciones, redactado con arreglo a las variantes introducidas en el mismo, y un anuncio en el que se fijaba para el 30 de Julio inmediato la celebración de la subasta pública;

Resultando que por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza de 1.º de Julio se recordó al Patronato su obligación de insertar los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de la localidad, dejando siempre treinta días entre la publicación de los anuncios y la celebración de la subasta;

Resultando que en 6 de Agosto el Patronato remitió nueva copia del pliego de condiciones y un anuncio en el que se fijaba el día 31 del mismo mes para el acto indicado;

Resultando que, reclamados por orden telegráfica de esa Dirección general ejemplares de los diarios en donde apareciese el anuncio de la subasta, en 29 de Agosto último la Junta provincial de Beneficencia remitió el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un ejemplar del *Diario de Extremadura*;

Resultando que no habiéndose acompañado el número de la *Gaceta de Madrid* en donde el anuncio se insertó, fué reclamado por orden telegráfica, en la que, además, se disponía que, de entender el señor Gobernador civil, bajo su responsabilidad, haberse cumplido todos los requisitos, presidiese la subasta o designase delegado que le representase en dicho acto;

Resultando que en 31 de Agosto el señor Gobernador civil de Cáceres dió cuenta de que el número de la *Gaceta* que se le reclamaba era el correspondiente al día 30 de Julio; y de que celebrada la primera subasta se declaró desierta por falta de postores, anunciándose segunda subasta por quince días;

Resultando que, a vista de lo anterior, por nueva orden telegráfica de la Dirección general se dispuso que antes de celebrarse la segunda subasta se remitiese al Protectorado el acta de la primera para su tramitación correspondiente, lo que así hizo la Junta provincial en 12 de Septiembre;

Resultando que con posterioridad la dicha Junta provincial de Beneficencia envía los ejemplares de los periódicos con los anuncios para la segunda subasta, fijada para el 16 de Septiembre, y un telegrama en el que se notifica que, celebrada en la fecha anunciada dicha segunda subasta, hubo de declararse también desierta, por falta de licitadores;

Resultando que en 1.º de Octubre anterior la repetida Junta remitió los ejemplares de los periódicos, tanto oficiales como particulares, anunciando para el día 2 del mismo mes la subasta definitiva;

Resultando que en 8 de dicho mes de Octubre la Junta envió copias notariales de las actas de la segunda y tercera subastas celebradas ante el Notario del Ilustre Colegio de Cáceres D. Manuel Ortega Paniagua; en la última de las cuales, con la asistencia de D. Víctor Pérez Tejada, como delegado del Ministerio de Instrucción pública; de D. Saturnino González, en concepto de Administrador de la Obra pía de que se hace mérito, y del indicado Notario, fueron adjudicadas las 202 ovejas a don Luis María Narváez Ulloa, mayor de edad, casado, labrador, con cédula personal del ejercicio corriente y vecino de Madrid, como mejor postor, en el precio de 31 pesetas oveja, que totalizan 6.262, y quedando el depósito previo del adjudicatario (importante 1.000 pesetas) en poder del Ministerio, a las resultas consiguientes;

Resultando que, posteriormente, la Junta provincial de Beneficencia y el administrador de esta Obra pía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 1.º de los corrientes, remitieron telegráficamente informes del todo favorables a la adjudicación definitiva;

Considerando que, por el escaso tiempo que la Junta provincial de Beneficencia ha dejado transcurrir entre las tres subastas celebradas, no ha sido posible recabar los informes en la forma que preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923;

Considerando que, a excepción de esta falta—subsanada después—, se han cumplido en la tramitación de este asunto las garantías y requisitos prevenidos en la legislación vigente;

Considerando, además, que ante el gran retraso que por las dificultades surgidas ha existido en la enajenación de este ganado lanar, se irrogaría un positivo perjuicio a la Obra pía, caso de no aprobarse la subasta;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe definitivamente la venta en subasta pública de las 202 cabezas de ganado lanar, propiedad de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, celebrada el día 2 de Octubre anterior, que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de Cáceres D. Manuel Ortega Paniagua, y por la que se adjudicaron provisionalmente a D. Luis María Narváez Ulloa, como mejor postor, las ovejas objeto de la subasta, por el precio de 31 pesetas cabeza, que totalizan 6.262.

2.º Que, según se dispone en la cláusula séptima del pliego de condiciones, el rematante queda obligado (en el plazo de diez días, a contar desde la aprobación definitiva de la subasta) a satisfacer el importe del remate, con los requisitos que establece el referido pliego, pues, caso de no hacerlo así, perderá el importe del depósito; quedando el Patronato en libertad de disponer de los bienes objeto de la subasta;

3.º Que a más del importe del remate, y en observancia de la cláusula octava del pliego de condiciones, el adquirente deberá abonar el importe de los gastos que en dicha cláusula se señalan; y

4.º Que tan pronto como el Patronato haga efectivo el importe de la subasta, proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, a adquirir títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que convertirá en seguida en una lámina intransferible a nombre de la Fundación, como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Excmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Josefina Castañeda Septién falleció bajo testamento abierto, otorgado a 6 de Noviembre de 1934 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Leopoldo López Urrutia, por el que:

a) Basándose en la causa segunda de las que determina el artículo 853 del Código civil desheredó, incluso de la porción legítima, a su única hija, doña Angela Díaz Crespo y Castañeda (cláusula cuarta);

b) Legó, en pleno dominio, varias fincas, muebles, ropas y efectos, a la señorita doña María del Rosario del Valle y del Valle; si bien con la condición de que si ésta falleciese soltera y sin sucesión, los bienes que conservase del legado de que se trata pasarían a acrecer el capital de la Obra pía de que después se hablará (cláusula sexta);

c) Nombró heredera universal del remanente de sus bienes, derechos y acciones a una Fundación benéfico-docente que al efecto instituía en Villafranca del Bierzo (León), con la denominación de «Fundación Josefina Castañeda», bajo determinadas bases a que había de dar forma legal su albacea, y nombrando Patrono de la misma al Cura párroco, o quien haga sus veces, del expresado lugar (cláusula octava); y

d) Nombró albaceas solidarios, en primer término, al Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Magistrado del Tribunal Supremo D. Santiago del Valle y Aldabalde; y en segundo lugar al letrado del mismo Colegio D. Juan del Valle y del Valle, concediéndoles para el cumplimien-

to de su cometido no sólo las facultades que expresamente determina el artículo 900 del Código civil, sino también las de incautarse de los bienes hereditarios, administrarlos, cobrar y pagar deudas, retirar de los Bancos y establecimientos de crédito depósitos de valores y saldos de cuentas corrientes, así como vender los bienes que sea preciso para atender a los gastos de la testamentaría y sostenimiento de los litigios que la misma pueda ocasionar y representar ampliamente a la dicha testamentaría en todo lo que exija y sea preciso, prorrogando el plazo legal del albaceazgo por tres años, si fuera necesario: asignando a los albaceas, por su trabajo, a más de los honorarios que legalmente les corresponden, 15.000 pesetas (cláusula décima);

Resultando que doña Angela Díaz Crespo y Castañeda impugnó el testamento de su señora madre, promoviendo al efecto, mediante Letrado y Procurador, juicio declarativo de mayor cuantía, que se tramita ante el Juzgado número 4 de los de primera instancia de Madrid; en el que fueron emplazados los albaceas de la causante, la legataria señorita Del Valle y del Valle, el Párroco de Villafranca del Bierzo, como Patrono de la Obra pía a que aquélla nombró heredera universal, y la Junta de Beneficencia de León, que por especial delegación del Gobierno de la República asume los deberes del Protectorado de la Beneficencia provincial en aquella provincia;

Resultando que, a vista de tal demanda, por Orden ministerial fecha 14 de Agosto último se resolvió (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Septiembre):

1.º Declarar que la Fundación instituída por doña Josefina Castañeda Septién en Villafranca del Bierzo (León) es una Obra pía benéfico-docente particular, y, por tanto, sujeta al Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Que, en su consecuencia, y como tal persona jurídica de las comprendidas en el artículo 35 del Código civil, debía comparecer en el pleito seguido por la hija de su fundadora, doña Angela Díaz-Crespo Castañeda, defendiendo sus derechos contra la solicitud de nulidad del testamento de aquélla; haciendo uso de los beneficios de la pobreza legal a que por su índole tiene derecho.

3.º Que se la habilitase de Procurador y Letrado del Cuerpo de Beneficencia para que la represente y defienda en el pleito entablado en nombre de la señora Díaz-Crespo Castañeda, por el Procurador Sr. Paranés, ante el Juzgado número 4 de los de primera instancia de Madrid, Secretaría de D. Ricardo Gómez García.

4.º Que a tal fin, y dada la urgencia del caso, se interesase de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que se sirviese hacer, a la mayor brevedad, tal designación, comunicando el nombre de los designados a este Ministerio, al Juzgado de primera instancia de que queda hecho mérito y a la Junta de León, a los efectos consiguientes; y

5.º Que a la repetida Junta provincial de Madrid se la hiciese entrega, en la persona de su Secretario (acreditada por diligencia que se extendería en el expediente), a fin de que los hiciese llegar a poder del Letrado, de cuantos antecedentes del asunto constaban en este Ministerio, que eran las copias de la demanda, y sus documentos anejos, remitidos por la Junta de León;

Resultando que los aludidos documentos son los que constituyen hoy este expediente, en razón de haber sido devueltos por la Junta de Madrid, toda vez que en su poder obraba copia de los mismos, que la había remitido directamente la de León;

Resultando que han sido designados para defender los intereses de la Obra pía en cuestión el Letrado del Cuerpo de Beneficencia D. Basilio Edo Monzonís y el Procurador, también de Beneficencia, D. Ruperto Aicúa Murillo;

Resultando que ahora la Alcaldía de Villafranca del Bierzo se ha dirigido a este Ministerio formulando varias denuncias contra la actuación de los albaceas de la causante, que, a su juicio, están perjudicando notablemente el capital que pudiera corresponder a la Fundación de que se trata;

Resultando que en el mismo escrito solicita que, en atención al riesgo en que se hallan de ser consumidos en litigios los bienes que han de integrar el patrimonio de aquella Obra pía, se encargue este Ministerio de su conservación y defensa, delegando su administración en aquel Ayuntamiento, ya que es el principalmente interesado en que la Fundación llegue a tener existencia real y sea fuente de los positivos beneficios que puede reportar a las clases menesterosas de aquella Villa;

Resultando que, sometido el caso a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha emitido el siguiente dictamen:

«Se someten a informe de esta Asesoría unas denuncias de hechos, que se dicen cometidos por los albaceas, contadores-partidores de la testamentaría de doña Josefina Castañeda, a fin de que sean examinados en su aspecto jurídico y legal.

»Para ello hay que empezar por sentar las facultades que a esos Albaceas se les ha atribuído por la testadora, cuya naturaleza no puede ser más amplia, puesto que se les atribuye «no sólo las del artículo 900 del Código civil», sino «también la de incautarse de los bienes hereditarios, »administrarlos, cobrar y pagar deudas, retirar depósitos »de valores y saldos de cuentas corrientes, así como ven»der los bienes que sean precisos para atender a los gas»tos de testamentaría y sostenimiento de los litigios que »la misma pudiera ocasionar, representar ampliamente »a la testamentaría en todo lo que ésta exija; prohibien»do la intervención judicial y prorrogando el plazo del al»baceazgo por tres años más, si fuera preciso».

»Las facultades, pues son omnímodas, y aceptado el cargo, no puede impugnarse el nombramiento más que por medio de la remoción (artículo 910 del Código civil), ya que si no termina por el lapso del tiempo de la ley—un año—, más los tres en que ha sido prorrogado por la testadora. Esta revocación, de intentarla, debe hacerse judicialmente, y puede alegarse como causa la conducta dolosa del albacea, según admitió la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Febrero de 1902.

»Ahora bien, el dolo no aparece aún probado por el simple hecho de realizar unas ventas para las que el albacea está autorizado; y aunque el conjunto de lo denunciado pueda tener un encuadramiento moral, no lo tiene aún legal, con la suficiente fuerza para proceder a incoar nuevo litigio en demanda de remoción.

»Claro es que todo lo denunciado hace nacer el temor de que, si es cierto, perjudique a la Fundación; pero este temor no puede pasar de tal, ni da base bastante para una intervención que la ley no permite, ya que no cabe ni el recurso de promover juicio universal de testamentaría, porque la Fundación es heredero voluntario y se opone a su solicitud el artículo 1.039 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en relación con la prohibición testamentaria de toda intervención judicial.

»La actuación de los herederos voluntarios tiene que quedar reducida a esperar a que, según el artículo 907 del Código civil, el albacea rinda cuenta de su encargo mediante las operaciones testamentarias consiguientes (sentencia de 31 de Marzo de 1915), o a que transcurra el plazo legal y el de prórroga sin formalizarlas, ya que entonces,

según el 911, corresponde a los herederos la ejecución de la voluntad del testador;

»Al presentar las aludidas cuentas (bien voluntariamente o requiriéndole a tal fin, si no lo hiciese en término), este Ministerio podrá examinarlas y aprobar o impugnar la partición; siendo de notar que si, en efecto, resultan indicios dolosos en la actuación, ésta encaja en el concepto del artículo 523 del Código penal, para los que habiendo recibido alguna cosa en administración, comisión o por título que produzca obligación de entregarla o devolverla, no lo hiciesen, apropiándosela.

»Tal es la situación legal. Como remedio extremo—y muy discutible, por cierto—podría solicitarse del Juzgado por la representación de la Fundación, y en el pleito que se sigue sobre nulidad de la institución hereditaria, que se acordase la prohibición de enajenar, aunque ello significaría un reconocimiento tácito de las irregularidades que en la demanda se imputan a los albaceas.

»Sin poder ofrecer una solución satisfactoria y concreta para resolver el caso, dados los términos de la legislación vigente, la Asesoría jurídica se limita a exponer las anteriores manifestaciones como norma de conducta.»

Y esta Subsecretaría, conformándose con el preinserto autorizado dictamen, acuerda resolver como en el mismo se indica

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, efectos oportunos y que se sirvan dar los traslados correspondientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de León y de Madrid.

SECCION DE BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

ORDENES

Vista la comunicación de 26 de Abril próximo pasado del Ministerio de Estado, a la que acompaña copia del despacho número 904, de 17 del mismo mes, del señor Representante de España en París, transcribiendo la Nota de la Embajada de Honduras en Francia, referente a concesión de una beca hispanoamericana a un estudiante hondureño;

Resultado que la Representación diplomática de Honduras propone una terna de candidatos, remitida por la Universidad de dicho país, aspirando a la beca vacante asignada a aquella República, compuesta por los señores don Roberto Martínez, que desea perfeccionar estudios científicos de carácter extraprofesional de Biología en Centros de Investigación españoles, dedicándose además a estudios de Medicina, que tiene ya bastante adelantados; D. H. Ramiro Lozano, estudiante de Medicina, quien actualmente está terminando el segundo año en la Facultad de París, y D. Antonio Madrid H., quien está estudiando el primer año de Jurisprudencia en la Facultad de Derecho de París;

Resultando que pasado el expediente a informe del señor Rector de la Universidad Central, lo emitió en el sentido de que debían ser ampliadas las referencias sobre los estudios o trabajos que tuviesen realizados los solicitantes y acerca de los temas y Profesores con los que se proponían trabajar en España;

Resultando que en 22 de Julio último se dió traslado al Señor Ministro de Estado del informe del señor Rector de la Universidad Central;

Resultando que con comunicación de 15 de Octubre último el Ministerio de Estado remite copia de la Nota de la Legación de Honduras en Francia, en la que son ampliadas las referencias sobre los propuestos en terna; y remitido de nuevo el expediente a informe del señor Rector, propone como becario a D. Roberto Martínez;

Considerando que la propuesta se ajusta a lo dispuesto en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921; visto asimismo el Decreto de 21 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca asignada a Honduras se considere concedida a D. Roberto Martínez, ciudadano de dicha República, para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y que cese en el percibo de ella D. Julio César Holguín Vigo, que la venía disfrutando con carácter transitorio hasta que tomase posesión el estudiante hondureño a quien en propiedad se le asignase en momento oportuno.

2.º Que la beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas, que percibirá por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 34, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; y

3.º Que el nuevo becario quede sometido al régimen establecido para todos los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Representación diplomática de Honduras y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Ministro de Estado.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de dos becas otorgadas por el Gobierno de Italia con destino a alumnos españoles;

Resultando que fué publicado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Septiembre próximo pasado el concurso para la provisión de las dos becas de referencia a favor de alumnos españoles que quieran realizar estudios en las Universidades o en los Institutos superiores de aquel Reino;

Resultando que, conforme a lo dispuesto por Orden de 30 de Octubre último, se recabó la autorizada opinión de la Universidad de Madrid, donde pasaron los expedientes de los solicitantes señores D. Tomás Reyero Martínez, D. Antonio Mariano Millán López, doña María Antonia Freixes Jover, D. Octavio Pérez Vitoria, D. Miguel Serra Canals, doña Carmen Banús Aguirre y doña María Capdevila d'Oriola, que en tiempo oportuno presentó instancia solicitando ser eliminada de entre los concurrentes;

Resultando que el Rectorado informa en el sentido de que el único aspirante que por los trabajos presentados y estudios anunciados debiera ser propuesto es el señor D. Octavio Pérez Vitoria, ya que ofrece antecedentes oficiales y de estancia anterior en Italia, así como una perfecta delimitación de los temas que piensa estudiar,

Este Ministerio ha resuelto significar al Gobierno de Italia para el disfrute de las becas de que se trata al señor D. Octavio Pérez Vitoria, Licenciado en Derecho, que desea dedicarse a estudios de Derecho penal en la Universidad de Roma; trabajar en el Seminario de Derecho penal; asistir a los cursos del Instituto de Antropología criminal; recoger datos para completar tesis doctoral, y organización de los Tribunales de Menores y del funcionamiento de las Instituciones anejas; y declarar desierto el concurso para la provisión de la otra vacante.

Asimismo ha resuelto, ante la imposibilidad material surgida en el corriente año para efectuar en fecha anterior la designación de becarios, vería con especial agrado se dispensara al beneficiario las mayores facilidades para su inscripción en los Centros en que se proponga realizar sus estudios o trabajos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Representación diplomática en España de Italia y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 27.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la señorita María del Sagrario Cañón Alonso, interesando que los beneficios que como alumna seleccionada ha disfrutado en la Facultad de Ciencias para el ingreso en la de Medicina, se le reconozcan para realizar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, del paseo de la Castellana, donde ha efectuado con éxito el examen-oposición para el ingreso en la misma;

Resultando que por el Decanato de la Facultad de Ciencias y el Rectorado de la Universidad de Madrid se informó no existía dificultad en acceder a lo solicitado, emitiéndose asimismo informe favorable a la pretensión por la Dirección de la Escuela Normal en la que desea realizar sus estudios;

Resultando que en la relación de alumnos seleccionados inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 24 del mes en curso figura la señorita Cañón Alonso en la relación de los becarios de Universidad;

Considerando que como consecuencia del resultado del examen-oposición realizado en la Escuela Normal e informes emitidos es procedente acceder a lo pretendido,

Este Ministerio ha resuelto se dé de baja a la señorita María del Sagrario Cañón Alonso entre los alumnos seleccionados para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y se la considere incluída entre los de la Escuela Normal para proseguir sus estudios del Magisterio en la que funciona en el paseo de la Castellana, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

NEGOCIADO ESPECIAL DE INSTITUTOS ELEMENTALES E INTERNADOS-RESIDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Carnero Valenzuela Encargado de curso interino de Ciencias naturales del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida), con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que doña Amelia Ugarte Hermosilla, Encargada de curso, interina, de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mora de Ebro, pase a desempeñar igual cargo en el de Eibar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Jesús Sáenz Martínez, Encargado de curso interino de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guernica, pase a desempeñar la Cátedra de Latín del Instituto de Portugalete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis Girbau Estrada Encargado de curso interino de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de San Feliú de Guixols, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Banús Aguirre Encargado de curso interino de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Irún, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Lorenzo Angel Ambrona Encargado de curso interino de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María de los Dolores López Casasempere Encargada de curso interina de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guadix, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Manuel Fernández Suárez Encargado de curso interino de Ciencias Naturales del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Puertollano, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Milagros Martínez Prieto, Encargada de curso interina de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Utrera, por la que solicita licencia para dar a luz, acompañada de certificado médico acreditativo de encontrarse en el octavo mes de embarazo;

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 5 de Enero de 1924 y que por el carácter especialísimo de esta licencia no es posible excluir de sus beneficios a los que como la solicitante desempeñan cargos interinamente,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Milagros Martínez Prieto licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más después del alumbramiento, durante cuyo tiempo percibirá el sueldo que como Encargada de curso le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20)

SECCION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En la Escuela Profesional de Comercio de Alicante se encuentra vacante, por ascenso de su titular, D. Francisco Martín Alegre, una plaza de Auxiliar numerario de entrada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al cargo de Profesor Auxiliar de entrada, de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante al Auxiliar supernumerario más antiguo, D. José Tari Navarro, con el haber anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 26 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En la Escuela Profesional de Comercio de Alicante se encuentra vacante una plaza de Profesor auxiliar de ascenso, por defunción de su titular, D. Luis Bellido Almiñana, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al cargo de Profesor auxiliar, de ascenso, de la Escuela Profesional de comercio de Alicante, al Auxiliar de entrada más antiguo, D. Francisco Martín Alegre, quien percibirá por su desempeño el haber anual de 2.500 pesetas, más los quinquenios que tenga reconocidos y antigüedad de 26 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Isabel María del Carmen Castellví Gordón, Profesora especial numeraria de la Sección femenina de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona, cese en el servicio activo de la enseñanza a partir de la fecha indicada, por haber cumplido los setenta años de edad, y con los derechos o haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad-Real,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vice-Director del mencionado Centro docente a D. Alberto Cavanna Eguiluz, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de

dicho Centro docente a D. Antonio Rojas Dorado, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del mencionado Centro docente a D. Joaquín González de la Higuera-Olivares, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real la Cátedra de Lengua francesa.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Diego Naranjo López Catedrático interino de dicha asignatura de la referida Escuela profesional de Comercio, con la indemnización de 5.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad, con cargo a los Presupuestos provincial y municipal de aquella Capital; entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter de interino no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Jovellanos, de Gijón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Conde Olañeta Catedrático interino de Estadística Matemática de dicho Centro docente, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 13, del presupuesto vigente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Cándida Aguirre González Profesora auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y demás ventajas de la Ley, y con antigüedad y efectos económicos desde el día 14 del mes actual, fecha en que se produjo la vacante, por ascenso del Auxiliar numerario de entrada D. Alfredo Valdés y Valdés, a la categoría inmediata superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Valdés y Valdés Profesor Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Gijón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley y con antigüedad y efectos económicos desde el día 14 del mes actual, fecha en que se produjo la vacante, por ascenso a Catedrático de D. Juan Dorrozoro González-Roldán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Puelles Vallejo Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley y con antigüedad y efectos económicos desde el día 15 de Septiembre último, en la vacante producida por ascenso reglamentario de D. Luis Arriaga Agabo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Arriaga y Agabo Profesor Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, y con antigüedad y efectos económicos desde el día 15 de Septiembre último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante, por fallecimiento de D. José A. Fernández Barceló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Clotilde Mateos Campillo Auxiliar supernumeraria gratuita, afecta al Grupo segundo—Física y Química y Mercan-

cias—de la Escuela Profesional de Comercio de esa Capital, y antigüedad de 18 de Octubre último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

—:o:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Luis Corral y Feliú, Catedrático numerario de Legislación Mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, solicitando un mes de licencia por enfermo, con residencia en León, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis Corral y Feliú, Catedratico numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 30 de Octubre último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número octavo de la referida Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue al Profesor Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, D. Francisco Martín Alegre, del desempeño de la Cátedra vacante de Cálculo Comercial y de la acumulada de Algebra financiera, acreditándosele los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la primera, más 1.800 pesetas por acumulación de la enseñanza de «Algebra financiera», a partir del día 27 de Octubre último, fecha siguiente al fallecimiento del señor Bellido Almiñana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente;

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel González Hernández se encargue, con carácter interino, del desempeño de la Cátedra de Teoría Matemática de los Seguros—Especialidad Actuarial—de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el Sr. González Hernández no podrá alegarlos en ningun momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente;

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Santiago de Ascario Montemayor se encargue, con carácter interino, del desempeño de la Cátedra de Estadística Matemática—Especialidad Actuarial—de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el Sr. De Ascario Montemayor no podrá alegarlos en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente;

De acuerdo con lo que determinan los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Miranda Guerra se encargue, con carácter interino, del desempeño de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía—Especialidad Mercantil—de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el Sr. Miranda Guerra no podrá alegarlos en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el ordeh docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente;

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Teodoro Rosales Quevedo se encargue, con carácter interino, del desempeño de la Cátedra de Análisis Químico—Especialidad Mercantil—de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el señor

Rosales Quevedo no podrá alegarlos en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente:

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4.° y 5.° del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Joaquín María Aracil Barra se encargue, con carácter interino, del desempeño de la Cátedra de Legislación de Seguros Sociales—Especialidad Actuarial—de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el Sr. Aracil Barra no podrá alegarlos en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente.

De acuerdo con lo que determinan los artículos 4.° y 5.° del Decreto de 22 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Felipe de la Nuez Aguilar se encargue, con carácter interino, del desempeño de la Cátedra de Política Económica—Especialidad Mercantil—de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el Sr. De la Nuez Aguilar no podrá alegarlos en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr. Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4.° y 5.° del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Reyes Parra se encargue, con carácter interino, del desempeño de la Auxiliaría correspondiente a la Cátedra de Análisis Químico de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el señor Reyes Parra no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente.

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4.° y 5.° del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. León Sánchez Rodríguez se encargue, con carácter interino, del desempeño de la Auxiliaría correspondiente a la Cátedra de Teoría Matemática de los Seguros, de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el Sr. Sánchez Rodríguez no podrá alegarlos en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente.

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4.° y 5.° del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Augusto M. Romero Echevarría se encargue, con carácter interino, del desempeño de la Auxiliaría correspondiente a la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el Sr. Romero Echevarría no podrá alegarlos en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente.

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4.° y 5.° del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Acacio Sánchez Wedeles se encargue, con carácter interino, del desempeño de la Auxiliaría correspondiente a la Cátedra de Política Económica de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el Sr. Sánchez Wedeles no podrá alegarlos en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho

alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro docente.

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Valle Gracia se encargue con carácter interino del desempeño de la Auxiliaría correspondiente a la Cátedra de Legislación y Seguros sociales, de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el señor Valle Gracia no podrá alegarlos en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas formula el Director del expresado Centro.

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Oramas Castro se encargue con carácter interino del desempeño de la Auxiliaría correspondiente a la Cátedra de Estadística matemática, de la referida Escuela, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter por el señor Oramas Castro no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y observado un error de copia en la Orden de 12 de Julio del corriente año, en la que se acreditan haberes al Auxiliar de entrada, de la Escuela Profesional de Comercio de León, D. Pedro Fernández Llamazares Escobar, a partir de 1.º de Mayo anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida Orden ministerial de 12 de Julio último se rectifique en el sentido de que al expresado señor Fernández Llamazares se le acredite, a partir del día 1.º de Febrero último, la retribución anual de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar de ascenso D. Hipólito Unzueta Parra, que viene percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada, por desempeño de la Cátedra vacante de Francés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de doña Aurora Trigueros de Burgos, solicitando se la declare excedente voluntaria ilimitada como Profesora de la Sección femenina de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado como consecuencia de la petición de doña Aurora Trigueros de Burgos, Profesora auxiliar femenina de la Sección correspondiente en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, excedente voluntaria, y en la que solicita le sea concedida la excedencia ilimitada en dicho cargo.

Considerando que doña Aurora Trigueros de Burgos, nombrada Maestra de Sección de la graduada de niñas del barrio de la Magdalena, de Granada, por Real orden de 18 de Octubre de 1925, obtuvo la excedencia en 3 de Noviembre de dicho año;

Considerando que el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, determina que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo, y diez como máximo;

Considerando que la señora Trigueros no fué trasladada forzosamente a la Escuela graduada donde sirve y sí a petición propia; y asimismo, que también figura como Auxiliar interina de la Escuela Profesional de Comercio de Granada,

El Consejo estima no debe accederse a lo solicitado por la señora Trigueros y que, por el contrario, de no reintegrarse a la Auxiliaría de la Sección femenina de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga—una vez terminados los diez años de su excedencia—se declare vacante dicha plaza.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. Eduardo Rodríguez Elvira, solicitando le sean conmutadas varias asignaturas cursadas en la Escuela Superior de Industria de esa capital por sus análogas de la carrera de Comercio,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Eduardo Rodríguez Elvira, en la que solicita le sean conmutadas varias de las asignaturas cursadas en la Escuela Superior de Industria de Gijón por sus análogas de la carrera de Comercio.

Vistos los informes del Director de la Escuela de Altos estudios Mercantiles de Gijón, y los del Negociado y Sección del Ministerio,

El Consejo estima que sólo deben serle conmutadas para la carrera de Comercio a D. Eduardo Rodríguez Elvira, de conformidad con la Orden de 12 de Diciembre de 1934, el ingreso y las asignaturas dibujo, Elementos de Aritmética y Geometría y Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.»

Y conformándose este Ministerio este Ministerio con el preinserto informe ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesa-

do y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre d e1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE GIJÓN.

———:o:———

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio, manifestando que D. Anselmo Carvajal Minguito, nombrado con fecha 10 de Octubre último Catedrático interino de Francés de ese Centro docente, no reúne la condición de edad dentro del plazo posesorio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer quede anulado y sin ningún valor ni efecto el nombramiento hecho a favor de D. Anselmo Carvajal Minguito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR COMISARIO-DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CIUDAD REAL.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de V. I. eleva a este Ministerio el Catedrático de Legislación Mercantil Comparada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de esa capital, D. Manuel Mallén Garzón, solicitando aclaración al concepto de antigüedad, a los efectos del Decreto de 4 de Octubre último, relativo a la constitución de Tribunales de oposiciones a Cátedras,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver que la antigüedad de dicho Catedrático, a los efectos de constitución de Tribunales de oposiciones a Cátedras de Legislación Mercantil comparada, será la correspondiente a la fecha en que obtuvo la Cátedra de aquella disciplina y que hoy desempeña en la expresada Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Estivariz Fernández, en solicitud de que le sea concedida la separación voluntaria en el cargo de Auxiliar supernumerario, afecto al cuarto grupo (Cálculo comercial) de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, para el que fué nombrado en 12 de Abril de 1932.

Visto el informe de V. S.,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del expresado cargo presenta D. Antonio Estivariz Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

RECTIFICACIONES

Habiéndose observado en el anuncio correspondiente convocando oposiciones para proveer las Cátedras de Francés vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena que se exige a los aspirantes ser Intendente mercantil por el plan de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se entienda rectificado el anuncio convocando oposiciones para proveer en el turno de oposición libre las Cátedras de Francés vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, en el sentido de que sean admitidos a las mismas los que justifiquen estar en posesión del título de Profesor Mercantil, cualquiera que sea el plan por el que lo obtuvieran, considerándose prorrogada la admisión de instancias tantos días como vayan transcurridos cuando aparezca este anuncio, desde que se publicó el anterior en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Habiéndose observado en el anuncio correspondiente convocando oposiciones para proveer las Cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, que se exige a los aspirantes ser Intendente mercantil por el plan de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se entienda rectificado el anuncio convocando oposiciones para proveer en el turno de oposición libre las Cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, en el sentido de que sean admitidos a las mismas los que justifiquen estar en posesión del título de Profesor mercantil, cualquiera que sea el plan por el que lo obtuvieran, considerándose prorrogada la admisión de instancias tantos días como vayan transcurridos cuando aparezca este anuncio desde que se publicó el anterior en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Manuel Rodríguez Tagarro, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, la renuncia del cargo de Secretario del mencionado Centro docente, fundándola en no poder realizar excesivo trabajo intelectual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio varios alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Zaragoza y León, solicitando se les concedan exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, y teniendo en cuenta los informes favorables de los Directores de ambos Centros docentes y que la concesión supone el ver la forma de liquidar los exámenes de asignaturas por el plan de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los alumnos de la carrera de Veterinaria que les falte la aprobación de una o dos disciplinas de los cursos tercero y cuarto por el plan de 1912, para completar la aprobación de estos cursos, podrán ser examinados durante el próximo mes de Enero, entre la segunda y tercera decena de dicho mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de dicho Centro docente D. Cristino García Alfonso se encargue, por acumulación, del desempeño de la Cátedra de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos e Industrias lácteas, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento y antigüedad de 1.º de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de dicho Centro docente D. Eduardo Respaldiza Ugarte se encargue, por acumulación, del desempeño de la Cátedra de Mataderos e Industrias de la carne, de inspección y análisis de substancias alimenticias y de Veterinaria legal, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento y antigüedad de 1.º de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

RESIDENCIA DE PAISAJISTAS DE LA ALHAMBRA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Residencia de Paisajistas de la Alhambra (Granada) de 25 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha acordado que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libren, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Granada, y a nombre del Director de la Residencia mencionada, D. Gabriel Morcillo Raya, las cantidades siguientes: La de 6.000 pesetas, que «Para gastos de subsistencias a los becarios» figura en el capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 11, concepto único; la de 240 pesetas «Para los gastos de viaje que se originen en prácticas de estudio», que aparece asimismo consignada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 22, concepto 2.º; la de 450 pesetas para «Gratificación al encargado»; la de 750 pesetas para «Becas», que con las 1.250 pesetas que se asignan como «Gratificación al Director», suman la cantidad de 2.450 pesetas que existe fijada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 52, concepto 2.º. Todas ellas del presupuesto del segundo semestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a lo prevenido en el Decreto de 16 de Julio último (*Gaceta* del 18), relacionado con el nombramiento y retribución de los Aparejadores para obras que dependan del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Las Universidades de la República, Junta de la Ciudad Universitaria y la de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, por su calidad de entidades superiores y autónomas, nombrarán y retribuirán los Aparejadores que, con arreglo a las normas del Decreto expresado deben intervenir en las obras de arquitectura que proyecten y realicen, debiendo consignar en los proyectos respectivos la retribución que el artículo 6.º asigna al Aparejador.

2.º Los Directores de todos los demás Centros dependientes de este Departamento, de acuerdo con el Claustro o componentes; el Presidente de la Comisión Nacional de Manumentos y el Inspector Jefe de Primera enseñanza de cada provincia, de acuerdo, igualmente, con los demás miembros de la Comisión o con el Consejo de Inspectores, respectivamente, elevarán, con el proyecto, propuesta en terna de los Aparejadores, si los hubiere, que residan en el Municipio de la obra, con el fin de que la Sección del Ministerio a que corresponda esta última formule la oportuna orden de nombramietno.

3.ª En los proyectos se hará constar la retribución que, con arreglo al artículo 6.º, corresponda a Aparejador, y los Centros y entidades proponentes deberán tener en cuenta que no podrán incluir a ninguno que en aquel momento tenga a su cargo otra obra en Municipio diferente; y

4.ª Juntamente con la propuesta se acompañará certificación del Centro o entidad en la que conste la fecha de expedición del título que obtuvieron los propuestos en las Escuelas del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayudantes meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios, solicitando que en la convocatoria que apareció en la *Gaceta* del día 9 del actual mes, para proveer por oposición varias plazas de Auxiliares de Dibujo Artístico, no se les exija la posesión efectiva y real del título de Profesor de Dibujo, para solicitar su admisión en tales oposiciones, pero sí que prueben durante el plazo de la convocatoria que han terminado los estudios necesarios para la obtención del título aludido, y que aquellos que lleguen a obtener plaza no puedan tomar posesión de ella sin la presentación del título expresado o de la Orden equivalente al mismo.

Y teniendo en cuenta que dichas peticiones se hallan en armonía con lo prevenido en la condición cuarta del artículo 6.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910,

Este Ministerio ha acordado aclarar la convocatoria de referencia en el sentido de que para solicitar la admisión en las oposiciones que por la misma se convocan es condición necesaria que se debe reunir hasta la termina-

ción del plazo marcado para solicitar, tener el título de Profesor de Dibujo o el certificado de aprobación de los estudios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido o de la Orden equivalente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, la Cátedra de Flauta, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión al turno que corresponda, que es el de oposición libre, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas de derechos de examen.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y comenzarán el 1.º de Julio de 1936, aplicándose a ellos, en cuanto sea posible, el citado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y con arreglo al siguiente programa:

1.º Ejecución de la fantasía «Sur un Air», de F. Schubert (op. 21), de Th. Bohem.

2.º Ejecución de una composición elegida libremente por el opositor.

3.º Ejecución de una obra sacada a la suerte entre seis que presente el opositor.

4.º Lectura a primera vista de una página musical escrita expresamente para la oposición y transporte de la misma.

5.º Matizado, digitación y articulado de una obra preparada al efecto.

6.º Realización de un bajo, dado por el Tribunal, que abrace todas las materias de la armonía clásica. (Este ejercicio lo efectuarán los opositores que no tengan aprobada oficialmente la enseñanza de Armonía en su totalidad en el Conservatorio de Madrid.)

7.º Contestación a tres preguntas referentes a materias de cultura general (Gramática, Aritmética elemental, Geografía e Historia), sobre un cuestionario presentado por el Tribunal y que será oportunamente dado a conocer al opositor. (De este ejercicio estarán exentos aquellos opositores que tengan oficialmente aprobados los ejercicios del Bachillerato elemental.)

Cada opositor presentará, al dar comienzo los ejercicios, un plan de estudios razonado, al que habrá de someterse el desenvolvimiento de la enseñanza. El Tribunal podrá tener en cuenta para la adjudicación de la Cátedra vacante los méritos y títulos en relación con la enseñanza contraídos anteriormente por el opositor, a cuyo objeto presentará lista de ellos acompañando a la solicitud.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCION DE TESORO ARTISTICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Fort para obras de reparación y reforma de la planta baja del Instituto «San Isidro», de esta capital;

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de 49.978,22 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 46.383,15; a honorarios facultativos de proyecto y dirección de la obra, 3.478,76 pesetas, y a premio de pagaduría, 115,95 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la obra proyectada afecta a la nueva distribución de locales de planta baja para trasladar algunas dependencias de Secretaría al local de la Biblioteca de Filosofía y Letras, obras todas de absoluta necesidad ante el crecido número de alumnos que acuden al expresado centro;

Considerando que la urgencia del caso y el importe total del gasto permite usar de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad, para realizar las obras por el sistema de administración;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 49.978,22 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo cuarto, concepto único, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la terminación de la acometida de alta tensión en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 49.910,85 pesetas;

Resultando que en el presente proyecto se incluyen los

aparatos necesarios para completar la caseta de transformación, la obra de fábrica de ésta y la acometida propiamente dicha;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 44.843,54 pesetas, que aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.811,70 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 112,10, y los honorarios del aparejador, calculados en la forma prevista en el Decreto de 16 de Julio del corriente año, que importan pesetas 1.143,51, constituye el total expresado de pesetas 49.910,85;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable;

Considerando que la obra de que se trata debe ser exceptuada de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.910,85 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 21, concepto 109, del presupuesto vigente para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de fontanería y vidriería en el salón central del palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la biblioteca nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 21.335,88 pesetas;

Resultando que las obras que figuran en el mencionado proyecto afectan al cuarto de calderas, cambio de bomba de alimentación, colocación de un contador para agua caliente para comprobar el rendimiento de las calderas, las fugas que pueden producirse, sustitución de parte de la tubería enterrada en el jardín para servicio de las bocas de riego y otras obras en el vestíbulo existente entre el salón central y la gran escalera de entrada, decorándolo e instalando muebles de cierre automático empotrados en el piso y otras;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 19.053,44 pesetas, que, aumentado en un 9 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 1.714,80 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 53,20 pesetas, y los honorarios para el Aparejador, calculados, en la forma prevista en el Decreto de 16 de Julio del corriente año, que importan 514,44 pesetas, constituye el total expresado de 21.335,88 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 21.335,88 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de nuevos techos de cristal en las salas V y IX y otras en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 47.444,53 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto es continuación de otros de obras de idénticas naturaleza, ya realizadas en otras salas del Museo, y que tiene por objeto sustituir el toldo o pantalla que forma un techo por otro sistema de carácter permanente que proporciona más luz, con más adecuada intensidad, dirección, etc. También se proponen otras obras de menos importancia en las salas de Zuluaga y XI, despacho del Director, construcción de un almacén de cuadros en el sótano, acceso a este local, arreglo del patio de escultura y otras de menor importancia,

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 42.625,25 pesetas, que, aumentado en un 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.623,14 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 109,20 pesetas, y los honorarios del Aparejador, calculados en la forma prevista en el Decreto de 16 de Julio del corriente año, que importan 1.086,94 pesetas, constituye el total expresado de 47.444,53 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 47.444,53 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de diversos arreglos en los locales del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente al Museo Arqueológico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 42.709,19 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto consiste en arreglos en la instalación de calefacción, con objeto de aumentar su rendimiento, suprimiendo las pérdidas del calor, debidas a falta de aislamiento de las tuberías y al retorno del vapor sin licuar a la caldera; modificaciones de la instalación eléctrica de las salas de cerámica, colocación de guarnecidos de escayola en zócalos, arreglos de bajadas de aguas pluviales, sustitución de lucernarios por cielos rasos en dos salas de la planta principal y otras de menor importancia;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 38.373,50 pesetas, que aumentado en un 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.261,70 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 95,93 pesetas, y los honorarios del Aparejador, calculados en la forma prevenida en el Decreto de 16 de Julio del corriente año, que son 978,51 pesetas, constituye el total expresado de 42.709,19 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 42.709,19 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 21, concepto 112, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 23.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con tres Secciones para niños, tres para niñas, una para párvulos, dos salas de trabajos manuales, Biblioteca y Cantina escolar, con un presupuesto de contrata que asciende (incluídos los honorarios por dirección de las obras) a 225.600,09 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 4.279,93 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º del repetido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y cuatro locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca, Cantina escolar y dos salas de trabajos manuales; en total, 11 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Valverde (Teruel), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz, si bien en dicho informe hace observar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que las alturas de alféizares y dinteles en ventanas de clase no debe sobre-

pasar de 0,60 metros, ni ser inferiores a 3,00 metros, respectivamente; que los guardarropas, para que estén ventilados, deben trasladarse a la zona de galería simétrica de los servicios sanitarios, y que el edificio deberá estar provisto de la correspondiente instalación de pararrayos, extremos que habrán de comprobarse en la visita de inspección que gire el Arquitecto que para ello se designe;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz, para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de Valverde (Teruel) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

—10:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales, computables como grados, correspondientes a dos Bibliotecas, un Museo, dos salas de trabajos manuales, una cantina escolar, un departamento de duchas y la vivienda para el Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González para la construcción por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a dos Bibliotecas, un Museo, dos salas de trabajos manuales, una cantina escolar, un departamento de duchas y la vivienda para el Conserje; en total, 16 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 192.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

—10:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéficocultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de La Palma, un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones y los locales correspondientes a Biblioteca, Cantina escolar y vivienda para el Conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto por un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 160.680,32 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 3.418,73 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del expresado Decreto;

Considerando que el artículo 8.º del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por la Asociación benéficocultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones y los locales correspondientes a Biblioteca, Cantina escolar y vivienda para el Conserje, en el pueblo de La Palma; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación benéficocultural la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

—10:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Noviembre de 1934, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 41.297,78 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 4.019,31 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 37.278,47 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 40 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 370 habitantes de hecho;

Resultando que el Municipio ha ingresado, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 2.010 pesetas, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos—Sucursal de Salamanca—con los números 1.108 de entrada y 196 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Aldeanueva de la Sierra (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 41.297,78 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.104,67 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 39.088,44 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 36.173,80 pesetas a cargo del Estado—incluídas 1.104,67 pesetas correspondientes a los honorarios por dirección de las obras—se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las otras 1.104,67 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios por la formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y pesetas 35.923,80 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe satisfacer el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra por el 10 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 4.019,31 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos—Sucursal de Salamanca—, sólo ha ingresado 2.010 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras, relacionado con la adaptación del edificio de la calle de Herrerías, números 1 y 3, de La Coruña, para Escuelas graduadas;

Resultando que por Decreto de 26 de Marzo de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa, para la adaptación del referido inmueble, donado por el Ayuntamiento de La Coruña al Estado, para Escuela Normal de Maestras y Escuela graduada aneja;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Agosto del expresado año se adjudicó el servicio a D. Juan Bouzón Figueroa en la cantidad de 87.368,10 pesetas, por haber hecho la baja del 18 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 106.546,46 pesetas;

Resultando que desistido de la adaptación del indicado local para Normal, por Orden ministerial de 26 de Febrero del presente año se aprobó un proyecto, a fines de habilitación para Escuelas graduadas, por el presupuesto líquido de 285.576,43 pesetas;

Resultando que, debido a incidencias constructivas, muy frecuentes en edificios de antigua construcción, el Arquitecto Director de las obras, D. Antonio Tenreiro, formula proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto se eleva a 49.995,07 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.017,19 pesetas, y una vez deducida la baja del 18 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que la obra que se pretende realizar, contenida en el indicado proyecto, consiste en la reforma de la fachada principal en su totalidad; demolición de armaduras de cubierta y pisos en el trozo comprendido de la crujía lateral derecha y su reconstrucción; demolición del trozo de fachada principal, crujía lateral derecha, empleando una nueva estructura de hormigón armado, ya proyectado para la crujía izquierda y centro; sustitución de muros intermedios de mampostería por otros de fábrica de ladrillo, así como la demolición de antiguos tabicones; apertura de huecos para puertas y ventanas; construcción de cámaras de aire formadas con tabiques de ladrillo y rejilla de fundición en la planta baja; colocación de entarimados de madera de pino; construcción de once ventanas nuevas, a la francesa, en la fachada principal, construcción de puertas y otras;

Resultando que en la Memoria que se acompaña al proyecto consta que los seis precios contradictorios que señala han sido formados teniendo en cuenta, tanto los que rigen actualmente en la localidad, como los que integran la documentación del primitivo proyecto;

Resultando que la contrata ha prestado su conformidad a tales precios, los que han sido favorablemente informados, como igualmente la totalidad de proyecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos del 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para la ejecución de la obra de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por el presupuesto de 49.995,07 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.017,19 pesetas, y una vez deducida la baja del 18 por 100 hecha en la subasta, y disponer que las obras las ejecute el contratista de las primitivas, D. Juan Bouzón Figueroa, por la expresada cantidad, que deberá ser abonada con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el proyecto adicional de obras, referente a las Escuelas de La Puebla de Hijar (Teruel);

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Febrero de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para párvulos, por el presupuesto de ejecución material de 26.952,43 pesetas;

Resultando que el Arquitecto director del servicio, don Juan Antonio Muñoz, en comunicación elevada oportunamente a este Departamento, expresa que, por no haberse consignado cantidad alguna para la construcción de un muro de contención de tierra, se ve obligado a la formación de un proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto se eleva a 6.365,10 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 199,84 pesetas;

Resultando que a las obras indicadas—lo mismo que a las primitivas—concurra el Ayuntamiento de La Puebla de Hijar con el 25 por 100 de su importe;

Resultando que al proyecto no ha sido puesto ningún reparo por la Oficina técnica;

Considerando que la obra que se propone es de urgente necesidad, ya que, por el emplazamiento del edificio, en un punto alto de la población y con gran desnivel con relación a una de las calles colindantes, existe el peligro de que los alumnos caigan por el terraplén, además de que, sin la construcción de tal muro, carecería de campo de recreo la Escuela;

Considerando que para realizar tal servicio existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto;

Considerando que, con arreglo al artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 26 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por el presupuesto de 6.365,10 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 199,84 pesetas, y disponer:

1.º Que las obras sean ejecutadas por el sistema de administración, debiendo abonar el Estado 4.773,82 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto; y

2.º Que el resto de 1.591,28 pesetas sea satisfecho contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras, referente a las Escuelas de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), redactado por el Arquitecto D. Angel Martínez Argüelles;

Resultando que por Decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en la citada localidad de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 112.861,25 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Marzo del presente año se adjudicó el servicio a D. Robustiano Guardia García, en la cantidad de 90.474,73 pesetas, una vez deducida la baja del 16 por 100 hecha en su proposición—17.233,38 pesetas—sobre el presupuesto de contrata de 107.708,01 pesetas;

Resultando que, iniciadas las obras, el Arquitecto escolar encargado de la dirección de las mismas manifiesta que, por ser necesaria la construcción de zócalos de mayor cubicación que los proyectados, a causa de la topografía del solar, lo que origina ampliación de unidades de relleno, apisonado y de contención de tierras en fachadas, se ha visto precisado a formular proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto se eleva a 11.430,45 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero que deducido del mismo el 16 por 100 de baja hecha en la subasta—1.745,39 pesetas—queda reducido al líquido de 9.685,06 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaón contribuye al servicio con el 15 por 100 de su importe, o sea con la suma de 1.452,75 pesetas;

Considerando que las obras de referencia son necesarias para la solidez del edificio y están debidamente justificadas en la memoria que acompaña al proyecto, el que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica,

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos del 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas o básicas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto existe crédito para atender a esta obra;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado proyecto, por el presupuesto líquido de 9.685,06 pesetas incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 260,86 pesetas; y disponer:

1.º Que las obras las ejecute D. Robustiano Guardia, contratista de las primitivas, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 8.232,31 pesetas con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto; y

2.º Que las 1.452,75 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras refente a las Escuelas graduadas en Daroca (Zaragoza);

Resultando que por Decreto de 26 de Julio del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por el Ar

quitecto D. Teodoro Ríos, para construir en la indicada localidad un edificio de nueva planta con destino a Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de contrata de 240.068,35 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Matías Mingarro Leza en la cantidad líquida de pesetas 181.894,01, una vez deducidas las 53.567,49 a que ascendió la baja del 22,75 por 100 hecha en su proposición sobre el presupuesto de contrata de 235.461,50 pesetas;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, en cumplimiento de Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 16 de Mayo próximo pasado, formula proyecto adicional;

Resultando que el tal proyecto contiene las obras necesarias para la consolidación de los terrenos y vías públicas que circundan el edificio de referencia, y que su presupuesto de ejecución material, con adición del 15 por 100 de contrata, se eleva a 58.066,13 pesetas, las que quedan reducidas, una vez deducida la baja del 22,75 por 100 hecha en la subasta—13.210,04 pesetas—, al líquido de pesetas 44.856,09;

Resultando que al anterior líquido hay que sumar las 1.136,07 pesetas de honorarios de formación del proyecto y otras tantas por dirección de las obras, para la formación del presupuesto total del este servicio, el que queda cifrado con tales adiciones en 47.128,23 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento contribuye a las obras adicionales con el 25 por 100 de su completo importe, o sea con la cantidad de 11.782,05 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y están debidamente justificadas en la Memoria que precede a los documentos del proyecto, y que éste ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos del 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto existe crédito para atender al pago del indicado servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, por el presupuesto de 47.128,23 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.136,07 pesetas, y una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.º Que las obras sean ejecutadas por D. Matías Mingarro Leza, contratista de las primitivas, por la expresada cantidad, que deberá ser abonada, la parte que incumbe al Estado, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto; y

2.º Que la suma de 11.782,05 pesetas sea satisfecha contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referentes a las Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), Egido de San Marcos;

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir un edificio en la indicada localidad con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto total de 154.764,54 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Juan Calatrava Martí en la cantidad de 149.646,03 pesetas, una vez deducidas las 1.894,25 a que ascendió la baja del 1,25 por 100 hecha en su proposición sobre el presupuesto de 151.540,28 pesetas.

Resultando que por igual disposición, de fecha 29 de Octubre último, se aprobó la cesión que de las obras verificó el contratista D. Juan Calatrava Martí a favor de D. Cándido Jurado Cejudo;

Resultando que por hallarse el firme a mayor profundidad que la señalada en el proyecto, se autorizó al facultativo director del servicio para la formación de un proyecto adicional por cimentación;

Resultando que su presupuesto de contrata asciende a 34.680,43 pesetas, de las que deducida la baja del 1,25 por 100 hecha en la subasta (433,50 pesetas), quedan reducidas a 34.246,93 pesetas;

Resultando que al anterior líquido hay que unir, para la formación del presupuesto total de esta obra, el importe de los honorarios por formación del proyecto y de dirección del servicio, importantes cada uno de ellos 753,92 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento contribuye a la obra con el 25 por 100 de su importe, o sea con la cantidad líquida de 8.750,21 pesetas;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están debidamente justificadas en la Memoria que precede al proyecto, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional por cimentación referente a las Escuelas de Mancha Real (Jaén)—Egido de San Marcos—, por su presupuesto de 35.754,77 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 753,92 pesetas, y una vez deducida la baja del 1,25 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que el servicio sea realizado por el cesionario de la contrata, D. Cándido Jurado Cejudo, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 27.004,56 pesetas, con cargo al crédito existente en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto; y

2.º Que la suma de 8.750,21 pesetas sea satisfecha contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas en Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que por Decreto de 29 de Noviembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha localidad, barrio de las Cuarenta Fanegas, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por el presupuesto de contrata de pesetas 256.374,96 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Enero del presente año se adjudicó la ejecución de las obras a don Fermín Iriarte Rivas, en la cantidad de 196.024,30 pesetas, una vez deducidas las 60.350,66 a que ascendió la baja del 23,54 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto D. Antonio Flórez formula proyecto adicional en el que, además de las omisiones del proyecto primitivo, tales como vaciado de sótanos, zanjas de cimentación, cerramiento y relleno de las mismas, comprende las obras de ampliación de locales destinados a sótanos, suplementos de zócalos, construcción de muros de contención de tierras y escalinatas relleno para mejor aprovechamiento del campo escolar;

Resultando que el presupuesto de contrata para la realización de las indicadas obras asciende a 56.033,48 pesetas, el que se contrae, una vez deducidas las 13.190,28 a que asciende el 23,54 por 100 de baja hecha en la subasta, al líquido de 42.843,20 pesetas;

Resultando que el anterior líquido debe ser aumentado con los honorarios de formación del proyecto y dirección del servicio, importantes cada uno de ellos 974,50 pesetas, y con los correspondientes al Aparejador, 584,70 pesetas, para la formación del presupuesto total de esta obra, el que se eleva, por tanto, a 45.376,90 pesetas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito para atender a la ejecución de este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas en Chamartín de la Rosa (Madrid), por el presupuesto total de 45.376,90 pesetas, y disponer que las obras las realice el contratista de las primitivas, D. Fermín Iriarte Rivas, por la expresada cantidad, que deberá ser abonada con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Leciñena (Zaragoza);

Resultando que, cual consta en la citada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas en buenas condiciones de solidez y ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones del proyecto, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según expresa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también manifiesta el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 99.549,04 pesetas, de las cuales 26.210,77 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento;

Resultando que asimismo indica dicha Sección que al Arquitecto, en cumplimiento del Decreto de 7 de Junio de 1933, le han sido abonadas 2.787,89 pesetas, sin deducir la baja obtenida en la subasta, y que, además, le corresponde percibir el 3 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo de la liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicaron estas obras a D. Francisco Berástegui Iturrizar en la cantidad de 104.843,09 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 104.895,30, con una diferencia a anular de mayor obra de 52,21 pesetas;

Resultando que deducidas de la cifra de adjudicación de 104.843,09 pesetas las 2.665,50 que importan los honorarios, una vez restada de los mismos la baja del 6,85 por 100 hecha en la subasta, el líquido acreditable al contratista se reduce a 102.177,59 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 99.549,04, existe un saldo a su favor de 2.628,55 pesetas;

Resultando que al Arquitecto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, corresponde percibir, en concepto de honorarios de dirección de este servicio, la cantidad de 2.861,51 pesetas, y como sólo le han sido satisfechas, contra cuentas formuladas, 2.787,89, existe una diferencia a su favor, que equivale al 3 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo de la liquidación para la contrata de 73,62 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Francisco Berástegui Iturrizar, contratista de las obras, a percibir las 2.628,55 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Reconocer asimismo derecho a D. Regino Borobio, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 73,62 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, se deducen a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Villanueva de los Nabos, provincia de Palencia, D. Rafael Aguilar Priego;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Villaturde remite una certificación, en la que hace constar que el Maestro de Villanueva de los Nabos, D. Rafael Aguilar Priego, ha estado ausente de su escuela desde el 7 al 23 de Enero; desde el 24 de Abril al 5 de Mayo y desde el 21 de Julio hasta el 12 de Julio, todos del corriente año;

Resultando que formulado por la Inspección de Primera enseñanza el correspondiente pliego de cargos al Maestro Sr. Aguilar, éste, en sus descargos, quiere hacer ver que sus ausencias han sido debidas a que el clima de la provincia de Palencia le perjudica grandemente, y que dejaba atendida la enseñanza siempre que se ausentaba de su destino;

Considerando que la alegación que hace el Sr. Aguilar de desconocer los procedimientos legales para pedir licencia no puede tenerse en cuenta para disculpar sus faltas, toda vez que todo funcionario tiene la obligación de conocer sus deberes y derechos, y que la ignorancia de las leyes no excluye su cumplimiento;

Considerando que el Sr. Aguilar Priego, durante el tiempo que estuvo ausente de su Escuela, dejó atendida siempre la enseñanza y ha pagado de su peculio particular al maestro que le ha sucedido, por lo que pudiera tenerse como un atenuante a la falta cometida por su ausencia;

Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Rafael Aguilar Priego, Maestro de la Escuela nacional de niños de Villanueva de los Nabos, Ayuntamiento de Villaturde, la sanción quinta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, en su grado mínimo, o sea suspensión de medio sueldo durante un mes.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PALENCIA.

———:o:———

Visto el recurso interpuesto por D. José Antonio Navia Freire, D. Eladio Cepedal Castro, doña Alicia Fernández Losada y doña Generosa Cancio Rodríguez, Maestros de las Escuelas nacionales de Begadeo los tres primeros, y de Piantón (Begadeo) la última, contra el acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que les impuso la sanción segunda del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, con amonestación pública;

Resultando que con fecha 20 de Junio próximo pasado, festividad del Corpus Christi, el Inspector de Primera enseñanza de la zona de Begadeo, D. Enrique Alvarez, giró visita de inspección a las Escuelas nacionales de Begadeo, no pudiendo llevarla a efecto por encontrar cerradas las que regentan D. José Antonio Navia, D. Eladio Cepeda, doña Alicia Fernández y doña Generosa Cancio, por lo que les formuló el correspondiente pliego de cargos, elevándolo al Consejo provincial y proponiendo se impusiese a cada uno de los referidos Maestros la pena de amonestación pública;

Resultando que con fecha 11 de Septiembre último el Consejo provincial de Primera enseñanza comunicó a los referidos Maestros de Begadeo que, en virtud del expediente gubernativo instruído por la Inspección de Primera enseñanza de la zona, dicho Consejo había acordado imponerles la sanción segunda del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea amonestación pública;

Resultando que los Maestros en el pliego de cargos que formularon al mencionado Consejo hicieron constar que el referido día 20 de Junio (Corpus Christi) abrieron su Escuela a la hora reglamentaria, pero que, en vista de que todo el mundo tenía cerrado, Bancos, comercio, etc., y pasada una hora sin haber asistido ningún alumno, decidieron cerrar la Escuela, creyéndose no fuese considerado como un reto al común sentir del vecindario, que lo considera como festivo;

Considerando que dichos Maestros cumplieron con su obligación, toda vez que abrieron un rato por la mañana, sin haber tenido asistencia escolar, y después por la tarde, cuando se enteraron que había estado en el pueblo el señor Inspector, tuvieron también abierta durante las horas reglamentarias, como lo prueba la declaración de una de las vecinas, que estuvo con la señora Fernández Losada hasta las cinco de la tarde, sin haber asistido ninguna niña;

Considerando que los antedichos Maestros Sres. Navia y Cepedal y Sra. Fernández Cancio no tienen notas desfavorables en sus expedientes personales, incluso el primero de los referidos señores posee un voto de gracias por su celo en la enseñanza, y todos ellos fieles cumplidores de sus deberes, por lo que pudiera estimarse este recurso no considerando como falta cometida por los Maestros no abrir su Escuela en la mañana del día del Corpus, toda vez que tienen justificada la no asistencia de los alumnos a la misma,

Esta Dirección general ha resuelto estimar dicho recurso, y, en su consecuencia, dejar nula la sanción impuesta por dicho Consejo provincial a los Maestros que en la misma se mencionan.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OVIEDO.

———:o:———

En el expediente de incompatibilidad del Maestro de La Garriga (Barcelona), D. Prudencio Grau y Pi, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente y la Orden de 21 de Enero de 1934, teniendo en cuenta que la petición de incompatibilidad se solicita por el Maestro y los vecinos, justificando y reconociendo la existencia de la misma, la Asesoría Jurídica está de acuerdo con la nota dada por el Negociado y Sección.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

En el expediente instruído contra la Maestra de Berzosa del Lozoya (Madrid), doña Brígida Romero Morales,

sobre incompatibilidad, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído, como solución posible ante la situación creada, la Asesoría Jurídica está conforme con la aplicación de la Orden de 21 de Enero último, y que se declare la incompatibilidad no imputable a la Maestra, estando, por tanto, conforme con el dictamen de la Sección.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gaspar Jiménez Anglada, Maestro de Arroyo-Loche-Almogía, provincia de Málaga.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Marina Otero Batalla, Maestra de Barrio, en Villagarcía, provincia de Pontevedra.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de Santander, con fecha 6 del corriente, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra doña Beatriz Hernández, de la Escuela de Fontecha (Santander), desde el 10 de Julio último,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de Almería, con fecha 14 de Noviembre actual, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 1857, que pesa sobre el Maestro de Guainos Altos (Almería), D. José Moreno Benavides, de fecha 7 de Noviembre corriente,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 del mencionado maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

———:o:———

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de León, fecha 7 del corriente, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre el Maestro nacional de Fuentesnuevas (León), D. Ismael Escudero, de fecha 6 de dicho mes de Noviembre,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conociminto y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LEÓN.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Ugena Moya, Maestra de Collado-Villalba, provincia de Madrid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. David Sanz García, Maestro de Cuenca de Campos, provincia de Valladolid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de la Asunción Usandizaga Martínez, Maestra de Elciego, provincia de Alava, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, apro-

bado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Jafet Arevalillo Sánchez, Maestro de Garden, provincia de Alava, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la licencia hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Arce Alonso, Maestra de La Penilla, provincia de Santander, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Agustín Armengol Mestre, Maestro de Fonollosa, provincia de Barcelona, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Francisca Fábregas Lorenzo, Maestra de Carbia (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel Contreras Palma, Maestro de Fornes (Granada), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Pilar Encuentra Pérez, Maestra de Bisaurri (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de los Dolores Morro Martínez, Maestra de Antiguo de San Sebastián (Guipúzcoa), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. dando cuenta del acuerdo de esa Junta de 18 de Octubre último proponiendo le sea concedida a doña Juana Teresa Lequerica, Maestra nacional de Bermeo (Vizcaya), la consideración de pensionada durante un año para hacer estudios referentes a las Escuelas maternales en los Estados Unidos, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los quince días siguientes a la terminación del permiso oficial.

Esta Dirección general ha acordado aprobar la propuesta en los términos que se indican, con la obligación de dejar dicha Maestra la enseñanza atendida en su Escuela.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(*Gaceta* del 22.)

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentariamente prorrogada en 23 del actual a doña Dolores Rey Torguero, Maestra de Andoyo-Tordoya (La Coruña), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Diciembre próximo D. Ramón Poi Navarro, Maestro de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Diciembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Octubre último doña Emilia Breñosa Ferreiro, Maestra de Robledillo de Mohernando (Guadalajara), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a patir del expresado día 28 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por haber cumplido la edad reglamentariamente prorrogada, en 20 de Agosto último D. Joaquín Hernández y del Río, Maestro de Miajadas (Cáceres), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Agosto de 1935

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Aurelia González Rodríguez, Maestra de Muñó (Oviedo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Amparo Possa Varela, Maestra de Cabo-Vilaño (La Coruña), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y más de 40 de servicios al Estado, incoado por doña Salustiana Sánchez Díaz, Maestra de La Carrera (Avila), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Rafaela Sánchez Maicas, Maestra de Corbalán (Teruel), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Margarita de Nicolás Martínez, Maestra de Utende (Guadalajara), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Juan Capel Hellín, Maestro de Cañadas de Romero (Murcia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por don Carlos Escalante Arce, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por doña Teresa Bonal Tomás, Maestra de Manresa (Barcelona), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Juana de Anta Amogo, Maestra de Las Enillas (Zamora), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le rresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Juan Alonso Fernández, Maestro de San Vicente (Oviedo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Manuela Aleu Cerezal, Maestra de Castropepe (Zamora), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Tomasa Felicitas Leyavisto Ursúa, Maestra de Corella (Navarra), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Teodomiro Campo Atienza, Maestro de Villanueva de las Infantas (Valladolid), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Francisco Carrera de la Puente, Maestro de Tabladillo (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Esperanza Lorón Ruiz, Maestra de Juarros de Ruimares (Segovia), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Amalia Planelles Sala, Maestra de La Alcoraya (Alicante), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Encarnación Puchol Martínez, Maestra de Torrelamata (Alicante), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Octubre último D. José Ramón Benet, Maestro de Orcán (Lérida), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Visto el expediente instruído para la jubilación extraordinaria, por padecer ceguera total, de la Maestra, sustituída y después jubilada sin haber, de Ercina (León), doña Matilde Hernández Hernández, y de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha propuesta y designar Instructor del expediente previo que establecen los artículos 112 y 113 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927 al Inspector Jefe de Primera enseñanza de esa provincia, por ser el Jefe del servicio a que estuvo afecta la Maestra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del Instructor del expediente, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución de la Maestra de Miralsot (Huesca), doña Josefa Plana Mañanet, el Consejo Na-

cional de Cultura, en 31 de Octubre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Josefa Plana Mañanet, Maestra de la Escuela Nacional de Miralsot (Huesca), solicita ser declarada sustituída por imposibilidad física.

La Dirección general de Primera enseñanza, en 22 de Marzo último, acordó que procedía la jubilación de la misma, ya que se acreditaba en la hoja de servicios tiempo suficiente a efectos pasivos.

Dirige la Maestra nueva instancia, agregando que del total de años de servicios que figuran en la hoja correspondiente, seis años, diez meses y siete días lo fueron como sustituta, los cuales no son abonables a efectos pasivos, y por ello, la Dirección general, en 9 de Julio último, resolvió se examinase la posibilidad de que la Maestra pudiera continuar en el servicio activo, y, en el caso contrario, que se tramitase el expediente de sustitución.

Tramitado éste, en las certificaciones médicas se hace constar padece dilatación cardíaca, que le produce ataques de disnea, enfermedad que le impide el ejercicio profesional, cuyas certificaciones están visadas por la Inspección provincial de Sanidad.

La Sección e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, y de la hoja de servicios resulta que cuenta con doce años y dos meses de servicios en propiedad y ocho años, dos meses y veintitrés días de interinos; servicios estos últimos entre los cuales, por error, se incluyen los del tiempo en que desempeñó la señora Plana una sustitución, y la edad de sesenta y cinco años.

En el expediente personal de la interesada no consta nota desfavorable alguna, y se ha observado rigurosamente lo prevenido en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, estando comprendido este caso en el párrafo primero del artículo 110 del citado texto.

El Negociado y Sección hacen constar que el caso de sustitución de un Maestro de más de sesenta años de edad y menos de veinte de servicios está resuelto por diversas Ordenes ministeriales en sentido favorable, entre otras, las de 22 de Noviembre de 1934 y 23 de Mayo último; pero siempre que la suma de servicios computables no rebase de veinte años, y que aunque esta Maestra los acredita, no le son computables los prestados como sustituta, proponiendo que, por la singularidad del caso, ya que la sustitución había de ser por un tiempo indeterminado, procede informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Consejo, en repetidos informes, ha interesado la conveniencia y necesidad del exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 114 del Estatuto general del Magisterio, que ahora lo reitera de nuevo, ya que de ese modo estaría debidamente atendida la enseñanza, y, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y lo resuelto en otros muchos, entiende que procede declarar sustituída, hasta el cumplimiento de la edad reglamentaria para ser jubilada, a la Maestra doña Josefa Plana Mañanet.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D. Rafael Alonso Rodríguez, Maestro de la Escuela Nacional de Amoeiro, provincia de Orense, en reclamación de haberes devengados y no percibidos;

Resultando que con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre de 1934, el Maestro de la Escuela Nacional de Amoeiro (Orense), D. Rafael Alonso Rodríguez, estuvo suspenso de empleo y sueldo desde el 19 de Octubre del citado año hasta el 22 de Febrero siguiente, en que fué repuesto en su empleo por Orden del señor Gobernador civil de la provincia;

Resultando que, formado el correspondiente expediente gubernativo al Sr. Alonso, éste fué resuelto por Orden ministerial de 26 de Abril pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 16 de Mayo, habiéndosele impuesto la sanción segunda del artículo 161 del Estatuto vigente, o sea amonestación pública;

Resultando que durante el tiempo que dicho Maestro estuvo ausente de su Escuela ésta estuvo vacante desde el 19 de Octubre hasta el 8 de Noviembre, servida por el sustituto D. Albino Fafiá, con 2.000 pesetas, desde el 9 de Noviembre al 13 de Diciembre, y desde el 14 de Diciembre hasta el 22 de Febrero, por el sustituto D. Manuel Vázquez, con el sueldo de 3.000 pesetas;

Considerando que el Sr. Alonso Rodríguez estuvo ausente de su Escuela desde el 19 de Octubre de 1934 hasta el 22 de Febrero, por haber sido detenido y preso por orden gubernativa militar, el que fué puesto en libertad en la mencionada última fecha, incorporándose a su destino inmediatamente;

Considerando que ya fué castigado por Orden de 26 de Abril (B. O. número 60, de 16 de Mayo), imponiéndosele la sanción segunda del Estatuto, por lo que debe percibir el Sr. Alonso los haberes que ha dejado de cobrar desde el 19 de Octubre de 1934 al 22 de Febrero siguiente; pero como durante su ausencia ha estado la enseñanza atendida por los sustitutos Sres. Fafiá y Vázquez, los que han percibido haberes a razón de 2.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, en las fechas mencionadas, y no pudiendo abonarse dos sueldos a una misma Escuela por el mismo período de tiempo, aunque la ausencia haya sido por fuerza mayor y estar cumpliendo el arresto subsidiario por la multa de 1.000 pesetas a que fué condenado por la Autoridad militar;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense,

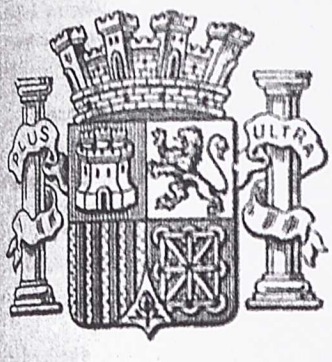
Esta Dirección general ha resuelto se abone a D. Rafael Alonso Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Amoeiro (Orense), los haberes íntegros que dejó de percibir por el tiempo que la Escuela estuvo vacante, y la diferencia entre el sueldo que actualmente disfruta el señor Alonso, de 4.000 pesetas, y el percibido por los dos sustitutos mencionados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ORENSE.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 5 de Diciembre de 1935 — Núm. 148



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MUSEO DE BIBLIOTECA MADRID

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del artículos se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección de Universidades y Patronatos universitarios

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Médico interno.—Página 2.882.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Prórroga de pensión.—Página 2.882.*
Pensión concedida.—Página 2.882.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD. — *Rectificación de Orden sobre concesión de quinquenio a Preparador químico. — Página 2.882.*

ASUNTOS GENERALES. — *Renuncia admitida a Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. — Página 2.882.*
Nombramiento de Profesor encargado de curso de Literatura italiana de la Universidad de Granada.—Página 2.882.

Sección de Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 2.883.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de Profesores encargados de curso. — Página 2.883.*
Haberes, en concepto de gratificación, a encargado de curso.—Página 2.883.

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL.—*Disposición referente al cumplimiento por todos los Institutos nacionales de la Orden de 2 de Mayo último sobre ingreso de cantidades en la cuenta corriente abierta en el Banco de España.—Página 2.883.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Vicedirector.—Página 2.884.*

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Nombramientos de encargados de curso interinos.—Página 2.884.
Rectificación de Orden acerca de nombramiento de encargada de curso.—Página 2.884.
Pase de encargado de curso del Instituto elemental de Villalba (Lugo) a desempeñar igual cargo en el Instituto de Luarca.—Página 2.884.

Sección de Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.— *Disposición referente a depuración de responsabilidades en que haya podido incurrir por abandono de destino D. José Miralles, Auxiliar que ha solicitado excedencia forzosa.—Página 2.885.*
Procedencia de la designación de un Catedrático de Universidad para la formación de expediente gubernativo al Auxiliar antes mencionado.—Página 2.885.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.— *Resolución favorable de instancia de Profesor solicitando que quede sin cubrir plaza mientras dure comisión en el Instituto de Játiva.—Página 2.885.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Cátedra vacante, a concurso, y anuncio de la misma. Página 2.885.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.— *Autorizaciones a Profesores para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 2.885.*
Licencias concedidas.—Página 2.886.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Aprobación de expediente de revisión de capacidad.—Página 2.886.*

AUXILIARES. — *Resolución de expediente sobre derecho de los Auxiliares que se mencionan al percibo de 2.000 pesetas que como sueldo de entrada tienen asignados en sus Escalafones los Profesores auxiliares.—Página 2.886.*
Nombramientos.—Página 2.886.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2.887.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2.887.*

ALUMNOS. — *Autorización al Director de la Escuela de Melilla para abrir matrícula de la enseñanza de Arabe vulgar.—Página 2.887.*

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS. — *Cese de Maestros de Cultura primaria. — Página 2.887.*
Agregación de Profesora numeraria al curso normal de capacitación en la especialidad de enseñanza de Sordomudos.—Página 2.887.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—*Resolución de instancia referente a las prácticas de enseñanza y la Música de los ciegos no residentes en Madrid que deseen hacerse Maestros.—Página 2.887.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de proyecto de obras complementarias de acceso y campo escolar en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Cáceres. — Página 2.888.*
Idem íd. referente a obras de ampliación en la Escuela Normal de Córdoba.—Página 2.888.
Dimisión admitida a Director. — Página 2.888.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Resolución de cuestión de competencia entre Inspectores de la provincia de Segovia con motivo de visitas a Escuelas. — Página 2.888.*

979

Sección de Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas de secciones de graduadas.—Página 2.889.*
Idem de Escuelas nacionales.—Página 2.889
Definitiva de una sección más en la Escuela maternal de Granada.—Página 2.889.
Definitivas de secciones de anormales o retrasados mentales.—Página 2.889.

ESCUELAS MATERNALES.—*Nombramientos de Maestras con destino a la Escuela establecida en la graduada de niñas del tercer distrito de Toledo.—Página 2.889.*

GRADUACIÓN. — *Transformaciones de las Escuelas graduadas que se mencionan en Escuelas unitarias.—Página 2.891.*

CASA-HABITACIÓN. — *Resolución favorable de expediente de Maestros de Bouzas solicitando ser considerados como del casco del Ayuntamiento de Vigo.—Página 2.892.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenios a las Profesoras especiales que se indican.—Página 2.892.*
Desestimación de instancia de Maestra solicitando abono de gratificación. — Página 2.895.

Sección de Construcciones escolares.

Abono de subvenciones para construcción de edificios escolares en virtud de propuestas de la Junta nacional de obras para remediar el Paro obrero.—Página 2.895.
Habilitaciones de créditos.—Página 2.896.

Subsecretaría

Sección de Universidades y Patronatos universitarios.

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José María del Hoyo Enciso Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Pediatría, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Juan Madinaveitia Jurgenson, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, prórroga de un mes a la pensión que actualmente disfruta para continuar en Escocia sus estudios de Química médica, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

Esta prórroga se entenderá concedida por el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación, y será con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 5.ª, concepto 1.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y la propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas de 29 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Manuel López Rey y Arrojo, Catedrático de la Universidad de La Laguna, una pensión, por cuatro meses, para estudiar Derecho penal en Alemania, Italia y Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida a partir de la fecha de esta Orden y por el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación, y será con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 5.ª, concepto 1.° del vigente presupuesto, quedando obligado el interesado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la expiración de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden ministerial de 19 de Julio último al conceder a D. Faustino Díaz de Rada, Preparador químico del Instituto de Radioactividad, el quinto quinquenio que solicitaba,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha Orden quede rectificada en la siguiente forma:

Confirmando a D. Faustino Díaz de Rada en el expresado cargo de Preparador químico del Instituto de Radioactividad de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quinquenios de 500 pesetas cada uno, un quinquenio de 750 y un quinto quinquenio de 750 pesetas que se le reconoce por Orden ministerial de 19 de Julio último, y que deberá percibir desde el 1.° de Julio próximo pasado, que hacen un total de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 46, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto del Rectorado de la Universidad de Sevilla, D. Carlos Lozano Suárez, Mecánico de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, en la que suplica le sea admitida la renuncia del citado cargo, para el que fué nombrado por Orden de 26 de Diciembre de 1932, en atención a serle imposible seguir desempeñándole;

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del expresado cargo hace dicho Sr. Lozano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Seco de Lucena y Paredes encargado de curso de la enseñanza de Literatura italiana, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales, a partir del día 1.° de Octubre último en que se hiciera cargo de dicha enseñanza, cuyo nombramiento tendrá efectos solamente durante el actual curso académico de 1935-36, y los expresados haberes los percibirá con cargo al art. 2.°, grupo 46, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, D. Salvador Quintero Delgado, con efectos económicos de 20 de Mayo último en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León a D. Cándido Onieva Rodríguez, con carácter interino, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª Amparo García García Profesora encargada de curso de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Núñez de Arce», de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, interino, de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, a D. Fernando Martínez Rubio, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 43, concepto 6.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Albino Jesús Gallego Marquina, Profesor encargado de curso, interino, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, en solicitud de que se le acrediten como gratificación los haberes que percibe por tal encargo, por desempeñar también la plaza de Profesor interino de la misma enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la misma capital:

Resultando que por Decreto y Orden de 5 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 6) se dispuso que pudieran percibirse en concepto de gratificación o sueldo, indistintamente, los haberes asignados a Profesores encargados de curso que tuviesen otro destino del Estado, lo cual se aclaró y fijó en distintas disposiciones, muy especialmente en la Orden de 23 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30);

Considerando que lo que solicita el Sr. Gallego Marquina está dentro de la autorización que concede la última disposición citada,

Este Ministerio, sin perjuicio de la reciente ordenación fiscal y los efectos que sobre esta concesión pudiera tener, ha resuelto conceder el derecho al percibo, en concepto de gratificación a D. Albino Jesús Gallego Marquina de los haberes que percibe como encargado de curso del Instituto de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que por todos los Institutos nacionales de Segunda enseñanza se proceda en el más breve plazo posible a dar cumplimiento a la Orden de 2 de Mayo último (*Gaceta* del 4), ratificada por Decreto de 23 de Julio siguiente (*Gaceta* del 25), ingresando en la cuenta corriente que dicha Junta tiene abierta en el Banco de España las cantidades que hayan abonado en metálico los alumnos libres y colegiados desde 1.° de Junio a 31 de Octubre, así como las que corresponden a derechos de formación de expediente, de acuerdo con el núm. 3.° de la Orden de 5 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 7).

2.° Que al comunicar a la Junta el cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior se acompañe:

a) Certificación de los conceptos a que la cantidad ingresada se refiere.

b) Certificación en que conste nominalmente el personal docente del Centro, expresando si tomó parte en las convocatorias de Junio y Septiembre; y

c) Certificación del personal administrativo del Centro en la que se haga constar su cargo, si lo han desempeñado sin interrupción desde 1.° de Junio a 30 de Septiembre y sueldo que hayan percibido.

3.º Que se recuerde el cumplimiento del art. 2.º del Decreto de 23 de Junio último, encareciendo de los Centros que aún no lo hayan cumplido el inmediato cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 12.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo al Catedrático numerario de Matemáticas de dicho Centro, don José Cardona Llansola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Jesús Lozano Bacaicoa encargado de curso, interino, de Dibujo del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a los señores que a continuación se expresan encargados de curso, interinos, para las Cátedras que se mencionan del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Osuna, los que percibirán la remuneración de 4.000 pesetas anuales con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 43 del vigente presupuesto de este Departamento:

Matemáticas, D. Alfonso Vicente Briega.
Física y Química, D.ª Petra de Prada Cantalapiedra.
Ciencias naturales, D. Manuel de la Vallina Montoto.
Geografía e Historia, D. Andrés Sánchez García.
Latín, D. Justino Juste Juste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar encargado de curso, interino, de Latín del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tafalla a D. José Colio Gutiérrez, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Rafael Moreno Serna encargado de curso, interino, de Francés del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Jesús Benito Arnedo encargado de curso, interino, de Geografía e Historia del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Eibar, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Desiderio Caballero Tomé encargado de curso, interino, de Dibujo del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 43 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado rectificar la Orden de 21 de Octubre último (*Gaceta* del 31), por la que se nombraba a D.ª Sara Gimeno Fúster encargada de curso, interina, de Dibujo del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, en el sentido de que dicho nombramiento se entienda que lo es para el Instituto de Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Ramón Losada, encargado de curso, interino, de Matemáticas del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villalba (Lugo), pase a desempeñar igual cargo en el Instituto de Luarca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Sección de Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. José Miralles Vila, Auxiliar numerario de esa Escuela Profesional de Comercio, solicitando la excedencia forzosa en el cargo y el abono de quinquenios, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Examinado este expediente, la Asesoría jurídica entiende debe incoarse el oportuno expediente a D. José Miralles, para esclarecer debidamente los hechos y depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir por abandono de destino.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

Dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, que se incoe el oportuno expediente a D. José Miralles para esclarecer debidamente los hechos y depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir por abandono de destino,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que por V. S., y de acuerdo con el art. 170 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, se designe un Catedrático perteneciente a esa Universidad que proceda a la formación del oportuno expediente gubernativo, por reiterado abandono de destino del Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de esa capital D. José Miralles Vila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Luis Medina Jurado, designado por Orden ministerial de 25 de Septiembre último, en comisión, para la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Játiva, solicitando que mientras dure dicha comisión, y como excedente en activo, quede sin cubrir la plaza de Profesor de Gramática castellana que desempeña en el Colegio Politécnico de La Laguna,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, conforme con lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto presidencial de 5 de Diciembre de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la Cátedra de Bacteriología general, Bacteriología especial, Inmunología y Preparación de sueros y vacunas, y de conformidad con lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la Cátedra de Bacteriología general, Bacteriología especial, Inmunología y Preparación de sueros y vacunas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Vista la instancia de D. José Táboas Salvador, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada referente a Bachillerato, ingreso en la Universidad e ingreso en el Magisterio nacional;

Vistos el informe del Claustro y la Orden ministerial de 15 de Abril del año corriente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, pero con la salvedad establecida en el núm. 3.º de la Orden mencionada, que dispone que no podrá en ningún caso concederse autorización a los Profesores para dar lecciones a los alumnos de la propia Normal donde aquéllos actúen ni a los que aspiren a ingresar en dichos Centros, ni en Academias a las que asistan estos escolares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de D. Marcelo Agudo Garat, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada de inglés en la Academia «Alge», de dicha ciudad, adonde no concurren alumnos de la Normal en que presta sus servicios,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el favorable in-

forme del Claustro de dicho Centro y que la petición está conforme con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Abril último, ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MELILLA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de las Mercedes Doral y Pazos, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Díaz Larada, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, que comenzará a contarse a partir del 18 de Octubre último, fecha de la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Berasategui y Guendica, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, licencia que empezará a contarse desde el día 7 de los corrientes, fecha de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Tenerife), D.ª Margarita Rojas Carta, incoando el expediente de revisión de capacidad, acogiéndose a los beneficios del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por no reunir los veinte años de servicios necesarios para la jubilación;

Considerando lo determinado en el mencionado precepto legal y que la interesada acredita con la correspondiente certificación facultativa encontrarse con las debidas condiciones de aptitud para el desempeño de sus tareas docentes,

Este Ministerio ha acordado aprobar el mencionado expediente incoado por D.ª Margarita Rojas Carta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 4 de Noviembre.)

AUXILIARES

ÓRDENES

En el expediente de que se hará mención se ha omitido el siguiente acuerdo:

Resultando que el solicitante D. Luis Rodríguez Mateo, fué nombrado, por reingreso, para el desempeño de la plaza de Auxiliar de Pedagogía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid por Orden de 22 de Agosto anterior;

Resultando que en idéntico caso que el señor D. Luis Rodríguez Mateo se encuentran las Auxiliares D.ª Elisa López Pardo, nombrada para la Sección de Pedagogía en la Normal de Lugo por Orden de 6 de Mayo del año en curso, y D.ª Angela Onsalo Linares, nombrada para la Sección de Labores en la Normal de Navarra por igual Orden que a la Sra. López Pardo;

Visto el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918 (*Gaceta* de 2 de Agosto siguiente), que dice: «Cuando reingresen en el servicio activo obtendrán el número que deje vacante el que les preceda en el primer movimiento de escalas, percibiendo entretanto en comisión sueldo de la categoría de entrada»;

Considerando que a tenor de lo copiado anteriormente tanto el Sr. Rodríguez Mateo como las Sras. López Pardo y Onsalo Linares tienen derecho a percibir desde el momento de la toma de posesión de sus cargos, obtenidos en virtud de reingreso, el sueldo de entrada de su Escalafón, que es el de 2.000 pesetas, según figura en el presupuesto de este Departamento, art. 1.º, grupo 41, concepto 7.º, y art. 1.º, grupo 41, concepto 8.º,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que D. Luis Rodríguez Mateo, D.ª Elisa López Pardo y D.ª Angela Onsalo Linares tienen derecho a percibir desde el momento de la toma de posesión de sus cargos de Auxiliares en las Escuelas Normales de Valladolid, Lugo y Navarra, bien en concepto de sueldo o como gratificación, como expresa la vigente ley de Presupuestos, el de 2.000 pesetas que como sueldo de entrada tienen asignados en sus Escalafones los Profesores auxiliares de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

De acuerdo con lo determinado en el art. 1.º del Decreto de 16 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliar de la sección de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel a D. Vicente Iranzo Enguita, nombrado Ayudante por el señor Rector de la Universidad de Zaragoza en 15 de Marzo de 1923, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente.

Este nombramiento se hace con carácter gratuito y hasta tanto que se consigne crédito en presupuesto para esta atención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE TERUEL.

De acuerdo con lo determinado en el art. 1.º del Decreto de 16 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliar de la sección de Labores en la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería a D.ª Vicenta Montoya Segura, nombrada Ayudante por el señor Rector de la Universidad de Granada en 3 de Febrero de 1922, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente.

Este nombramiento se hace con carácter gratuito y hasta tanto que se consigne crédito en presupuesto para esta atención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALMERÍA.

Vista la instancia de D. Francisco Díaz Moya, Auxiliar de la sección de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, solicitando se le acrediten los dos tercios del sueldo asignado a la Cátedra de Filosofía y Psicología, de la que está encargado desde el 1.º de Octubre último,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el favorable informe del Director del Centro y lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado acceder a la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Isidro Salvador y Malleu, Auxiliar de la sección de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, solicitando se le acrediten los dos tercios del sueldo asignado a la Cátedra de Pedagogía, sección de Filosofía y Psicología, de la que está encargado desde 1.º de Marzo del año en curso,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el favorable informe del Director del Centro y lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a D. Isidro Salvador y Malleu los dos tercios del sueldo asignado a la mencionada Cátedra, y a partir del 1.º de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935. — *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia la plaza de Auxiliar de la sección de Labores y Trabajos manuales y encargada de su desempeño la Ayudante D.ª María de los Angeles Fenollosa y Armengot,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Ayudante D.ª María de los Angeles Fenollosa Armengot, bien en concepto de sueldo o como gratificación, y a partir del día 1.º del actual, la asignación de 2.000 pesetas anuales, con que figuran dotadas en presupuestos las plazas de entrada del Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado autorizar al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla para abrir en dicho Centro matrícula de la enseñanza de Arabe vulgar, la que será obligatoria para aquellos Maestros que desearan opositar a Escuelas del Protectorado y, con carácter voluntario, para los alumnos de la referida Escuela Normal y personas ajenas a la misma, haciéndose la matrícula en las mismas condiciones fiscales que la de las demás enseñanzas que se cursan en la indicada Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado que los Maestros D. José Antonio Rodríguez Martín y D.ª Mercedes Navarro Martínez, nombrados por Orden de 23 de Septiembre último Maestros de Cultura primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos, cesen en este último cargo por no reunir las condiciones exigidas en el art. 16 del reglamento del citado Colegio y haber sido hechos sus nombramientos en contradicción con lo establecido en el artículo 17 del mencionado reglamento, aprobado por Orden ministerial de 27 de Octubre de 1934.

Los citados Sres. D. José Antonio Rodríguez Martín y doña Mercedes Navarro Martínez se incorporarán inmediatamente a sus Escuelas de Jerez de los Caballeros (Badajoz), el primero, y a la de Gaillo (Segovia), la segunda, que venían desempeñando como Maestros nacionales, debiéndose adoptar por las respectivas Secciones administrativas las medidas oportunas en el caso de que dichas Escuelas hubieran sido anunciadas para su provisión en propiedad, como disponía la Orden de 23 de Septiembre anterior, que se declara nula por las razones citadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, los que firmarán el duplicado de la comunicación, y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DE COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS,

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos,

Esta Subsecretaría ha acordado que la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante D.ª Rosario Gómez Cansino quede agregada al curso normal de capacitación en la especialidad de enseñanza de sordomudos, autorizándose a la Dirección del Colegio para que formalice su matrícula y pueda someterse a las pruebas de fin de curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Rafael Jiménez Carles solicitando se amplíen los beneficios concedidos a los ciegos en la Orden de 16 de Julio de 1934 en el sentido de que se les faculte para cursar en los Colegios provinciales de Ciegos las prácticas de enseñanza y la Música, y teniendo en cuenta el informe del Director del Colegio Nacional de Ciegos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer con carácter general:

Que los ciegos no residentes en Madrid que deseen hacerse Maestros, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 16 de Julio de 1934, deberán sufrir los exámenes correspondientes en la respectiva Normal, pudiendo cursar las prácticas de enseñanza y la Música en los Colegios provinciales de Ciegos, siempre que reunan las debidas condiciones para este cometido, a juicio del Director del Colegio Nacional de Ciegos, como Inspector de todos los Colegios de esta índole en España.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias para acceso y campo escolar, formulado por el Arquitecto municipal D. Angel Pérez Rodríguez, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres:

Resultando que su presupuesto total se eleva a 49.566,74 pesetas, incluídos los honorarios por proyecto y dirección facultativa, sin mencionar el premio de pagaduría;

Resultando que las obras del mencionado proyecto consisten en complementarias para su mejor acceso y campo escolar, evitando con ello alguna desgracia por su mal estado, según se puede ver en las fotografías que se acompañan, por lo que son de absoluta y urgente necesidad;

Resultando que remitido dicho proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ésta lo efectúa en sentido enteramente favorable al proyecto y presupuesto aludidos;

Considerando que, de conformidad con lo establecido por el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 26 de Marzo de 1925, las obras cuyo total importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden efectuarse por administración;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto municipal de Cáceres, D. Angel Pérez Rodríguez, referente a las obras complementarias de acceso y campo escolar en el edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, con su presupuesto total de 49.566,74 pesetas, incluídos honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que importan 3.025,20 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la indicada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, y contra el resguardo de las aportaciones en metálico verificadas por el Ayuntamiento y Diputación de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Rafael de la Hoz, referente a la ampliación de reforma en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba:

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación de proyecto, dirección de las obras y premio de pagaduría, dan un total de 49 784,65 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto, ampliación de reformas ya efectuadas, son indispensables por estar afectada la seguridad de una parte del edificio;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que de acuerdo con el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael de la Hoz, referente a obras de ampliación que afectan a la seguridad de una parte del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, por su total de 49.784,65 pesetas, en la siguiente forma: por ejecución material, 46.527,89 pesetas; por formación de proyecto y dirección de las obras, 1.512,06 para cada uno de ellos, y 232,64 pesetas para premio de pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Considerando atendibles las razones expuestas en su oficio fecha 31 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado admitir a V. S. la dimisión del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SR. D. JOSÉ DATÁS, PROFESOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ZAMORA.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Visto el oficio de V. S., fecha 14 de este mes, en que da cuenta de la cuestión de competencia surgida entre los Inspectores de esa provincia Srta. Cantón Salazar y Sr. Santos Barata, con motivo de las visitas que han de hacerse a determinadas Escuelas regidas por Maestros que aspiran a pasar al primer Escalafón:

Resultando del referido oficio que en su debido tiempo no pudieron de hecho ser visitadas por la entonces Inspectora de la segunda zona de inspección de esa provincia, Srta Cantón Salazar, porque ésta se encontraba enferma, motivo por el cual hizo aquellas visitas el Inspector correspondiente;

Resultando que después de esto la mencionada Inspectora ha pasado a desempeñar la inspección de otra de las zonas de esa provincia, y que en la actualidad el Inspector Sr. Santos se encuentra encargado de la mencionada segunda zona;

Considerando que es principio general de Derecho que los actos han de regularse por las normas que particularmente conciernen en cada caso a las localidades donde aquéllos se realizan, y que atentos a dicho principio, todo lo que atañe a una determinada zona de inspección compete al funcionario que en efectividad o en suplencia de otro se encuentre encargado de la misma,

Esta Dirección general ha acordado que, si como parece deducirse del texto del mencionado oficio de V. S., las Escuelas que han de visitarse radican todas en la primera zona de inspección, corresponde que las visite el Inspector encargado de dicha zona en el momento en que las visitas hayan de hacerse, y, en el supuesto de que aquéllas radiquen en zonas diversas, por el respectivo Inspector o Inspectora a quien corresponda la zona respectiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Sección de Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las actas elevadas a este Ministerio por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de dicha capital, sobre creación de nuevas secciones de graduadas, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 22 de Septiembre de 1934, a los Maestros alumnos del período de práctica docente del plan profesional del Magisterio;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para la instalación y funcionamiento de las secciones solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento en su art. 1.°, grupo 35, concepto único, se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes secciones de graduadas, que habrán de ser desempeñadas por alumnos Maestros del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba correspondiente:

La Guardia, dos secciones de Maestro y dos de Maestra.

Tembleque, una sección de Maestro y una de Maestra.

Mora, una sección de Maestro y una de Maestra.

Los Navalmorales, dos secciones de Maestro y dos de Maestra.

Villarrubia de Santiago, una sección de Maestro y otra de Maestra.

Santa Cruz de la Zarza, dos secciones de Maestro y dos de Maestra.

Ocaña, cuatro secciones de Maestro y cuatro de Maestra.

2.° Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.° del mencionado Decreto de 22 de Septiembre de 1934, asignándoseles además los emolumentos legales y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La numerosa matrícula escolar existente en la Escuela maternal de Granada, a la que las Maestras de la misma se ven precisadas de asear, escolarizar, atender y cuidar, además de la misión de instruir, orientar y preparar a las educandas desde las nueve a las dieciocho horas del día, cuyo exceso de obligaciones lleva consigo el no poder atender a las peticiones de los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad preescolar que se ven privados de tan importante institución, aconseja dotarlas, en tanto los créditos presupuestarios no permitan aumentar su número, del suficiente personal para que su acción social y pedagógica sea más extensa y de máxima eficacia.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se considere creada, con carácter definitivo, una sección más en la Escuela maternal de Granada, que será desempeñada por D.ª Rosa González Castro, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Piñar (Granada); y

2.° La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se crea definitivamente una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 35, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: No existiendo en las Escuelas prácticas anejas a las Normales del Magisterio primario de Córdoba y Granada las oportunas secciones que con el carácter de «anormales» o «retrasados mentales» pueden hacerse cargo de las correspondientes enseñanzas, según dispone el vigente reglamento de Escuelas Normales, y estimando atendibles las peticiones elevadas en este sentido,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo una sección más con el carácter de «anormales» o «retrasados mentales» en cada una de los Escuelas prácticas anejas a las Normales del Magisterio de Córdoba y Granada, que serán desempeñadas por D. Miguel Blanco Cuenca, Maestro propietario de Orcera (Jaén), y D. Miguel Angel Zurita Díaz, Maestro nacional de Cambil (Jaén), respectivamente; y

2.° La dotación de dichas Escuelas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Acordada por Orden ministerial fecha 23 de Agosto último la creación de una Escuela maternal en la Escuela nacional graduada de niñas del tercer distrito de esa capital, cuyas enseñanzas habrán de estar encomendadas a dos Maestras nacionales;

Vista la propuesta formulada por la Directora de la expre-

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Octubre de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Mendoza	Alava	Casco	1	»	»	»	»	»
2	Agost	Alicante	Idem	1	»	»	»	»	»
3	Rojales	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
4	Bacares	Almería	Idem	»	»	»	»	1	»
5	Idem	Idem	Orapia	»	»	1	»	»	»
6	Illar	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
7	Casas del Puerto de Villatoro	Avila	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
8	Castelladral	Barcelona	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
9	Solarana	Burgos	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
10	Sotopalacios	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
11	Viandar de la Vera	Cáceres	Idem	1	»	»	»	»	»
12	Alcora	Castellón	Idem	»	1	»	»	1	»
13	Fanzara	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
14	Abogondo	Coruña (La)	Cerneda	»	»	»	1	»	»
15	Cesuras	Idem	Carballal	»	»	1	»	»	»
16	Idem	Idem	Cutián	»	»	»	1	»	»
17	Idem	Idem	Paderne	»	»	»	1	»	»
18	Cuenca	Cuenca	Barrio de la Fuensanta	»	»	1	»	»	»
19	Idem	Idem	Casa de la Beneficencia	1	»	»	»	1	»
20	Fuentes	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
21	Mira	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
22	Alp	Gerona	Idem	»	»	»	»	1	»
23	Diezma	Granada	Idem	1	»	»	»	»	»
24	Dólar	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
25	Guájar-Faragüit	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
26	La Peza	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
27	Motril	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
28	Fuenteheridos	Huelva	Idem	»	1	»	»	»	»
29	Hecho	Huesca	Siresa	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
30	Tamarite	Idem	Ventafarina	»	»	»	1	»	»
31	Ibros	Jaén	Casco	2	2	»	»	»	»
32	Boca de Huérgano	León	Valverde de la Sierra	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
33	Benavente de Lérida	Lérida	Casco	»	»	»	»	1	»
34	Estach	Idem	Baro	»	»	1	»	»	»
35	Torreserona	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
36	Villamediana de Iregua	Logroño	Idem	»	»	»	»	1	»
37	Baleira	Lugo	Mendreiras	»	»	1	»	»	»
38	Idem	Idem	Retizos	»	»	1	»	»	»
39	Idem	Idem	Villarín	»	»	1	»	»	»
40	Idem	Idem	Quintá	»	»	1	»	»	»
41	Idem	Idem	Couto	»	»	1	»	»	»
42	Idem	Idem	Castrelo	»	»	1	»	»	»
43	Corgo	Idem	Cercoda	»	»	»	1	»	»
44	Otero del Rey	Idem	Taboy	»	»	1	»	»	»
45	Riobarba	Idem	Súaiglesia (San Esteban del Valle)	»	»	»	1	»	»
46	Sober	Idem	Estación (Canabal)	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
47	Tra-parga	Idem	S. Brejome de Parga	»	»	1	»	»	»
48	Vivero	Idem	Carreiva	»	»	1	»	»	»
49	Idem	Idem	Cillero	»	1	»	»	»	»
50	Idem	Idem	Barrio Misericordia	»	»	»	1	»	»
51	Coslada	Madrid	Barriada de Coslada	»	»	»	1	»	»
52	Abanilla	Murcia	Casco	»	»	»	»	1	»
53	Beniel	Idem	Barriada de la Basca	1	1	»	»	»	»
54	Cartagena	Idem	Los Belones	»	»	1	»	»	»
55	Idem	Idem	El Granero	»	»	1	»	»	»
56	Murcia	Idem	El Raal	1	1	»	»	»	»
57	Idem	Idem	Cañada-Hermosa	»	»	1	»	»	»
58	Idem	Idem	El Palmeral	»	»	1	»	»	»
59	Aberín	Navarra	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
60	Metauten	Idem	Ollogoyen	»	»	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
61	Murillo el Fruto	Navarra	Casco	»	»	»	»	1	»
62	Allariz	Orense	El Folgoso	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
63	Padronda	Idem	Lapela	»	»	1	»	»	»
64	Cudillero	Oviedo	Castañeras	»	»	1	»	»	»
65	Gijón	Idem	Peñaferrús	»	»	»	1	»	»
66	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
67	Langreo	Idem	Vega-La Felguera	1	1	»	»	»	»
68	Idem	Idem	Paniciri-Ciaño	1	1	»	»	»	»
69	Idem	Idem	Villar-Ciaño	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
70	Idem	Idem	Cabofel-Lada	»	»	1	»	»	»
71	Idem	Idem	La Pomar	1	1	»	»	»	»
72	Idem	Idem	La Moral	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
73	Idem	Idem	El Viso	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
74	Laviana	Idem	Aldea	»	»	1	»	»	»
75	Idem	Idem	Casapapio	»	»	1	»	»	»
76	Idem	Idem	Carvajal	»	»	1	»	»	»
77	Ribera de arriba	Idem	Sardín	»	»	»	1	»	»
78	Salas	Idem	Priero	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
79	Idem	Idem	Balloia	»	»	»	1	»	»
80	Idem	Idem	Villarín	»	»	»	1	»	»
81	San Martín del Rey Aurelio	Idem	La Pomarade	»	»	1	»	»	»
82	Idem	Idem	La Pontona	»	1	»	»	»	»
83	Idem	Idem	La Granja	1	»	»	»	»	»
84	Soto del Barco	Idem	Los Veneros	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
85	Idem	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
86	Tapia de Casariego	Idem	Mantaras	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
87	Cuntis	Pontevedra	Hermida	»	»	1	»	»	»
88	El Rosal	Idem	Barrio de Sanjián	»	»	»	1	»	»
89	Idem	Idem	San Miguel de Tabajón	»	»	1	»	»	Emplazada en Pías.
90	Poyo	Idem	Aven (Samieiva)	»	»	»	1	»	»
91	Túy	Idem	Ribadelouro	1	1	»	»	»	»
92	Aldover	Tarragona	Casco	»	»	»	»	1	»
93	Alcudia de Carlet	Valencia	Idem	1	1	»	»	1	»
94	Corrales del Duero	Valladolid	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
95	Roales	Zamora	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
96	Santa Coloma de las Monjas	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
97	Epila	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	1	»
98	Moyuela	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
			Totales	31	29	27	14	17	= 118

Madrid 31 de Octubre de 1935.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

sada graduada, con el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente, con destino a la Escuela maternal establecida en la graduada de niñas del tercer distrito de Toledo, a D.ª Elvira Covisa Ramírez y a D.ª Dolores Cirujano Robledo, Maestras nacionales con ejercicio en esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935. — *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 19.)

GRADUACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, de acuerdo con la Inspección profesional de dicha provincia, relativa a la transformación en unitarias de las dos secciones de graduadas de cada sexo existentes en el Ayuntamiento de Santillana;

Teniendo en cuenta que es anómalo el funcionamiento de Escuelas graduadas cuyo número de secciones sea menor de tres, y que debido a la carencia de locales y matrícula no es posible acordar la ampliación de una sección de cada sexo para normalizar, de acuerdo con las modernas exigencias pedagógicas, el funcionamiento de las dos graduadas que fueron concedidas definitivamente por Orden de 30 Diciembre de 1933, por deducirse de las actas juradas reglamentarias remitidas a tal efecto la existencia de dos Escuelas unitarias de cada sexo, que habrían de ser base de la graduación,

Este Ministerio ha dispuesto que las dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, con dos secciones, existentes en Santillana (Santander), se transformen, a todos sus efectos,

en Escuelas nacionales unitarias, dos de niños y dos de niñas, de acuerdo con la propuesta formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valls (Tarragona) solicitando que una de las seis secciones que constituyen la Escuela nacional graduada de niñas de dicha localidad se transforme en unitaria, por convenir mejor a los intereses de la enseñanza, por no contar el grupo donde la misma viene funcionando con local en condiciones donde instalarla, y porque el acuerdo del Ayuntamiento al solicitar la creación de dicha Escuela graduada fué siempre el que la misma constara de cinco secciones, a base de las cinco Escuelas unitarias existentes;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Valls (Tarragona), transformando, a todos sus efectos, en Escuela unitaria una de las seis secciones de la Escuela nacional graduada de niñas existente en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los Maestros nacionales de Bouzas, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), en solicitud de que se les considere a todos los efectos como Maestros de la capitalidad municipal, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 18 del corriente, emite el siguiente dictamen:

«Los Maestros de la Escuela nacional de Bouzas, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), interesan se les considere para todos los efectos como Maestros de la capitalidad municipal.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Julio de 1931, entienden que procede reconocer a los solicitantes el derecho al percibo de la indemnización por casa-habitación en la misma cuantía que los del casco de la población, pero desestimar su petición en cuanto al reconocimiento de este derecho en traslados y reingresos, si bien debe oírse antes las autorizadas opiniones de la Asesoría jurídica y Consejo Nacional de Cultura.

»La Asesoría jurídica, en 19 de Septiembre, emite el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica debe manifestar que, aun siendo muy fundados los razonamientos en que basan su pretensión los solicitantes, podrían servir con mayor eficacia para pedir la rectificación de la distribución y categoría de los distritos escolares de Bouzas y de Vigo, capital, pero no pueden surtir el mismo efecto para pedir, mientras no sea rectificado el que corresponde a Bouzas, que los destinados en el mismo gocen de condición o situaciones diferentes de las que, por pertenecer al mismo y por la categoría que les es asignada, pueda corresponderles. El criterio expuesto debe producir todas sus naturales consecuencias por lo que se refiere a ingresos y traslados; ahora bien, por lo que respecta al percibo de indemnizaciones por casa habitación, de la recta interpretación del art. 15 del Estatuto se desprende que la fijación de la misma se encuentra exclusivamente asignada al censo de población municipal total de los comprendidos bajo la jurisdicción de un mismo Ayuntamiento, por lo que cualquiera que puedan ser los distritos escolares en cuestión, estando todos ellos comprendidos en el censo municipal de población de Vigo, capital, procede desde luego asignarles la referida indemnización con arreglo al porcentaje que a tal Ayuntamiento corresponda.»

»Este Consejo, de acuerdo con lo informado en otros expedientes, entiende que los Maestros de las Escuelas nacionales de Bouzas deben ser considerados, para los efectos de percepción de emolumentos por indemnización de casa-habitación y para cuantos otros legales existen, como del casco del Ayuntamiento de Vigo; pero en cuanto a los derechos a obtener otra Escuela deberá aplicárseles las limitaciones que se establecen en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, no pudiendo, por tanto, pasar por concursillo a las Escuelas de la capitalidad del distrito.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Agustina Castillo Iglesias, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, solicitando se le conceda el derecho al percibo del primer ascenso, por el primer quinquenio, sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del 19 de Julio último, por haber cumplido en dicha fecha los cinco años de servicio en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 19 de Julio de 1930; que por Orden de 21 de Agosto de 1919 fué reconocido al Profesorado especial de las Escuelas de adultas el derecho al percibo de quinquenios de 500 pesetas, y que el que se solicita fué consolidado anteriormente a la fecha de 28 de Septiembre último, según previene y exige para su reconocimiento el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del propio día (*Gaceta* del 29), en su art. 5.º, dictado para ejecución de la ley de 1.º de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Agustina Castillo Iglesias, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, concediéndole el primer ascenso de 500 pesetas, por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 que percibe, a contar desde el 19 de Julio último, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 35, concepto 4.º del presupuesto semestral de este Departamento, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Alonso Gutiérrez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Salamanca, solicitando que se le conceda el derecho al percibo del primer ascenso, por el primer quinquenio, sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del 21 de Julio último, por haber cumplido en dicha fecha los cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el día 21 de Julio de 1930; que por Orden de 21 de Agosto de 1919 fué concedido al Profesorado especial de las Escuelas de adultas el derecho al percibo de quinquenios de 500 pesetas, y que el que se solicita fué consolidado anteriormente a la fecha del 28 de Septiembre último, según previene y exige para su reconocimiento el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del propio día (*Gaceta* del 29), en su art. 5.°, dictado para ejecución de la ley de 1.° de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Manuela Alonso Gutiérrez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Salamanca, concediéndole el primer ascenso de 500 pesetas, por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 pesetas que percibe, a contar desde el 21 de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 35, concepto 4.° del presupuesto semestral de este Departamento, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Clara Sastre Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, solicitando se le conceda el derecho al percibo del primer ascenso, por el primer quinquenio, sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del día 2 de Agosto último, por haber cumplido en dicha fecha los cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el día 2 de Agosto de 1930; que por Orden de 21 de Agosto de 1919 fué concedido al Profesorado especial de las Escuelas de adultas el derecho al percibo de quinquenios de 500 pesetas, y que el que se solicita fué consolidado anteriormente a la fecha del 28 de Septiembre último, según previene y exige para su reconocimiento el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del propio día (*Gaceta* del 29), en su art. 5.°, dictado para ejecución de la ley de 1.° de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Clara Sastre Gómez, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, concediéndole el primer ascenso de 500 pesetas, por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 que percibe, a contar desde el 2 de Agosto último, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 35, concepto 4.° del presupuesto semestral de este Departamento, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Poncel Aznar, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Zaragoza, solicitando se le conceda el derecho al percibo del primer ascenso, por el primer quinquenio, sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del 19 de Julio último, por haber cumplido en dicha fecha los cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 19 de Julio de 1930; que por Orden de 21 de Agosto de 1919 fué reconocido al Profesorado especial de las Escuelas de adultas el derecho al percibo de quinquenios de 500 pesetas, y que el que se solicita fué consolidado anteriormente a la fecha del 28 de Septiembre último, según previene y exige para su reconocimiento el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del propio día (*Gaceta* del 29), en su art. 5.°, dictado para ejecución de la ley de 1.° de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Josefa Poncel Aznar, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Zaragoza, concediéndole el primer ascenso de 500 pesetas, por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 pesetas que percibe, a contar desde el 19 de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 35, concepto 4.° del presupuesto semestral de este Departamento, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Suárez Morollón, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Murcia, solicitando se le conceda el derecho al percibo del primer ascenso, por el primer quinquenio, sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del 19 de Marzo último, por haber cumplido en dicha fecha los cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 19 de Marzo de 1930; que por Orden de 21 de Agosto de 1919 fué reconocido al Profesorado especial de las Escuelas de adultas el derecho al percibo de quinquenios de 500 pesetas, y que el que se solicita fué consolidado anteriormente a la fecha de 28 de Septiembre último, según previene y exige para su reconocimiento el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del propio día (*Gaceta* del 29), en su art. 5.°, dictado para ejecución de la ley de 1.° de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Pilar Suárez Morollón, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, concediéndole el primer ascenso de 500 pesetas, por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 que percibe, a contar desde el 19 de Marzo último, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 35, concepto 4.° del presupuesto semestral de este Departamento, debiéndose, por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Fidela Ruiz Ramírez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, solicitando se le conceda el derecho al percibo del primer ascenso, por el pri-

mer quinquenio, sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del 19 de Julio último, por haber cumplido en dicha fecha los cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 19 de Julio de 1930; que por Orden de 21 de Agosto de 1919 fué reconocida al Profesorado especial de las Escuelas de adultas el derecho al percibo de quinquenios de 500 pesetas, y que el que solicita fué consolidado anteriormente a la fecha del 28 de Septiembre último, según previene y exige para su reconocimiento el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del propio día *(Gaceta* del 29), en su art. 5.°, dictado para ejecución de la ley de 1.° de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Fidela Ruiz Ramírez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta capital, concediéndole el primer ascenso de 500 pesetas, por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 que percibe, a contar desde el 19 de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 35, concepto 4.° del presupuesto semestral de este Departamento; debiendo por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Hortelano Martínez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del primer ascenso, por el primer quinquenio, sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del 25 de Julio último, por haber cumplido en dicha fecha los cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 25 de Julio de 1930; que por Orden de 21 de Agosto de 1919 fué reconocido al Profesorado especial de las Escuelas de adultas el derecho al percibo de quinquenios de 500 pesetas, y que el que se solicita fué consolidado anteriormente a la fecha de 28 de Septiembre último, según previene y exige para su reconocimiento el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del propio día *(Gaceta* del 29), en su art. 5.°, dictado para ejecución de la ley de 1.° de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Luisa Hortelano Martínez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, concediéndole el primer ascenso de 500 pesetas, por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 que percibe, a contar desde el 25 de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 35, concepto 4.° del presupuesto semestral de este Departamento, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Grosso Sánchez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, solicitando se le conceda el derecho al percibo del primer ascenso, por el primer quinquenio, sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del 20 de Julio último, por haber cumplido en dicha fecha los cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 20 de Julio de 1930; que por Orden de 21 de Agosto de 1919 fué reconocido al Profesorado especial de las Escuelas de adultas el derecho al percibo de quinquenios de 500 pesetas, y que el que se solicita fué consolidado anteriormente a la fecha de 28 de Septiembre último, según previene y exige para su reconocimiento el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del propio día *(Gaceta* del 29), en su art. 5.°, dictado para ejecución de la ley de 1.° de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Dolores Grosso Sánchez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, concediéndole el primer ascenso de 500 pesetas, por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 que percibe, a contar desde el 20 de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 35, concepto 4.° del presupuesto semestral de este Departamento, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción Abad García, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se le conceda el derecho al percibo del primer ascenso, por el primer quinquenio, sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del 19 de Julio último, por haber cumplido en dicha fecha los cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 19 de Julio de 1930; que por Orden de 21 de Agosto de 1919 fué reconocido al Profesorado especial de las Escuelas de adultas el derecho al percibo de quinquenios de 500 pesetas, y que el que se solicita fué consolidado anteriormente a la fecha de 28 de Septiembre último, según previene y exige para su reconocimiento el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del propio día *(Gaceta* del 29), en su art. 5.°, dictado para ejecución de la ley de 1.° de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Concepción Abad García, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, concediéndole el primer ascenso de 500 pesetas, por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 que percibe, a contar desde el 19 de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 35, concepto 4.° del presupuesto semestral de este Departamento, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Melania Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de

adultas de Barcelona, en solicitud de que se le conceda el cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 4.500 que disfruta, a partir del 15 de Agosto último, por haber cumplido en dicha fecha los veinte años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante cumplió los veinte años de servicios en propiedad el día 15 de Agosto último; que por Órdenes de 8 de Febrero de 1924, 12 de Febrero de 1926 y 10 de Septiembre de 1930 le fueron concedidos el primero, segundo y tercer quinquenios de 500 pesetas sobre el sueldo que en dichas fechas venía percibiendo, y que el solicitado fué consolidado anteriormente a la fecha de 28 de Septiembre último, según previene y exige para su reconocimiento el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del propio día (*Gaceta* del 29), en su art. 5.º, dictado para ejecución de la ley de 1.º de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Melania Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, concediéndole el cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta, y que deberá percibir desde el día 15 de Agosto próximo pasado, fecha en que cumplió los veinte años de servicios al frente de la enseñanza de que es titular, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Rosario Alcalá-Zamora y Campos, Maestra interina de la Escuela nacional mixta de la aldea de La Concepción, anejo de Priego de Córdoba, en solicitud de que le sea abonada la gratificación por enseñanza de adultos correspondiente al curso de 1933 34:

Resultando que la reclamante no pudo desempeñar estas clases, en sustitución de Maestro que hubiese previamente renunciado a desempeñarlas, según prescribe la Orden de 2 de Octubre de 1933;

Teniendo en cuenta que nada consta en el acta de la Junta de Inspectores relativa a la organización de las clases de adultos en dicho curso, en el sentido de haber autorizado a dicha Maestra para que diera las enseñanzas mencionadas;

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra interina de la Escuela mixta de La Concepción, anejo de Priego de Córdoba, D.ª Rosario Alcalá Zamora y Campos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de obras para remediar el Paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 31 de Octubre de 1934, que se subvencionase con 115.324,56 pesetas la construcción de edificios escolares en Sama de Langreo, Gijón y Peñamellera Alta (Oviedo), en propuesta extraordinaria para Asturias, correspondiendo 5.167,19 pesetas para Mier, en el Ayuntamiento de Peñamellera Alta; 17.041,39 para Natahoyo, en el de Gijón, y 93.115,58 para el de Sama de Langreo;

Resultando que para las referidas construcciones la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, y los respectivos expedientes se hallan en tramitación, excepto el de Mier, que ha sido aprobado por Orden ministerial de 4 de Mayo de este año, previos los reglamentarios informes de la Asesoría jurídica y de la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado; habiéndose subastado las obras, y adjudicadas éstas definitivamente, por Orden ministerial de 19 de Junio siguiente se dispuso el comienzo de las obras;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, en 25 del pasado, reiterando dictamen de 22 de Febrero de este año, muestra su conformidad para el abono de las mencionadas subvenciones;

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado el abono de las mencionadas subvenciones por su total de 115.324,56 pesetas, con cargo a la sección 19, capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, que, conforme a lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 22 de Febrero de este año y 25 del pasado, se hará interesando de la Ordenación de pagos de este Departamento la expedición de un mandamiento de pago en formalización sobre la Tesorería central de Hacienda, a fin de que esta Oficina ingrese, también virtualmente, en la cuenta de suplementos de la Caja general de Depósitos el referido importe de 115.324,56 pesetas, que a nombre de los Ayuntamientos de Peñamellera Alta, para la Escuela de Mier, por 5.167,19 pesetas; Gijón, para Natahoyo, por 17.041,39, y Sama de Langreo por 93.115,98, habría de constituir por cada uno de ellos la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos a disposición de esa Dirección general, a la que se enviaron los tres resguardos, y a condición de que, con cargo a estas subvenciones, no se satisfagan honorarios por redacción de proyectos ni dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10)

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de obras para remediar el Paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 12 de Marzo de este año, que se subvencionase con 58.055,96 pesetas la construcción de un edificio escolar en Olmedo (Valladolid):

Resultando que por Decreto presidencial de 2 de Julio de este año (*Gaceta* del 4) se aprobó el proyecto de obras de construcción del mencionado grupo escolar, celebrándose la oportuna subasta en 3 de Agosto, y por Orden ministerial de 19 siguiente se hizo la adjudicación definitiva de las obras;

Resultando que en la referida subasta se obtuvo baja, quedando reducida la aportación municipal a 53.992,05 pesetas, que es la suma a suplirse por la Junta nacional de obras;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, en 30 del pasado Octubre y reiterando informe de 22 de Febrero y 25 del pasado Octubre, muestra su conformidad para el abono de la mencionada aportación;

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado el abono de la mencionada subvención de 53.992,05 pesetas, con cargo a la sección 19, capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, que conforme a lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 22 de Febrero de este año y 25 y 30 de Octubre próximo pasado se hará interesando de la Ordenación de pagos de este Departamento la expedición de un mandamiento de pago en formalización sobre la Tesorería central de Hacienda, a fin de que esta oficina ingrese, también virtualmente, en la cuenta de suplementos de la Caja general de Depósitos

el referido importe de 53.992,05 pesetas, que a nombre del Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid) habrá de constituir la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos a disposición de esa Dirección general, a la que se enviará el correspondiente resguardo, y a condición de que con cargo a esta subvención no se satisfagan honorarios por redacción de proyectos ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Visto el expediente de construcción por el Estado de Escuelas unitarias en Mahamud (Burgos):

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Julio del año próximo pasado se aprobó el proyecto para construcción en dicha localidad de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios de dirección de las obras, de 40.011,66 pesetas; debiendo abonar el Estado, 18.011,66, y el Municipio, 22.000;

Resultando que la citada Orden ministerial previene que las obras sean realizadas por el sistema de administración;

Resultando que, por haber verificado el Ayuntamiento de Mahamud la aportación en metálico, con fecha 14 de Septiembre de 1934 se ordenó al Arquitecto escolar de la provincia de Burgos diera inmediato comienzo de las obras;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 18.011,66 pesetas para la construcción de que se trata, procedente de la anualidad anterior, que equivale a la total contribución del Estado para la obra;

Considerando que es necesario disponer de un crédito ascendente al saldo señalado por la aludida Sección de Contabilidad con el fin de atender a tal servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite la suma de 18.011,66 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Mahamud (Burgos), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 17 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Urda (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 158.245,37 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.296,77;

Resultando que la cantidad de 116.211,45 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 55.000 (más las referidas 3.296,77 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933, y 61.211,45 para el de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Urda aporta materiales por valor de 28.787,15 pesetas;

Resultando que por Orden de 30 de Octubre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, en la cantidad líquida de 117.451,04 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 41.494,10 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 41.494,10 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Urda (Toledo), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 11 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a obras de ampliación y reforma del grupo escolar «Fernández Moratín» (Jardín de la Florida), de esta capital, por su presupuesto de 329.648,98 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.162,94 pesetas;

Resultando que en el art. 3.º del citado Decreto se dispuso que la cantidad de 167.987,43 pesetas, a cargo del Estado, como 50 por 100 del coste de las obras (incluídas las 3.162,94 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) debía ser satisfecha con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio correspondiente al ejercicio económico de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid aporta el 50 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 11 de Septiembre del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., en la cantidad líquida de 256.071,98 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 793,04 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de la anualidad anterior;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 793,04 pesetas para las obras de ampliación y reforma en el grupo escolar «Fernández Moratín», de esta capital, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVI — Sábado, 7 de Diciembre de 1935 — Núm. 149

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

13 DIC. 1935

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto autorizando la presentación a las Cortes de un proyecto de Ley determinando los documentos y asuntos que deben ser sometidos al requisito de aprobación y firma del Presidente de la República.—Página 2898.

Hacienda

Decreto autorizando la presentación a la aprobación de las Cortes de un proyecto de Ley sobre concesión de varios suplementos de crédito imputables al vigente Presupuesto de gastos, «Personal. — Haberes pasivos».—Página 2899.

Ministerio

Decretos aprobando proyectos para construir edificios escolares en Tornavacas (Cáceres), Madrigalejo (Cáceres); Santa Amalia (Badajoz), La Victoria (Córdoba) y San Martín de Trevejo (Cáceres).—Página 2900.

Subsecretaría

Sección de Contabilidad y Presupuestos

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza. Página 2902.*

Sección de Publicaciones.

Adjudicación del servicio de impresión del Anuario Legislativo de este Ministerio, correspondiente al año 1934, a la Imprenta-Encuadernación Yagües, previo concurso. — Página 2902.

Sección de Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 2902.*
Anulación de concurso y dotación aplicada a la Cátedra que se indica, que deberá anunciarse a oposición.—2902.
Nombramientos en virtud de concurso.—Página 2903.
Licencias concedidas.—Página 2903.
Acumulaciones.—Página 2903.
Renuncias admitidas a Suplente y Vocal de Tribunales de oposiciones.—Página 2905.
Anulación de Orden relativa a Tribunal de oposiciones.—Página 2905.
Rectificación en nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 2906.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 2906.
Cátedras a concurso.—Página 2907.
Renuncia no admitida a Suplente de Tribunal de oposiciones. — Página 2908.
Rectificación de nombramiento de Vocal de Tribunal de oposiciones, por renuncia a figurar como aspirante a Cátedras.—Página 2908.
Anuncios de aspirantes admitidos y excluidos para oposiciones.—Página 2908.
Anuncios de Cátedras a concurso.—Página 2909.
AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 2910.*
Prórroga de nombramiento.—Página 2911.
Renuncia admitida.—Página 2911.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2911.
Encargos de Cátedras.—Página 2911.
AYUDANTES.—*Nombramientos.—Página 2912.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2912.
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Médico de guardia.—Página 2912.*
Nombramiento de Médico interno.—Página 2913.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórrogas de pensiones.—Pág. 2912.*
Autorización para hacer extensiva a Francia pensión concedida para Italia.—Página 2913.
Modificación de concesión de prórroga de pensión, referente a la cantidad asignada.—Página 2913.
ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación de Reglamento del Consejo de Rectores de las Universidades de España.—Página 2913.*
Nombramiento de Decano. — Página 2914.
Declaración de utilidad pública de la Sociedad de Oftalmología Hispanoamericana.—Página 2914.

3 y 9

Rectificación de error en bases de concurso para construcción de un edificio destinado a Facultad de Ciencias en Oviedo.—Página 2914.
Prórroga de nombramientos de Profesores agregados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.—Página 2914.
Nombramiento de Profesor agregado de la misma Facultad.—Página 2914.

Sección de Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.— Página 2915.*
Autorización al Director interino del Instituto «Antonio Nebrija», de Madrid, para continuar en dicho cargo hasta terminar el curso de 1935-36. — Página 2915.
Rectificación de Orden de 12 de Noviembre en el sentido de continuar Catedrático adscrito durante el curso actual al Instituto «Pérez Galdós».—Página 2915.
Agregación de Catedrático durante el actual curso al Instituto «Antonio Nebrija».—Página 2915.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Suspensión de tramitación del concurso de Profesores de Educación física.—Página 2915.*
Resolución favorable de instancia de Profesor de Lengua francesa en solicitud de que se le permute su actual cargo por el de Profesor numerario de Matemáticas, procedente del Instituto local.—Página 2915.
PROFESORADO INTERINO.—*Orden de nombramiento sin efecto, y confirmación en el cargo de Encargado de curso en el Instituto de Lorca. — Página 2916.*
Haberes en concepto de gratificación a Profesor encargado de curso.—Página 2916.
Licencia concedida a Profesora encargada de curso.—Página 2916.
Reconocimiento de derecho al percibo del sueldo de 5.000 pesetas a Profesor encargado de curso. — Página 2916.
Nombramientos de Profesores encargados de curso.—Página 2917.

Sección de Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Autorización a la Escuela de Las Palmas para abrir matrícula de las enseñanzas establecidas por Decreto de 22 de Octubre último.—Página 2917.*
Dimisión admitida a Director.—Página 2918.
Nombramiento de Auxiliar interino gratuito.—Página 2918.
Aprobación de presupuesto de traslado e instalación de material, de la Escuela de Sevilla.—Página 2918.
ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Concesión de exámenes en el mes de Enero a los alumnos que se indica.—Página 2918.*
Remuneración por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 2918.
Haberes en concepto de sueldo a Catedrático interino.—Página 2920.
Admisión de renuncia a Profesor encargado de curso.—Página 2920.
Nombramiento de Ayudante interino gratuito.—Página 2920.
Aprobación de presupuestos para gastos de limpieza y traslado a nuevo edificio de la Escuela de Córdoba.— Página 2920.
Anuncio de plazas vacantes de Profesor y Auxiliar de Alemán, de la Escuela de Córdoba, que habrán de ser provistas con carácter interino. Página 2920.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de Ley determinando los documentos y asuntos que deben ser sometidos al requisito de aprobación y firma del Presidente de la República.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

A LAS CORTES

El Decreto publicado por esta Presidencia del Consejo de Ministros en la *Gaceta* del día 7 de Noviembre actual determina los documentos y asuntos que deben ser sometidos al requisito de aprobación y firma del Presidente de la República; la disposición transitoria previene que, dentro de los veinte días siguientes a su promulgación, los respectivos Departamentos ministeriales expondrán, si lo creyeren oportuno, las adiciones que la experiencia aconseje, y que con tales modificaciones o sin ellas, se propondrá a las Cortes la derogación de las leyes que impongan la necesidad de Decreto presidencial y no estuvieren sus preceptos reproducidos en los artículos del Decreto citado.

Terminado el plazo fijado en el Decreto, únicamente el Ministerio de Estado ha estimado oportuno algunas modificaciones, que considerándose aceptables por esta Presidencia del Consejo de Ministros, deben ser incorporadas al texto de aquella disposición, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto aludido, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Continuarán sometidos al requisito de aprobación y firma del Presidente de la República los siguientes Decretos:

Primero. Todos aquellos en que se haga uso de las prerrogativas o facultades que señaladamente atribuyen al Jefe del Estado los distintos preceptos de la Constitución.

Segundo. Aquellos en que se usen autorizaciones de cualquier orden dadas al Gobierno por las Cortes, aun cuando no impliquen, necesaria y directamente, aumento de gastos, o en que se resuelva después de oída la Diputación permanente.

Tercero. Los de promulgación de las leyes.

Cuarto. Los reglamentos o instrucciones generales para la aplicación de aquéllas, así como los Decretos cuyas normas tengan análoga importancia y se las quiera dar carácter permanente.

Quinto. Las decisiones de competencia entre los distintos Departamentos ministeriales, entre la Administración y los Tribunales de Justicia, así como los recursos de queja que éstos promuevan en defensa de su jurisdicción.

Sexto. Los nombramientos de Jefes de Misión diplomática en el extranjero, sean Embajadores, Ministro Plenipotenciarios o Encargados de negocios.

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de que siga obteniéndose por Decreto reservado la conformidad de la Presidencia de la República para el «placet», previo a la designación de los representantes extranjeros en España, y se proceda de igual modo para solicitar el mismo «placet» de otros Gobiernos en favor de Representantes españoles.

Séptimo. Las medidas de seguridad del Estado previstas por el artículo 26 de la Constitución o por la Ley especial sobre Cultos y Congregaciones.

Octavo. Los nombramientos y ceses del Presidente del Consejo de Estado y Consejeros de este Alto Cuerpo consultivo; del Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados del Tribunal Supremo y Fiscal general de la República, y también los de funcionarios que, siendo inamovibles, tengan categoría igual, por lo menos, a la de Jefe Superior de Administración.

Continuarán también nombrándose mediante Decreto presidencial los Subsecretarios, Directores generales y Gobernadores de región o de provincia.

Noveno. Los llamamientos o movilizaciones de las reservas y provisión de mandos militares o navales en cualquiera de sus grados, pero no las recompensas, salvo aquellas que supongan ascenso por méritos especiales.

Décimo. Las transacciones con la Hacienda pública.

Undécimo. Todas las reformas que supongan modificación de plantillas, corrida de escalas y elevación de categorías administrativas en los distintos Cuerpos o carreras, así como los suplementos de crédito o créditos extraordinarios que excepcionalmente pueda conceder, sin ley previa, el Gobierno.

Duodécimo. La declaración y el término de los estados de anormalidad previstos en el artículo 42 de la Constitución y en la Ley de Orden público.

Décimotercero. Los de traspasos de servicios a las regiones autónomas.

Décimocuarto. La creación o supresión de establecimientos de enseñanza superior, secundaria o especiales de análoga categoría, así como la modificación en los planes de enseñanza.

Décimoquinto. Las adjudicaciones de monopolio y los contratos sobre obras o servicios públicos que deban afectar a varios ejercicios.

Décimosexto. La creación, supresión o modificación de los Cuerpos consultivos especiales de la Administración pública.

Décimoséptimo. Las medidas que se refieran a las Fundaciones benéficas cuyo Patronato se reservó el Jefe del Estado.

Décimoctavo. Cualesquiera otros en que se establezca la necesidad del requisito por Ley o Decreto posterior al presente.

Artículo 2.º Será también necesaria la aprobación y firma del Presidente de la República en materia de honores y condecoraciones para los Collares, Grandes Cruces, Bandas o Lazos de análoga categoría, la Cruz de San Fernando en todas sus clases o cuando se trate de honores de Jefe Superior de Administración o categorías judiciales en el Tribunal Supremo.

Artículo 3.º Se remitirán a la firma del Presidente de la República los títulos correspondientes a los destinos cuya provisión ha de hacerse por decreto, y también el primero o de ingreso del funcionario en las carreras militar, naval o en las civiles en que se exija oposición o concurso y doctorado o licenciatura en Facultad.

La misma firma autorizará el «exaquátur» para el ejercicio de sus funciones para los agentes consulares dentro del territorio español; las patentes que acreditan a las Autoridades consulares de España en el extranjero y Cartas credenciales por las que se nombra y concede plenos derechos a Embajadores y Ministros Plenipotenciarios de España en el extranjero, y demás Cartas de Cancillería, y también las patentes de navegación para los barcos nacionales.

Artículo 4.º En ningún caso la supresión de la solemnidad causará merma de derechos, honores o consideraciones para los funcionarios de que se trata.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas cuantas leyes se opongan al contenido de la presente.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 30.)

H A C I E N D A

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de créditos por un importe total de 7.037.000 pesetas, imputables al vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, «Clases pasivas», capítulo 1.º, «Personal». Haberes pasivos», con destino a satisfacer las obligaciones de tal carácter que puedan devengarse en lo que resta del actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

A LAS CORTES

Las obligaciones de Clases pasivas constituyen en los Presupuestos generales del Estado un capítulo de gastos cuya cuantía exacta no es posible determinar al cifrar aquéllos. Contribuyen a ello diversas circunstancias imprevisibles: el desconocer el sueldo regulador de las pensiones que hayan de ser declaradas, y el tiempo de servicio prestado, ya que el número de los mismos depende de que el funcionario jubilable abandone la situación de actividad por resolución voluntaria o por ministerio de la ley; circunstancias a las que procede añadir el cumplimiento ineludible de acuerdos sancionados por las Cortes, como ocurre en el presente caso, en virtud de las Leyes de 19 de Abril de 1934, de 29 de Marzo, 7 de Junio y 19 de Agosto del año actual. Aparte los motivos expuestos, los estudios estadísticos practicados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas denotan un progresivo crecimiento de los gastos comprendidos bajo esta última denominación; fenómeno que no se ha escapado a la preocupación del Gobierno de la República, según lo demuestra el Decreto dictado con fecha 28 de Septiembre último disponiendo la revisión de los expedientes declarativos de derechos pasivos y otros planes futuros.

En el ejercicio económico en curso, igual que en los anteriores, se ha acusado en el sexto bimestre la insuficiencia de los recursos presupuestos para cubrir las atenciones a que están destinados. El conflicto que tal situación creaba había de conjurarse dentro de la estricta observancia de las Leyes y Reglamentos en vigor. Al efecto, se incoó el oportuno expediente sobre habilitación de los suplementos de crédito estimados necesarios, expediente en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado. Fundándose en ellos, el

Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos, importantes en junto 7.037.000 pesetas, imputables al vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, «Clases pasivas», capítulo 1.º, «Personal.—Haberes pasivos», con la siguiente distribución:

	Pesetas.
Artículo 5.º—De carácter civil.	
Grupo 8.º, concepto único.—Remuneratorias.....	460.000
Grupo 9.º, concepto único.—Montepío civil.....	1.400,000
Grupo 10, concepto único.—Mesadas de supervivencia	20.000
Grupo 11, concepto único.—Jubilados de todos los Ministerios	3.700.000
Grupo 12, concepto único.—Cesantes.....	115.000
Artículo 6.º—De carácter militar.	
Grupo 4.º, concepto único.—Montepío militar.....	142.000
Grupo 5.º, concepto único.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.....	1.200.000
TOTAL.....	7.037 000

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirán en la forma que determina el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

El Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 30.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Tornavacas (Cáceres) un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 179.375 pesetas con 57 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.736 pesetas con 99 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 171.901 pesetas con 59 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 149.292 pesetas con 80 céntimos a cargo del Estado (incluídas 3.736 pesetas con 99 céntimos que corresponden a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.736 pesetas con 99 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico; 115.000 pesetas, para el de 1936, y 34.042 pesetas con 80 céntimos, para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Tornavacas, por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 26.345 pesetas con 78 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición del Director general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 13.172 pesetas con 89 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Madrigalejo (Cáceres), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje, por su presupuesto de 268.675 pesetas con 45 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.058 pesetas con 74 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 258.557 pesetas con 96 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 210.893 pesetas con 37 céntimos a cargo del Estado (incluídas 5.058 pesetas con 74 céntimos que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 5.058 pesetas con 74 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 210.643 pesetas con 37 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Madrigalejo por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 52.723 pesetas con 34 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición del Director general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 26.361 pesetas con 67 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Santa Amalia (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 155.262 pesetas con 20 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 3.194,79 pesetas, y los del Aparejador a 1.916 pesetas 87 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 146.955 pesetas 75 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 121.653,93 pesetas a cargo del Estado (incluídas 5.111,66 pesetas que suman los honorarios por dirección de las obras y del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.194,79 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico; 100.000 pesetas, para el de 1936, y 21.403,93 pesetas, para el de 1937.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Santa Amalia, por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 30.413,48 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 15.206,74 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en La Victoria (Córdoba) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 82.281,14 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 2.040,02 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 78.201,10, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 74.174,90 pesetas a cargo del Estado (incluídas 2.040,02 pesetas correspondientes a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.040,02 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 73.924,90 para el de 1936.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de La Victoria, por el 7,56 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 6.066,22 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean pesetas 3.033,11, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en San Martín de Trevejo (Cáceres) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 95.610 pesetas con 67 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.181 pesetas con 98 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 91.246 pesetas con 71 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 79.414 pesetas con 39 céntimos a cargo del Estado (incluídas 2.181 pesetas con 98 céntimos que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.181 pesetas con 98 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 79.164 pesetas con 39 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Martín de Trevejo por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 14.014 pesetas con 30 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 7.007 pesetas con 15 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al mencionado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitiva-

mente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(Gaceta del 4.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Juan Figueras Capdevila solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas, que desempeñó desde el 10 de Abril de 1931 al 6 de Octubre de 1933;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 7 de Mayo de 1931, con los números 294.839 de entrada y 125.188 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales.

2.º Otro, en 7 de Mayo de 1931, con los números 294.840 de entrada y 125.189 de registro, y por valor de 2.500 pesetas nominales; y

3.º Otro, en 7 de Mayo de 1931, con los números 294.841 de entrada y 125.190 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales, sumando todos un total de fianza de 7.000 pesetas nominales.

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Figueras Capdevila, por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Diciembre de 1933 y *Boletín Oficial* de la provincia de 26 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extinguió la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Juan Figueras Capdevila para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

SECCION DE PUBLICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de Octubre último se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 14 del mismo un concurso para la impresión de 900 ejemplares del Anuario Legislativo de este Ministerio correspondiente al año 1934. Concurrieron al concurso, dentro del plazo señalado, los establecimientos que se reseñan y cuyos pliegos de condiciones se unen a este expediente: La Perfección Poligráfica. Gráficas Nacional, Talleres Tipográficos A. F., La Enseñanza, Peña, Zárate y compañía, Imprenta y encuadernación Yagües, Gráficas Uguina, Bolaños y Aguilar, Augusto Boñé Alarcón, Gráficas Gutenberg, Artes Gráficas Fénix, Cleto Vallinas, Rafael Caro Raggio, Talleres Gráficos Marsiega, Artes Gráficas 1935, Imprenta Sáez Hermanos, Aldus, Sucesora de Minuesa de los Ríos, M. Cerón, Cádiz y Ernesto Jiménez (S. A.)

Estudiados los presupuestos que se han presentado al concurso,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el servicio a Imprenta Yagües, que se compromete a realizarlo en las condiciones detalladas en la Orden-anuncio y con arreglo a los siguientes precios:

Composición y tirada de cada pliego de 16 páginas, los 900 ejemplares 63 pesetas.

Encuadernación en rústica, cada ejemplar 35 céntimos.

Encuadernacion en tela, con estampación oro, cada ejemplar 1,50 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del adjudicatario, debiéndose efectuar el pago de la publicación con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 10, concepto segundo, del presupuesto en curso de este Ministerio. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

SECCION DE UNIVERSIDADES Y PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Santiago, por no reunir el único aspirante las condiciones determinadas en la convocatoria para la provisión de la mencionada Cátedra, que deberá anunciarse al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 6 de los corrientes), y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre último, fué anunciada para su provisión la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de Valencia, vacante

por haber sido trasladado, en virtud de concurso, su titular a la de Madrid.

El Consejo Nacional de Cultura, a la vista de las necesidades en el orden académico de dicha Facultad, como de lo acordado al fijar el número mínimo de Cátedras en las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas), y lo dispuesto por Decreto de 17 de Diciembre de 1922, en respetuosa y razonada propuesta, manifiesta que dicha Cátedra debe amortizarse, aplicando la dotación a la de Química física o teórica; y

Este Ministerio, encontrando justo cuanto se propone, como lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto ya mencionado de 17 de Diciembre de 1922, ha resuelto que el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de Valencia sea anulado, así como la dotación de dicha Cátedra se aplique para sostener la de Química física o teórica, que deberá anunciarse a oposición, turno que legalmente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Llorens y Clariana, único aspirante, Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el mismo número del Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Hernández López Catedrático numerario de Patología quirúrgica (segundo curso) de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura de la de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco García González Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Esperabé de Artenga, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Visto lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, esto es, conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, debiéndose contar el comienzo de la misma a partir del día 9 del corriente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Enrique Hernández López, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, un segundo mes de licencia, por enfermedad, debidamente justificada.

Dicha licencia se entenderá como primera prórroga de la que, por igual motivo de enfermedad, le fué concedida por Orden de 19 de Octubre último, lo será con medio sueldo y a partir del día 26 de dicho mes, fecha después a la del término de la primera licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre último, y con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto que se acredite la cantidad anual de 3.000 pesetas a cada uno de los Profesores que se citan, por estar encargados de las Cátedras que se mencionan en concepto de acumuladas:

Sección de Naturales.—A D. Arturo Caballero Segares, por el desempeño de la Cátedra de Geología vegetal, siempre que sea de lección diaria; a D. Gabriel Martín Cardoso, por la de Geología, y a D. Emilio Fernández Galiano, por la de Complementos de Biología para Medicina.

Sección de Exactas.—A D. José Alvarez Ude, por la de Matemáticas especiales para Químicos, primer curso; a D. Honorato de Castro Bonell, por la Astronomía esférica y Geodésica; a D. José Barinaga Mata, por la de Análisis superior; a D. Francisco Navarro Borrás, por la de Ampliación de Matemáticas para Farmacia; a D. Daniel Marín Toyos, por la de Matemáticas especiales para Naturalistas; a D. Pedro Pineda Gutiérrez, por la de estudios superiores de Geometría.

Sección de Físicas.—A D. Pedro Carrasco Garrorena, por la de Astronomía Física; a D. Julio Palacios Martínez,

por la de Complementos de Física para Medicina, y a don Arturo Duperier Vallesa, por la de Meteorología.

Sección de Químicas.—A D. Luis Bermejo Vida, por la de Complementos de Química para Medicina; a D. Angel del Campo Cendán, por la de Análisis Químico especial; a D. Enrique Moles Ormella, por la de Electroquímica; a D. Miguel Catalán Sañudo, por la de Mecánica química, y a D. Miguel Crespí Jaume, por la de Química experimental.

Dichas remuneraciones serán acreditadas en tanto exista crédito suficiente, y serán con cargo al presupuesto de gastos, capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, y a partir desde el día en que se hicieron cargo, dentro del curso académico de dichos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto designar al Catedrático don Tomás Rodríguez Bachiller en calidad de Profesor encargado de curso, para el desempeño de las dos Secciones de Análisis matemático, segundo curso, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que se le acreditarán desde el día, dentro del curso, en que se hiciera cargo del indicado servicio, y siempre que exista crédito para tal atención y con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, capítulo 2.º, grupo 46, artículo 1.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite al Catedrático de Literatura e Historia del Arte, D. Andrés Ovejero Bustamante, la gratificación de 1.000 pesetas por el desempeño de la Cátedra de Literatura Hispano-Americana; a don Antonio Ballesteros y Bereta, Catedrático de Historia de España, la de «Historia de América», con la gratificación de 1.000 pesetas; a D. Eduardo Ibarra Rodríguez, Catedrático de Historia Universal, la de Historia Universal Antigua y Media, con la gratificación de 2.500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1921; a D. Agustín Miralles Carlo, Catedrático de Paleografía, la de Lengua y Literatura Latinas, con la gratificación de 2.000 pesetas; a D. Luis de Zulueta y Escolano, Catedrático de Pedagogía, la de Historia de la Pedagogía, con la gratificación de 2.000 pesetas, y a D. Francisco Cantera Burgos, Catedrático de Lengua Hebrea, la de Lengua y Literatura Rabínicas, con la misma gratificación de 3.000 pesetas que ha venido percibiendo. Dichas gratificaciones serán acreditadas en tanto exista crédito suficiente, y serán con cargo al presupuesto de gastos, capítulo primero, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hicieron cargo, dentro del curso académico de dichos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre último, y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que, hasta tanto se provea en propiedad la Cátedra de Filosofía del Derecho (Licenciatura) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, continúe encargado de su desempeño, en concepto de acumulada, el Catedrático de igual asignatura del Doctorado D. Luis Recaséns Siches, acreditándosele, en tanto exista crédito suficiente para ello, la gratificación de 3.000 pesetas, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo primero, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre último, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite al Catedrático de Lengua Hebrea, D. Ramón Bermejo Mesa, la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Lengua Arabe (lección diaria); a D. José Camón Aznar, Catedrático de Historia del Arte, la de Arqueología, Numismática y Epigrafía (lección diaria), con la gratificación de 3.000 pesetas; a don Manuel García Blanco, Catedrático de Lengua Española, de lección diaria, la de Literaturas Modernas (lección alterna), con la gratificación de 2.000 pesetas.

Dichas gratificaciones les serán abonadas en tanto exista crédito para ello, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hicieron cargo, dentro del curso académico, de los expresados servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite al Catedrático de Introducción a la Filosofía, D. Andrés Torre Ruiz, la gratificación de 2.000 pesetas, por el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Historia de la Filosofía, de clase alterna; a D. Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela, Catedrático de Geografía, la de Historia Contemporánea Universal, de clase alterna, con la gratificación de 2.000 pesetas; a D. Julián María Rubio Esteban, Catedrático de Historia de España, la de Historia de España

Moderna, de clase alterna, con la gratificación de 2.000 pesetas; a D. Claudio Galindo Guijarro, Catedrático de Historia de la Edad Media Universal, la de Historia de la Edad Antigua, de clase alterna, con la gratificación de 2.000 pesetas; a D. Manuel Ferrándiz Torres, Catedrático de Historia Moderna y Contemporánea de España, la de Historia Moderna Universal, de clase alterna, con la gratificación de 2.000 pesetas; a D. Emilio Alarcos García, Catedrático de Literatura Española, la de Lengua Latina, de clase diaria, con la gratificación de 3.000 pesetas, y a D. Cayetano Mergelina Luna, Catedrático de Arqueología, Numismática y Epigrafía, la de Historia del Arte, de clase alterna, con la gratificación de 2.000 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 18 de Septiembre último.

Dichas gratificaciones serán acreditadas en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo primero, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hicieron cargo, dentro del curso académico, de dichos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto que al Catedrático de la expresada Facultad D. José Casares Gil se acumule la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, que le serán acreditadas a partir del día en que se hiciera cargo de dicho servicio, siempre que exista consignación en presupuesto y con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º de la referida Ley económica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre último, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite al Catedrático de Lengua y Literatura Españolas, D. Joaquín de Entrambasaguas Peña, la gratificación de 2.000 pesetas por el desempeño de la Cátedra de Introducción a la Filosofía, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 18 de Septiembre último.

Dicha gratificación será acreditada en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo primero, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, de dicho servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y cumplido lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto que D. Juan Sánchez Cózar, Catedrático de Patología quirúrgica, se encargue del desempeño de la otra Cátedra, de igual denominación, en concepto de acumulada, por cuyo servicio percibirá la remuneración anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1 de Octubre último, siempre que exista consignación para dicha atención y con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que ha presentado del cargo de suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de Valencia, como de la de Murcia, D. José Domingo Quiles, por figurar como aspirante a dicha Cátedra,

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia y al propio tiempo disponer que por el Presidente del indicado Tribunal se designe, si las circunstancias obligan a ello, el otro suplente que en orden le corresponde, para llegado el caso, actuar como Vocal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Análisis matemático, segundo curso, de la Facultad de Ciencias de Madrid, D. Ricargo San Juan Llosá, por figurar como aspirante a dicha Cátedra,

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia y al propio tiempo disponer que por el Presidente del indicado Tribunal se designe el suplente que en orden le corresponda para figurar como Vocal del repetido Tribunal y en sustitución del Sr. San Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Habiendo interpretado la Sección de Universidades que el Tribunal que había de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia de la Edad Media Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, debía formarse, según la Orden de 28 de Octubre último (*Gaceta* del 8 de Noviembre), en el que se incluyen algunos Catedráticos de diferente especialidad a la materia objeto de la vacante,

Este Ministerio ha dispuesto anular la referida Orden para que de nuevo se publique debidamente rectificada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar entrada en el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones a la Cátedra vacante de Historia del Arte con Arqueología y Numismática de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago a Catedráticos de las dos especialidades que comprenden las materias objeto de la vacante (Historia del Arte y Arqueología, etc.), turno libre,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya dicho Tribunal con Catedráticos de las dos especialidades, quedando, por tanto, rectificado el anteriormente publicado por Orden de 26 de Octubre último (*Gaceta* del 2 de Noviembre) en la siguiente forma:

Presidente, D. Miguel Artigas Ferrando, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Domingo Miral López, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. José Camón Aznar, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Luis González París, Catedrático de la Universidad de Valencia, y don Antonio García Bellido, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Suplentes: D. Elías Tormo Monzón, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Gallego Burín, Catedrático de la Universidad de Granada; D. José V. Amorós Barra, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. José Ferrándiz Torres, Catedrático de la Universidad Central.

Publicada la lista de opositores por Orden de 23 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 27), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de ocho días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada por el número tercero de la Orden de 23 de Septiembre último, o sea el 11 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre pasado (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Introducción a la Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y las de turno de Auxiliares de Murcia:

Presidente, D. Manuel García Morente, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Julián Besteiro y Fernández, Catedrático de la Universidad Central; D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Universidad Central; D. Hilario Torres y Ruiz, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Joaquín Xirau Palau, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. Francisco Alcayde y Villar, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Faustino L. de la Vallina y Argüelles, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Severino Aznar y Embid, Catedrático de la Universidad de Madrid, y D. Lucio Gil Fagoaga, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Publicada la lista de opositores por Orden de 25 de Septiembre pasado (*Gacetas* del 27 de Septiembre y 1.º de Octubre), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad, el plazo de recusaciones será el de ocho días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la del 9 de Enero próximo, fijada ya para la vacante de la Universidad de Murcia, y de acuerdo con los preceptos del artículo 14 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Octubre último (*Gaceta* del 6), y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química y Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas por Orden de 3 de Julio último, sea el siguiente:

Presidente, D. Enrique Moles Ormella, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Tomás Batuecas Marugán, D. Adolfo Rancaño Rodríguez, D. Miguel Crespí Jaume y D. Carlos Nogareda Domenech.

Suplentes: D. Ramón de Izaguirre Porset, D. Miguel A. Catalán Sañudo, D. Julio Palacios Martínez y D. Arturo Duperier Vallesa, Catedráticos de las Universidades de Santiago, Granada, Madrid, Salamanca, Oviedo y Madrid, respectivamente.

El plazo de recusaciones a que se refiere el artículo 20 del Decreto de 18 de Septiembre último es el de ocho días, que se contarán a partir desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente disposición.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Octubre último (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que juzgará las oposiciones a la Cátedra de Fisiología general de la Facultad de Medicina de Santiago, convocadas y anunciadas por Orden de 10 de Abril de 1934, sea el siguiente:

Presidente: D. José Estella y Bermúdez de Castro, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. José García Valdecasas Santamaría, D. Celestino L. Torremocha Téllez y D. José Puche y Alvarez.

Suplentes: D. Augusto Pi Suñer, D. José García Blanco

Oyarzábal, D. Juan Negrín López y D. José Sopeña Boucompte, Catedráticos de la asignatura cuya Cátedra se trata de proveer y de las Facultades de Medicina de Cádiz, Granada, Valladolid, Valencia, Barcelona, Salamanca, Madrid y Granada, respectivamente.

El plazo de recusaciones a que se refiere el artículo 20 del Decreto de 18 de Septiembre último es el de ocho días, que se contarán a partir desde el en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, darán comienzo el día 10 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Declarada vacante por Orden de 21 de Octubre último (*Gaceta* del 29) la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada por haber sido agregado su titular al Centro de Estudios Históricos y a tenor de lo dispuesto en el apartado d), artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20),

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por haber sido nombrado su titular para determinada función en el Instituto Cajal, la Cátedra de Histología y técnica micrográfica y Anatomía patológica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase de su titular a la situación de excedente voluntario, la Cátedra de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d), artículo 1.º, del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por traslado de su titular, la Cátedra de Derecho Político, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Química orgánica, por pase de su titular a desempeñar la misma asignatura en la Facultad de Medicina de Cádiz,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, *Gaceta* del 20, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la va-

cante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931, *Gaceta* de 1.º de Abril de 1932.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología quirúrgica, por pase de su titular a desempeñar la misma asignatura en la Facultad de Medicina de Cádiz,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, *Gaceta* del 20, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931, *Gaceta* de 1.º de Abril de 1932.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

———:o:———

Vista la comunicación del Catedrático de ese Centro don José María Frontera, renunciando al cargo de suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Análisis matemático de la Universidad de Madrid, para el que fué nombrado por Orden de 29 de Octubre último, así como los motivos que le inducen a presentar tal renuncia, desde luego muy respetables, pero no suficientes para ser tenida en cuenta,

Esta Subsecretaría ha acordado no admitir dicha renuncia, así como recordar lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación presentada por el Catedrático de la Universidad de La Laguna D. Luis Bru Villaseca, en la que manifiesta que opta por el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de Valencia y Murcia, en vez de figurar como aspirante a dichas Cátedras,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar a V. I., de acuerdo con los deseos expresados por dicho señor, que no se le considere como aspirante a las mencionadas Cátedras, quedando por tanto ratificado el nombramiento de Vocal del Tribunal de las indicadas oposiciones hecho a favor de dicho Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR D. BLAS CABRERA FELIPE, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LAS CÁTEDRAS DE FÍSICA TEÓRICA Y EXPERIMENTAL DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE MURCIA Y VALENCIA

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ANUNCIOS

Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 10 de Abril de 1935 («Gaceta» del día 28).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 26 de Octubre último (*Gaceta* de 6 de los corrientes), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Manuel Suárez Perdiguero.
D. Rafael Ramos Fernández.
D. Ciriaco Laguna Serrano.
D. Antonio Galdó Villegas.
D. Polión Buxó Izaguirre; y
D. José María Ginabreda.

3.º Que se declare excluído a D. Julián Deluc Talens, por no justificar ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria; y

4.º Que, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último, el plazo de recusaciones es el de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Orden de 6 de Junio último («Gaceta» del 17).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará estas oposiciones es el nombrado por Orden de 24 de Octubre último (*Gaceta* del 30), no habiendo sufrido modificación alguna por no haber presentado renuncias ni recusaciones.

2.º Que, además de los aspirantes admitidos (*Gaceta* del 8 de los corrientes), se consideren también con aptitud legal para verificar las oposiciones D. Manuel Vilariño de Andrés-Moreno, D. Segundo Puente Veloso, D. Manuel Valdés Ruiz, D. Dámaso de la Peña Hernández y D. Joaquín Moltó Santonja, que han completado sus expedientes dentro del plazo señalado para rectificaciones, y se declaran excluídos definitivamente D. Manuel Alemany Rodríguez y D. Leoncio Jaso Roldán, por no haber justificado dentro de dicho plazo las condiciones establecidas en la convocatoria; y

3.º Que no siendo posible, por falta de tiempo, cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones, la fecha del comienzo de estas oposiciones sea la del 10 de Enero de 1936, en vez de la del 12 de Diciembre próximo, como estaba acordado.

Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que los aspirantes a quienes, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, se les declara admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. José Losada y Pérez de Guzmán.
D. Saturio R. García Subero.
D. Juan Sancho Gómez.
Doña María Teresa Salazar y Bermúdez; y
D. León de Boucher Villén.

2.º Que el Tribunal que juzgará estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 16 de los corrientes (*Gaceta* del 26), siendo el plazo de recusaciones el de ocho días, según el artículo 20 del Decreto de 18 de Septiembre último, y contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua y Literatura latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 30) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, según disponen el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho político, que

ha de proveerse por concurso previo de traslado, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Química orgánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Burgos Romero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Análisis matemático, primero y segundo cursos, de Matemáticas especiales, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Bernardo García de la Villa Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Medicina legal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este Nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesa-

do su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad Central, de conformidad con el informe emitido por el Rectorado de la misma y teniendo en cuenta que sólo en casos excepcionales y justificados debe utilizarse la facultad ministerial que concede el artículo 2.º del Decreto-Ley de 14 de Mayo de 1931 para ampliar el período de servicios a la enseñanza de los Auxiliares temporales,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, hasta el día 30 de Junio de 1936, el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad expedido con fecha 3 de Diciembre de 1927 a favor de don Luis Morales Oliver, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales; cuya prórroga obedece a que este señor cumple los ocho años de servicios en el cargo el día 9 de Diciembre próximo y la conveniencia de que no cese en sus actuales tareas docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que D. José Sánchez Alvarez ha presentado ante el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago del cargo de Auxiliar temporal de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ramón Martínez Pérez se le acredite el percibo de la gratificación de 2.500 pesetas anuales como encargado de un curso de Anatomía patológica, a partir del día en que, de hecho, se hiciera cargo de las enseñanzas respectivas, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en tanto exista consignación suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Luis Morales Oliver, D. Melchor Martínez Antuña y D. Luis de Sosa y Pérez se encarguen del desempeño de las Cátedras vacantes de «Filología Románica», «Sanscrito», e «Historia Universal contemporánea», respectivamente, y que por tal servicio se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre último en que, de hecho, se hicieron cargo de las enseñanzas correspondientes a dichas Cátedras.

Asimismo ha dispuesto que los Auxiliares temporales de la misma Facultad D. Julio Martínez Santa Olalla y doña Carmen Gayarre y Calbete se encarguen del desempeño de las dos Cátedras de Geografía, y que por tal servicio se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre último en que se hicieron cargo de las enseñanzas de dichas Cátedras y en tanto exista dotación para todas las Cátedras que se hallan consignadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Enrique Ramos y Ramos continúe, durante el curso académico actual, como Encargado de una de las clases de Instituciones de Derecho Romano, y que por tal servicio se le acredite el percibo de 2.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas respectivas y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en tanto exista dotación en dicho concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Andrés Sobejano Alcayna se encargue de la Cátedra de Historia de España de la Edad Media, creada por Orden de 12 de Julio del corriente año, por cuyo servicio opta dicho señor Sobejano seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luis García y García se encargue del desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra de «Lengua latina, primer curso», de la que, de hecho, está hecho cargo desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, y que por tal servicio no percibirá retribución alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Decreto, toda vez que dicho señor García, por Orden de 16 de los corrientes, se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de «Lengua y Literatura latina», con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y con efectos económicos a partir del día 1.º de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Rodríguez Molero se encargue del desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Lengua y Literatura griegas de la que, de hecho, está hecho cargo desde el día 1.º de Octubre último, y que por tal servicio no perciba retribución alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del indicado Decreto, toda vez que dicho señor Rodríguez, por Orden de 26 de Octubre próximo pasado, está hecho cargo de la Cátedra de «Lengua griega», con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y con efectos económicos a partir del día 1.º de dicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Martínez García Ayudante temporal adscrito a la Sección de Medicina del Laboratorio del «Departamento de Higiene» de la expresada Facultad, plaza vacante por cese de D. Manuel Rodrigo Abad que la desempeñaba, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 25, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Julián Deluc Talens se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Juan Boch Marín, por haber sido nombrado Subdirector general de Sanidad y hasta tanto que este se reintegre a su cargo de Auxiliar, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Plácido de la Plaza Palanca se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de Derecho administrativo, toda vez que el titular de la misma se halla desempeñando la Cátedra de dicha asignatura por excedencia, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, de su propietario, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hiciera cargo de la indicada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José Serviá Salvador se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal vacante, adscrita a la Cátedra de Anatomía descriptiva y su técnica, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Rafael Láinez Alcalá, doña Juliana Izquierdo Moya y D. José Gavira Martín, se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por

el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a don Luis Morales Oliver, D. Melchor Martínez Antuña y don Luis de Sasa Pérez, toda vez que estos señores se hallan encargados de Cátedras vacantes, a partir del día 1.º de Octubre último en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas de las respectivas Auxiliarías.

2.º Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la misma Facultad D. Manuel Ballesteros y Galbrois y doña Matilde López Serrano se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Julio Martínez Santa Olalla y doña Carmen Gayarre y Calbete, toda vez que éstos se hallan desempeñando las dos Cátedras de Geografía, a partir del día 1.º de Octubre último en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las indicadas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Sánchez Rodríguez Médico de guardia del Hospital Clínico de la expresada Facultad, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 40, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Angel López de Letona Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología general, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Esmeralda Gijón Zapata, Licenciada en Filosofía y Letras, prórroga de dos meses, a partir de 1.º de los corrientes, a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Febrero de 1935 para que continúe en Marruecos francés los estudios de árabe que tiene comenzados, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

Esta prórroga, como la pensión, será con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado conceder las siguientes prórrogas de pensión:

A D. Francisco Vivanco Bergamín, Licenciado en Medicina, de dos meses, a partir del 1.º del corriente, a la que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 para continuar en Suecia y Alemania los estudios de Química hormonal vitamínica, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

A doña Isabel Torres Salas, Doctora en Farmacia, por dos meses, a partir de 1.º del corriente, para continuar en Alemania sus estudios sobre vitaminas, con la asignación mensual de 425 pesetas.

Ambas pensiones serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a D. Román Sugranyes de Franch para hacer extensiva a Francia la pensión que se le concedió para Italia por Orden ministerial de 8 de Julio de 1935, quedando por lo demás sujeto a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha acordado modificar la concesión hecha a D. Vicente Beato González, prorrogando la pensión por tres meses para continuar sus estudios médicos en Alemania, con la asignación de 150 pesetas mensuales, en el sentido de asignar al pensionado la cantidad de 425 pesetas mensuales, quedando en lo demás subsistente el resto de la disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Decreto de 11 de Julio de 1935, que creó el Consejo de Rectores de las Universidades

de España, autoriza a este Ministerio para dictar las órdenes convenientes para aclaración, interpretación y reglamentación de dicho Decreto.

Se ha sometido al Consejo de Rectores el proyecto de Reglamento, y de acuerdo con lo informado por él,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida, ha aprobado el adjunto

REGLAMENTO

Artículo 1.º El Consejo de Rectores de las Universidades de España forma un organismo deliberante y consultivo, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y está constituído por todos los Rectores de las Universidades españolas.

Artículo 2.º Será Vicepresidente del Consejo el Rector de la Universidad de Madrid.

Artículo 3.º El Ministro podrá delegar en el Subsecretario para el solo efecto de presidir las reuniones del Consejo.

Artículo 4.º Será Secretario del Consejo el Jefe de la Sección de Universidades del Ministerio.

Artículo 5.º El Consejo residirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y se reunirá obligatoriamente una vez al mes, por lo menos, durante los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Podrán reunirse, además, cuando lo convoque el Ministro de Instrucción pública o lo solicite la mitad más uno de sus Vocales.

Artículo 6.º Serán funciones del Consejo:

A) Asesorar al Ministro en cuantos asuntos se le sometan por el mismo.

B) Discutir las mociones que presenten las Universidades como tales Centros.

El Consejo de Rectores será consultado:

A) Sobre formación y organización de planes de enseñanza universitaria.

B) Sobre creación, supresión o transformación de Facultades de Universidad.

C) Sobre resolución de concursos para provisión de Cátedras de Facultad y demás servicios docentes, cuando se trate de juzgar méritos de los aspirantes.

D) Sobre constitución de Tribunales de oposiciones a Cátedras de Universidad.

E) Sobre cuantos asuntos crea cualquiera de sus miembros que debe ser sometido a su deliberación.

Artículo 7.º El Consejo deliberará sobre los asuntos sometidos a su dictamen y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Ni el Ministro ni el Subsecretario, cuando presida por delegación, ni el Secretario del Consejo, tendrán voto.

Artículo 8.º El Consejo podrá acordar nombramientos de ponencias para el estudio de aquellos asuntos en que se estime conveniente hacerlo.

Podrá recabar informes de los organismos técnicos, consultivos y administrativos dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Juan Cabrera Felipe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad de Oftalmología Hispano Americana en súplica de que por la misión cultural que lleva a cabo se declare de utilidad pública; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica de este Departamento y por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto conceder carácter oficial a la Sociedad de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la publicación de las bases del concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado a Facultad de Ciencias en Oviedo (*Gaceta* del 18 de Noviembre de 1935),

Este Ministerio ha acordado que se entienda rectificado el tercer párrafo de las mismas en la siguiente forma:

«El plano del solar, dibujado a escala de 1: 500, estará en la Sección de Universidades de este Ministerio (construcciones civiles) a disposición de los concursantes durante el plazo del concurso.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los nombramientos, durante el curso académico actual, de Profesores agregados de la expresada Facultad, hechos a favor de los señores siguientes: D. Juan Manuel de las Heras Garrido, para las enseñanzas de carácter filosófico; doña Concepción Alvarez Terán, para Historia antigua y Media; y D. Mario Guilarte González, para Lenguas Clásicas, con la remuneración, cada uno, de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 21, concepto 40, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y a partir del día en que se hicieran cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Pérez Villanueva, Profesor agregado de la expresada Facultad, afecto a las enseñanzas de Historia del Arte y Arqueología, durante el curso académico actual, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 21, concepto 40, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y a partir del día en que se hiciera cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE SEGUNDA ENSEÑANZA

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, como único concursante ingresado por oposición directa a la enseñanza, a don Manuel Zúñiga Solano, con el sueldo que por el Escalafón le corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———101———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Alvarez Pastor, Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio Nebrija», de Madrid, cargo para que ha sido nombrado en 14 de Octubre último, en la que solicita se le permita continuar hasta terminar el curso de 1935-36 en su puesto de Director interino del Instituto «Pérez Galdós», de esta capital;

Resultando que el señor Alvarez Pastor fué designado para la dirección del Instituto «Pérez Galdós», con carácter interino, en 1933, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de aquel año, y que desde entonces ha venido desempeñando dicho puesto;

Resultando que al ser nombrado en propiedad para la Cátedra de Filosofía del Instituto «Antonio Nebrija», de Madrid, solicita se le permita continuar durante el curso corriente en dicho puesto, en atención a que ya han comenzado las clases que tenía a su cargo en este Instituto;

Considerando que en casos análogos se ha venido accediendo a que permanezca durante el curso académico correspondiente aquellos Profesores o Encargados de curso que comenzaron a actuar en la Cátedra antes de ser trasladados;

Considerando que estas concesiones se han basado en los preceptos del Decreto de 4 de Febrero de 1933 (*Gaceta* del 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Joaquín Alvarez Pastor para que continúe desempeñando el cargo de Director interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Madrid, hasta terminar el curso de 1935-36.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* de 23.)

———101———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada la Orden de 12 del actual en el sentido de que el Catedrático D. Joaquín Alvarez Pastor es autorizado por la indicada disposición a continuar adscrito durante el curso actual al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

———101———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregado durante el curso actual, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio Nebrija», de Madrid, a D. Juan González del Valle y González de la Vega, Catedrático que desempeña en la actualidad en calidad de numerario la misma enseñanza en el de Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———101———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las diferentes disposiciones que regulan la forma de obtención del título de Profesor de Educación física plantean la duda de cuáles pruebas deben practicar los aspirantes al mismo, y estando en estudio las normas a que han de someterse,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso la tramitación del concurso de Profesores de esta enseñanza que para proveer las plazas que actualmente se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza fué anunciado por Orden de 27 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 27), y cuyo plazo de admisión de solicitudes fué ampliado por Orden de 29 de Octubre último (*Gaceta* del 5 del actual).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———101———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fermín Rodríguez Losada, Profesor numerario de Lengua francesa, procedente del antiguo Instituto local de Cangas de Onís, actualmente elevado a nacional, en solicitud de que se le permute su actual cargo de Profesor numerario de Francés por el de Profesor numerario de Matemáticas, procedente del Instituto local, por ser a la vez que Profesor de aquella enseñanza uno de los seleccionados para figurar

con igual carácter en la lista de Matemáticas de los Institutos locales, y poder ocupar con esta permuta la vacante de dicha enseñanza que se ha producido en el Instituto de Cangas de Onís por traslado de su compañero al de Ponferrada;

Resultando que por Orden de 3 de Octubre de 1932, y de acuerdo con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, se concedió la rehabilitación del nombramiento como Profesor de Matemáticas de Institutos locales a favor del señor Rodríguez Losada, pues al ser nombrado para este cargo en el Instituto local de Requena no tomó posesión de él por haber llegado a su conocimiento tal nombramiento después de transcurridos los ocho días que se fijaban para la posesión;

Considerando que, si bien D. Fermín Rodríguez ocupa actualmente el cargo de Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto local, tiene igual derecho a ocupar el de Matemáticas por haber sido seleccionado en su día con el número uno de la lista de los de esta materia y reconocido este nombramiento en la precitada Orden de 3 de Octubre de 1932;

Considerando, por otra parte, que pudiera el señor Rodríguez Losada solicitar la excedencia de su cargo de Profesor de Lengua francesa y pedir el reingreso en la enseñanza de Matemáticas en el mismo Instituto en que presta sus servicios, pues a ello le da derecho la indicada Orden de 1932, pero que, en resumen, este cambio no sería otra cosa que distinta forma en el procedimiento;

Considerando que la escasez del personal dedicado a la enseñanza de las Ciencias en los Institutos hace muy conveniente la concesión del pase de este Profesor a dicha Sección, y en cambio no perjudica en nada a la enseñanza de la Lengua francesa, por cuanto que el personal de Letras y, sobre todo, en Idiomas, existe abundante Profesorado con capacidad legal para desempeñarlos,

Este Ministerio ha resuelto acordar:

1.º Que se acceda a lo solicitado por D. Fermín Rodríguez Losada, encargándole de la Cátedra vacante de Matemáticas del Instituto de Cangas de Onís, con todos los derechos del Profesorado numerario del Instituto local;

2.º Que se conserve, sin perjuicio de la anterior concesión, el mismo derecho que hasta ahora viene disfrutando el señor Rodríguez Losada de pertenecer al Profesorado de Lengua francesa de los Institutos locales, para si en su día lo estimase oportuno pudiera solicitar nuevamente volver a desempeñar plaza de Profesor de Lengua francesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 25 de Octubre próximo pasado por la que se nombraba a D. Francisco de P. Ribelles Barrachina para el cargo de Profesor Encargado de curso de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Albéniz», de Badalona, y disponer su confirmación en el Encargado de curso de la misma asignatura en el de Lorca, que anteriormente desempeñaba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Armando Julio Fernández Vázquez, en petición de que se le permita percibir con carácter de gratificación el sueldo de 3.000 pesetas que como Profesor encargado de curso de Lengua francesa se le concedió en Orden de 22 de Octubre último, y visto lo dispuesto sobre el particular en el Decreto y Orden de 5 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 6) y otras de 9 de Enero, 8 de Marzo y 23 de Julio de 1934, en las cuales se autoriza a percibir a todos los Profesores encargados de curso los haberes que disfrutan en concepto de gratificación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Fernández Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela Figuera Aymerich, Profesora encargada de curso de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, en solicitud de licencia con todo el sueldo por alumbramiento.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos que establece la Orden de 5 de Enero de 1925,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Figuera Aymerich licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Eduardo Vázquez Bordas, Profesor encargado de curso procedente de los cursillos de selección de la asignatura de Lengua francesa en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid, en solicitud de sueldo de 5.000 pesetas que se acredita a sus compañeros que ingresaron como encargados de dicha enseñanza en los cursillos de selección celebrados en 1933 y que se encuentra en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, y que reúne igualdad de circunstancias que estos últimos desde el día 21 de Octubre último, en que hizo efectivos los derechos para la expedición del referido diploma;

Resultando que el señor Vázquez Bordas ingresó en el Profesorado de Segunda enseñanza en los cursillos celebrados de conformidad con el Decreto de 23 de Junio de 1933, y que obtenida la plaza como Profesor de Lengua francesa se le acreditaron 3.000 pesetas, según establecía el artículo 9.º del Decreto de anterior referencia;

Resultando que con posterioridad el señor Vázquez hizo los estudios que comprende la Licenciatura de Letras en su Sección de Historias y que en 21 de Octubre último abonó los derechos para que le fuese expedido el correspondiente título;

Considerando que el artículo 9.º del Decreto antes mencionado establece que los Profesores encargados de Francés que fuesen licenciados se les debe acreditar igual remuneración que a los de las restantes enseñanzas fundamentales; esto es, 5.000 pesetas de sueldo anual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Vázquez Bordas, reconociéndole el derecho al percibo del sueldo de 5.000 pesetas a partir del día 21 de Octubre último, fecha desde la cual lo tiene adquirido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela a D. Mariano Fernández Conde y Fernández Baillo, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Núñez de Arce» de Valladolid, a D. Teodoro Azuastre Urbán, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Albéniz», de Badalona, a doña María Mercedes Tuduri Sánchez, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento, a D. Fernando Maya León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Ortega Torres Profesor encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Educación física y deportes y juegos, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, a D. Luis Garzón Marín, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Lete Fernández Profesor encargado de curso interino de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la comunicación que en nombre del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas eleva a este Ministerio el Director de dicho Centro docente, solicitando autorización para abrir matrícula dentro del presente curso de las enseñanzas establecidas en aquella Escuela por Decreto de 22 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la conveniencia de que las referidas enseñanzas se cursen dentro del presente período escolar, ha dispuesto se acceda a lo solicitado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Luis Corral y Ramón la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela profesional de Comercio de León, fundada en que no le es posible sobrellevar sus deberes docentes y administrativos, dada su quebrantada salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Jovellano, de Gijón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián Menéndez Fernández Setión, Auxiliar interino gratuito de dicho Centro docente, adscrito a la Cátedra de Estadística Matemática, entendiéndose que los servicios prestados con tal carácter de interino no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, en el orden docente, como en el económico.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Visto el presupuesto de traslado e instalación del material y enseres de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla al nuevo edificio de la calle de Santa María de Gracia, número 3, de dicha capital, formulado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, con un importe total de pesetas 3.696,86, incluídos los honorarios facultativos y el premio de pagaduría;

Resultando que los trabajos a realizar son los que forzosamente se originan en todo cambio de edificio, o sea de limpieza y recorrido de los nuevos locales, adaptación a éstos del material existente en la actual Escuela y otros de pequeño detalle;

Resultando que pedido informe a la Junta Facultativa de Construcciones civiles ésta lo emite en el sentido de que puede ser aprobado;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 puede ser por su cuantía exceptuado de las formalidades de subasta;

Considerando que devuelto este expediente por el señor Delegado del Interventor general del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de «Conforme»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el citado presupuesto, por su importe total de 3.696,86 pesetas, y que se lleve a efecto este traslado y los trabajos a él inherentes por el sistema de administración, en armonía con lo que preceptúa la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias, y que el importe de 3.696,86 pesetas se abone con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo 2.º, grupo 15, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio varios alumnos de la carrera de Veterinaria que cursan sus estudios por el plan de 1912 en la Escuela Superior de Veterinaria de León, solicitando se les conceda examinarse de una asignatura que les falta para completar el segundo curso por el mencionado plan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los alumnos del segundo curso de la carrera de Veterinaria que estudian la carrera por el plan de 1912 y les falta para completarlo la aprobación de una o dos asignaturas, se les conceda en el próximo mes de Enero matrícula y examen de las mencionadas disciplinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicho Centro docente, D. Primo Poyatos Page, se encargue del desempeño, como Profesor interino, encargado de curso, de la Cátedra de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas de aquella Escuela Superior de Veterinaria, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, por acuerdo del Claustro de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de dicho Centro docente D. Tiburcio Escolar Cantalejo se le considere encargado del desempeño de la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos, y de Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada, asignado a dicha Cátedra, y antigüedad de 1.º de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino de dicho Centro docente D. Ignacio Lázaro de Medina se encargue del desempeño como Profesor interino encargado de curso de la Cátedra de Mataderos e Industrias de la carne, de Inspección y Análisis de substancias alimenticias y de Veterinaria legal de aquella Escuela Superior de Veterinaria, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.°, grupo 46, concepto 1.°, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, por acuerdo del Claustro de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, don Mario López Blanco, se le considere encargado del desempeño de la Auxiliaría de Arte de herrar, percibiendo por ello la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría vacante y antigüedad de 1.° de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, don Francisco Moreno Duque, el haber anual de 2.000 pesetas, correspondiente a la plaza de Auxiliar numerario de Técnica Anatómica y Ejercicios de disección, de que se halla encargado, con antigüedad de 1.° de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, don Manuel Sobrino Serrano, el haber anual de 2.000 pesetas, correspondiente a la plaza de Auxiliar numerario de Cirugía, Patología quirúrgica, Operaciones y Obstetricia, vacante en dicha Escuela, de la que se halla encargado, con antigüedad de 1.° de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente don Julio Morros Sardá el haber anual de 2.000 pesetas, correspondiente a la plaza de Auxiliar numerario de Fisiología e Higiene, de que se halla encargado, y con antigüedad de 1.° de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, don Eugenio Martín Gutiérrez, el haber anual de 2.000 pesetas, correspondiente a la plaza de Auxiliar numerario de Bacteriología general y especial, de que se halla encargado, con antigüedad de 1.° de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.° de Octubre último, se acredite a D. Rafael Campos Onetti, Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante de Anatomía, de cuyo desempeño se halla encargado un Profesor auxiliar numerario, quien solamente percibe los haberes propios del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la Cátedra de Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos y Agricultura, por jubilación de su titular,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 1.º de Octubre último, al Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente D. Ramón Ramos Fontecha, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra citada, que por encontrarse vacante se halla desempeñada desde dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Catedrático interino de Química inorgánica, Química orgánica y biológica, y Prácticas de Análisis químico, de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, D. Federico de Chaves Pérez del Pulgar, solicitando que los haberes que percibe como gratificación, por el desempeño de dichas enseñanzas, se le acrediten en lo sucesivo como sueldo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente dichos haberes están consignados para ser percibidos en una o en otra forma, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Chaves Pérez del Pulgar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir a D. Joaquín López Robles la renuncia que ha presentado con fecha 6 del actual del cargo de Profesor encargado de curso de las asignaturas de «Mataderos e Inspección de sustancias alimenticias», de ese Centro docente, fundada en motivos de salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

———:o:———

A propuesta del Claustro de Profesores de ese Centro docente,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. César Ajenjo Cecilia Ayudante interino gratuito de esa Escuela Superior de Veterinaria, por el presente curso y con los derechos y limitaciones establecidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, quedando adscrito a las enseñanzas de Mataderos e Industrias de la carne e Inspección de sustancias alimenticias y Veterinaria legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

———:o:———

Visto el presupuesto remitido por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, importante 3.350 pesetas, para atender a los gastos de limpieza del nuevo local que con destino a la expresada Escuela se está terminando en aquella capital y de traslado de enseres del antiguo edificio al nuevo;

Resultando que siendo de absoluta necesidad los gastos que se originan en toda mudanza, máxime en un Centro de la importancia de la Escuela Superior de Veterinaria, y que para atender a estas necesidades existe consignación en el presupuesto de gastos de este Ministerio;

Resultando que en el oficio de remisión del presupuesto de gastos ya mencionado, el señor Director formula una nueva petición de 50.000 pesetas para la adquisición de material de enseñanza, servicio éste que es independiente del anterior y del de obras y para el cual existe consignación fija;

Considerado que, devuelto este expediente por el señor Delegado del Interventor general del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de «conforme»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el presupuesto que para el traslado al nuevo edificio y limpieza del mismo se ha formulado en virtud del informe emitido por la Sección de Contabilidad, y cuyo importe es de 3.350 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 15, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIO

En la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba se encuentran vacantes las plazas de Profesor numerario de Alemán y de Auxiliar numerario de la misma disciplina, que habrán de ser provistas, con carácter interino, entre españoles o extranjeros nacionalizados en España que justifiquen conocer el mencionado idioma y estar en posesión del mayor número de títulos académicos análogos o similares al que se expide por las Escuelas Superiores de Veterinaria.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días, a contar desde al publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo justificar, además de ser españoles o nacionalizados en España, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y estar también en posesión de uno o más títulos académicos, en relación con las materias que se explican en las Escuelas de Veterinaria.

Las instancias documentadas deberán ser presentadas en este Ministerio, quien resolverá en el más breve plazo posible, una vez terminado el período de admisión de instancias.

Los nombrados no podrán formular por este nombramiento reclamación alguna, tanto en el orden docente como en el económico, y tendrán que someterse, por lo que se refiere al año de 1936, a lo que se establezca para el desempeño de estas plazas en la próxima Ley de Presupuestos.

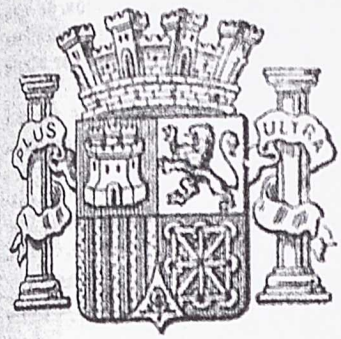
Los concursantes que obtengan las plazas de Profesor interino percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas, y el de Auxiliar interino la gratificación de 2.700 pesetas, salvo las modificaciones que sufran en los presupuestos siguientes.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 20.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Martes 10 de Diciembre de 1935 — Núm. 150



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BIBLIOTECA MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS. — *Resolución de instancia de aspirantes a ingreso en la Escuela, referente a la publicación de un programa de las asignaturas de Cultura general y a la forma de realizar los ejercicios. — Página 2.921.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ESCUELAS MATERNALES. — *Haberes de Médico en concepto de gratificación. — Página 2.922.*

ASOCIACIONES. — *Autorización para la constitución legal de la Asociación Católica de Maestros de Toledo y su provincia. — Página 2.922.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para la construcción de Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. — Página 2.923.

Subvención para construcción de un grupo escolar en virtud de propuesta de la Junta nacional de obras para remediar el Paro obrero. — Página 2.924.

Aprobación de proyecto para obras de consolidación y ampliación de un edificio destinado a Escuelas unitarias. — Página 2.924.

Resolución de expedientes sobre construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas. — Página 2.925.

Idem de id. sobre abono de primera y segunda milades de subvenciones. — Página 2.929.

Aprobación de proyecto referente a obras de la Escuela Normal de Santiago de Compostela. — Página 2.930.

Idem de id. adicional de obras referente a Escuelas graduadas. — Página 2.930.

Idem de cuenta referente a material suministrado a grupo escolar. — Página 2.931.

Idem de proyectos de reparación en edificios destinados a Escuelas. — Página 2.931.

Rehabilitación de crédito para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria. — Página 2.932.

Habilitación de créditos para subvencionar grupos escolares y Escuelas unitarias. — Página 2.932.

Autorización para introducir variaciones en proyecto aprobado para obras con destino a Escuelas unitarias. — Página 2.933.

Sección de Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento de servicios. Página 2.933.*

Desestimación de instancia solicitando que no se tenga en cuenta un cambio de Escuela para los efectos de concurso de traslado. — Página 2.934.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. *Desestimación de instancia de Maestro solicitando que se le acredite en nómina el sueldo como Maestro de la Península. — Página 2.935.*

ASUNTOS GENERALES. — *Resolución favorable de expediente de Maestra solicitando que se le conceda Escuela por reingreso. — Página 2.935.*

Idem id. de id. de Maestra jubilada, en solicitud de nombramiento para Escuela en la que ha de completar veinte años de servicios. — Página 2.935.

Sección de Escalafón general del Magisterio.

Declaración, con plenitud de derechos, para ingreso en el primer Escalafón de los Maestros y Maestras que se mencionan. — Página 2.935.

Subsecretaría

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS

ORDEN

Examinada la instancia que varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos dirigen a este Ministerio en súplica de que se publique un programa de las asignaturas de Cultura general, y especialmente de Lógica, y que los ejercicios se efectúen sacando a la suerte los temas o lecciones:

Resultando que enviada dicha instancia a informe de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, este Centro, por acuerdo del Claustro de Profesores, acordó emitir el siguiente:

«La Junta de Profesores, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó informar la instancia que suscrita por don Juan de Dios Meroño y otros firmantes elevó a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que por Decreto margi-

379

nal de 30 de Julio del año corriente ha pasado a informe de esta Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

»En esta instancia se expone que en el plan de estudios vigente para el ingreso figura como asignatura la de Cultura general, y formando parte de ella, la de Lógica, sin que exista programa que oriente sobre la extensión de los puntos que abarca esta disciplina, y añade que «efecto de la desorientación »general que tal falta de programa ha producido existe el hecho »de que, a pesar de encontrarse todos en posesión del título de »Bachiller, ha excedido de 200 el número de desaprobados en »el ejercicio escrito que a la parte de Lógica se refiere».

»La anterior afirmación es totalmente inexacta, ya que, según datos que existen en la Secretaría de esta Escuela, se matricularon en la asignatura de Cultura general 303 alumnos y no ha podido llegar a 200 el número de desaprobados en el ejercicio escrito que trató de Lógica, puesto que llegaron a examen de Lógica nada más que 141 aspirantes, y de ellos fueron eliminados próximamente la tercera parte, no porque no estuvieran suficientemente preparados en cuestiones de tal disciplina, de Lógica, sino también porque sus conocimientos no fueron lo necesariamente amplios sobre Historia.

»Más adelante, dice la instancia que se informa, que hay que fijar límites, sin los cuales la aprobación o desaprobación será una lotería, y no premio o castigo al trabajo realizado, y que hay que fijar si el examen ha de ser oral o escrito.

»Es innecesario fijar estos límites, pues bien marcado está, de una manera reglamentaria, que versarán sobre materias con la extensión antes definida.

»Pasa después dicha instancia a exponer la petición que como consecuencia de tales razonamientos expone: que se publique un programa de las asignaturas de Cultura general, y especialmente de la de Lógica.

»Sobre este punto, la Junta entiende que está suficientemente claro: «los que existen para el Bachillerato».

»En todas las Escuelas y Centros de enseñanza en que se exige la asignatura de Cultura general, los temas sobre que versan los exámenes son repeticiones de los conocimientos adquiridos en las asignaturas cursadas durante el Bachillerato; y la experiencia ha enseñado al Profesorado de esta Escuela que sirven para que los aspirantes no se limiten a aprender memorísticamente unos discos que versan sobre lecciones propias de segunda enseñanza, sino para probar el aprovechamiento de conjunto obtenido en la formación del aspirante, que es la finalidad del examen de Cultura general en el ingreso de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

»Como segunda petición se hace que el ejercicio se efectúe sacando a la suerte el tema o lección. Tal petición supone aminorar la facultad del Tribunal, que hoy puede o no proceder a fijar varios temas que se saquen a la suerte, o fijar uno, como hacen los demás Tribunales de exámenes de la preparación, a los cuales no se pone ningún reparo en tal proceder.

»Por el mismo motivo que se hace esta petición, se puede solicitar que en los exámenes prácticos de las asignaturas de Matemáticas, Biología o de Idiomas el Tribunal correspondiente pusiese a los aspirantes una colección de ejercicios para ser extraído por la suerte el que se haya de desarrollar durante el examen.

»Por cuanto queda expuesto la Junta cree que, demostrado que el sistema de papeletas volvería a traer los perjuicios que hicieron desistir de que existiera en el plan vigente de enseñanza una asignatura llamada Fundamentos filosóficos de las Ciencias, que servía para que en la preparación particular los aspirantes aprendieran unas papeletas memorísticamente, y por ello procede desestimar rotundamente dicha petición, reiterando que el examen de Cultura general versará sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes: Escritura al dictado y análisis gramatical, Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal, Geografía general y de España, Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la civilización y Cuestiones fundamentales de Lógica.

»La extensión de las cuestiones anteriormente citadas será análoga a la exigida en los cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, y el número de ejercicios de que constará el examen no podrá exceder de cuatro, agrupándose en la forma que acuerde el Tribunal, pudiendo ser por suerte o sin suerte.»

Y esta Subsecretaría, encontrando justificadas las razones que fundamentan el precedente informe, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Juan Prada Pascual, Médico de la Escuela maternal establecida en el grupo «Joaquín Costa», de esta capital, en solicitud de que se consigne en su título administrativo que el sueldo de 2.000 pesetas que percibe en razón de dicho cargo se le acredite en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto semestral de este Departamento, en su capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 34, concepto 1.º, se autoriza indistintamente el que la retribución del personal de las Escuelas maternales pueda percibirse en concepto de sueldo o gratificación,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por don Juan Prada Pascual, Médico de la Escuela maternal establecida en el grupo «Joaquín Costa», de esta capital; el cual, en lo sucesivo, percibirá sus haberes en concepto de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. F. Pedrosa Ayala interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros de Toledo y su provincia:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación Católica de Maestros de Toledo y su provincia, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del reglamento por el que ha de regirse la citada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 11.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el caserío de Los Corchos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.672,93 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 881,55;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la oportuna visita de inspección;

Considerando que el art. 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz), en el caserío de Los Corchos, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el caserío de El Convento, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.672,93 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 881,55;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la inspección de los edificios;

Considerando que el art. 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el caserío de El Convento; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Condueño, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Galán:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo notar, para que se tenga en cuenta al construirse el citado edificio, que la altura del alféizar en los huecos de clases ha de ser de 0,60 metros, en lugar de 0,90 que se marcan en los planos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Galán para la construcción por el Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), en el pueblo de Condueño, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medinilla (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, pero con la advertencia de que el campo escolar deberá ser cerrado en todo su contorno;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de

15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción por el Ayuntamiento de Medinilla (Avila) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Motril (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con siete secciones para niños y siete para niñas y 14 viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de Arrese:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden considerarse como grados, además de las 14 clases, los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, dos museos escolares, una cantina escolar, una inspección médica, una vivienda del Conserje y dos departamentos de duchas, que deberán ir provistos de la correspondiente instalación de agua caliente. Añade el informe, para que se tenga presente en la ejecución de las obras, «que las clases deberán ir provistas de zócalos resistentes de 1,40 metros de altura, y que en los accesos deberán sustituirse las escalinatas por rampas»;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados;

Considerando que puede subvencionarse asimismo con 3.000 pesetas cada casa habitación para el Maestro, según previene el art. 17 del mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones propuestas por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de Arrese para la construcción por el Ayuntamiento de Motril (Granada) de un grupo escolar, con siete secciones para niños, siete para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, dos museos escolares, una cantina escolar, una inspección médica, una vivienda para el Conserje y dos departamentos de duchas, y además 14 viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 342.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de ordenación y desarrollo de obras para remediar el Paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 14 del pasado mes de Octubre, la concesión de subvención de 50.000 pesetas al Ayuntamiento de Bilbao para la continuación de las obras de construcción del grupo escolar «Tomás Meabe»;

Resultando que en este Ministerio existe proyecto para las referidas obras;

Resultando que el señor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en la mencionada Junta Nacional, en 2 de los corrientes presta su conformidad al pago de la referida subvención;

Considerando que en este servicio se han cumplido los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Departamento, y con cargo a la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, se expida mandamiento de pago a favor del señor Alcalde de Bilbao por la cantidad de 50.000 pesetas, importe de la subvención que se ha concedido por el Consejo de Ministros en 14 del pasado Octubre, a propuesta de la Junta Nacional de Obras contra el paro obrero, con destino a la continuación de las obras de construcción del grupo escolar «Tomás Meabe», y a condición de que con cargo a esta subvención no se satisfagan honorarios por redacción de proyecto ni dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Layana (Zaragoza) solicitando que el Estado realice obras de consolidación y ampliación del edificio destinado a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ofrece al Estado el actual edificio y contribuir, además, a dichas obras con el 10 por 100 en metálico del importe de las mismas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Regino Borobio redactó el correspondiente proyecto, que ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.862,64 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 2.686,26, se reduce el coste para el Estado a 24.176,38;

Resultando que el Ayuntamiento de Layana ha ingresado en la Caja de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el importe de la aportación municipal, según resguardo 568.828 de entrada y 62.242 de registro;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio para las obras de consolidación y ampliación que el Estado ha de realizar en el edificio destinado a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Layana (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.862,64 pesetas; y

2.º La cantidad de 24.176,38 pesetas que ha de abonar el Estado después de deducida la aportación del Ayuntamiento se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casas de Millán (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Marzo de 1935, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 54.171,84 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.908,42 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.263,42;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.607 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Casas de Millán (Cáceres) un edificio, de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 54.171,84 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.449,04

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 51.273,76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 44.814,38 pesetas a cargo del Estado, incluídas 1.449,04 pesetas que corresponden a los honorarios por dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.449,04 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 44.564,38 pesetas para el de 1936, y

4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Casas de Millán por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 7.908,42 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.954,21, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perales del Puerto (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para cada sexo:

Resultando que el Consejo de Ministros, en 19 de Junio del corriente año, declaró comprendido al mencionado Ayuntamiento en los beneficios que concede el art. 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la referida construcción;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de 49.288,79 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras con los del Aparejador;

Resultando que está dispuesta la formalización de la entrega del solar;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Perales del Puerto (Cáceres) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para cada sexo, por su presupuesto de 49.288,79 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, con los del Aparejador, ascendentes, cada uno de los dos primeros, a 1.297,59 pesetas, y los del Aparejador, a 778,55;

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 45.915,06 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de las referidas clases de honorarios.

La cantidad de 47.991,20 pesetas a cargo del Estado, incluídas las 1.297,59 y 778,55 que, respectivamente, corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador, se satisfarán con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.297,59, que directamente ha de soportar el Estado como honorarios por formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y pesetas 47.741,20 para el de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Marzo de 1935, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 51.522,13 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 5.014,39 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.507,74;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 435 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al servicio de que se trata

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Campillo de Deleitosa (Cáceres) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 51.522,13, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes a 1.378,16, respectivamente.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 48.765,81 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez reducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 45.129,58 pesetas a cargo del Estado —incluídas las 1.378,16, que, sin baja alguna, corresponden por los honorarios de dirección de las obras— se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas —más las otras 1.378,16 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto— con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, y las 44.879,58 restantes con cargo al que rija durante el año de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa (Cáceres) por el 10 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a pesetas 5.014,39, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 2.507,20 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Segura de Toro (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de Agosto último se rebajó al 0,50 por 100 la aportación municipal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el oportuno proyecto, con un presupuesto de 49.540,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los de Aparejador, pero deducida la aportación que debe satisfacer el Ayuntamiento, que asciende a 241,18 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.298,99 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Segura de Toro (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 49.540,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 1.304,22, y los del Aparejador de obras, a 782,53 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 46.149,20 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de los referidos honorarios.

3.º La cantidad de 47.994,77 pesetas a cargo del Estado, incluídas 1.304,22 por honorarios de dirección de las obras y 782,53 por los del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.304,22 por los honorarios de formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 47.744,77 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Segura de Toro por el 0,50 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 241,18 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Saelices de la Sal (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de 47.477,92 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y honorarios del Aparejador, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 4.622,80, se reduce el coste para el Estado a 42.855,12 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponda, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que la citada localidad figura con 283 habitantes de hecho, según el Censo, aun cuando el Secretario del Ayuntamiento certifica que es el de 293;

Resultando que el Ayuntamiento de Saelices de la Sal ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 4.000 pesetas por el 10 por 100 con que coopera a la construcción de dichas Escuelas, según resguardo números 572.733 de entrada y 63.858 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Saelices de la Sal (Guadalajara) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 47.477,92 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y honorarios del Aparejador, ascendentes cada uno de ellos a 1.249,92 —dirección de las obras y formación del proyecto— y 750,05 pesetas los del Aparejador.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 44.228,08 pesetas, una vez deducido de su total importe el de los honorarios.

3.º La cantidad de 41.605,20 pesetas a cargo del Estado —incluídas las 1.249,92 por dirección de las obras, y 750,04 por honorarios del Aparejador— se satisfará con imputación al capí-

tulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas —más las otras 1.249,92, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto—, para el actual ejercicio económico, y 41.355,20 pesetas para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Saelices de la Sal, por el 10 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 4.622,80 pesetas, queda reducida a 622,80, toda vez que ha ingresado 4.000, según resguardo números 572.733 de entrada y 63.858 de registro; debiendo asimismo ser ingresadas las referidas 622,80 pesetas en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, en el plazo de un mes, después de hecha la adjudicación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanzas.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riba de Saelices (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de 52.967,48 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y honorarios del Aparejador, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 5.158,48, se reduce el coste para el Estado a 47.809;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 486 habitantes de hecho;

Resultando que el Ayuntamiento de Riba de Saelices ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 4.000 pesetas, por el 10 por 100 con que coopera a la construcción de dichas Escuelas, según resguardo núm. 572.734 de entrada y 63.859 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Riba de Saelices (Guadalajara) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 52.967,48 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y honorarios del Aparejador, ascendentes a 1.382,59 y 829,55 pesetas, respectivamente.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 49.372,75 pesetas, una vez deducido de su importe total el de los honorarios.

3.º La cantidad de 46.426,41 pesetas a cargo del Estado, incluídas las 1.382,59 por dirección de las obras y 829,55 por honorarios del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.382,59 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 46 176,41 para el de 1936.

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Riba de Saelices por el 10 por 100 de las obras asciende, en principio, a 5.158,48 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Guadalajara, sólo ha ingresado 4.000, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pelayo de la Guareña (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Marzo de 1935, ha redactado el proyecto, con un presupuesto de 23.913,97 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 2.322,79, se reduce el coste para el Estado a 21.591,18 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponda, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 293 habitantes de hecho, según el Censo de población vigente;

Resultando que el Municipio ha ingresado 1.161,40 pesetas en la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo núm. 349 de entrada y 100 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en San Pelayo de la Guareña (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 23.913,97 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 686,05 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.541,87 pesetas, a que asciende el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 20.905,13 pesetas a cargo del Estado, incluídas 686,05 por honorarios de dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas —más las otras 686,05 por los honorarios por formación del proyecto— para el actual ejercicio económico y 20 655,13 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de San Pelayo de la Guareña, por el 10 por 100 del importe de las obras, asciende, en principio, a 2.322,79 pesetas; y como según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Salamanca, sólo ha ingresado 1.161,40, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes después de la adjudicación definitiva del servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gaceta del 20

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Darro (Granada) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Abril de 1935, redactó el oportuno proyecto, con un presupuesto de 44.732,82 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 6.709,92 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.022,90;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.383 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Darro (Granada) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 44.732,82 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.229,44 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 43.503,38 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 38.022,90 pesetas a cargo del Estado, incluídas las 1.229,44 que corresponden a los honorarios por dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas —más las otras 1.229,44 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto— para el actual ejercicio económico, y 37.772,90 pesetas para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Darro, por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 6.709,92 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.354,96 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Turón (Granada) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Diciembre de 1934, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata de 56.797,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.291,72 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.505,72;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.658 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Turón (Granada) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 56.797,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.519,27 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 53.758,90 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducida de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.986,45 pesetas a cargo del Estado, incluídas las 1.519,27 que corresponde a los honorarios por dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose en 250 pesetas —más las otras 1.519,27 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto— para el actual ejercicio económico, y 46.736,45 pesetas para el de 1936.

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Turón por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 8.291,72 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 4.145,86 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alquife (Granada) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el proyecto, con un presupuesto de pesetas 50.224,55, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los correspondientes al Aparejador, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.335,34, se reduce el coste para el Estado a 42.889,21 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas

con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.605 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Alquife (Granada) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 50.224,55 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, cada uno de ellos, a 1.322,23, y los del Aparejador a 793,33 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 46.786,76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 41.566,98 pesetas a cargo del Estado, incluídas 2.115,56 que suman los honorarios correspondientes a la dirección de las obras y los del Aparejador, se satisfará con imputación al presupuesto vigente de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más 1.322,23 por los honorarios de formación del proyecto, que directamente ha de soportar el Estado, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y 41.416,98 para el de 1936; y

4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Alquife, por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 7.335,34 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.667,67 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Marzo de 1935 redactó el proyecto con un presupuesto de 52.547,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 5.114,15 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.433,02;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 273 habitantes de hecho, según el censo de población vigente;

Resultando que el Municipio ha ingresado 2.560 pesetas en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo núm. 572.466 de entrada y 63.850 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Pelayos de la Presa (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 52.547,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a pesetas 1.405,58.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 49.736,01 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 46.027,44 pesetas a cargo del Estado (incluídas 1.405,58 por honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas —más las otras 1.405,58 por los honorarios de formación del proyecto— para el actual ejercicio económico, y 45.777,44 para el de 1936; y

4.° La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, por el 10 por 100 del importe de las obras, asciende, en principio, a 5.114,15 pesetas, y como según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos sólo ha ingresado 2.560 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 29 de Junio de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente siete edificios en otros tantos pagos, con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios que se construyen en los pagos denominados de Toledillo, La Torre, Ginete, Rambilla, El Horno, Canevillo y Barratera, visita que ha efectuado el Arquitecto de la Oficina técnica D. Fernando Gallegos;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 35.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) la cantidad de 35.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención

que, en principio, y por Orden ministerial de 29 de Junio de 1933, le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente referente al abono de la segunda mitad de la subvención en principio concedida por Orden de 31 de Mayo de 1933 al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) para construcción de un edificio escolar:

Resultando que por la mencionada Orden se aprobó el correspondiente proyecto, en el que figura para campo escolar un espacio libre a 400 metros del emplazamiento de las Escuelas y se concedió la subvención en principio;

Resultando que, previo el dictamen favorable de la Oficina técnica, por Orden de 21 de Noviembre de 1933 se dispuso el pago de la primera mitad de la subvención;

Resultando que solicitada la segunda visita de inspección para obtener el abono de la segunda mitad de la subvención, y ordenada aquélla a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, esta dependencia informa que el edificio está construído según el proyecto aprobado y que, según las instrucciones técnico-higiénicas aprobadas por Orden de 28 de Julio de 1934, se falta a éstas por no disponerse de campo escolar para recreo, por lo cual la Oficina técnica se abstiene de proponer si procede o no la concesión de la subvención;

Considerando que al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) no se le pueden exigir obras ni servicios que no figuren en el proyecto aprobado;

Considerando que la concesión hecha al mencionado Ayuntamiento es de fecha 31 de Mayo de 1933, y el texto legal en que se apoya la Oficina técnica es de 28 de Julio de 1934, además de que el artículo transitorio del Decreto presidencial de 15 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 17) bien claramente preceptúa que no se puede aplicar legislación posterior a expedientes resueltos con anterioridad, que es el caso presente;

Considerando que al haberse aprobado el proyecto admitiendo para campo de recreo un terreno distante 400 metros del emplazamiento de las Escuelas, no es aceptable el informe de la Oficina técnica, que invoca legislación posterior para dejar de formular la propuesta del abono de la segunda mitad de la subvención,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se declare que no puede obligarse al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) a facilitar servicios que no estén comprendidos en el proyecto aprobado por Orden de 31 de Mayo de 1933 para la construcción del edificio escolar.

2.° Que declarado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas que el edificio de que se trata está construído según el proyecto aprobado, se ultime la tramitación del expediente para el pago de la segunda mitad de la subvención; y

3.° Que se obligue al mencionado Municipio a formalizar la entrega con destino al nuevo establecimiento, y para campo escolar de recreo, como ha ofrecido, el espacio libre distante 400 metros del emplazamiento de las Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Antonio Tenreiro referente a la reparación, consolidación y reforma de locales en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago de Compostela (La Coruña):

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de obras, Aparejador y premio de pagaduría, a pesetas 49 970,71;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto, consisten en reparación, consolidación y reformas de locales, que son de absoluta necesidad;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando, de acuerdo con el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración las obras cuyo importe no exceda de 50 000 pesetas, como ocurre en el caso presente;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Tenreiro, referente a obras de reparación, consolidación y reforma de locales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago de Compostela, por su presupuesto de 49.970,71 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría, ascendente a 1.491,23 pesetas para cada uno de los dos primeros, 894,74 para el tercero y 229,42para el último; y

2.° Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el proyecto adicional de obras referente a las que se realizan en Santo Domingo de la Calzada (Logroño):

Resultando que por Decreto de 7 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la ampliación y terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas en la indicada localidad, por el presupuesto de contrata de 141.459,48 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución del servicio a D. Cándido Cenzano Herreros en la cantidad de 121.396,90 pesetas, una vez deducidas las 19.762,28 a que ascendió la baja del 14 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el proyecto adicional de referencia comprende el arreglo de gradas de piedra en la fachada principal, colocación de bajadas de cinc de 10 centímetros, incluso pintadas, pavimento de losota ranurada, construcción de muretes de medio pie para obtener una misma línea de los paramentos en los antepechos de los huecos de planta principal, colocación de puertas de hierro, sistema ballestín, arreglo de fachadas, con inclusión de monchetas de huecos y zócalos de piedra, puerta de entrada de 55 milímetros, incluso pintada, transporte de tierras del sótano procedentes de excavaciones de zanjas de nuevos cimientos e instalación de calefacción y luz eléctrica;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a pesetas 24.707,78, de las que deducida la baja del 14 por 100 obtenida en la subasta, 3.459,08, e incluídos los honorarios por formación del proyecto, 456,56, y de dirección de las obras, 537,12, hace reducir su coste al total de 22.242,38 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada coopera a la obra adicional con la suma de 5.446,45 pesetas, o sea con el 25 por 100 de su importe;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos del 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las básicas o primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), por el presupuesto líquido total de pesetas 22.242,38, y disponer:

1.º Que las obras sean ejecutadas por D. Cándido Cenzano Herreros, contratista de las primitivas, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 16.795,93 pesetas (incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección del servicio), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto; y

2.º Que las 5.446,45 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta formulada por D. Germán Arnaiz, referente a material suministrado al grupo escolar «Alfredo Calderón» y tramitada a este Ministerio por la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Resultando que el material adquirido por el municipio de esta capital al Sr. Arnáiz importa la cantidad de 1.859,55 pesetas;

Resultando que la cuenta, por dicha cantidad, ha sido aprobada por la Junta municipal de Primera enseñanza, y, en sesión celebrada en 16 de los corrientes, por la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.º de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del mobiaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 1.859,55 pesetas, la mitad, o sean 929,78, debe ser satisfecha por el Estado, y 929,77 por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Germán Arnaiz, relativa a material adquirido por el municipio de esta capital para el grupo escolar «Alfredo Calderón», importante 1.859,55 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 929,78, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 929,78 pesetas a D. Germán Arnaiz, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de reparación del edificio construído por el Estado en Baños de Montemayor (Cáceres) con destino a Escuelas graduadas, redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Ruiz Larres:

Resultando que su presupuesto se eleva, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, más los del Aparejador, a 12.821,45 pesetas;

Resultando que la obra a ejecutar, contenida en el proyecto, consiste en el levantamiento de todo el material de cubierta, nuevo montaje de la misma, sustitución de tejas, disposición de canalones y bajadas de aguas y otras;

Considerando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe;

Considerando que para la ejecución de este servicio existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto de 12.821,45 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 411,32, más los honorarios del Aparejador, que se cifran en 246,79, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y abonada la suma que importan con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de reparación de las Escuelas unitarias de Sierra de Fuentes (Cáceres) redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Ruiz Larres:

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 14.955,37 pesetas;

Resultando que las obras a realizar contenidas en el indicado proyecto se refieren a cubiertas, firme de los pavimentos, arreglo de escaleras, construcción de bóvedas y otras del indicado edificio;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de subasta o concurso y pueden ejecutarse por el sistema de administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para verificar la obra de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto de 14.955,37 pesetas, incluídos los hono

rarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 489,19 pesetas, y disponer que el servicio se ejecute por el sistema de administración y la suma que importa sea satisfecha con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de reparación en las Escuelas de Ahigal (Cáceres) redactado por el Aquitecto D. Miguel Angel Ruiz Larrea:

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Octubre del año próximo pasado se aprobó un proyecto para reparación de tales Escuelas, por el presupuesto de 5.412,49 pesetas;

Resultando que el actual proyecto, formulado por el señor Ruiz Larrea, contiene, como obras a ejecutar, el desmontaje de cielo-raso y cubierta del edificio y su total reconstrucción;

Resultando que el presupuesto se eleva a 5.806,94 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de subasta o concurso y pueden ejecutarse por el sistema de administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe;

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto de ejecución material de 5.806,94 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 202,56 pesetas, y disponer que el servicio se ejecute por el sistema de administración, debiéndose abonar la suma que importa con cargo al capítulo 4.°, art. 1.° agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de reparación de un edificio construído por el Estado en Villanueva de la Vera (Cáceres) con destino a Escuelas unitarias, redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Ruiz Larrea:

Resultando que su presupuesto se eleva, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, más los del Aparejador, a 14.569,22 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto, consisten en el desmontado de la cubierta y entramado del edificio y su reconstrucción, sustituyendo las cerchas por otras convenientemente espaciadas y formadas por pares, pendolón y torrepuntas de madera y otras que sería prolijo enumerar;

Considerando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe;

Considerando que para la realización de este servicio existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Ruiz Larrea, por el presupuesto de 14.569,22 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 466,39, más los del Aparejador, que se elevan en 280,43, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y la suma que importan abonada con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de una Escuela unitaria en Fresno-Alhándiga (Salamanca):

Resultando que por Orden ministerial de 11 de Mayo del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, por el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios de dirección de las obras, de 25.279,03 pesetas;

Resultando que la citada disposición previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Fresno Alhándiga remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que a propuesta de la Junta nacional del Paro, el Consejo de Ministros celebrado con fecha 12 de Marzo del presente año tomó el acuerdo de suplir al Municipio en cuanto a la ofrecida aportación en metálico, cuyo importe es de 6 319,75 pesetas;

Resultando que el crédito de 18.959,28 pesetas, a cargo del Estado para estas Escuelas, quedó anulado al no haberse invertido antes de 31 de Diciembre último;

Considerando que suplido el Ayuntamiento de Fresno-Alhándiga en sus obligaciones procede realizar las obras, previa rehabilitación de la suma que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe consignación para atender a la ejecución de este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el crédito de 18.959,28 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas en Fresno-Alhándiga (Salamanca), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 29 de Abril de 1933 (*Gaceta* del 1.° de Mayo) se aprobó el concierto con el Ayuntamiento

de Zaragoza para el plan de construcciones escolares que necesita dicha ciudad con el fin de dejar atendidas las necesidades de primera enseñanza, cooperando con el 50 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Decreto de 7 de Agosto de 1934 se ratificó a dicho Ayuntamiento la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto anteriormente citado de que con imputación al plan concertado ejecute las obras correspondientes a los grupos escolares enclavados en los barrios de las Delicias (uno en la calle de las Delicias y otro en la de San Antonio), Montemolín y Venecia, aprobándose los proyectos, cambio de emplazamiento del situado en el barrio de Montemolín, así como la adjudicación definitiva del servicio que, previa subasta por el tipo de 1.285 177,17 pesetas, hizo el expresado Ayuntamiento a favor de D. Celso Moreno García en la cantidad líquida de 987.401,62 pesetas, implicando una baja del 23,17 por 100;

Resultando que la cantidad de 493.700,81 pesetas a cargo del Estado, como subvención especial del 50 por 100 del importe de las obras, se cargó al capítulo 33, artículo único, concepto 4.º del primer semestre del presupuesto de 1934;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 162.868,73 pesetas para la subvención de los edificios de los grupos escolares de que se trata, acompañando una certificación de obra ejecutada;

Considerando que es necesario rehabilitar un crédito equivalente al expresado saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 162.868,73 pesetas para subvencionar los grupos escolares que el Ayuntamiento de Zaragoza construye en los barrios de las Delicias, Montemolín y Venecia, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 7 de Septiembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Zamora, capital, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y otra para párvulos, por su presupuesto de 72.824,90 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.805,57 pesetas;

Resultando que en el art. 3.º del citado Decreto se dispuso que la cantidad de 53.262,50 pesetas, a cargo del Estado (incluídas las 1.805,57 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), debía ser satisfecha con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al ejercicio económico de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Zamora aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Martín Cañivano, en la cantidad líquida de 54.678,88 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 40.652,56 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de la anualidad anterior;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 40.652,56 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en el arrabal de San Lázaro, de Zamora, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación, transcrita por la Oficina técnica, de D. Eduardo de Garay, Arquitecto escolar de la provincia de Castellón y director de las obras con destino a Escuelas unitarias en Cervera del Maestre, de aquella provincia, solicitando la debida autorización para introducir variaciones en el proyecto aprobado para la ejecución del servicio:

Resultando que, según expresa el citado facultativo, al llevar a cabo el replanteo del edificio se observó que el solar era completamente distinto al del plano entregado por el Ayuntamiento;

Resultando que, como se deduce del plano que a la comunicación transcrita se acompaña, el sitio de emplazamiento tiene un fondo de más de quince metros, con desnivel de diez, y solamente a más de cuatro de profundidad comienza una capa de terreno que reuna las condiciones precisas para llevar a efecto la cimentación;

Resultando que el Arquitecto también manifiesta que por estar Cervera del Maestre situado en la ladera de una montaña no existe otro solar mejor que el que oportunamente fué entregado;

Resultando que la contrata ha prestado su conformidad a las modificaciones de obras proyectadas, las que han sido favorablemente informadas por la Oficina técnica;

Considerando que, con arreglo al art. 51 del pliego de condiciones para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, la Administración puede acordar aquellas variaciones que estime necesarias en todo proyecto;

Considerando que las que se pretenden verificar no alteran el presupuesto aprobado ni tampoco reducen la capacidad de los locales a construir, que seguirán siendo los necesarios para la instalación de cinco Escuelas unitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Arquitecto don Eduardo de Garay para llevar a efecto las modificaciones de obras interesadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.— *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra de Paterna, de esa provincia, D.ª Mariana Colás, en que sólo a los efectos de traslado solicita la acumulación de los servicios que prestó en Alboraya a los que lleva prestando en la Escuela de Paterna:

Resultando que por Real orden de 21 de Mayo de 1924 *(Ga-*

ceta del 31) fué transformada en graduada la Escuela unitaria de Alboraya que regentaba en propiedad la dicente; y en virtud de traslado forzoso, turno segundo del art. 75 del Estatuto general del Magisterio, fué nombrada para la Escuela unitaria de Paterna por Real orden de 4 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 14), tomando posesión de la misma el 1.º de Febrero siguiente y continuando sin interrupción al frente de la Escuela;

Considerando que el caso de esta Maestra se halla comprendido en la instrucción 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año;

Considerando que en tal Orden se apoya la solicitante, y que otras resoluciones análogas autorizan el reconocimiento de estos servicios,

Esta Dirección general ha acordado acceder, para efectos de concurso de traslado, a lo solicitado por D.ª Mariana Colás Hernando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Vista una instancia de D. José Aucejo Sena, Maestro de Meliana (Valencia), solicitando que para los efectos de concurso de traslado voluntario se le acumulen los servicios de su anterior Escuela de Benicarló (Castellón) a los de la actual:

Resultando que ejerció la Escuela de Benicarló desde el 15 de Noviembre de 1924 a 19 de Abril de 1933;

Resultando que el solicitante tomó posesión de la Escuela que desempeña en 20 de Abril de 1933, en virtud del segundo turno, por graduación de la que desempeñaba en la provincia de Castellón;

Considerando que la Orden de 26 de Abril de 1934, en la que el interesado apoya su pretensión, comprende, en sus instrucciones y características, el caso del Sr. Aucejo, y que la concesión de lo solicitado por este Maestro concuerda con otras concesiones análogas,

Esta Dirección general ha acordado que a D. José Aucejo Sena se le acumulen, para los efectos de concurso de traslado voluntario, a los servicios prestados en su actual Escuela los prestados en la que anteriormente sirvió, cuyo destino desempeñó desde el 15 de Noviembre de 1924 a 19 de Abril de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Sanchiz Asensi, Maestro de la Escuela nacional de niños de Masanasa, en esa provincia, solicitando le sean acumulados los servicios prestados en la Escuela de Benicarló (Castellón) a los prestados en la que actualmente desempeñaba:

Resultando que este Maestro, en 1.º de Abril de 1933 tomó posesión de la Escuela que actualmente desempeña, para la que fué nombrado por Orden de 20 de Marzo de 1933 (*Gaceta* de 21 de Marzo de 1933), y en virtud de segundo turno, por haber sido graduada su anterior Escuela unitaria de niños número 3 de Benicarló, según Real orden de 28 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 10 de Marzo siguiente);

Considerando que se trata de un caso de traslado forzoso y que el interesado está comprendido en la instrucción 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año;

Considerando que se han concedido reconocimientos de servicios en los demás casos de iguales circunstancias y derechos,

Esta Dirección general ha acordado que al Maestro de Masanasa (Valencia) D. Enrique Sanchiz Asensi le sean acumulados los servicios prestados en la de Benicarló desde 1.º de Enero de 1928 a 31 de Marzo de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia de D.ª Jesusa Varona de la Peña, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Laredo, en esa provincia, solicitando que para efectos de traslado se le reconozcan los servicios prestados en la Escuela nacional de Berlanga de Duero (Soria):

Resultando que la Sra. Varona fué nombrada Maestra propietaria de Berlanga de Duero en 7 de Junio de 1929, posesionándose en 9 de Julio siguiente;

Resultando que pasó por segundo turno a la Escuela de Laredo, según Orden ministerial de 21 de Marzo de 1933, posesionándose de la misma en 20 de Abril del mismo año;

Considerando que la interesada hace la petición como comprendida en la instrucción 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934, de acuerdo con la de 24 del mismo mes y año;

Considerando que se ha concedido este reconocimiento de servicios en los casos análogos y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha acordado que a la Maestra de Laredo D.ª Jesusa Varona de la Peña le sean acumulados, para efectos de concurso de traslado, los servicios prestados en la Escuela de Berlanga de Duero (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Rosáenz Jalón, Maestro de una Escuela nacional de esa capital, para que le sean reconocidos, a efectos de concurso de traslado, los servicios prestados en la Escuela de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz:

Resultando que el Sr. Rosáenz fué nombrado por el cuarto turno Maestro propietario de La línea de La Concepción en 17 de Julio de 1926, posesionándose en 1.º de Septiembre del mismo año, y que por Real orden de 28 de Octubre de 1929 fué convertida la Escuela en graduada, pasando, por el segundo turno, a servir su actual destino en esta capital;

Considerando que este Maestro se funda para su petición en estar comprendido dentro de la instrucción 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934;

Considerando que se ha concedido igual reconocimiento de servicios en los casos análogos resueltos;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha acordado que al Maestro de la Escuela del Barrio Obrero de Santander D. Gonzalo Rosáenz Jalón le sean reconocidos, para efectos de traslado, los servicios prestados en la Escuela de La Línea de La Concepción, provincia de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia de D. Leonardo Guzmán Borrego, Maestro de Algeciras, en esa provincia, pidiendo que, a los efectos de concurso de traslado, no se tenga en cuenta un cambio de Escuela que ha efectuado, por estimarlo de carácter forzoso:

Resultando que este Maestro solicitó y obtuvo, en virtud del

último concurso de traslado, el paso de la Escuela de niños núm. 5 de Algeciras, a la núm. 6, de la misma población, ambas situadas o consideradas como del casco de ella;

Considerando que recientemente se acordó el traslado a otro barrio de la población, por conveniencias del servicio de la enseñanza;

Considerando que D. Leonardo Guzmán Borrego pretende que se estime su traslado como forzoso, sirviéndole los servicios en esta última Escuela como continuación de la anterior, para los efectos del concurso de traslado;

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz se limita a cursar la instancia, por si se resuelve favorablemente, en el caso de no perjudicar derechos de otros,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por no estar el caso dentro de las condiciones de traslado forzoso que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ

ORDEN

Vista la instancia en que D. Manuel Antonio de Dios Crespo, Maestro de la Escuela nacional de Lechedo (Burgos), con destino actualmente en las Escuelas españolas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, solicita se le acredite en nómina el sueldo personal como Maestro de la Península:

Resultando que en el expediente instruído para conceder a este Maestro de Marruecos los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 se acreditó que venía percibiendo como Maestro de Tetuán el sueldo de 2.250 pesetas y una gratificación de igual cantidad;

Resultando que no existe instancia de este Maestro en que funde su petición por la renuncia del sueldo de Maestro de Marruecos, pues no le asiste el derecho de cobrar dos sueldos;

Considerando que se resolvió un caso en que D.ª María Badía quiso cobrar el sueldo de España, por convenirle para derechos pasivos, y renunció al sueldo de Larache, dejándosele sólo las gratificaciones al concederle el sueldo de Maestra de España;

Considerando que en este sentido, e interpretando los preceptos que son aplicables al caso en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, es desfavorable a lo solicitado el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Manuel Antonio de Dios Crespo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Juana A. Crespí Salom, Maestra excedente de la Escuela de Esplugafreda (Lérida), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que por Orden de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 31 del mismo) se le concedió el reingreso en la enseñanza;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña la certificación de vacantes de dicha provincia, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último *(Gaceta* del 15 del mismo), no comprendidas en el concurso de traslado;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la mencionada Orden de 8 de Marzo de 1935,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Randa-Algaida (Baleares), con 183 habitantes, vacante en las Escuelas anunciadas para los cursillistas de 1933.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Encarnación Maza Muro, Maestra jubilada de Javierre del Obispo (Huesca), en solicitud de que se la nombre para Escuela en que ha de completar los veinte años de servicios y alcanzar clasificación remuneratoria:

Resultando que por Orden de 27 de Julio último se le concedió el reingreso al servicio activo de la enseñanza;

Visto el informe de la Sección administrativa y la relación de vacantes de censo análogo que acompaña, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último *(Gaceta* del 15), no comprendidas en el concurso de traslado;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la mencionada Orden de 8 de Marzo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y nombrar, en su consecuencia, a doña María Encarnación Maza Muro para la Escuela de Berbusa-Barbenuta (Huesca), mixta, con 78 habitantes, vacante de las Escuelas adjudicadas a los cursillistas de 1933, a fin de completar los veinte años de servicios para alcanzar clasificación remuneratoria de derechos pasivos.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

(Gaceta del 13.)

Sección de Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de Maestros y Maestras remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se citan, aprobadas con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras de las provincias que se expresan, que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1934-35, por el orden que determinan los nú-

meros que se expresan, que son los que tienen en el Escalafón de 1931:

ALAVA

Maestras.

Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas, en 15-9-34, D.ª Antonia Martínez Cozama.

ALMERÍA

Maestros.

3.010, D. Emilio García García.

En virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 21), se excluye de la propuesta a D. Francisco Molina López, por haber estado separado de la enseñanza.

Maestras.

4.390 bis provisional, D.ª María del Carmen García de Oña

BURGOS

Maestros.

820, D. Martín Quincoces López; 942, D. Martín Villate Villamor; 3.210, D. Martín Zurro y Fraile.

Maestras.

1.637, D.ª Luisa Navarro Trespaderne; 2.071, D.ª Felipa Iglesias Serna; 3.864, D.ª Eugenia Ortiz Sáez; 3.879, D.ª Juliana Lucio Pérez; alta en 4-1 32, D.ª Josefa García Avendaño; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas, en 15 9-34, D.ª María Santos Yudego Albo.

CASTELLÓN

Maestras.

761, D.ª María Josefa Monterde Miralles; 4.078 bis provisional, D.ª Esperanza Goig Camps; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas, en 13 10 34, D.ª Vicenta Cordá Barolés.

HUESCA

Maestras.

873, D.ª Eusebia Ramona Clavero; 1.794, D.ª Josefa Astor Catevilla; 4.074, D.ª Emilia Barea Linés.

LÉRIDA

Maestros.

1.619, D. Amadeo Pagés y Heras; 3.049, D. José María Lasierra Alcobé.

Maestras.

1.160, D.ª Isabel Abad Monsonís; 2.905, D.ª María Soló Torróns; 4.209, D.ª María Pilar de la Rosa del Corral; D.ª Africa Duque Per ingresa en 3.000 pesetas en 26-9-34, y a efectos escalafonales se le suman los servicios anteriores en dicha categoría.

MADRID

Maestro.

513, D. Andrés A. Sanz Fernández.

Maestras.

2.199 bis, D.ª Isabel del Olmo García; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas, en 1-12-34, D.ª María de los Angeles Ruiz Ferrero.

MÁLAGA

Maestra.

4.296, D.ª Dolores Muñoz Junio.

MURCIA

Maestro.

24, D. Esteban Gómez Ros.

En virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 21), se excluye de la propuesta a D. Francisco Sánchez Seller por haber estado separado de la enseñanza.

OVIEDO

Maestros.

Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 12 10-34 D. Leonardo Barriada Alvarez.

En virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 21), se excluye de la propuesta a D. Juan Bautista Ripoll Ferrer por haber estado separado de la enseñanza.

Maestras.

1.489, D.ª Florinda Jórez y Victorio; 1.620, D.ª Amalia Luisa Suero Bordayos. Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas, en 19 9 34, D.ª Herminia C. Martínez Rodríguez; ídem íd. en 22 9 34 D.ª Aniceta Alonso Sánchez.

SALAMANCA

Maestros.

2.539, D. Román Sánchez de la Granda.

Maestras.

1.182, D.ª Eladia Replia Cruz; 4.174, D.ª Florencia García Tejedor; 4.255, D.ª Isidra Criado Ramos.

SEGOVIA

Maestras.

3.078, D.ª María Rodrigo Villa; 4.038, D.ª Cecilia E. Gil Tesedo; ingresa en 3.000 pesetas, en 7-10-34, D.ª Primitiva Juanes Cuadrado.

SEVILLA

Maestras.

1.595, D.ª Pilar Ruiz Parra; 3.124, D.ª Blanca Sánchez Castilla y de la Cerda.

SORIA

Maestras.

2.304, D.ª Justina Relaño Gómez; 3.965, D.ª María de los Dolores Alvaro Ros; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas, en 28-6 34, D.ª Margarita Heliodora Marijuán Muso.

TARRAGONA

Maestras.

2.560, D.ª Ana María Sainz Sabater; 2.857, D.ª Rosa Bordonés Llopis; D.ª Miguela Monserrat Berenguer reingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 20 de Noviembre de 1934, contando, a efectos escalafonales, cuatro meses que justifica en dicha categoría anteriores a su cese por excedencia.

TOLEDO

Maestra.

744, D.ª Antonia Luisa Aparicio Latienda.

ZAMORA

Maestras.

1.487, D.ª Mariana Ramos Méndez; 2.874, D.ª Emilia Molinero Herrero; 2.875, D.ª Claudia Aguado Sevillano.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Maestro.

2.434, D. Julio Gómez Hernández.

Maestras.

2.652, D.ª Ana Pérez Vargas; 2.653, D.ª María Antonia Gómez Alonso; 2.654, D.ª Marina González Ramos; 2.820, D.ª Rafaela García Aranda; 4.015, D.ª Gundena Rodríguez García; 4.376, D.ª Eduvigis Franco Martín.

2.º Que los Maestros y Maestras que figuran en esta Orden, no excluídos, ingresen en el Escalafón de plenos derechos con efectos de 1.º de Septiembre último, guardando entre sí el orden de preferencia que preceptúa el art. 9.º del Decreto de 14 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVI — Jueves, 12 de Diciembre de 1935 — Núm. 151

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto dictando normas para la aplicación a los Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, de las escalas de sueldos que se les señaló en el vigente Presupuesto.—Página 2938.

Rectificación al Decreto de 2 de Diciembre, aprobando el proyecto para construir en Madrigalejo (Cáceres) un edificio con destino a Escuelas.—Página 2939.

Subsecretaría

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTÍFICO. — *Aprobación de propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico para atender, durante el segundo semestre del actual ejercicio, a los gastos de nuevo material con destino a los Institutos; y a los gastos de instalación y sostenimiento de Laboratorios, Museos, etc., y adquisición de nuevo material y libros en las Escuelas de Comercio.—Página* 2939.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Agregación de D. Carlos García Oviedo al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por haber sido nombrado Presidente del Consejo de Trabajo.—Página* 2946.

Dotación de la Cátedra de Química física o técnica en la Universidad de Valencia, y subsistencia de la Cátedra de Geometría Analítica.—Página 2946.

Renuncias admitidas a Suplentes de Tribunales de oposiciones. — Página 2946.

Renuncia admitida a Presidente de Tribunal de oposiciones.—Pág. 2946.

Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 2946.

Acumulaciones.—Página 2946.

ENCARGADOS DE CURSO.—*Nombramientos.—Página* 2948.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Acumulaciones.—Página* 2949.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2949.

Resolución de expediente incoado por la Universidad de Santiago para la provisión de las Auxiliarías que se mencionan.—Página 2950.

ALUMNOS. — *Resolución de expediente sobre concesión de premio extraordinario de fin de la carrera de Practicante.—Página* 2951.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Ayudante de Laboratorio.—Página* 2951.

Idem de Médico interno.—Pág. 2951.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. — *Prórroga de pensión.—Página* 2951.

ASUNTOS GENERALES.—*Inefectividad de la Orden de 22 de Abril último sobre el obligado curso de los asuntos por medio de los Rectorados. — Página* 2951.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Fallos absolutorios en las cuentas de los Patronatos que se mencionan.—Página* 2952.

Aprobación de proyecto de obras a ejecutar en la Facultad de Derecho de la Ciudad Universitaria de Aragón.—Página 2952.

Aprobación del Reglamento de régimen interior económico de la Universidad de La Laguna.—Pág. 2952.

Resolución de expediente sobre el destino que ha de darse al antiguo edificio donde estuvo instalada la Universidad de Murcia.—Página 2953.

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Incorporación de Profesora al Instituto «Pérez Galdós», de Madrid.—Página* 2954.

Idem de Profesor al Instituto «Goya», de Madrid.—Página 2954.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de Encargados de curso.—Página* 2954.

AUXILIARES.—*Prórroga de un año para continuación en la enseñanza activa.—Página* 2955.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2955.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página* 2955.

Licencia.—Página 2956.

ALUMNOS.—*Resolución de expediente incoado por el Instituto de Cartage-*

349

na sobre aplicación de los beneficios de las matrículas gratuitas a las de honor.—Página 2956.

INSTITUTOS-ESCUELAS. —*Agregación de Catedrático al de «Ausias Marcho», de Barcelona.—Página 2957.*

Aprobación de presupuestos para mejorar instalaciones sanitarias, etc., y para instalaciones eléctricas, pavimentos de linoleum, etc., en el Instituto-Escuela de Madrid. — Página 2957.

SUBVENCIONES.—*Concedida al Instituto de Badajoz para adquisición de material.—Página 2957.*

ASUNTOS GENERALES. —*Nombramientos de Directores, Vicedirectores, Secretarios y Vicesecretario de los Institutos que se indican.—Página 2958.*

Dimisiones admitidas a Secretarios.— Página 2958.

Aprobación de proyecto de obras de reparación y ampliación de un pabellón en el Instituto de Cuevas del Almanzora (Almería).—Página 2959.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—*Cesantía de Auxiliar.—Página 2959.*

BIBLIOTECAS.—*Libramiento y distribución de crédito para material ordinario, suscripciones e impresión de catálogos de las Bibliotecas populares.—Página 2959.*

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Libramientos para los servicios que se indican.—Página 2960.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para dietas de visitas del Inspector general de Museos y gastos de locomoción en dichas visitas.—Página 2960.*

NOTA BIBLIOGRÁFICA.—*Obras impresas en castellano, en el extranjero.—Página 2960.*

Sección 11.ª—Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de Monumentos Nacionales.—Página 2961.

Idem de proyecto de obras de instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional. — Página 2964.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2964.

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

Castigos e Incompatibilidades.—Página 2965.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Petición desestimada.—Página 2965.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 2965.*

Ampliación de permiso para viaje de un grupo de Maestros.—Pág. 2966

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág. 2966.*

Inefectividad de Orden de jubilación de Maestra.—Página 2967.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de recurso interpuesto contra Orden de la Dirección general, denegatoria de solicitud de exención del examen de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.—Página 2968.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL: FACULTAD DE MEDICINA.—*Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 2968.*

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE BÉLMEZ.—*Anuncio de nuevo concurso para cubrir una vacante de Ingeniero, Profesor de la Escuela.—Página 2968.*

MINISTERIO

DECRETOS

Para la aplicación a los Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de las escalas de sueldos que se les señaló en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 42 y conceptos séptimo y octavo, respectivamente, del vigente presupuesto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La colocación de los Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en las escalas de sueldos que figuran en el presupuesto vigente, se hará por el orden que marquen los Escalafones respectivos, en los que figurarán solamente quienes desempeñen sus cargos en propiedad con arreglo a las normas de preferencia siguientes:

Primera. Mayor sueldo o gratificación disfrutados en propiedad.

Segunda. Mayor tiempo de servicios en propiedad en dicho sueldo o gratificación.

Tercera. Mayor tiempo de servicios en propiedad como Maestro, Oficial, Vaciador y Ayudante de Taller.

Cuarta. Mayor tiempo de servicios interinos en tales cargos.

Quinta. Mejor calidad de Medallas obtenidas en Exposiciones nacionales o internacionales.

Sexta. Mayor cantidad de las mismas.

Séptima. Mayor de edad.

Se formará un Escalafón con los Maestros de Taller y otro con los Oficiales, Vaciadores y Ayudantes.

Este último se denominará Escalafón de los Ayudantes de Taller.

Artículo 2.º Quienes hayan desempeñado en propiedad plazas de Maestros de Taller y actualmente se hallen desempeñando también en propiedad y en virtud de petición propia plazas que corresponden al Escalafón de Ayudantes, serán incluídos en este último.

Los lugares que en virtud de estas normas sean asignados en sus Escalafones a los Maestros, Oficiales, Vaciadores y Ayudantes de Taller, sólo podrán variarse en virtud de corridas naturales de escalas.

Artículo 3.º Quienes hayan obtenido u obtengan plazas de Maestros y Ayudantes de Taller que han sido anunciadas después de la vigencia de las plantillas que figuran en el presupuesto actual, serán incluídos en los Escalafones respectivos a continuación de los que en la fecha de tal vigencia desempeñaban sus plazas con dicho carácter y para determinar la prioridad entre los que hayan tomado o tomen posesión en igual fecha de su primer destino en propiedad, se acudirá a las normas de preferencia señaladas en el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 4.º Las vacantes que ocurran en los Escalafones de Maestros y Ayudantes de Taller se proveerán por concurso de méritos entre artistas españoles que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y hayan cumplido veintiún años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar marque la convocatoria.

Serán condiciones de preferencia para estos concursos:
Primera. Haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.
Segunda. Mejor calidad y, dentro de ella, mayor cantidad de Medallas obtenidas en Exposiciones nacionales e internacionales.
Tercera. Mayor número de premios y accésits obtenidos en tales Exposiciones y otros concursos.
Cuarta. Otros méritos artísticos.
Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones y preceptos reglamentarios se opongan a lo establecido en el presente decreto.
Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las instrucciones que estime pertinentes para su aplicación.
Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 6.)

RECTIFICACIÓN

Advertido error de imprenta en el Decreto fecha 2 de Diciembre, inserto en la *Gaceta* del 4, aprobando el proyecto para construir en Madrigalejo (Cáceres) un edificio con destino a Escuelas, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Madrigalejo (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca, Cantina escolar y vivienda para el conserje, por su presupuesto de 268.675 pesetas con 45 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 5.058 pesetas con 74 céntimos.
Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 258.557 pesetas con 97 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.
Artículo 3.º La cantidad de 210.893 pesetas con 37 céntimos a cargo del Estado (incluídas 5.058 pesetas con 74 céntimos, que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 5.058 pesetas con 74 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 210.643 pesetas con 37 céntimos para el de 1936.
Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Madrigalejo, por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 52.723 pesetas con 34 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 26.361 pesetas con 67 céntimos en el de un mes, a partir de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.
Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 5.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTIFICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico para atender durante el segundo semestre del actual ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a los Institutos, que ascienden a la suma de 71.250 pesetas,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
1.º Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.
2.º Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado por estas atenciones en el capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 18, concepto 2.º del Presupuesto vigente.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTIFICO

PRESUPUESTO DE 1935 (SEGUNDO SEMESTRE)

Propuesta de distribución para los Institutos Nacionales y Elementales de Segunda enseñanza.

	Pesetas
ALBACETE	
A la Cátedra de Agricultura, para lo más urgente.	275
A la de Literatura, para su pedido completo.....	310
Total.....	585
ALCOY	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	390
A la de Historia Natural, para lo más urgente.....	510
Total.....	900
ALMERIA	
Para completar el pago del aparato de cine.....	1.000

	Pesetas.
AVILA	
A la Cátedra de Agricultura, para su pedido completo	620
A la de Física, para lo más urgente	400
Total	1.020
AVILES	
A la Cátedra de Agricultura, para lo más urgente.	500
BADAJOZ	
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	685
A la de Agricultura, para un microscopio	625
A la de Geografía, para lo más urgente	350
Total	1.660
BAEZA	
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	100
A la de Historia Natural, para ídem íd.	250
A la de Literatura, para ídem íd.	175
A la de Latín, para lo más urgente	100
A la de Filosofía, para ídem íd.	150
A la de Geografía, para ídem íd.	200
Total	975
BARCELONA (Balmes).	
A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	510
A la de Literatura, para ídem íd.	350
A la de Filosofía, para su pedido completo	300
Total	1.160
BARCELONA (Maragall).	
A la Cátedra de Latín, para lo más urgente	200
A la de Filosofía, para ídem íd.	175
A la de Física y Química, para ídem íd.	600
A la de Historia Natural, para su pedido completo.	400
Total	1.375
BAZA	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente.	300
A la de Física y Química, para ídem íd.	500
Total	800
BILBAO	
Al Catedrático de Latín Sr. Echave, para material de sus investigaciones personales	300
A la Cátedra de Agricultura, para lo más urgente.	500
A la de Física y Química, para material de laboratorio	500
Total	1.300
BURGOS	
A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo	250
A la de Geografía, para lo más urgente	300
A la de Física y Química, para ídem íd.	200
Total	750
CABRA	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	200
A la de Latín, para su pedido completo	78
A la de Filosofía, para ídem íd.	144
A la de Literatura, para ídem íd.	187
Total	609
CACERES	
A la Cátedra de Agricultura, para su pedido completo	500
A la de Literatura, para ídem íd.	300
Total	800
CADIZ	
A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	500
CEUTA	
A la Cátedra de Agricultura, para lo más urgente.	500
A la de Geografía, para ídem íd.	500
A la de Historia Natural, para ídem íd.	500
Total	1.500
CIUDAD RODRIGO	
A la Cátedra de Latín, para su pedido completo	172
A la de Geografía, para lo más urgente	200
A la de Historia Natural, para ídem íd.	150
A la de Dibujo, para ídem íd.	150
Total	672
CORDOBA	
Para completar el material de microscopía concedido al Catedrático Sr. Carandel	750
A la Cátedra de Historia Natural, para el epidiáscopo, que debe servir para las demás Cátedras.	500
Total	1.250
CORUÑA (LA)	
A la Cátedra de Historia Natural, para su pedido completo	130
A la de Matemáticas, para ídem íd.	220
A la de Filosofía, para lo más urgente	250
A la de Latín, para ídem íd.	150
A la de Literatura, para ídem íd.	175
A la de Dibujo, para ídem íd.	100
Total	1.025

	Pesetas
FERROL (EL)	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	370
A la de Física, para ídem íd.	680
Total	1.050
FIGUERAS	
A la Cátedra de Física, para lo más urgente	315
A la de Geografía, para ídem íd.	300
A la de Latín, para su pedido completo	170
A la de Literatura, para lo más urgente	200
Total	985
GERONA	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	80
A la de Filosofía, para su pedido completo	260
A la de Agricultura, para el microscopio	150
Total	490
GIJON	
Al Catedrático de Historia Natural Sr. Miranda, para el material solicitado, que ha de emplear en sus investigaciones de Algología marina	1.300
GUADALAJARA	
A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente.	200
A la de Física y Química, para ídem íd.	400
Total	600
HUESCA	
A la Cátedra de Historia Natural, para varias láminas	500
A la de Agricultura, para lo más urgente	400
Total	900
JEREZ DE LA FRONTERA	
A la Cátedra de Física, para lo más urgente	200
A la de Agricultura, para el aparato de pH.	220
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente...	171
A la de Matemáticas, para ídem íd.	170
Total	761
LERIDA	
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	480
A la de Agricultura, para ídem íd.	430
Total	910
LINARES	
A la Cátedra de Latín, para lo más urgente	150
A las de Agricultura e Historia Natural, para ídem íd.	400
A la de Geografía, para ídem íd.	200
A la de Matemáticas, para ídem íd.	200
A la de Física y Química, para ídem íd.	300
Total	1.250

	Pesetas.
LUGO	
A las Cátedras de Agricultura e Historia Natural, para su pedido completo	600
A las de Literatura y Filosofía, para lo más urgente	600
Total	1.200
MADRID (Calderón de la Barca).	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	600
A la de Historia Natural, para ídem íd.	504
A la de Literatura, para ídem íd.	200
A la de Geografía, para ídem íd.	320
Total	1.624
MADRID (Cardenal Cisneros).	
A la Cátedra de Agricultura, para su pedido completo	300
A la de Geografía e Historia, para lo más urgente.	500
Total	800
MADRID (Cervantes).	
A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	487
A la de Agricultura, para ídem íd.	400
A la de Filosofía, para su pedido completo	200
A la de Física y Química, para lo más urgente...	500
Total	1.587
MADRID (Goya).	
A la Cátedra de Agricultura, para lo más urgente.	300
A la de Historia Natural, para el modelo de cerebro	130
A la de Física y Química, para lo más urgente...	250
A la de Matemáticas, para ídem íd.	150
A la de Geografía e Historia, para ídem íd.	250
A la de Literatura, para ídem íd.	200
Total	1.280
MADRID (Instituto-Escuela).	
A la Cátedra de Geografía (Sección Retiro), para lo más urgente	530
A la de Filosofía (Sección Retiro), para su pedido completo	196
A la de Historia Natural (Sección Retiro), para lo más urgente	300
A la de Latín (Sección Retiro), para ídem íd.	200
A la de Agricultura (Sección Pinar), para lo más urgente	300
Total	1.526
MADRID (Nebrija).	
Para completar el pago del aparato de proyección.	1.500
MADRID (Quevedo).	
A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	450
A la de Química, para su pedido completo	349
A la de Agricultura, para los aparatos solicitados.	212

	Pesetas.
A la de Matemáticas, para su pedido completo	222
A la de Literatura, para lo más urgente	460
A la de Dibujo, para ídem íd.	125
Total	1.518

MADRID (San Isidro).

A la Cátedra de Agricultura, para lo más urgente	380
A la de Historia Natural, para ídem íd.	600
Total	980

MADRID (Velázquez).

A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	1.000
A la de Física y Química, para ídem íd.	300
Total	1.300

MAHON

A las Cátedras de Física y Química e Historia Natural, para el objetivo Ultropak	417
A la de Química, para productos	153
A la de Francés, para lo más urgente	150
A la de Geografía, para ídem íd.	250
Total	967

MALAGA

A la Cátedra de Filosofía, para los Manuales solicitados	100
A la de Historia Natural, para lo más urgente	300
A la de Física y Química, para material y productos	400
A la de Literatura, para su pedido completo	200
A la de Geografía, para diapositivas	150
Total	1.150

MANRESA

A la Cátedra de Literatura, para lo más urgente	222
A la de Francés, para ídem íd.	300
A la de Agricultura, para ídem íd.	220
Total	742

MIERES

A la Cátedra de Fisiología, para su pedido completo	525
A la de Física, para lo más urgente	665
A la de Química, para su pedido completo	100
Total	1.290

MURCIA

A la Cátedra de Dibujo, para lo más urgente	500

ORENSE

A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	655
A las de Agricultura e Historia Natural, para ídem íd.	600

	Pesetas.
A la de Filosofía, para ídem íd.	200
A la de Francés, para su pedido completo	180
Total	1.635

ORIHUELA

A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	800
A la de Historia Natural, para ídem íd.	400
Total	1.200

OVIEDO

A las Cátedras de Matemáticas, para lo más urgente	210
A la de Física y Química, para ídem íd.	1.700
A la de Historia Natural, para facilitar la adquisición del modelo desmontable de hombre	400
A la misma Cátedra, para el resto de su pedido	400
A la de Agricultura, para lo más urgente	800
A la de Latín, para ídem íd.	200
A la de Geografía, para ídem íd.	300
Total	3.310

PALENCIA

A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	500
A la de Física y Química, para ídem íd.	340
Total	840

PALMA DE MALLORCA

A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	800

LAS PALMAS

A la Cátedra de Latín, para lo más urgente	200
A la de Matemáticas, para ídem íd.	200
A la de Dibujo, para su pedido completo	300
A la de Geografía, para lo más urgente	250
Total	950

PEÑARROYA

A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	150
A la de Física y Química, para ídem íd.	250
A la de Francés, para su pedido completo	63
Total	463

PONTEVEDRA

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	200

PORTUGALETE

A la Cátedra de Latín, para los estudios personales de la Sra. Rosa Aguirre	310

REUS

A las Cátedras de Historia Natural y de Agricultura, para lo más urgente	400
A la de Latín, para su pedido completo	250
Total	650

	Pesetas.
SAN SEBASTIAN	
A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	1.000
SANTANDER	
A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	300
A la de Latín, para ídem íd.	150
A la de Francés, para ídem íd.	150
A la de Geografía, para facilitar la suscripción a la obra solicitada	200
A la de Física y Química, para lo más urgente	250
A la de Matemáticas, para ídem íd.	150
Total	1.200
SANTIAGO	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	300
A la de Agricultura, para ídem íd.	200
A la de Francés, para ídem íd.	125
A la de Geografía e Historia, para ídem íd.	250
Total	875
SEVILLA (Antiguo)	
A la Cátedra de Física y Química, para productos y material fungible	250
A la de Historia Natural, para lo más urgente	250
Total	500
SEVILLA (Murillo)	
Al Catedrático de Latín señor González Maeso, para sus estudios personales	300
TERUEL	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	250
A la de Agricultura, para ídem íd.	250
A la de Historia Natural, para lo más urgente	385
Total	885
TOLEDO	
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	381
A la de Geografía, para ídem íd.	387
A la de Historia Natural, para ídem íd.	420
Total	1.188
TORRELAVEGA	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	300
A la de Ciencias Naturales, para ídem íd.	300
A la de Matemáticas, para ídem íd.	300
Total	900

	Pesetas.
TORTOSA	
A la Cátedra de Latín, para lo más urgente	150
A la de Ciencias Naturales, para el esqueleto solicitado	550
Total	700
VALLADOLID (Zorrilla)	
A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	750
A la de Literatura, para su pedido completo	210
A la de Matemáticas, para lo más urgente	100
Total	1.060
VITORIA	
A la Cátedra de Física, para el aparato Sánchez y lo más urgente del resto de su pedido	950
ZAFRA	
Para facilitar la adquisición del aparato de proyección solicitado colectivamente	600
ZAMORA	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	300
A la de Historia Natural, para ídem íd.	300
A la de Latín, para ídem íd.	250
Total	850
ZARAGOZA (Goya)	
A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo	260
A la de Matemáticas, para ídem íd.	283
A la de Filosofía, para ídem íd.	435
Total	978
ZARAGOZA (Miguel Servet)	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	300
A la de Física, para ídem íd.	240
Total	540
CERVERA (Lérida)	
A la Cátedra de Historia Natural, para facilitar la adquisición del modelo de hombre solicitado	400
A la de Física y Química, para lo más urgente	400
A la de Latín, para ídem íd.	150
A la de Geografía, para ídem íd.	200
A la de Literatura, para ídem íd.	150
A la de Dibujo, para ídem íd.	150
Total	1.450
FREGENAL DE LA SIERRA	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	250
A la de Filosofía, para ídem íd.	200
A la de Latín, para ídem íd.	200
A la de Literatura, para ídem íd.	200
Total	850

	Pesetas
SAMA DE LANGREO	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente...	300
A la de Física y Química, para ídem íd.	400
A la de Historia Natural, para ídem íd.	350
Total.....	1.050
VALDEPEÑAS	
A las Cátedras de Historia Natural y Agricultura, para lo más urgente.....	500
A la de Geografía, para ídem íd.	275
Total.....	775
RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA	
Distribuídas entre 72 Institutos.....	71.250

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*El Vicepresidente*, IGNACIO BOLÍVAR.—*El Secretario*, J. G. DE LLARENA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico, para atender durante el segundo semestre del actual ejercicio económico a los gastos que ocasione en las Escuelas de Comercio la instalación y sostenimiento de Laboratorios, Museos, Escritorio y Oficinas Mercantiles, Oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las Bibliotecas, que ascienden en total a la suma de 28.975 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 19, concepto 5.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTIFICO

PRESUPUESTO DE 1935 (SEGUNDO SEMESTRE)

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

	Pesetas
BARCELONA	
A las Cátedras de Cálculo comercial y Clase de conjunto del Grado profesional, para lo más urgente	250
A la de Física y Química, para ídem íd.	300
A la de Lengua francesa, para ídem íd.	150
A la de Lengua Inglesa, para ídem íd.	150
A la de Economía política y Estadística, para ídem ídem	250
A la de Primeras materias y Mercancías, para ídem íd.	150
A la de Ensayos y Valoración de productos, para su pedido completo	450
A la de Legislación Mercantil española, para ídem ídem	250
A la de Estudios superiores de Geografía, para ídem íd.	700
A la de Análisis químico y química industrial.....	200
Total.....	2.850
BILBAO	
A la Cátedra de Geografía general y especial de España, para su pedido completo.....	580
A la de Análisis químico y Química industrial, para lo más urgente.....	700
Total.....	1.280
CADIZ	
A las Cátedras de Geografía general, Geografía económica y Geografía económica de América, para lo más urgente.....	550
A la Biblioteca, para su pedido completo.....	612
A la Cátedra de Primeras materias y Mercancías, para lo más urgente.....	600
Total.....	1.762
LA CORUÑA	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	200
A la de Química industrial, para ídem íd.	300
A la de Primeras materias, para el epidiástico, que debe servir para las demás Cátedras.....	1.525
A las de Política económica, Historia universal y especial de España, para lo más urgente.....	350
Total.....	2.375
GIJON	
A la Cátedra de Contabilidad, para lo más urgente	300
A la de Taquigrafía, para su pedido completo.....	300
A la de Mecanografía, para lo más urgente.....	500
A la de Física y Química, para ídem íd.	250
A la de Ciencias económicas, para ídem íd.	200
A la de Primeras materias y Mercancías, para ídem íd.	150
Total.....	1.700
JEREZ DE LA FRONTERA	
Para la máquina calculadora solicitada.....	1.200
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	300
Total.....	1.500
LEON	
A la Cátedra de Inglés, para lo más urgente.....	100
A la de Contabilidad general y de Empresas, para ídem íd.	100
A la de Primeras materias y Mercancías, para el aparato de proyección, que debe servir también para las restantes Cátedras.....	800
A la de Física y Química, para lo más urgente.....	200

	Pesetas.
A la de Cálculo comercial, para ídem íd.	100
A la de Legislación mercantil española, para ídem ídem	100
Total	1.400

MADRID

A la Cátedra de Cálculo comercial, para lo más urgente	100
A la de Contabilidad general, para ídem íd.	175
A la de Inglés, para ídem íd.	150
A la de Análisis químico de los productos industriales, para lo más urgente	735
A la de Ensayos y Valoración de productos, para ídem íd.	300
A la de Geografía económica, para ídem íd.	200
A la de Primeras materias y Mercancías, para ídem íd.	150
A la de Política económica, para facilitar la publicación de una revista	1.000
A la Sección de Vulgarización para adultos, para lo más urgente	200
Total	3.010

MALAGA

A la Cátedra de Química industrial y Análisis química, para lo más urgente	200
A la de Economía política, para ídem íd.	200
A la de Primeras materias, para ídem íd.	200
A la de Ensayos y valoración de productos, para su pedido completo	250
A la de Cálculo mercantil, para lo más urgente	150
Total	1.000

OVIEDO

A la Cátedra de Contabilidad, para lo más urgente	200
A la de Geografía económica, para ídem íd.	250
A la de Economía política y Estadística, para ídem ídem	175
A la de Legislación mercantil española, para ídem ídem	200
A la de Cálculo comercial, para ídem íd.	175
A la de Física y Química, para ídem íd.	250
A la de Mercancías, para ídem íd.	150
Total	1.400

PALMA DE MALLORCA

Para facilitar la adquisición del epidiáscopo solicitado por el señor Director, para todas las Cátedras	1.400

LAS PALMAS

A las Cátedras de Economía política y Geografía Económica y a la Biblioteca, para libros y revistas	500
A la Clase de conjunto, para lo más urgente	150
A la de Ensayos y valoración de productos, para ídem íd.	175
A la de Primeras materias, para ídem íd.	150
A la de Contabilidad general, para ídem íd.	100
Total	1.075

	Pesetas.
SAN SEBASTIAN	
A la Cátedra de Administración económica, para su pedido completo	100
A la de Mercancías, para lo más urgente	100
A la de Dibujo y Caligrafía, para ídem íd.	100
A la de Cálculo comercial, para facilitar la adquisición de la máquina de calcular	760
A la de Legislación mercantil española, para su pedido completo	200
A la de Física y Química, para lo más urgente	300
Total	1.560

SANTANDER

A la Cátedra de Contabilidad de Empresas, para lo más urgente	250
A la de Algebra financiera, para ídem íd.	300
A la de Legislación de Aduanas, para ídem íd.	250
A la de Geografía económica de América, para ídem íd.	250
A la de Dibujo, para su pedido completo	200
Total	1.250

SEVILLA

A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	1.750

VALLADOLID

Al Museo comercial, para lo más urgente	175
A la Biblioteca, para ídem íd.	100
A la Cátedra de Ensayos y Valoración de productos, para ídem íd.	150
A la de Física y Química, para su pedido completo	262
A la de Historia Natural, para lo más urgente	150
A la de Mercancías, para ídem íd.	150
A la de Contabilidad general y de Empresas, para ídem íd.	100
A la de Cálculo comercial, para ídem íd.	150
A la de Conjunto elemental y superior, para su pedido completo	100
A la de Geografía, para lo más urgente	200
Total	1.537

ZARAGOZA

A la Cátedra de Mercancías, para el microscopio y lo más urgente del resto de su pedido	810
A la de Cálculo comercial, para lo más urgente	400
A la de Gramática, para su pedido completo	66
A la de Geografía económica, para el mapa en relieve	300
A la de Conjunto, para lo más urgente	550
Total	2.126

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA

Distribuídas entre 17 Escuelas de Comercio	28.975

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*El Vicepresidente*, IGNACIO BOLÍVAR.—*El Secretario*, J. G. DE LLARENA.

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, don Carlos García Oviedo, nombrado para el cargo de Presidente del Consejo de Trabajo, quede en concepto de agregado al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad durante el tiempo que desempeñe el indicado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de 28 de Octubre último y de 14 de los corrientes, así como el acuerdo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se dote en dicha Facultad la Cátedra de Química física o técnica, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura; y

2.º Que se considere subsistente la Cátedra de Geometría analítica de la referida Facultad, cuya provisión fué anunciada a concurso previo de traslado, declarándose prorrogado el plazo de admisión de instancias para aspirar a dicha Cátedra hasta el día 5 de Diciembre próximo, teniéndose por válido el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 6 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el suplente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo, D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, presentando la renuncia de dicho cargo y fundada en que ha de actuar como Vocal de otro Tribunal, cuya constitución está fijada para el mismo día en que también está citado para formar el de que es suplente, y siendo de estimar el motivo indicado,

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia y autorizar al Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química técnica de dichas Facultades para que sustituya al señor Fresno por otro suplente que en orden siga a dicho señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca don José María Gil Robles renunciando al cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por impedirle su desempeño sus ocupaciones oficiales,

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia de Vocal suplente al expresado Catedrático.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el Catedrático D. Demófilo de Buen, por figurar como aspirante a dicha Cátedra,

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia de Vocal suplente al expresado Catedrático.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por el ilustrísimo señor D. Miguel Artigas Ferrando, Consejero del Nacional de Cultura, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio, considerando atendibles las causas que la motivan, ha resuelto admitir la renuncia de Presidente del Tribunal al mencionado señor Consejero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aceptada con esta fecha la renuncia presentada por el Consejero del Nacional de Cultura, ilustrísimo señor D. Miguel Artigas Ferrando, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente de dicho Tribunal al Consejero del Nacional de Cultura, ilustrísimo señor D. Manuel García Morente, manteniéndose la formación del mismo según la Orden de 14 de Noviembre actual (*Gaceta* del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto que, hasta tanto se provea

en propiedad la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, se encargue de su desempeño, en concepto de acumulada, el Catedrático de Derecho Canónico de dicha Facultad, D. José Escobedo y G. Alberrú, acreditándosele en cuanto exista crédito para ello la gratificación de 2.000 pesetas, por tratarse de clase alterna y con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 5.°, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado al desempeño, que lo hacía como acumulada, de la Cátedra de Química teórica, de la Facultad de Ciencias de Sevilla, D. Francisco Yoldi Bereau, y visto el acuerdo de la indicada Facultad proponiendo para su desempeño, también en concepto de acumulación, al Catedrático D. Manuel Lora Tamayo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la referida propuesta y al mismo tiempo disponer que a dicho señor Lora se le acredite la cantidad anual de 3.000 pesetas, siempre que exista consignación, a partir desde el día en que se hiciera cargo del indicado servicio y con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 46, concepto 5.°

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo sobre Cátedras acumuladas, y cumplido lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático D. Benito Alvarez Buylla se encargue del desempeño, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Química experimental, y el Auxiliar numerario D. Angel A. Melón y Ruiz de Gordejuela de la de Química técnica, por cuyos servicios se les acreditarán, a cada uno, y siempre que exista consignación, la remuneración anual de 3.000 pesetas, desde el día en que se hubiesen hecho cargo de las mismas, y abonado de la partida figurada en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 46, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de Septiembre último y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite al Catedrático de Derecho civil, D. Alfonso García Valdecasas, la gratificación anual de 3.000 pesetas, por el desempeño de la Cátedra de Derecho civil, segundo curso, de lección alterna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 18 de Septiembre último.

Dicha gratificación será acreditada, en tanto exista crédito para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 5.°, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 18 de Septiembre último y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite al Catedrático de Derecho romano, D. Manuel Miguel García Traviesas, la gratificación anual de 2.000 por el desempeño de la Cátedra, de clase alterna (en concepto de acumulada), de Derecho civil; y al Catedrático de Derecho civil D. Leopoldo García Alas, la de Derecho civil (parte general) de clase alterna, con la gratificación de 2.000 pesetas, de acuerdo con el mencionado Decreto de 18 de Septiembre último.

Dichas gratificaciones serán acreditadas en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 5.°, grupo 46, y a partir del día en que se hicieron cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 18 de Septiembre último y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite al Catedrático de Derecho civil, D. Francisco Bonet y Ramón, la gratificación anual de 2.000 pesetas por el desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Derecho civil (parte general), de lección alterna, de acuerdo con el mencionado Decreto de 18 de Septiembre último.

Dicha gratificación será acreditada en tanto exista crédito para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 5.°, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca sobre Cátedras acumuladas, y cumplido lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático D. Fermín Querol Navas desempeñe, por acumulación, un curso de la asignatura de Patología médica y su clínica, por cuyo servicio se le acreditará la remuneración anual de 3.000 pesetas, a partir desde el día en que se hubiere hecho cargo de la referida Cátedra dentro del curso, siempre que exista consignación, y abonada de la partida figurada en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 46, concepto 5.°,

del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y cumplido lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre de este año,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores que se citan se encarguen de las Cátedras que se mencionan, en concepto de acumuladas:

D. Jesús Camón Cano, de la de Complementos de Química para Medicina.

D. Mariano Velasco Durántez, de la de Complementos de Física para Medicina.

D. José María Planas Corbella, de la de Geometría de la posición.

D. Julio Bayona, de la de Física matemática; y

D. Santiago Eurbano Ercilla, de uno de los cursos de la de Química inorgánica.

Cada uno de dichos señores, y por tratarse de Cátedras de lección diaria, percibirán la remuneración anual de 3.000 pesetas, siempre que exista consignación, y a partir del día en que se hicieran cargo de los indicados servicios académicos, abonándose de la partida figurada en el presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite al Catedrático de Lengua y Literatura latinas, D. Abelardo Moralejo Laso, la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Latín, segundo curso, de lección diaria; a D. Carmelo Viñas Mey, Catedrático de Historia Media, Universal y de España, la de Geografía, de lección diaria, con la gratificación de 3.000 pesetas, y a D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España, la de Historia Contemporánea Universal y de España, de lección diaria, con la gratificación de 3.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 10 del mencionado Decreto de 18 de Septiembre último.

Dichas gratificaciones serán acreditadas, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hicieran cargo, dentro, del curso académico, de los expresados servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite al Catedrático de Historia del Derecho, D. José López Ortiz, la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de la Cátedra de Derecho Canónico, en concepto de acumulada, de lección diaria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del mencionado Decreto de 18 de Septiembre de 1935,

Dicha gratificación será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, de dicho servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna sobre Cátedras acumuladas, y habiéndose cumplido lo dispuesto por Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto que los Catedráticos del mencionado Centro, D. Luis Bru Villaseca y D. Francisco García González, desempeñen en concepto de acumulación las Cátedras de Electroquímica y Electrometalurgia y la de Química técnica, respectivamente, acreditándoseles a cada uno la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirán a partir desde el día en que se hubieren hecho cargo de su explicación, y siempre que exista consignación, de la partida figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ENCARGADOS DE CURSO

ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el curso académico actual a D. Paulino Ortega Lamadrid Profesor encargado de curso, adscrito a las enseñanzas de Filosofía de la expresada Facultad, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas indicadas, en tanto exista la consignación en presupuesto, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, de la referida Ley económica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto designar a los señores que a continuación se citan en calidad de Profesores encargados de curso, para el desempeño de las enseñanzas que también se expresan, con la gratificación de 3.000 pesetas, cada uno, las que se acreditarán desde el día, dentro del curso académico actual, en que se hicieran o se hubieran hecho cargo del servicio que se detalla y siempre que exista crédito para tal atención y con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º:

D. Emilio Gil Sanz, Encargado de un curso de Análisis matemático.

D. Arturo Martínrey, Encargado de un curso de Análisis matemático.

D. Alfredo Vegas Pérez, Encargado de un curso de Geometría y Trigonometría.

D. Salustio Alvarado, Encargado de un curso de Complementos de Biología para Medicina.

D. Fernando de Buen Lozano, Encargado de un curso de Complementos de Biología para Medicina.

D. Faustino Díaz de Rada, Encargado de un curso de Complementos de Química para Medicina.

D. Eugenio Morales Chofré, Encargado de un curso de las Disciplinas de Química experimental.

D. Enrique Rioja, Encargado de un curso de Biología para Naturalistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Saturnino Rivera Manescau, se encargue del desempeño, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Paleografía, de clase alterna, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera o se hubiese hecho cargo de dicho servicio, siempre que exista consignación en presupuesto, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 46, concepto 5.º, de la referida Ley económica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna sobre Cátedras acumuladas, cumplido lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre último y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 23),

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad, D. Enrique Rodríguez Beter, D. Ramón Trujillo Torres y doña Pilar de la Rosa Olivera, se encarguen, por acumulación provisional, de las Cátedras vacantes de «Química analítica», «Química teórica» y «Química experimental de Ciencias» (antigua de Química general), respectivamente, por cuyos servicios se les acreditará a cada uno la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán a partir desde el día que se hubiesen hecho cargo de las correspondientes enseñanzas y siempre que exista crédito, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Feliciano González Bernabé se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Química inorgánica, primer curso, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado, a partir del día 1.º de Octubre último, en que se hiciera cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Vicente Martí Ortells se encargue del desempeño de la Cátedra de Geometría Analítica, vacante por traslado a Madrid de su titular, D. Sixto Cámara, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios de sueldo de entrada en el profesorado. Que asimismo se encargue, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Geometría Métrica, sin retribución alguna, según dispone el artículo 6.º del indicado Decreto.

2.º Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad, don Salvador La Casta España, se encargue de la Cátedra de Matemáticas especiales, primer curso, en concepto de acumulada, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, siempre que exista consignación en presupuesto, y con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, de la referida Ley económica.

3.º Que el Ayudante de clases prácticas de la propia Facultad, D. José Ventura González, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Martí Ortells.

Que los haberes que se expresan anteriormente se acreditarán a partir del día en que los interesados se hicieran o se hubieran hecho cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Luis Aragüés Bosque, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. José Abellán Serrano, toda vez que éste se halla en situación de excedencia activa, como encargado de curso en el Instituto de Tarrasa, a partir del día 24 de Octubre último, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Antonio Ramón Vinós, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal de las asignaturas de Obstetricia ginecología, primero y segundo cursos, a partir del día 29 de Octubre último, en que comenzara a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Antonio González Reyes, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Tomás Quintero, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día en que se hubiese hecho cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Agustín Aparicio Ramos, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de la Auxiliaría vacante del grupo a que corresponde el Derecho mercantil, a partir del día en que se hubiere hecho cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Mariano Aniceto Galán, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Agustín Iscar Alonso, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día en que se hubiera hecho cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Carlos Fitera y D. Enrique Linés, se les acredite a cada uno el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Fernando Lorente de No y D. Luis Antolí Santaló y Sors, toda vez que éstos se hallan encargados de Cátedras vacantes, a partir del día en que se hubieren hecho cargo de las enseñanzas de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

El Consejo Nacional de Cultura, en el expediente de que se hace mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado por la Universidad de Santiago para la provisión de las Auxiliarías de Derecho penal y procesal, y Derecho internacional público y privado,

Este Consejo entiende:

1.º Que no procede la suspensión de los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer las Auxiliarías de Derecho Penal, Derecho procesal y la de Derecho internacional público y privado, y Derecho canónico, ya que los Auxiliares ingresados por virtud de sentencia del Tribunal Supremo no estaban adscritos a ninguna de las vacantes indicadas.

2.º En cuanto a la autorización que se solicita por la Facultad, de que se le autorice a una distribución de asignaturas, en grupos de Auxiliarías, para utilizar los servicios de éstos, en las disciplinas de su vocación no procede acceder a ella, ya que el destino de la competencia a que debe subordinarse la adscrición de una persona a enseñanza determinada encuentra las debidas garantías

en el concurso convocado para la provisión; y si las variaciones posteriores de la vocación, de los trabajos, o las exigencias de la enseñanza, han alterado aquélla, debe la Facultad proponer un medio, que con garantías objetivas de carácter general permita conocer, por algo más que por simples apreciaciones subjetivas, la especialización en nuevas materias del personal Auxiliar con que ya cuenta aquélla.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos, con inclusión del indicado expediente. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

——:o:——

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre concesión de premio extraordinario de fin de carrera de Practicante, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Este Consejo, en sesión del día 18 del actual, conoció, por Orden de esa Superioridad, del adjunto oficio de la Facultad de Medicina de Santiago, informando la instancia, que también es adjunta, de D. José G. Bruzos, haciéndolo favorablemente a la petición de éste, de que se conceda a los alumnos de la carrera de Practicante el premio extraordinario de Licenciatura.

El Consejo acordó que no procede acceder a lo solicitado, por no existir en la carrera de Practicante el título de Licenciado.»

Y este Ministerio, oído el Consejo, ha dispuesto que se conceda el premio extraordinario de fin de carrera de Practicante, para que sirva de estímulo y así hacerlo constar en la expedición de su título profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

——:o:——

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio de la Peña Caballero Ayudante del Laboratorio de Rayos X del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 48, concepto 21, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, dotación que figurará en el siguiente presupuesto en el artículo 2.º

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Ordenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Valeriano Biescas Usac, Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Terapéutica Quirúrgica, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

——:o:——

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a D. Ernesto Seijo Espiñeira, Ayudante de la Facultad de Ciencias de Santiago, prórroga de un mes a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, para que continúe en Inglaterra sus estudios de Química orgánica, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

Esta prórroga, como la pensión, será con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

——:o:——

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En distintas ocasiones se ha tratado de simplificar los trámites para la resolución de los asuntos encomendados a los Departamentos ministeriales, y, por otra parte, la mayoría de las disposiciones reglamentarias señalan aquellas autoridades a quienes corresponde resolver los asuntos por ellas reglados; no obstante estos buenos propósitos, y a pretexto de velar por un principio de autoridad, se ha dictado alguna disposición, cual ocurre con la Orden de 22 de Abril último (*Gaceta* del 23), en la que se establece, para los organismos afectos a este Ministerio, el obligado curso de sus asuntos por medio de los Rectorados, aun reconociendo aquella Orden que la resolución de la mayoría de ellos corresponde a la autoridad ministerial.

La tramitación lenta de los concursos para la provisión de Cátedras y otros asuntos han llevado al Consejo Nacional de Cultura a llamar la atención sobre estos entorpecimientos innecesarios y a pedir la supresión de tales trabas administrativas; por lo cual,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de esta fecha, quede sin efecto la Orden de 22 de Abril último (*Gaceta* del 23), anteriormente citada, y al efecto todos los asuntos serán remitidos directamente a la autoridad a quien corresponda resolverlos, sin otro trámite previo que el informe del Jefe del Establecimiento a que pertenezcan y su

asiento reglamentario en el Registro del mismo y en el general del Departamento,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de los corrientes, el Secretario general del Tribunal de Cuentas de la República me comunica lo siguiente:

«La Sala segunda de este Tribunal ha dictado, con fecha 27 de Junio último, fallo absolutorio en la cuenta del Patronato universitario de Barcelona, correspondiente al año 1932, rendida por D. Emilio Gimeno Gil, Administrador del Patronato.

Lo participo a V. I. en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 79 del Reglamento de este Tribunal de 16 de Julio de 1935.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de los corrientes, el Secretario general del Tribunal de Cuentas de la República me comunica lo siguiente:

«La Sala segunda de este Tribunal ha dictado, con fecha 18 de Julio último, fallo absolutorio en la cuenta del Patronato Universitario de Salamanca, correspondiente al año 1934, rendida por D. Eleuterio Población, Administrador del Patronato.

Lo participo a V. I. en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo, artículo 79, del Reglamento de este Tribunal de 16 de Julio de 1935.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el proyecto de que se hará mérito, y

Que pasó a la Junta de Construcciones Civiles, ha informado favorablemente, sin más objeción que la de que la cantidad de 1.554.088,28 pesetas, que se hace figurar como importe de la ejecución material, resulta ser la suma de 1.462.809,02 pesetas, que es el importe real de la ejecución material, más la cantidad de 91.279,26 pesetas correspondientes a los honorarios facultativos por la formación de proyectos, dirección de las obras y aparejador, y que para formar el presupuesto de contrata hace figurar como importe de la ejecución material de la cantidad de pesetas 1.462.809,02, más el 15 por 100 de esta cantidad, más la de 91.279,26 pesetas de honorarios facultativos, lo que suman las pesetas 1.773.509,63 que se consignan como presupuesto de contrata.

Debiendo ser: presupuesto de ejecución material, pesetas 1.462.809,02; presupuesto de contrata, 1.682.230,37 pesetas; presupuesto general, 1.773.509,63 pesetas.

Resultando que, con arreglo a la Legislación vigente, el importe de estas obras ha de ser abonado por el Ayuntamiento de Zaragoza y el Patronato Universitario de dicha Universidad.

Resultando que no ha sido formulado por la Universidad aún presupuesto extraordinario correspondiente, o si ha de ser incluido en el ordinario del año 36 aún no ha sido aprobado por este Ministerio.

Considerando que procede únicamente la aprobación del proyecto por este Ministerio en cuanto satisface a su objeto en orden técnico y provee a una necesidad cultural y científica, sin que afecte su realización a los créditos presupuestados para obras dependientes de este Departamento ministerial, por lo que el proyecto de que se trata no requiere las consultas previas que determina en su artículo 67 la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras a ejecutar en la Facultad de Derecho de la Ciudad Universitaria de Aragón, cuyas obras se han de realizar por contrata, y no darán principio sin haber sido aprobado el presupuesto correspondiente, en el que deberán figurar ingresadas la aportación correspondiente del Ayuntamiento de esa Ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento de régimen interior económico de la Universidad de La Laguna, presentado para cumplimentar el artículo 11 del Decreto de 21 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien prestar su aprobación al mencionado Reglamento que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

REGLAMENTO

a) El Rector de la Universidad, en el orden de su administración económica ostentará el carácter de Ordenador de Pagos del Patronato Universitario, con cuantas prerrogativas le otorgan y responsabilidades le señalan los preceptos vigentes.

b) Corresponderán al Interventor del Patronato Universitario las siguientes funciones:

1.º Redactar el proyecto de Presupuesto universitario y presentarlo a la Comisión ejecutiva dentro del plazo reglamentario, así como informar las transferencias de crédito de un capítulo a otro.

2.º Examinar y censurar las cuentas de la administración universitaria, y formar las cuentas y liquidaciones del presupuesto de la Universidad, presentándolas en tiempo oportuno a la Comisión ejecutiva y Junta de Gobierno.

3.º Examinar, censurar y compulsar aquellos documentos que puedan constituir obligación de pago, y redactar los libramientos de cuantos pagos se hayan de efectuar, sometiéndolos a la firma del Ordenador.

4.º Tomar razón, firmando al efecto, de los talones de la cuenta o cuentas corrientes que el Patronato tenga abier-

tas en Establecimientos bancarios y que hubieren sido autorizadas por el Ordenador, e igualmente de cuantos pagos se realizaren, autorizados también, por el Ordenador.

5.º Evacuar cuantos informes se le reclamen respecto a bienes recursos, contratos—especialmente préstamos—del Patronato Universitario y, en general, a la Administración económica de la Universidad.

6.º Llevar libro de intervención y cuantos auxiliares se estimen precisos para la buena marcha de su gestión; y

7.º Prestar su visto bueno a la foliación de los libros de la Administración del Patronato.

Serán obligaciones del Interventor del Patronato:

1.º Negarse al pago de gastos que no tengan consignación en el presupuesto, o que por otros motivos contravengan disposiciones legales.

2.º Informar acerca de la procedencia y garantías de cuentas corrientes que se intenten abrir en Bancos particulares.

3.º Fiscalizar la marcha normal de los ingresos del Patronato Universitario y dar cuenta a la Comisión ejecutiva de todo retraso que observare en la percepción de los mismos, previo examen periódico de mandamientos y talonarios que se lleven en Secretaría; y

4.º Formular oposición a cuantos pagos no hayan sido acordados por la Junta de Facultad.

c) Corresponderán al Administrador del Patronato las funciones siguientes:

1.º Hacer efectivos los libramientos de consignación que figuren en los Presupuestos generales del Estado a favor de la Universidad, ingresándolos en la cuenta corriente que se hallare abierta a favor de la misma.

2.º Recaudar y depositar en Caja los ingresos que por diversos conceptos debieran percibir el Patronato Universitario, conforme mandamientos y talonarios extendidos por el Interventor.

3.º Hacer efectivos los talones y realizar los pagos autorizados por el Ordenador, con la toma de razón del Interventor.

4.º Llevar diario de Caja y cuantos libros auxiliares se estimen necesarios para la eficiencia de su gestión.

5.º Extender diligencias de foliación de los libros de la Administración del Patronato.

6.º Actuar de Secretario en cuantas reuniones celebrare la Comisión Ejecutiva.

d) Por ausencia o enfermedad del Rector corresponderán, al que haga sus veces, las funciones del Ordenador enumeradas en este Reglamento.

En iguales circunstancias, el Interventor y Administrador del Patronato designarán, bajo su responsabilidad, persona del Centro que les sustituyan en el ejercicio de las funciones que respectivamente se les atribuyen.

La Laguna, 10 de Noviembre de 1935.—Firmado por los Sres. Rector, Administrador e Interventor.

—10:—

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Universidad de Murcia sobre destino que ha de darse al antiguo edificio donde estuvo instalada la Universidad, indemnización por obras realizadas en él, venta de terrenos, etcétera, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente informe:

«El Rector de la Universidad de Murcia solicita, fundándose en razonamientos que expone en instancia ingresada en este Ministerio con fecha 26 de Octubre pasado:

1.º Que por la Universidad se haga entrega al Ayuntamiento de Murcia del edificio que venía ocupando, y que deberá ser destinado a Escuelas con el nombre de «Grupo Escolar Angel Guirao», haciéndose entrega al Patronato de la Universidad de 124.787,80 pesetas que gastó la misma en la ampliación de dicho edificio mientras lo ocupó, o bien las 84.000 pesetas como subvención del Estado por la mencionada construcción de nuevos grados en el edificio, debiéndose destinar dicha cantidad por el Patronato a la instalación de los nuevos laboratorios de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias.

2.º Que la Universidad conserve la propiedad de lo que fué campo de prácticas agrícolas del Instituto; y

3.º Que se autorice al Patronato Universitario de Murcia para la enajenación de los solares que adquirió en el barrio del Carmen, para con su producto adquirir inmuebles colindantes con su actual edificio.

La importancia de las peticiones hace preciso un análisis separado de las mismas. Por lo que respecta a la primera, es necesario tener a la vista los antecedentes del asunto, y de una manera especial la Orden del año 1917, de la que esta Asesoría no tiene a la vista sino la transcripción que de ella se hace en la solicitud que motiva este expediente, por la que se cedió un edificio construído por el Patronato del Instituto para Grupo de Escuelas graduadas a la Universidad, con objeto de que pudiesen instalarse, obligándose la misma a construir con sus propios fondos, y en el mismo barrio del Carmen, un edificio análogo al cedido y con arreglo a planos aprobados por este Ministerio, adquiriendo previamente el solar necesario para la edificación de la Escuela Graduada e instalación del campo de prácticas, y quedando obligada la Universidad a construir un pabellón donde se instalasen los cursos preparatorios de las Facultades de Derecho, previa la aprobación del oportuno proyecto y presupuesto.

Con arreglo a dicha resolución, que fué aceptada por la Universidad, este cambio de recibir un edificio para su instalación contraía la obligación de adquirir un solar y edificar por su propia cuenta unas escuelas graduadas análogas a las que recibía, además de levantar también por su cuenta los pabellones necesarios en el edificio cedido para instalar los cursos preparatorios de la Facultad de Derecho.

La Universidad tuvo, como era presumible, que realizar obras de importancia para su acoplamiento en el nuevo edificio, que por lo visto importaron 124.787,80 pesetas; adquirió posteriormente nuevos solares contiguos al edificio, y no construyó las Escuelas graduadas a que se había comprometido.

Con estos antecedentes, no hay razón legal en que pueda fundamentarse una resolución favorable a la primera petición de la Universidad; si gastó una importante cantidad en mejorar el edificio que recibió, ello seguramente fué previsto y sabido por ella, puesto que tenía que conocer que tal como estaba el edificio cedido no podía utilizar todas las enseñanzas, y se preveía en el contrato que tenía que levantar pabellones suplementarios para instalar determinadas enseñanzas.

Por otra parte, al devolver ahora el edificio que recibió no hace sino cumplir tardíamente, y no en la forma prevista, la obligación que contrajo de construir una Escuela graduada, y si bien es cierto que, según manifiesta el señor Rector en su instancia, hay una diferencia de capacidad entre uno y otro edificio, ello se debe, por una parte, a la obligación que contrajo, antes relacionada, de ampliar el edificio, y por otra parte, su conveniencia propia, que le aconsejaba o exigía agrandar aquél.

A mayor abundamiento, no hay posibilidad, por muy amplio criterio que se tenga, el poder aplicar a este caso los preceptos del Decreto de 15 de Junio de 1934, que regula exclusivamente relaciones del Estado con los Ayuntamientos para el fomento de construcciones escolares y que exige una serie de trámites y formalidades que no se han dado ni podían darse en el caso presente, no pudién-

dose encontrar en sus preceptos fórmula legal que permita conceder a la Universidad la subvención de 84.000 pesetas por ella pedida.

Por lo que a la segunda de las peticiones se refiere, es decir, a la conservación del campo de prácticas agrícolas del Instituto, que le fué cedido, juntamente con el edificio, no es posible acceder a ella, y al devolver el edificio y no haber cumplido las obligaciones que se le impusieron a cambio de aquella cesión, debe devolver asimismo el campo anejo y, además, por ser necesario para la Escuela graduada, como lo demuestra el hecho de que la Universidad, en el repetido convenio, adquirió, juntamente con la obligación de construir otra Escuela graduada, la de adquirir un campo de prácticas para la misma.

En cuanto a la tercera petición, autorizándole pada enajenar los solares que adquirió la Universidad en el barrio del Carmen, esta Ascsoría no ve inconveniente legal en conceder la autorización pedida, con la adopción de aquellas garantías que aconsejan las circunstancias, con objeto de obtener el mejor precio de los referidos solares.

Ahora bien; si por las razones expuestas esta Asesoría tiene que dar un dictamen contrario a las dos primeras peticiones de la Universidad, ello no es obstáculo para que por la Superioridad se queda acordar, si se estimase pertinente, en concepto de compensación, pues es indudable que el Estado recibe ahora un edificio con un valor superior al que tenía cuando fué cedido a la Universidad, en virtud de obra que ésta ha hecho con su patrimonio privado, la concesión de un crédito en cuantía suficiente para instalar los laboratorios de la Sección de Químicas, bien con cargo a la partida correspondiente del presupuesto, bien, si no la hubiera por estar agotada, por la petición del crédito extraordinario correspondiente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, en la que, a instancia de la interesada, propone para el cargo de Profesora de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto a la numeraria del de Cuenca, doña María Lara Moreno, acompañando oficio del Director de este Centro en el que comunica que no tiene el mismo establecida para este curso dicha enseñanza;

Considerando que se hallan ajustados, así la petición de la Profesora doña María Lara Moreno como los acuerdos de los Institutos de Cuenca y «Pérez Galdós» a los preceptos de la Orden de este Ministerio de 28 de Agosto último (*Gaceta* del 2 de Septiembre),

Este Ministerio ha acordado la incorporación de la referida Profesora al Instituto «Pérez Galdós», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto incorporar al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Madrid, al Profesor numerario de Taquigrafía y Mecanografía D. Carlos del Palacio Chevalier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Tomás Alvarez Medina Profesor encargado de curso de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora encargada de curso de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan a doña Lucila Utrilla Alcántara, con igual sueldo que percibe actualmente por el desempeño de dicha enseñanza en el Instituto Elemental de Molina de Aragón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la plaza de Profesor encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cangas de Onís a D. Claudio Infanzón Sánchez, que presta actualmente sus servicios en el de Alcázar de San Juan, con igual sueldo que se le tiene asignado en dicho destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Moreno Gimeno Profesor encargado de curso de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 6.º, del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife a D. Miguel Gómez Pérez, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Batista Serra Granell, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana, en la que solicita se le conceda un año más de prórroga para continuar al frente de dicha Auxiliaría, a cuyo efecto envía justificantes de su capacidad física.

Comprobado por las certificaciones que acompaña y el informe de la Dirección y Rectores, respectivamente, que conserva la aptitud física y mental indispensable para el desempeño de su cargo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto autorizar la continuación en la enseñanza activa del señor Serra Granell por un año más, al cabo del cual podrá repetir la petición, y advirtiéndole que de este acuerdo se extenderá la diligencia oportuna en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, por jubilación de su titular, y habiéndose encargado del desempeño de la misma el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, D. Faustino Martínez Valdés,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto conceder al señor Martínez Valdés la remuneración anual de pesetas 3.333,33, importe de los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra, con cargo a la vacante y con efectos económicos desde el día en que se hizo cargo de su desempeño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

AYUDANTES

ORDENES

Vacante la Auxiliaría de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, y encargado de su desempeño el Ayudante interino D. Ramón Cobo Mesa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a dicho Sr. Cobo Mesa el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

Vacante la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy; no existiendo Auxiliar de dicha disciplina, y encargado del desempeño de la misma el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro, D. Guillermo Berenguer Carbonell,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Berenguer Carbonell la remuneración anual de 2.500 pesetas en concepto de sueldo, y con cargo a la dotación de la Auxiliaría, desde la fecha en que se encargó del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, por estar desempeñando una Cátedra de Matemáticas su titular y encargado de las funciones de la misma, el Ayudante interino de dicha Sección y Centro D. Paulino Ríus Gelabert,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Ríus Gelabert la remuneración anual de 2.500 pesetas en concepto de sueldo y con cargo a la dotación de la Auxiliaría, desde la fecha en que se hizo cargo de dicha enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, por estar desempeñando una Cátedra de Matemáticas su titular, y encargado de las funciones de la misma el Ayudante interino de dicha Sección y Centro D. José Páez Ríos,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Páez Ríos la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, desde la fecha en que se hizo cargo de dicha enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, no existiendo el cargo de Auxiliar, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro don Hipólito García Enciso,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicho Centro a D. Francisco Cid Gómez-Rodulfo, quien percibirá la indemnización de 750 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villarrobledo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Director de dicho Centro a D. Leopoldo Vidal González, quien percibirá la indemnización anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

2.º Por quedar vacante el cargo de Secretario, que desempeñaba el Sr. Vidal González, nombrar para el desempeño del mismo, y también a propuesta del Claustro, a D. Glicerio Bermúdez Romero, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 43 y concepto cuarto del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villarrobledo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director y Secretario de dicho Centro a D. Leopoldo Vidal González y a D. Glicerio Bermúdez Romero, respectivamente, con la indemnización anual al Sr. Vidal de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º; y al Sr. Bermúdez, la de 400 pesetas, con cargo a los mismos capítulos, artículo y grupo y concepto 4.º, ambos del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector, Secretario y Vicesecretario de dicho Centro a D. Isidro Navarro Jiménez, D. Félix Santamaría Andrés y D. Antonio Bedate Fernández, respectivamente, percibiendo el señor Santamaría Andrés por su cargo la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector de dicho Centro a D. Luis Castaño Reguero, y Vicesecretario a D. José Pena y Pena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo a D. Fernando Puig Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de «San Isidro», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor Auxiliar de la Sección de Letras del mismo D. Miguel Alvarez Farelo, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vicesecretario y Bibliotecario de dicho Centro a D. Alvaro Martín Alonso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que presenta D. José Sánchez Romero del cargo de Secretario de dicho Centro, debiéndose formular por el Claustro del mis-

mo la propuesta en terna reglamentaria para la provisión de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de esta capital, presenta el Catedrático numerario de Matemáticas del mismo, D. Federico Alicart Garcés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y ampliación de un pabellón en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora (Almería), formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que el proyecto expresado asciende a la cantidad total de pesetas 49.957,49, de las que corresponden a la ejecución material 46.256,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.734,63 pesetas, y a los de dirección de las obras, por otras 1.734,63 pesetas, más 231,28 pesetas por premio de pagaduría;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la necesidad de las obras proyectadas está suficientemente demostrada para dejar el edificio en que actualmente se encuentra instalado el Instituto en las mejores condiciones para el fin a que se destina y que las obras pueden ser realizadas por administración atendido su coste y urgencia, usando de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 49.957,49, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que ha dirigido a este Ministerio el Jefe del Archivo Histórico provincial de Palencia, manifestando que el Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, D. Martín Juárez Alonso, destinado, en virtud de traslado, a dicho Archivo por Orden ministerial de 1.º de Julio último (*Gaceta* del 14), no se ha posesionado del cargo en la fecha reglamentaria y propone que se le aplique la sanción que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Bases de 1918;

Teniendo en cuenta que el nombrado funcionario fué suspendido de empleo y sueldo por Orden ministerial de 9 de Junio de 1933 y que por reforma de plantilla de destino y por supresión del que desempeñaba en la Delegación de Hacienda de Huelva fué trasladado al mencionado Archivo Histórico de Palencia;

Visto el texto legal citado y que, no obstante la situación del interesado de suspenso de empleo y sueldo, debió tomar posesión del nuevo destino, y que en este sentido se informó el expediente instruído al efecto y que de la propia manera informó la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante en el cargo de Auxiliar facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos al funcionario del mismo D. Martín Juárez Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

—:o:—

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 98 del presupuesto semestral vigente un crédito de 23.750 pesetas para material ordinario, suscripciones e impresión de catálogos de las Bibliotecas populares de Chamberí, Inclusa, Buenavista, Hospicio, Latina, Hospital y Centro («José de Acuña»), todas de Madrid, y para las de Valladolid, Granada y Zaragoza, a 2.375 pesetas cada una,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, dicha cantidad de 23.750 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente.

	Pesetas.
A la Biblioteca popular del Distrito de Chamberí, de Madrid, y a nombre para los efectos del cobro, de D. Florián Ruiz Egea, Jefe de la misma...	2.375
A la ídem íd. de la Inclusa, y a ídem de D. José Góngora Ayustante, ídem íd.	2.375
A la ídem íd. de Buenavista, a ídem de D. Amadeo Tortajada Ferrándiz, ídem íd.	2.375
A la ídem íd. del Hospicio, a ídem de D. Félix Magallón Antón, ídem íd.	2.375
A la ídem íd. de la Latina, y a ídem de D. José María Castrillo, ídem íd.	2.375
A la ídem íd. del Hospital, a ídem de D. José María Ordóñez Boada, ídem íd.	2.375
A la ídem íd. del Centro «José de Acuña», y a ídem de D. Carlos Huidobro Viñas, ídem íd.	2.375
A la ídem de Valladolid, y a ídem de D. Ricardo Magdaleno Redondo, ídem íd.	2.375
A la ídem íd. de Granada, y a ídem de D. José Fiestas Rodríguez, ídem íd.	2.375
A la ídem íd. de Zaragoza, y a ídem de D. Jesús Comín Sagüés, ídem íd.	2.375
Total.....	23.750

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancias de la Junta del Instituto del Libro Español, para que fueran libradas cantidades con que atender a los servicios que la misma había acordado en Juntas de las que se dió cuenta a la Superioridad: la primera para hacer en Lisboa, en el próximo mes de Diciembre, una Exposición del Libro Español; la segunda, relacionada con los otros motivos de que recibió encargo en el Decreto de su creación de fecha 1.º de Agosto del presente año.

Para la primera atención solicitó que se le expidiera un libramiento por cantidad de 90.000 pesetas; para los otros fines el libramiento sería por la cantidad de 75.500 pesetas. Luego de los trámites procedentes, fué resuelto este expediente de acuerdo con las solicitudes de que se hace mención, reservándose el acuerdo definitivo hasta que, con arreglo a la Ley, informase la Intervención general de la Hacienda pública.

Visto este informe, en el que se hacen observaciones de carácter subsanable, y que en efecto se han subsanado, como más adelante se dirá, la Intervención entiende que para la Exposición del Libro en Lisboa no puede dedicarse parte de la consignación consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 27, concepto 4.º, y en su virtud, propone sea reducida la cifra antedichamente dicha a la de 75.000 pesetas, y que sea con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 11, concepto 3.º, del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del año actual.

Trasladada a la Junta la anterior observación, por certificaciones que por duplicado se acompañan, los gastos del presupuesto se acomodan a la cantidad dicha de pesetas 75.000.

Respecto a las demás observaciones que hace la intervención, igualmente se subsanan con certificaciones que se han expedido y que también se unen, para que de esta manera pueda tramitarse el oportuno libramiento, a saber: detalle ampliado y a justificar de los demás gastos de que en este documento se hace relación; y determinación de la cuantía de las dietas que deben percibir los Vocales en armonía con lo que dispone el Reglamento de 18 de Junio de 1924, y, por último, también se puntualiza el concepto en que deben recibir las gratificaciones que por trabajos extraordinarios fueron asignadas al personal de la Secretaría.

Cumplido, pues, en todos sus extremos el informe de la Intervención general de la Hacienda pública y conformes las certificaciones de que antes se habla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que a favor de la Junta del Instituto del Libro Español y a nombre de su Habilitado, D. Rufino González Povedano, se libre a justificar la cantidad de setenta y cinco mil pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 11, concepto 3.º, del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del año actual; y

2.º Que se haga otro libramiento a justificar a la misma Junta del Instituto del Libro Español y su mismo Habilitado de noventa mil quinientas pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 27, concepto 4.º, del presupuesto del segundo semestre que ahora corre.

3.º Que se dé traslado a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para que diligencie en forma esta Orden y lo que en ella se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

——:o:——

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 24, concepto único, del presupuesto semestral vigente un crédito de 2.250 pesetas para dietas de visitas de Inspección a los Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Este Ministerio, visto el oficio del Inspector general de Museos en que se interesa se libre la cantidad que de tal crédito le corresponde por dietas de visitas de inspección que ha de practicar en razón de su cargo, en el segundo semestre del corriente año, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, con cargo a dichos capítulo, artículo, grupo y concepto, la cantidad de 450 pesetas para pago de las dietas que con motivo de las visitas de inspección haya de devengar el Inspector general de Museos; y que tal libramiento se haga, a los efectos del cobro, a nombre de D. Eloy Rodríguez Bellón, Habilitado del Museo Arqueológico nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 25, concepto 1.º, del presupuesto semestral vigente, un crédito de 2.000 pesetas para los gastos de locomoción en las visitas de Inspección a los Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que haya de efectuar en el segundo semestre de 1935 el Inspector general de Museos,

Este Ministerio, visto el oficio del Inspector general de Museos en que interesa se libre la cantidad que de tal crédito le corresponda para las visitas que ha de efectuar por razón de su cargo en el segundo semestre de 1935, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad de este Departamento para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos 400 pesetas, a fin de subvenir a la atención expresada, y que dicho libramiento se extienda, a los efectos del cobro, a nombre de D. Eloy Rodríguez Bellón, Habilitado del Museo Arqueológico nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

NOTA BIBLIOGRAFICA

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano, en el extranjero, que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cum-

plido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893;

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. «Nociones de Telefonía», 3.237. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; 68 páginas de texto, con 41 figuras intercaladas en el mismo, más dos páginas de cuestionario de examen.

Otra: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, «Líneas telefónicas», 3.332, Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; 46 páginas, con 22 figuras intercaladas en el texto, más dos páginas de cuestionario.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 11.ª—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para obras urgentes de reparación en el convento de San Pablo, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras urgentes de reparación en el convento de San Pablo, de Toledo, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación del chapitel de la torre de la iglesia de Monserrat, de Madrid, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para continuar las obras de consolidación del chapitel de la torre de la iglesia de Monserrat, de Madrid, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de reparación de la Iglesia del convento de Nuestra Señora de los Remedios, de Guadalajara, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Orden de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para continuar las obras de reparación de la iglesia del convento de Nuestra Señora de los Remedios, de Guadalajara, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras de

adaptación y adecentamiento de la Casa de las Veletas, de Cáceres, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Molla Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras de adaptación y adecentamiento de la Casa de las Veletas, de Cáceres, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

:o:

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para restaurar el interior y exterior de la Sala Capitular de la Catedral de Plasencia, Cáceres, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la Regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuenca, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para restaurar el interior y exterior de la Sala Capitular de la Catedral de Plasencia, Cáceres, «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

:o:

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en las bóvedas de la capilla mayor y ábside de la epístola, etc., en la Colegiata de Castañeda (Santander), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en las bóvedas de la capilla mayor y ábside de la epístola, etc., en la Colegiata de Castañeda (Santander), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

:o:

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para las obras en los tejados y habilitación de un local para la salvaguardia del tesoro que hoy se conserva en la Colegiata de Santillana del Mar (Santander), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en los tejados y habilitación de un local para la salvaguardia del tesoro que hoy se conserva en la ex Colegiata de Santillana del Mar (Santander), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto

de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para proseguir las obras de excavación, etc., en la Catedral de Santiago de Compostela (Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para proseguir las obras de excavación, etc., en la Catedral de Santiago de Compostela (Coruña), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de enlosado interior de la iglesia y claustro y construcción de un altar en la Colegiata de Santa María del Sar, de Santiago de Compostela (Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de enlosado interior de la iglesia y claustro y construcción de un altar en la Colegiata de Santa María del Sar, de Santiago de Compostela (Coruña), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de conservación del interior de la iglesia, construcción de marcos de hierro y vidrieras de todos los ventanales, reparación de puertas, etc., en el Monasterio Sobrado de los Monjes (Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, que en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de conservación del interior de la iglesia, construcción de marcos de hierro y vidrieras de todos los ventanales, reparación de puertas, etc., en el Monasterio Sobrado de los Monjes (Coruña), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en las cubiertas y consolidación de la Igle-

sia de Santa María de Meira (Lugo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferránt Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 19 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en las cubiertas y consolidación de la iglesia de Santa María de Meira (Lugo), la justificará, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto de 18.982,38 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto la terminación del establecimiento de un sistema independiente de calefacción, instalando los radiadores necesarios en las salas de la planta principal, hoy carente de ellos, construcción de una carbonera encima del cuarto de caldera y otras de menor importancia;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 16.956,14 pesetas, que aumentado en su 9 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.524,04 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 42,39 pesetas, y la consignación del Aparejador, calculados en la forma prevenida en el Decreto de 16 de Julio del año en curso, que asciende a 457,81 pesetas, constituye el total expresado de 18.982,38 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 18.982,38 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 111, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 19 d Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a siete viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Tomás Rodríguez Rodríguez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según dispone el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz), de un edificio con destino a siete viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 21.000 pesetas, que se abonará previa la oportuna visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almonacid (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Navarro Sanjurjo.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que si bien éste cumple con lo dispuesto en las Instrucciones técnicas vigentes, hay que tener presente en la ejecución de las obras que en el edificio escolar deberá aumentarse en tres el número de urinarios de niños, que las clases irán provistas de zócalos resistentes de 1,40 metros de altura y que se haga la correspondiente instalación de pararrayos.

Y, por último, que, en cuanto al número de locales computables como grados a los efectos de la subvención, el edificio consta de seis clases y una Biblioteca subdividida en dos departamentos, o sea un total de siete grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder

subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuela snacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a Biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto;

Considerando que el artículo 17 del susodicho Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Navarro Sanjurjo, para la construcción por el Ayuntamiento de Almonacid (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y seis viviendas para los Maestros, más un local destinado a Biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 102.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

En el expediente seguido a D. José Chocomeli Galán, Maestro de Benasal (Castellón) sobre incompatibilidad, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente informe:

«La Asesoría Jurídica, vista el acta levantada por la Inspección y los demás informes que obran en el expediente, estima que, conforme a la Orden de 21 del pasado Enero, puede hacerse la declaración de incompatibilidad contra el Maestro señor Chocomeli y el vecindario de Benasal (Castellón) sin serle imputable a aquél, y por tanto con reserva de los derechos correspondientes.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a VV. SS., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señores Jefe de la Sección Administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Castellón.

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. José Verdasco Garrido solicita dispensa de defecto físico para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

Resulta, según las certificaciones facultativas que se acompañan, que el solicitante padece una paresia del miembro superior izquierdo con atrofia muscular de la cintura escapular, que le dificulta los movimientos de dicho miembro, algunos de ellos abolidos; pero estando conservados los precisos para poder escribir y coger objetos que le rodean, por lo que estiman puede realizar las funciones precisas para poder ejercer la profesión del Magisterio.

El Claustro de la Normal informa desfavorablemente la petición, y el Negociado y Sección, asimismo, proponen sea desestimada.

Y este Consejo, teniendo en cuenta la actividad precisa, así como la aptitud física necesarias e indispensables para el desempeño de la Escuela nacional primaria, de acuerdo con los informes emitidos por el Claustro y Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar la petición formulada por D. José Verdasco Garrido.»

Y conformándose este Ministerio con el anterior dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden del señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Rector de la Universidad Central.

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Juana Vázquez Checa, Maestra de Saceruela (Ciudad Real), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Vera Indo, Maestra de Ulzurrun (Navarra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de los Desamparados Ruiz Tomás, Maestra de Guardamar, provincia de Valencia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Ruiz Palacios, Maestro de Coba, provincia de Oviedo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Cerviño Ferrín, Maestro de Godos, provincia de Pontevedra, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Gabriela Muñoz Revelle, Maestra de Sabina, de esa provincia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto vigente, debiendo nombrarse la interina que ha de sustituirla.

De Orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 2 de Dibre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

Vista la petición del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Castellón, D. Félix Isaac de la Vega, solicitando que el viaje a Cataluña, con un grupo de 10 Maestros, que por Orden ministerial de 22 de Octubre último se le concedió, se le amplíe con quince días para ir con dicho grupo de Maestros al extranjero a visitar Escuelas y otros Centros de enseñanza, subvencionando los gastos de esta ampliación el Ayuntamiento, como tiene ya concedido

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura general y profesional de Maestros,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder los quince días de permiso, que como ampliación de dicho viaje se solicitan, dejando los Maestros atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Antonia Perotes García, Maestra de Baga (Barcelona), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Manuela Uribe Aragón, Maestra de Quintanilla de Trigueros, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Avelina Pinillos González, Maestra de Cuevas de Cañart (Teruel), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña María de las Nieves Terrones del Pino, Maestra de Portugas (Granada), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios al Estado, incoado por doña Cayetana Sofía Feijoo Alvarez, Maestra de Todentes (Orense), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Dionisio Huerta Barrera, Maestro de Tarazona (Zaragoza), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de Jubilación por imposibilidad física incoado por D. Miguel Serra Tomás, Maestro de Gavín (Huesca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 2 de Diciembre próximo D. Eduardo Romero Higón, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Diciembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Francisco Javier Fanjul y Gómez, Maestro de Aguilar (Oviedo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Octubre último doña Flora Luelmo Rico, Maestra de Casareca de Campeán (Zamora), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Diciembre próximo D. José Páez Moriana, Maestro de Aguadulce, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Diciembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de 29 de Noviembre último, en el que manifiesta que por error involuntario fué informada favora-

blemente a este Ministerio, en 7 de Octubre anterior, la jubilación por imposibilidad física solicitada de dicho Centro directivo por la Maestra de Bernueces (Oviedo), doña Hortensia Fernández Foglar; dictándose, en su consecuencia, en 22 del último mes citado la Orden ministerial de jubilación correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de jubilación de la expresada Maestra, fecha 22 de Octubre de 1935, debiéndose reintegrar a su Escuela; sin perjuicio del derecho de la interesada a recurrir de esta rectificación ante la Dirección general expresada.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Serrano Molero contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre de 1935, que denegó su petición de quedar exento del examen de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras para cursar en la Sección de Pedagogía, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría debe empezar por manifestar que el caso planteado por el señor Serrano Molero por reunir circunstancias diferentes, no puede ser incluído en la regla general comprendida en el anterior dictamen de esta oficina consultiva que precedió a la resolución hoy recurrida.

En efecto, el solicitante manifiesta haber cursado estudios en la Facultad de Derecho, en el año 1931 y teniendo entonces ambas Facultades, la de Derecho y la de Filosofía y Letras, un mismo preparatorio común a ambas, el cual una vez aprobado lo mismo daba posibilidad para seguir una u otra carrera, es indudable que quien se encuentra en tales condiciones no puede encontrarse comprendido en el artículo 11 del Decreto de 23 de Abril último, pues la no exención de las pruebas especiales que cada Facultad tenga establecidas no puede referirse sino a pruebas diferentes entre Facultades distintas; pero cuando a dos Facultades es común una misma prueba especial, como ocurre en el presente caso, y además cursada en tiempo en que la simple aprobación del curso preparatorio le daba al interesado derecho a seguir estudiando las disciplinas de la Facultad de Filosofía y Letras, facilitándoles desde el primer momento acceso en dicha Facultad, dentro de la cual podía considerarse con derecho a continuar y permanecer por el simple hecho de la referida aprobación indicada.

En virtud de lo manifestado y en atención a las razones expuestas, así como a la diferenciación del presente caso en relación con los demás comprendidos en la resolución recurrida, entiende esta Asesoría que procede disponer de acuerdo con lo solicitado por el señor Serrano Molero.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR D. JOSÉ LUIS SERRANO MOLERO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Patología general de la misma, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y demás disposiciones reglamentarias, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo, en el término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana, todos los días laborables.

Según las disposiciones vigentes, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, a propuesta de la Facultad, cumplidos los cuales cesarán en el desempeño de su misión.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del Grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho Grado, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—El Decano, M. Márquez.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

ANUNCIO

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BÉLMEZ

Habiéndose declarado desierto el concurso que se anunció en la *Gaceta* de 22 de Enero último, para cubrir una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez, por fallecimiento de D. Antonio Mayorga y Briones, que la desempeñaba, se anuncia nuevo concurso entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

La solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

22 DIC. 1935

Año XXVI — Sábado, 14 de Diciembre de 1935 — Núm. 152

BOLETÍN OFICIAL

BIBLIOTECA DE ATENEO

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Decreto dejando en suspenso los preceptos que se citan del Decreto de 28 de Septiembre último, relativo a gratificaciones y otras remuneraciones, en ejecución de la Ley de Restricciones.—Página 2970.

Orden referente al pago de obligaciones en el extranjero y a los coeficientes de carestía.—Página 2971.

Ministerio

Decretos aprobando proyectos para construir edificios con destino a Escuelas unitarias en Matilla de los Caños del Río (Salamanca), Villargordo del Cabriel (Valencia) y Salvaleón (Badajoz).—Página 2971.

Otros aprobando proyectos para construir edificios con destino a Escuelas graduadas en Rus (Jaén), Atarfe (Granada), Montejícar (Granada), Lagunilla (Salamanca), Azuaga (Badajoz), Ribera del Fresno (Badajoz) Sama de Langreo (Oviedo) y Egea de los Caballeros (Zaragoza).—Página 2972.

Otro aprobando el proyecto para terminación de edificio con destino a Escuela de párvulos, en Pontevedra. Página 2975.

Otro referente a la exención de pagos por derecho de matrícula y derechos de expedición de títulos de Bachiller de los próximos parientes que vivan en compañía de personas pertenecientes a las carreras Diplomática y Consular, acreditadas en las Repúblicas Hispanoamericanas. Página 2975.

Otro relativo a la convalidación en España de los estudios cursados en el extranjero por estudiantes pertenecientes a los Cuerpos Diplomático y Consular de las Repúblicas Hispanoamericanas, acreditados en España.—Página 2976.

Otro declarando incorporadas a las Enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios de Priego (Córdoba).—Página 2976.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Permuta concedida.—Página 2976.*

Licencia.—Página 2977.

Prórroga de licencia.—Página 2977.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Aprobación de cuentas rendidas por el Patronato de la Escuela de Bilbao.—Página 2977.*

Renuncia admitida a Catedrático interino.—Página 2977.

Indemnización por acumulación a Catedrático interino.—Página 2977.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes interinos.—Página 2977.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—*Permuta concedida.—Página 2978.*

Anuncio de vacantes a concurso de traslado.—Página 2978.

BIBLIOTECAS.—*Libramiento para gastos de impresión de índices y catálogos de la Biblioteca Nacional.—Página 2978.*

Idem para adquisiciones con destino a las Bibliotecas que se mencionan. Página 2978.

Idem para gastos de calefacción y luz de las Bibliotecas populares.—Página 2979.

Idem para instalación de nuevas Bibliotecas.—Página 2979.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 2979.*

Libramientos para dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción.—Página 2980.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilación.—Página 2981.*

Pérdida de derecho al cargo de Profesora por no haber tomado posesión en el plazo que determinan las disposiciones vigentes.—Página 2981.

Comisión concedida a Profesora para verificar estudios en el Museo del Pueblo Español.—Página 2981.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Desestimación de instancia de Profesor referente a la fecha desde la que debe contarse el aumento que se le asignó sobre su sueldo inicial.—Página 2982.*

AUXILIARES.—*Excedencia concedida.—Página 2982.*

Jubilación.—Página 2982.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2982.

379

AYUDANTES.—*Autorización a Directora para nombrar Ayudante interino — Página 2982.*

SORDOMUDOS.—*Disposición referente a la Inspección Técnica del Estado en los Colegios de Sordomudos.—Página 2982.*

CIEGOS.—*Resolución de expediente para la provisión por concurso-oposición de dos plazas de Maestros para la enseñanza de ambioples en el Colegio de Madrid y nombramientos. — Página 2983.*

Nombramiento de Maestro auxiliar para las enseñanzas de ambioples del mismo Colegio.—Página 2983.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Directora y Vicedirectora.—Página 2983.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Normas a que han de ajustarse las dietas por visitas de inspección en el cuarto trimestre del ejercicio en curso.—Página 2984.*

Nueva distribución de créditos para gastos de material de oficina inventariable y no inventariable.—Página 2984.

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Asociación benéfico-cultural y Ayuntamientos.—Página 2984.

Subvención en principio a Ayuntamiento para ampliar edificio destinado a Escuelas.—Página 2989.

Resolución de expedientes para la construcción por el Estado de edificios escolares.—Página 2989.

Idem de expediente sobre abono de subvención a Ayuntamiento.—Página 2993.

Idem de expedientes para el abono de primeras mitades de subvenciones. Página 2993.

Idem de instancia solicitando aumento de subvención.—Página 2995.

Aprobación de proyectos para obras en los edificios de las Escuelas Normales de Granada, Barcelona y León.—Página 2995.

Adjudicación definitiva de obras.—Página 2996.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 2996.

Habilitación de crédito para obras de ampliación y reforma en el Grupo escolar que se menciona.—Pág. 2998.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devoluciones de fianzas.—Página 2998.

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Provisionales. — Página 2999.*

Definitivas.—Página 3.000

HACIENDA

DECRETO

Los Decretos dictados en ejecución de la Ley de Restricciones formaban parte de una serie de medidas encaminadas a lograr la nivelación presupuestaria; al no poder desenvolverlas íntegramente en el momento actual, pudiera resultar injusto y desde luego estéril el sacrificio que se imponía a los funcionarios públicos en cuanto se mermaban sus retribuciones.

Ello induce al Ministro que suscribe a proponer queden en suspenso aquellas reducciones, que podrán ser implantadas nuevamente cuando el plan a que obedecen pueda llevarse a efecto en su totalidad.

No representa esta decisión la renuncia a ese recurso para aminorar los gastos, ni menos aún la anulación de todas las disposiciones acordadas a virtud de la Ley de Restricciones; quedan vigentes todas las encaminadas al saneamiento de la Administración, a la reorganización administrativa, reducción de Ministerios y Direcciones generales, amortización en los Cuerpos del Estado, con la consiguiente mejora de plantillas autorizada a base de la mitad de las economías que dicha amortización produzca, y desaparición de tales plantillas de los sueldos inferiores a 3.000 pesetas.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso los preceptos del Decreto de 28 de Septiembre último, relativo a gratificaciones y otras remuneraciones, que se citan a continuación:

a) La incompatibilidad que se establece en el punto segundo del párrafo primero del artículo 1.º, en cuanto afecta a casos que con anterioridad a la publicación de dicho Decreto estaba admitida.

b) La reducción del 10 por 100, dispuesto en el propio artículo 1.º, y en consecuencia la norma segunda de las fijadas en el mismo respecto de los gastos de representación en el extranjero.

Los Ministros seguirán sometidos al descuento del 10 por 100 en sus gastos de representación.

c) La rebaja del 10 por 100 establecida en los párrafos cuarto y quinto del artículo 2.º

d) La reducción del 50 por 100 a que se refiere el párrafo sexto del propio artículo.

e) La limitación establecida en el párrafo noveno de dicho artículo.

f) Lo preceptuado en el artículo 7.º sobre indemnizaciones de residencia.

g) Las incompatibilidades y límites señalados en los últimos párrafos del artículo 8.º, relativo a horas extraordinarias.

Artículo 2.º El límite que establece el párrafo séptimo del artículo 2.º del citado Decreto de 28 de Septiembre del año en curso se entenderá referido al duplo de la mayor retribución que el funcionario perciba con cargo al presupuesto del Estado, aun cuando ésta no tenga el carácter de sueldo.

A las excepciones que en dicho párrafo se señalan se adiciona una relativa a las remuneraciones de vuelo del personal de los servicios de Aeronáutica.

Artículo 3.º Quedan en suspenso asimismo el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre último, relativo a revisión de nombramiento, y las normas novena a la décimoquinta, inclusives, del artículo 1.º del Decreto de igual fecha sobre reorganización de los servicios del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.º Las atenciones de personal que venían satisfaciéndose con cargo a las consignaciones de material de oficinas de los servicios centrales y provinciales del Estado, o con imputación a partidas globales de personal, requerirán, para hacerlas efectivas, que se practique por acuerdo del Gobierno el consiguiente desglose de los créditos presupuestos respectivos.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 10.)

ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto de 28 de Septiembre último disponía que el pago de las obligaciones en el extranjero se hiciese en lo sucesivo en pesetas plata y que sobre su importe se percibiera una compensación por carestía de vida en las cuantías que se acordaran a propuesta de una Comisión a tal efecto designada.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Octubre siguiente se dispuso que la nueva forma de pago comenzaría a regir en 1.º de Noviembre, imponiendo a la Comisión mencionada la obligación de determinar y comunicar a la Dirección del Tesoro, antes del 25 de Octubre, los coeficientes de carestía de vida.

La Comisión cumplió su cometido en el plazo expresado, pero haciendo la advertencia de que, por la escasez de tiempo de que había dispuesto, los coeficientes señalados habían tenido que serlo sin más datos que los ya publicados por la Sociedad de las Naciones que, por hacer referencia exclusivamente a la vida obrera, eran de un carácter parcial. Como, por otra parte, dichos datos afectan sólo a un número reducido de países, hubo que aplicar a un gran número de naciones el coeficiente medio de carestía de vida, conforme a las normas del Decreto, lo que ha dado lugar a múltiples reclamaciones de los funcionarios residentes en el extranjero.

Los coeficientes que determine la Comisión tendrán su completa y justa eficacia cuando ésta pueda hacerlo respecto de la mayoría de los países.

En virtud de lo que antecede,

Este Ministerio se ha servido disponer que hasta tanto que por la Comisión encargada de determinar los coeficientes de carestía a aplicar a los pagos en el extranjero pueda formularse propuesta referente a la mayor parte de los países en que residen funcionarios españoles no rijan nuevos índices de compensación, satisfaciéndose los haberes y gastos de material no inventariable, a partir de 1.º de Enero próximo, en la misma forma en que venían abonándose anteriormente.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y DEMÁS SEÑORES MINISTROS.

(Gaceta del 10.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Matilla de los Caños del Río (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 112.303,16 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.562,93 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 107.177,30 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 93.279,20 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.562,93 pesetas, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.562,93 pesetas que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios por formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 93.029,20 pesetas para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Matilla de los Caños del Río por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 16.461,03 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Sucursal de Salamanca, sólo ha ingresado 8.230,51 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Villagordo del Cabriel (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias: dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 127.119 pesetas con 31 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.750 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 121.619 pesetas con 31 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 105,713 pesetas con 92 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 2.750 que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.750 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 105.463 pesetas con 92 céntimos, para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Villagordo del Cabriel por el 15 por 100 del importe de las obras, y en principio asciende a 18 655 pesetas con 39 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 9.327 pesetas con 69 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(Gaceta del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Salvaleón (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 95.655 pesetas con 10 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 2.153 pesetas con 51 céntimos y los del Aparejador a 1.292 pesetas con 10 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 90.055 pesetas con 98 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los citados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 74.801 pesetas con 28 céntimos, a cargo del Estado (incluídas las 2.153 pesetas con 51 céntimos, que corresponden a los honorarios por dirección de las obras, y las 1.292 pesetas con 10 céntimos del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas—más las otras 2.153 pesetas con 51 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y 74.551 pesetas con 28 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Salvaleón por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 18.700 pesetas con 31 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 9.350 pesetas con 15 céntimos en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Rus (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 182.217,87 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.795,99 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 174.615,89 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 142.629,51 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.795,99 pesetas que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.795,99 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1936 y 42.379,51 pesetas para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Rus por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 35.782,37 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 17.891,18 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Alfredo Rodríguez Orgaz y D. Francisco Prieto Moreno, para construir en Atarfe (Granada) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 316.906 pesetas con 98 céntimos, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 5.625 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 311.281 pesetas con 98 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 253.525 pesetas con 58 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 5.625 que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas para el actual ejercicio económico y 253.275 pesetas con 58 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Atarfe por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 63.381 pesetas con 40 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 31.690 pesetas con 70 céntimos, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Guadahortuna (Granada), un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 247.420 pesetas con 99 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.658 pesetas con 74 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 238.113 pesetas con 51 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 194.217 pesetas con 80 céntimos (incluídas las 4.658 pesetas con 74 céntimos que corresponden a los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 4.658 pesetas con 74 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 125.000 para el de 1936 y 68.967 pesetas con 80 céntimos para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Guadahortuna por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 48.554 pesetas con 45 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 24.277 pesetas con 22 céntimos, en el plazo de un mes, a partir de publicada en la *Gaceta de Madrid* su concesión, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gacetas* del 8 y del 10.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Montejícar (Granada) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas y el local correspondiente a cantina escolar, por su presupuesto de 199.444 pesetas con 43 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.155 pesetas con nueve céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 191.134 pesetas con 25 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 156.231 pesetas con 48 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 4.155 pesetas con nueve céntimos que corresponden a los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 4.155 pesetas con nueve céntimos, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1936 y 55.981 pesetas con 48 céntimos para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Montejícar por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 39.057 pesetas con 86 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 19.528 pesetas con 93 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Lagunilla (Salamanca), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 172.298 pesetas con un céntimo, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.589 pesetas con 54 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 165.118 pesetas con 93 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 143.402 pesetas con 20 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 3.589 pesetas con 54 céntimos correspondientes a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.589 pesetas con 54 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 143.152 pesetas con 20 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Lagunilla por el 15 por 100 del importe de las obras, y que asciende en principio a 25.306

pesetas con 27 céntimos, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Sucursal de Salamanca, sólo ha ingresado 12.653 pesetas con 13 céntimos, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Azuaga (Badajoz) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 159.107 pesetas con 39 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.314 pesetas con 73 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 152.477 pesetas con 93 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 116.844 pesetas con 50 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 3.314 pesetas con 73 céntimos que corresponden a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.314 pesetas con 73 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 116.594 pesetas con 50 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Azuaga por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 38.948 pesetas con 16 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 19.474 pesetas con ocho céntimos, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Ribera del Fresno (Badajoz) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, una sala de trabajos manuales para niños, una de labores para niñas y vivienda para el conserje, por su presupuesto de 174.669 pesetas con 30 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende de cada uno de ellos a 3.638 pesetas con 94 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado Grupo escolar se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 167.391 pesetas con 42 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 136.824 pesetas con 29 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 3.638 pesetas con 94 céntimos que corresponden a los honorarios de dirección de las obras), se satisfarán con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.638 pesetas con 94 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 136.574 pesetas con 29 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 34.206 pesetas con siete céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 17.103 pesetas con tres céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Sama de Langreo (Oviedo) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, por su presupuesto de 387.901 pesetas con siete céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 6.519 pesetas con 34 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 374.862 pesetas con 39 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 286.036 pesetas con 30 céntimos a cargo del Estado (incluídas 6.519 pesetas con 34 céntimos, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Be-

llas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 6.519 pesetas con 34 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 140.000 para el de 1936 y 145.786 pesetas con 30 céntimos para el de 1937.

Artículo 4.° La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Langreo asciende, en principio, a 95.345 pesetas con 43 céntimos, y habiendo acordado la Junta Nacional de obras para remediar el paro obrero abonar 93.115 pesetas con 98 céntimos, deberá el Ayuntamiento contribuir con la diferencia entre dichas cantidades en el caso de que, después de efectuada la subasta de las obras, la cantidad que corresponde a la aportación municipal sea superior a la consignada por dicha Junta Nacional del Paro, que asciende a 93.115 pesetas con 98 céntimos.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Egea de los Caballeros (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, por su presupuesto de 162.760 pesetas con 92 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 3.348 pesetas con 99 céntimos, y los del Aparejador, a 2.009 pesetas con 39 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 154.053 pesetas con 55 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 127.523 pesetas con 55 céntimos a cargo del Estado (incluídas 3.348 pesetas con 99 céntimos por los honorarios de dirección de las obras, y 2.009 pesetas con 39 céntimos de honorarios del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.348 pesetas con 99 céntimos que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico: 100.000 para el de 1936, y 27.279 pesetas con 55 céntimos, para el de 1937.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 31.882 pesetas con 38 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 15.941 pesetas con 19 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Díz Flórez para la terminación del edificio con destino a Escuela de párvulos sistema «Froebel», en Pontevedra, por el presupuesto de 151.808 pesetas con 24 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.162 pesetas con 67 céntimos.

Artículo 2.° Las obras se verificarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 145.482 pesetas con 90 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La suma de 3.412 pesetas, incluído en la misma el importe de los honorarios de formación del proyecto, será satisfecha con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y las 148.395 pesetas con 57 céntimos restantes, con imputación al que rija en el ejercicio económico de 1936.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Por Decreto de esta fecha, el Gobierno de la República, atento siempre al fomento de las relaciones culturales como el medio más eficaz para estrechar la amistad con las naciones americanas de origen español, ha dado a los representantes de las mismas, acreditados en España, el máximo de facilidades para que sus parientes puedan seguir y convalidar en España los estudios que cursaron en aquellas Repúblicas.

No juzgaría el Gobierno terminada esta misión si dejase en olvido la colaboración entusiasta que los diplomáticos españoles, acreditados en las Repúblicas hispanoamericanas, vienen prestando a esa obra de acercamiento espiritual; y, por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Los hijos, hermanos y otros próximos parientes que vivan en la compañía de Embajadores, Ministros, Cónsules y demás personas pertenecientes a la carrera diplomática y consular, acreditados en las Repúblicas hispanoamericanas, quedan exentos de los pagos por derecho de matrícula de las asignaturas que, cursadas en los Centros oficiales de enseñanza de aquellas naciones, les sean convalidadas en España.

Artículo 2.° Asimismo quedan dispensados del pago de los derechos de expedición de los títulos de Bachiller obtenidos en los países donde el causante esté acreditado.

Artículo 3.° La convalidación de estudios e incorporación de títulos de Bachiller a que se refiere el presente De-

creto se hará con arreglo a las normas establecidas por las disposiciones que regulan la materia.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Interesado el Gobierno de la República en estrechar los lazos de amistad que unen a España con las Repúblicas Americanas de origen hispánico, ha venido dictando cuantas medidas ha creído oportunas para que las relaciones culturales sean cada día más fáciles; aparte de la celebración de Convenios de reciprocidad de títulos y estudios, ha otorgado a los estudiantes de aquellas naciones el mayor número de ventajas para que su acercamiento sea más rápido y práctico.

Para ello ha contado siempre el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con la cooperación entusiasta de los Cuerpos Diplomático y Consular de aquellas Repúblicas, que con gran altura de miras y teniendo en cuenta razones de raza y comunidad de intereses han prestado su concurso.

Las personas que integran dichos Cuerpos, por sus funciones tienen que cambiar frecuentemente de residencia lo que origina que tanto ellos como sus parientes tengan que cursar sus estudios en países distintos (muchos de ellos fuera de las naciones hijas de España), y esto produce dificultades para la convalidación de los mismos.

Esta misma inestabilidad hace difícil el acceso de los mismos en Centros de enseñanza, en los que se exige examen de ingreso, pues una vez logrado éste, el cambio de residencia hace inútil aquel esfuerzo, bien por tenerse que repetir en otra nación, o porque en la misma no se exija o no se acepte el ya hecho. Tanto más es de atender a este extremo, cuanto que la concesión que lo resuelve no lesiona los derechos de los titulados españoles ya que el diploma obtenido con la exención del examen de ingreso no habilita, con arreglo a las disposiciones que regulan la materia, para el ejercicio profesional en España.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Los estudios cursados en el extranjero por estudiantes pertenecientes a los Cuerpos Diplomático y Consular de las Repúblicas hispanoamericanas, acreditados en España, así como los realizados por hijos, hermanos y otros próximos parientes que vivan en su compañía, serán convalidados en España como si hubieran sido cursados en los Centros de enseñanza de sus respectivos países.

Artículo 2.° La convalidación de dichos estudios se hará con exención total del pago de los derechos de matrícula fijados o que se fijen en lo sucesivo.

Artículo 3.° También quedarán dispensados del pago de los derechos de expedición de los títulos de Bachiller por los mismos obtenidos, tanto en los países de su procedencia como en otros del extranjero.

Artículo 4.° Los títulos profesionales que obtengan en España lo serán asimismo expedidos con exención del pago de los correspondientes derechos, siempre que no concedan derecho al ejercicio de la profesión en España.

Artículo 5.° También quedarán exentos, a su instancia, del examen de ingreso en los Centros de enseñanzas en que se exija dicho requisito.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

La Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Priego, reorganizada, independiente de la de Córdoba por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* del 8), sostenida con subvención que figura en el presupuesto de este Departamento, y cuyo personal ha sido nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se incorpora a las enseñanzas del Estado como medio eficaz de que su meritísima labor alcance, con tal tutela y amparo, el esplendor que merece, el que redundará en beneficio de la clase obrera, tan necesitada de estos Centros para difundir la enseñanza en los oficios artísticos, que siempre fueron nuestra gloria nacional.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Priego (Córdoba), confirmándose en sus cargos al personal de la misma que tenga nombramiento hecho por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que ingresará en los Escalafones respectivos detrás del último que hoy figura, por orden de antigüedad entre ellos, y si hubiese dos o más de la misma, el de mayor edad.

Artículo 2.° En venideros presupuestos, y cuando las necesidades económicas lo consientan, se incluirán los créditos correspondientes a los servicios de la citada Escuela, figurando hasta entonces el personal sin número en los respectivos Escalafones, pero en el lugar que les corresponda a la fecha de este Decreto.

Artículo 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones al cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 11.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal y D. Lorenzo Perales García, Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, afectos a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza y a la de este Ministerio, respectivamente, solicitando permutar sus destinos, y

Teniendo en cuenta que los interesados reúnen las con-

diciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa, y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos funcionarios, y, en su consecuencia, ha dispuesto que doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal pase a prestar sus servicios a la Secretaría de este Departamento, y D. Lorenzo Perales García a la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Isabel Fernández Aragó, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María Josefa Montero Montero, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se la otorgó por Orden de 3 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas que rinde el Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, correspondientes al presupuesto del curso 1934-35;

Resultando que dichas cuentas tienen un total de ingresos de 43.707,41 pesetas, y de gastos 22.582,24 pesetas, lo que da un superávit de 21.125,17 pesetas;

Resultando que se han cumplido las normas establecidas en el Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas presentadas por el Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, por un total de ingresos de 43.707,41 pesetas y 22.582,24 de gastos, con un superávit de 21.125,17 pesetas, habiéndose acordado se devuelva a la mencionada Escuela la copia de las cuentas debidamente diligenciada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir a D. José Landín la renuncia que ha presentado del cargo de Catedrático interino de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de esa Capital, con fecha 12 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Catedrático interino de Cálculo Comercial de ese Centro docente, D. Pablo Salvador Prieto, perciba, a partir de 1.º de Octubre último, la indemnización de 2.000 pesetas anuales, por el desempeño, en concepto de acumulada, de la enseñanza de Algebra financiera, cuya cantidad será satisfecha por el Ayuntamiento y Diputación de esa Capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR COMISARIO-DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SALAMANCA.

———:o:———

Encontrándose vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Cándido Fernández Erenchun, por hallarse éste encargado de la Cátedra vacante de «Mercancías», y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, D. Jesús Leal Hernández, perciba, a partir del día 1.º de Octubre último, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de que es titular D. Cándido Fernández Erenchun.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Encontrándose vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Ricardo Irezábal Benguría, por hallarse éste encargado de la Cátedra de «Estadística Matemática», y percibiendo por ellos los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino gratuito

de dicho Centro docente, D. Juan Rodríguez Lacín Romero, perciba, a partir del día 1.º de Octubre último la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de que es titular D. Ricardo Irezábal Benguría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de permuta que de sus respectivos destinos han presentado doña Teresa María Vaamonde Valencia, adscrita a la Biblioteca Universitaria de Granada, y doña María Pardo López, que sirve en la Biblioteca pública de Palencia, funcionarias ambas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Vistos los informes favorables de los Jefes inmediatos de las interesadas, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la referida permuta, con sujeción a los preceptos legales vigentes, y en su virtud se nombra para la Biblioteca pública de Palencia a doña Teresa María Vaamonde Valencia, y para la Biblioteca Universitaria de Granada a doña María Pardo López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las siguientes vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Baleares: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca.

Cáceres: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Sevilla: Dos, una en la Biblioteca Universitaria y otra en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Tarragona: Una en el Museo Arqueológico.

Teruel: Una en la Biblioteca pública.

No se anuncia la vacante que existe en Madrid—Biblioteca Nacional—a virtud de lo que dispone el artículo 12 del Decreto orgánico de 19 de Marzo de 1932.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha inclusive de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando hoja de servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso

3.º Los interesados habrán de concretar al margen de la instancia y por orden de preferencia las vacantes a que aspiren.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 18 DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

BIBLIOTECAS

ORDENES

Consignado en el capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 15, concepto primero, un crédito de 20.000 pesetas, del que corresponden 7.500 a la Biblioteca Universitaria de Madrid; y habiéndose dispuesto en 12 de Noviembre último que de las 12.500 pesetas restantes se librasen 6.250 pesetas para la Biblioteca Nacional, con lo que queda un remanente para ésta de otras 6.250 pesetas, para que pueda atender en el último trimestre del corriente año a la «impresión de índices y catálogos».

Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en el que interesa, de conformidad con el Consejo Asesor de la misma, le sean libradas las 6.250 pesetas dichas,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre a justificar, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos, y a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional 6.250 pesetas, para que ese Establecimiento pueda subvenir en el último trimestre del corriente año a la atención expresada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 99 del Presupuesto semestral vigente un crédito de 19.000 pesetas «para adquisiciones con destino a las Bibliotecas y renovación, etc.», del que ya se libraron en 13 de Noviembre último 9.500 pesetas para el tercer trimestre del corriente año;

Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que, de conformidad con el Consejo Asesor de la misma, interesa sean libradas las 9.500 pesetas restantes para el último trimestre,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre a justificar, con cargo a los capítulos, artículo, grupo y concepto dichos, 9.500 pesetas, distribuyéndolas en la forma que a continuación se expresa, según la misma Junta y su Consejo Asesor proponen:

	Pesetas.
A la Biblioteca popular «José Zorrilla», de Valladolid, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Ricardo Magdaleno Redondeo, Jefe de la misma	2.000
A la ídem pública de Soria, a ídem íd. D. José Tudela de la Orden, Jefe de ídem	500

	Pesetas.
A la ídem íd. de Salamanca, a ídem íd. de D. Anselmo Quintín Tavera, ídem de íd.	500
A la ídem íd. de «Ricardo Orueta», de Málaga, a ídem íd. de D. Sebastián Briales del Pino, ídem ídem	500
A la ídem íd. de Vitoria, a ídem de D. Antonio Mañueco Franco, ídem íd.	1.500
A la ídem de Burgos, a ídem de doña Concepción Zulueta Cebrián, ídem íd.	3.000
A la ídem de la Academia de la Historia, a ídem de D. Vicente Castañeda Alcover, ídem íd.	600
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, a ídem de D. Fernando Ariño González, ídem de la íd.	300
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid, a ídem de D. Fermín Alvarez Cámara, ídem de la ídem	300
A la ídem de los Talleres de la Escuela Industrial, a ídem de D. José Sidro García, ídem de la ídem	300
Total	9.500

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 33, concepto 3.º, del Presupuesto semestral vigente, un crédito de 8.500 pesetas para gastos de calefacción y luz que se originen en las Bibliotecas populares; del que ya se libró en 12 de Noviembre último su mitad;

Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que, de acuerdo con su Consejo Asesor, interesa sean libradas las 4.250 pesetas restantes que corresponden al último trimestre del año actual,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, y con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos, la cantidad de 4.250 pesetas, distribuyéndolas en la forma que se expresa a continuación, según la Junta citada y el Consejo Asesor dichos proponen, a fin de que las Bibliotecas populares puedan subvenir durante el último trimestre del corriente año a la atención expresada.

	Pesetas.
A la Biblioteca popular de Salamanca y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Anselmo Quintín Tavera, Jefe de la misma	500
A la ídem «Ricardo de Orueta», de Málaga, a ídem de D. Sebastián Briales del Pino, ídem de la íd.	500
A la ídem pública de Córdoba, a ídem de doña María el Carmen Guerra San Martín, ídem de la íd.	250
A la ídem de Toledo, a ídem de D. Francisco Esteve Barba, ídem de la íd.	500
A la ídem de Avila, a ídem de doña María Luisa Fuertes Grasa, ídem de la íd.	500
A la ídem de Segovia, a ídem de D. Antonio Mazorriaga Martínez, ídem de la íd.	500
A la ídem de Soria, a ídem de D. José Tudela de la Orden, ídem de la íd.	500
A la ídem de Zamora, a ídem de doña María Galvarriato García, ídem de la íd.	500
A la ídem popular de Valladolid denominada «José Zorrilla», a ídem de D. Ricardo Magdaleno Redondo, ídem de la íd.	500
Total	4.250

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 10, concepto 1.º, del Presupuesto semestral vigente, un crédito de 19.000 pesetas «para instalación de nuevas Bibliotecas», del que ya se libraron en 13 de Noviembre último 9.500 para las atenciones del tercer trimestre del corriente año;

Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que, de conformidad con su Consejo Asesor, interesan sean libradas las 9.500 pesetas restantes para el último trimestre,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos, la cantidad de 9.500 pesetas, distribuyéndolas en la forma que a continuación se expresa, según dicha Junta y el Consejo Asesor propone:

	Pesetas.
A la Biblioteca pública de Pontevedra, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Enrique Fernández Villamil, Jefe de la misma	5.000
A la ídem de la Escuela Industrial de Valencia, a ídem de D. Rafael Raga Miñana, ídem de la íd.	3.000
A la ídem pública de Córdoba, a ídem de doña María del Carmen Guerra San Martín, ídem de la íd.	1.000
A la ídem de Soria, a ídem de D. José Tudela de la Orden, ídem de la íd.	500
Total	9.500

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 101, del Presupuesto semestral vigente, un crédito de 11.875 pesetas para atender al pago de «suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos», del cual ya se libró en 11 de Noviembre último la mitad para subvenir a dicha atención en el tercer trimestre del corriente año;

Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que interesa se libre el remanente

de tal crédito correspondiente al último trimestre de este año, distribuyéndolos en la forma que abajo se expresa, aprobada por el Consejo Asesor de dicha Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general en la Administración del Estado, se libren, a justificar, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos, las restantes 5.937,57 pesetas, según la distribución que a seguido se hace:

ARCHIVOS

	Pesetas.
Al Histórico Nacional y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Sandalio Olmedo Monje, Habilitado del mismo	304,00
Al ídem de la Corona de Aragón, a ídem de don Fernando Valls Taberner, Jefe del mismo	200,00
Al ídem Regional de Valencia, a ídem de don Fernando Ferraz Penelas, ídem de íd.	150,00
Al ídem Regional de Galicia, a ídem de D. Angel Nieto Gutiérrez, ídem de íd.	125,00
Al ídem Regional de Palma de Mallorca, a ídem de D. Juan Pons Marqués, ídem de íd.	125,00
Al ídem de la Chancillería de Granada, a ídem de Melchor Lamana Navascués, ídem de íd.	125,00
Al ídem de la Presidencia del Consejo de Ministros, a ídem de doña Rafaela Márquez Sánchez, ídem de íd.	150,00
Al ídem del Ministerio de Instrucción pública, a ídem de D. Anastasio Arévalo, Habilitado del mismo	200,00
Al ídem de Protocolos de Madrid, a ídem de don Tomás de las Heras Dispierto, Jefe del mismo	200,00
Al ídem de íd. de Huesca, a ídem de doña Rosa Rodríguez Troncoso, ídem de íd.	100,00
Al ídem de Palencia, a ídem de D. Francisco del Valle Pérez, ídem de íd.	100,00
Al ídem de Salamanca, a ídem de D. Julio González González, Jefe del mismo	100,00
Al ídem íd. de Pontevedra, a ídem de D. Enrique Fernández Villamil, ídem de íd.	100,00
Total	1.979,00

BIBLIOTECAS

A la provincial de Tarragona, a ídem de don Andrés Herrera Rodríguez, Jefe del Archivo de Hacienda y encargado de hacer efectivo este cobro	600,00
Al Registro de la Propiedad Intelectual de Barcelona, a ídem de D. José Pallejá Martí, Jefe del mismo	500,00
A la Biblioteca «Balaguer», de Villanueva y Geltrú, a ídem de doña María del Pilar Corrales Gallego, ídem de íd.	650,00
A la ídem «José Zorrilla», de Valladolid, a ídem de D. Ricardo Magdaleno Redondo, ídem de ídem	229,50
Total	1.979,50

MUSEOS

Al Arqueólogo de Burgos, a ídem de D. Matías Martínez Burgos, ídem de íd.	500,00
Al ídem de Murcia, a ídem de D. Augusto Fernández Avilés, ídem de íd.	500,00
Al ídem de Toledo, a ídem de D. Francisco de B. San Román, ídem de íd.	500,00
Al ídem de Valladolid, a ídem de D. Saturnino Rivera Manescau, ídem de íd.	479,00
Total general	5.937,50

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 24, concepto único, del Presupuesto semestral vigente, un crédito de 2.250 pesetas para dietas de visitas de inspección a los establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Visto el oficio del Inspector general de Bibliotecas, en que interesa sea librada la cantidad que de tal crédito le corresponda para dietas por las visitas de inspección practicadas y practicables en las Bibliotecas durante el último trimestre del año en curso,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos, la cantidad de 900 pesetas, aplicables al pago de dietas asignadas a las visitas de Inspección a las Bibliotecas del Estado, efectuadas en el último trimestre del corriente año; y que tal libramiento se extienda, a los efectos del cobro, a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 25, concepto 1.º, del Presupuesto semestral vigente, un crédito de 2.000 pesetas para gastos de locomoción de visitas de inspección a los Establecimientos del Cuerpo de Archiveros;

Visto el oficio del Inspector general de Bibliotecas, en que interesa sea librada la parte que de dicho crédito le corresponda para gastos de locomoción por las visitas practicadas y practicables en el último trimestre del corriente año, a las Bibliotecas del Estado, por razón de su cargo,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, con cargo al dicho capítulo, artículo, grupo y concepto dichos, la cantidad de 800 pesetas, aplicables al pago de gastos de locomoción efectuado por dicho Inspector en sus visitas oficiales; y que tal libramiento se extienda, a los efectos del cobro, a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplida en 2 de Septiembre pasado, por doña Elpidia Rodríguez González, Profesora numeraria de Labores en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilada en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Luisa Navarro Margati solicitando la anulación de su nombramiento de Profesora de Paidología y Organización escolar, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, sin perjuicio, para el porvenir, de los derechos que tenga adquiridos para pasar al Profesorado de las Escuelas Normales y a las Inspecciones de Primera enseñanza, continuando en el desempeño de una de las clases y dirección de las prácticas en el curso normal para Profesores de sordomudos;

Resultando que doña María Luisa Navarro y Margati, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, fué nombrada, en virtud de concurso de ingreso, y por Orden de 25 de Febrero último, Profesora de Paidología y Organización escolar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo;

Resultando que, por Orden de 16 de Mayo último, fué autorizada para terminar el curso en el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, por estar comprendida en los preceptos del Decreto de 4 de Febrero de 1933, según el cual los Profesores o Encargados de curso, cuando sean nombrados por oposición o concurso para un establecimiento de enseñanza distinto, deberán terminar el curso en el Centro en que lo comenzaron;

Resultando que la Sra. Navarro Margati solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza, por instancia fecha 2 de Julio del año en curso, se le autorizara a tomar posesión en Madrid del cargo de Profesora de Paidología y Organización escolar de la Escuela Normal de Lugo, y que, simultáneamente, se le concediera la excedencia en él, confirmándola en el cargo que desempeñaba en el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, y ahora pide la anulación del primero de dichos nombramientos, aunque con reserva de derechos que en su día puedan corresponderle, continuando en el desempeño de su cargo en el ya citado Colegio;

Resultando que, según comunica la Vicedirectora de Lugo, la Sra. Navarro Margati no se ha posesionado de su cargo de Profesora de Paidología, ni justifica haberlo hecho en otro Centro;

Considerando que este cargo y el de Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid son incompatibles, sin que para obviar esta incompatibilidad pudiera servir de fundamento la primera instancia ya aludida, puesto que para posesionarse de un determinado cargo es necesario haber cesado en cualquier otro que con él sea incompatible, sin que pueda argumentarse en contra que se toma posesión para pedir inmediatamente la excedencia, porque, como dice la Orden de 30 de Enero último, que resuelve caso análogo, «por muy rápida que sea la transición de un estado a otro, hay siempre un momento en que administrativamente se está perteneciendo a los escalafones», y por tanto, de haber la señora Navarro tomado posesión de su cargo de la Normal de Lugo, tan sólo hubiera podido continuar en el Colegio de Sordomudos hasta el 30 de Septiembre último, fecha en que cesaban los beneficios del Decreto de 4 de Febrero de 1933;

Considerando que al no posesionarse de la tan repetida Cátedra de la Normal de Lugo ha perdido todo derecho que a ella pudiera corresponderle, dado el tiempo transcurrido desde que fué nombrada, estando por completo exenta de fundamento legal la petición de que sea anulado dicho nombramiento, con reserva de ulteriores derechos,

Este Ministerio ha acordado resolver declarando ha decaído el derecho de doña María Luisa Navarro al cargo de Profesora de Paidología de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, para el que fué nombrada por Orden de 25 de Febrero de 1935, por no haberse posesionado del mismo en el plazo que las disposiciones vigentes determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angeles Morán Márquez, Profesora numeraria de Labores y Trabajos manuales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en súplica de que se le conceda una comisión para estudiar en el Museo del Pueblo Español, de Madrid, los medios de enseñar y divulgar en las Escuelas primarias y especialmente en las Escuelas Normales la restauración y empleo de los productos familiares y populares de Extremadura; y

Teniendo en cuenta que, según informa el señor Director del citado Museo, estima conveniente para la difusión y utilización de las Artes populares, el que se acceda a lo solicitado, pues siendo la señora Morán Márquez Profesora de Labores en Escuela Normal, está perfectamente preparada para esta función, estimada muy interesante por el «Bureau du Travail» de la Sociedad de las Naciones de Ginebra, por la utilidad que esto reportaría a los obreros y especialmente a los del campo,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por la Profesora de Labores y Trabajos manuales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, doña Angeles Morán Márquez, a la que se concede una comisión para verificar los estudios que interesa en el Museo del Pueblo Español, de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia de D. Hilario Goyenechea e Iturria, Profesor de Música de la Escuela Normal, en la que se pide que el aumento de 1.000 pesetas anuales que se le asignan sobre el sueldo inicial de 3.000 como Profesor especial de Música, aumento motivado por fallecimiento de quien compartía dicho servicio con el interesado, se cuente a partir del óbito de doña Rosa Sanz y Azuar, ocurrido en 1.º de Agosto próximo pasado,

Visto el favorable informe por V. S. emitido; y

En atención a que el referido aumento fué concedido al señor Goyenechea en fecha 2 de Octubre último, sin que en el título correspondiente que al efecto le fué expedido se hiciera constar la fecha desde la cual el repetido aumento habría de serle concedido; por cuanto que no tratándose de un ascenso de Escalafón, sino de un nuevo título motivado por la especial modalidad a que dichos aumentos para el Profesorado especial quedan sujetos, no había por qué hacer ese especial pronunciamiento, pues es patente que, cual en todos los demás casos en que como en el presente no se trata de ascensos por corrida de escala, el aumento o el nuevo sueldo no se devenga hasta la efectiva posesión del mismo, con arreglo al principio de que la posesión es el hecho que convalida la propiedad; y

Teniendo en cuenta que a lo expuesto no se opone el hecho de que desde 1.º de Agosto se encontrase desierta la plaza relicta por la Profesora fallecida, porque en primer lugar tal plaza no se ha de proveer, sino que queda amortizada desde entonces, y según dichas normas y en segundo término hay que considerar que durante los meses de Agosto y Septiembre, por ser época de vacaciones escolares, ningún servicio ha prestado el interesado en relación con la misma plaza,

Esta Dirección general ha acordado no haber lugar a lo que se pide.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SALAMANCA.

—:o:—

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Luisa Eusebio Arias-Camisón,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez en su cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, de conformidad con los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918 y Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* de 1.º de Abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Comunicado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que doña Sebastiana Esteban Lozano, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, reúne las condiciones que para obtener su jubilación por edad exigen los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada, a partir de esta fecha, a doña Sebastiana Esteban Lozano, en su cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

—:o:—

De conformidad con la propuesta formulada por la Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lugo,

Esta Dirección general ha acordado que se encargue de la Cátedra de Organización Escolar de dicho Centro, vacante en la actualidad, doña Elisa López Pardo, Auxiliar de Pedagogía, que la viene desempeñando desde el 1.º de Octubre, y que desde esta fecha se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de referencia, según dispone el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

AYUDANTES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava la Cátedra de Metodología de las Ciencias Naturales,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta formulada por dicho Centro, ha acordado autorizar a la Directora del mismo para nombrar a D. Tomás Ataurí y Manchola Ayudante interino de la mencionada disciplina, quien percibirá, desde el día en que se haga cargo de ella, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

SORDOMUDOS

ORDEN

Creada por Orden ministerial de 19 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 31) la Inspección Técnica del Estado en el Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago y en todas aquellas Escuelas e Institutos de esta índole que estén subvencionados con fondos provinciales, municipales o de cualquier otra entidad de carácter oficial, y nombrado en la misma fecha el Profesor que había de desempeñar dicho cargo, se hace preciso, para que el servicio pueda tener una realidad, dotarlo de los medios adecuados para el mejor desarrollo de sus funciones, por lo que

Esta Dirección general, de acuerdo con la autorización que le concede el número 5 de la repetida Orden minis-

terial del 19 de Octubre anterior, ha tenido a bien disponer:

1.º La Inspección Técnica del Estado en los Colegios de Sordomudos situará sus Oficinas en el edificio del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, y adaptará su horario al de las demás Oficinas del Estado.

2.º El Inspector Técnico del Estado en los Colegios de Sordomudos será auxiliado en sus funciones por uno de los funcionarios administrativos y por otro subalterno de los actualmente afectos al Colegio Nacional de Sordomudos.

3.º En tanto que la citada Inspección tenga asignada dotación para material de Oficinas, éste será suministrado por el Colegio Nacional de Sordomudos.

4.º Tan pronto como se halle establecida la Inspección en sus Oficinas procederá a la formación del Censo de Sordomudos comprendidos en la edad escolar, solicitando al efecto el auxilio de todas las autoridades docentes y enviando a esta Dirección general, con su informe, noticia detallada de la organización pedagógica de los Colegios de Sordomudos y de las Escuelas y Centros de esta índole que reciban subvención del Estado, de las Provincias y de los Municipios, proponiendo las reformas que juzgue convenientes para el mejor éxito de los servicios culturales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

——:o:——

CIEGOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 10) fué anunciada, entre otras, la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Maestros nacionales, para la enseñanza de ambiopies en el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, con arreglo a lo determinado en el Reglamento del citado Colegio, aprobado por Orden ministerial de 7 de Septiembre de 1933;

Resultando que examinado por el Tribunal los documentos y Memorias presentados por los aspirantes, aquél acordó eliminar al concurrente D. José Luis Repetto Martínez, por no haber presentado el recibo acreditativo de haber abonado los derechos establecidos en la convocatoria, no obstante el aviso que oportunamente se insertó en la *Gaceta* por acuerdo del Tribunal;

Resultando que igualmente acordó el Tribunal la eliminación de los aspirantes D. Juan Laso Santana y don Juan Vega Yedra, cuyas Memorias no merecieron la aprobación;

Resultando que examinadas las Memorias y demás documentos que acompañaban a sus instancias los concurrentes D. Feliciano Sánchez Saura y D. Domingo Munuera Morosoli, el Tribunal encuentra que reúnen el máximo de condiciones exigidas en la convocatoria y tienen méritos suficientes e indubitables para ser propuestos;

Vista la Orden de convocatoria de este concurso-oposición;

Considerando que el número décimo de la expresada convocatoria establece que si el examen de los documentos y méritos de los aspirantes no se estimaren éstos suficientes u ofreciese duda la selección, los respectivos Tribunales acordarán la práctica del ejercicio de oposición a que han de ser sometidos los aspirantes;

Considerando que, reconocidos por el Tribunal méritos suficientes en los concurrentes D. Feliciano Sánchez Saura y D. Domingo Munuera Morosoli, deducidos del examen hecho por el mismo de las Memorias y demás trabajos unidos a las respectivas instancias, no hay necesidad de realizar nuevos ejercicios de oposición, de acuerdo con lo determinado en el número décimo de la convocatoria y artículo 46 del Reglamento del Colegio;

Considerando que en el desarrollo de este concurso-oposición se han observado por el Tribunal las disposiciones contenidas en la Orden de convocatoria, y que no se han formulado protestas de ninguna clase por los concurrentes,

Este Ministerio ha acordado la aprobación del expediente para la provisión de dos plazas de Maestros nacionales para la enseñanza de ambiopies en el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, nombrando en su consecuencia para las referidas plazas a D. Feliciano Sánchez Saura y D. Domingo Munuera Morosoli; los que, con arreglo a la convocatoria, continuarán percibiendo en sus nuevos destinos los mismos sueldos que por su número en el Escalafón general del Magisterio les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

——:o:——

Creada por Orden ministerial de esta misma fecha una plaza de Maestro auxiliar equivalente a la de Profesor adjunto para las enseñanzas de ambliopes en ese Colegio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo, con carácter provisional y hasta tanto sea provista con arreglo a lo que preceptúa el Reglamento de ese Centro docente, a D. Miguel Angel Zurita y Díaz, Maestro nacional perteneciente al primer Escalafón del Magisterio, el que continuará percibiendo el sueldo que por su lugar relativo en el mismo le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 11.)

——:o:——

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna,

Este Ministerio ha acordado nombrar Directora del mencionado Centro docente a doña Isidra Ruiz Ochoa, Profesora numeraria del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

——:o:——

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Vicedirectora de la misma a la Profesora numeraria doña Visitación Viñés Ibarrola.

BIBLIOTECA DE ATENEO DE ALICANTE

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LA LAGUNA.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de Septiembre del año actual, en el que se dan las normas a que han de ajustarse las dietas que por visitas de Inspección realicen a las Escuelas los Inspectores Profesionales de Primera Enseñanza e Inspectores Maestros,

Esta Dirección general ha acordado

Que las dietas a que se ajustarán por dicho concepto los Inspectores de referencia en el cuarto y último trimestre del ejercicio económico actual será de 15 pesetas, cantidad a la que se atendrán a los efectos de justificar la cuenta correspondiente ante la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Lo que comunico a ustedes, a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTORES-JEFES, INSPECTORES PROFESIONALES DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSPECTORES-MAESTROS.

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de Septiembre del año actual, que motiva su oficio de 14 de Octubre último, en que se me comunica la rebaja de un 20 por 100 en los créditos del actual Presupuesto para gastos de material para oficina inventariable, y el 10 por 100 para los de material no inventariable que los Inspectores de Primera enseñanza han de percibir con tal objeto para el cuarto y último trimestre del año actual,

Esta Dirección general ha acordado que la nueva distribución de los créditos de referencia se haga de la manera siguiente:

A los Inspectores-Jefes de Primera enseñanza, 42,30 pesetas (cantidad integrada por 10,80 pesetas para material de oficina inventariable, y 31,50 pesetas para el no inventariable); y

A los Inspectores de Primera enseñanza de zona, 27,90 pesetas (cantidad integrada por 4,28 pesetas para material de oficina inventariable, y 23,62 pesetas para el no inventariable).

Lo que comunico a V. S., a los efectos procedentes. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación Benéfico Cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el poblado de Cañada Hermosa, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora Villegas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto, haciendo la observación, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que el jardín correspondiente a la vivienda del Maestro debe estar aislado debidamente del campo escolar;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o Entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del referido Decreto;

Considerando que el artículo 17 de dicho Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos o Entidades soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora Villegas, para la construcción por la Asociación Benéfico Cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), de un edificio, en el poblado de Cañada Hermosa, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación Benéfico Cultural, la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrequemada (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez, para la construcción por el Ayuntamiento de Torrequemada (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la aldea de Peloche, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha sido redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto que asciende a 71.876,42 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto (1.755,93 pesetas) y los del Aparejador (1.053,55 pesetas);

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la oportuna visita de inspección;

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz), en la aldea de Peloche, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nívar (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, pero con la advertencia, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que los muros de fachadas de entrada deberán ser desplazados hacia el exterior en distancia de un metro, para dar así mayor superficie a los vestíbulos-guardarropas,, y que los servicios de aseo de niños deberán ser completados con un urinario más, modificaciones que habrán de comprobarse en las visitas de inspección correspondientes;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Nívar (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente un local destinado a vivienda para el conserje del Grupo escolar que está construyendo, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José M. de Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 22 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder la subvención de 12.000 pesetas por el local destinado a casa del conserje, previas las visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José M. de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), de un local destinado a vivienda del conserje, en el Grupo escolar que está construyendo; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección, quedando subsistente la subvención de 96.000 pesetas, que le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 para construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a biblioteca y sala para trabajos manuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cullar-Baza (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la barriada de El Margen un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Cullar-Baza (Granada), en la barriada de El Margen, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el distrito de Barrionuevo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto que asciende a 68.656,96 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto (1.677,28 pesetas) y los del Aparejador (1.006,36 pesetas);

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la correspondiente visita de inspección;

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz), en el distrito de Barrionuevo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cullar-Baza (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la barriada de Venat-Quemada un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), en la barriada de Venta-Quemada, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la barriada de Vertientes un edificio con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.ª Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), en la barriada de Vertientes, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la barriada de Pulpite un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido ha bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), en la barriada de Pulpite, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro edificios con destino a treinta Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, en los poblados de Cuenca, La Coronada, Ojuelos Altos, Piconcillo, El Porvenir de la Industria, Santa Bárbara, Posadilla, La Parrilla, Los Morenos, Navalcuervo, Argallón, Cañada del Gamo, Los Pánchez y Cardenchosa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto-tipo redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez, pero con la advertencia, para que se tenga presente durante la ejecución de cada edificio, que las viviendas de los Maestros tendrán que estar debidamente aisladas del campo-escolar; que las clases deberán ir provistas de un zócalo resistente de 1,40 metros de altura y que no podrán faltar las correspondientes instalaciones de pararrayos, extremos que habrán de comprobarse en las oportunas visitas de inspección;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las indicaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto-tipo redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba), de catorce edificios con destino a treinta Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, en los siguientes poblados:

Cuenca.—Cuatro unitarias: dos para niños, una para niñas y otra para párvulos.

La Coronada.—Cuatro unitaria: dos para niños, una para niñas y otra para párvulos.

Ojuelos Altos.—Tres unitarias: para niños, niñas y párvulos.

Piconcillo.—Dos unitarias para niños y niñas.

El Porvenir de la Industria.—Dos unitarias para niños y niñas.

Santa Bárbara.—Dos unitarias para niños y niñas.

Posadilla.—Tres unitarias: para niños, niñas y párvulos.

La Parrilla.—Una unitaria para niñas.

Los Morenos.—Una unitaria de asistencia mixta.

Navalcuervo.—Una unitaria de asistencia mixta.

Agallón.—Dos unitarias: niños y niñas.

Cañada del Gamo.—Una unitaria de asistencia mixta.

Los Pánchez.—Una unitaria de asistencia mixta; y

Cardenchosa.—Tres unitarias, para niños, niñas y párvulos, todas ellas con viviendas para los maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 390.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto

de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende (incluídos los honorarios por dirección de las obras y del Aparejador a 237.320,18 pesetas), más los honorarios por formación del proyecto, ascendente a 4.502,28 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales destinados a Biblioteca y Museo escolar, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º del repetido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas, y dos locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca y Museo escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro edificios escolares: dos, en las aldeas de Palomar y Ribera Baja, destinados cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, y los otros dos, en las de Puerto Alegre y Sotogordo, destinados a Escuelas unitarias de asistencia mixta, todos con vivienda para los Maestros y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que, al llevarse a efecto la construcción de los edificios, debe tenerse en cuenta que las ventanas de las viviendas de los Maestros no deben dar al campo escolar, siendo preciso separar los patios de las mismas del referido campo por medio de un muro o por cerramiento permanente, nunca por seto vivo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez para la construcción por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) de cuatro edificios escolares: dos, en las aldeas de Palomar y Ribera Baja, destinados cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, y los otros dos, en las de Puerto Alegre y Sotogordo, destinados a Escuelas unitarias de asistencia mixta, todos ellos con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 78.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salvochea (Huelva), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con diez Secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, sala para trabajos manuales y comedor con servicios anejos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, para que se tenga en cuenta al llevarse a efecto la construcción del edificio, que las clases tendrán que ir provistas de Zócalos resistentes de 1,40 metros de altura. Asimismo manifiesta que, en cuanto a los locales computables como grados a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las diez clases, una Biblioteca, una sala para trabajos manuales y una cantina escolar, o sea un total de trece grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por

la Oficina técnica, y por el número de grados que indica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de Salvochea (Huelva) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con diez Secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, sala para trabajos manuales y cantina escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsé Prat;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados a los efectos de la subvención los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción, por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados a los efectos de la subvención destinados a biblioteca, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje; en total 14 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de León (Badajoz), solicitando subvención del Estado para ampliar el edificio destinado a Escuelas graduadas, construyendo cuatro nuevas Secciones de nueva planta, dos de niños, una de niñas y otra de párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Morcillo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Morcillo para la ampliación por el Ayuntamiento de Fuentes de León (Badajoz) del edificio destinado a Escuelas graduadas en dicha localidad, construyendo cuatro nuevas Secciones de nueva planta, dos de niños, una de niñas y una de párvulos.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Buenavista (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de pesetas 26.527,01, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 2.580,86 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 23.946,15 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 262 habitantes de hecho;

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de pesetas 1.290,45, según resguardos números 1.171 de entrada y 209 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Buenavista (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de pesetas 26.527,01 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Apa-

MINISTERIO DE FOMENTO BIBLIOTECA

rejador, ascendiendo los dos primeros a pesetas 718,3°, respectivamente, y el último a 430,99 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 24.659,36 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 23.227,82 pesetas a cargo del Estado (incluídas pesetas 718,33, que corresponden a los honorarios por dirección de las obras, y 430,99 por los del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas—más las otras 718,33 pesetas que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto—para el actual ejercicio económico y 22.977,82 para el de 1936; y

4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Buenavista por el 10 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 2.580,86 pesetas; y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos (Sucursal de Salamanca), sólo ha ingresado 1.290,45 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

—10:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Belver de los Montes (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de 55.857,64 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.154,52 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.703,12 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.269 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Belver de los Montes (Zamora) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 55.857,64 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.494,13 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 52.869,38 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 46.208,99 pesetas, a cargo del Estado—incluídas las pesetas 1.494,13 que corresponden a los honorarios por dirección de las obras—, se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.494,13 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 45.958,99 pesetas para el de 1936; y

4.° La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Belver de los Montes por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a pesetas 8.154,52 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos—Tesorería de Zamora—, sólo ha ingresado 4.078 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

—10:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Muro de Agreda (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas,

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Diciembre de 1934, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 49.235,65 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a pesetas 4.791,86, se reduce el coste para el Estado a pesetas 44.443,79;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las mencionadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 487 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930;

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 2.396 pesetas, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 573.833 de entrada y 64.203 de registro;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Muro de Agreda (Soria) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 49.235,65 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.317 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 46.601,65 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 43.126,79 pesetas a cargo del Estado (incluídas pesetas 1.317 por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.317 pesetas, que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 42.876,79, para el de 1936;

4.° La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Muro de Agreda por el 10 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 4.791,96 pesetas, y como según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, sólo ha ingresado 2.396 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 7.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moriscos (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Diciembre de 1934, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 47.663,41 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a pesetas 4.639,79, se reduce el coste para el Estado a pesetas 43.023,62;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 288 habitantes de hecho;

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado a 2.320,40 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósito, Sucursal de Salamanca, con los números 1.173 de entrada y 211 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Moriscos (Salamanca) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de 47.663,41 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.265,48 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.132,45 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 41.758,14 pesetas a cargo del Estado (incluídas las pesetas 1.265,48 correspondientes a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.265,48 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 41.508,14 para el de 1936.

4.° La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Moriscos por el 10 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 4.639,79 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Sucursal de Salamanca, sólo ha ingresado 2.320,40 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación, en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Azuébar (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 53.979,01 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, pero deducido la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.883,69 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.095,32 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 686 habitantes de hecho, según el Censo de población de 1930;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Azuébar (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.979,01 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, respectivamente, a 1.421,07 pesetas, y los del Aparejador, a 852,64 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 50.284,23 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 44.674,25 pesetas, a cargo del Estado (incluídas 1.421,07 pesetas, correspondientes a los

honorarios por dirección de las obras, y 852,64 pesetas, del Aparejador), se satisfara con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.431,07, que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 44.424,25 para el de 1936.

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Azuébar por el 15 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 7.883,69 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.941,89 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 9.)

———:0:———

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Angües (Huesca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 59.957,04 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 8.756,78 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 51.200,26;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 809 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Angües (Huesca) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 59.957,04, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, respectivamente, a 1.578,45 pesetas, y los del Aparejador a pesetas 947,07;

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 55.853,07 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 49.621,81 pesetas a cargo del Estado—incluídas pesetas 1.578,45 por dirección de las obras y 947,07 correspondientes a los honorarios del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas—más las otras 1.578,45 pesetas que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios por formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y pesetas 49.371,81 para el de 1936; y

4.º La aportación que, en metálico corresponde al Ayuntamiento de Angues por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 8.756,78 pesetas, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos—Tesorería de Huesca—a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo expedido con los números 338 de entrada y 89 de registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanilla (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Marzo de 1935, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 26.647,30 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 2.591,37 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 24.055,93 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponda, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 203 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Manzanillo (Valladolid) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria, de asistecia mixta, por su presupuesto de 26.647,30 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 733,51 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 25.180,28 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 23.322,42 pesetas a cargo del Estado, incluídas 733,51 pesetas, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fiján-

dose 250 pesetas, más las otras 73,51 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 23.072,42 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Manzanillo por el 10 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 2.591,37 pesetas, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Valladolid), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo expedido con los números 4.409 de entrada y 1.271 de registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo (Cáceres) de la subvención que por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo la subvención de 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y que éste se encuentra completamente terminado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo (Cáceres) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934, le fué concedida para construir las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sahún (Huesca) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sahún (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Inspección general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.ª, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sahún (Huesca), la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934, le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pont de Molinas (Gerona) de la primera mitad de la subvención que en principio se le concedió por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1934, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de Asís Navarro Borrás, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 10,000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pont de Molins (Gerona) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1934 para construir directamente las Escuelas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Guijo de Granadilla (Cáceres) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arqui-

tecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla (Cáceres), la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bordils (Gerona) de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de Inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de Asís Navarro Borrás, manifestando que el edificio se ajusta al proyecto, pero falta pararrayos;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Bordils la primera mitad de la expresada subvención, o sean 18.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bordils (Gerona) la cantidad de 18.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y sala de trabajos manuales;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedido por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y un local destinado a biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho Grupo por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Pedro Abad la primera mitad de la expresada subvención, o sean 24.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado Grupo y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) la cantidad de 24.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 23 de Oc-

tubre de 1934, le fue concedida para construir directamente el referido Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéficocultural «Pro Infancia», de Cartagena (Murcia), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Julio del año actual se concedió en principio a dicha Asociación para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de La Aparecida;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone a la referida Asociación la primera mitad de la subvención expresada, o sean 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Presidente de la Asociación benéficocultural «Pro Infancia», de Cartagena (Murcia), la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 19 de Julio del corriente año, para construir directamente, en el pueblo de La Aparecida, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), solicitando se le aumente en 12.000 pesetas la subvención de 48.000 que, en principio, y por Orden ministerial de 26 de Octubre de 1934, se le concedió para construir directamente un Grupo escolar con tres secciones para niños, para llevar a efecto la construcción de un edificio, en dicho Grupo escolar, con destino a vivienda para el conserje y con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José M. de Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto;

Considerando que el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 establece que el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada; considerándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a vivienda para el conserje. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José M. de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), en el Grupo escolar de tres secciones para niños que está construyendo, de un local destinado a vivienda para el conserje; y

2.º Que quede subsistente la subvención de 48.000 pesetas concedida en principio, por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, al mencionado Ayuntamiento para construir el Grupo escolar de referencia, y se aumente 12.000 pesetas más dicha subvención por el edificio destinado a vivienda para el conserje; en total, 60.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, referente a las obras del cerramiento por una verja del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, en la parte correspondiente a la Avenida del Capitán Moreno;

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y de Aparejador, dan un total de 49.965,29 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el indicado proyecto son indispensables, según se desprende de la naturaleza de las mismas obras;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecute por administración las obras cuyo importe no excede de 50.000 pesetas 50.000, como sucede en el caso presente;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar D. Alfredo Rodríguez Orgaz, referente a las obras de cerramiento por una verja del edificio de nueva planta destinado a Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, en la parte correspondiente a la Avenida del Capitán Moreno, por su total de 49.965,29 pesetas, en la siguiente forma: por ejecución material, 45.526,47 pesetas; por formación de proyecto y dirección de las obras, 1.707,24 pesetas por cada uno, y por honorarios del Aparejador, 1.024,34 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Domenech Mansana referente a las obras de reforma y reparación del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona;

Resultando que su presupuesto de ejecución material con honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y premio de pagaduría, da un total de pesetas 49.976,69;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto de reforma y reparación del edificio, son indispensables;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecute por administración las obras cuyo importe no exceda de pesetas 50.000, como sucede en el caso presente;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del presupuesto vigente de este Departameneto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Domenech Mansana, referente a las obras de reforma y reparación del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, por su total de 49.976,69 pesetas, en la siguiente forma: por ejecución material, pesetas 46.707,18; honorarios por proyecto y dirección de las obras, 3.035,97, y 233,54 por premio de pagaduría; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Crisóstomo Torbado y Flórez, referente a las obras de pavimentación de los patios y aceras y otros servicios en el edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de León;

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 45.891,88, que con los honorarios de Arquitecto, Aparejador y Pagaduría hacen un total de pesetas 49.999,17;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto, consisten en la pavimentación de los patios y aceras y con otros servicios, y son de absoluta necesidad por la índole de cada una de ellas;

Resultando que el proyecto ha sido informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 26 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración las obras cuyo importe total no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente;

Considerando que para abono de este presupuesto existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto corriente;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Crisóstomo Torbado, referente a obras de pavimentación en los pasillos, aceras y otros servicios en el edificio recién construído para la Escuela Normal del Magisterio primario de León, por su presupuesto total de 49.999,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.491,48 pesetas; los del Aparejador, 894,88, y el premio de pagaduría, 229,45 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Avila, D. Federico García Barroso, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cardeñosa (Avila), verificada en 26 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Lorenzo Muñoz González, vecino de Avila, calle de San Segundo, número 35, en la cantidad líquida de 51.645,01 pesetas, que resulta una vez deducida la de 521,66 pesetas, a que asciende la baja del 1 por 100 hecha en su proposición, de la de 52.166,67 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Beasaín (Guipúzcoa);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas en perfectas condiciones de solidez

y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 71.266,73 pesetas, de las cuales 18.514,71 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento;

Resultando que también informa la indicada Sección que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, le han sido satisfechas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, 2.087,19 pesetas, sin deducir la baja de subasta, y que del saldo de liquidación a favor de la contrata le corresponde percibir al aludido facultativo el 2,75 por 100 de la ejecución material en el mismo contenida;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 se adjudicaron estas obras a D. Juan Iguaín Tellería en la cantidad de 74.058,84 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior suma de pesetas 74.056,84 pesetas las 1.729,61 que importan los honorarios del Arquitecto director del servicio, el líquido acreditable al contratista se reduce a 72.329,23 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 71.266,73, existe un saldo a su favor de 1.062,50 pesetas;

Resultando que el íntegro de honorarios que incumbe percibir al Arquitecto, en virtud de los preceptos de 7 de Junio de 1933, se cifra en 2.118,32 pesetas, y como lo abonado asciende a 2.087,19, resta el pago de la diferencia de 31,15 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se reconozca a D. Juan Iguaín Tellería, contratista de las obras, el derecho a percibir las 1.062,50 pesetas, que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca asimismo derecho a D. Joaquín Irizar y Barnoya, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 31,15 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, se deducen a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Haro (Logroño),

Resultando que, cual consta en la citada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándose conforme y de acuerdo con el proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, por haber sido rectificados, los advertidos, por el Facultativo director del servicio;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Departamento, expresa que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 243.701,14 pesetas, de las cuales 63.569,16 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento;

Resultando que también manifiesta dicha Sección que las cantidades satisfechas al Arquitecto, en concepto de honorarios son las siguientes: 2.273,74 pesetas líquidas, o sea, una vez deducida la baja del 15,40 por 100 hecha en la subasta, y 2.847,05 sin deducción de tal baja, en cumplimiento del Decreto de 7 de Junio de 1933, restando el percibir el 2,25 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo de esta liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de mayo de 1932 fueron adjudicadas estas obras a D. Avelino Landa y López de Araya, en la cantidad de 254.276,62 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 254.267,31, con una diferencia a anular, por menor obra, de 9,31 pesetas;

Resultando que deducidas de la cifra de obra ejecutada de 254.267,31 pesetas, las 4.879,36 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, una vez deducido de los mismos la baja del 15,40 por 100 obtenido de la subasta, el líquido acreditable al Contratista se contrae a 249.387,95 pesetas; pero como, contra certificación a buena cuenta, le han sido abonadas 243.701,14, existe un saldo a su favor de 5.686,81 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 5.120,79 pesetas, solo le resta percibir, para el total pago de las que, en virtud de los preceptos del Decreto de 7 de Junio de 1933, le corresponden, la diferencia de 217,95 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidación finales de obra existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente Presupuesto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se reconozca a D. Avelino Landa, contratista de las obras, el derecho a percibir las 5.686,81 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho a D. Rodrigo Poggio, Arquitecto director de lservicio, al percibo de las 127,95 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, han sido deducidos a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alcover (Tarragona);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas en perfectas condiciones y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Departamento, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas al contratista 182.187,44 pesetas, de las cuales 50.153,03 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que también informa la indicada Sección que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, le han sido satisfechas 1.489,42 pesetas, una vez deducida la baja de subasta, y 2.087,19 sin tal resta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 se adjudicaron estas obras a D. Orosio Gil Longares en la cantidad de 185.751,95 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 185.946,23, con una diferencia a anular de mayor obra de 194,28 pesetas;

Resultando que, deducidas de la anterior cifra de adjudicación de 185.751,95 pesetas las 3.564,51 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras una vez deducida la baja hecha en la subasta, el líquido acreditable al contratista se reduce a 182.187,44; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le ha sido satisfecha tal suma, no existe ningún saldo a su favor;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por la cantidad líquida de 185.751,95 pesetas, en que fué adjudicado este servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO VILLA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto de 11 de Julio de 1934, se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para la ampliación y reforma del Grupo escolar «Fernández Moratín» (Jardín de la Florida), de esta capital, por su presupuesto de 329.648,98 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.162,94 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.º del citado Decreto se dispuso que la cantidad de 167.987,43 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.162,94 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las otras 3.162,94 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto) debía ser satisfecha con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio correspondiente al primer semestre del ejercicio económico de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid aporta el 50 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 11 de Septiembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», en la cantidad líquida de 256.071,98 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 788,03 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de la anualidad anterior;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 788,03 pesetas para las obras de ampliación y reforma en el Grupo escolar «Fernández Moratín», de Madrid, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Berástegui Iturrizar, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas de Leciñena (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Berástegui, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 26 de Enero del año próximo pasado, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, importante 10.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 309.271 de entrada y 134.017 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Consejero Delegado de la Caja de Previsión Social de Aragón figura el contratista al corriente en el pago del retiro obrero, y que es igual documento, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Luciñena, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el señor Berástegui por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las citadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de impuestos de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y

la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Francisco Berástegui Iturrizar, contratista del servicio, los tres títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 309.271 de entrada y 134.017 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Avelino Landa y López de Araya, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Haro (Logroño), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Landa, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó el 15 de Junio de 1932, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda ferroviaria 4,50 por 100, importantes 25.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.725 de entrada y 128.906 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Haro, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma de la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Avelino Landa y López de Araya, contratista de las obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.725 de entrada y 128.906 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS (MINISTERIO DE HACIENDA).

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Orosio Gil Longares, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alcover (Tarragona), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Gil Longares, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 9 de Octubre de 1931, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 18.500 pesetas nominales y 76 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 296.565, 537.434 de entrada y 126.710 y 50.794 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcover, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguna y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por el Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por eso Ordenación de pagos se devuelva a D. Orosio Gil Longares, contratista de las obras, cuatro títulos de la Deuda amortizable y las 76 pesetas en metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 296.565 y 537.434 de entrada y 126.710 y 50.794 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS (MINISTERIO DE HACIENDA).

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña y con destino a las localidades que en la misma se expresan. (Véase *Gaceta* del 9 de Diciembre.)

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional

de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el numero quinto de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas que no hayan remitido el acta con la expresión de las causas; y

3.° Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas concesiones serán con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de nuevas Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes; y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 7.° del Decreto de 25 de Junio de 1911, así como también el que se haya cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras que, con destino a las escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña.

(Véase *Gaceta* del 11 de Diciembre.)

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional en estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la Orden de 2 de Noviembre de 1933 (*Gaceta* del 6); y

3.° Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de dichas Escuelas nacionales serán con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial de Valencia, en solicitud de la creación de una Sección Maternal aneja al grupo escolar establecido en la Casa de la Beneficencia, de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que la Diputación provincial se compromete a facilitar cuantos elementos se consideren precisos para la instalación y funcionamiento de la Sección Maternal que solicita, que tanto beneficio habrá de reportar a los numerosos asilados comprendidos en la edad preescolar, y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se considere creada con carácter definitivo una Sección Maternal aneja al grupo escolar establecido en la Casa de Beneficencia de Valencia, Sección que será desempeñada por doña Dolores López Corts, Maestra nacional de Cáceres, de conformidad con la propuesta formulada por la Diputación provincial de dicha capital; y la dotación de dicha plaza será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.°, rticulo 1.°, grupo 35, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por las Direcciones de las Escuelas Normales del Magisterio primario de varias capitales sobre creación de nuevas Secciones de graduadas, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 22 de Septiembre de 1934, para los Maestros alumnos del período de práctica docente del plan profesional del Magisterio; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para la instalación y funcionamiento de las Secciones propuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto vigente de este Departamento en su capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 35, concepto único, se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Secciones de graduadas, que habrán de ser desempeñadas por Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

Avila.—Cinco Secciones de Maestro.
Badajoz.—Veinte Secciones de Maestro.
Córdoba.—Nueve Secciones de Maestro.
Huelva.—Seis Secciones de Maestro.
Jaén.—Dos Seciones de Maestro en Linares; y
Melilla.—Cinco Secciones de Maestro y una de Maestra; y

2.° Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados, a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.° del mencionado Decreto de 22 de Septiembre de 1934, asignándoles además los emolumentos legales y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Martes, 17 de Diciembre de 1935 — Núm. 153

BOLETÍN OFICIAL

28 DIC. 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.—Página* 3002.
Licencia.—Página 3003.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Vacantes a concurso de méritos.—Página* 3003.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página* 3003.

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre provisión de Cátedra.—Página* 3004.
Resolución de expediente acerca de instancia sobre admisión de los Bachilleres de Idiomas a oposiciones a Cátedras de Lengua francesa.—Página 3004.
Concesión de derecho al reingreso.—Página 3005.
Jubilaciones.—Página 3005.
Ascensos.—Página 3006.
Nombramiento de Catedrático del Instituto de Tarragona para desempeño de Cátedra en propiedad en el Instituto de Sevilla (antiguo).—Página 3006.
Nombramiento.—Página 3006.
Agregación al Instituto de Orihuela.—Página 3006.
Idem al Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia.—Página 3006.
Rehabilitación de pensión.—Pág. 3007.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 3007.
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento de Catedrático interino.—Página* 3008.
Nombramientos de Profesores encargados de curso.—Página 3008.
Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento de derecho a percibir determinados haberes.—Página 3010.
Inclusión de Profesora Encargada de curso en nómina del Instituto «Cervantes», de Madrid.—Página 3010.
Licencia.—Página 3010.
AUXILIARES.—*Nombramiento de Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto «San Isidro», de Madrid.—Página* 3010.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 3010.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página* 3011.
Haberes en concepto de gratificación.—Página 3011.
ALUMNOS. — *Resolución de expediente sobre conmutación del examen de ingreso en las Escuelas de Comercio por el de Bachillerato.—Página* 3011.
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Directores y Secretario de los Institutos que se indican. — Página* 3012.
Aprobación de proyecto de obras en el Instituto de Segovia.—Página 3012.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Anuncios de aspirantes admitidos a oposiciones y constitución de Tribunales en la Escuela de Madrid.—Página* 3012.
ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Nombramientos de Director y Vicedirector de la de Valencia.—Página* 3013.
Ampliación de plazo de admisión de instancias en concurso-oposición para proveer Cátedras en las Escuelas de Madrid y Valencia.—Pág. 3013.
Nombramiento de Encargado de curso en la Escuela de Madrid.—Página 3014.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascenso de Profesores de término.—Página* 3014.
Jubilación de Profesor de término.—Página 3014.
Nombramiento de Auxiliar numerario de la Escuela de Ciudad Real.—Página 3014.
Nombramientos de Maestros y Ayudantes de Talleres de la Escuela de Madrid.—Página 3014.
Idem de Profesores encargados de curso de la misma Escuela.—Pág. 3015.
Dimisión admitida al Comisario-Director de la Escuela de Melilla.—Página 3015.
Nombramiento de Comisario-Director de la misma Escuela, en comisión.—Página 3015.
Dimisión admitida a Director.—Página 3015.
Disposición referente a la publicación

379

de los Escalafones provisionales de Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas que se mencionan.—Página 3015.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Creación de un Conservatorio regional de Música en Palma de Mallorca.—Página* 3016.

Conversión de la Escuela Municipal de Música de Ceuta en Conservatorio de Música y Declamación.—Página 3016.

Creación de la Cátedra de Guitarra en el Conservatorio de Madrid y nombramiento interino para su desempeño.—Página 3016.

Nombramiento de Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Pág. 3016.

Idem de Profesor numerario del Conservatorio de Córdoba.—Pág. 3016.

Idem de Catedrático numerario del Conservatorio de Murcia. — Página 3017.

Dotación vacante de Profesor auxiliar del Conservatorio de Murcia, aplicada a la enseñanza de Piano y Música de salón.—Página 3017.

Vacante de Profesor auxiliar del Conservatorio de Murcia a concurso, y anuncio de la misma.—Pág. 3017.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Instituto-Asilo de San Joaquín», en Valencia.—Exención de rendir cuentas, etc.—Página 3017.

De D. Buenaventura Costa Ferrando, en Pedreguer (Alicante).—Cese de intervención de este Ministerio.—Página 3019.

«Colegio para estudiantes pobres, de San Pío V», en Valencia.—Disposición referente a reivindicación de bienes y comunicación al Ministerio de Hacienda.—Página 3021.

«Fundación Olóriz», en Valencia.—Aprobación de proyecto de Reglamento.—Página 3021.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES.—*Definitivas.—Pág.* 3022.

Resolución de expediente de arreglo escolar.—Página 3025.

CASA-HABITACIÓN.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo. — Página* 3025.

Desestimación de recurso de alzada contra Orden de la Dirección general de 29 de Julio último.—Pág. 3025.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento de Director del de Méntrida (Toledo).—Página* 3025.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para realizar el que se expresa y libramiento.—Página* 3026.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Pase de Profesora especial a prestar servicios en las Escuelas de Madrid.—Pág.* 3026.

ESCUELAS MATERNALES.—*Nombramiento de Maestra para la Sección maternal del Colegio «Pablo Iglesias».—Página* 3026.

RELACIONES CULTURALES.—*Autorización a D. Enrique Díez-Canedo, Profesor de la Escuela Central de Idiomas y de la de Artes y Oficios de Madrid, para ausentarse durante cuatro meses, a fin de cumplir misión oficial en las Islas Filipinas.—Pág.* 3026.

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Resolución favorable de instancia de Maestra, sobre rectificación de Orden y reconocimiento de derecho a ser incluída en la lista de aprobados de los cursillistas de* 1933.—*Página* 3026.

CONCURSOS.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Pág.* 3027.

Nombramiento de Directores de Graduadas de seis o menos grados.—Página 3027.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág.* 3027.

PERMUTAS.—*Concedida. — Página* 3028.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Maestra en virtud de reingreso.—Página* 3028.

Disposición, con carácter general, referente a los Maestros o Maestras comprendidos en la Orden de 5 de Septiembre último, acerca de solicitud de vacantes.—Página 3028.

PATRONATOS ESCOLARES.—*Aprobación de propuesta relativa a las vacantes que existen actualmente en la Misión pedagógica del Patronato Nacional de las Hurdes.—Página* 3029.

Dimisión admitida a Maestro de los Asilos de El Pardo.—Página 3029.

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—*Página* 3029.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página* 3030.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág.* 3030.

Sección 24.ª—Escalafón general del Magisterio.

Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 3032.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Ciencias: Anuncio de una plaza de Mecánico electricista.—Página* 3032.

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE JOVELLANOS, DE GIJÓN.—*Anuncio de concurso para cubrir una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página* 3032.

Corporaciones oficiales

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Fundación «Conde de Cartagena»; Anuncio de concurso para provisión de becas.—Página* 3032.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo Sr.: Vacante en 30 de Noviembre último una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento, por defunción de D. Timoteo González Fernández, afecto a la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Francisco Palet Sanz, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Casto González Cersa, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra C) de dicho artículo y Reglamento.

D. José Mañosa Marsáns, de la Universidad de Salamanca, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al mismo apartado, letra y artículo del Reglamento citado.

D. Juan Montero Lago, de la Universidad de Santiago, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento.

D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidoro», a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra E) de dicho artículo y Reglamento; y

D. Angel Hernández Cambronero, de la Escuela de Trabajo de Santander, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al mismo apartado, letra y artículo anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según acuerdo de 30 de Noviembre último, que D. Jesús Royo Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, afecto al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, sea declarado jubilado con la pensión extraordinaria del 80 por 100 de su sueldo anual de 6.000 pesetas, como comprendido en la Ley de 9 de Julio de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario cese con esta fecha en el servicio activo de su cargo expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Prado Maza, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, afecta a la Escuela Superior de Trabajo de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Biblioteca Nacional, una.
Madrid.—Instituto «Cervantes», una.
Madrid.—Instituto «Goya», una.
Madrid.—Instituto «Lope de Vega», una.
Madrid.—Museo de Arte Moderno, una.
Madrid.—Museo Nacional del Prado, dos.
Madrid.—Museo Romántico, una.
Madrid.—Universidad, tres.
Madrid.—Facultad de Filosofía y Letras, tres.
Vitoria.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Cuevas del Almanzora.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Avila.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Manresa.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Villafranca de los Barros.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Palma de Mallorca.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Ibiza.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.
Mahón.—Biblioteca provincial, una.
Cádiz.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Santa Cruz de Tenerife.—Academia de Medicina, una.
Arrecife de Lanzarote.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
La Laguna.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.
Santa Cruz de la Palma.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Santiago.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Peñarroya.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Guadalajara.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Logroño.—Biblioteca provincial, una.
Tudela.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Oviedo.—Universidad, cuatro.
Oviedo.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Gijón.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Mieres.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.
Palencia.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Segovia.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Soria.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Requena.—Instituto Nacional de Segunda enseñaza, tres.
Valladolid.—Universidad, tres.
Valladolid.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «José Zorrilla», dos.
Zaragoza.—Universidad, siete.
Zaragoza.—Instituto de Segunda enseñanza «Goya», una.
Zaragoza.—Instituto de Segunda enseñanza «Miguel Servet», una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Rosa Sáez Macho, doña Teresa Lorenzo Cepeda y doña Felisa Lorenzo Cepeda, herederas de D. Joaquín Lorenzo Mesonero, solicitan la devolución de la fianza por aquél depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), cargo que desempeñó desde el 1.º de Julio de 1925 al 15 de Mayo de 1934;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos la fianza de 1.100 pesetas nominales, según resguardo número 266.107 de entrada y 106.063 de registro, expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Septiembre de 1925, cuya copia obra en el expediente;

Resultando que abierto el período de reclamaciones

mediante anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Diciembre último y *Boletín Oficial* de la provincia del día anterior, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Lorenzo Mesonero;

Vistos los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación principal de gestión se extingue la secundaria, de garantía; y que, comprobado en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acordar que se devuelva a las herederas de D. Joaquín Lorenzo Mesonero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de San Martín de Valdeiglesias, la fianza por él depositada para garantir su gestión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo interpuesto por el Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, D. Juan Sapiña Camaró, contra la Orden de este Ministerio de 9 de Octubre de 1934, sobre provisión de la Cátedra de igual enseñanza del Instituto de Sevilla (antiguo), la Sala cuarta de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo, en 16 del actual, ha dictado la siguiente sentencia:

«Visto el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, que modificó el artículo 12 del Real decreto de Instrucción pública de 30 de Abril de 1915;

Considerando que los concursos de traslado para proveer las Cátedras vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza han de resolverse conforme a las normas que la Administración tiene establecidas en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, que clasifica en tres grupos a los aspirantes, según su origen: de oposición directa, de oposición no directa, o sin oposición; para señalar luego, dentro de cada grupo, un orden excluyente de méritos que, sin dar a entradas a facultades discrecionales, señala concretamente el mejor derecho entre los concurrentes;

Considerando que entre los Catedráticos del mismo grupo es preferente el autor de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos que merezcan del Consejo de Instrucción pública, hoy Consejo Nacional de Cultura, o a la Corporación oficial que éste designe, la calificación de eminentes servicios a la enseñanza en la disciplina de la Cátedra vacante; en su defecto, o en el de igual estimación en dos o más aspirantes y en orden inmediato, la preferencia es debida: 1.º Al mayor número de oposiciones ganadas en estudios propios de la Cátedra vacante. 2.º A la categoría y número de títulos académicos y, por último, al mayor tiempo que hayan explicado asignatura igual a la concursada, orden excluyente que no puede alterarse ni por el Consejo asesor, que tiene competencia limitada al examen contradictorio y ponderativo de las calidades científicas y literarias de los libros presentados para calificarlos o no de eminentes en orden al servicio de la enseñanza, ni por la Administración, que obra con actividad reglada, porque así lo dispone el artículo 12 del Real decreto citado y lo declaran las sentencias de esta Sala de 5 de Diciembre de 1931, 9 de Noviembre de 1932 y 9 de Junio de 1933;

Considerando que al concurso que ha motivado este pleito, abierto para proveer una Cátedra de Lengua latina en el Instituto de Sevilla, acudieron, entre otros a quienes la cuestión no afecta, los Sres. Báncora y Sapiña, ambos Catedráticos por oposición directa a igual asignatura y, por tanto, comprendidos en el mismo grupo, sin que las obras presentadas por uno y otro obtuvieran la calificación eminente del Consejo Nacional de Cultura que las enjuició; iguales también en el número de oposiciones ganadas, porque los dos premios obtenidos por el Sr. Sapiña no constan en el expediente ni en el pleito que lo fueran por estudio propio de la Cátedra vacante, pero con indudable preferencia del Sr. Sapiña en orden al número de títulos académicos, ya que demuestra ser, a más de Licenciado en Filosofía y Letras, Maestro nacional de Primera enseñanza, y el Sr. Báncora sólo posee el primero de aquellos títulos, condición preferente que no puede desvirtuarse por su menor antigüedad en la explicación de la asignatura, ya que esta cualidad sólo puede aducirse en último término y en defecto de las anteriormente señaladas; y como la Orden ministerial recurrida, al resolver el concurso a favor del Sr. Báncora, infringió las normas legales a que debió someterse, vulnerando el derecho que a favor del recurrente estaba preestablecido, procede estimar el recurso que por éste ha sido interpuesto,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 9 de Octubre de 1934, por la que se nombró a D. Enrique Báncora Sánchez Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla (antiguo), y en su lugar declaramos el derecho preferente a D. Juan Sapiña Camaró a dicha Cátedra, para la que debe ser nombrado.»

Y este Ministerio ha acordado el cumplimiento de la anterior sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por doña Carmen Barbero Guevara, Encargada de curso de Lengua francesa del Instituto Elemental de Toro, sobre admisión de los Bachilleres de Idiomas a oposiciones a Cátedras de Lengua francesa de Institutos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Carmen Barbero Guevara, Encargada de curso de Lengua francesa del Instituto Elemental de Toro, solicita en instancia de 29 de Octubre de 1934 que se le reconozca el derecho a opositar a Cátedras de Lengua francesa con el título de Bachiller en Idiomas que le fué concedido por la Universidad Central, donde cursó sus estudios. Fundamenta su petición en el Decreto de 19 de Febrero de 1927 y en la Orden de 16 de Enero de 1929.»

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen en su nota:

«Vistas las disposiciones a que alude doña Carmen Bar-

bero y cuantos alegatos formula en su instancia en apoyo del derecho que solicita se le reconozca, y

Considerando que nada establece sobre el particular el Decreto de 18 de Febrero de 1927, pero la Orden de 16 de Enero de 1929, en el párrafo segundo de su apartado 12, reputa «como mérito para poder opositar en turno de Auxiliares a las Cátedras de estos idiomas en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, Escuelas de Comercio, etc.», la posesión del título de Bachiller en Idiomas;

Considerando que, en virtud de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de Septiembre de 1931, a cuantas consultas se han formulado en esta Sección se ha contestado en el mismo sentido, esto es: que el hecho de hallarse en posesión de dicho Bachillerato de Idiomas constituye, según establece la Orden de anterior referencia, «un mérito» que da derecho a dichos poseedores para hacer oposiciones a Cátedras de Institutos «en turno de Auxiliares», pero teniendo previamente los demás requisitos que establece el mismo artículo del Reglamento de Oposiciones, esto es: «el título de Licenciado, ser español, etc.»;

Considerando que el Negociado y la Sección del Ministerio, al contestar a tales consultas en dicho sentido, no prejuzgan el valor de los estudios cursados por los Bachilleres de Idiomas ni cualquier otro derecho que sea factible conceder a base de ello; antes al contrario, encuentran muy justo que se reconozca un cierto valor a este Bachillerato especial; no obstante, sería preciso para ello que se aclarase de una forma expresa que el derecho que se concede a los Bachilleres de Idiomas en la tan repetida Orden de 16 de Enero de 1929 es el de opositor en turno libre y de Auxiliares a Cátedras de Institutos con este solo título, y como el reconocer el valor de dichos méritos es una cuestión facultativa que está reservada al Consejo Nacional de Cultura en los Reglamentos y procedimientos de estudios,

El Negociado y la Sección proponen el pase a dicho Consejo del expediente a fin de que informe lo que proceda sobre el particular, si bien entiende que el conceder a los Bachilleres en Idiomas el derecho a tomar parte en oposiciones lleva aparejado el resurgimiento de un nuevo Escalafón de personal, como es el de «Profesores especiales de Francés de Institutos», que está casi extinguido, pues sólo cuenta con cinco Profesores, y hacen notar este particular porque en el supuesto de que se accediese a tal petición, dichos Bachilleres no podrían ingresar en el Escalafón de Catedráticos por no tener el título de Licenciado en Filosofía y Letras. Además de esto, el contrasentido que representaría admitir a oposiciones de Idiomas a personas con el título de Bachiller y, en cambio, excluir a los Licenciados en Filosofía y Letras, pues esto ocurriría desde 1.º de Julio del año próximo por determinarlo así el Decreto de 19 de Septiembre de 1932 (*Boletín Oficial* número 105).

La Superioridad, con fecha 1 de Diciembre de 1934, acuerda el pase del expediente a este Consejo.

El Consejo halla atinados y justos los Considerandos del Negociado y Sección. Puede, sin embargo, la solicitante tener un derecho que, aunque no aparezca claramente determinado, este Consejo no cree conveniente negarle: el de hacer oposiciones a Cátedras en un turno especialísimo, el llamado «turno restringido», creado precisamente para premiar los servicios extraordinarios prestados por los Profesores cursillistas encargados de curso en circunstancias especiales y en virtud de ejercicios de selección, si en ese caso se encuentra la interesada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición propia y conforme a lo dispuesto en las leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado conceder el derecho al reingreso en el servicio activo de la enseñanza al Catedrático numerario de Lengua francesa de Institutos de Segunda enseñanza D. Rafael Reyes Rodríguez, que se halla actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, D. Julio Carrilero Gutiérrez, que cumplió la edad reglamentaria el día 22 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, D. Saturnino Liso Torres, que cumplió la edad reglamentaria el día 28 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, al Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, D. Vicente Floren Acero, que cumple los setenta años de edad el día 8 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, D. Natalio de Anta y Asís, ha quedado vacante una dotación en la sexta categoría y sueldo anual de 10.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 21 del actual, día inmediato siguiente al del fallecimiento del Sr. Anta, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Pedro Guirao Gabriel, Catedrático de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto de Vitoria; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Lengua y Literatura del Instituto de Huelva, D. Alfredo Malo Zarco; a la octava y sueldo de 8.000 pesetas, el de Matemáticas del de Alcoy, D. Desiderio Sirvent López, y al sueldo que éste deja vacante en la novena categoría, el de Historia Natural del de Jerez de la Frontera, D. Francisco Germá Alsina.

Los Catedráticos que se hallan autorizados para prestar servicios en Centros distintos de aquellos en que son titulares podrán posesionarse de su ascenso en ellos, y los Directores de los Institutos harán que se acompañe una certificación de la Secretaría del Centro, con su visto bueno, en la que conste que los Catedráticos a quienes se refieren estos ascensos pueden hacerlos efectivos, conforme a la base 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto último (*Gaceta* del 2) y el 6.º del Decreto de 28 de Septiembre inmediato siguiente (*Gaceta* del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de Física y química del Instituto de Segunda enseñanza de Badajoz, D. Saturnino Liso Torres, ha quedado vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 18.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 29 del actual, día inmediato siguiente al de la jubilación del señor Liso, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Filosofía y Ciencias Sociales del Instituto de Almería D. Gabriel Callejón Maldonado; a la segunda, y sueldo de 16.000 pesetas, el de Filosofía del de Burgos, D. Tomás Alonso de Armiño Calleja; a la tercera y sueldo de 14.000 pesetas, el de Matemáticas de Bilbao, D. Pedro A. Bozal Obejero; a la cuarta y sueldo de 12.000 pesetas, D. Francisco Jiménez Soto, de igual enseñanza del de Murcia; a la quinta y sueldo de 11.000 pesetas, el de Física y Química del de Cádiz, D. Agustín Lahuerta Ballesteros; a la sexta y sueldo de 10.000 pesetas, D. Joaquín Carreras Artau, de Filosofía del de «Balmes», de Barcelona; a la séptima y sueldo de 9.000 pesetas, el de igual asignatura del de «Zorrilla», de Valladolid, D. Alejandro Díez Blanco; a la octava y sueldo de 8.000 pesetas, D. Diego Fontáñez Maffila, de Matemáticas del de «Maragall», de Barcelona, y a la novena y sueldo de 7.000 pesetas, D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, de la misma asignatura del de Cuevas del Almanzora.

Los Catedráticos que se hallen autorizados para prestar servicios en otros Centros distintos de aquellos en que son titulares podrán posesionarse de su ascenso en ellos, y los Directores de los Institutos harán que se acompañe una certificación de la Secretaría del Centro, con su visto bueno, en la que conste que los Catedráticos a quienes se refieren estos ascensos pueden hacerlos efectivos, conforme a la base cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto último (*Gaceta* del 2) y el 6.º del Decreto de 28 de Septiembre inmediato siguiente (*Gaceta* del 29).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo y sentencia del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha acordado nombrar al Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona D. Juan Sapiña Camaró, para el desempeño en su propiedad de igual Cátedra en el Instituto de Sevilla (antiguo), declarando, como consecuencia de ello, en situación de excedencia forzosa a D. Enrique Báncora Sánchez, que se hallaba al frente de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario en propiedad de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a D. Enrique Báncora Sánchez, que fué declarado con fecha de ayer en situación de excedencia forzosa, por cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático doña María de la Asunción Pimental Osés quede agregada por el presente curso al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela para el desempeño de la Cátedra de Lengua francesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático D. Manuel López Ferrándiz quede agregado por el presente curso al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, para el desempeño de la Cátedra de Lengua francesa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la pensión que por Orden de 15 de Julio de este año le fué concedida a D. José de la Puente Larios, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, por el tiempo determinado en la mencionada disposición y para estudiar en Francia y Alemania la organización de Centros docentes, con la asignación mensual de 425 pesetas y 600 para viajes de ida y vuelta, entendiéndose que dicha pensión es para ser disfrutada durante el período de vacaciones, siendo abonada con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 9.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por traslado del titular que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, por fallecimiento del titular que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Auxiliares de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, por jubilación del titular que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, por jubilación del Catedrático que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a éstos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

:o:

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 12.)

:o:

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

:o:

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Estrada a D. Enrique Vidal Abascal, quien en su calidad de Catedrático, excedente voluntario en expectación de destino, percibirá en comisión una de las dotaciones vacantes de la décima categoría de su escalafón con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos a D. Teodoro Cuesta Moreno, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, gru-

po 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Consuelo Abbad Baudin Profesora encargada de curso de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Seo de Urgel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla a D. José Carnero Valenzuela, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ruperto López Vilajuliá Profesor encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Manaut Viglietti Profesor encargado de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ronda, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Tomás Pellicer y Alvarez de Araujo Profesor encargado de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 6.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Cutillas Fuentes Profesor encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pamplona a D. Francisco Bernardo Cancho, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Rico Verdú Profesor encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Monforte de Lemus, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fidel Ría Escobedo Profesor encargado de curso, interino, de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Martín Alonso Pedraza Profesor encargado de curso, interino, de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Vistas las instancias de D. Claudio Infanzón Sánchez y D. Daniel Orellana Moreno, Encargados de curso, cursillistas, respectivamente, de Geografía e Historia del Instituto de Alcázar de San Juan y de Lengua francesa del de Valdepeñas, solicitando se los reconozca el derecho a percibir determinados haberes;

Resultando que los Sres. Infanzón y Orellana desempeñaron desde 1933 las Cátedras de Geografía e Historia y Lengua francesa, respectivamente, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega, como encargado de curso cursillistas, hasta que fueron nombrados para ocuparlas en propiedad los Catedráticos numerarios don Julio César Sánchez Gómez y D. Francisco Arpide Ruiz, según Orden de 24 de Julio último, por cuya causa fueron baja en nómina;

Resultando que llegado a conocimiento de los solicitantes que otros compañeros suyos, en caso análogo, solicitaron de este Ministerio continuar percibiendo sus haberes y fueron autorizados los Centros para incluirlos en nómina, sin que con ellos se haya hecho lo propio;

Considerando que, en efecto, en cuantos casos se consultó a este Ministerio sobre si debía darse el cese a los cursillistas a cuyas plazas se había incorporado Catedráticos numerarios respectivos, se contestó en el sentido de que se considerasen a tales encargados de curso como agregados a dichos Centros en tanto el Ministerio no resolviese sobre su situación y destino a otros Centros;

Considerando que después de prestado el servicio ordinario del curso los referidos señores fueron dados de baja en nómina y dejaron de percibir durante las vacaciones sus haberes, lo que constituye un caso de desigualdad con lo hecho por el Ministerio con sus compañeros, que se encontraban en iguales circunstancias, máxime cuando pudieron haber sido nombrados con preferente derecho por su calidad de cursillistas para plazas a que fué destinado personal no procedente de los cursillos; y

Considerando que por Orden de 15 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 17) se autorizó a los Encargados de curso para percibir sin interrupción sus haberes con motivo de un concurso que es asimismo caso análogo al presente,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a la petición de los interesados, ordenando a los Institutos de Cangas de Onís y Valdepeñas, en que prestan en la actualidad los servicios de sus cargos, la inclusión en nómina especial de los haberes que dejaron de percibir por las mensualidades del mes de Agosto y sucesivas, hasta que se les incluyó en nómina por los Institutos de Valdepeñas al señor Orellana y Alcázar de San Juan al Sr. Infanzón Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Destinada por este Ministerio a prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, la Profesora encargada de curso de Lengua y Literatura españolas, doña Cecilia Herrero Zardoya, sufre con frecuencia la interrupción en el percibo de sus haberes, por figurar innecesariamente en la nómina de Centro distinto al en que presta sus servicios, y en evitación de ello,

Este Ministerio ha resuelto que, a dichos efectos, se considere destinada a la indicada Profesora al Instituto «Cervantes», de Madrid, en cuya nómina habrá de figurar a partir del actual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Vista la instancia suscrita por doña Josefa López Garrido, Profesora encargada de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, en la que solicita la concesión de un mes de licencia, por enfermedad;

Considerando que se halla ajustada la petición a los preceptos de la Orden de 12 de Diciembre de 1924, vigente sobre el caso,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Josefa López Garrido, con todo el sueldo, un mes de licencia, por enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza San Isidro, de Madrid, interesando que dadas las necesidades de la enseñanza y el escaso número de Auxiliares de la Sección de Ciencias en relación a la de Letras, sea aumentado el número de ellos, ya que hay Ayudantes numerarios que reúnen condiciones para ello.

Considerando que existe dotación precisa para ello, y vista la petición que a este efecto formula la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de Ciencias del referido Centro a doña Elena Paunero Ruiz, Ayudante más antiguo de la Sección, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 9.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, y encargado de su desempeño el Auxiliar numerario de la Sección de Letras de aquel Centro, D. Antonio Pons Monjó,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Sr. Pons Monjó la remuneración anual de 3.333,33

pesetas, importe de los dos tercios de la cantidad asignada a la cátedra y en concepto de sueldo a partir de la fecha en que se hizo cargo de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, T. PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca por estar encargado su titular de cátedra vacante, quien ha optado por los dos tercios de la dotación de la misma y encargado asimismo del desempeño de la Auxiliaría el Ayudante interino D. Victoriano Martínez Muñoz,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido Sr. Martínez Muñoz la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría y a partir de la fecha en que se hizo cargo de su desempeño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, T. PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería y encargado del desempeño de la misma el Ayudante interino más antiguo de dicha Sección y Centro, D. Manuel Canal Sánchez,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Canal Sánchez la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría y a contar desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, T. PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria por estar encargado su titular de cátedra vacante y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro, D. Félix Sánchez Payo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Sr. Sánchez Payo la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, T. PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Habiéndose concedido por Ordenes de esta Subsecretaría, fecha 18 de Noviembre próximo pasado, a los Ayudantes interinos de Dibujo e Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo D. Juan Rivas Lessé y don Guillermo Téllez González, respectivamente, la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a las dotaciones de las vacantes,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el percibo de dicha remuneración sea en concepto de gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, T. PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre conmutación del examen de ingreso en las Escuelas de Comercio por el de Bachillerato, incoado por D. Antonio López Gómez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio López Gómez en solicitud de que se le conceda la conmutación del ingreso que tiene aprobado en una Escuela de Comercio por el de Bachillerato,

El Consejo tiene que señalar que existe alguna diferencia entre el procedimiento a que se ajustan los exámenes de las referidas Escuelas, según dispone el artículo 47 del Real decreto de 1922, y el establecido para los Institutos, según el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1934.

No obstante esta diferencia, imputable más bien a la diferencia de fecha en que han sido publicadas las referidas disposiciones que al espíritu que las anima y que ha de inspirar en todo caso al aplicarlas a los Tribunales examinadores, que no puede ser otro que determinar el grado de aprovechamiento del aspirante a ingreso en las materias de la primera enseñanza, y de un modo especial su desarrollo y madurez intelectual para empezar un nuevo género de estudios, este Consejo no ve inconveniente en que acceda a lo solicitado, dando a la resolución, como propone el Negociado y Sección, carácter de generalidad y, por otra parte, el de reciprocidad que la equidad exige.

Por otro lado, ha de procurarse evitar que confusiones de esta naturaleza puedan dar lugar a mal uso, permitiendo que el alumno llegue a burlar la reprobación alcanzada en el Centro examinándose en otro de la misma convocatoria y trasladando su instrucción al primero, con lo que nada ganan la autoridad y el prestigio docente, lo que corrigen la legislación francesa con la declaración de nulidad en casos semejantes, y la nuestra para el ingreso en las Universidades en la forma consignada en el artículo 9.º del Decreto que regula esta clase de exámenes.

Por todo lo cual, y por si la Superioridad estima conveniente dictar en la disposición las reglas que eviten el posible mal uso, este Consejo propone:

1.º Que se conmute con carácter general el examen de ingreso, en tanto que se verifique por los procedimientos actuales, de las Escuelas de Comercio para los Institutos y éstos para aquéllas.

2.º Que no podrán ser conmutados dentro de la misma convocatoria, en el caso de que el aspirante a ingreso no hubiera sido admitido durante ella en los exámenes verificados a este fin en cualquiera de los Centros de igual clase a aquel para el que se solicita la conmutación.

3.º Que los aspirantes a ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza no podrán presentarse a examen en cada convocatoria sino en uno solo de los Centros de esta clase, bajo la pena de nulidad de los exámenes verificados en caso de infracción de este precepto.

Los Directores de los Institutos cuidarán de hacer pública esta advertencia al anunciar las convocatorias correspondientes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Monforte de Lemus.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicho Centro a D. Eugenio Torre Enciso, quien percibirá la indemnización anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Priego,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del mismo a D. Francisco Pérez Fernández, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ausias March», de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de dicho Centro a D. Ignacio Borafull Agüera, quien percibirá la indemnización anual de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 11 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias al de instalación de servicios sanitarios y ampliación de aulas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia;

Resultando que el proyecto asciende a la cantidad de 15.814,01 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 14.642,62 pesetas; a honorarios por formación de proyecto, 549,09 pesetas, y a los de dirección facultativa de las obras por otras 549,09 pesetas, más el premio de pagaduría por 73,21 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras complementarias de que se trata están suficientemente justificadas en la Memoria del proyecto, y la Junta informante las aprecia como las más oportunas para resolver el problema presentado por haberse encontrado los maderos de pisos con sus cabeceras podridas o grandemente averiadas al ejecutar los trabajos de reparación del edificio anteriormente aprobados;

Considerando que en la realización de estas obras es obligado el sistema de administración adoptado para el de reparación del edificio que autoriza la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que muestra su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 15.814,01 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 12.)

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de la Cátedra de Construcción arquitectónica, tercero y cuarto cursos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, son los siguientes: D. Joaquín Muro Antón y D. Francisco de Cárdenas y Pastor.

Ha presentado sus documentos con arreglo a la convocatoria, quedando, por tanto, admitido, D. Joaquín Muro Antón, y queda excluído D. Francisco de Cárdenas y Pastor, por no justificar que tiene el título de Arquitecto ni el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo.

Desde la publicación de este anuncio empezarán a contarse los términos a que se refiere el último párrafo del artículo 15 y el 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones queda constituído en la forma siguiente: Presidente, D. Modesto López Otero, Consejero del Nacional de Cultura; Vocales: D. Francisco Javier de Luque y López, D. Buenaventura Bassegoda y Musté, D. Jaime Bayo y Font y D. Luis Vegas Pérez; el primero y el último Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y los dos restantes de la de Barcelona.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(Gaceta del 7.)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de la Cátedra de Dibujo de composición elemental, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y que han presentado sus documentos con arreglo a la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. José Fraile y Ruiz de Quevedo, D. Francisco de Asís Iñiguez y Almech, D. Luis Moya Blanco, D. Emilio Paramés García Barros y D. Agustín Aguirre y López.

Desde la publicación de este anuncio empezarán a contarse los términos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios queda constituído en la forma siguiente: Presidente, D. Juan Moya e Irigoras, ex Consejero del Nacional de Cultura; Vocales: D. Antonio Flórez Urdapilleta, D. Pascual Bravo Sanfeliú, D. Francisco de Paula Nebot y Torréns y D. José María Jujol Giberi; los dos primeros Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y los dos últimos de la de Barcelona.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 7.)

—:o:—

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de la Cátedra de Construcción arquitectónica, primer curso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y que han presentado sus documentos con arreglo a la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. José María Arrillaga y de la Vega, D. Manuel Rivera Vera, D. Manuel Lorente Junquera, D. Eduardo Burgos Bocfi[illegible], Anselmo Arenillas Alvarez, D. Agustín Eyries Rupérez y D. Manuel Díaz Martínez.

Desde la publicación de este anuncio empezarán a contarse los términos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones queda constituído en la forma siguiente: Presidente, D. Manuel Sánchez Arcas, Consejero del Nacional de Cultura; Vocales: D. Luis Mosteiro Canas, D. Carlos Grasset Echevarría, D. Adolfo Florensa Ferrer y D. Eugenio P. Cendoya Oscoz; los dos primeros Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y los dos últimos de la de Barcelona.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del indicado Centro a D. Isidoro Garnelo Fillot, y Vicedirector a D. Antonio Blanco Lon, ambos Catedráticos numerarios de esa Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Febrero último (*Gaceta* del 7 de Marzo) se anuncia la provisión por concurso-oposición de las Cátedras de Perspectiva de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, entre españoles mayores de veintitrés años de edad que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y tuvieran el título de Profesor de Dibujo o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo.

Y se decía en dicha Orden-anuncio que «estas oposiciones se regirán por el Reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará».

Dicho Reglamento ha sido aprobado por Decreto de 14 del actual mes de Noviembre e inserto en la *Gaceta* del día 17.

Y dispone éste en sus artículos adicionales 15 y 11 que los aspirantes a las Cátedras del Grupo G), al que corresponden las de Perspectiva, habrán de estar en posesión del título de Arquitecto o bien haber realizado con censura favorable sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o justificar que han sido premiados con medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales o internacionales o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma, o que hayan disfrutado las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Y con el fin de cumplir cuanto se previene en el Reglamento expresado,

Este Ministerio ha acordado ampliar el plazo de admisión de instancias durante treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan también solicitar que se les admita al concurso-oposición anunciado en la *Gaceta* del 7 de Marzo último, para proveer las Cátedras de Perspectiva de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia los españoles mayores de veintitrés años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos, sean Arquitectos o justifiquen que han sido premiados con medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales e internacionales o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma, o que hayan disfrutado las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

En cuanto al título académico, basta con que los aspirantes presenten certificado que justifique la aprobación de todos sus estudios; pero los que obtengan plaza en calidad de titulados no podrán tomar posesión de ella sin la presentación del título referido o de la Orden equivalente al mismo.

Las condiciones habrán de reunirse antes de la terminación del primitivo plazo; es decir, antes del 7 de Abril de 1935.

En cuanto a la manera de solicitar, documentos que se debe acompañar y derechos que se deben abonar se estará a lo prevenido en la Orden de 28 de Febrero último (*Gaceta* del 7 de Marzo).

Los ejercicios se verificarán en Madrid y darán comienzo el día 1.º de Julio de 1936.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Eduardo Martínez Vázquez Encargado de curso para la asignatura de Pintura al aire libre (paisaje) que figura en el plan de estudios de la expresada Escuela, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 18.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Fernando Pallarés Colmenar,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia que D. Arturo Somoza de Armas, D. Ramón Núñez Fernández, D. Dionisio Pastor Valsero, D. José Baldomir Rodríguez, D. Victoriano Chicote Recio, D. Nicolás Soro Alvarez, D. Juan de Dios Francés y Mesía, D. José Maleo Larrauri Marquínez, D. Fernando Alberti Barceló, D. Rafael Aznar Sanjurjo y D. Manuel González Martín, Profesores de término de las Escuelas de Madrid, Madrid, Palma de Mallorca, Coruña, Córdoba, Jerez, Madrid, Zaragoza, Madrid, Madrid y Cerámica de Manises, pasen a ocupar los números 1, 3, 5, 5 bis, 19, 33, 46, 67, 88, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 18.000, 16.000, 14.000, 14.000, 12.000 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7,000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 13 del actual, siguiente al de la vacante.

Los Profesores que figuran en esta corrida de escala acompañarán a las primeras nóminas en que se refleje una certificación en la que consten las fechas de todos los ascensos obtenidos en el cargo y la cuantía de cada uno para cumplimentar lo establecido en la base 3.ª del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto último y el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre siguiente (*Gaceta* del 29), con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 25 del actual la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado, el Profesor de término de las Escuelas de Artes y Oficios, D. José Baldomir Rodríguez, que presta sus servicios en las Escuelas graduadas del Grupo de «Da Guarda», de La Coruña,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde el indicado día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, y teniendo en cuenta que la Orden de 17 de Septiembre último reconoce seis Auxiliares en la referida Escuela, ha tenido a bien nombrar a D. Felipe García Mora Auxiliar numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso entre artistas la plaza de Maestro de Taller de Metalistería Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar para la referida plaza a D. Luis Barrera Esteban, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don José Luis López-Sánchez Toda, en virtud de concurso, Ayudante de Taller de Grabado en Metales de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (Sección de Artes Gráficas), con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por reunir las condiciones exigidas en dicho concurso y ser el único concurrente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Cecilio Cámara Moreno, en virtud de concurso, Ayudante de Talleres de Heliograbado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (Sección de Artes Gráficas), con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por reunir las condiciones exigidas en dicho concurso y ser el único concurrente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de las enseñanzas de Artes Gráficas los mayores adelantos posibles, se crea, como vía de ensayo, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid la enseñanza de «Dibujo de figura aplicado a la ornamentación del libro», y considerando que D. Eduardo Narbona y Fernández Cueto tiene reconocidos méritos para el desempeño de la enseñanza de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido señor Profesor encargado de curso de la indicada disciplina en la precitada Escuela, con la indemnización anual de 4.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 43, concepto 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Fernando Martínez Rubio, que obtuvo el número 43 en los cursillos de Dibujo, para el cargo de Encargado de curso de una clase de «Dibujo de Portadas y Miniados Artísticos de Libros», en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 13, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Valentín Blázquez Fernández-Barranquero Profesor encargado de curso de «Derecho usual y Legislación obrera», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (Sección de Artes Gráficas), con la indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Comisario-Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla ha presentado D. José Bellver Delmás, y teniendo en cuenta que dicho señor fué designado para el expresado cargo a fin de organizar adecuadamente la referida Escuela, y conseguido ya el legal funcionamiento de la misma,

Este Ministerio ha acordado admitir al señor Bellver la dimisión del cargo de Comisario-Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, quedando altamente satisfecho del celo con que lo ha desempeñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Admitida a D. José Bellver Delmás la dimisión del cargo de Comisario-Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, y siendo conveniente que al frente de dicha Escuela siga un Profesor de término,

Este Ministerio ha acordado nombrar al de la Escuela de Baeza, D. Juan Bautista Palacios Chirivella, Comisario-Director, en comisión, de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, y que se encargue transitoriamente de la enseñanza de Dibujo artístico, percibiendo su sueldo el Profesor de término, más el 30 por 100 del mismo, por razón de residencia, siendo el viaje de ida y vuelta, cuando cese su cometido, por cuenta del Estado, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto 9.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Encontrando atendibles las razones expuestas por D. Roberto Rubio Rosell,

Este Ministerio ha acordado admitirle la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo ha presentado; quedando altamente complacido del celo con que lo ha desempeñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 4 del actual mes (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los Escalafones provisionales de Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Sección de Artes Gráficas de la de Madrid y de las de Cerámica de Madrid y de Manises, que son los Centros que sirvieron de base para consignar en el presupuesto vigente las plantillas correspondientes a dicho personal, formados con sujeción a las normas establecidas en el Decreto expresado (Véase el Anexo único. *Gaceta* de 12 de Diciembre.)

2.º Que el plazo para formular reclamaciones sea de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dichos Escalafones en la *Gaceta de Madrid*, que serán cursadas por conducto y con informe de los Directores de las Escuelas respectivas. Los Directores de las Escuelas

de Santa Cruz de Tenerife y de las de Santa Cruz de la Palma transmitirán por teléfono las que les sean presentadas, sin perjuicio de remitirlas por el primer correo.

3.º Las que no tengan entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los tres días siguientes al de haber terminado el plazo para reclamar, se tendrán por no formuladas; y

4.º Que una vez terminados los plazos que se citan, serán elevados a definitivos los Escalafones de que se trata y se extenderán, con sujeción a los mismos, los oportunos títulos administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 23, concepto 2.º del vigente presupuesto la cantidad de 40.000 pesetas como subvención al Conservatorio Regional de Música de Baleares, y con el fin de dar a la enseñanza artístico-musical la mayor extensión y plena validez a los estudios que en dicho Centro se cursen,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se cree un Conservatorio Regional de Música en Palma de Mallorca.

2.º Que el Delegado y los Profesores del mismo, nombrados por Orden de este Departamento perciban sus haberes con cargo a los fondos antes indicados; y

3.º Que comience a funcionar dicho Conservatorio, el cual se regirá por lo dispuesto para el de Madrid.

Lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.

Ilmo Sr.: El Ayuntamiento de Ceuta viene sosteniendo una Escuela municipal de Música con Profesorado elegido por oposición, y con el fin de dar a la enseñanza artístico-musical la mayor extensión posible en las Plazas de Soberanía española y en las del Protectorado del Norte de Africa y la plena validez a los estudios que en dicho Centro se cursen,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se convierta en Conservatorio de Música y Declamación la Escuela municipal de Música que existe en Ceuta.

2.º Que todas las atenciones de local, personal y material de dicho Centro correrán a cargo del Ayuntamiento de aquella ciudad.

3.º Que el Profesorado del Centro y el Ayuntamiento propongan al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el nombramiento de un Director que forme parte de su personal docente.

4.º Que quede confirmado en sus actuales cargos el Profesorado del Conservatorio de Ceuta, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

5.º Este Conservatorio se regirá por lo dispuesto para el de Madrid, y los nombramientos para vacantes futuras se expedirán por este Ministerio a propuesta de aquel Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Numerosos alumnos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid solicitan de este Ministerio en 14 del pasado mes de Noviembre la creación de una Cátedra de Guitarra.

Aparte de ellos, el Claustro de dicho Conservatorio había recabado anteriormente la creación de la Cátedra expresada.

Varias son las razones que abonan la creación que se solicita, entre ellas la tradición gloriosa de dicho instrumento, su participación en el desenvolvimiento de la Música española y europea, el triunfo del mismo en todos los ámbitos artísticos del mundo, su incorporación a la orquesta y el haber sido establecidos sus estudios en los Conservatorios de otras naciones.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Crear la Cátedra de Guitarra en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

2.º Nombrar para el desempeño de la misma, con carácter interino y con la dotación que en su día señale el presupuesto del Estado, cuando lo permitan sus disponibilidades económicas, al artista de fama reconocida don Regino Sáinz de la Maza.

3.º El Conservatorio de Madrid someterá a la aprobación de este Ministerio, en el plazo de quince días, el plan a seguir en la enseñanza del referido instrumento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 8 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 14) Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la Cátedra de Contrabajo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid D. Leandro Rivera Pons, como Profesor numerario de Violín, y teniendo en cuenta que este señor es Profesor de Solfeo,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocal suplente del referido Tribunal a D. Miguel Fermín Pérez Zunzarren, Profesor numerario de Violín del Conservatorio Oficial de Música de Málaga, y dejar sin efecto el nombramiento del Sr. Rivera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso entre Auxiliares de la plaza de Profesor numerario de Estética e Historia de la Música del Conservatorio Oficial de Música de Córdoba,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas del Consejo Nacional de Cultura y del propio Conservatorio, ha

dispuesto nombrar para la referida plaza a D. Joaquín Martínez Ariza, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Auxiliares de Violín del Conservatorio de Música de Murcia para la provisión de la Cátedra de la misma enseñanza, vacante en el indicado Centro, y de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Souan Sanchis Catedrático numerario de Violín del Conservatorio de Música de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de Profesor Auxiliar en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia por ascenso de D. Eduardo Souan, y siendo conveniente para la enseñanza que dicha dotación sea aplicada a la de Piano y Música de salón,

Este Ministerio ha acordado que la referida dotación sea aplicada a la enseñanza indicada, la que se proveerá en la forma que determina la Orden de 7 de Enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Piano y Música de salón,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden de esta fecha y la de 7 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 12), ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión a concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

—:o:—

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia una plaza de Profesor auxiliar numerario de Piano y Música de Salón, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos, conforme a lo dispuesto en la Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, tener veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, acompañadas de la partida de nacimiento o certificación del mismo, legalizada, si el interesado no pertenece al distrito de Madrid; el certificado negativo de antecedentes penales, y los méritos que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODOR. PASCUAL.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular, de carácter docente, relativos a la Obra pía de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora doña Filomena Tamarit e Ibarra, Marquesa de San Joaquín que fué, por escritura pública otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Valencia, con residencia en aquella capital, don Salvador Romero Redón, a 30 de Marzo de 1920, fundó en dicha ciudad una Obra pía bajo la denominación de Instituto-Asilo de San Joaquín;

Resultando que el objeto de la misma es la instrucción de niñas cuyos padres, habiendo disfrutado de rentas, sueldos o pensiones suficientes para darles la educación y manera de vivir propios de una señorita, hayan perdido aquellos medios de sostenimiento;

Resultando que la fundadora dejó redactados en la escritura de que queda hecho mérito los estatutos por que la Obra pía de referencia había de regirse;

Resultando que si bien la señora Tamarit se reservó durante los días de su vida el patronazgo de tal Institución, dejó establecida por los artículos 5.º y 6.º de los mencionados estatutos la Junta de Patronos que, a su óbito, había de representar a la Fundación;

Resultando que esta Junta se compone de Vocales natos y electivos correspondiendo los primeros, en su totalidad, a cargos y Autoridades eclesiásticas, entre ellos, en primer término, el excelentísimo e ilustrísimo señor Arzobispo de la diócesis; recayendo los segundos en doña Jacinta Gil Avalle Gran, D. Luis Urbano Lanaspa, dominico; D. Lorenzo Monforte Escrig, Abogado; D. Juan Noguera Yanguas, ex Marqués de Casa Ramos de la Fidelidad; don Antonio Guillén Rodríguez de Cepeda, Abogado; D. Pascual Cruz Navarro, Abogado, y D. Emilio Meseguer Gimerá; todos ellos con facultad a designar sus sucesores, y así sucesivamente; nombrándolos, caso de no hacer alguno uso de tal derecho por elección entre los demás miembros del Patronato;

Resultando que el artículo 11 de los estatutos relevá a dicha Junta de toda obligación de rendir cuentas a persona ni Autoridad alguna, y asimismo determina que queda el cumplimiento de su voluntad «a fe y conciencia» de los Patronos;

Resultando que tal relevación de rendir cuentas, así como que deja a la fe y conciencia de los Patronos el cumplimiento de su voluntad, lo repite la señora Tamarit en la cláusula 1.ª de unas disposiciones que adiciona a aquellos estatutos; disponiendo la 3.ª que cuando por cualquier medio, se atentara a la autonomía de la Institución se con-

siderará ésta caducada, reduciéndose sus bienes a metálico, e invirtiendo los Patronos la mitad de su importe en sufragios por el alma de la fundadora y limosnas a los pobres, y la otra mitad en obras benéficas, a libre elección de la Junta de Patronato;

Resultando que la señora Tamarit e Ibarra falleció el 18 de Mayo de 1921, bajo testamento abierto otorgado a 26 de Marzo anterior ante el ya citado Notario señor Romero Redón, por el que instituyó su único y universal heredero al Instituto-Asilo de San Joaquín;

Resultando que si bien la causante modificó por dicho testamento algunos de los artículos de los estatutos, estas modificaciones no afectan a cuanto queda expuesto, pues se limitó a eliminar de los miembros primeramente designados a D. Lorenzo Monforte Escrig y D. Emilio Meseguer Guimerá, a quienes sustituyó por D. Ricardo Landerer y D. Salvador Romero Redón;

Resultando que la Obra pía de que se trata fué clasificada de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 7 de Noviembre de 1925, bajo el Patronato de la Junta designada por la fundadora, con la única obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad de la causante, acreditando ser ajustado a la moral y a las leyes;

Resultando que por la misma Real orden fueron aprobados los estatutos, si bien con algunas salvedades que no afectan a la cuestión que ahora va a resolverse;

Resultando que este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes requirió al de Trabajo, Sanidad y Previsión (al que pasaron a depender los asuntos de Beneficencia que antes radicaban en el de Gobernación) para que se inhibiere a su favor en el conocimiento de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, en atención a que, siendo su primordial objeto la enseñanza, al mismo correspondía ejercer el Protectorado sobre tal Institución, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Resultando que así lo ha acordado en 31 de Octubre anterior el de Trabajo, Justicia y Sanidad (al que han pasado ahora a depender aquellas atenciones), remitiendo los antecedentes que en el mismo obraban a este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que con posterioridad se ha recibido un expediente, compuesto, entre otros, por los siguientes documentos:

a) Un aviso de la Sucursal del Banco de España en Valencia, fecha 25 de Marzo último, dirigido al Tesorero del Instituto-Asilo de San Joaquín, en el que se le comunica que, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el número 2.º de la Real orden de 26 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 27), dejaban de abonarse en cuenta corriente los intereses de los valores que dicha Institución tiene depositados en aquel establecimiento bancario, por ser condición precisa para ello presentar el certificado de aprobación de cuentas o el justificante de hallarse exento de ello.

b) Certificación de la Junta de Patronos de dicha Obra pía, haciendo constar:

1.º Que en sesión celebrada por dicha Junta el 22 de Mayo último se adoptó el acuerdo de autorizar a su Presidente para realizar las gestiones necesarias a fin de lograr el reconocimiento de hallarse exenta de rendir cuentas al Protectorado;

2.º Que en la de 19 de Enero anterior fué reelegido Presidente de la misma para el año 1935 el excelentísimo señor D. Prudencio Melo y Alcalde, Arzobispo de la Diócesis.

c) Un extenso y razonado escrito de dicho señor Arzobispo en el que, después de estudiar detenidamente el caso, exponiendo las consideraciones de hecho y de derecho que estima oportunas, solicita se aclare que la Obra pía Instituto-Asilo de San Joaquín se halla exenta de rendir cuentas al Protectorado; y

d) Informe de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, favorable a que se acceda a lo solicitado, por estimar comprendida la obra en el artículo 6.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1932;

Considerando que si bien tanto por lo prevenido en los artículos 100 y 105 de la Institución de 14 de Marzo de 1899 (que rige en materias de Beneficencia particular, y como comprendido en ellos fué clasificada la Fundación de referencia), como por los 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (disposiciones fundamentales en cuanto atañe a la Beneficencia particular de carácter docente y que ahora son de aplicación a esta Obra pía), los Patronos de las Fundaciones sometidas al Protectorado del Estado están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Departamento ministerial de que dependan; existen dos excepciones que hay que citar aquí, a saber:

a) Las instituciones cuyos fundadores hubiesen relevado a sus Patronos de aquella obligación; en cuyo caso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 3.º de las dos aludidas Instrucciones, no tendrán el deber de rendir cuentas periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la Obra pía de que se trata, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República u otra Autoridad competente; y

b) Las Fundaciones, cuyos instituidores dejen a la fe y conciencia de los Patronos el cumplimiento de su voluntad; no teniendo entonces más obligación, según previenen los artículos 6.º y 5.º de las meritadas Instrucciones, que la de declarar solemnemente aquel cumplimiento, acreditando ser ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que en esta segunda excepción se encuentra comprendida la Obra pía de referencia, según se hacía constar en la Real orden fecha 7 de Noviembre de 1925;

Considerando que si bien por el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* del 11) se establece que todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia deberán presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente, aunque hubieran sido declarados exentos de tal obligación por hallarse clasificados conforme al artículo 6.º de la Instrucción de 1899, por el artículo 6.º del mismo Decreto se exceptúa de ello a aquellas instituciones que, con anterioridad al mismo, hayan sido creadas bajo cláusulas o normas estatutarias de reversión o disolución, para el caso de exigírseles cuentas por el Protectorado del Gobierno, siempre que dichas instituciones después de su creación o funcionamiento, no se hayan sometido voluntariamente al referido Protectorado y a su régimen legal, ni se hallen en el pleno goce de las exenciones y derechos concedidos con la clasificación como benéficas, otorgados a su instancia;

Considerando que aunque dicho Decreto emanó del Ministerio de la Gobernación y, por ende, había de referirse a las instituciones particulares de beneficencia pura o de carácter mixto de beneficencia e instrucción (que son las sometidas al Protectorado, ejercido entonces por el mencionado Departamento y hoy por el de Trabajo, Justicia y Sanidad), sin embargo, es de aplicación (así como las demás disposiciones dictadas en materia de beneficencia particular en general, aunque con carácter supletorio) a las instituciones particulares benéficodocentes, siempre que no haya alguna otra disposición, dictada por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aplicable al caso concreto de que se trate;

Considerando que, sentado este principio, es indudable que la Fundación Instituto-Asilo San Joaquín cae dentro

del citado Decreto y también en la excepción a que se refiere su artículo 6.º, toda vez que fué creada y empezó a funcionar antes de que dicha disposición se dictase; contiene cláusula de caducidad para el momento en que, por cualquier causa, se atentase contra su autonomía; fué clasificada con la única condición de que sus Patronos sólo venían obligados a declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando ser ajustado a la moral y a las leyes, y no consta que, después de su creación y funcionamiento, se haya sometido voluntariamente al régimen legal de las demás instituciones benéficas o benéficodocentes de carácter particular;

Considerando que sólo falta examinar ahora si tal institución se halla o no comprendida dentro del artículo 21 de la Ley de 2 de Junio de 1933 (denominada de Confesiones y Congregaciones religiosas), por el que se dispuso que todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuya patronazgo o administración corresponda a Aüforidades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas vienen obligadas, si ya lo estuvieren por otros motivos, a rendir cuentas anuales al Ministerio de la Gobernación del estado de sus bienes y de su gestión económica, aunque por título fundacional estuviesen exentas de rendirlas;

Considerando que aunque dicho precepto ninguna referencia hace a las instituciones benéficodocentes sometidas al protectorado ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin embargo, es aplicable a ellas por extensión y por estimarse supletorias de las mismas cuantas disposiciones se dictan en materia de Beneficencia particular en general;

Considerando que, ello no obstante, la Obra pía de que se trata no cae dentro de aquel precepto, puesto que su Patronato no está constituído única y exclusivamente por autoridades o miembros de Corporaciones religiosas, sino que se compone, en parte, de éstos y, en parte de seglares;

Considerando que a virtud de cuanto queda expuesto y teniendo en cuenta que es principio fundamental en materia de beneficencia particular el mayor respeto a la voluntad de los causantes, hay que concluir que la Fundación benéficodocente Instituto-Asilo de San Joaquín, establecida en Valencia por la excelentísima señora doña Filomena Tamarit e Ibarra, se halla exenta de rendir cuentas anuales al Protectorado y aun de justificar el levantamiento de sus cargas; no teniendo su Junta de Patronos otra obligación que la de afirmar solemnemente el cumplimiento de aquellas, acreditando que se ajusta a la moral y a las leyes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declararlo así:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se cusodian en este Protectorado relativos al asunto de que se hará mérito; y

Resultando que D. Buenaventura Costa Ferrando falleció bajo testamento abierto otorgado a 22 de Mayo de 1902 ante Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en aquella capital, D. Vicente Sancho Bernabéu, por el que dispuso que ocurrido que fuese su óbito y el de su esposa, doña Carolina Sala Laborda, se construyese en el pueblo de Pedreguer (Alicante) un edificio para Escuela pública gratuita de Primera enseñanza, a cuyo objeto destinaba 8.000 pesetas, con la advertencia de que tal edificio sería siempre propiedad de sus herederos, aunque con la obligación de destinarlo perpetuamente al indicado fin:

Resultando que en 4 de Noviembre de 1932 se otorgó una escritura pública ante el Notario del referido Colegio, con residencia en Pedreguer, D. Augusto Villalonga Alemany, en la que intervinieron: de una parte, doña Herminia Calatayud Costa, a nombre propio y en representación de su esposo, D. José Costa Gadea, autorizada al efecto por poder otorgado ante el mismo Notario Sr. Vollalonga el 22 de Octubre anterior, y D. José Antonio Costa Costa y su esposa, doña Pascuala Pons Costa; y de la otra, D. Enrique Vives Ballester, en concepto de Procurador Síndico del Ayuntamiento de Pedreguer, según acuerdo adoptado por el mismo en sesión de 17 de Octubre del mismo año:

Resultando que en dicho documento se hizo constar:

a) Que a los Sres. D. José Antonio Costa Costa y don José Costa Gadea pertenecían por mitad invisa los siguientes bienes, libres de cargas:

1.º Mil setecientas treinta y siete pesetas 80 céntimos en metálico.

2.º Un trozo de tierra en el término de Pedreguer y partida de Fosaret, de dos hanegadas y cinco cañas, equivalente a 16 áreas, 83 centiáreas, inscripto en el Registro de la Propiedad de Denia al tomo 940, libro 116 de Pedreguer, folio 96, finca número 8.997, inscripción 2.ª, valorado en 2.000 pesetas.

3.º Otro trozo de tierra en el mismo sitio que el anterior, de una hanegada, tres cuartos y veinte cañas, o sean 15 áreas, 37 centiáreas y 38 decímetros cuadrados, inscripto en el propio Registro a los mismos tomo y libro que el anterior, folio 100, finca número 8.999, inscripción 2.ª, valorado en 1.824 pesetas; y

4.º Un solar en Pedreguer y su calle de Blasco Ibáñez de 24 metros cuadrados, inscripto en los mismos Registro, tomo y libro que las fincas anteriores, folio 169, inmueble número 9.038, inscripción 1.ª, valorado en 400 pesetas; y

b) Que mediante escrito que dirigieron al Ayuntamiento de Pedreguer los Sres. Costa Gadea y Costa Costa, y por las razones y por el objeto que en el mismo expresaron, y de que después se hará mérito, ofrecieron a aquella Corporación la donación de los bienes reseñados, la cual fué aceptada en sesión de 17 de Octubre de 1932:

Resultando que por dicha escritura se llevó a efecto tal donación bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las 1.737,80 pesetas en metálico que en aquel acto fueron entregadas al Procurador Síndico del Ayuntamiento de Pedreguer deberían ser invertidas necesariamente en la construcción de un edificio para Escuelas públicas, entonces en proyecto.

2.ª Los terrenos de la partida de Fosaret habrían de destinarse a solares para la indicada construcción.

3.ª El solar de la calle de Blasco Ibáñez se dedicaría al mismo objeto, si bien con facultad el Ayuntamiento para venderlo o permutarlo, si no le pareciese adecuado; pero siempre a condición de que el precio que se obtuviese se destinase necesariamente a la construcción del edificio Escuela de que ha quedado hecho mérito; y

4.ª Que en tal edificio había de colocarse, en sitio visible, una lápida u otro signo adecuado que honrase la memoria de D. Buenaventura Costa Ferrando:

Resultando que los bienes donados ascendían a la suma de 5.961,80 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 4.224, valor atribuído a los solares, más las 1.737,80 entregadas en metálico:

Resultando que por otra escritura pública, otorgada ante el Sr. Villalonga Alemany a 7 de Julio de 1933, el Ayuntamiento de Pedreguer adquirió a D. Sebastián Fornés Martí

la nuda propiedad, y a doña Josefa Martí Quintana el derecho de usufructo vitalicio de un terreno en término municipal del expresado Pedreguer, partida de Fosaret, de una hanegada y un cuarterón, equivalentes a 10 áreas, 39 centiáreas, 87 decímetros cuadrados y 5 centímetros cuadrados, por la cantidad total de 3.125 pesetas (1.000, por lo que respecta al usufructo, y 2.125 por la nuda propiedad):

Resultando que en dicha escritura se hizo constar:

a) Que la finca de referencia procedía de la herencia de D. Leocadio Fornés Carrió, en cuyas operaciones testamentarias, formalizadas por escritura otorgada ante el tantas veces nombrado Notario Sr. Villalonga a 13 de Octubre de 1924, se adjudicó en usufructo vitalicio a la expresada doña Josefa Martí Quintana, pasando a su fallecimiento, en iguales condiciones, a D. Sebastián Fornés Carrió, consolidándose al extinguirse ambos usufructos el dominio con la nuda propiedad, adjudicada por mitad indivisa a D. Sebastián y doña Josefa Fornés Martí.

b) Que por otra escritura otorgada ante el mismo Notario a 29 del mencionado mes de Octubre de 1924, don Sebastián y doña Josefa Fornés Martí procedieron a dividir el condominio que tenían sobre varias fincas, adjudicándose la nuda propiedad de la referida a D. Sebastián, quedando así inscrito en el Registro de la Propiedad de Denia al tomo 961, libro 118 de Pedreguer, folio 78, finca número 9.219, inscripción 1.ª.

c) Que según manifestaba D. Sebastián Fornés Martí, aun cuando no se justificó en el acto de la escritura, don Sebastián Fornés Carrió, que tenía el derecho de usufructo sobre la finca de que se viene haciendo mérito al óbito de doña Josefa Martí Quintana, había fallecido; y

d) Que tal finca se adquiría para la construcción de una Escuela graduada municipal, formando parte de la cantidad del precio convenido las 1.737,80 pesetas que el Ayuntamiento de Pedreguer había recibido a tal efecto de los Sres. Costa Gadea y Costa Costa:

Resultando que de la descripción que se hace en las respectivas escrituras se desprende que la finca últimamente adquirida por el Municipio de referencia a D. Sebastián Fornés Martí y doña Josefa Martí Quintana lindaba con las señaladas bajo los números 2 y 3 en la escritura de donación hecha por los Sres. Costa, lo que hace suponer que su adquisición se verificó al objeto de constituir con las tres un solo solar para el emplazamiento del grupo escolar:

Resultando que, además de los testimonios notariales del testamento del causante y de las escrituras de que ha quedado hecho mérito, se han elevado a este Ministerio los siguientes documentos:

1.º Una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pedreguer, acreditativa de que en 17 de Octubre de 1932 D. José Costa Gadea y D. José Antonio Costa Costa, en representación de los herederos de don Buenaventura Costa Ferrando, ingresaron en arcas municipales 1.337,80 pesetas, con la condición expresa de que habían de ser invertidas en la adquisición de solares para Escuelas o en la construcción de edificios para las mismas; lo que quedó cumplido en la forma expuesta.

2.º Una tasación de los terrenos donados por los señores Costa, que efectuaron los peritos prácticos D. José Riera y D. Eugenio Servet, en la que se hace ascender el valor de aquéllos a 10.366 pesetas; y

3.º Una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento a 24 de Diciembre de 1934, en la que se consigna:

a) Que los tantas veces nombrados D. José Costa Gadea y D. José Antonio Costa Costa, en representación de los herederos de D. Buenaventura Ferrando, ofrecieron a aquel Municipio, como pago del legado a favor del mismo, hecho por el último de los expresados señores, los terrenos y cantidad en metálico de que ha quedado hecho mérito; lo que aceptó aquella Corporación en sesión de 17 de Octubre de 1932, quedando formalizado por la referida escritura de 4 de Noviembre siguiente; y

b) Que vista la tasación de los peritos designados al efecto, y después de un detenido estudio del caso, la Corporación municipal estimó que el Ayuntamiento debía darse por satisfecho con la cesión verificada, pues las 10.336 pesetas, unidas a las 1.737,80 en metálico, formaban un total de pesetas 12.073,80, que cubre con exceso el valor del legado más sus intereses; estimando que desde la fecha en que se hizo la donación hasta entonces las fincas habían sido desvalorizadas en un 40 por 100, por haber transcurrido dos años seguidos sin cosecha en aquel término municipal, y aun así haber tenido ofertas de 11.000 pesetas por los referidos terrenos, que los peritos habían tasado a precio más bajo del corriente en venta; oferta que no pudo aceptar a causa de que los citados bienes habían sido donados con el exclusivo objeto de destinarse a la construcción de Escuelas, ratificándose el Ayuntamiento en los votos de gracia que concedió a los donantes en la sesión de 17 de Octubre de 1932 y en el compromiso de colocar en sitio visible una lápida adecuada para honrar la memoria del señor Costa Ferrando;

Resultando que sometido el asunto a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, lo devolvió con el dictamen emitido por el Vocal nato de la misma, señor Abogado del Estado: dictamen en el que se da como probado que la inversión del importe del legado se ajusta en su cuantía a la voluntad del causante, procediendo, en su virtud, la aprobación de las adquisiciones efectuadas;

Considerando que la ejecución de referencia, en estricta realidad, no se ajusta a la voluntad del causante cuyo deseo era la construcción de un edificio escolar; si bien debe tenerse en cuenta que la suma que a ello destinó era notoriamente insuficiente;

Considerando que, sentado esto, hay que declarar que con la adquisición de los terrenos de referencia, destinados al emplazamiento de la Escuela, se ha procurado cumplir lo mejor posible la voluntad del señor Costa Ferrando;

Considerando que por lo que respecta a si se ha cumplido o no la voluntad de dicho señor, en cuanto a la inversión de la cantidad que señaló como importe del legado que hacía, se plantea una controversia al examinar la documentación aportada, ya que con arreglo a la escritura de donación resulta que sólo se han entregado 5.961,80 pesetas, y con arreglo a la tasación, verificada posteriormente, y unido a su resultado el metálico entregado, aquella suma se hace ascender a la de 12.073,80 pesetas;

Considerando que con esta última valoración se halla conforme el Ayuntamiento de Pedreguer, el mayor interesado en el asunto; dándose con ello por pagado, tanto de las 8.000 pesetas del legado en cuestión como de los intereses de demora que correspondieran:

Considerando que en su virtud debe darse por cumplida la voluntad del Sr. Costa Ferrando, cesando, con arreglo a lo previsto en el artículo 15 el Decreto de 27 de Septiembre de 1912, la intervención de este Ministerio, ya que el legado de aquel señor no lleva consigo obligación permanente al declararse en la escritura de 4 de Noviembre de 1932 el valor de los bienes que se donaban al Ayuntamiento de Pedreguer pudiera haberse incurrido en una ocultación con perjuicio de los intereses del Tesoro público, por lo que respecta a los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes:

Considerando que en su virtud y a vista de la Ley de 5 de Mayo de 1932 y del Reglamento para su ejecución de 16

de Julio inmediato, debe darse cuenta de ello al señor Delegado de Hacienda en Alicante, a los efectos que estime oportunos,

Este Protectorado de la Beneficencia particular docente, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se dé por cumplida la voluntad de D. Buenaventura Costa Ferrando por lo que respecta al legado que hizo al pueblo de Pedreguer (Alicante) en favor de la enseñanza pública gratuita.

2.º Que en consecuencia cese la intervención en tal asunto de este Ministerio; y

3.º Que de los presentes acuerdos, a más de los traslados que previene el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se comunique uno especial al señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 18 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 21) (de que se dió traslado al Ministro de Hacienda) se dispuso:

1.º Que se tuviese por conocida la Fundación denominada «Colegio para Estudiantes Pobres, de San Pío V», que instituyó en Valencia su Arzobispo e Inquisidor General, excelentísimo señor don Juan Tomás de Rocaberti, el año 1699.

2.º Que se confiriese el patronazgo de la misma, interina y circunstancialmente, el excelentísimo señor Arzobispo, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo; y

3.º Que dicho Patronato procediera:

a) A incoar el oportuno expediente de reivindicación de los bienes fundacionales ante el Ministerio de Hacienda, a cuyo efecto se le facilitarían cuantos datos y antecedentes necesitase de los que obraban en este Patronato; y

b) A instruir el de la clasificación de dicha Obra pía, en cuanto tuviese resuelto el de reivindicación de sus bienes;

Resultando que tal resolución tuvo su origen en que había quedado demostrado que, a virtud de las leyes desamortizadoras, el Estado, sin duda por error, se incautó de los bienes de este Colegio, los cuales vendió, como procedentes de Comunidades extinguidas, por valor de reales 1.154.281;

Resultando que en el cuerpo de aquella Real orden se especificaron (con relación a los asientos en los libros de cuentas corrientes de los compradores de bienes nacionales y en los de entrada de caudales que se custodian en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Valencia) los nombres de los compradores, fincas de que se trataba, números de los respectivos expedientes y fechas de los correspondientes remates;

Resultando que, del examen de los datos que obran en este Protectorado de la Beneficencia particular de carácter docente, aparece que el oportuno expediente de investigación fué promovido por D. Ramón A. Cabrelles, según instancia fecha 5 de Mayo de 1911, dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, sobre el que volvió a instar en 2 de Abril de 1912; siendo varias las diligencias practicadas desde entonces por la expresada Junta provincial y por este Protectorado;

Resultando que ahora se ha recibido aquí:

a) Un oficio de dicha Junta, acompañando instancia de dicho Sr. Cabrelles, en la que solicita que, de conformidad con lo determinado por los artículos 94, 95 y 96 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, sea clasificada la Obra pía de referencia, y se señale el premio que a él corresponda; y

b) Oficio de la Vicaría General del Arzobispado de Valencia, al que se adjunta copia de la instancia elevada al Ministerio de Hacienda, promotora del expediente de reivindicación de los bienes funcionales a virtud de lo que se dispuso por la Real orden de 18 de Diciembre de 1929;

Resultando que en dicho oficio se hace constar la conveniencia de que se dicte por este Protectorado alguna resolución que fortalezca ante el Ministerio de Hacienda el derecho del Colegio de San Pío V;

Considerando que no son de aplicación al presente caso las prevenciones de los artículos que el Sr. Cabrelles invoca de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sino las del capítulo IV de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los bienes de que se trata sólo pueden incluirse *por analogía* entre dos señalados en el apartado 1.º del artículo 59 de la última de las citadas Instrucciones, aunque por tratarse de bienes que vendió el Estado, este Ministerio debe limitarse, después de las declaraciones de la Real orden de 18 de Diciembre de 1929, y a fin de no invadir la esfera de acción que corresponde a otros Departamentos, a hacer constar ante el Ministerio de Hacienda:

a) Que el expediente que produjo aquella disposición se incoó el año 1911 y reprodujo el 1912.

b) Que ha quedado probado que los bienes de referencia no pertenecían al Clero, sino a una Obra pía de carácter benéfico-docente; y

c) La conveniencia de que, de acceder la Administración a la reivindicación de los citados bienes, una vez hecha la oportuna liquidación, antes de expedirse la correspondiente lámina de la Deuda, se sirva dar cuenta a este Ministerio del importe que arroje aquélla, a fin de resolver sobre la procedencia o improcedencia del premio que pudiera corresponder al Sr. Cabrelles e importe, en su caso, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto en tal sentido, y que se dirija la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial fecha 16 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 20) fué clasificada como benéficodocente, de carácter particular, la Obra pía instituída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por el que fué Catedrático de la misma D. Rafael Olóriz Martínez;

Resultando que el propósito de dicho señor fué que con las rentas del capital con que al efecto dotó a la meritada institución (50.000 pesetas efectivas, convertidas hoy en

una lámina instransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 61.900 nominales, expedida a nombre de la propia Fundación bajo el número 6.741), se entendiese a enriquecer y mejorar la Biblioteca de aquella Facultad y a premiar a los alumnos de la misma dignos de recompensa por su aplicación y mérito sobresaliente;

Resultando que la citada Orden de 16 de Mayo de 1934, entre otros extremos, resolvió nombrar Patrona de la Fundación Olóriz a la Junta de Profesores de la repetida Facultad, con obligación de presentar presupuestos, rendir cuentas anuales al Protectorado y someter a su censura el proyecto de Reglamento por que había de regirse aquella institución;

Resultando que al presentar dicho Patronato su primer presupuesto lo hizo por un bienio (1935-1936) en lugar de por un año como dispone la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por estimarlo así más conveniente dados los fines fundacionales y las escasas rentas de que para sus cargas dispone;

Resultando que, teniendo en cuenta estos motivos, fué aprobado aquel presupuesto por Orden de 25 de Febrero último, admitiéndose que el servicio de contabilidad de la Obra pía de que se trata se rinda por bienios;

Resultando que ahora se presenta el proyecto de Reglamento, en el que se sostiene aquel criterio;

Resultando que el mismo fué aprobado por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Patrona de la referida Fundación, en sesiones e 13 de Diciembre de 1934 y 2 de Abril siguiente; habiendo sido informado favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que de su examen se desprende que se ha recogido en él cuanto es dable a virtud de las cargas que ha de levantar la Fundación «Olóriz», sin que contenga nada contrario a la moral ni a las leyes;

Considerando que una de las facultades que por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 confiere a este Ministerio, es la censura de los proyectos de Reglamento que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, redactan para su régimen interior;

Considerando que, en su virtud y teniendo en cuenta que el proyecto de Reglamento de que se trata es aceptable, procede su aprobación, ya que se ajusta en un todo a la voluntad del causante,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de Reglamento que para el régimen de la «Fundación Olóriz», en Valencia, ha sometido a la censura del Protectorado el Patronato de aquélla; y

2.º Que se devuelvan los Reglamentos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, al Rectorado de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), en solicitud de la creación de dos nuevas Secciones con el carácter de «Maternales», en cada uno de los Grupos escolares del casco y de «Pablo Iglesias», existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que se beneficiarán los intereses de la enseñanza con el establecimiento de las Secciones solicitadas, permitiendo recoger en ellas a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad pre-escolar, que se ven privados de educación, y que la Corporación municipal se compromete a facilitar cuantos elementos se consideren precisos para la instalación y funcionamiento de dichas Secciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos nuevas Secciones con el carácter de «Maternales», en cada uno de los Grupos escolares del casco y de «Pablo Iglesias», existentes en Carabanchel Bajo (Madrid); y

2.º La dotación de estas Secciones será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean cuatro plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial de esta capital, en solicitud de la creación de una Sección Maternal con destino al Grupo escolar «Pablo Iglesias», dependiente de la misma; y

Teniendo en cuenta que para la mejor organización de la enseñanza de los numerosos escolares comprendidos en la edad preescolar que existen en dicho Centro, sería de gran conveniencia la creación de la Sección que se solicita, que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de dicha Sección, y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se conside creada con carácter definitivo una Sección Maternal con destino al Grupo escolar «Pablo Iglesias», que sostiene la excelentísima Diputación provincial de Madrid; y

2.º La dotación de dicha plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos lega-

les, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de aquella capital, referente a la creación de nuevas Secciones de graduada, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 22 de Septiembre de 1934, para los Maestros-alumnos del Plan profesional del Magisterio en su período de práctica docente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento en su capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, se consideren creadas con carácter definitivo 13 Secciones para Maestro y tres para Maestra en Sevilla, que habrán de ser desempeñadas por Maestros-alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente; y

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del día 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto de 22 de Septiembre de 1934, asignándoseles además los emolumentos legales correspondientes, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a los servicios de internado y al debido acoplamiento de las clases complementarias del Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que queden creadas, con carácter definitivo, dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales al servicio del internado y clases complementarias del Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid; y

2.º La dotación de estas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Siendo preciso para la mejor organización de las enseñanzas y fines sociales encomendados a la Escuela Maternal de Granada dotarla, en tanto los créditos presupuestos no permitan aumentar su número del suficiente personal que pueda hacerla de máxima eficacia, recogiendo a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad preescolar que se ven privados de tan importante Institución; y

Teniendo en cuenta que el Decreto orgánico de Escuelas Maternales de 2 de Junio de 1922, establece que las enseñanzas correspondientes a estos Centros queden encomendadas a una o varias Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una plaza más de Maestra de Sección en la Escuela Maternal de Granada, que será desempeñada por doña María Casallo Gómez, Maestra nacional de Maracena, de dicha provincia; y

2.º La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta, se crea una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección del Colegio Nacional de Ciegos, y estimándola conveniente a los intereses de la enseñanza del referido Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que quede creada con carácter definitivo una plaza de Maestro nacional auxiliar equivalente a la de Profesor adjunto que para las enseñanzas generales de ciegos determina el Reglamento de aquel Centro; y

2.º La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga el nombrado y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granada solicitando la creación de dos Escuelas nacionales con el carácter de «anormales» y de «retrasados mentales», para que puedan recibir en ellas educación el importante número de niños que no han podido ingresar en las Escuelas nacionales de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales en condiciones y que la Corporación municipal se compromete a facilitar cuantos elementos se consideren precisos para la instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren creadas con carácter definitivo, dos Escuelas nacionales, una con el carácter de «anormales», a cargo de Maestro, y otra con el de «retrasados mentales», a cargo de Maestra, en Granada, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, siendo el gasto que esta creación supone con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 6 de Diciembre de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la Graduada	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneraciones a los Directores. Ptas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	María de la Salud	Baleares	Niños «Antonio L. Monjó»	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
2	Montuiri	Idem	Mixta (tres grados de niños, dos de niñas y uno de párvulos	6	3	100	A base de dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos. Se crea la Dirección única a cargo de Maestro.
3	Ses Salines	Idem	Niños	4	1	»	Agregación de una unitaria de niñas.
4	Chert	Castellón	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
5	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
6	Espejo	Córdoba	Niñas	3	1	125	A base de dos unitarias
7	Puente-Genil	Idem	Niños «Delgado Bruzón»	3	»	250	A base de las unitarias números 1, 2 y 8.
8	Huéscar	Granada	Niños	5	»	»	Agregación de la unitaria número 2.
9	Firgas	Las Palmas	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
10	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
11	Mollerusa	Lérida	Niñas	3	»	100	A base de tres unitarias.
12	Málaga	Málaga	Niños aneja a la Normal del Magisterio	»	1	»	Ampliación de una Sección.
13	Más de las Matas	Teruel	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
14	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
15	Leciñena	Zaragoza	Niños «Ramón y Cajal»	3	»	100	A base de tres unitarias.
16	Idem	Idem	Niños «Ramón y Cajal»	3	»	100	Idem.
			TOTALES		17	1 375	

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los vecinos de la parroquia de Santa María de Duancos, Ayuntamiento de Castro del Rey (Lugo), en solicitud de que la entidad de Santa María de Duancos sea agregada al distrito escolar de Santa Eulalia de Dumpín, y las de Torre y Castro, de la misma parroquia, se incluyan en el de Santa Columba de Orizón, ambos pertenecientes al mismo Municipio; y

Teniendo en cuenta que por no existir en ninguna de dichas entidades Escuela nacional que proporcione a los niños y niñas de dicha parroquia los beneficios de la enseñanza es atendible la petición; petición que informan favorablemente los Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los vecinos de la parroquia de Santa María de Duancos, considerándose a todos sus efectos agregada la entidad de Santa María de Duancos al distrito escolar de Santa Eulalia de Dumpín, y las de Torre y Castro, al de Santa Columba de Orizón, pertenecientes todas ellas al Ayuntamiento de Castro del Rey (Lugo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 11.631, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra Orden de este Ministerio fecha 16 de Julio de 1931, sobre pago de indemnización por casa-habitación a los Maestros consortes que prestan servicio en las escuelas públicas de Madrid, la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 19 de Octubre último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda, y no hacemos expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos, y en su consecuencia declara firme y subsistente la Orden de 16 de Julio de 1931, sobre pago de indemnización de casa-habitación a los Maestros consortes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), en recurso de alzada contra la Orden de esa Dirección general fecha 29 de Julio último, por la que se obliga al citado Municipio a satisfacer a sus Maestros nacionales del anejo de Lada la cantidad de 720 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 8 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Langreo recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Julio último por la que se obliga al citado Ayuntamiento a satisfacer a los Maestros del anejo de Lada la cantidad de 720 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que subsisten los mismos motivos, propone sea desestimado el recurso.

Considerando que, como se hacía constar en la Orden recurrida, la cantidad que actualmente satisface el Ayuntamiento de Langreo a sus Maestros del anejo de Lada es a todas luces suficiente, dado que con la cantidad de 300 pesetas que les abona no es posible encontrar casa decente y capaz a que tienen derecho por la ley de Instrucción pública, y vistos los informes emitidos,

Este Consejo entiende, asimismo, que procede desestimar el recurso de referencia.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de Primera enseñanza de Toledo, participando que el Maestro-Director del Campo escolar agrícola de Méntrida, D. Rafael Montes Trapero, ha cesado por jubilación en la Escuela Nacional. Por ello, y en atención a las condiciones que concurren en el Maestro nacional de la Escuela unitaria número 2 de dicho pueblo, D. Enrique Calote, propone sea nombrado Director del citado Campo agrícola.

Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpa la labor que viene realizando el referido Campo de demostración agrícola,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Campo de demostración agrícola de Méntrida (Toledo) a don Enrique Calote, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gonzalo Gálvez Carmona, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada, solicitando una subvención para realizar un viaje de estudios con un grupo, lo más numeroso posible, de Maestros nacionales de dicha provincia, a fin de visitar los Centros de Primera enseñanza de Madrid y los monumentos de Toledo y El Escorial;

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice al solicitante para realizar el expresado viaje, con fines pedagógicos, concediendo para los gastos que el mismo ha de ocasionar a los Maestros que formen parte de dicho grupo la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, grupo 16, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre del dicho Director D. Gonzalo Gálvez Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aumentadas las enseñanzas de las clases especiales de Adultas de esta capital, y en tanto los créditos consignados en presupuesto no permitan ampliar el Profesorado correspondiente a dichas enseñanzas, y teniendo en cuenta las peticiones elevadas por varias Directoras de grupos escolares solicitando se establezca en los mismos las enseñanzas de Corte y Confección,

Este Ministerio ha dispuesto que la Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Sevilla, doña Angeles Martín Guzmán, pase a prestar sus servicios con igual sueldo y denominación en las Escuelas de Adultas de esta Capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Acordada por Orden fecha 23 del actual la creación de una Sección Maternal en el Colegio «Pablo Iglesias», dependiente de la Excma. Diputación provincial de esta capital,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente con destino a dicha plaza a doña Petra Sánchez Martín, Maestra nacional de Peraleda de la Mata (Cáceres.)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Director accidental*, DIEGO TREVILLA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y CÁCERES.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Propuesto D. Enrique Diez-Canedo por la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado para seguir en el presente curso la acción cultural española que con gran éxito viene realizándose en las islas Filipinas por prestigiosos Profesores, contribuyendo al conocimiento y buen nombre de los valores patrios,

Este Ministerio, de conformidad con la expresada propuesta, da resuelto autorizar a D. Enrique Diez-Canedo, Profesor de la Escuela Central de Idiomas y de la de Artes y Oficios de Madrid, para que en comisión de servicio se ausente del punto de su destino, durante cuatro meses, a partir del 15 de los corrientes, a fin de cumplir la misión oficial que se le encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Vista la instancia de doña Josefa López Castillo, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933 en la provincia de Murcia, en súplica de que por haber padecido error la Secretaría de la Universidad de Murcia, se rectifique la Orden de la Dirección general de 15 de Octubre próximo pasado;

Resultando que doña Josefa López Castillo, entre otras, solicitó su inclusión en la lista por fallecimiento del señor Tomás Abenza, y que este derecho se concedió, por error de certificación, a doña Dolores González López, por Orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1935;

Considerando que la Sra. López Castillo acompaña a su solicitud certificado de la Universidad de Murcia, en el que consta que obtuvo una puntuación total de 101,50 puntos;

Considerando que la Universidad de Murcia, con fecha 29 de Octubre, expide nuevo certificado rectificando el de 23 de Septiembre pasado, haciendo constar que las puntuaciones definitivas son la de doña Josefa López Castillo, 101,50 puntos; la de doña Dolores González López, 99 puntos,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Josefa López Castillo, rectificando la Orden de 15 de Octubre de 1935, incluyendo a la solicitante en la lista de aprobados con derecho a plaza de los

cursillistas de 1933, en sustitución de la Sra. González López, que queda excluida por su menor puntuación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 13.000, interpuesto por D. Julio Ricarte y su esposa, doña Amelia María García Gómez, contra la Orden ministerial de 11 de Mayo de 1933, que nombró a doña Anunciación Carriedo Abadía y D. Aurelio González González, para las Escuelas nacionales de Colón y Puente del Gállego (Zaragoza), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 9 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, propuesta como perentoria por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Mayo de 1933; dejamos sin efecto las propuestas provisionales que, entre otras, contiene, ellas a favor de los cónyuges doña Anunciación Carriedo Abadía y D. Aurelio González y González, para las Escuelas unitarias de Colón (Zaragoza) y Puente del Gállego, en la misma provincia, y declaramos el derecho preferente a ser nombrados para ellas, respectivamente, a los demandantes doña Amelia María García Gómez y D. Julio Ricarte.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vistas las actas de propuestas remitidas por las Inspecciones provinciales correspondientes para los nombramientos interinos de Directores de graduadas de seis o menos grados que a continuación se mencionan:

De acuerdo con dichas propuestas y con sujeción a lo preceptuado en la Orden de 12 de Julio último (*Gaceta* del 13) y Decreto de 14 de Junio pasado (*Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las referidas propuestas, y en su virtud nombrar para las direcciones que se citan a los siguientes señores:

Provincia de Almería:

Para la graduada de niños de Vélez-Rubio, a D. Francisco Borego Areal.

Para la graduada de niñas de Vélez-Rubio, a doña Concepción Pérez Molina.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del término reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros don Plácido Otero del Palacio, propietario de la Escuela nacional de Otero de Villadecanes (León), número 20.850 del primer Escalafón; doña Josefa Gultresa Altarriba, propietaria de la Escuela nacional de Suria (Barcelona), alta en el primer Escalafón; doña María Inmaculada Ojel-Jaramillo y Romero, propietaria de la Escuela de Murchas (Granada), alta en el primer Escalafón, y doña María del Pilar Ortiz Neira, propietaria de la Escuela de Vilanueva-Allariz (Orense), número 17.795 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN, BARCELONA, GRANADA Y ORENSE.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Josefa María Bara Sanz, Maestra propietaria de Manresa (Barcelona), alta en el primer Escalafón, número 2.231 de la lista general definitiva de los cursillistas de 1923, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:

Visto el favorable informe de la Sección administrativa y lo preceptuado en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y en su virtud, concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Francisco Ferrando Torres, número 11.546 del primer Escalafón, Maestro pro-

pietario de la Escuela nacional de niños de Ludiente (Castellón), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Visto el informe de la Sección administrativa y lo prevenido en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, y en su virtud concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por D. Remigio Benito Todoli, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Turis, Chiva, provincia de Valencia, en solicitud de que le sea concedida en el cargo la excedencia determinada en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por pasar a prestar sus servicios como Maestro de Prisiones;

Considerando que el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932 admite la concesión de excedencia del segundo caso del artículo 137 del Estatuto al Maestro que pase a servir Escuela con «enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y que estén sometidas a las mismas características»;

Considerando que la Orden de 16 de Mayo de 1932 interpreta que la excedencia concedida para desempeñar otra función oficial docente ha de ser la del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, mejor que la del caso 4.º, que parece debe referirse a los cargos de carácter puramente administrativos,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a don Remigio Benito Todoli la excedencia solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

—:o:—

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por los Maestros D. José Vera Casares, propietario de la Escuela número 3 de Pedro Martínez (Granada), número 19.220 del primer Escalafón, y D. José López Lindes, propietario de la Escuela Nacional de Las Canteras, Alfacar (Granada), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza y lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus destinos, debiendo la Sección Administrativa de Primera enseñanza diligenciar los títulos administrativos de los citados Maestros, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Sara Márquez Bueno, número 2.519 del primer Escalafón, Maestra excedente que fué de El Bonillo (Albacete), con 4.777 habitantes, en solicitud de Escuela por reingreso;

Resultando que a dicha señora le fué concedida la excedencia voluntaria por Orden de 28 de Septiembre de 1934, cesando en 1.º de Octubre del referido año y el reingreso en la enseñanza por Orden de 15 de Octubre del año actual (*Gaceta* del 22 del mismo);

Visto el informe de la Sección Administrativa de Madrid y la certificación de vacantes que acompaña, y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16) y demás disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y, en su virtud, nombrarla para San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con 4.237 habitantes, de acuerdo con el informe de la referida Sección Administrativa, la que deberá diligenciar el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

—:o:—

Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Echart Fernández, Maestra de la Escuela mixta de Jallas, Ayuntamiento de Negreira, en la provincia de La Coruña, comprendida en lo que determina la Orden de 5 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 10), solicitando poder solicitar las vacantes de censo análogo a la que desempeñaba en distinta provincia dentro de la misma región o Rectorado,

Esta Dirección general, con carácter de ampliación de la referida Orden de 5 de Septiembre último y de modo general, ha dispuesto que los Maestros o Maestras comprendidos en la repetida disposición puedan solicitar Escuelas en cualquier provincia, solicitándolo de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente, en el tiempo y sujetándose a la forma que en la Orden de 5 de Septiembre próximo pasado se determina.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efec-

tos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

—10:—

PATRONATOS ESCOLARES

ORDENES

Vista la propuesta que con fecha 6 del pasado Noviembre formula V. E. ante este Ministerio, como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto presidencial de 6 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 7); y vista también la resolución adoptada por la Junta de Patronato en su reunión de 6 de Noviembre último;

Considerando que con la propuesta hecha por el Ministerio de Trabajo en orden a las vacantes que actualmente existen dentro de la misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes se tiende a normalizar la plena actividad escolar;

Considerando que en la propuesta se atiende cuidadosamente los méritos y circunstancias necesarios para un buen servicio del personal elegido, y que se atiende también a previsiones indispensables para evitar perjuicios originados por sus desplazamientos a los Maestros requisados,

Este Ministerio ha acordado, mediante la aprobación de la indicada propuesta, disponer lo siguiente:

1.º Que D. Feliciano Sánchez Marín y Calero, Maestro en propiedad de la Escuela mixta de la Factoría de las Mestas (Cáceres, Hurdes extremeñas), para la que fué nombrado por Real orden de 26 de Abril de 1928, pase a ocupar en propiedad la plaza de Maestro-Director de la Misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes, vacante por defunción de D. Fausto Maldonado y Otero, conservando la titularidad de la Escuela de la Factoría de las Mestas, y con derecho a percibir, en cuanto a la remuneración complementaria, únicamente la que corresponde a su cargo de Maestro-Director.

2.º Que D. Guillermo Díaz García, Maestro en propiedad de la Escuela mixta de Rubiaco (Cáceres), Hurdes extremeñas, para la que fué nombrado por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 24), pase a continuar sus servicios como Maestro auxiliar de la Misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes, en propiedad, y con los derechos de todo titular dentro de la referida misión.

3.º Que D. Pero Gallego Galache, Maestro en propiedad de la Escuela unitaria de niños de Muñomoral (Cáceres), Hurdes extremeñas, para la que fué nombrado por Real orden de 10 de Enero de 1930 (*Gaceta* del 17), pase a continuar sus servicios como Maestro propietario de la Escuela mixta de Riomalo de Abajo (Cáceres), Hurdes extremeñas.

4.º Que D. Gregorio Simón Bayle, Maestro en propiedad de la Escuela unitaria de niños de la Factoría de Los Angeles (Caminomorisco, Cáceres, Hurdes extremeñas), para la que fué nombrado por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 24), pase a continuar sus servicios como Maestro propietario de la Escuela mixta de Vegas de Coria (Cáceres, Hurdes extremeñas).

5.º Que a los referidos Maestros se les acumule, sin solución de continuidad, el tiempo de servicios que puedan prestar en su nuevo cargo con el que tienen ya acreditado en la Escuela que actualmente sirven, como si se tratase de una sola y única titular.

6.º Como los traslados responden a conveniencias del servicio, serán objeto de ulteriores e inmediatas resoluciones del Patronato de Las Hurdes las resultas de la combinación que ahora se hace.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD, PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LAS HURDES.

(*Gaceta* del 11.)

—10:—

Excmo. Sr.: Visto un oficio, fecha 28 de Noviembre último, del Vocal delegado de este Ministerio en el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, de la provincia de Madrid, remitiendo una instancia de D. Jesús María Nieves Iglesias, Maestro nacional, con destino en el Grupo escolar instaurado en dichos Asilos, por la que presenta su dimisión con carácter irrevocable;

Considerando que es unánime la conformidad del Patronato con la indicada dimisión, según manifiesta el Vocal delegado en la mencionada comunicación;

Considerando que se halla vacante, y no anunciada a provisión, la Escuela de César-Enfesta (Coruña), de que procede este Maestro,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por el referido Maestro de su cargo en los Asilos de El Pardo y restituirlo a su plaza de Maestro de César-Enfesta (Coruña).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a D. José Santularia, D. Ramón Costa y doña Dolores Piera, Maestros de esa provincia;

Resultando que esta Dirección general de Primera enseñanza ofició a la Inspección provincial de Barcelona para que se incoase expediente a los Maestros antes citados;

Resultando que del primer folleto denunciado, titulado «Llum», se declara responsable el Maestro de San Pedro Molanta, D. José Santularia;

Resultando que el segundo folleto denunciado es de la Escuela de D. Ramón Costa, de Plana Rodena, aun cuando el artículo denunciado sea escrito por una niña del grado sexto de la Graduada de Villafranca, Escuela dirigida por la esposa de D. Ramón Costa, doña Dolores Piera, y que ambos maestros implícitamente se consideran responsables;

Resultando que de los informes presentados por el Teniente de la Guardia civil y Delegado gubernativo de Villafranca y Alcalde de Gérdola se deduce que los Maestros D. José Santularia, D. Ramón Costa y su esposa doña Dolores Piera, Maestros nacionales, respectivamente, de San Pedro Molanta, Plana Redonda y Villafranca del Panadés,

son gente joven y activa, con varios votos de gracias concedidos por Alcaldes e Inspecciones y con relevantes hojas de servicios, pero que todos ellos son entusiastas de la técnico «Freinet»;

Considerando que, a pesar de todos estos informes laudatorios emitidos por distintas autoridades de todos los órdenes, los Maestros creen que el método «Freinet» o imprenta en la Escuela es el más indicado, y como la propaganda de la teoría del Maestro inventor francés es de matices extremistas y tiende a introducir en el ánimo de los niños un espíritu de rebeldía nocivo para la enseñanza, que deben practicar huyendo de la Pedagogía ácrata,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José Santularia, D. Ramón Costa y doña Dolores Piera la corrección tercera del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea reprensión pública, con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años, amonestándoles para que en lo sucesivo se abstengan, en cuanto se refiera a la enseñanza de los niños, de reflejar luchas políticas y sociales, procurando revestirse de la mayor autoridad, y que la Escuela sea un sitio de paz y de convivencia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑORES JEFE DE AL SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

—:o:—

En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo este expediente, resulta que la Inspección provincial de Primera enseñanza en su nuevo informe no lo emitió sobre el punto concreto que interesaba esta Asesoría en su anterior dictamen; es decir, sobre si era o no imputable al Maestro la incompatibilidad producida.

Partiendo de esta deficiencia en el informe de la Inspección, la Asesoría jurídica entiende procede declarar la incompatibilidad, siendo imputable ésta al Maestro, ya que en el expediente queda acreditado que la causa primordial de la misma es la ideología política del Maestro, incompatible con gran parte del vecindario, y aunque el Maestro, como todo ciudadano, tenga libertad de pensamiento y de su expresión, sin embargo de ello, cuando se regenta una Escuela no puede ni debe extremar aquel derecho en forma tal que pueda motivar una incompatibilidad con determinado sector de la localidad y que dé motivo a detención gubernativa por supuesta participación en un movimiento revolucionario, como ocurrió en el presente caso, aunque posteriormente no fuese el interesado procesado por falta de pruebas; y si por el Maestro se actúa en dicha forma, creyendo que con ello ejercita un derecho; si ello provoca la incompatibilidad con el vecindario, hay que imputársela a él exclusivamente

No cree la Asesoría debe imponérsele al Maestro la sanción que propone la Sección, ya que no hay propuesta alguna sobre ella por parte del Inspector que ha tramitado ni de éste resultan hechos probados suficientes para imponerla.

Por todo lo expuesto, a juicio de la Asesoría procede declarar la incompatibilidad, siendo imputable la misma al Maestro.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE BARCELONA.

—:o:—

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de doña Emilia Rivero y Rivero solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional,

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Sevilla y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la señorita Rivero.

Lo que participo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

—:o:—

JUBILACIONES

ORDENES

Por corresponderle cesar en 16 de Enero próximo, como Maestra sustituída de la Escuela de Bañeres (Alicante), a doña María de los Desamparados Martínez Bori, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

—:o:—

Por haber cesado en 3 de julio último como Maestra sustituída de la Escuela de Bamba (Zamora) doña Isabel Rubio Lorenzo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.—Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

—:o:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 31 de Enero próximo D. Cecilio Janjul Villa, Maestro de San Julián de Box (Oviedo), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le co-

rresponda, a partir del expresado día 31 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Eulalia Barroso Gómez, Maestra de Talaveruela (Cáceres), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Genoveva Fernández Suárez, Maestra de Villarejo de Salvanés, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña María Asunción Montenegro Granja, Maestra de Don Ramiro (Pontevedra), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Josefa Sánchez Rodríguez, Maestra de Palacio del Arzobispo (Salamanca), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general* DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Ramona Ronda Jarrá, Maestra de Arcs (Lérida), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por don Alejandrino Sánchez García, Maestro de Olmedo de Camaces (Salamanca), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Agustín Sánchez Sánchez, Maestro de La Sierpe (Salamanca), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por don José Carulla Codina, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases y Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCION 24.ª—Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 12.768, interpuesto por D. Juan Gelabert Oliver y don Vicente Ragel París contra la Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933, sobre nombramientos de Maestros del primer Escalafón para Escuelas de barrios de los Ayuntamientos de Carabanchel Bajo, Canillas, Vicálvaro y Villaverde (Madrid), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 12 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto alguno, en cuanto a la provisión de Escuelas que solicitaron los demandantes, como correspondientes a localidades de censo inferior de 501 habitantes, la Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933, impugnada en este pleito, debiendo la Administración proveer dichas plazas conforme a la convocatoria hecha por Orden ministerial de 7 de Julio de 1932, en observancia a lo dispuesto en el Decreto de 1.º del mismo mes y año, entre los Maestros del segundo Escalafón que entonces las solicitaron, adjudicándolas a los que ostenten mejor derecho.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE CIENCIAS.

ANUNCIO

Vacante la plaza de Mecánicoelectricista adscrita a la Facultad de Ciencias de esta Universidad, dotada en los presupuestos del Estado con el haber anual de 2.000 pesetas, se anuncia por la presente la provisión de ella, mediante concurso-oposición, para el cual serán condiciones necesarias que acreditarán legalmente los que soliciten el cargo:

1.º Ser español.
2.º Carecer de antecedentes penales.
3.º Ser mayor de veintiún años y menor de sesenta.
4.º Acreditar, mediante certificación, tener prácticas de taller.

Los concursantes demostrarán su suficiencia mediante la ejecución de un trabajo de ajuste, torno o montaje eléctrico que les sea encomendado; este trabajo será razonado oral o gráficamente por el aspirante.

Las instancias, en las que expresará su domicilio el solicitante, deberán ser dirigidas al Sr. Decano de la Facultad en el improrrogable plazo de quince días, incluyendo los feriados, contados a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; el Tribunal las examinará en el más breve plazo posible y seguidamente convocará para la práctica de los ejercicios a quienes hayan acreditado reunir los requisitos exigidos.

Sevilla, 22 de Noviembre de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, ALFONSO GUIRAUM.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE JOVELLANOS, DE GIJÓN

ANUNCIO

En cumplimiento del apartado primero de la Real orden fecha 30 de Abril de 1930, publicada en la *Gaceta* de 6 de Mayo del mismo año, queda abierto un concurso para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, vacante en esta Escuela, correspondiente al cuarto grupo, Cálculo comercial.

Los aspirantes presentarán sus instancias a esta Dirección, justificando ser Profesores Mercantiles, haber cumplido veintiún años de edad y cuantos méritos, servicios y demás circunstancias aleguen, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

En virtud de la Orden ministerial fecha 15 de Julio de 1932, los aspirantes a la mencionada Auxiliaría se presentarán en este Centro a las once de la mañana del día hábil siguiente al cumplimiento de los veinte días expresados, para realizar el ejercicio de aptitud que señale el Tribunal.

Gijón, 15 de Noviembre de 1935.—*El Director*, E. ALEMÁN.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

FUNDACIÓN «CONDE DE CARTAGENA»

Provisión de becas.

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento que rige las becas fundadas por el Excelentísimo señor Conde de Cartagena, queda abierto un concurso entre artistas españoles, Pintores y Músicos, que teniendo más de veinte años de edad no hayan cumplido los cuarenta, que deseen perfeccionar sus estudios y sus prácticas en el extranjero.

La duración de estas becas será de un año, y estarán dotadas con nueve mil pesetas cada una, siendo cinco las que han de proveerse, a saber: cuatro de Pintura y una de Música.

Los artistas que deseen aspirar a estas becas pueden enterarse de las condiciones necesarias para solicitarlas y la obligación que aceptarían si les fueran adjudicadas, en la Secretaría de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, todos los días laborables desde las once a las trece, y si prefiriesen obtener ejemplares impresos del Reglamento les serán entregados mediante la entrega de 0,50 pesetas por cada uno de aquéllos.

Las solicitudes correspondientes, con los documentos necesarios, deberán ser dirigidas al señor Director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y entregadas en la Secretaría antes de las doce del día 19 de Diciembre de 1935, hora en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—*El Secretario general*, JOSÉ FRANCÉS.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 19 de Diciembre de 1935 — Núm. 154

BOLETÍN OFICIAL

28 DIC. 1935 ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª — Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramientos de Vocales.—Página 3.034.*

ESCUELAS DEL TRABAJO. — *Rectificación en Orden ministerial de 9 de Octubre, que se inserta de nuevo, referente a concurso de méritos para proveer varias plazas en la Escuela del Trabajo de Melilla.— Página 3.034.*

Idem en propuesta de nombramientos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Santander.—Página 3.036.

Adjudicación de haber a Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Valencia.—Página 3.036.

Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 3.036.

Idem de Maestros de taller, interinos, de las Escuelas Superiores que se mencionan.—Página 3.037.

Desestimación de propuesta referente a confirmación en el cargo de Director.— Página 3.037.

Aprobación de propuestas de confirmación en sus cargos de los Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Reus.—Página 3.037.

Sección 8.ª—Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS. — *Concesión de quinquenio a Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.— Página 3.037.*

Resolución favorable de instancia sobre concesión de matrícula de asignaturas pendientes para obtener el título de Perito agrícola.—Página 3.037.

M. NAV. — *Aprobación del reglamento, que se inserta, para las Escuelas de Vigilantes mineros de Asturias.—Página 3.037.*

Nombramiento de Profesor auxiliar de la Escuela de Capataces de Minas de Bélmez.—Página 3.041.

Aprobación de propuesta de creación de una plaza de Capataz de minas en la Escuela de Huelva, que deberá anunciarse a concurso.—Página 3.041.

NAVALES.— *Resolución favorable de instancia de aspirante a ingreso en la Escuela solicitando autorización para continuar en dicho Centro sus estudios. — Página 3.041.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 19.— Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Resolución favorable de expediente de capacidad.— Página 3.041.*

Concesión de excedencia voluntaria.— Página 3.042.

AUXILIARES. — *Resolución favorable de instancia sobre derecho a ser incluido en el Cuerpo de Auxiliares.—Página 3.042.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 3.042.

Resolución favorable de instancias solicitando autorizaciones para dedicarse al ejercicio de la enseñanza privada.— Página 3.042.

ESCUELA DE ANORMALES. — *Haberes, en concepto de sueldo, a Médico auxiliar.— Página 3.043.*

ASUNTOS GENERALES.—*Rectificación a Orden de 31 de Octubre referente a las asignaciones para calefacción de las Escuelas Normales.—Página 3.043.*

Concesión de crédito para material y moblaje de la Escuela Normal de Cáceres.—Página 3.043.

Resolución de instancia referente a la Asociación denominada Agrupación de padres de alumnos de la Escuela graduada aneja a la Normal de Gerona.— Página 3.043.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Disposición referente a los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre de 1934 prohibiendo el trabajo de los niños menores de catorce años en Empresas agrícolas, públicas o privadas, durante las horas señaladas para la enseñanza escolar. — Página 3.043.*

Resolución de consulta acerca de los Inspectores que han de dirigir prácticas de enseñanza en Escuelas de la provincia de Córdoba.—Página 3.044.

Sección 20.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construir edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.— Página 3.044.

Aprobación de proyectos de obras.—Página 3.046.

Idem de actas de recepción provisional y definitiva de obras, y liquidaciones finales de las mismas.—Página 3.046.

Aprobación de cesiones de contratas de obras.—Página 3.047.

Sección 21. — Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 3.048.*

334

Subsecretaría

SECCION 7.ª—Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por cese de D. Joaquín Madrid Llamas el cargo de Vocal representante de los Centros oficiales de enseñanza en el Patronato local de Formación profesional de Benavente (Zamora), y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante, con idéntica representación, a D. Benito Iglesias Saludes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. Julio Ugarte el cargo de Vocal representante de los Centros docentes oficiales en el Patronato local de Formación profesional de Monforte de Lemos (Lugo), y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante, con idéntica representación, a D. Enrique Torre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Diputación provincial en el Patronato local de Formación profesional de Pontevedra, por cese del Sr. Viñas del Monte,

Este Ministerio, conformándose con la reglamentaria propuesta, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo, con la representación mencionada, a D. Ramón Domínguez Ferradás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, D. Vicente Pérez de la Fuente, Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante por cese de D. Maximino Abauza y Cermeño el cargo de Vocal representante de los Centros docentes oficiales en el Patronato local de Formación profesional de Bilbao, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el citado cargo, y con idéntica representación, a D. Joaquín Mena Sarasate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante por cese de D. Cándido Martín el cargo de Vocal representante de la Diputación provincial en el Patronato local de Formación profesional de Valladolid, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante, y con idéntica representación, a D. Benito M. Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

En la *Gaceta* de 11 de Octubre último se publicó, con omisión de copia, la Orden ministerial de 9 del expresado mes; observada aquélla, y una vez rectificada, se publica de nuevo:

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela del Trabajo de Melilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 23 de Noviembre de 1934 se publicó el anuncio de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesores de Matemáticas, de Ciencias fisiconaturales y Tecnologías eléctricas y químicas, de Mecánica y Motores, de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial, de Dibujo industrial y de Higiene industrial y Educación física; una Auxiliaría de Dibujo y tres plazas de Maestros de taller: Forja y Ajuste, Mecánica y Carpintería, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Melilla:

»Resultando que por Orden de la Dirección general de 4 de Marzo de 1935 se resolvieron varias incidencias sobre renuncia de Vocales y se designaron nuevos Tribunales para juzgar el concurso de méritos y pruebas de aptitud para las plazas de Matemáticas, Ciencias físicas y Maestros de taller, aceptándose con posterioridad la renuncia del Vocal Sra. Tejada, y autorizándose, finalmente, la constitución de los Tribunales de Ciencias y Maestros de taller con la ausencia de los Vocales señores Lacasa y García, sin que tales cambios y sustituciones promovieran reclamación alguna por parte de los aspirantes;

»Resultando que dentro de los plazos de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso para la plaza de Profesor de Matemáticas D. José Molina Ruiz y D. Ricardo Rubiano Fernández, cuyos ejercicios no merecieron la aprobación del Tribunal, absteniéndose el Patronato de formular por su parte propuesta alguna;

Resultando que para la plaza de Profesor de Ciencias físicas y naturales y Tecnologías eléctricas y químicas solicitaron D. Ernesto Rivera Grau y D. Antonio Rivero Peral, habiendo actuado los dos y merecido la calificación del Tribunal, en primer lugar, el Sr. Rivera Grau, propuesta que el Patronato ratifica;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Mecánica y Motores solicitó únicamente D. Enrique Domenech Roura, quien fué propuesto por el Tribunal y por el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Gramática española, Francés y Legislación industrial solicitaron D. Alberto Blanco Roldán, D. Fernando Domínguez Fernández, D. Domingo Coronas Alsinas, D. Ildefonso Alcalá Salgado y D.ª Ana María Rodríguez Granados, habiendo actuado únicamente el

primero en las pruebas de aptitud, mereciendo la aprobación del Presidente y un Vocal del Tribunal y la desaprobación de los otros dos Vocales, sin que aparezca en el acta extendida por aquél la decisión de empate en ningún sentido, si bien el Patronato propone que la plaza se declare desierta, sin que tal propuesta se fundamente en modo alguno;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Dibujo industrial solicitaron D. Ignacio Escudero Delgado, D. Enrique Moltalvo Azpiri, D. Enrique Serrano de las Heras y D. Eugenio Padilla Piné, habiendo actuado únicamente los Sres. Escudero, Serrano y Padilla, y merecido la propuesta unánime del Tribunal el primero de ellos, propuesta con la que el Patronato se conforma;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación físicas solicitaron D. Joaquín Lamas Montes, D. Juan Espona Ristol y D. Luis Reyes Romero, no habiéndose presentado a la práctica de los ejercicios el Sr. Lamas, y habiendo obtenido la propuesta unánime del Tribunal el aspirante Sr. Reyes Romero, propuesta que hace suya el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Auxiliar de Dibujo industrial solicitaron D. José Olmo Boullón, D. Enrique Serrano de las Heras, D. Eugenio Padilla Piné, D. Melchor López Simón y D. Laureano Colón Hurtado, todos los cuales, excepto el último, actuaron en las pruebas de aptitud, habiendo sido propuesto por el Tribunal calificador D. José Olmo Boullón, propuesta que confirma el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Maestro del taller de Forja y Ajuste solicitaron D. Agustín Jiménez Rueda y D. Francisco Folgueras Suárez, habiendo actuado únicamente este último, que obtuvo la aprobación del Tribunal y la propuesta del Patronato;

»Resultando que para la plaza de Maestro del taller de Mecánica solicitaron D. José Ramón González Fresno, D. Eugenio Padilla Piné y D. Miguel Pons Piris, habiendo actuado los dos primeros y merecido la propuesta de nombramiento para la indicada plaza el concursante D. Eugenio Padilla Piné, propuesta que ratifica el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Maestro del taller de Carpintería solicitaron D. Antonio Aragón Rodríguez y D. Adolfo Hernández Quirantes, actuaron los dos y mereció ser propuesto por el Tribunal el concursante Sr. Aragón Rodríguez, propuesta que confirma el Patronato;

»Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Matemáticas D. José Molina Ruiz reclama contra la propuesta de declaración de desierto del concurso formulada por el Tribunal, alegando que los opositores se limitaron a cumplir lo ordenado por éste y desarrollaron el tema único a que quedó reducido el ejercicio;

»Resultando que el Tribunal propuso el desarrollo de cinco temas en dos horas de tiempo y que, a petición de los opositores, redujo aquéllos a uno solo, examinado el cual «no satisfizo al Tribunal», por lo que se acordó declarar desierto el concurso;

»Resultando que la aspirante al concurso para proveer la plaza de Profesor de Gramática, Francés, Geografía y Legislación industrial D.ª Ana María Rodríguez Granados reclama contra su exclusión, motivada por no haber presentado programa de las cuatro asignaturas que comprende el grupo de enseñanzas objeto del concurso, alegando que lo presentó de dos de ellas;

»Resultando que el concursante a la plaza de Maestro del taller de Mecánica D. José Ramón González Fresno denuncia que el aspirante Sr. Padilla presentó la solicitud fuera de plazo, denuncia que no desvirtúa el Patronato en su informe, y que este mismo concursante fué ayudado por su hijo en el curso del ejercicio práctico, hecho que puso de manifiesto mediante oficio dirigido al Presidente del Patronato y no ante el Tribunal;

»Resultando que el Sr. Hernández Quirantes, concursante a la plaza de Maestro del taller de Carpintería, promueve instancia a la Dirección general, después de terminado el concurso, manifestando que el opositor propuesto presentó la solicitud después de terminado el plazo legal de admisión y que el Tribunal no ha tenido en cuenta los méritos alegados por el reclamante para formular su propuesta;

»Considerando que el ejercicio propuesto por el Tribunal de Matemáticas, por una arbitraria concesión del mismo no llegó a realizarse por completo por los opositores, lo que motiva de modo manifiesto la improcedencia de declarar desierto el concurso y la necesidad de proceder a la terminación de las pruebas de aptitud;

»Considerando que constando el Tribunal que juzgó las pruebas del concurso para la plaza de Profesor de Gramática, Francés, Geografía y Legislación industrial de cuatro Jueces no hubo de producirse el empate, sino que éste debió de quedar decidido a favor del único concursante, Sr. Blanco, con el voto de calidad del Presidente;

»Considerando que debe admitirse la protesta formulada en tiempo y forma por el opositor a la plaza de Maestro del taller de Mecánica Sr. González Fresno en lo referente a la presentación fuera de plazo del expediente de solicitud del aspirante propuesto Sr. Padilla, desestimándose en los demás extremos por falta de la necesaria demostración;

»Considerando que no cabe estimar las alegaciones del opositor a la plaza de Maestro del taller de Carpintería porque no fueron promovidas ante el Tribunal a su debido tiempo y porque, en general, se refieren a cuestiones de criterio en la apreciación de los méritos y de las pruebas de aptitud, que sólo al Tribunal compete, y no a irregularidades en la interpretación de las reglas de la convocatoria ni a parcialidad manifiesta en la aplicación de los preceptos de la misma,

»El Negociado y la Sección proponen:

»1.º Que se confirme la propuesta del Patronato referente a la provisión de las plazas de Profesores de Ciencias físicas y naturales y Tecnologías eléctricas y químicas a favor de don Ernesto Rivera Grau; de Mecánica y Motores, a favor de D. Enrique Domenech Roura; de Dibujo industrial, a favor de don Ignacio Escudero Delgado; de Higiene industrial y Educación física, a favor de D. Luis Reyes Romero; de Auxiliar de Dibujo industrial, a favor de D. José Olmo Boullón; de Maestros del taller de Forja y Ajuste, a favor de D. Francisco Folgueras Suárez, y de Carpintería, a favor de D. Antonio Aragón Rodríguez, con el haber anual de 3.000 pesetas los tres primeros, de 1.200 el cuarto, de 2.000 el siguiente y de 2.500 los dos últimos, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

»2.º Que se nombre, de acuerdo con la calificación del Tribunal, Profesor de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial al único concursante, D. Alberto Blanco Roldán, con el haber de 3.000 pesetas anuales, que percibirá de los mencionados fondos del Patronato.

»3.º Que vuelva a constituirse el Tribunal de Matemáticas, previa citación de los dos aspirantes que actuaron en el comienzo de las pruebas de aptitud, a fin de que éstos verifiquen el ejercicio completo, desarrollando dos temas sacados a la suerte entre diez que redactará el Tribunal en el mismo acto, y señalando concretamente el tiempo que, como máximo, estime adecuado conceder el Tribunal para su contestación por escrito.

»4.º Que se suspenda todo acuerdo definitivo acerca del concurso para la provisión de la plaza de Maestro del taller de Mecánica hasta tanto se realice por el Presidente del Patronato una información acerca de las fechas en que fuera presentada en Secretaría la instancia documentada del aspirante Sr. Padilla Piné solicitando tomar parte en el concurso.

»5.º Que los nombramientos a que se refieren los apartados 1.º y 2.º se expidan con el carácter de provisionalidad que determina el art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de Contrato de Trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

»Y el Consejo entiende que debe resolverse de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio, debiendo, asimismo, realizarse nuevas pruebas para la plaza de Matemáticas, pero

ante un nuevo Tribunal, y que, antes de resolver lo referente a la provisión de la plaza de Maestro del taller de Carpintería, procede se informe por el Tribunal y el Patronato la instancia de protesta presentada por el Sr. Hernández Quirantes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Santander manifestando haber padecido la Secretaría de la Escuela un error de copia al formular la propuesta de nombramientos de Auxiliares meritorios en cumplimiento de la Orden de 20 de Septiembre último, puesto que dejó de incluirse la de Auxiliar meritorio encargado de la plaza de Profesor del grupo 3.º a favor de D. Domingo Sampeiro Jáuregui,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento expedido por Orden de 17 de Octubre último a favor de D. Felipe de la Llama Bongoechea para el cargo de referencia, así como el expedido por la misma Orden a favor de D. Manuel Gutiérrez Díaz; y

2.º Nombrar, con efectos de la misma fecha, a D. Domingo Sampeiro Jáuregui, Perito mecánico y Aparejador de obras, Auxiliar meritorio del citado grupo 3.º, Construcción, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor vacante del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la misma; a D. Felipe de la Llama Bongoechea, Aparejador, Auxiliar meritorio encargado accidentalmente de la plaza vacante de Auxiliar del mismo grupo, sin dotación, y a D. Manuel Gutiérrez Díaz, Aparejador, Auxiliar meritorio del propio grupo simplemente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia manifestando que el Auxiliar meritorio del grupo 12 don José Jimeno García, nombrado por Orden de 18 de Octubre último, disfrutó el pasado curso la retribución de 3.000 pesetas correspondiente a la Auxiliaría vacante del mismo grupo que tenía a su cargo; que la Escuela solicitó nombramiento de Auxiliar meritorio para la enseñanza de Francés, como igualmente para el grupo primero,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se debe a error el hecho de no haber adjudicado dotación al Auxiliar del grupo 12, puesto que la tiene en presupuesto, y en consideración a que las enseñanzas restantes a que anteriormente se alude no corresponden a la Escuela Superior, ha resuelto adjudicar al mencionado Auxiliar meritorio D. José Jiménez García el haber de 3.000 pesetas como encargado interinamente de la plaza de Auxiliar del mismo grupo, y desestimar la petición de nombramiento de Auxiliar meritorio para las enseñanzas de Francés y del grupo primero; entendiéndose que el señor Jimeno García podrá disfrutar su citado haber con efectos de la Orden de 18 de Octubre de su nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar (Salamanca), formulada de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-1936 a los siguientes señores:

Del grupo 3.º, Construcción, a D. Tomás Daniel Bermejo, Perito electricista.

Del grupo 6.º, Mecánica general y aplicada, a D. Manuel Hernández Blázquez, Perito mecánico y electricista.

Del grupo 7.º, Electrotecnia, a D. Pedro Arroyo García, Perito electricista.

Del grupo 10, Tecnología textil y Teoría del tejido, a D. Antonio Gómez Rodulfo Rodríguez Arias, Ingeniero textil.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Manuel Alvarez Hernández, Técnico electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 20 de Septiembre último, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, por el presente curso de 1935-36, Auxiliar meritorio del grupo 7.º, Electrotecnia, de la citada Escuela, a D. Manuel Llanos Antuña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, por el presente curso de 1935-36, Auxiliar meritorio del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de la citada Escuela, a D. Manuel Fernández Figueiral, Licenciado en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño, formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, por el presente curso de 1935-36, Auxiliar meritorio del grupo 5.º, Máquinas, del citado Centro, a D. Tomás Moreno Carbayo, Ingeniero industrial, quien se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del mismo grupo vacante y sin dotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Maestro de taller de Mecánica de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy (Alicante), y de acuerdo con la propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocupar interinamente la vacante a D. Francisco Esteban Blanquer, con el haber anual de 2.000 pesetas asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, y de acuerdo con la propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocupar interinamente la vacante a D. Pedro Cubero Sanz, con el haber anual de 2.000 pesetas asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la comunicación de ese Patronato fecha 19 del pasado solicitando la confirmación en su cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo, dependiente de ese organismo, del que lo es interino, D. Fernando de Unamuno Lizárraga;

Teniendo en cuenta que la Orden de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 5 de Diciembre) establece que los Directores de estas Escuelas deben pertenecer a su Profesorado, y sus nombramientos hacerse por la superioridad, a virtud de propuesta de los Claustros respectivos, y que conforme a tales preceptos están nombrados todos los Directores de las Escuelas del Trabajo dependientes de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la aludida propuesta y notificar al propio tiempo a ese Patronato que debe convocar al Claustro de Profesores de la expresada Escuela, designado ya en propiedad, a virtud del concurso resuelto por Orden de 9 de Octubre último, a fin de que dé cumplimiento a la Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1931 para el nombramiento de Director.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1935. — *El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PALENCIA.

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a esta Subsecretaría formulando propuesta de confirmación en sus cargos de los Profesores D. Pedro Castelles y Tarrate, D. Antonio Porta Pellisé, D. Angel Dorá Miravalles, D. José Caixés Gilabert, D. Pablo María de Eos García; de los Auxiliares D. Ramón Pons Vidal, D. Tomás Vergadá Pi; de los Maestros de taller D. Juan Sabadell Pamies y D. Mariano Cornet Tost, de esa Escuela Elemental del Trabajo:

Resultando que todos llevan más de dos años de servicios y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirmen en sus cargos a los interesados por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieran los dos años del primer período; observándose al efecto lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto a los contratos de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1935. — *El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE REUS (TARRAGONA).

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS

ÓRDENES

Vista la comunicación suscrita por el Ingeniero Director del Instituto Nacional Agronómico, fecha 9 de Octubre próximo pasado, por la que participa que el Guarda segundo de los campos de prácticas de aquel Centro, D. Catalino Fraguas Herranz, que presta sus servicios sin interrupción desde el 1.º de Septiembre de 1920 y disfruta en la actualidad de dos quinquenios, ha cumplido en esa misma fecha del año actual los quince años de servicios, por lo que le asiste el derecho a percibir un tercer quinquenio, a partir del expresado día:

Considerando que la consolidación del quinquenio devengado se halla reconocida en el art. 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado en virtud de la autorización consignada en la base 3.ª del art. 3.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año;

En ejecución de la ley de Presupuestos vigente, y con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 48, concepto 7.º de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder a D. Catalino Fraguas Herranz, Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico (campos de prácticas), la cantidad de 500 pesetas anuales, como importe del tercer quinquenio, por contar con quince años de servicios al Estado, suma que percibirá por mensualidades vencidas desde el 1.º de Septiembre del año en curso, previa diligencia en el título del interesado en que se hará constar esta concesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de Don Buenaventura Santiago Díaz Lardies en súplica de que se le conceda matricularse en el presente curso de las asignaturas que tiene pendientes de aprobación para obtener el título de Perito agrícola, con carácter de alumno oficial:

Visto el informe emitido por la ponencia nombrada al efecto por el Instituto Nacional Agronómico y la Orden de 10 de Octubre de 1933,

Esta Subsecretaría, encontrando justificado el referido informe, se ha servido disponer que el Sr. Díaz Lardies pueda terminar la carrera de Perito agrícola en las condiciones que señaló la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en la citada Orden de 10 de Octubre de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

MINAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido para su informe al Consejo Nacional de Cultura el proyecto de reglamento formulado por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para la Escuela

de Vigilantes mineros de Langreo, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ministerio de Instrucción pública, con fecha 6 de Agosto último (*Gaceta* del 10), dictó una Orden aprobando el sentido de las reformas que el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas proponía que se introdujesen en el reglamento, hasta aquí en vigor, para el régimen de enseñanza de las Escuelas de Vigilantes mineros de Asturias.

»Dicha propuesta había sido favorablemente informada en la sesión del pleno del Consejo de Cultura celebrada el 13 de Julio último. Como consecuencia de este informe, el Ministerio dispuso que por la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas se procediese a redactar un nuevo reglamento en el que se recogiesen y articulasen las modificaciones que el mismo Centro de enseñanza había propuesto.

»En cumplimiento de esta Orden, la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas remite el 7 del próximo pasado Septiembre el oportuno proyecto de reglamento que este Consejo, después de examinar y comprobar que recoge puntualmente las propuestas de modificación del precedente reglamento que ya había autorizado la superioridad, es de parecer que procede su plena confirmación y aprobación por este Ministerio.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1935

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento y plan de estudios para las Escuelas de Vigilantes mineros de Asturias.

TÍTULO PRIMERO

De las Escuelas y sus atribuciones.

Artículo 1.º Con el fin de dar la enseñanza necesaria para obtener el título de Vigilante minero se crearon en Asturias, dependiendo de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Mieres, tres Escuelas prácticas para la formación de Vigilantes mineros: una, en Sama de Langreo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Marzo de 1933; otra, en San Martín del Rey Aurelio, por disposición de 22 de Agosto del mismo año, y otra, en Moreda-Aller, por disposición de igual fecha.

Art. 2.º Estas Escuelas serán dependientes de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres y estarán bajo la inspección directa del Subdirector de la misma.

Art. 3.º Las Escuelas se instalarán en los locales que faciliten los Ayuntamientos respectivos.

Art. 4.º La enseñanza se dará por el Profesorado designado de acuerdo con los artículos 12 y 13.

Art. 5.º La enseñanza se dividirá en dos cursos, que empezarán el primer sábado de Octubre y terminarán el último domingo de la segunda quincena de Junio, verificándose los exámenes ordinarios en la primera quincena de Julio y los extraordinarios en la primera quincena de Septiembre.

Tan sólo habrá dos notas, que son: *Admitido*, para los que posean la totalidad de los conocimientos necesarios en la materia cuyas pruebas se realizan, y *No admitido*, para los que carezcan de aquéllla.

TÍTULO II

Ingreso, estudios y títulos.

Art. 6.º Para ingresar en estas Escuelas se necesita:

1.º Ser español.

2.º Solicitarlo del Subdirector de la Escuela de Capataces de Mieres cuando se anuncie la convocatoria.

3.º Tener cumplidos los veintidós años cuando se solicite el ingreso, según el certificado de nacimiento del Registro civil.

4.º No poseer defecto físico que le impida trabajar en la mina, según certificación del Profesor médico de la Escuela.

5.º Acreditar que trabajó en el interior de la mina, por certificado suscrito por el Director facultativo de la misma.

6.º Certificado de buena conducta del Ayuntamiento donde reside.

7.º Acompañar a la solicitud todos los documentos antes citados y la cédula personal.

8.º Someterse, ante el Tribunal correspondiente, a una prueba de conjunto de lectura, escritura, las cuatro reglas aritméticas y algunos conocimientos empíricos del oficio que ejerce, en las fechas que se señalen en la convocatoria.

9.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

Art. 7.º Visto el buen resultado que dió en la Escuela de Mieres, las clases dentro de la Escuela se darán en las tardes de los sábados y las mañanas de los domingos, a fin de que los alumnos puedan recibir la enseñanza sin pérdida de jornales y con los menores desembolsos; pero para ciertas prácticas de salvamento, tratamiento de heridos, ejercicios prácticos sobre el grisú, medios de prevenir las explosiones del polvo de carbón, tomas de muestras de aire de la mina y medios de conocer la existencia del óxido de carbono y ácido carbónico, prácticas con aparatos de topografía, etc., podrán aprovecharse las mañanas de los sábados, y, si fuese preciso, las tardes del domingo.

Las asignaturas que integran la enseñanza de estas Escuelas serán las que siguen:

Primer año.—Clases orales. Materias: Matemáticas, primer curso; Laboreo de minas, etc., con un mínimo durante el año de 140.

Clases de aplicación.—Materias: Dibujo, 35. Prácticas, 35. Total de clases de aplicación en el primer año, 70. Total general de mínimo de las clases orales y de aplicación en el primer año, 210.

Segundo año.—Clases orales. Materias: Matemáticas, segundo curso; Laboreo de minas; Salvamento y asistencia a heridos; etcétera, con un mínimo durante el año de 140.

Clases de aplicación.—Materias: Dibujo, 35. Prácticas, 35. Total de clases de aplicación en el segundo año, 70. Total general de las clases orales y de aplicación en el segundo año, 210.

El número mínimo de clases antes señalado para cada año escolar se distribuirá en dos orales y una de aplicación diarias, que corresponden a cuatro y dos semanales, respectivamente; pero el Subdirector, o en su defecto el Jefe de estudios, mediante acuerdo razonado que conste en acta de la Junta de Profesores, podrá aumentarlas, para lo que se aprovechará en primer lugar las semanas en que no haya clases, pues habrá de procurarse siempre que los quebrantos que esto pueda ocasionar a los alumnos se reduzcan al mínimo.

Si por cualquier causa, dado el número mínimo de clases antes señalado, no se prorrogará el curso hasta completarlo.

La duración de las clases orales será de una hora, y de dos la mínima de las de aplicación, lo que representa cuatro horas de clases orales y otras cuatro, como mínimo, de las de aplicación por semana. El Subdirector o Jefe de estudios podrá en caso de urgencia, a propuesta del Profesor de la asignatura correspondiente, cambiar por clases prácticas parte de las de dibujo; pero se conservará para estas últimas un mínimo de 20 cada año. De esto habrá de darse cuenta en la primera Junta de Profesores que se celebre, la que en circunstancias normales será quien resuelva.

Art. 8.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se señalará en programas formados por los respectivos Profesores, los que, una vez discutidos por la Junta de Profesores y sancionados por la de la Escuela de Capataces de Mieres, se elevarán para su aprobación definitiva a la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid.

Art. 9.º Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores y Tribunales respectivos con puntos, comprendidos entre 0 y 20.

Art. 10. Durante el curso no habrá más fiestas que las oficiales y las locales o gremiales.

Art. 11. A fin de curso los alumnos se someterán a examen ante Tribunales que se constituirán con Profesores de la Escuela, y de los que podrán formar parte un Ingeniero de Minas o un Médico que no lo sean, según la materia de que se trate por cada Tribunal, los cuales deberán prestar servicio activo en la minería, y cuyos nombramientos los hará el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con el interesado.

Los nombres de las personas que formen los Tribunales se publicarán en la tablilla de anuncios, y si las personas ajenas al profesorado de la Escuela que formen parte de ellos no pudieran concurrir a la celebración de los exámenes, solamente podrán ser sustituídos por Profesores de estas Escuelas o de la de Mieres o Ingenieros afectos al distrito minero o que presten algún servicio oficial.

A la terminación de cada examen el Tribunal calificará los ejercicios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 9.º La puntuación mínima para ser «admitido» es 10 De todo ello se levantará acta, que deberá firmarse por todos los miembros del Tribunal.

La mayor concurrencia a los exámenes, así como el concurso desinteresado que presten a esta Escuela los Ingenieros de Minas o Médicos, serán méritos preferentes para los nombramientos de Profesores agregados de las Escuelas.

Art. 12. La enseñanza se dará por uno o varios Profesores destacados de la Escuela de Capataces de Mieres y designados por su Claustro, uno de los cuales actuará como delegado del Subdirector de aquélla y será el Jefe de estudios de la Escuela.

Estos Profesores percibirán sus emolumentos directamente en la nómina oficial de la Escuela de Capataces de Mieres.

Art. 13. Contribuirán también a la enseñanza de las Escuelas, con carácter de Profesores agregados, Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela de Madrid, Auxiliares de Minas y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de la Escuela de Mieres, que presten servicios en las Empresas mineras de la región, así como Médicos especializados en el tratamiento de heridos en accidentes mineros, sin que por su aceptación adquiera el Estado obligación alguna económica con ellos.

Cuando en la plantilla de las Escuelas figuren Auxiliares o Ayudantes facultativos de Minas tendrán a su cargo las clases de aplicación o dibujo.

Los Profesores agregados serán nombrados por el Director de la Escuela de Minas de Madrid, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Capataces de Mieres.

Sus honorarios serán satisfechos por estas Escuelas, con cargo a sus ingresos, que no estén designados a un fin concreto y determinado.

Los servicios prestados a la enseñanza en las Escuelas de Vigilantes mineros se computarán como méritos preferentes en los concursos que se celebren para proveer vacantes de Profesores en las Escuelas de Capataces de Mieres.

Art. 14. Los alumnos que hubieren aprobado la totalidad o alguna de las materias que son objeto de la enseñanza de esta Escuela tienen derecho a que se les expida la certificación correspondiente.

Art. 15. Para poder ejercer la profesión u obtener el título de Vigilante se precisa: haber cumplido los veinticinco años, haber trabajado dos años de picador, y realizado, a la terminación de los estudios que se cursen en las Escuelas, las prácticas necesarias en los diferentes servicios de laboreo de minas, ciñéndose a las instrucciones que detalladamente fijará el Claustro de Profesores de la Escuela, los cuales deberán controlarlos.

La duración mínima de estas prácticas será de ciento cincuenta días de trabajo efectivo, y el interesado llevará un diario de las prácticas que realice, autorizado por la Dirección técnica de la mina donde las verifique.

Art. 16. El título de Vigilante a que se refiere el anterior artículo será expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en vista de la propuesta que le elevará el Subdirector por conducto de la Dirección de la Escuela de Madrid.

Art. 17. Los alumnos que terminen sus estudios en las Escuelas tendrán derecho a matricularse en las diferentes Escuelas de Capataces de Minas, como alumnos de primer año, presentando un certificado de la Escuela de Vigilantes, de haber sido sometidos a un examen de conjunto de las Matemáticas cursadas en los dos cursos; de la lectura y análisis gramatical; Geografía general y de España, y demás complementos que se exijan para el ingreso en la Escuela de Capataces de referencia, con la calificación de aprobado.

TÍTULO III

Dirección y Secretaría.

Art. 18. La Dirección estará a cargo de un Jefe de estudios, y el Ingeniero más moderno o el Auxiliar desempeñarán el cargo de Secretario.

Art. 19. Corresponde al Jefe de estudios, además de sus clases:

1.º Cuidar de la exacta observación del reglamento y que se cumplan las órdenes de la superioridad.

2.º Proponer al Subdirector de la Escuela de Mieres todas las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

3.º Asistir a las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar, cuando estime conveniente, con el Subdirector.

4.º Rendir al Subdirector un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes y relación de los alumnos matriculados en el año.

5.º Ejercer las funciones de Ordenador de pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Subdirección de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres las que correspondan, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

6.º Todas las atribuciones y obligaciones que le confiere el presente reglamento.

Art. 20. Además de las clases que esté encargado el Secretario, tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos correspondan a la Escuela, siendo obligaciones del mismo:

1.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector o Jefe de estudios.

2.º Expedir las certificaciones sobre todo género de actos de servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector o al Jefe de estudios.

3.º Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos, ordenadamente, los partes de las clases que diariamente rindan los Profesores y demás documentos que deben archivarse.

4.º Llevar los libros que prescribe el artículo siguiente.

5.º Inspeccionar y comprobar anualmente, con el Subdirector y el Jefe de estudios, el inventario general de la Escuela.

6.º Todas las demás obligaciones que consigne este reglamento.

Art. 21. El Secretario llevará los libros siguientes:

1.º Un libro de matrículas con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Otro donde conste el historial académico de los mismos.

3.° Otro en el que se copien las comunicaciones oficiales recibidas.

4.° Otro en el que se consignen los documentos que han salido de la Escuela.

5.° Libros de actas de las Juntas de Profesores celebradas.

6.° Otro para copiar los resúmenes necesarios de los partes de clase que se remitan al Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Mieres.

TÍTULO IV

De los Profesores y Juntas de Profesores.

Art. 22. Las obligaciones de los Profesores serán.

1.ª Dar lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

2.ª Concurrir a las Juntas y demás actos de servicio, ayudando al Subdirector y al Jefe de estudios en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

3.ª Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

4.ª Constituir los Tribunales de examen y calificar sus ejercicios.

5.ª Todas las demás que se consignen en este reglamento.

Art. 23. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, siempre que, a juicio del Subdirector, no queden desatendidos los distintos servicios que a ellos estén encomendados.

Art. 24. Los Profesores de todas clases, numerarios y agregados o encargados de curso, presididos por el Subdirector de la Escuela de Mieres o, en su defecto, por el Jefe de estudios y el Secretario, o quien en su ausencia sea designado por todos aquéllos, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

1.° Discutir y aprobar los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de estas Escuelas, de conformidad con lo que dispone el art. 8.°

2.° Acordar y someter a la aprobación de la Subdirección de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres la distribución de los fondos destinados a la enseñanza y aprobar las cuentas.

3.° Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este reglamento para los alumnos.

4.° Acordar, para someterla a la aprobación de la Subdirección de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, la distribución en las clases de los sábados y domingos, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, las materias objeto de la enseñanza de estas Escuelas y horas de las mismas, que deberán combinarse de manera que la asistencia a ellas de los alumnos les ocasione el menor perjuicio en sus tareas ordinarias de trabajo.

5.° Todas las demás que le confiere este reglamento o cualquier disposición legal o vigente.

TÍTULO V

De los alumnos.

Art. 25. Las obligaciones de los alumnos son:

1.° Dar conocimiento a Secretaría de las señas de su domicilio a principio de cada curso y cuantas veces varíen su residencia.

2.° Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Subdirector, Profesores y personal subalterno afecto a la Escuela, en lo que atañe a sus deberes como alumno, orden en las clases y régimen de enseñanza.

3.° Indemnizar los desperfectos que por incuria o mal trato causen en el material de enseñanza que manejen.

4.° Las demás impuestas en este reglamento.

Art. 26. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial, en cada asignatura, exceda del 15 por 100 del número de clases dadas en ella perderá el derecho a ser examinado de la misma en Junio. Si el número de faltas es superior al 20 por 100 del de clases, tampoco podrá ser examinado en Septiembre.

Art. 27. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 25 y 50 por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores, y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por un motivo totalmente independiente de la voluntad del alumno.

Art. 28. En caso de que las faltas dependiesen del servicio militar, y previa análoga justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe poner un límite mayor o si procede, en justicia, imponer la suspensión de estudios.

Art. 29. En el caso de que un alumno, por no haber aprobado la totalidad de las asignaturas de un año, tuviera que repetir esos estudios en el siguiente, se le aplicarán los artículos anteriores, como a los que cursen por primera vez, con la sola excepción de lo que dispone el art. 30.

Art. 30. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primer curso, menos una, podrán cursar el segundo, con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste la asignatura pendiente.

Art. 31. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito en el reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Art. 32. Estas faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

1.° Con reprensión privada.

2.° Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos en horas distintas a las señaladas para las clases, que se escogerán de manera que se les ocasione el menor perjuicio en su trabajo ordinario.

3.° Con pérdida de curso.

4.° Con expulsión de la Escuela.

Art. 33. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior podrá imponerse por el Jefe de estudios o por los Profesores, dándole cuenta a aquél. La tercera se impondrá por el Subdirector, previa propuesta del Claustro de la Escuela, que habrá de ser aprobada unánimemente por el de la de Mieres, y caso contrario, será la Escuela de Minas de Madrid quien resuelva definitivamente. Respecto a la cuarta, será necesario oír al alumno, que podrá alzarse a la superioridad contra esa determinación.

Art. 34. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales, y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Art. 35. El alumno que no obtenga la aprobación, en tres cursos, de todas las asignaturas de uno de los dos años será excluído de la Escuela.

Art. 36. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores en caso de que por enfermedad o por cualquier otra causa no estén en condiciones de proseguir su curso comenzado o de comenzar los sucesivos. Cuando así ocurra, podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso comenzado.

Art. 37. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que lo solicite el interesado antes de comenzar el curso siguiente.

TÍTULO VI

Del Conserje.

Art. 38. El Conserje estará a las órdenes del Jefe de estudios, y su nombramiento se hará por el Subdirector de la Escuela de Capataces de Mieres.

Art. 39. El Conserje estará encargado y será responsable del aseo y limpieza de la Escuela.

De ser posible, deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Subdirector o Jefe de estudios le señalen.

Art. 40. El Conserje, al tomar posesión de su destino, recibirá un duplicado de inventario, que conservará en su poder, de los enseres que existan en el Establecimiento de la propiedad de la Escuela y se hará cargo de ellos. El otro ejemplar del inventario se conservará en el archivo de la Escuela.

Los inventarios se revisarán anualmente y serán firmados por el Subdirector, o el Jefe de estudios por delegación del primero, el Secretario y el Conserje.

Art. 41. Son obligaciones del Conserje:

1.º Dar parte al Jefe de estudios de cuantas novedades ocurran en el Establecimiento.

2.º Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, cuando lo ordene el Subdirector, o el Jefe de Estudios, o el Secretario, con arreglo a las instrucciones que se le den.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

TÍTULO VII

Disposición final.

Art. 42. Todas las dudas que puedan surgir en estas Escuelas de Vigilantes serán resueltas por la Junta general de Profesores de la Escuela de Minas.

Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Vigilantes mineros lo solicitarán del Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de que dependa aquélla, acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales el Subdirector elevará un informe, relativo a la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela, a la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de Madrid, para que resuelva lo que proceda.

Cuando el cambio de estudios se pretenda entre dos Escuelas de Vigilantes mineros dependientes de la misma Escuela de Capataces de Minas, será suficiente para el cambio de matrícula la autorización del Subdirector de esta Escuela.

El Director, MANUEL ARBAD.

Aprobado 12-11-35.—P. D., TEODORO PASCUAL.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, con arreglo a las normas establecidas en la Orden de 25 de Mayo de 1932, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. José María García Peña, único concurrente, para la plaza vacante de Profesor auxiliar de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bólmez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en la que expone, a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Huelva, la necesidad de crear una plaza de Capataz de Minas en este Centro docente, a fin de auxiliar al Profesor de las asignaturas, eminentemente prácticas, de Topografía y Química, que sin esta colaboración no puede atenderlas debidamente, dado el crecido número de alumnos que asisten a dichas clases, y cuya plaza estima que debe ser retribuída con el sueldo anual de 3.000 pesetas, sufragado con cargo a la subvención que a la Escuela de que se trata tiene asignada la Diputación provincial de Huelva;

Considerando que la creación de la plaza referida no origina, ni supone gasto alguno para el Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada y, en consecuencia, disponer que por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se anuncie a concurso, con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, la expresada plaza de Capataz de Minas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Huelva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, sufragado con cargo a la subvención que a dicho Centro docente tiene asignada la Diputación provincial de Huelva, y sin que del nombramiento que recaiga puedan derivar derechos como funcionario del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

NAVALES

ORDEN

Vista la instancia del aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros Navales D. Joaquín Silva del Pozo en solicitud de que se le conceda autorización para continuar en dicho Centro sus estudios;

Visto asimismo el informe del Claustro de Profesores de aquella Escuela;

Resultando que dicho alumno tiene aprobados el Inglés y primer semestre del plan de estudios que regía en la antigua Academia de Ingenieros de la Armada de El Ferrol;

Considerando que en la actualidad las asignaturas de Mecánica racional, Geometría analítica, Cálculo diferencial e integral, Topografía y Geodesia e Idiomas pertenecen en parte al segundo grupo de ingreso, que no se cursan en la Escuela, y que en el plan entonces en vigor estaban en el segundo semestre del primer curso de la misma,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el informe de la Escuela de Ingenieros Navales, se ha servido disponer que se reconozca al solicitante el derecho a continuar sus estudios en la Escuela de Ingenieros Navales concediéndole examen de suficiencia de dichas asignaturas, junto con la convocatoria de ingreso de junio próximo, y que pueda, caso de aprobarlas, matricularse como alumno de tercer curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS NAVALES.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCION 19.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, don Mariano Moreno Pretel, incoado el expediente de capacidad, acogiéndose a los beneficios del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por no reunir los veinte años de servicios necesarios para la jubilación;

Considerando lo determinado en el mencionado precepto legal, y que el interesado acredita con la correspondiente certificación facultativa encontrarse con las debidas condiciones de aptitud para el desempeño de sus tareas docentes,

Este Ministerio ha acordado aprobar el mencionado expediente de capacidad, incoado por D. Mariano Moreno Pretel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado conceder la excedencia voluntaria, en el cargo de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, a D. Tarsicio Seco y Marcos, por haber sido nombrado Profesor de la misma asignatura del Instituto «Calderón de la Barca», de Madrid, y de conformidad con lo determinado en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Miguel Durán Aguilar solicitando ser incluído en el Cuerpo de Auxiliares de Escuelas Normales del Magisterio primario con el carácter de gratuito y destino en la sección de Ciencias de la Normal de Huelva:

Resultando que el solicitante desempeñó en la Normal de Sevilla el cargo de Auxiliar gratuito desde el curso 1918-19 hasta el 1931 32, en que solicitó la excedencia, habiendo pedido el reingreso al reorganizarse el Cuerpo de Auxiliares de los mencionados Centros en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Agosto de 1934;

Considerando que a tenor de lo determinado en éste y en la Orden aclaratoria de 29 del mismo mes y año el Sr. Durán Aguilar tiene derecho a figurar en el Cuerpo de referencia, pero sin que al reingresar pueda ostentarlo a una determinada plaza, toda vez que el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año, únicamente les confiere la facultad de tomar parte en el primer concurso de traslado de plaza igual a la que desempeñó antes de que se le concediera la excedencia,

Esta Dirección general ha acordado declarar el derecho de D. Miguel Durán Aguilar a ser incluído en el Cuerpo de Auxiliares de las Escuelas Normales del Magisterio primario, debiéndose atener, para ocupar plaza, a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935. — *El Director general*, Juan F. Sanz.

Sr. D. Miguel Durán Aguilar, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Huelva.

Vista la instancia de D.ª María Luisa Aldasoro Villamazares, Profesora auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, solicitando le sean abonados los dos tercios del sueldo de entrada asignada a la Cátedra de Lengua y Literatura, de la que está encargada desde 25 de Junio último en que se produjo la vacante por fallecimiento de la Profesora titular,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la petición encuentra su fundamento legal en lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a doña Luisa Aldasoro Villamazares los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Lengua y Literatura, vacante en la Normal de Santander, a partir del 25 de Junio del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante por traslado del que la desempeñaba la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo,

Esta Dirección general ha acordado que se encargue del desempeño de la misma el Auxiliar de la indicada enseñanza, D. Celestino Alonso Hortas, el cual percibirá los dos tercios del sueldo de entrada del Profesor titular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935. — *El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna por traslado de su titular la plaza de Profesor numerario de Paidología y Organización escolar, y encargada de su desempeño la Auxiliar de la sección de Pedagogía,

Esta Dirección general, de conformidad con el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar, D.ª Regina Suárez Herrera, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Octubre anterior en que se hizo cargo de la vacante, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1935. — *El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las instancias de D. Lauro Fitero Teijeiro, D. Bruno Martínez Díaz y D. Luis Fernández Pérez, Auxiliares de Ciencias, Pedagogía y Dibujo, respectivamente, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, solicitando autorización para dedicarse a la segunda enseñanza privada con objeto de preparar alumnos en las materias que comprende el plan de estudios de los Institutos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta el favorable informe del Claustro de la Normal de Orense y que la petición esta conforme con lo que se dispone en la Orden ministerial de 17 de Abril de 1935, a cuyas limitaciones habrán de someterse en todo caso los solicitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

Vista la instancia de D.ª María del Consuelo Pérez Segui, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, solicitando autorización para el ejercicio de la enseñanza privada, con exclusión de la del Centro en que desempeña el mencionado cargo oficial;

Considerando que la petición está favorablemente informada por la Normal de Alicante y que se acomoda a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935 (*Gaceta* del 17),

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D.ª María del Consuelo Pérez Segui, debiéndose sujetar en todo caso a las limitaciones consignadas en la citada Orden, principalmente en sus números 3.º, 4.º y 5.º

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 21 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALICANTE.

ESCUELA DE ANORMALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Galarreta Jiménez, Médico auxiliar de la Escuela Nacional de Anormales, en solicitud de que el haber que disfruta por su cargo sea considerado como sueldo, en lugar de gratificación:

Visto el presupuesto vigente de este Departamento, en cuyo capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 37, concepto único se consigna la partida correspondiente a la dotación del solicitante indistintamente, como sueldo o gratificación;

Teniendo en cuenta que no existe precepto legal alguno que se oponga a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la dotación de 1.500 pesetas que figura en los mencionados capítulo, artículo, grupo y concepto de los presupuestos vigentes para un Auxiliar Médico de la Escuela Nacional de Anormales, sea considerado como sueldo a favor de D. Pedro Galarreta Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al redactarse la Orden de 31 de Octubre próximo pasado, con las cantidades que se asignan para calefacción a las Escuelas Normales, no se tuvo en cuenta la baja del 5 por 100 que en el presupuesto del segundo semestre se establece, por lo que este Ministerio ha dispuesto que se publique nuevamente la citada relación del segundo semestre con la oportuna baja del 5 por 100 en cada una de las partidas, en la siguiente forma:

	Pesetas.
A la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila	712,50
A la ídem íd. de Burgos	712,50
A la ídem íd. de Huesca	712,50
A la ídem íd. de Granada	712,50
A la ídem íd. de Guadalajara	665
A la ídem íd. de Jaén	285
A la ídem íd. de Lérida	285
A la ídem íd. de Logroño	427,50
A la ídem íd. de Lugo	285
A la ídem íd. de Madrid, núm. 1	855
A la ídem íd. de Madrid, núm. 2	855
A la ídem íd. de Orense	285
A la ídem íd. de Oviedo	285
A la ídem íd. de Palencia	380
A la ídem íd. de Pontevedra	285
A la ídem íd. de Santander	285
A la ídem íd. de Santiago	285
A la ídem íd. de Soria	570
A la ídem íd. de Tarragona	285
A la ídem íd. de Teruel	570
A la ídem íd. de Toledo	712,50
A la ídem íd. de Valladolid	570
A la ídem íd. de Vizcaya	285
A la ídem íd. de Zamora	285
A la ídem íd. de Zaragoza	285

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio y presupuesto que remite el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres solicitando 3.000 pesetas para material y moblaje pedagógicos de la clase de trabajos manuales,

Este Ministerio ha acordado asignarle 3.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º del presupuesto del primero y segundo trimestres del actual año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo que sigue:

«Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación denominada Agrupación de padres de alumnos de la Escuela graduada anejа a la Normal del Magisterio primario de Gerona:

»Visto el informe que la acompaña, suscrito por V. S.;

»Visto el art. 39 de la Constitución de la República;

»Considerando que a tenor de sus términos está reconocido el derecho de asociación para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado, y que la adaptación a éstos, por lo que concierne al caso de que se trata, no atañe a la competencia de este Departamento ministerial sino a los organismos oficiales del Estado a quienes se refiere la ley de Asociaciones;

»Considerando que, por lo que respecta a la labor del Estado en sus diversos fines, no es dable admitir la injerencia de ninguna otra entidad que pueda de hecho arrogarse atribuciones que solamente al Estado competen, sin que éste pueda declinarlas ni compartirlas,

»Este Ministerio ha acordado:

»1.º Que la autorización solicitada, en cuanto se refiere a la constitución de la Sociedad peticionaria, no es de la competencia de este Departamento.

»2.º Que si por quien corresponde se concede la autorización pedida, la Asociación que se constituya no podrá tener carácter oficial; y

»3.º Que aparte del derecho de petición y demás, expresamente reconocidos en las leyes, no podrá inmiscuirse la referida entidad en la vida y actuación de las Escuelas que el Estado sostiene.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GERONA.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Para la efectividad de lo dispuesto en la Ley de 8 de Abril de 1932 ratificando el Convenio aprobado en la Conferencia internacional del Trabajo de 1921, sobre la edad de admisión de los niños en los trabajos de la agricultura, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha tenido a bien acordar se interese de este Departamento se dicte la oportuna disposición de carácter general que recuerde los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre de 1934, por virtud del cual se prohibe el trabajo de los niños menores de catorce años en Empresas agrícolas, públicas o privadas, o en sus dependencias, durante las

horas señaladas para la enseñanza escolar por las Escuelas públicas de cada localidad.

Y este Ministerio, para el más adecuado cumplimiento de los preceptos del citado Decreto, ha dispuesto:

1.º Que todos los Inspectores de Primera enseñanza, especialmente con motivo de la visita a las Escuelas de sus respectivas zonas, recuerden a los Maestros de las Escuelas públicas el más exacto cumplimiento de los preceptos de la referida disposición, a cuyo efecto, cualquier infracción de los mismos que se cometa la pondrán en conocimiento del Consejo local de Primera enseñanza para que, como encargado de cuidar de la asistencia escolar, adopte las medidas pertinentes para obligar a que todos los niños de edad escolar asistan a las Escuelas.

2.º Las excepciones que con fines de formación profesional puedan concederse, conforme al art. 2.º del Decreto de 25 de Septiembre de 1934 citado, para ocupar a los niños en trabajos sencillos de recolección sólo podrán autorizarse cuando se garantice que los niños comprendidos en estas autorizaciones tienen, fuera de las horas de trabajo, una enseñanza pública que compense, en lo posible, su falta de asistencia a la Escuela, y a este fin, los Consejos locales de Primera enseñanza, a quienes prestarán su apoyo los señores Inspectores y Maestros, organizarán, en la medida de sus medios, dicha enseñanza pública destinada a los referidos niños, coadyuvando así al fomento de la cultura popular, y dando facilidades a quienes han de conceder tales autorizaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la consulta formulada por V. S. en fecha 18 del corriente acerca de quiénes han de ser los Inspectores que han de dirigir las prácticas de enseñanza que hacen en Escuelas de la provincia de Córdoba alumnos procedentes de la Normal del Magisterio primario de Sevilla,

Esta Dirección general, atenta al principio general de que los actos han de regularse por las normas que atañen a las localidades donde se realicen, y teniendo en cuenta que situadas las Escuelas de esos alumnos practicantes en esa provincia de Córdoba, todo induce a proveer en el sentido de que sean los Inspectores adscritos a la misma quienes esas prácticas inspeccionen, ha acordado, con carácter general, que siempre que alumnos procedentes de una determinada Escuela Normal practiquen en las Nacionales del territorio de otra provincia diversa de aquella a que su Normal pertenece sean dirigidas por la Inspección de Primera enseñanza del lugar correspondiente, quienes al terminar el curso académico informarán acerca de la aptitud y capacidad de cada uno de dichos alumnos practicantes y pasarán el correspondiente informe a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia a que pertenezca la Escuela Normal de origen de cada uno de dichos alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Córdoba.

SECCIÓN 20.—Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Formentera, Ibiza (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente en Cap de Berbería un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca, pero con la advertencia de que las viviendas de los Maestros y el campo escolar deberán incomunicarse mediante un cerramiento, y la altura de los techos de las clases no será inferior a 3,60 metros; extremos éstos que habrán de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, y que serán comprobados en las visitas de inspección correspondientes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca para la construcción por el Ayuntamiento de Formentera, Ibiza (Baleares), en Cap de Berbería, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Formentera, Ibiza (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de La Sabina, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca, pero con la advertencia, que habrá de tenerse en cuenta al llevarse a efecto la ejecución de las obras, de que deben incomunicarse, mediante un cerramiento, las viviendas de los Maestros y el campo escolar, y que la altura de los techos de las clases no deberá ser inferior a 3,60 metros; extremos éstos que deberan ser comprobados en las visitas de inspección correspondientes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca para la construcción por el Ayuntamiento de Formentera, Ibiza (Baleares), en el agregado de La Sabina, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayunta-

miento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 29.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Formentera, Ibiza (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la parroquia de Nuestra Señora del Pilar, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca, pero con la advertencia, que habrá de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, de que deben incomunicarse, mediante un cerramiento, las viviendas de los Maestros y el campo escolar, y que la altura de los techos de las clases no deberá ser inferior a 3,60 metros, extremos éstos que serán comprobados al realizarse las visitas de inspección correspondientes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca para la construcción por el Ayuntamiento de Formentera, Ibiza (Baleares), en la parroquia de Nuestra Señora del Pilar, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Formentera, Ibiza (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en la parroquia de San Fernando:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca, pero con la advertencia, que habrá de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, de que deben incomunicarse, mediante un cerramiento, las viviendas de los Maestros y el campo escolar, y que la altura de techos de las clases no deberá ser inferior a 3,60 metros, extremos éstos que se comprobarán en las visitas de inspección correspondientes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca para la construcción por el Ayuntamiento de Formentera, Ibiza (Baleares), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en la parroquia de San Fernando; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trigueros (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con 12 grados, seis para niños, seis para niñas y los locales correspondientes a biblioteca, museo, inspección médico-escolar, cantina escolar, sala de trabajos manuales y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Pérez Carasa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que, en cuanto al número de grados, pueden considerarse, además de las doce clases, una biblioteca, una cantina escolar, un museo, una inspección médica y la vivienda para el Conserje; en total, 17 grados;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y que dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Pérez Carasa para la construcción por el Ayuntamiento de Trigueros (Huelva) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con 12 grados, seis para niños, seis para niñas y los locales correspondientes a biblioteca, museo, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el proyecto de obras de reparación de las Escuelas de Ossa de Montiel (Albacete):

Resultando que por orden de 2 de Octubre se aprobaron los proyectos redactados por la Oficina técnica para la construcción en dicha localidad de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por los presupuestos de 23.255,37 y 22.681,26 pesetas;

Resultando que, en virtud de denuncia hecha por la Inspección de Primera enseñanza de aquella provincia, y en vista del informe emitido, respecto de ella, por el facultativo designado por la Oficina técnica, con fecha 11 de Mayo del año próximo pasado, se ordenó al Arquitecto D. Julio Carrilero la formación del oportuno proyecto;

Resultando que su presupuesto se eleva a 12.989,84 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, que se cifran en el resumen del mismo en 181,98, y los de dirección de las obras, ascendentes a 404,45 pesetas;

Resultando que las obras a realizar consisten en reforzado de cubiertas, ampliación de las rampas de acceso, pavimentación del porche o cobertizo, revoco con mortero de cemento del muro de fachada posterior, reconstrucción de cornisas y cielo raso, instalación de urinarios y lavabos, profundizar cuatro o cinco metros el pozo para abastecimiento de aguas, instalación de un grupo motor bomba, depósito, tuberías y accesorios y otras;

Considerando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe;

Considerando que para la realización del servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, redactado por el Arquitecto D. Julio Carrilero, por el presupuesto de 12.989,84 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo, cifrados en 181,98, y los de dirección de las obras, ascendentes a 404,45 pesetas, y disponer que las obras sean verificadas por el sistema de administración, y la suma que importan, abonada con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras referente a las Escuelas graduadas de Roselí (Castellón):

Resultando que por Decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción en dicha localidad de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, por el presupuesto de contrata de 156.586,13 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Diciembre siguiente se adjudicó la ejecución del servicio a D. Bautista Martí Archilés, en la cantidad de 118.848,88 pesetas, una vez deducidas las 37.737,25 a que ascendió la baja del 24,10 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que, debido a las malas condiciones del terreno de emplazamiento, el Arquitecto director de las obras, don Eduardo de Garay, ha formulado proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto se eleva a 11.959,55 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 323,98 pesetas, y una vez deducida la baja del 24,10 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que las obras a realizar contenidas en el indicado proyecto consisten en la nivelación del solar, conforme a las rasantes establecidas, con el consiguiente desmonte y relleno, regado y apisonado de tierras y construcción de un muro de contención de las mismas;

Resultando que el Ayuntamiento de referencia contribuye a las obras adicionales con el mismo porcentaje con que coopera a las primitivas, o sea con la suma de 2.908,89 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto existe crédito para atender a la realización de este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por el presupuesto de 11.959,55 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 323,98 pesetas, y una vez deducida la baja del 24,10 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.° Que el servicio sea ejecutado por el contratista de la obra primitiva, D. Bautista Martí Archilés, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 9.050,66 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto; y

2.° Que la suma de 2.908,89 pesetas restante sea satisfecha contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las actas de recepción provisional y definitiva, así como las liquidaciones finales de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fuente del Maestre (Badajoz), grupos A y B:

Resultando que los indicados edificios, por hallarse bien construídos, fueron recibidos con carácter provisional en 2 de Septiembre de 1930, y definitivamente, una vez transcurridos los plazos de garantía, en 7 de Agosto de 1931;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente las liquidaciones, las que no contienen errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 173.651,09 pesetas por obras en el grupo A y 161.649,35 por las del grupo B, de las cuales, 44.590,04 y 41.432,21 pesetas, respectivamente, lo fueron contra resguardos de las aportaciones en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que dicha Sección también informa que al Arquitecto director de los servicios le han sido satisfechas por honorarios 4.268,71 pesetas por el primero y 3.973,30 por el segundo;

Resultando que por Real orden de 19 de Mayo de 1928 se adjudicaron las obras de construcción de los grupos A y B a D. Vicente Valencia Moraleda en las cantidades de 222.650,23 y de 207.160,80 pesetas, respectivamente;

Resultando que de las anteriores sumas de adjudicación al Estado corresponde satisfacer el 60 por 100 de las mismas, o

sea 133.590,14 pesetas por el grupo A y 124.296,48 por el B, y al Ayuntamiento, 89.060,09 y 82.864,32 pesetas;

Resultando que el Municipio de Fuente del Maestre, autorizado por Real orden de 10 de Julio de 1928 para verificar las aludidas aportaciones en dos plazos, por partes iguales, sólo ingresó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 85.962,25 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 10 de Agosto de 1933 se dispuso que con cargo al Estado fuera satisfecha la segunda parte de la aportación, y que a tal efecto figurara en el capítulo 5.º, «Ejercicios cerrados», artículo único, «Obligaciones afectas a créditos en que se anuló el remanente», una partida de 85.962,25 pesetas, equivalente en 0,09 más que el importe de las certificaciones de obra ejecutada pendientes de pago, cifradas la del grupo A en 44.530,05 pesetas y la del B en 41.432,11;

Resultando que entre las cantidades de adjudicación de 222.650,23 y de 207.160,80 pesetas y los líquidos de 222.643,10 y de 207.154,39 que de obra ejecutada arrojan las liquidaciones finales existe una diferencia a anular por menor obra de 7,13 y de 6,14 pesetas, respectivamente;

Resultando que deducidas de las sumas de obra ejecutada, de 222.643,10 y de 207.154,39 pesetas, las 4.472,46 y 3.975,24 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras los líquidos acreditables al contratista se reducen a 218.370,63 y a 203.179,15 pesetas; pero por las certificaciones a buena cuenta abonadas, 173.651,09 y 161.649,35 pesetas, y la adición a tales cantidades por el orden que van citadas del importe de las certificaciones, 44.530,05 y 41.432,11 pesetas, cuyo pago debe verificarse contra la partida que al efecto figura en el capítulo 5.º del vigente presupuesto, se infiere que el estado de pagos a considerar, a los fines de las liquidaciones de estas obras, debe cifrarse en 218.181,14 pesetas para el grupo A y 203.081,47 pesetas para el grupo B;

Resultando, pues, que entre los líquidos acreditables a la contrata, de 218.370,64 pesetas por obra ejecutada en el grupo A, y de 203.179,15 por la realizada en el grupo B, y el importe de 218.181,14 y de 203.081,13 de las certificaciones expedidas, satisfechas o a satisfacer, existen unas diferencias o saldos de 189,51 y de 97,68 pesetas;

Resultando que varios Juzgados, los que se relacionan en el extracto, han elevado suplicatorios de retención de cantidades pertenecientes al contratista de estos servicios;

Considerando que los preferentes, por fechas y por tratarse de deudas relacionadas con suministros de materiales para las obras de que se trata, son los librados por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Badajoz, como consecuencia de autos promovidos por D. Domingo Holgado Leva contra el contratista D. Vicente Valencia Moraleda, hoy en ejecución de sentencia, sobre pago de 4.000 pesetas;

Considerando que tanto en las actas como en las liquidaciones se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y definitiva de las obras y las liquidaciones finales de las mismas, si bien estas últimas, la del grupo A, por el líquido de 222.643,10 pesetas y la del grupo B por el de 207.154,39, y disponer que los saldos de 189,51 y de 97,68 pesetas, que incumbe abonar el Estado al contratista D. Vicente Valencia Moraleda, sean satisfechos al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Badajoz, en cumplimiento de la sentencia recaída en autos promovidos por D. Domingo Holgado Leva, para su entrega a éste y a cuenta de las 4.000 pesetas que en la notificación de la referida sentencia se reclaman.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Raimundo de Dalmau, mandatario de D. Fermín Corral y Castro, solicitando se apruebe la cesión hecha al poderdante de las obras con destino a Escuelas unitarias en Navacarros (Salamanca) por el adjudicatario de la contrata de tal servicio D. Gil Sánchez Sánchez:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Junio del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a don Gil Sánchez Sánchez en la cantidad de 50.127,08 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. José Tresguerras Barón, en 25 de Julio siguiente, cuya primera copia se une a este expediente, el Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza confirmó dicha adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Gil Sánchez Sánchez; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura D. Fermín Corral Castro, de su propiedad y para garantizar a la contrata, consignó en 19 de Julio en la Caja general de Depósitos, un título de Deuda amortizable al 3 por 100, importante 5.000 pesetas nominales y 15 en metálico, según resguardos señalados con los números 569.990 y 319.249 de entrada, y 62.751 y 139.972 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 4 de Octubre último ante el mismo Notario de Madrid Sr. Tresguerras los interesados, por la que D. Gil Sánchez Sánchez cede a D. Fermín Corral y Castro cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de que se trata, quedando subrogado el Sr. Corral y Castro en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos de la contrata de dicho servicio hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que la fianza constituída por el Sr. Corral y Castro queda afecta, como antes, al cumplimiento de este compromiso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Navacarros (Salamanca) ha efectuado D. Gil Sánchez Sánchez a favor de D. Fermín Corral y Castro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. José Alonso Roza, en nombre y representación de la Sociedad anónima Constructora Fierro, y por D. Claudio Prieto, solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Soto del Barco ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Agosto del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a Constructora Fierro, S. A., en la cantidad de 132.451,39 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Alejandro Arizcun y Moreno, en 5 de Septiembre próximo pasado, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación y por el precio in-

dicado a favor de la indicada Sociedad anónima; ésta aceptó el servicio de que se trata, quedando obligada al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, la aludida entidad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 10 de Agosto del presente año, en la Caja general de Depósitos, la suma de 13.245,15 pesetas, según resguardo señalado con los números 570.630 de entrada y 63.029 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 23 de Octubre último ante el Notario de Madrid D. Alejandro Santamaría y Rojas los solicitantes, por la que D. José María Serra y Alonso del Real, en nombre y representación de Constructora Fierro, S. A., cede a D. Claudio Prieto Ronderos, representado por D. Luis Martínez, cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de referencia, quedando subrogado el Sr. Prieto Ronderos en la personalidad y lugar de la Sociedad cedente y adjudicataria para todos los efectos de la contrata de dicho servicio hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que la Sociedad Constructora Fierro, propietaria de la fianza constituída, la deja afecta a las responsabilidades en que pueda incurrir el cesionario;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Soto del Barco (Oviedo) ha efectuado la Sociedad anónima Constructora Fierro a favor de D. Claudio Prieto Ronderos, y disponer que se remitan a esa Ordenación de pagos, a los efectos oportunos, dos copias simples de la escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TRAVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo preciso para la mejor organización de las enseñanzas y fines sociales encomendados a las Escuelas maternales de esta capital el dotarlas, en tanto los créditos presupuestos no permitan aumentar su número, del suficiente personal que pueda hacerlas de máxima eficacia recogiendo a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad preescolar que se ven privados de tan importante institución;

Teniendo en cuenta que el Decreto orgánico de Escuelas maternales de 2 de Junio de 1932 establece que las enseñanzas correspondientes a estos Centros queden encomendas a una o varias Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se considere creada, con carácter definitivo, una plaza más de Maestra auxiliar de sección en cada una de las Escuelas maternales establecidas en los grupos escolares «Concepción Arenal», «Joaquín Costa», «Mariano de Cavia» y «Magdalena Fuentes», de esta capital; y

2.° La dotación de estas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean cuatro plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por el Ayuntamiento de Almazora (Castellón) en solicitud de que en el grupo escolar «Unamuno», de dicha localidad, se establezca una sección de anormales y otra maternal, con el fin de poder resolver el problema que plantea la carencia de esta clase de Centros que, aparte de la obra pedagógica que les es propia, resuelvan la de asistencia social:

Teniendo en cuenta que la Corporación municipal se compromete a facilitar los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de dichas secciones, que cuentan con locales en condiciones dentro del grupo escolar donde han de ser establecidas;

Vistos los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo, con destino al grupo escolar «Unamuno» de Almazora (Castellón), una sección maternal, desempeñada por Maestra, y otra con el carácter de anormales, desempeñada por Maestro, que funcionará bajo la dirección del expresado grupo escolar.

2.° Nombrar definitivamente para las expresadas secciones a D.ª María de las Nieves Torres Deliá y a D. Jesús Milián Gómez, Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Traigueros y Ayódar (Castellón); y

3.° La dotación de dichas plazas será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas, una de cada sexo, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,80 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVI — Sábado, 21 de Diciembre de 1935 — Núm. 155

BOLETÍN OFICIAL

28 DIC. 1935

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto admitiendo la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.—Página 3050.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.—Página 3050.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Luis Bardají López.—Página 3050.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Manuel Becerra Fernández. — Página 3050.

Orden circular referente a la concesión de permisos durante las próximas fiestas de Navidad. — Página 3050.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para formar la Comisión interministerial que ha de redactar un Reglamento sobre las atribuciones de las distintas clases de Ingenieros y de los Arquitectos.—Página 3050.

Hacienda

Orden referente a los trabajos de la Comisión encargada de determinar los coeficientes de carestía de vida aplicables a los pagos en el extranjero.—Página 3051.

Otra relativa a la entrega a los perceptores de haberes pasivos de las cuatro tarjetas a que se refieren las disposiciones que se mencionan.—Página 3051.

Ministerio

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Juan Félix Sanz Blanco.—Página 3052.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. José López Varela.—Página 3052.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Salvador Martínez Moya.—Página 3052.

Otro nombrando Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Ramón Prieto Bances.—Página 3052.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones que se mencionan.—Página 3052.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—*Licencias.—Página 3053.*

Inclusión de vacante en concurso anunciado.—Página 3053.

BIBLIOTECAS.—*Libramientos para la Biblioteca pública de Soria, a nombre de D. Blas Taracena. — Página 3053.*

Libramiento para la Biblioteca pública de Burgos, a nombre de D. Matías Martínez.—Página 3054.

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Delegación del Ministerio en el Presidente del Instituto como representante para inaugurar la Exposición del Libro Español en Lisboa.—Página 3054.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento a la Junta Facultativa de impresiones de índices universitarios, textos, etc.—Página 3054.*

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 3054.

«Divina Infantita», en Guadix (Granada).—Inhibición de este Ministerio en favor del de Trabajo, Justicia y Sanidad.—Página 3057.

«Santa Ana y San Rafael» en Madrid. Procedencia de nueva redacción de Estatutos.—Página 3058.

De doña Juana María de la Vega Losada, en San Pedro de Nos (Coruña). Confirmación de Orden exigiendo presentación de presupuestos y rendición de cuentas, etc. — Página 3050.

Colegios fundacionales de Nuestra Señora de Loreto y de Santa Isabel, en Madrid.—Nombramiento de becarias y convalidación de nombramientos. Página 3060.

Audiencias.—Página 3060.

379

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Nombramiento de Arquitecto proyectista de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.—Página 3061.

Idem de Aparejador para ejecución de obras en la Escuela Normal de Granada.—Página 3061.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 3061.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 3063.

Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 3064.

Trabajo, Justicia y Sanidad

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
Federico Salmón Amorín.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

En uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
Federico Salmón Amorín.

(*Gaceta* del 15.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Luis Bardají López.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Portela Valladares.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Manuel Becerra Fernández.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Portela Valladares.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permisos durante las próximas fiestas de Navidad, a partir del día 22 del actual hasta el día 6 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, en el número y condiciones que a juicio de aquéllos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende, asimismo, a las clases militares y navales que determinen los Ministerios de la Guerra y Marina, los cuales deberán dictar las instrucciones precisas del régimen de haberes y devengos que han de aplicarse a los que disfruten de estos permisos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

MANUEL PORTELA

SEÑOR MINISTRO DE... SEÑORES...

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de esta Presidencia fecha 2 de Noviembre próximo pasado, creando una Comisión interministerial con el propósito de redactar un Reglamento que delimite la órbita de atribuciones de las distintas clases de Ingenieros, así civiles como militares, y de los Arquitectos, y fije igualmente las tarifas por que se han de regular las percepciones de todos sus honorarios y emolumentos,

Esta Presidencia, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios respectivos, ha tenido a bien disponer que dicha Comisión interministerial quede integrada por los señores siguientes:

Presidente, el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vocales: Por el Ministerio de Hacienda, D. José Banlloch Martínez y D. Rafael Gil Grávalos, Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, en calidad de representantes efectivo y suplente, respectivamente.

D. José Martínez Ortega y D. Manuel Ortega Gasset, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda pública, como representantes efectivo y suplente, respectivamente.

Por el Ministerio de la Guerra: D. Mario Soto Sancho, Coronel de Artillería; D. Eduardo Hernández Vidal, Te-

niente coronal de Ingenieros; D. Francisco León Trejo, Teniente coronel de Ingenieros, Ingeniero Aeronáutico, y D. Luis de Azcárraga y Pérez Caballero, Ingeniero Aeronáutico y Capitán de Ingenieros, como suplente del anterior.

Por el Ministerio de Marina: excelentísimo señor don José Galvache y Robles, General de Brigada de Ingenieros Navales, y D. Eugenio Martínez Gallego, Teniente coronel de Artillería de la Armada.

Por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones: D. Casimiro Juanes Clemente, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, como Vocal efectivo, y D. Fernando Martínez Herrero, Ingeniero Jefe de primera clase del mismo Cuerpo, como suplente; y

D. Aurelio Suárez Inclán y de Guillerna, Director de la Escuela de Telecomunicación, en representación de los Ingenieros de Telecomunicación.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: D. Segundino de Zuazu Ugalde y D. Emilio Canosa Gutiérrez, Vocales efectivo y suplente, respectivamente, en representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

D. Paulino Martínez Cajén, Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y D. José María Gil Lasantas, Ingeniero primero del mismo Cuerpo, como Vocales efectivo y suplente, respectivamente, en representación del Instituto Geográfico; y

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio: Ilustrísimo señor D. Manuel Casanova Conderena, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales; D. Felipe Garré Comas, Director de la Escuela de Ingenieros Navales, y D. Juan de la Fuente Casares, Inspector de buques del puerto de Gijón.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

MANUEL PORTELA

SEÑORES MINISTRO DE... Y SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 18.)

HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, fecha de hoy, se dispone que hasta tanto que por la Comisión encargada de determinar los coeficientes de carestía de vida a aplicar a los pagos en el extranjero, pueda formularse propuesta referente a la mayor parte de los países en que residen funcionarios españoles, no rijan nuevos índices de compensación, y con el fin de que no se prolongue la interinidad que este hecho determina en la forma de satisfacer tales obligaciones.

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Comisión de referencia se prosigan con toda actividad los trabajos que se le tienen encomendados, dando cuenta quincenalmente a este Departamento de la marcha de su labor, para poder acordar, a la mayor brevedad, sobre el particular, de conformidad con lo establecido en la Orden de esta fecha, una vez que resulte cumplida la condición a que la misma se refiere.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que se me confiere por el artículo 14 del Decreto de 28 de Septiembre último, dictado en virtud de la concedida por el artículo 6.º de la Ley de 1.º de Agosto anterior, y para cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º de la Orden de este Ministerio de 6 de Noviembre último, se dictan las siguientes disposiciones:

1.ª Por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en Madrid, y por las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, en las provincias, a partir del próximo pago del mes de Diciembre en curso, se entregarán a los perceptores de haberes pasivos por todos conceptos, sin excepción alguna, las cuatro tarjetas, a cada uno, a que se refieren dichas disposiciones, a fin de que las llenen los interesados con arreglo a las formalidades siguientes:

A) A los perceptores que cobren directamente en la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda, los de Madrid, o en las Depositarías Pagadurías de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, los de provincias, se les entregarán por dichas Dependencias cuatro fichas al firmar las nóminas correspondientes al mes de Diciembre en curso, devolviéndolas los interesados al Negociado a que correspondan los conceptos expresados en las fichas.

B) Los Habilitados serán provistos por el Negociado Central de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en Madrid, y por las Intervenciones de Hacienda, en provincias, de las tarjetas que les sean precisas para el servicio de sus poderdantes, según declaración previa del número actual de éstos, que habrán de presentar ante las Oficinas respectivas, a ser posible, antes del día señalado para el pago de cada nómina correspondiente al mes de Diciembre, y de todos modos, antes del día 1.º de Enero próximo.

Una vez en su poder las referidas fichas, se las entregarán a sus poderdantes, para que éstos las llenen con todos los requisitos reglamentarios, devolviéndolas a sus apoderados, con el fin de que éstos las entreguen, por orden alfabético, a los distintos Negociados a quienes correspondan los conceptos a que se refieren.

C) Todas las casillas de las fichas se llenarán con letra perfectamente legible, aunque no sea la del interesado, sin enmiendas ni tachaduras, y sin dejar ninguna en blanco, ya que son esenciales cuantos datos se piden, debiendo adherirse el retrato y escribirse el nombre y los dos apellidos en las casillas correspondientes, firmando las tarjetas el interesado, de su puño y letra, en el lugar que se indica. Si no supiera hacerlo o tuviera imposibilidad física para ello, lo harán constar así dos testigos, que las firmarán, a ruego del interesado. Estos testigos, varones o hembras, harán constar al dorso de las tarjetas, en letra legible, sus nombres, dos apellidos, domicilio, oficio u ocupación que tienen y oficina o entidad a quien prestan sus servicios, quedando sujetos a las responsabilidades que puedan derivarse por falsedad en documento público.

Si los interesados que se hallen en este caso de imposibilidad se sirven de apoderados para percibir sus haberes, será suficiente para suplir su firma la que en el lugar adecuado de la tarjeta estampen éstos.

2.ª Los perceptores que por su estado de salud se encuentren imposibilitados, materialmente, de moverse del lecho, circunstancia que les impida hacerse la fotografía reglamentaria, lo harán constar en la casilla destinada a adherir el retrato, con estas palabras: «Enfermo en cama», quedando sujetos a las resultas de la comprobación administrativa y de los perjuicios en sus intereses que pudiera ocasionárseles de comprobarse la inexactitud de sus manifestaciones.

3.ª Las fichas que no se presenten llenas en todas sus casillas, y con letra perfectamente legible, serán devueltas

a los interesados o a sus apoderados, para que las reproduzcan con arreglo a los preceptos reglamentarios sobre el particular.

4.ª Los cuatro ejemplares de cada ficha serán devueltos, debidamente formalizados, a los Negociados correspondientes de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, los de Madrid, y de las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, los de provincias, antes del día señalado para el percibo de haberes correspondientes al mes de Enero próximo, sin cuyo requisito no se abonarán éstos.

5.ª Los cuatro ejemplares de la tarjeta de identidad se distribuirán en la forma siguiente: Uno de ellos quedará en poder del interesado para que les sirva como tal documento de identidad, a los efectos prevenidos en los artículos 5.º, 6.º y 12 del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, y disposiciones complementarias; otro será enviado a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para la formación y conservación del censo general de pasivos de España, y los otros dos serán destinados a las oficinas encargadas de verificar el pago correspondiente y de practicar la revista anual de pasivos.

6.ª Toda persona que tenga o no la consideración oficial de Habilitado de Clases pasivas, que cobre anualmente haberes pasivos de religiosas en clausura y de individuos, de ambos sexos, recogidos o recluídos en establecimientos benéficos o penales, solicitará que se le provea de dos ejemplares de la tarjeta de identidad por cada uno de sus representados al hacer efectiva la mensualidad de Diciembre del presente año, a los solos efectos de intervención y formación del censo de pasivos de España.

Los dos ejemplares de la tarjeta serán debidamente redactados y autorizados por los Habilitados o Apoderados y por las Superioras de los Monasterios de religiosas o por los Jefes de los establecimientos benéficos y penales, no se unirán a ellos la fotografía del interesado ni se escribirá la firma de éste, serán devueltos al cobrar la mensualidad de Enero próximo, sin cuyo requisito no podrán cobrarse los haberes correspondientes, y se distribuirán en la siguiente forma: uno será enviado a ese Centro directivo para la formación y conservación del censo general de pasivos de España, y el otro será destinado a la Intervención respectiva para su inclusión en los ficheros de perceptores de Clases pasivas a que se refiere la regla cuarta de la Circular de 9 de Diciembre de 1935, con las advertencias de que deberá exigirse la firma del interesado en la tarjeta de identidad cuando tenga lugar su primera revista anual.

7.ª Siempre que sea alta en cualquier nómina, y por cualquier causa, algún perceptor pasivo de aquellas a que se refiere la regla anterior, las Intervenciones, al firmar el interesado la liquidación correspondiente, redactarán dos ejemplares de la tarjeta de identidad en la forma expuesta y para la distribución indicada, sin que se exija en éstas las firmas de las Superioras de los Monasterios de religiosas ni las de los Jefes de los establecimientos benéficos y penales.

Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS Y DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE HACIENDA DE LAS PROVINCIAS.

(*Gaceta* del 18.)

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. Juan Félix Sanz Blanco.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Becerra Fernández.

(*Gaceta* del 19.)

:o:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. José López Varela.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Becerra Fernández.

(*Gaceta* del 19.)

:o:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de la enseñanza en Cataluña ha presentado D. Salvador Martínez Moya.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Becerra Fernández.

(*Gaceta* del 19.)

:o:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Comisario general de la enseñanza en Cataluña a D. Ramón Prieto Bances.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Becerra Fernández.

(*Gaceta* del 19.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Dirección general de Primera enseñanza.

El Ministro, no obstante, podrá reasumir en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Primera Enseñanza y Ordenador de Pagos.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a virtud de instancia de la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Teresa Casares, que sirve en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria, sobre petición de un mes de licencia por motivos de enfermedad;

Vista la certificación médica que se acompaña y de conformidad con los informes favorables que en el expediente constan,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia a la citada doña María Teresa Casares, a disfrutar con todo el sueldo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe del Archivo Regional de Galicia, D. Angel Nieto Gutiérrez, en súplica de un mes de licencia por enfermo;

Resultando que la instancia ha sido cursada por conducto reglamentario, según determina el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año; y que a la instancia se acompaña el informe de que se hace mención en el párrafo segundo del mismo artículo, y la certificación facultativa que acredita la necesidad de la licencia que se pide,

Este Ministerio se ha servido conceder a D. Angel Nieto Gutiérrez licencia con todo el sueldo, según determina el artículo 33 de dicho Reglamento, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angeles Tobio Fernández, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca provincial de Orense, en súplica de que se le conceda licencia por razón de parto;

Resultando que la instancia ha sido cursada por conducto reglamentario, según determina el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y que a su solicitud acompaña la certificación facultativa que prescribe la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Este Ministerio se ha servido conceder a doña Angeles Tobio Fernández licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, a tenor de lo que dispone la Real orden citada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Esta Subsecretaría ha acordado que se una al concurso anunciado para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se publicó en la *Gaceta* del día 5 del mes actual, la vacante ocurrida con posterioridad en la Biblioteca universitaria de Granada, ampliándose el plazo para todas hasta que se cumpla el de quince días que se conceden para solicitar esta vacante.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Jefe de la Sección novena de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

BIBLIOTECAS

ORDENES

Por Orden ministerial de 12 de Noviembre próximo pasado se dispuso que del crédito de 8.500 pesetas, para calefacción y luz en las Bibliotecas populares (capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 33, concepto 3.º), se librasen 1.000 pesetas para la Biblioteca pública de Soria. En 4 del corriente mes se dispuso que del remanente del crédito de 19.000 pesetas «para adquisiciones con destino a las Bibliotecas y renovación, etc...» (capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 99), o sean 9.500 pesetas, se librasen 500 pesetas para la misma Biblioteca, tercer trimestre del corriente año. En 4 del mismo mes se dispuso que del remanente del crédito de 8.500 pesetas para calefacción y luz (2.º, 1.º, 33, 3.º) o sean 4.250 pesetas, se librasen 500 para la Biblioteca dicha, cuarto trimestre. Y en la misma fecha se dispuso que el resto del crédito de 19.000 pesetas para instalación de nuevas Bibliotecas, o sean 9.500 pesetas, se librase, asignando 500 pesetas para el cuarto trimestre a la Biblioteca citada.

Los cuatro libramientos se dió orden de que fueran extendidos a nombre del funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. José Tudela de la Orden; pero como el encargado de la Biblioteca pública de Soria es en la actualidad D. Blas Taracena Aguirre, del mismo Cuerpo,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que los cuatro libramientos de que se deja hecha mención se extiendan a nombre de D. Blas Taracena Aguirre, Jefe del Museo Numantino de Soria, encargado accidental de la Biblioteca pública de la misma capital.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Por Orden ministerial de 4 del mes actual se ordenó, entre otros libramientos, el de 3.000 pesetas para la Biblioteca pública de Burgos, a nombre de la funcionaria del Cuerpo de Archivos doña Concepción de Zulueta Cebrián, que está encargada del de la Delegación de Hacienda de dicha capital, siendo así que el encargado accidental de la referida Biblioteca es D. Matías Martínez Burgos, que es el Jefe del Museo Arqueológico.

Lo que esta Subsecretaría pone en conocimiento de V. S. a fin de que a nombre del citado señor se expida el oportuno libramiento por esa Oficina de su digno cargo.

Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto delegar en el Presidente del Instituto del Libro y Rector de la Universidad Central, D. León Cardenal y Pujals, la representación de este Departamento ministerial para que inaugure el próximo día 12 la Exposición del Libro Español en Lisboa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el presupuesto semestral vigente figura un crédito de 20.000 pesetas (capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 15, concepto 1.º) aplicado a las impresiones que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos efectúe de índices universitarios, textos y estudios sobre Archivos, Bibliotecas y Museos en los trimestres tercero y cuarto del corriente año.

De dicho crédito corresponden 3.750 pesetas (para el segundo semestre de 1935) y a la Biblioteca Universitaria para continuar la impresión del catálogo de nuevas adquisiciones; de lo que resulta que para las atenciones de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos habrán de librarse para el tercero y cuarto trimestre 16.250 pesetas.

En 12 de Noviembre próximo pasado se dió orden de librar [illegible] pesetas y en [illegible] corriente mes otras 6.250 pesetas o sea, en total, 12.500 pesetas. Hay, pues, en dichos capítulo, artículo, agrupación y concepto un remanente de 3.750 pesetas de las que corresponden 1.875 al tercer trimestre de este año y 1.875 al cuarto.

En su virtud, este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración, [illegible] sobre las 3.750 pesetas citadas a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto, y para los efectos del cobro, a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la misma Junta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Lodeiro Piñeiroa, por testamento ológrafo fechado en Coruña a 12 de Abril de 1930 y codicilo de 7 de Octubre de 1933, protocolizados ambos por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de la referida ciudad, de 28 de Diciembre de 1934, ante el Notario D. Antonio Viñes Gilmet, dispuso que con la renta de todos los valores que legaba al efecto se estableciera un concurso de bandas civiles de música, el cual concurso, que será público, habrá de celebrarse en la ciudad de Mondoñedo (Lugo) en uno de los días de la fiesta llamada de los Remedios:

Resultando que el referido concurso, según dispone el fundador, habrá de verificarse cada dos años, partiendo del séptimo una vez fallecido el donante, y la adjudicación de los premios habrá de efectuarla un Jurado compuesto de cuatro técnicos, presididos por la Autoridad provincial o un delegado suyo:

Resultando que el Sr. Lodeiro Piñeiroa falleció en Coruña el 22 de Diciembre de 1934:

Resultando que esta Obra pía, por voluntad expresa del causante, habrá de llevarse a efecto en el caso de que no haya de pagarse Derechos reales, como de beneficencia que es, comprendida en el artículo 44 del Decreto de 11 de Marzo de 1932; debiendo pasar, caso contrario, todo su capital a su hermana, doña Ramona Piñeiroa:

Resultando de la relación de bienes y valores unida a este expediente que la Fundación cuenta en la actualidad para su sostenimiento con los siguientes:

Resguardo número 52.663, de 50.000 pesetas nominales, en Deuda pública, al 4 por 100; resguardo número 65.246, de 91.000 pesetas nominales, al 5 por 100; resguardo número 67.119, de 20.500 pesetas nominales, al 5 por 100; resguardo número 64.020, de 20.500 pesetas nominales, al 5 por 100; resguardo número 69.796, de 10.000 pesetas nominales, al 5 por 100; mas 3.534,60 pesetas efectivas, producto de la venta de los muebles que poseía el Sr. Lodeiro, no consignándose el valor de las alhajas, ropas y utensilios de casa por haber sido substraídos del domicilio del causante antes de formalizarse el inventario, habiendo presentado la oportuna denuncia los albaceas de dicho señor, sin que hasta la fecha haya producido resultado alguno;

Resultando que solicitado de los albaceas que manifestasen por qué no habían incluído en la indicada relación la cantidad de 16.000 pesetas (que manifestaba el fundador en su testamento tener depositadas en cuenta corriente en el Banco de Coruña), más 2.000 pesetas que debía abonar la Caja del Registro de Isabel la Católica número 54, participan que al fallecimiento del Sr. Lodeiro Piñeiroa no existía en la cuenta corriente del mencionado Banco más que 4.713,50 pesetas, que unidas a las 6.831,95 pesetas que se cobraron por intereses de valores, arrojan un total de 11.545,45, de la cual cantidad fué pagado un legado de 10.000 a doña María Martínez, según disponía el testador, y que en cuanto a las 2.000 pesetas que habrían de cobrarse en la Caja del Regimiento no se cobraron más que 989,50, que es lo que importó el entierro del Sr. Lodeiro, ya que, con arreglo a los Estatutos de dicha Sociedad de Socorros Mutuos, al no tener herederos forzosos el asociado que fallezca no se abonan más que los gastos de entierro (artículo 22 del Reglamento);

Resultando que durante el plazo de audiencia pública concedido a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios se ha personado en el expediente

D. Eugenio del Valle Lodeiro, oponiéndose a que sea clasificada esta Fundación como benéficodocente, ya que no la cree comprendida en el artículo 44 del Decreto de 11 de Marzo de 1932, por no contribuir a fomentar la cultura artísticomusical puesto que ésta sólo se proporciona en Academias al efecto y no con premios;

Resultando que también compareció el Ayuntamiento de Mondoñedo, mostrándose conforme con la clasificación que se pretendía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, al emitir el reglamentario informe, lo hace en sentido favorable;

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes destinados, así como sus rentas, al incremento del Arte; reuniendo, además, para poder ser clasificada, las condiciones que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que asimismo puede procederse a la clasificación de esta Obra pía, ya que la prohibición establecida por el fundador de que la misma no sería Fundación si hubiesen de pagarse derechos reales, debe tenerse por no puesta, de acuerdo con los artículos 4.º y 792 del Código civil; si bien ha de tenerse la misma como comprendida en el número 9 de la tarifa para la exacción de dicho impuesto, de 5 de Mayo de 1932, debiendo el Patronato incoar con la mayor urgencia el expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, como comprendida en el apartado f) del artículo 44 del Decreto de 11 de Marzo de 1932, y, ya que también así lo prescribe el fundador en su testamento;

Considerando que no determinando el Sr. Lodeiro Piñeiros quiénes han de formar el Patronato que rija y administre la Fundación por él creada (pues que se limita a consignar las personas que habrán de formar el Jurado que adjudique los premios), debe procederse por este Protectorado a proveer de tal organismo a dicha Obra pía, haciendo uso de la autorización que le concede el inciso b) de la facultad 8.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que designado Mondoñedo como la localidad en que ha de tener vida la Fundación, pudiera confiarse el patronazgo de la misma a una Junta compuesta por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, el Juez de primera instancia, el representante de la Sociedad General de Autores en el citado Mondoñedo, el Presidente del Casino de dicha localidad y el de la Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros de la misma, el cual Patronato queda obligado, de conformidad con los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que asimismo deberá formular y someter a la censura de este Ministerio el proyecto de Estatutos o Reglamento por que habrá de regirse en lo futuro la Fundación; teniendo muy presente cuantas prevenciones hace el fundador en su testamento;

Considerando que también deberá dicho Patronato hacerse cargo del capital fundacional (previa acta de entrega suscrita por triplicado, una de cuyas copias remitirá a este Ministerio), capital que deberá convertir inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía;

Considerando que debe ser desestimada la instancia suscrita por D. Eugenio del Valle Lodeiro, en la que se opone a que se clasifique esta Obra pía, puesto que constituyendo la misma un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento del Arte, se halla comprendida dentro de las prevenciones del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, máxime si se tiene en cuenta que la cultura musical se fomenta de forma extraordinaria con la concesión de premios como el creado por el Sr. Lodeiro Piñeiroa,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. José Lodeiro Piñeiroa en Mondoñedo (Lugo), cuya finalidad es otorgar diversos premios a bandas de música civiles en los certámenes que a tal efecto habrán de verificarse en la indicada localidad y forma establecida por el causante.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a una Junta compuesta por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mondoñedo, el Juez de primera instancia, el representante de la Sociedad General de Autores de España, residente en el citado Mondoñedo, y los Presidentes del Casino y de la Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros de la indicada localidad.

3.º Que una vez constituído dicho Patronato, quede obligado:

a) A presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

b) A formular y someter a la censura de este Ministerio el proyecto de Estatptos o Reglamento por que habrá de regirse en lo futuro la Fundación, teniendo en cuenta las prevenciones hechas al efecto por el fundador.

d) A hacerse cargo del capital fundacional que, previa acta de entrega, recibirá de los albaceas del Sr. Lodeiro Piñeiroa; capital que, una vez en su poder, habrá de convertir, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de esta Obra pía; y

d) Incoar el oportuno expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, como comprendida esta Fundación en el apartado f) del artículo 44 del Decreto de 11 de Marzo de 1932, en sus relaciones con los 261 y siguientes del Reglamento de 16 de Julio del mismo año.

4.º Que el Jurado ante quien haya de celebrarse el certamen musical se constituya en la forma determinada por el fundador.

5.º Que se desestime la instancia suscrita por D. Eugenio del Valle Lodeiro; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Manuela Cardona Sánchez, de estado viuda, por escritura otorgada el 10 de Fe-

brero último ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en la capital, D. Francisco Palá Mediano, instituyó, en memoria de su malogrado hijo don José Cortés Cardona, una Fundación benéfico-docente, de carácter particular en Sádaba (Zaragoza), denominada Fundación de San José;

Resultando que dicha Obra pía había de tener dos fines: uno, docente, cual es el sostenimiento de una Escuela gratuita de párvulos, y otro, benéfico puro, que consistía en mantener un hospital para cuatro enfermos;

Resultando que teniendo en cuenta que estas dos finalidades hacían que la Fundación de que se trata se hallase comprendida, por su carácter mixto, en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Octubre de 1916, por Orden de 13 de Mayo último,

Este Ministerio se inhibió en el conocimiento de tal Obra a favor del de Trabajo, Sanidad y Previsión;

Resultando que posteriormente la fundadora elevó instancia en la que hacía constar que, por ahora, sólo se cumple el fin docente, sin perjuicio de que, cuando las rentas lo consientan, pueda ampliarse al sostenimiento del hospital, suplicando que fuese clasificada la Obra pía como benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que, en su vista, aquel Departamento devolvió a este de Instrucción pública y Bellas Artes los antecedentes que le habían sido remitidos, con la advertencia de que se revise la declaración hecha por la fundadora—ya que es provisional—, una vez que fallezca o antes si se realizas los fines de hospitalización de enfermos previstos en la escritura fundacional y que imprimen a la institución el carácter de beneficencia particular mixta;

Resultando que el capital de que esta Obra pía se halla dotada asciende a 213.500 pesetas, repartidas del siguiente modo: 169.500 nominales, en títulos de la Deuda amortizable del Estado al 5 por 100; 4.000, en que se evalúan los enseres y menaje, y 40.000, en que se aprecia el valor del edificio fundacional, inscrito a nombre de la propia institución en el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros el 20 de Abril último, al tomo 506 del archivo, libro 37 de Sádaba, folio 149 vuelto, finca número 2.636, inscripción tercera;

Resultando que en la escritura constitutiva la señora Cardona establece los Estatutos por que ha de regirse la institución, reservándose por el artículo 27 el Patronato de la misma durante los días de su vida, sin perjuicio de que se constituya la Junta de Patronos de que después se hablará, pero con funciones meramente consultivas;

Resultando que dicha Junta ha de componerse de cinco miembros propietarios y cinco suplentes, estableciéndose en los Estatutos la forma de nombrarlos, dejando a su fe y conciencia, por el artículo 29 de aquéllos, el cumplimiento de las cargas fundacionales, si bien sometiendo las cuentas a la aprobación del Protectorado, cuando así lo pidan dos terceras partes de los miembros del Patronato, pero únicamente en el ejercicio económico que tal petición se formule;

Resultando que a dicha Junta se asigna el doble carácter de «Junta de Gobierno» y de «Junta plenaria», componiendo la primera los miembros propietarios y la segunda éstos con los suplentes, confiriéndose a ambas facultades distintas;

Resultando que, además, se establecen los cargos de Administrador, que ha de recaer en uno de los patronos, y el de Consiliario, con voz pero sin voto en la Junta de Patronos, que ha de desempeñar un sacerdote nombrado por el señor Obispo de la Diócesis; dándose también intervención en aquella Junta, únicamente con voz, a la Directora de la Escuela y al Médico encargado del hospital de que queda hecho mérito, cuando funcione;

Resultando que entre las atribuciones que se confieren al Patrono-administrador figura la de custodiar los valores y fondos de la Fundación, depositándolos en un establecimiento público o particular, preferentemente en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza o en la de Previsión Social de Aragón;

Resultando que también se dan las normas para el nombramiento de los encargados de la enseñanza;

Resultando que, salvo estos dos últimos puntos, los Estatutos de que queda hecho mérito se ajustan en cuanto es dable a este género de instituciones, sin que contengan nada contrario a las leyes ni a la moral;

Resultando que se ha justificado que los locales destinados a la enseñanza reúnen las debidas condiciones de solidez y capacidad higiénicas y pedagógicas, según certificaciones expedidas por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, por D. Miguel Bernabé Sánchez, Inspector municipal de Sanidad en Sádaba, y por la Inspectora de Primera enseñanza de Zaragoza, doña Elena Royo Zurita,

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia al emitir el informe lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, con la condición de que el Patronato debe rendir cuentas anualmente al Protectorado y convertir los valores que constituyen el patrimonio fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que para esto último se basa en los preceptos legales que atañen al caso; y para obligar al Patronato a rendir cuentas, en que la fundadora no ha hecho excepción en tal sentido y, además, en las prevenciones del Decreto de 9 de Noviembre de 1932;

Resultando que, concedida audiencia pública en el respectivo expediente, por medio de edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han cumplido cuantos requisitos exige para estos casos la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la Obra pía de que se viene haciendo mérito cae, de momento, dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; reuniendo, además, los requisitos que para poder ser clasificada como benéficodocente, de carácter particular, exige el 44 de la Instrucción del Ramo, ya que puede cumplir el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a reparos o arbitrios forzosos;

Considerando que, en su virtud, puede hacerse tal clasificación sin perjuicio de que al óbito de la fundadora (o antes si empezase a cumplirse el segundo de los fines atribuídos a esta institución, o sea la hospitalización de enfermos) sea revisado;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que hay que respetar que la fundadora se reserve, durante los días de su vida, el patronazgo de la Obra pía que instituye; sin que sea dable exigirla obligación alguna con respecto al Protectorado, que deberá limitarse a velar porque el levantamiento de cargas se ajuste a las leyes y a la moral pública;

Considerando que habiendo designado y reglamentado la propia señora Cardona el Patronato que, en su día, ha de regir la Fundación debe confirmarlo el Ministerio;

Considerando que al proponer la Junta provincial de Beneficencia que aquella entidad quede obligada a rendir cuentas anuales al Protectorado, se basa, en primer término, en que la fundadora no hace excepción alguna respecto del particular; siendo así que, según el artículo 29 del Reglamento redactado por aquélla, «es voluntad expresa y terminante de la fundadora dejar el cumplimiento de los fines de la Fundación *a la fe y conciencia* de su Patronato particular»;

Considerando que esta declaración hace que la Obra pía caiga dentro del artículo 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, preceptivo de que en dicho caso los patronos sólo tendrán la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que si bien por el Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de Noviembre de 1932 (que como las demás disposiciones en materia de beneficencia particular se consideran supletorias de los benéficodocentes), se manda que todas las instituciones de este género queden obligadas a rendir cuentas al Protectorado, aun cuando hubiesen sido declaradas exentas de ello por estar comprendidas en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 (que son las expresamente relevadas de aquella obligación y las cuyos fundadores dejan a la fe y conciencia de los patronos el levantamiento de cargas), dicho Decreto quedó virtualmente derogado por la Ley de 2 de Junio de 1933, al limitar, por su artículo 21, aquella modalidad a las instituciones cuyo patronazgo, dirección o administración corresponda a autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas;

Considerando que no hallándose esta Obra pía en cuestión en dicho último caso, y habiendo dejado la fundadora a la fe y conciencia de los patronos el levantamiento de cargas, es evidente que no sólo quedan relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio, sino también de justificar aquel levantamiento de cargas; no teniendo otra obligación que la de declarar solemnemente su cumplimiento acreditando ser ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que ello no implica que la Fundación quede exenta de cumplir las demás disposiciones que regulan la materia benéficodocente particular, y, por tanto, está obligada:

a) A convertir, en armonía con lo preceptuado por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, remitiendo copia certificada de la misma a este Ministerio;

b) A depositar, según previene el apartado tercero de la Real orden de 26 de Octubre de 1923, los fondos en el Banco de España, y

c) A someter, en cumplimiento del artículo 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, el nombramiento de Maestros a la aprobación del Ministerio.

Considerando que siendo una de las facultades que por el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo se confieren a este Protectorado la de aprobar los Reglamentos por que han de regirse las instituciones benéficodocentes de carácter particular, y teniendo en cuenta que, salvo los artículos que se refieren a la forma de hallarse constituído el capital y los establecimientos donde han de depositarse tanto éste como los fondos, son aceptables los redactados por la señora Cardona para la Fundación de que se trata, por lo que deben aprobarse,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéficodocente, de carácter particular, la denominada «Fundación de San José», instituída en Sádaba (Zaragoza) por la señora doña Manuela Cardona Sánchez, sin perjuicio de que sea revisada cuando empiece a cumplir el otro fin que le está atribuído, o sea la hospitalización de enfermos.

2.º Que conservando el Patronato de esta Obra pía la fundadora durante los días de su vida, se confirme, para una vez ocurrido el óbito de aquélla, a la Junta de Patronos designada por la misma, sin más obligación, con respecto al Protectorado, que la de declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando que se ajusta a la moral y a las leyes.

3.º Que se dé exacto cumplimiento a los tres puntos a que hace referencia el penúltimo Considerando de los en que se basa la presente Orden.

4.º Que, salvo los artículos que se contradicen con los puntos que abarca el apartado anterior, se aprueben los Estatutos por que ha de regirse esta Obra pía, insertos en la propia escritura fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por escritura pública otorgada en la ciudad de Guadix (Granada), con fecha 24 de Agosto de 1925, ante el Notario D. Isidro Pérez Benoyto, los Sres. D. Federico Salvador Ramón y su hermano D. Francisco, ambos presbíteros; D. Antonio Sierra Leyva, beneficiado de la Catedral, y doña Manuela Castaño Flores, crearon, con el nombre de «Divina Infantita», una Fundación, a la que asignaron un capital de 42.500 pesetas;

Resultando que el capital de dicha Obra pía está integrado por los conceptos siguientes:

1.º Una casa en la carretera de Instinción (Almería).

2.º Una casa en Instinción.

3.º Una casa en la placeta de Palacio, de Guadix (Granada).

4.º Un edificio enclavado en el barrio industrial de Triana, en la ciudad de Melilla.

5.º Una casa en Cantoria (Almería); y

6.º Quinientas pesetas en metálico, que el Patronato posee.

Resultando que la Fundación tiene por objeto y fines los siguientes: Crear asilos para el sostenimiento y educación de niños y niñas pobres, y obradores para el trabajo de niños y niñas asiladas, cuando lleguen a una edad conveniente; constituir colonias obreras; sostener misiones; propagar la buena Prensa; practicar cuanta acción benéfica sea posible y sostener colegios para la formación de personas aptas que lleven a cabo los fines de esta Sociedad;

Resultando que en el artículo 2.º de la escritura fundacional se preceptúa que la Obra pía «administrará y fomentará sus intereses, mediante toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles, y creará y sostendrá industrias, cuyos productos, íntegros, se destinarán al sostenimiento de la misma»;

Resultando que, de acuerdo con lo estipulado en el ar-

tículo 35 de la referida escritura constitutiva, los cargos del Consejo Central de Administración los ejercerán hoy los fundadores por el orden siguiente: presidente, D. Federico Salvador Ramón; vicepresidente, D. Francisco Salvador Ramón, y tesorero-secretario, D. Antonio Leyva y Sierra;

Resultando que por los interesados se ha solicitado la clasificación como Fundación particular benéfico-docente de la «Divina Infantita»;

Resultando que, concedida audiencia reglamentaria a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía por edictos publicados al efecto en el *Boletín Oficial* de Granada de 22 de Noviembre de 1934 y *Gaceta de Madrid* de 19 de Julio del corriente año, no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que, sometido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Granada, evacuó el trámite en sentido favorable a la pretendida clasificación, por estimarla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y reunir los requisitos exigidos en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la existencia de una Obra pía de carácter mixto, pues excepto el sostenimiento del Colegio para la formación de personas aptas que lleven a cabo los fines de esta Sociedad y la creación de asilos para educación de niños y niñas pobres, el resto de los fines fundacionales cae dentro de la órbita de una Fundación benéfica, sí, pero no docente, sino mixta de enseñanza y de beneficencia.

Considerando que por Real decreto de 11 de Octubre de 1916 corresponde al Ministerio de la Gobernación (hoy al de Trabajo, Justicia y Sanidad) el conocimiento y protectorado de las Fundaciones mixtas de beneficencia e instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se inhiba este Ministerio en favor del de Trabajo, Justicia y Sanidad, del conocimiento de la Obra pía denominada «Divina Infantita», instituída en Guadix (Granada); y

2.º Que, en su virtud, se remitan a dicho Departamento de Trabajo, Justicia y Sanidad cuantos documentos y antecedentes obran en éste relativos al asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Real orden de 22 de Abril de 1930, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Mayo inmediato, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta capital por la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles que fué, denominada «Santa Ana y San Rafael», y se designó Patrona de la misma a la Congregación religiosa «Compañía de María (Marianistas)»;

Resultando que la Fundación no pudo establecerse por haber entablado pleito contra ella los hijos de dicha señora; quedando en suspenso toda actuación hasta que los Tribunales de Justicia resolvieran definitivamente, lo que efectuó, al dictar sentencia, en 11 de Julio del pasado año la Sala primera del Tribunal Supremo, por la que se reconoce la existencia de la Obra pía;

Resultando que el Presidente del Patronato acudió al Ministerio, manifestando que, reunidos los Patronos, habían redactado los Estatutos por los que habrá de regirse la Fundación, y que los elevaba a la Superioridad para que les concediera su aprobación, si así lo juzgaba procedente;

Resultando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se remitieron los mencionados Estatutos a la Junta provincial de Beneficencia para que emitiera el reglamentario informe, como así hizo;

Resultando que los expresados Estatutos constan de nueve artículos y una disposición transitoria, en los que se consignan, entre otros particulares, los siguientes:

En el artículo 2.º se dice que los Estatutos han sido formalizados según las instrucciones de la fundadora, especialmente en lo que se refiere a las bases que redactó y firmó en 7 de Abril de 1921 y a las prescripciones de la Real orden de clasificación; en el 4.º se expone que las rentas que produzca el capital fundacional se invertirán en su sostenimiento, *pudiendo capitalizarse los sobrantes*; en el 5.º, después de enumerar varias atribuciones de la Junta de Patronos, se añade: *«sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo»*; exponiendo, además, en el mismo artículo, que «si en lo »futuro las disposiciones legales suprimieran la representa»ción que atribuyen las actuales, al Inspector-Jefe de »Primera enseñanza de la provincia de Madrid, o la que »corresponde al que de su seno designa la Junta provin»cial de Beneficencia, se completará el número de cinco »vocales patronos, designándolos la Compañía de María »libremente; y que si la representación legal que existe »en la Fundación fuese aumentada, la Junta de Patronos, »en lugar de cinco Vocales, estaría constituída además »por las que resulten con los nuevos representantes le»gales, más un número doble al de éstos designados li»bremente por la Compañía de María»; expresándose, por último, en la disposición transitoria, que D. Juan Alonso »será vitaliciamente Vocal de la Junta de Patronos, con »el cargo de Presidente, por expresa voluntad de la fun»dadora; sustituyéndole, a su fallecimiento, la persona »que también, según las previsiones de dicha señora, apa»rezca designada»;

Considerando que entre las facultades concedidas a los Patronos de las Fundaciones benéficodocentes se consigna en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la de someter a la censura del Ministerio los Estatutos y constituciones de las mismas, y que entre las que competen a este Departamento ministerial aparece, en el artículo 5.º, apartado 7.º de dicha Instrucción, la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronos formen para su régimen interior;

Considerando que el extremo consignado en el artículo 4.º de los Estatutos, referente a que las rentas restantes, después de atender a las necesidades de la Fundación, *podrán* capitalizarse, no se acomoda a lo que para dichos sobrantes dispone el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que en éste se ordena que esas rentas se *acumularán* al capital; debiéndose, por lo tanto, modificar este extremo de los Estatutos, desapareciendo el carácter potestativo que se le da, por el de obligatorio con que en dicha disposición aparece;

Considerando que la frase consignada en el artículo 5.º de los referidos Estatutos, de que la enumeración que se hace de las atribuciones de la Junta de Patronos no tiene carácter limitativo, sino meramente enunciativo, es bastante ambigua, y se presta a ser interpretada de muy diversos modos, por lo que debe suprimirse en los Estatutos;

Considerando que, con las modificaciones que se proponen, por si en lo futuro la actual constitución de la Junta de Patronos fuese alterada, se invaden por ésta las atribuciones del Protectorado, que es a quien incumbe hacer tales nombramientos, y, por lo tanto, no es preciso que el Patronato trate de ello en los Estatutos, pues aunque se suprimiera la representación legal que hoy existe en el mismo, no habría necesidad de que la Compañía de María designase otros dos Vocales para sustituirlos, toda vez que existiendo tres, se estaba en el caso previsto en el artículo 20 de la tantas veces mencionada Instrucción; y si, por el contrario, en lugar de suprimir los dos Vocales referidos, se aumentase su número, tampoco se ve la precisión de que la Compañía designase un número de Vocales *doble* al de aquéllos, pues con esa designación puede parecer que el Patronato sólo pretende asegurarse en lo futuro una mayoría en el mismo, con la que imponer su criterio en toda ocasión;

Considerando, por último, que la disposición transitoria está redactada confusamente, pues no se expresa de un modo concreto si la persona que al fallecimiento del señor Alonso ha de sustituirlo ocupará el cargo de Vocal tan sólo, o al ser nombrado para este puesto ha de desempeñar también la presidencia de la Junta; y si es lo primero, no hay para qué mencionarlo, toda vez que eso mismo se dispone en el apartado 3.º de la Real orden de clasificación; y si lo que se pretende es lo segundo, está en contra de lo que determina dicho apartado 3.º, en el que se ordena la forma de designación del presidente de la Junta de Patronos de dicha Obra pía de cultura,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se hagan presentes al Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada de «Santa Ana y San Rafael», en Madrid, las anteriores observaciones, a fin de que, teniéndolas en cuenta, proceda a redactar de nuevo el proyecto de los Estatutos que ha presentado; debiendo, al elevarlos a la Superioridad para su aprobación, remitir dicho proyecto en ejemplar triplicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que D. Pedro Barrie de la Maza eleva escrito a este Protectorado manifestando: que al Patronato de la Fundación instituída por doña Juana María de la Vega Losada, en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (Coruña), cuya representación ostenta, ha sido comunicada la Orden de este Ministerio, fecha 18 de Octubre último, en la que se le amonesta por no haber presentado presupuestos, ni rendido cuentas anuales y tener sin incoar el expediente para la venta de bienes en pública subasta; que los Patronos encuentran contradicción entre las Ordenes del Ministerio y lo establecido por la fundadora, la cual en su testamento, fechado en La Coruña, a 21 de Mayo de 1869, hizo constar que las Obras pías que creaba eran encargos particulares, dejando el cumplimiento de todo ello a la fe y conciencia de los Patronos, ya que agrega «que si su deseo quedare defraudado, los autoriza para que tan pronto vieran que la autoridad pretendía tomar la iniciativa de las referidas Fundaciones, contrariando su disposición, entiendan que la revoca, disponiendo que del producto de todo cuanto posee se hagan cuatro partes», que se repartirán en la forma que expresa; que de lo expuesto—añade—se deduce la manifiesta improcedencia de dicha Orden; y que como de cumplirla incurriría en responsabilidad manifiesta al vulnerar la disposición testamentaria, suplica que se deje en suspenso y se revoque la Orden referida, declarando a dicha Fundación excluída del régimen común establecido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por virtud precisamente de lo que dispone el artículo 4.º de la misma;

Resultando que al clasificar esta Obra pía de cultura por Real orden fecha 30 de Junio de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 20 de Julio inmediato, se impuso a su Patronato la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; la de convertir en lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, las acciones y el título al portador que poseía, y la de incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes que no le fueran precisos para el cumplimiento de su fin;

Resultando que, recurrida ante el Tribunal Supremo la antes mencionada Real orden, la Sala de lo Contencioso-administrativo, por su sentencia fecha 28 de Mayo de 1928, declaró la incompetencia de dicha jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta contra aquella Real orden, lo que, en consecuencia, quedó firme;

Resultando que, por Orden fecha 21 de Septiembre de 1932, se recordó al Patronato el cumplimiento de estas obligaciones, habiéndose reiterado en 18 de Octubre último la ejecución de las prevenciones de 30 de Junio de 1925;

Considerando que, en contra de la apreciación de los Patronos de esta Obra pía de cultura, no puede afirmarse que la fundadora dejase a la fe y conciencia de aquéllos el cumplimiento de su voluntad porque dispusiese en su testamento que autorizaba a sus testamentarios para que por sí, y en unión de los Patronos, revocaran la Fundación si advertían que la autoridad adoptaba alguna iniciativa con la que se contraviniesen sus disposiciones, pues con las palabras transcritas sólo pudo querer decir que dejaba sin efecto la Fundación si el Estado se entrometía en ella nombrando Profesores y señalando sus enseñanzas, o bien que la revocaba si el Estado intervenía la vida de la Institución;

Considerando que, aceptada la primera interpretación, no autoriza a deducirse de ella que la causante dejase el cumplimiento a la fe y conciencia de los Patronos, sino que quería que solamente fueran éstos los que administrasen los intereses de la Fundación en la misma forma que ella dejó detallado; por cuanto la segunda interpretación significaría tanto como haber consignado la testadora una cláusula contraria a las leyes, ya que la acción tutelar del Estado se ejerce no sólo sobre aquellas obras cuyos fundadores lo autorizan, sino sobre todas en general, ya que las disposiciones contrarias no pueden tener efecto, según preceptúan los artículos 4.º y 792 del Código civil;

Considerando que la cláusula que cita el Patronato en su instancia como de reversión, caso de que se le obligue a la rendición de cuentas, no es tal, ya que el Protectorado no pretende ni ha pretendido nunca tomar iniciativa de ninguna especie con respecto al funcionamiento de esta Obra pía, sino simplemente procurar por cuantos medios están a su alcance y las disposiciones vigentes conceden que se cumpla estricta, fiel y puntualmente la voluntad de la benemérita fundadora;

Considerando que tampoco ha lugar a estimarse anulada la institución por el hecho de que se ordene la venta de sus inmuebles no precisos para el cumplimiento del fin fundacional, puesto que la propia instituidora autori-

za a sus albaceas y Patronos para que, si lo consideran conveniente, se verdan, *«imponiendo con seguridad el capital que produzcan»*, venta que habrá de llevarse a cabo en subasta pública, según también preceptúa; ni menos aún por el hecho de que al referido Patronato se le haya ordenado convertir en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, las acciones y título que posee la Fundación, pues expedida dicha lámina, conforme está mandado, a nombre de la Obra pía, se asegura a perpetuidad el capital de la misma, y, por ende, su continuo y normal desenvolvimiento;

Considerando, por último, que la Real orden por que se impuso a los Patronos la obligación de rendir periódicamente el servicio de contabilidad es firme y subsistente en todas sus partes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se confirme la Orden de 18 de Octubre último, por que se exige a los Patronos de la Fundación que instituyó doña Juana María de la Vega y Losada, en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (Coruña), la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales al Protectorado.

2.º Que dicho Patronato proceda a convertir en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía, las acciones y el título que posee; y

3.º Que asimismo proceda el repetido Patronato a vender, en pública subasta, aquellos bienes que no le sean necesarios para el cumplimiento del fin fundacional, previa la incoación ante este Ministerio del oportuno expediente, con arreglo a las normas del Real decreto de Gobernación, aplicable aquí, de 29 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En ejecución del artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 18, relativo a las Fundaciones que administró un tiempo la extinguida Casa Real, que fueron incorporadas al Protectorado del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, y de todas las cuales ejerce el Patronato privativo Su Excelencia el señor Presidente de la República, como Jefe del Estado;

Hallándose vacantes cuatro becas de gracia en el Colegio fundacional de «Nuestra Señora de Loreto», y una en el de «Santa Isabel», también fundacional, ambos radicantes en Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar becaria del expresado Colegio de «Santa Isabel» a la señorita María Isabel Olona Armenteras.

2.º Nombrar, asimismo, becarias del Colegio de «Nuestra Señora de Loreto» a las señoritas Pilar Aguirre Bellver, Antonia González Albaladejo, María Teresa Suárez Alvarez Pedrosa y Purificación Rodríguez Castillo.

3.º Convalidar los nombramientos de becarias para el primero de los citados Colegios hechos con fecha 12 de Septiembre último a favor de las señoritas Elena Sanz Reig y Teresa Sanz Reig, y en los que se prescindió del requisito taxativamente exigido en dicho Decreto; y

4.º Declarar que todas estas señoritas gozarán, como alumnas internas de los expresados Centros, de cuantos beneficios comprende la beca; quedando sometidas al régimen general del respectivo Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente de carácter particular, la Fundación instituída en Badillos de Cameros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, por D. Braulio Lasanta del Valle,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutas los fines de la Fundación particular benéficodocente instituída en Vegacervera, provincia de León, por D. Félix Getino Acebedo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sueca, provincia de Valencia, por fundador desconocido, denominada Casa de Enseñanza, y cuyo capital se halla representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de pesetas 2.372,27 nominales,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

(Gaceta del 16.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para cooperar en la múltiple labor de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, por Orden ministerial de 25 de Marzo de este año se destinó en comisión a la misma y con la condición de proyectistas a los diez señores Arquitectos afectos a los servicios de la Subsecretaría de este Departamento y de la suprimida Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En la vigente ley de Presupuestos se fija el número de Arquitectos proyectistas o encargados de servicios técnicos para la referida Oficina, plantilla que no está cubierta totalmente, ya que no es computable en la misma la comisión del servicio conferida a los aludidos diez facultativos dependientes de la Subsecretaría, y como las necesidades de la mencionada Oficina técnica son cada día más acentuadas y la escasez de personal es notoria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Hurtado Collar, Arquitecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los proyectos que se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 30 del pasado Noviembre (*Gaceta* de 1.º de este mes) el proyecto de las obras del cerramiento por una verja del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada en la parte correspondiente a la avenida del Capitán Moreno,

Este Ministerio, en vista de la propuesta en terna de señores Aparejadores formulada por el Claustro del mencionado Establecimiento docente, ha resuelto nombrar Aparejador con destino a la ejecución de las indicadas obras a D. Mariano Borrell, que percibirá los honorarios señalados en el referido proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cacabelos (León) solicitando la subvención de 48.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas, niños, niñas y párvulos, y una Biblioteca, en el pueblo de Quilós;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado Franco;

Considerando que, por tratarse de Escuelas unitarias, sólo puede subvencionarse con 10.000 pesetas cada una, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, y que únicamente se autoriza la instalación de Bibliotecas en Escuelas graduadas que tengan, como mínimo, tres Secciones para niños o niñas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado Franco para la construcción por el Ayuntamiento de Cacabelos (León), en el pueblo de Quilós, de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Iznajar (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente en distintos pueblos y agregados 28 Escuelas unitarias de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto tipo redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto tipo, pero haciendo la advertencia, que ha de tenerse en cuenta durante la construcción de los edificios, que las alturas de los antepechos y dinteles de huecos de clases han de ajustarse a las exigidas, con lo que se aumentará la superficie de la iluminación de las mismas, que por tratarse de esta región es suficiente, aunque no llega al tercio exigido. Es necesario asimismo aislar con un muro la parte de campo escolar correspondiente a las viviendas de los Maestros, para dejarlas completamente aisladas de las clases;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo citado;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto tipo, redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez, para la construcción, por el Ayuntamiento de Iznajar (Córdoba), de 28 Escuelas, en las siguientes localidades, todas ellas con viviendas para los Maestros: tres, niños, niñas y párvulos en Fuente del Conde, tres, niños, niñas y párvulos, en los Pochos; dos, para niños y niñas, en cada uno de los partidos de Adelantado, Cirzos y Cabreras, Granja y Hoz; aldeas de Higueral y Jaramillo, y una unitaria, de asistencia mixta, en cada uno de los parti-

dos de Alarcona y Antorchas, Arroyo del Cerezo, La Celada, Concejos y Remolinos, Corona Algaida y Gata; extramuros de La Barca, Lafuente; extrarradio del Higueral, Juncárez, Montes Claros, Selerche, Valenzuela y Llanadas; en total, 28 Escuelas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 364.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando una subvención de 48.000 pesetas por los edificios que construye en las aldeas de Campo Arcis, Calderón, Los Ruices, Casa de Eufemia y Rebollar, con destino a seis Escuelas unitarias: dos en Campo Arcis y una en cada una de las restantes aldeas, con arreglo a los proyectos formulados por el Arquitecto D. José Cort;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo constar que deben tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras las modificaciones señaladas en su informe de 13 de Abril de 1934, del que se dió traslado al expresado Ayuntamiento;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones propuestas por la Oficina técnica en su informe de 13 de Abril de 1934, se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de seis Escuelas: dos en la aldea de Campo Arcis y una en cada una de las aldeas de Calderón, Los Ruices, Casa de Eufemia y Rebollar; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Foz (Lugo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y un local destinado a biblioteca, así como también ocho viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Vila, si bien hace observar que, por tratarse de una Escuela graduada, es necesario la existencia de un local, por lo menos, destinado a biblioteca, pudiendo aceptarse en este caso la subdivisión de este local en los dos que figuran en el proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Vila para la construcción por el Ayuntamiento de Foz (Lugo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y un local destinado a biblioteca, computable como grado a los efectos de la subvención, así como también ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lugo solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en la barriada denominada Agro del Rolo, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Eloy Maquieira;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, y hace constar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que por tratarse de dos Escuelas, para niños y niñas, debe establecerse el necesario aislamiento entre las dependencias de una y otra, teniendo, por tanto, que ser subdivididos el guardarropas, el despacho de Profesores y el departamento de servicios sanitarios;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grado, a los efectos de dicha subvención, el local citado anteriormente;

Considerando que las referidas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones propuestas por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eloy Maquieira, para la construcción por el Ayuntamiento de Lugo de un edificio en la barriada denominada Agro del Rolo, con destino a Escuelas graduadas con tres Secciones para niños y tres para niñas y el local correspondiente a Biblioteca; y

2.º Que se conceda al expresado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 9 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Grupo escolar, con la denominación de «Vicente Blasco Ibáñez», construído en las calles de José Cañizares y Martín de los Heros, de esta capital;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el mencionado Grupo escolar, el día 5 de Julio de 1933, de una parte los Arquitectos directores del servicio, D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Departamento y el Concejal designado por el excelentísimo Ayuntamiento, y de otra D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, como contratista, para dar cumplimiento al artículo 135 del Pliego de condiciones, y hallando las obras en un todo conforme con los diferentes documentos del proyecto y bien ejecutadas, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa que no existe inconveniente en que sea aprobada la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, por haber sido subsanados por los Arquitectos autores de la misma los señalados por la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que dicha Sección de Contabilidad manifiesta también que a la contrata, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 413.074,57 pesetas, de las cuales 200.925,28 lo fueron por el Ayuntamiento de Madrid, y que al Arquitecto al servicio del Estado en esta obra, en concepto de honorarios de dirección, le han sido satisfechas 3.194,95 pesetas;

Resultando que para estas obras han sido aprobados tres proyectos: el primitivo, con el contenido de ejecución material de 386.867,31 pesetas; un adicional, con el de 57.603,41, y el de obras complementarias, con el de pesetas 33.842,52; sumando, por tanto, la ejecución material indicada 487.313,24 pesetas;

Resultando que en la Memoria, unida a la liquidación, se expresa que en el curso de los trabajos de construcción del Grupo escolar de referencia, han sido observados errores de medición y de suma, productores de un aumento de ejecución material de 975,31 pesetas, las que unidas a las 487.313,24 antes aludidas, dan un total de 488.288,55 pesetas;

Resultando que aumentada la anterior cifra de ejecución material de 488.288,55 pesetas con el 15 por 100 de contrata, equivalente a 73.243,27, con los honorarios de dirección correspondientes al primitivo proyecto—1,75 por 100 sobre 396.842,62—ascendentes a 6.944,75, los del adicional—1,65 por 100 sobre 57.603,41 pesetas—que se elevan a 950,45, y los de formación de proyecto y dirección de las obras complementarias—3,30 por 100 sobre 33.842,52 pesetas—, que se cifra en 1.116,80, se obtiene la suma de 570.543,83 pesetas, de las que deducidas las 133.221,08 que importa la baja del 23,35 por 100 hecha en la subasta, se llega al líquido de 437.321,85;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Agosto de 1931 se adjudicaron estas obras a D. Joaquín Gutiérrez Mantilla en la cantidad de 354.257,19 pesetas, pero como por iguales disposiciones, de fechas 27 de Enero y 1.º de Julio de 1933, que aprobaron un presupuesto adicional y otro de obras complementarias para dicho Grupo escolar, se incrementó aquella suma con las 52.413,76 y 30.687,63 que, respectivamente, importan, la adjudicación total de este servicio queda cifrada, con tales aumentos, en pesetas 437.358,58;

Resultando que entre la anterior suma y las 437.321,85 pesetas que realmente importa la obra ejecutada, existe una diferencia a anular de 36,73 pesetas;

Resultando que deducidas de la cifra de 437.321,85 pesetas las 6.907,71 que importan los honorarios de los Arquitectos directores de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 430.414,14 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 413.074,57, existe un saldo a su favor de 17.339,57 pesetas;

Resultando que las 6.907,71 pesetas señaladas, en concepto de honorarios, quedan reducidas, una vez deducidas las 428,02 que importan los de formación del proyecto de obras complementarias, a 6.479,69, de las que corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 3.239,85, y como quiera que D. Antonio Flórez, Arquitecto a su servicio en la construcción de que se trata, contra cuentas presentadas, le ha sido satisfechas 3.194,95, le resta percibir la diferencia de 44,90;

Considerando que, para fijar la proporcionalidad de las sumas a satisfacer a la contrata del saldo deducido a su favor de 17.339,17 pesetas, hay que tener en cuenta que de las 430.414,14 que le son acreditables, 215.207,07 corresponde su abono al Estado, e igual suma al Ayuntamiento de Madrid, por lo cual, al haber satisfecho el primero 212.149,29 y el segundo solamente 200.925,28 pesetas, les resta abonar, para el total pago del expresado líquido acreditable, las diferencias, respectivamente, de 3.057,78 y de 14.281,79 pesetas;

Considerando que el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, en su artículo 48, previene que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por la cantidad líquida de 437.321,85 pesetas, que corresponde a la obra ejecutada, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, contratista de las obras, al percibo del saldo de 3.057,78 pesetas que, en unión de las 202.149,29 pesetas abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suma que el Estado debe satisfacer, como 50 por 100 de la cantidad de 430.414,14 pesetas que importa el líquido de obra ejecutada.

2.º Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamien-

to de Madrid se abone al referido contratista, señor Gutiérrez Mantilla, el saldo de 14.281,79 pesetas que, con las 200.925,28 que ya ha satisfecho, constituyen la cantidad de 215.207,07 pesetas a su cargo, como 50 por 100 del indicado total de obra ejecutada; y

3.° Que se reconozca a D. Antonio Flórez, Arquitecto al servicio del Estado en estas obras, el derecho a percibir las 36,73 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Petrel (Alicante);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas escrupulosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas en condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto y las buenas normas de construcción, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 100.307,25 pesetas, de las cuales 19.887,77 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 2.180,54 por honorarios de dirección facultativa de las obras,

Resultando que por Real orden de 3 de Abril de 1928 se adjudicaron estas obras a D. José Poveda García en la cantidad de 102.870,84 pesetas;

Resultando que por igual disposición, de fecha 23 de Junio del mismo año, atendiendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Petrel y con el compromiso por su parte de abonar el exceso de obra que hubiere en relación con la proyectada, con lo cual se conformó la contrata, se aprobó un proyecto de ampliación de tales Escuelas graduadas, redactado por el Arquitecto director del servicio, D. Vicente Pascual Pastor;

Resultando, pues, que deducido de las 102.870,84 pesetas las 2.263,59 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 100.607,25 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 100.307,25, existe un saldo a su favor de 343,63 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 2.180,54 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 2.263,59 que le corresponden, la diferencia de 83,05 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el líquido de pesetas 102.870,84 en que se adjudicó el servicio, y disponer:

1.° Que se reconozca el derecho a D. José Poveda García, contratista de las obras, a percibir las 343,66 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca asimismo el derecho al Arquitecto director del servicio, D. Vicente Pascual Pastor, al percibo de las 83,05 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, se deducen a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, contratista de las obras con destino a Grupo escolar, con la denominación de de «Vicente Blasco Ibáñez», en las calles de Martín de los Heros y Cañizares, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 4 de Septiembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 35.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.127 de entrada y 126.391 de registro;

Resultando que en certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de esta capital, y por el de la Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo, de Industrias de la Construcción y Obras públicas, con el visto bueno del Alcalde y del Presidente, respectivamente, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones, y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, contratista de las obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.127 de entrada y 126.391 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS (MINISTERIO DE HACIENDA).

(Gaceta del 14.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 24 de Diciembre de 1935 — Núm. 156

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto estableciendo el derecho de consortes entre los funcionarios de los Cuerpos facultativo y auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 3066.

Otros aprobando proyectos para construcción de edificios escolares en El Cerro de Andévalo (Huelva), Aldeanueva de la Vera (Cáceres) y Guijo de Santa Bárbara (Cáceres).—Página 3066.

Otro aprobando el proyecto para las obras de ampliación y reforma del Grupo escolar «Da Guarda» de La Coruña.—Página 3067.

Subsecretaría

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación de proyecto de obras para instalación de calefacción en el Instituto de Ciudad Real.—Página 3068.*

Elevación a la categoría de Instituto Nacional, del Elemental de Ribadeo (Lugo).—Página 3068.

Nombramiento de Director. — Página 3068.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático interino.—Página 3068.*

Idem de Auxiliar temporal interino.—Página 3068.

Idem de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 3068.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Profesor encargado de curso.—Página 3068.*

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Confirmación de nombramiento de Oficial de Secretaría.—Página 3069.*

ESCUELAS DE TRABAJO. — *Resolución de expediente de concurso de méritos para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Teruel.—Página 3069.*

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

MINAS.—*Inefectividad de Orden de 6 de Diciembre, relativa a la provisión de plaza de Geómetra en la Escuela de Almadén.—Página 3069.*

Sección 13.ª—Becas.

Disposición referente a la designación de becarios italianos que han de ampliar sus estudios en España.—Página 3070.

Procedencia de expediente gubernativo relativo a propuesta de alumna seleccionada.—Página 3070.

Sección 14.ª—Títulos.

Anuncios de extravíos.—Página 3071.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—*Rectificación de Orden referente a creación de una plaza de Maestro auxiliar.—Página 3071.*

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Resolución de expediente sobre subvención del Estado por edificio construído con destino a Escuelas.—Página 3071.

Idem de expedientes acerca del abono de segundas mitades de subvenciones.—Página 3071.

Aprobación de proyecto referente a obras de reparación del edificio de la Escuela Normal de Madrid.—Página 3072.

Aprobación de proyecto adicional de obras referente a Escuelas graduadas de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).—Página 3072.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 3073.

Resolución de expediente relativo a accidente del trabajo.—Página 3073.

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES.—*Definitivas de Secciones de Escuelas Maternales.—Pág. 3074.*

CASA-HABITACIÓN.—*Estimación de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alarfe (Granada) e inefectividad de la Orden de la Dirección de 26 de Julio último.—Página 3075.*

Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 3075.

Desestimación de instancia sobre reconocimiento de servicios a efectos de traslados e indemnización.—Página 3076.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Libramientos para gastos a los Directores de los Campos que se detallan.—Página 3076.*

Término de arriendo de parcela de terreno, dimisión admitida a Director y nuevo nombramiento para el Campo anejo a la Escuela de niños de Ayllón (Segovia).—Página 3077.

Nombramiento provisional de Director del Campo anejo a la Escuela de Vegas de Coria.—Página 3078.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. — *Nombramiento de Inspector-Médico de Madrid.—Página 3078.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Rectificación de*

nombramiento para una nueva Sección en la Escuela Maternal de Granada.—Página 3078.
Nombramientos de Maestras auxiliares de Sección en las Escuelas de los Grupos que se citan de Madrid.—Página 3078.
Idem de Maestras para las Secciones Maternales que se citan de Carabanchel Bajo.—Página 3079.
ASOCIACIONES.—*Autorización a la Asociación Nacional del Magisterio Primario de Madrid para modificar su Reglamento.—Página* 3079.
ASUNTOS GSNERALES.—*Desestimación de expediente relativo a la declaración de mérito de la obra que se cita.—Página* 3079.

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—*Rectificación de error de copia en Orden resolutoria del expediente de incompatibilidad de D. Daniel Baró.—Página* 3079.
Incursión en el artículo 171 *de la Ley de 9 de Septiembre de* 1857.—*Página* 3080.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página* 3080.
JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág.* 3080.

Sección 24.ª—Escalafón general del Magisterio.

Inclusión en el primer Escalafón de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 3080.

MINISTERIO

DECRETOS

El derecho de consortes en la provisión de los destinos del Estado es una consecuencia lógica del acceso de la mujer a esta función. La necesidad de establecerlo y regularlo se deriva de la indispensable convivencia entre los cónyuges que debe ser favorecida por la propia Administración, haciéndola compatible con las necesidades del servicio. Es preciso armonizarlas en aquella justa y legítima medida que demandan las realidades familiares, que, a su vez, aconsejan la existencia y difusión de aquel derecho.

Justo es recoger en una disposición de carácter general las peticiones que viene formulando el personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en el sentido de que ese derecho se le reconozca. No hacerlo así sería mantener una enojosa excepción en perjuicio de este Cuerpo, porque el beneficio que pretende alcanzar los disfrutan ya casi todos los funcionarios del Estado y está expresamente reconocido en innumerables disposiciones oficiales.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Entre los funcionarios de los Cuerpos facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos se establece el derecho de consortes, en virtud del cual el marido o la esposa podrá solicitar y obtener el traslado a la localidad en que su cónyuge sirva destino del Estado en los referidos Cuerpos o en otro técnico o docente dependiente del Ministerio.

Artículo 2.° Este derecho se refiere sólo a una de cada dos vacantes que se produzcan en la misma localidad, de las plazas que conforme al Decreto de 19 de Mayo de 1932 se consideran de carácter general, y podrá ejercitarse cualquiera que sea la antigüedad y situación de ambos en el Cuerpo y el tiempo que lleven sirviendo sus respectivos destinos.

Artículo 3.° Caso de existir distintos peticionarios consortes para una misma vacante, se guardará para su provisión el siguiente orden de preferencia: a), consortes que pertenezcan ambos al Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos; b), consortes que pertenezcan, uno al Cuerpo facultativo y otro al Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos; c), consortes que pertenezcan ambos al citado Cuerpo auxiliar; d), funcionarios facultativos o auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos cónyuges de otros pertenecientes a Cuerpos docentes o técnicos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y e), en igualdad de circunstancias tendrá preferencia el de mayor antigüedad en el Escalafón respectivo.

Artículo 4.° El derecho de consortes no impedirá el traslado de uno de ellos en el caso de que se decrete como sanción en virtud de expediente gubernativo.

Artículo 5.° Se derogan cuantas disposiciones se opongan a la aplicación del presente Decreto, quedando facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar cuantas medidas estime oportunas para la debida ejecución del mismo.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Becerra Fernández.

(*Gaceta* del 20.)

———:0:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en El Cerro de Andévalo (Huelva) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 200.121 pesetas con 77 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.169 pesetas con 20 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 191.783 pesetas con 37 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 156.762 pesetas con seis céntimos a cargo del Estado (incluídas 4.169 pesetas con 20 céntimos por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 4.169 pesetas con 20 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo, por formación del proyecto) para el actual ejercicio económico; 100.000 pesetas para el de 1936 y 56.512 pesetas con seis céntimos para el de 1937.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo, por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 39.190 pesetas con 51 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 19.595 pesetas con 25 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Becerra Fernández.

(*Gaceta* del 20.)

:o:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Aldeanueva de la Vera (Cáceres) un Grupo escolar, de nueva planta, con destino a ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de 268.396,62 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes a 5.053,50 pesetas cada uno de ellos.

Artículo 2.° El mencionado Grupo escolar se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 258.289,62, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 210.674,50 pesetas, a cargo del Estado—incluídas las 5.053,50 que corresponden a los honorarios de dirección de las obras—, se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas—más 5.053,50 pesetas por los honorarios que corresponden por la formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, 185.000 para el de 1936 y 25.424,50 pesetas para el de 1937.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 52.668,62 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 26.334,31 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al mencionado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Becerra Fernández.

(*Gaceta* del 20.)

:o:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Guijo de Santa Bárbara (Cáceres) un edificio de nueva planta, con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, por su presupuesto de 82.326 pesetas con 79 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.041 pesetas con 16 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 78.244 pesetas con 47 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 68.242 pesetas con 79 céntimos, a cargo del Estado (incluídas 2.041 pesetas con 16 céntimos que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.041 pesetas con 16 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 67.992 pesetas con 79 céntimos para el de 1936

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 12.042 pesetas con 84 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 6.021 pesetas con 42 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Becerra Fernández.

(*Gacetas* del 20 y 21.)

:o:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por don Antonio Tenreiro, por su presupuesto de 298.766 pesetas con 47 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 5.562 pesetas con 47 céntimos, y los de aparejador, a 3.337 pesetas con 48 céntimos, para las obras de ampliación y reforma del Grupo escolar «Da Guarda», en La Coruña.

Artículo 2.° Antes de anunciarse la subasta de las obras ha de acreditarse la valoración del edificio cedido y formalizarse la escritura de la cesión.

Artículo 3.° Las obras del mencionado edificio se realizarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 284.304 pesetas con cinco céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 4.° La cantidad de 293.204 pesetas que ha de abonar el Estado (incluídas 5.562 pesetas con 47 céntimos, por los honorarios de dirección de las obras, y 3.337 pesetas con 48 céntimos, correspondientes a los del Aparejador), se satisfarán con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 5.562 pesetas con 47 céntimos por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 229.954 pesetas para el de 1936.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Becerra Fernández. (*Gaceta* del 20.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Ciudad Real, formulado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 33.866,36 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 31.357,75 pesetas, a honorarios facultativos del Arquitecto 2.351,83 pesetas y a premio de pagaduría 156,78 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente el proyecto de calefacción de la casa Iñurrieta, de Albacete, que se integra con el de las obras para instalación de la misma formulado por el Arquitecto de referencia:

Considerando que el servicio es de reconocida necesidad y que la cuantía de su total importe permite la realización de la obra por el sistema de administración que autoriza la modificación de 27 de Marzo de 1925, del párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 33.866,36 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que con carácter de Elemental funciona actualmente en Ribadeo (Lugo).

Por esa Subsecretaría se dictarán a este efecto las disposiciones oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del mismo a D. José Martínez Segura, quien percibirá la indemnización anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Cazenave Ferrer Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos provincial y municipal; bien entendido que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 14 y 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º del Decreto de 22 de Marzo de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Josefa Sánchez García Auxiliar temporal interino de la Escuela profesional de Comercio de Murcia, debiendo justificar que se halla en posesión del título que exigen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Rodríguez Cantora Auxiliar supernumerario gratuito afecto al grupo 1.º (Geografía Económica) de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de «Jovellanos» de Gijón.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Montero Naranjo, Licenciado en Ciencias Químicas, soli-

citando se le nombre Profesor encargado de curso de alguna de las disciplinas vacantes en ese Centro docente, y teniendo en cuenta el informe de V. S. manifestando que aparte de no existir por el momento Cátedra vacante alguna a que pudiera aspirar el solicitante, no reúne éste condiciones adecuadas por no ser Ingeniero ni Doctor en Ciencias, para ser nombrado,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Antonio Montero Naranjo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por ese Patronato y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar el nombramiento de Oficial de Secretaría del Patronato y de la Escuela Elemental de Trabajo de la localidad, expedido a favor de D. Luis Rosell Delaora por el referido organismo en 21 de Noviembre de 1928.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TORTOSA.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 21 de Julio último es anunciada la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas de Profesores y Maestros de taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.

En la tramitación del expediente se han observado los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria y demás disposiciones legales complementarias, no habiéndose producido protesta ni reclamación alguna.

Aparece, no obstante, propuesto para dos plazas, una de Profesor de Enseñanzas tecnicográficas, y otra la de Maestro de taller de Ajuste y Forja, D. Epifanio Abad Cristóbal, lo que obligaría a condicionar los horarios para hacer compatible la asistencia a clase del citado Profesor, compatibilidad difícil de establecer, siendo una de ellas las prácticas de Ajuste y Forja, como cualquier otra práctica de taller, que exige la máxima asistencia personal del encargado del mismo, lo que aconseja, atendiendo a los intereses de la enseñanza, que no debe permitirse tal simultaneidad.

Asimismo se denunció la admisión del aspirante D. Benito Martínez Mateo, alegando no haber acompañado el certificado negativo de antecedentes penales, denuncia que fué formulada por el Profesor interino D. Antonio Navarro y que carece de todo fundamento, ya que el Sr. Martínez acompañó la hoja de servicios acreditando su condición de funcionario público en ejercicio, y además se unió más tarde al expediente la certificación reglamentaria de antecedentes penales, extremos que debían constar al denunciante, quien, además de ser Profesor interino, desempeña la Secretaría de la Escuela.

Por ello el Negociado propone:

1.º Que se apruebe la propuesta del Patronato, y en su virtud se nombre Profesor de Matemáticas elementales de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel a don Benito Martínez Mateo, con la retribución anual de 1.000 pesetas; de Higiene industrial y Educación física, a D. Andrés Vargas Machuca y Muñoz; de Geografía, Historia y Lengua española, a D. Santiago André Zapatero; de Ciencias Físico-químicas y naturales, a D. José Soler Berenguer; todos ellos con igual dotación, y Maestro del taller de Carpintería y Ebanistería, con la de 3.000 pesetas, a D. Martín Esteban Muñoz.

2.º Que se notifique al concursante propuesto para las plazas de Profesor de Enseñanzas técnicográficas y de Maestro de taller de Forja y Ajuste, D. Epifanio Abad Cristóbal, que debe optar por una de las dos plazas, anunciándose nuevamente a concurso la otra.

3.º Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Maestro de taller de Electrotecnia y se anuncie de nuevo al mismo turno; y

4.º Que se desestime la reclamación promovida por don Antonio Navarro García; y

Este Consejo acordó proponer de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección correspondiente del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

MINAS

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. fecha 9 del corriente, en la que manifiesta que la provisión de la plaza de Geómetra, vacante en la Escuela de Almadén, no corresponde a este Departamento ni a esa Dirección, sino al Ministerio de Hacienda, del cual depende el Consejo de Administración de Almadén y Arrayanes, siendo el expresado Centro ministerial el que nombra todo el personal que al mismo tiempo presta sus servicios en la Escuela de que se trata;

Resultando que en 2 de Noviembre último el Presidente y el Secretario de la Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas de la Escuela de Almadén, en nombre y representación de la misma, se dirigieron a este Ministerio por medio de instancia en la que exponían que al acordar el Consejo de Administración de las Minas de dicha localidad cubrir, en virtud de oposición, una plaza de Geómetra, que fué desempeñada por un Capataz de Minas, había determinado que para optar a ella fuera preciso poseer, además del título de Capataz facultativo de la especialidad, el de Aparejador de Obras, y solicitaban

que la plaza mencionada se proveyese entre Capataces, ajustando el programa de la oposición a los conocimientos propios de los mismos, y que pasada a informe de esa Dirección la instancia de referencia, emitió V. S. dictamen en sentido favorable a la petición formulada, por estimar que los estudios que se cursan en las Escuelas de Capataces facultativos de Minas facultan a éstos para desempeñar las plazas de Geómetras en todos los servicios de Minas, como así viene ocurriendo, sin que por esa Dirección se conocieran los motivos que hubiera tenido el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes para exigir como requisito para concurrir a la oposición a la repetida plaza poseer el título de Aparejador de Obras;

Resultando que como consecuencia de este informe de V. S., fecha 14 del propio mes de Noviembre, en el que nada se advertía sobre la incompetencia de este Departamento en lo relacionado con la provisión de esta clase de plazas, se dictó la Orden de 6 del corriente mes, por la que se disponía que el cargo vacante en la Escuela de Almadén se cubriese en la misma forma que hasta hoy, o sea entre Capataces facultativos de Minas;

Considerando que del nuevo informe emitido por V. S. en 9 del corriente mes se desprende la falta de competencia de este Ministerio para hacer la declaración acerca de la forma de proveer la vacante de que se trata, por depender el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes del Ministerio de Hacienda,

Esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 6 del actual mes de Diciembre, relativa a la provisión de la plaza de Geómetra en la Escuela de Almadén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

SECCION 13.ª—Becas.

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado de fecha 18 del actual transcribiendo la Nota verbal de la Embajada de Italia en esta capital comunicando la designación de los becarios italianos que han de ampliar sus estudios en España durante el curso académico de 1935-36, concedidas por el Gobierno español:

Resultando que mediante la indicada Nota se propone a este Departamento el disfrute para el curso referido de las dos becas concedidas por el Gobierno de la República española a favor de los Licenciados en Medicina y Cirugía Sres. Dott. Ignazio Scimone, que desea seguir estudios de Medicina interna en la Clínica médica de la Universidad de Madrid, y el Dott. Mario Emilio Torsegno, que durante el curso académico 1934-35 disfrutó la beca frecuentando el Instituto Cajal y la Clínica de Psiquiatría de la Universidad de Madrid, y desea terminar los estudios iniciados en dicho Instituto;

Resultando que el mantenimiento de estas becas de reciprocidad subsiste:

Resultando que dichas dos becas deben estimarse vacantes, ya que al proponer ahora el Gobierno italiano a los Sres. Scimone y Torsegno debe cesar en su disfrute don Accardo Salvatore y nuevamente ser nombrado D. Mario Emilio Torsegno, que ya lo fueron en el curso anterior por Orden de 2 de Noviembre de 1934:

Considerando que la adjudicación de esta clase de gracias se hace a propuesta de los Gobiernos de las naciones a que fueron concedidas, conforme al artículo 6.º del Decreto de 21 de Enero de 1921, y visto el de 31 de Mayo de 1935:

Considerando que por Orden de 6 de Marzo último se dispuso que a los becarios italianos en España les sea abonado el importe anual del subsidio durante los nueve meses del año académico, quedando dispensados de permanecer en España durante el año completo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se tenga por cesado en primero del curso actual a los becarios Sres. Accardo Salvatore y D. Mario Emilio Torsegno en el disfrute de las becas que les fueron concedidas por Orden de 2 de Noviembre de 1934.

2.º Que desde la misma fecha se consideren concedidas las becas de que se trata a los Sres. Dott. Ignazio Scimone y Dott. Mario Emilio Torsegno para ayudarles a seguir estudios en los Centros anteriormente citados, máxime cuando el Sr. Torsegno, que ya la disfrutó el pasado curso académico, ha continuado frecuentando el en que realizaba sus trabajos.

3.º Que los mencionados becarios queden sometidos al régimen de esta clase de gracias.

4.º Que el importe de las referidas becas sea, como el de todos los de su clase, de 4.000 pesetas anuales cada una, que percibirán los becarios distribuídas en los nueve meses del curso y con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 34, concepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

5.º Que por las Autoridades de la Facultad de Medicina de Madrid e Instituto Cajal se den a los indicados señores las facilidades necesarias para la consecución de sus laudables propósitos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del señor Embajador de Italia en esta capital y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Ministro de Estado.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente-propuesta de alumno seleccionado incoado por doña María Cristina Díez Rodríguez, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Becerreá, provincia de Lugo, a favor de una de sus alumnas:

Resultando que realizados los ejercicios reglamentarios, el Claustro del Instituto de Lugo hizo constar en el acta, fecha 8 de Julio próximo pasado, su deficiente preparación y el desconocimiento de cuestiones fundamentales, como asimismo dió resultado negativo en la mayor parte de las pruebas de inteligencia a que fué sometida:

Resultando que en el informe recabado, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de 31 de Mayo último (*Gaceta* del 2 de Junio), se hace constar que no está justificada suficientemente la capacidad y merecimientos de la alumna propuesta:

Considerando lo previsto en el artículo 18 del Reglamento antes citado, las advertencias contenidas en los telegramas de Secretaría a los Jefes de las Secciones administrtivas e Inspectores de Primera enseñanza en 4 de Junio y Circular de la misma fecha (*Gaceta* del 7, página 2.024) y la de 11 del mismo dirigida a los funcionarios antes expresados, y que es preciso llevar al ánimo del Magisterio la imprescindible necesidad de restringir las propuestas como las de que se trata a los casos en que notoriamente se aprecien en los interesados las condiciones determinadas en el artículo 1.º del repetido Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto que por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Lugo se proceda a la

formación de expediente gubernativo a la Maestra nacional firmante de la propuesta aludida, a los efectos que procedan, remitiéndose con tal objeto copia de los particulares pertinentes del expediente-propuesta, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, dándose conocimiento de ella al Rector de la Universidad de Santiago y al Director del Instituto de Lugo.

Asimismo ha dispuesto que quincenalmente se dé cuenta por la Inspección a la Sección de Becas del estado de tramitación, y una vez ultimado se remita asimismo a dicha Sección para lo que ulteriormente proceda a la vista de su resultado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 14.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior de doña Micaela Santiago Casado, expedido en 17 de Abril de 1903.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

(*Gaceta* del 12.)

—:o:—

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Juan José Garrido Serrano, que le fué expedido en 3 de Diciembre de 1929.

Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual la Orden ministerial fecha 6 de los corrientes, referente a la creación de una plaza de Maestro auxiliar en el Colegio Nacional de Ciegos de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada la expresada creación en el sentido de que sea con destino a las enseñanzas de ambioples que se prestan en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Berges;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), la subvención de 40.000 pesetas, por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Pedro de las Presas (Gerona), del segundo plazo de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 26 de Mayo de 1932 para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa, a quien se encomendó la oportuna visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable; pero señala algunos detalles de terminación de las obras, que deberá realizar el Ayuntamiento y acreditar mediante certificación, expedida por el Arquitecto director de las obras;

Resultando que el Arquitecto D. Bartolomé Agustí Verges hace constar, mediante certificación, que en el edificio construído bajo su dirección se han realizado las obras prescritas por el Arquitecto escolar en su última visita al mencionado edificio;

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de las Presas la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 13.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección al edificio, y éste se halla totalmente terminado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo

al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de las Presas (Gerona) la cantidad de 13.500 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio que ha construído con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 8 de Agosto de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, en el poblado de Los Ramos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, en el poblado de Los Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallego Trelanci, referente a las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, paseo de la Castellana, número 71.

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, asistencia del Aparejador y premio de Pagaduría, dan un total de 3.950,30 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallego Trelanci, referente a las obras de reparación del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, sita en el Paseo de la Castellana, número 71, por su total de 3.950,30 pesetas, en la siguiente forma: por ejecución material, pesetas 3.612,40; honorarios por formación y dirección de las obras, 252,98 pesetas; por asistencia del Aparejador, 75,89 pesetas, y por premio de Pagaduría, 9,03 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas en San Martín de Valdeiglesias (Madrid):

Resultando que por Decreto de 26 de Julio de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construción en la indicada localidad de un edificio con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cinco secciones la primera y seis la segunda, por el presupuesto de contrata de 339.566,60 pesetas:

Resultando que por Real orden de 2 de Febrero de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Salomón Tercero y García en la cantidad de 291.653,75 pesetas, una vez deducidas las 47.912,75 a que ascendió la baja del 14,11 por 100 hecha en su proposición sobre el presupuesto de subasta de 339.566,60:

Resultando que formulado por el Arquitecto director del servicio D. Antonio Flórez, proyecto adicional, y remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ésta, después de expresar la opinión de que tal documento sea devuelto a su autor para la rectificación de operaciones aritméticas y de señalar la falta de observancia por parte del facultativo de las prescripciones legales, manifiesta que procede se advierta a la Oficina técnica la obligación que tienen todos los que la integran de atenerse estrictamente a lo dispuesto para el servicio de Construcciones civiles:

Resultando que el presupuesto de la obra adicional de que se trata, una vez practicadas las rectificaciones que se interesan en el anterior dictamen, se eleva a 49.075,91 pesetas, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, y una vez deducida la baja del 14,11 por 100 hecha en la subasta:

Resultando que las obras contenidas en el proyecto consisten en la substitución de la cimentación propuesta de mampostería ordinaria con mortero de cemento por la de hormigón con piedra machacada y cemento, dar mayor altura al edificio para buscar la alineación de las calles, construcción de un muro de contención de tierras, relleno del terreno y construcción de unos peldaños para el acceso de las rampas:

Considerando que las obras aludidas son necesarias y están debidamente justificadas en la Memoria unida al proyecto:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad las obras han sido ejecutadas por el contratista de las primitivas o básicas:

Considerando que en armonía con el artículo 60 de dicha Instrucción para que sea abonada esta obra es preciso la previa aprobación del oportuno presupuesto,

Considerando que para el pago de este servicio existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente Presupuesto:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez, referente a las Escuelas graduadas en San Martín de Valdeiglesias (Madrid) por el presupuesto total de 49.075,91 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, importantes cada uno de ellos 925,03 pesetas, y disponer:

1.º Que el servicio sea abonado al contratista de las primitivas, D. Salomón Tercero García, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente Presupuesto; y

2.º Que se haga saber al Arquitecto Sr. Flórez la obligación en que está de atenerse en su actuación técnica a los preceptos legales que regulan el servicio de construcciones civiles.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

—:o:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Serós (Lérida):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar director del servicio, D. Ignacio de Villalonga, y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Departamento, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 185.570,94 pesetas, de las cuales 56.964,51 corresponden a la aportación del Ayuntamiento, y al Arquitecto 4.125,82 por honorarios de dirección facultativa de las obras:

Resultando que el presupuesto de ejecución material —obra proyectada—se eleva a 184.029,59 pesetas, y el de obra ejecutada a 183.861,93, con una diferencia en menos de esta última de 167,66 pesetas:

Resultando que aumentada la ejecución material verificada de 183.861,93 pesetas con las 27.579,29 a que equivale el 15 por 100 de contrata, se obtiene la suma de 111.441,22 pesetas, la que queda reducida, una vez restada de la misma las 25.372,95 en que se cifra la baja del 12 por 100 hecha en la subasta, al líquido de 186.068,27 pesetas:

Resultando, pues, que sumado el indicado líquido de pesetas 186.068,27 con las 4.136,89 que importan los honorarios de dirección de las obras, sin resta de baja, en virtud de los preceptos del Decreto de 7 de Junio de 1932, se llega a la formación del presupuesto total de obra ejecutada de 190.205,16 pesetas:

Resultando que entre el anterior presupuesto de pesetas 190.205,16 y las 189.892,96 en que se otorgó la ejecución de estas obras—incluídos los honorarios de dirección—a D. Emilio Plá Cervet por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, existe una diferencia de 312,20 pesetas, cantidad en que debe ser ampliada la adjudicación del servicio:

Resultando que deducidas de las 190.205,16 pesetas las 4.136,89 que importan los honorarios de dirección facultativa, el líquido acreditable al contratista se reduce a pesetas 186.068,27; pero como por certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 185.570,94, existe un saldo a su favor de 497,33 pesetas:

Resultando que satisfechas al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 4.125,82 pesetas, sólo resta abonarle para el total pago de las 4.136,89 que le corresponden el resto de 11,07 pesetas:

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes:

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras, si bien esta última por la cantidad de 190.205,16 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Emilio Plá Cervet, contratista de la obras, a percibir las 497,33 pesetas que resultan del saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca asimismo a D. Ignacio de Villalonga, Arquitecto director de las obras, el derecho al percibo de las 11,07 pesetas que en concepto de saldo de honorarios se deducen de esta liquidación de obra ejecutada a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Visto el expediente relativo al accidente del trabajo ocurrido durante la construcción de las Escuelas de Bordalba (Zaragoza):

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Febrero de 1933 se aprobó un proyecto adicional para la terminación en dicha localidad del edificio con destino a Escuelas unitarias por el presupuesto total de 24.859,91 pesetas, y dispuso al poco tiempo que las obras fueran adjudicadas por el sistema de administración:

Resultando que en cumplimiento del anterior acuerdo la Dirección general de Primera enseñanza ordenó, con

fecha 15 del indicado mes y año, al Arquitecto escolar de la provincia, D. Regino Borobio, la ejecución del servicio:

Resultando que en curso la realización de la obra, el aludido facultativo, en comunicación elevada a este Departamento, participa que en 5 de Mayo del año expresado, cuando el obrero Anastasio Vela Lite se ocupaba en desmontar la cubierta del edificio, marchando sobre las piezas de madera, tuvo la desgracia de dar un paso en falso y caer al suelo desde una altura de cuatro o cinco metros, causándose lesiones de importancia, sobreviniendo su muerte el día 15 del mismo mes:

Resultando que también manifiesta el Arquitecto director del servicio que a dicho operario le fué facilitada asistencia médica y farmacéutica durante el tiempo de su dolencia, y que el jornal que disfrutaba al ser víctima del accidente era el de 6,80 pesetas:

Resultando que elevada consulta al Ministerio de Trabajo para determinación del procedimiento a seguir en el presente caso, así como para que fijara si el capital productor de la renta procedente para los derechohabientes debía o no ser entregado al Instituto Nacional de Previsión, con fecha 13 de Noviembre de 1933, la Dirección general de Previsión y Acción Social manifestó la precisión de esperar la publicación de las normas prometidas en la disposición transitoria tercera del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, y hasta entonces debe ponerse en conocimiento del Delegado de Trabajo todo accidente que ocurra, o sea como se ha hecho en el presente caso:

Resultando que por Decreto de 26 de Julio del año próximo pasado se aprobó el capítulo que con el número 10 se adiciona al Reglamento de 31 de Enero de 1933:

Resultando que, según partida del Registro civil de Bordalba, Anastasio Vela Lite falleció en su domicilio, de la misma población, el 15 de Mayo de 1933, a las cuatro horas, a consecuencia de colapso cardíaco, ocurrido cuando estaba en tratamiento del accidente del trabajo sufrido el 5 del mismo mes:

Resultando que de las certificaciones expedidas por el citado Juzgado se deduce que Anastasio Vela Lite de cincuenta y seis años de edad, era natural de Bordalba, de profesión labrador, hijo de Bonifacio y de Victoria, y de estado viudo de segundas nupcias con Julia Munera Sánchez, de cuyo matrimonio queda un hijo, llamado Emilio, y de su primer enlace con Francisca Santander Repetidor cuatro, dos varones y dos hembras, llamados Timoteo, Gregorio, Gregoria y Angeles, los tres primeros mayores de edad y menor la última:

Resultando que, según documentación unida a este expediente, consta que los cuatro hijos habidos en el primero de los matrimonios contraídos por el causante fueron inscriptos en el Registro civil: Timoteo, en 24 de Enero de 1905; Gregorio y Gregoria, en 27 de Noviembre de 1907, y Angeles, el 3 de Octubre de 1920, y el habido en el segundo, llamado Emilio, el día 18 de Septiembre de 1924;

Resultando, pues, que los descendientes de Anastasio Vela Lite a su fallecimiento contaban las edades de veintiocho años el primero, veintidós el segundo y tercera, trece la cuarta y nueve el quinto:

Resultando que en comunicaciones varias, el Instituto Nacional de Previsión, «Caja Nacional de Seguro», manifiesta que instruído expediente considera derechohabientes de Anastasio Vela Lite a sus hijos menores, Angeles y Emilio Vela, a quienes asigna la renta de 1.064,20 pesetas anuales, y que el coste de la misma se eleva a la cantidad de 9.553,71, mas la suma de 100 pesetas en concepto de gastos de sepelio, abonados a la familia de la víctima:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 28 de la ley de Accidentes del trabajo, en caso de muerte el patrono queda obligado a sufragar los gastos de sepelio en la cantidad fijada en el Reglamento y, además, a indemnizar a la viuda, descendientes legítimos o naturales reconocidos, menores de dieciocho años, con una renta igual al 50 por 100 del salario que disfrutaba la víctima;

Considerando que, además, corren de su cuenta los gastos originados por la asistencia médico-farmacéutica, en las distintas modalidades establecidas en la Sección segunda del capítulo 3.º del Reglamento para la aplicación de la citada ley;

Considerando que el artículo 2.º de dicha ley equipara el Estado a los patronos en materia de accidentes, incluso en las obras públicas que se ejecuten por administración, siendo, por tanto, responsable de lo que ocurra a sus operaciones;

Considerando que al obrero Anastasio Vela Lite le fué prestado, según afirmación del Arquitecto Director de las obras, el debido auxilio médico-farmacéutico, y los gastos de enterramiento—100 pesetas, por ser Bordalba población de menos de 20.000 habitantes—ejecutados por la familia, han sido reintegrados a ésta por la Caja Nacional de Seguro;

Considerando que, al no indemnizar el Estado a los herederos legítimos del repetido obrero, el fondo de garantía, en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento, entregó el capital de 9.553,71 pesetas, productor de la renta de 1.064,20, equivalente al 50 por 100 del jornal que disfrutaba el causante, a la Caja Nacional de Seguro, como organismo gestor de dicho fondo;

Considerando que, en consecuencia, a la Caja Nacional de Seguro debe el Estado satisfacer el indicado capital, más los gastos de sepelio que adelantó, o sea la suma de 9.653,71 pesetas;

Considerando que para abono de obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del Trabajo existe crédito en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 26, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se abone al Instituto Nacional de Previsión, para su entrega a la Caja Nacional de Seguro, como organismo gestor del fondo de garantía, la suma de 9.653,71 pesetas, a que equivalen el capital productor de la renta, y 1.064,20 pesetas anuales—9.553,71 pesetas—a los derechohabientes del obrero fallecido a consecuencia del accidente sufrido en la terminación de las Escuelas de Bordalba (Zaragoza) y los gastos de sepelio de dicho operario, cifrados en 100 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las constantes peticiones formuladas a este Ministerio en solicitud de que sean establecidas

Secciones de Escuela Maternal en distintas localidades que puedan resolver el problema que plantea la carestía de esta clase de Centros, que, a más de su labor educativa, resuelven el aspecto social, recogiendo a los niños y niñas comprendidos en la edad preescolar que se ven privados de esta institución; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las Secciones solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Secciones de Escuela Maternal:

Una en el Grupo escolar del Hospicio de Cáceres, que será desempeñada por doña Rosario Viniegra, Maestra nacional de Montánchez, de dicha provincia.

Otra en el grupo escolar de la Estación, de Monforte de Lemus (Lugo), que será desempeñada por doña Guillermina Mouriño Vidal, Maestra nacional de Sobil, Ayuntamiento de Cunlle (Pontevedra); y

Otra en el Grupo escolar Maceda, de Pontevedra, que será desempeñada por doña Peregrina Hernández Vázquez, Maestra nacional de Filgueira, en el Ayuntamiento de Creciente, en la citada provincia; y

2.º La dotación de dichas Secciones será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean tres plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que D. José Jiménez Ruiz-Cabello, como Alcalde-Presidente accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de Atarfe (Granada), por mediación del Consejo provincial de Primera enseñanza, interpone recurso de alzada contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 26 de Julio pasado, por la que se resolvía la reclamación que formuló el Maestro nacional de aquella localidad, D. José Salas y Salas, en el sentido de obligar al indicado Ayuntamiento a satisfacerle, en concepto de indemnización de casa-habitación, la cantidad de 600 pesetas anuales desde el día 8 de Octubre de 1934 a la fecha;

Resultando que la Orden recurrida se basaba en los informes favorables emitidos por el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza, manifestando que la cantidad de 365 pesetas que el Ayuntamiento de Atarfe asigna para esa atención no es suficiente para encontrar en la localidad vivienda que reúna las condiciones legales;

Considerando que el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio establece la cantidad de 250 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación para aquellas localidades cuyo censo de población esté comprendido entre los 1.001 y 5.000 habitantes, y el Municipio de Atarfe consta de 4.997 de hecho y 4.875 de derecho, según el último censo de dicha localidad;

Considerando no son coincidentes los informes del Consejo local de Primera enseñanza de dicha localidad y el de la Inspección de Granada; el primero adolece del vicio de no haber sido citado el representante del pueblo de referencia, Vocal de dicho Consejo, contra el que el Ayuntamiento, en sesión municipal de 9 de Septiembre de 1935, acordó recurrir la Orden de la referida fecha, y, después, en 19 de igual mes y año, formalizó el recurso, oponiéndose a la obligación declarada de satisfacer en concepto de indemnización por casa-habitación la cantidad de 600 pesetas anuales;

Considerando que la Inspección provincial de Primera enseñanza de Granada, en su informe de 27 de Junio último, reconoce, de conformidad con el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, que el Ayuntamiento de Atarfe, habida cuenta del censo de población, viene obligado a satisfacer al Maestro la cantidad de 250 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa, y que, sin embargo, el Municipio de referencia abona 365 pesetas anuales por dicho concepto; afirmación que, a su vez, mantiene el propio Maestro en su escrito de 24 de Junio de 1935; siquiera dicha Inspección, y a título de «opinar» innecesario, entiende que debe obligarse a tal Ayuntamiento al abono, no de la cantidad expresamente reglada, sino a la de 600 pesetas que sin fundamento alguno se pretende;

Considerando que no habiéndose infringido disposición legal alguna engendradora del supuesto derecho que el Maestro invoca y siendo superior la indemnización que satisface el Municipio a la que por Ley le está obligado,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Atarfe (Granada), y dejar sin efecto ni valor la Orden de la Dirección de 26 de Julio pasado, ahora recurrida, estableciendo que la obligación del indicado Municipio debe subsistir concretada a la cantidad que actualmente tiene establecida y que sufraga en tal concepto.

En virtud de lo que disponen los artículos 66 y 87 del Reglamento administrativo de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918 contra esta resolución, por ser definitiva, sólo podrá ser impugnada en vía contenciosa ante el Tribunal Supremo de Justicia, haciéndose así constar al Excelentísimo Ayuntamiento de Atarfe y al Maestro D. José Salas Salas, notificándoselo a los efectos que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Visto la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Caudete, de esa provincia, en súplica de que se les abone por el Ayuntamiento las cantidades que en concepto de indemnización de casa-habitación les adeuda;

Resultando ser cierto que el Ayuntamiento de Caudete no ha pagado la indemnización de casa-habitación de los señores Maestros desde 1.º de Julio del año 1933 hasta la fecha;

Considerando que los Maestros nacionales tienen derecho a lo que reclaman, puesto que es un emolumento legal, sin el cual les es muy difícil la vida, por tratarse de funcionarios que perciben sueldos modestos;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo hacerse saber al Ayuntamiento de Caudete (Albacete) la obligación a cumplir con sus Maestros nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Emiliano Marcos López, Maestro nacional de Jarandilla, de esa provincia, en reclamación de indemnización de casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de Jarandilla no ha proporcionado al Sr. Marcos López desde que se posesionó de su Escuela, en 17 de Octubre del pasado año, ni vivienda ni indemnización oportuna en tal concepto;

Resultando que el Sr. Marcos satisface de alquiler 500 pesetas anuales, según contrato de arrendamiento que acompaña;

Considerando que el Consejo local de Primera enseñanza informa la petición favorablemente, y la Inspección provincial manifiesta que en la localidad no existen viviendas que reunan las condiciones de capacidad y decencia que la Ley determina por menos precio del que el reclamante satisface en concepto de alquileres.

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Jarandilla, y teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en el sentido de obligar a los Municipios a satisfacer a los Maestros en concepto de indemnización mayor cantidad de la que marca el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, cuando ésta no sea suficiente para llenar la necesidad exigida por el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Emiliano Marcos López, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Jarandilla (Cáceres) a abonar al citado señor Maestro el importe de los alquileres que satisface por la vivienda que ocupa, desde la fecha de su posesión, que habrá de continuar abonando en lo sucesivo, o, en su defecto, proporcionarle casa-habitación en las condiciones que determina el artículo 51 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, J. L. VARELA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Manuel José Fernández Galón, Maestro de El Portal, Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de que se reconozcan sus servicios como prestados en la capitalidad del Municipio, a efectos de traslados e indemnización por casa-habitación;

Visto el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 29) y los informes emitidos por la Sección 12.ª de este Ministerio e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la petición formulada por el Maestro de El Portal, Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), D. Manuel José Fernández Galón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Directores de Campos agrícola anejos a las Escuelas nacionales, solicitando, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Octubre último, la cantidad de 500 pesetas correspondientes al segundo semestre del corriente año económico;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 27 de Julio de 1929, 6 de Julio de 1933, 10 de Abril, 9 de Junio, 26 de Octubre y 18 de Diciembre de 1934, 30 de Enero y 10 de Junio del corriente año fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican con la asignación anual de 1.000 pesetas;

Considerando que las citadas peticiones han sido informadas favorablemente por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gasto para los mismos, la cantidad de 500 pesetas correspondientes al segundo semestre del corriente año económico, mitad de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma por la índole del gasto, deberá librarse a justificar, a nombre de cada uno de los siguientes Maestros-Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

Don Angel Ercilla Arroyo, Maestro-Director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre ed 1935.

D. Antonio David Lucena Trenas, ídem íd. de Espejo (Córdoba), nombrado por Orden de 8 de Febrero del corriente año.

D. José Mosquera Gómez, ídem íd. de Muniferral de Aranga (La Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio, por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Alejandro Cirilo Gómez, ídem íd. de Hervás (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. José Ortego González, ídem íd. de Valdealvillo, Ayuntamiento de Rioseco (Soria).

D. Faustino Díaz Sánchez, ídem íd. de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Ramón Martín Fernández Martínez, ídem íd. de Valverde de Júcar (Cuenca), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. José Sastre Ferrer, ídem íd. de Benisalem (Baleares), nombrado por Orden de Noviembre de 1934.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem ídem de Ajofrín (Toledo), nombrado en 29 de Noviembre de 1930

D. Francisco Bennassar Mascaró, ídem íd. de Porreras (Baleares), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

D. Antonio San Fernández, ídem íd. de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo, por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1932.

D. Victoriano Mariano Cásedas García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro-Director del Campo agrícola de Camarena (Toledo).

D. Miguel Díaz Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por orden de 27 de Julio de 1929.

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Avila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem íd. de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem íd. de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Morante Fernández, ídem íd. de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Maximiliano Rodríguez Conejero, ídem íd. de Morata Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado por Orden de 16 de Marzo del corriente año.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1932.

D. Antonio López Lomero, Maestro-Director del Campo agrícola de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Julián Sánchez Gallego, Maestro-Director del Campo agrícola de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Ignacio Vicente Abad, ídem íd. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925

D. Enrique Calote, Maestro-Director del Campo agrícola de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de esta fecha.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.

D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro-Director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia).

D. José Torrents Morro, ídem íd. de Santa María (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Gregorio Simón Bayle, Maestro-Director del Campo agrícola de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, nombrado provisionalmente por Orden de esta fecha.

Campo creado por Orden de 6 de Julio de 1933.

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro-Director del Campo agrícola de Ciudad Real.

Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934.

D. Antonio Puerto Pavón, Maestro-Director del Campo agrícola de Junquera (Málaga).

Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934.

D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro-Director del Campo agrícola de Robliza de Cojos (Salamanca).

Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934.

D. Angel Alvarez Rosa, Maestro-Director del Campo de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Campo creado por Orden de 18 de Diciembre de 1934.

D. Lázaro de la Torre Rubio, Maestro-Director de Santisteban del Puerto (Jaén).

Campo creado por Orden de 30 de Enero del corriente año.

D. Antonio Laorden Fernández, Maestro-Director del Campo agrícola de Campillo, Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

Campo creado por Orden de 10 de Junio del corriente año.

D. León Marín Sanz, Maestro-Director de Rus (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro-Director del Campo agrícola de Ayllón, provincia de Segovia, actualmente Maestro de Madrid, en la cual manifiesta que ha recibido un oficio suscrito por D. Modesto de Pablos, como albacea testamentario de don José Ramírez Ramos, propietario que fué de la parcela de terreno arrendada en 9 de Enero de 1922, para campo de demostración agrícola, anejo a la Escuela de niños de Ayllón, cedida sólo para facilitar el fin docente; en cuyo oficio participa que siendo grande el perjuicio que se derivaría para los herederos, de continuar el arrendamiento, por formar parte dicho terreno de una finca cuyo valor se disminuiría al no poder ser adjudicada en su integridad, da dicha testamentaría por terminado el arriendo; lamentando que las circunstancias le obliguen a tener que adoptar esta resolución, en relación con la Escuela, por la que constantemente ha dado pruebas de interesarse por ella; lo que traslada dicho Maestro, diciendo, al propio tiempo, que no se han efectuado hasta ahora en el referido terreno ninguna clase de mejoras que, de acuerdo con la Real orden de 17 de Octubre de 1921, hayan de ser abonadas por el propietario al término del arrendamiento, y también que han sido practicadas las gestiones posibles para lograr un nuevo arrendamiento sin que haya obtenido resultado satisfactorio, y dedicando el campo todo el cuidado posible compatible con su nuevo destino, hasta que por la Superioridad se resuelva lo más conveniente.

Y vista asimismo la instancia de D. Miguel Arranz Alonso, Maestro nacional de Ayllón, en la cual manifiesta que habiéndose trasladado a Madrid el citado Maestro, señor Sanz, que dirigía el Campo agrícola en dicha población, suplica se le nombre Director del expresado campo; petición que informan favorablemente el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza;

Considerando que habiendo terminado el contrato de la parcela que D. José Ramírez Ramos cedió para Campo de demostración agrícola, anejo a la Escuela de niños de Ayllón, y dándolo por terminado el albacea testamentario, procede rescindir dicho contrato y buscar otro terre

no donde continuar, con un nuevo Director, la excelente labor agrícola que dicho Campo, dirigido hasta ahora por D. Leoncio Sanz, con notable celo y competencia viene realizando,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se dé por terminado el arriendo de la parcela de terreno que D. José Ramírez Ramos cedió para Campo de demostración agrícola, anejo a la Escuela de niños de Ayllón (Segovia), quedando rescindido el contrato que al efecto se hizo en 9 de Enero de 1922.

2.º Que se admita la dimisión de D. Leoncio Sanz y Sanz del cargo de Director del Campo de demostración agrícola, anejo a la Escuela nacional de niños de Ayllón y nombrar para el mismo a D. Miguel Arranz Alonso, con todos los derechos y obligaciones que señala la Real orden de 17 de Octubre de 1921, quien dará las oportunas gestiones para establecer en un nuevo terreno el referido Campo agrícola, dando cuenta a este Ministerio, en el plazo de un mes, del resultado de sus gestiones, haciéndose cargo desde luego de todos los instrumentos, máquinas, etc., que posee dicho campo, alquilando, si fuese necesario, un local para guardar el expresado material; y

3.º Que se abone a D. Miguel Arranz Alonso, como Maestro-Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela de niños de Ayllón, para satisfacer los gastos de dicho Campo, la cantidad de 500 pesetas, correspondientes al segundo semestre del corriente año, mitad de la asignación anual de 1.000 pesetas que le concede la Real orden de 17 de Diciembre de 1921; cuya suma se librará con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 18, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de dicho Maestro D. Miguel Arranz Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 3 de Diciembre de 19[illegible].

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato Nacional de Las Hurdes, en la cual manifiesta que, vacante la dirección del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela de Vegas de Coria (Cáceres, Las Hurdes), por fallecimiento del que era titular, D. Fausto Maldonado y Otero, propone, en tanto se provee definitivamente la referida Escuela, sea encargado de la dirección de dicho Campo D. Gregorio Simón Bayle, Maestro en propiedad de la Escuela de la Factoría de Los Angeles (Caminomorisco) y reconocidamente experto en cuestiones agrícolas dentro de la Misión pedagógica de dicho Patronato.

Teniendo en cuenta la necesidad de que no se interrumpan los trabajos y demostraciones que se vienen realizando en dicho campo agrícola,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar provisionalmente Director del Campo de demostraciones agrícolas anejo a la Escuela nacional de Vegas de Coria a don Gregorio Simón Bayle, Maestro de la Factoría de los Angeles (Caminomorisco, Las Hurdes, Cáceres), con todos los derechos y obligaciones que le conceden la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y propuesta remitidos para su aprobación por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden fecha 27 de Julio último (*Gaceta* del 6 de Agosto), para proveer una plaza vacante de Inspector Médico auxiliar del Cuerpo Médico escolar de Madrid, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho expediente, y en su consecuencia nombrar a D. Ricardo González González Inspector Médico auxiliar del Cuerpo Médico escolar de esta capital, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 40, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento, de conformidad con la propuesta formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ESCUELAS MATERNALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual la Orden fecha 6 de los corrientes, referente a la creación de una nueva Sección en la Escuela Maternal existente en Granada, nombrándose para la misma a doña María Casallo Gómez, Maestra nacional de Maracena,

Este Ministerio ha resuelto se considere rectificado dicho nombramiento en el sentido de que la nombrada para la expresada plaza sea doña Daniela Casallo Gómez, no doña María, como por error se consignaba en dicha Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimieneto y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Acordada por Orden ministerial fecha 22 de los corrientes (*Gaceta* del 23) la ampliación de una plaza más de Maestra auxiliar de Sección en cada una de las Escuelas Maternales establecidas en los Grupos escolares «Joaquín Costa» y «Magdalena Fuentes», de esta capital,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con destino a dichas plazas a doña Isabel Serván Mur, Maestra propietaria de Mola del Campo (Almería), y a doña Margarita María Gómez Labad, Maestra nacional de Las Eras de Alcalá del Júcar (Albacete), respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Director accidental*, Diego Trevilla.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Albacete, Almería y Madrid.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Acordada por Orden ministerial fecha 6 de los corrientes la creación de dos nuevas Secciones maternales en cada uno de los Grupos escolares del casco y de «Pablo Iglesias», existentes en Carabanchel Bajo (Madrid),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente para dichas plazas a las siguientes Maestras nacionales:

Para las Secciones maternales del Grupo escolar del casco, a doña María Teresa Juliana Martínez Sanz y a doña María Mercedes González García, Maestras nacionales de Torrijo de la Cañada (Zaragoza) y El Carpio (Córdoba); y

Para las Secciones maternales del Grupo escolar «Pablo Iglesias», a doña Victoriana Campos Estellés y a doña Francisca Carrillo Salas, Maestras nacionales de Magacela (Badajoz) y Alagó (Baleares).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE MADRID, BADAJOZ, BALEARES, CÓRDOBA Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 14.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alberto López Casero, como Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario de Madrid, interesando autorización ministerial, necesaria para reformar el Reglamento por el cual se rige la mencionada Asociación;

Resultando que en el Reglamento de referencia se introducen reformas que no atañen al espíritu del mismo, que fué aprobado por Orden ministerial de 12 de Enero último;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada para que la Asociación Nacional del Magisterio primario de Madrid modifique su Reglamento en la forma que expone, quedando sujeto a lo establecido en la base 10 de la Ley de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento reformado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Mercedes López Alcayde, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Mercedes López Alcayde, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Valencia, solicita que el libro «Personajes célebres de más de setenta años», de que es autora, se le considere como de mérito en su carrera.

Y este Consejo, examinada la citada obra, entiende que no procede acceder a lo solicitado.» Y

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

RECTIFICACIÓN

Padecido un error de copia en la publicación de la Orden ministerial resolutoria del expediente de incompatibilidad de D. Daniel Baró Rius, Maestro de Corró de Munt (La Franquesa), provincia de Barcelona, consistente en la omisión del nombre de dicho señor y Escuela, y que figura inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al día 17 del corriente, número 153, página 3.030, se publica nuevamente íntegra a continuación:

«En el expediente instruído a D. Daniel Baró Rius, Maestro de Corró de Munt (La Franquesa), provincia de Barcelona, sobre incompatibilidad con el vecindario, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo este expediente, resulta que la Inspección provincial de Primera enseñanza en su nuevo informe no lo emitió sobre el punto concreto que interesaba esta Asesoría en su anterior dictamen; es decir, sobre si era o no imputable al Maestro la incompatibilidad producida.

Partiendo de esta deficiencia en el informe de la Inspección, la Asesoría Jurídica entiende procede declarar la incompatibilidad, siendo imputable ésta al Maestro, ya que en el expediente queda acreditado que la causa primordial de la misma es la ideología política del Maestro, incompatible con gran parte del vecindario, y aunque el Maestro, como todo ciudadano, tenga libertad de pensamiento y de su expresión, sin embargo de ello, cuando se regenta una Escuela no puede ni debe extremar aquel derecho en forma tal que pueda motivar una incompatibilidad con determinado sector de la localidad y que dé motivo a detención gubernativa por supuesta participación en un movimiento revolucionario, como ocurrió en el presente caso, aunque posteriormente no fuese el interesado procesado por falta de pruebas; y si por el Maestro se actúa en dicha forma, creyendo que con ello ejercita un derecho, si ello provoca la incompatibilidad con el vecindario, hay que imputársela a él exclusivamente.

No cree la Asesoría debe imponérsele al Maestro la sanción que propone la Sección, ya que no hay propuesta alguna sobre ella por parte del Inspector que ha tramitado ni de éste resultan hechos probados suficientes para imponerla.

Por todo lo expuesto, a juicio de la Asesoría procede declarar la incompatibilidad, siendo imputable la misma al Maestro.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE BARCELONA.

—:o:—

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Angustias Puger y Huete, Maestra de Huélago (Seron), provincia de Almería.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

—:o:—

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de doña Benigna Martínez Fernández, solicitando se le conceda dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Santiago y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la señorita Martínez Fernández.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

—:o:—

JUBILACIONES

ORDENES

Visto el expediente promovido por doña Ramona Bonartre Rosell, Maestra nacional de Lloret de Mar (Gerona), para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios debidamente diligenciadas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927 y por el 3.º del Decreto Ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de su cese en el servicio activo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

—:o:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 de Enero próximo doña Felicidad Suárez Fernández, Maestra de Arriondas-Parres (Oviedo), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:o:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 del actual doña Carmen Llamas Cuenca, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 13 de Diciembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCION 24.ª—Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Joaquín Payá Vera, Maestro de una Escuela nacional de Villahur (Gerona); de doña Concepción Méndez Gaite, del Rosal-Oimbre (Orense); de D. Cándido Martínez Blanco, de Ferral de Bernesga (León); de D. Enrique Camps Gaspá, de Aiguafrede (Barcelona), y de doña Encarnación Cardoso Romero, de El Plantío-Aravaca (Madrid), solicitando pasar del segundo al primer Escalafón, como comprendidos en el Decreto de 14 de Enero de 1933;

Resultando que los interesados fueron excluídos de las propuestas para el pase del segundo al primer Escalafón, por haber sido separados de la enseñanza en virtud de corrección;

Considerando que los solicitantes están comprendidos en el número 1.º de la Orden ministerial de 3 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto incluir a los interesados en el primer Escalafón, asignando a D. Joaquín Payá Vera el número 18.797 bis; a doña Concepción Méndez Gaite, el 13.586 bis; a D. Cándido Martínez Blanco, el 17.021 bis; a D. Enrique Camps Gaspá, el 18.797-2, y a doña Encarnación Cardoso Romero, el 15.668 bis, que son los relativos a los números con que figuran en el segundo Escalafón y con relación a los Maestros de su convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 26 de Diciembre de 1935 — Núm. 157

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 21. — Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Definitivas.* — *Página 3.082.*

GRADUACIÓN. — *Transformación de Escuelas graduadas de Navalcarnero en unitarias.* — *Página 3.082.*

Resolución de propuesta relativa a nueva organización de los grupos escolares que se mencionan. — *Página 3.082.*

CASA-HABITACIÓN. — *Resolución de expediente promovido por recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Nules (Castellón) contra Orden de la Dirección de 15 de Julio último.* — *Página 3.082.*

VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Autorizaciones para realizar los que se mencionan, y libramientos.* — *Página 3.084.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — *Nombramiento de Profesora especial de Dibujo, en virtud de oposición.* — *Página 3.084.*

Idem de id. id. de Francés, en virtud de oposición. — *Página 3.084.*

Desestimación de instancia sobre abono de gratificación. — *Página 3.084.*

ESCUELAS MATERNALES. — *Nombramientos de Maestras auxiliares de sección de las Escuelas maternales que se indican.* — *Página 3.085.*

ASUNTOS GENERALES. — *Denominación de «León Leal Ramos» al nuevo grupo escolar del Ayuntamiento de Casar de Cáceres.* — *Página 3.085.*

Sección 22. — Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Desestimación de recurso de alzada contra Orden de la Dirección general de 7 de Septiembre de 1935 referente a inclusión en lista de aprobados de los cursillos de 1933.* — *Página 3.085.*

CONCURSOS. — *Desestimación de recursos de alzada interpuestos por los Maestros don Francisco López Vivas y D. Eulogio González Ajo contra resoluciones de la Dirección general.* — *Página 3.085.*

Disposición referente a la publicación de relaciones de adjudicación provisional de Escuelas vacantes. — *Página 3.086.*

Desestimación de instancias sobre reconocimiento de servicios. — *Página 3.086.*

EXCEDENCIAS. — *Estimación de recurso contra Orden de la Dirección general, que negó petición de excedencia voluntaria.* — *Página 3.087.*

Concedidas. — *Página 3.087.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Libramientos de cantidades de descuentos.* — *Página 3.088.*

Sección 23. — Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES. — *Página 3.088.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Concedida.* — *Página 3.090.*

Rectificaciones de nombres. — *Página 3.090.*

JUBILACIONES. — *Concedidas.* — *Página 3.090.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de expediente sobre rehabilitación de derecho al reingreso en el servicio activo.* — *Página 3.091.*

Sección 24. — Escalafón general del Magisterio.

Sentencia en pleito contencioso administrativo. — *Página 3.092.*

Ascensos. — *Página 3.092.*

Instituto Geográfico

Disposición referente a la representación y delegación del Gobierno en las Asambleas que se mencionan, por el Director técnico del Instituto. — *Página 3.094.*

Adscripción al Instituto de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ostentando su presidencia el Director técnico. — *Página 3.094.*

Centros docentes

UNIVERSIDAD DE MADRID. — *Facultad de Farmacia.* — *Anuncios de Auxiliarías temporales.* — *Página 3.094.*

UNIVERSIDAD DE MURCIA. — *Facultad de Derecho.* — *Anuncio de nombramiento de Decano.* — *Página 3.095.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO. — *Facultad de Filosofía y Letras.* — *Nuevo anuncio de Auxiliaría temporal.* — *Página 3.095.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. — *Facultad de Medicina.* — *Anuncios de una Auxiliaría temporal y de nueve plazas de Médicos internos.* — *Página 3.095.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. — *Facultad de Medicina.* — *Anuncio de una Auxiliaría temporal.* — *Página 3.096.*

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA. — *Anuncio de vacante de Profesor numerario.* — *Página 3.096.*

379

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Orense, de acuerdo con la Junta de Inspectores de dicha capital, en solicitud de que sea establecida una sección de Escuela maternal en el grupo escolar «Curros Enríquez», para que pueda resolver el problema que plantea la carencia de esta clase de Centros que, aparte su labor educativa, resuelven el aspecto social, recogiendo a los niños en la edad preescolar;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de dicha sección,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se considere creada, con carácter definitivo, una sección de Escuela maternal en el grupo escolar «Curros Enríquez», de Orense, que funcionará bajo la dirección de dicho Centro, y será desempeñada por D.ª Clementina Rodríguez Merino, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Belesar (Coles), de dicha provincia.

2.° La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de las resultas se crea otra plaza de Maestra, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

GRADUACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente referente a la desgraduación de las Escuelas nacionales existentes en Navalcarnero (Madrid), creadas con carácter definitivo por Orden fecha 30 de Diciembre de 1933;

Teniendo en cuenta que por no disponerse, como así se comprometió el Ayuntamiento, de edificio en condiciones donde instalarlas, las secciones de uno y otro sexo están enclavadas en puntos bastante distanciados que imposibilitan la buena marcha y organización de dichas graduadas, viniendo de hecho funcionando como unitarias, y estimando atendibles las razones expuestas por la Inspección en su referida propuesta,

Este Ministerio ha resuelto que las dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, que con cuatro secciones cada una vienen funcionando en Navalcarnero (Madrid), se consideren, a todos sus efectos, transformadas en unitarias, por convenir mejor a los intereses de la enseñanza, y en tanto que por el Ayuntamiento correspondiente no se disponga de edificio que, reuniendo las debidas condiciones, permita la organización adecuada de las mismas, con arreglo a las exigencias pedagógicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de dicha capital, referente a la creación de nuevas secciones de graduadas, a tenor de lo prevenido en el Decreto de 22 de Septiembre de 1934, para los Maestros-alumnos del plan profesional del Magisterio en su período de práctica docente;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación y funcionamiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 35, concepto único, se consideren creadas con carácter definitivo 11 secciones para Maestra y cuatro para Maestro en las Escuelas graduadas de Albacete.

2.° Estos cargos tendrán la dotación de 3.000 pesetas anuales, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.° del mencionado Decreto de 22 de Septiembre de 1934, asignándoseles además los emolumentos legales y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación, y habrán de ser desempeñadas por Maestros-alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta municipal de Primera enseñanza de esta capital, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente, relativa a la nueva organización de los grupos escolares «Francisco de Quevedo» y «Catorce de Abril»;

Teniendo en cuenta que la organización propuesta redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que una de las secciones de niños del grupo escolar «Francisco de Quevedo», de esta capital, sea trasladada al de «Catorce de Abril», donde se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación y funcionamiento, por aconsejarlo así razones de orden pedagógico y necesidades sentidas en dicho grupo; y

2.° Que en los locales correspondientes a la sección trasladada del grupo «Francisco de Quevedo» se incorpore, a todos sus efectos y como sección del mismo, la Escuela unitaria de niñas, núm. 77 B, que lando, por lo tanto, integrado este grupo por tres secciones de cada sexo y una de párvulos; dejándose sin efecto lo dispuesto en la Orden fecha 6 de Marzo último, respecto a la transformación en de niñas, con ocasión de vacante, de una de las secciones de niños del expresado grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nules (Castellón de la Plana) contra Orden de esa Dirección general de fecha 15 de Julio último, por la que se accede a la petición de la Maestra nacional de aquella localidad D.ª Carmen Bayo Grao, determinando que se la ponga en posesión de

la casa-habitación que reclamaba, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 del pasado mes de Octubre, emite el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Nules (Castellón de la Plana) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Julio último, por la que se dispone se acceda a la petición de la Maestra de aquella localidad D.ª Carmen Bayo Grao, determinando se le ponga en posesión de la casa habitación que reclama.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que no existe precepto legal alguno que autorice a los Ayuntamientos a cambiar de viviendas a los Maestros, lo cual causaría perturbaciones y trastornos, proponen se desestime el recurso, si bien debe oírse a la Asesoría jurídica, cuyo organismo, en 2 de Octubre último, emite el siguiente dictamen:

»Del estudio de este expediente aparecen como indudables los siguientes hechos:

»En el distrito escolar del Ayuntamiento de Nules existen 17 Maestras, y como la Corporación sólo posee dos viviendas adecuadas para casa-habitación de aquéllas, las restantes perciben su correspondiente indemnización con arreglo a lo previsto en el art. 15 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

»Una de las Maestras ocupantes de casa-habitación permuta con la reclamante, D.ª Carmen Bayo, que llega así a Nules procedente de otra localidad, y al tomar posesión se encuentra que el Ayuntamiento ha dispuesto la casa-habitación que ocupaba su permutante a favor de otra de las Maestras de la localidad. De este hecho pretende sacar la consecuencia de que se le ha vulnerado su derecho que personalmente tenía atribuído.

»Fundamenta la suposición en que anteriormente vino disfrutándose aquella vivienda por la Maestra que desempeñaba la plaza que hoy ocupa ella, y en que al permutar con su compañera le corresponden los derechos y retribuciones que ésta poseía.

»Estimando tales razonamientos adimentados con la consideración de que no existen preceptos legales que autoricen a los Ayuntamientos a cambiar de viviendas a los Maestros, la Inspección de Primera enseñanza y el Consejo provincial dieron la razón a la solicitante, con cuyo acuerdo se conformó la Dirección general.

»Contra tal acuerdo recurre en alzada el Ayuntamiento de Nules, motivando este expediente.

»Salta a la vista la inconsistencia de los argumentos aducidos en favor de la resolución recurrida. La costumbre de atribuir una determinada habitación a la Maestra que desempeñe un señalado cargo no se ha demostrado su existencia en permanencia y continuidad suficiente para crear derechos, ni podría en ningún supuesto haberlos engendrado contrarios a lo concluyentemente determinado en las leyes.

»La pretensión de una permutante de tener derecho a la habitación de la permutada aún resulta más inconsistente, ya que lo permutado sólo puede ser el cargo en sí, y éste, con relación a vivienda, puede tener indistintamente atribuída una casa-habitación o indemnización equivalente.

»La no existencia de legislación que autorice a los Ayuntamientos para cambiar de vivienda a los Maestros, salvo que no es el caso actual, puesto que aquí no se le ha forzado a variar de un local a otro a un mismo Maestro, tendrá que volverse tal argumento en el sentido de que no hay ley alguna que impida disponer a un Ayuntamiento, propietario de sus inmuebles, para el fin o atribución que necesite o convenga.

»Contra tan endebles argumentos se levanta el principio inconcuso de los derechos dominicales que al Ayuntamiento corresponden sobre el inmueble en cuestión, en virtud de los cuales el Código civil, en el título II de su libro II, le concede el derecho de gozar y disponer de la casa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, y en este caso no existen leyes que obliguen al propietario a tener que atribuir su vivienda a un determinado Maestro, sino que, por el contrario, las disposiciones legales que únicamente existen sobre la materia se limitan a obligar a los Ayuntamientos a proporcionar casa-habitación a los Maestros o, en su sustitución, pagarles la indemnización prefijada. Es evidente, por tanto, que no sólo con relación a los Maestros que hoy perciben en Nules la referida indemnización, sino con relación a todos ellos, el Municipio dejaría cumplidas puntualmente sus obligaciones no proporcionándoles las dos habitaciones que hoy facilita e indemnizándoles a los 17 en la forma metálica que prevé el referido art. 15 del Estatuto. Por lo tanto, mientras a uno o a varios Maestros conceda casa habitación y a los restantes indemnización equivalente o simplemente a ninguno facilite vivienda, pero a todos indemnice, el Ayuntamiento tendrá cumplidas sus obligaciones sobre el particular, y no podrá exigírsele un derecho más de lo que así conceda.

»Ya hemos señalado la improcedencia de alegar derechos derivados de la permuta, pues además de lo ya expuesto debe tenerse presente que el derecho que a la vivienda en casa ajena corresponde en estos casos a los Maestros es el que figura reconocido en el Código civil con la nomenclatura de derecho de habitación, regulado como limitativo del dominio en el capítulo 2.º del título VI del libro II, y en su art. 525 se expresa que el derecho de habitación no se puede arrendar ni traspasar a otro por ninguna clase de título.

»Por último, los temores que parecen abrigar la Inspección, la Junta provincial y hoy el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio sobre las perturbaciones que acarrearía el ejercicio por los Ayuntamientos de su derecho a disponer de sus edificios, ya que con ello podría molestar a los Maestros con la imposición de arbitrarios cambios de residencia, debe tenerse en cuenta que no encajan en el presente caso, ya que aquí no se trata de una Maestra que, habitando un piso, se le haga salir de él para ocupar otro, sino de una Maestra que, trasladada por su voluntad de otro pueblo, encuentra ocupada la habitación en que hubiera deseado vivir. Porque respecto a la posibilidad de verdaderas perturbaciones originadas por posibles mal intencionados desalojamientos decretados por los Ayuntamientos propietarios contra los Maestros ocupantes de sus inmuebles, ya la legislación se ha ocupado de amparar a éstos, como a los demás ciudadanos, contra tales posibles abusos del derecho de propiedad, y no son pocas ni ineficientes las disposiciones bajo cuya defensa quedaría enervada la posibilidad de aquel torpe propósito.

»Por lo expuesto, entiende esta Asesoría jurídica que procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Nules contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Julio último.

»El recurso a que se refiere el anterior extracto plantea una cuestión no prevista en la legislación, según se hace constar en los informes emitidos, y por ello es preciso dar algunas normas conforme a las cuales ha de resolverse el caso a que se refiere y cuantos otros puedan presentarse.

»De acuerdo con la Asesoría jurídica, la Maestra nombrada para la Escuela de Nules, en virtud de permuta, no puede alegar derecho alguno a la casa-habitación que ocupaba la otra permutante, pues, como se afirma, lo que se permuta sólo puede ser el cargo en sí y con los derechos anejos al mismo.

»Sin embargo, no parece procedente que se deje al arbitrio del Ayuntamiento la asignación de la casa-habitación, cuando no disponiendo del número suficiente de ellas para todos los Maestros de la localidad, haya varios que aspiren a ocupar las que se disponen, y parece natural que se señalen preferencias, que en este caso podrían ser las de mayor antigüedad en la localidad, y si ésta fuera igual, el número más bajo en el Escalafón.

»En su consecuencia, este Consejo entiende que procede:

»1.º Que cuando en un local escuela exista una sola casa-habitación y una clase corresponderá ocupar aquélla al Maestro que la desempeñe.

»2.º Que cuando haya mayor número de clases que el de casa-habitación en un mismo local, sean ocupadas las vivien-

das por los Maestros que ejerzan sus cargos en dicho local, asignándose por el orden de antigüedad y número de Escalafón si no hubiera conformidad entre los Maestros para ocupar aquéllas.

»3.° Que cuando un Ayuntamiento disponga de casa habitación que no esté en los mismos edificios en que las Escuelas, igualmente se guardará el orden y procedimiento señalado en el número anterior.

»4.° Que el recurso formulado por el Ayuntamiento de Nules sea resuelto con arreglo a las normas anteriormente señaladas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Justo Casares, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Granada, solicitando una subvención para realizar con los alumnos de su Escuela un viaje a Málaga, y vista, asimismo, la instancia D. José Vilaplana Ebri, Inspector-Maestro del distrito escolar de Vinaroz (Castellón), solicitando realizar un viaje de estudios a las Escuelas de Madrid con los Maestros rurales de Vinaroz y pueblos inmediatos:

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños y Maestros, sirviendo además a estos últimos para perfeccionar sus conocimientos profesionales con visitas a las Escuelas y otros Centros de enseñanza; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a los solicitantes para realizar los expresados viajes con fines pedagógicos, concediendo a cada uno de ellos, para los gastos de dichos viajes, la cantidad que a continuación se indica, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, grupo 6.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento, y en concepto de «a justificar»:

A D. Justo Casares, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Granada, para un viaje con niños de su Escuela, a Málaga, la cantidad de 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de dicho Maestro, y a D. José Vilaplana Ebri, Inspector-Maestro de Vinaroz, para un viaje a Madrid, con Maestros de Vinaroz y pueblos inmediatos, la cantidad de 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón, a nombre de dicho Inspector-Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y propuesta remitido por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de la oposición convocada por Orden fecha 13 de Junio último (*Gaceta* del 17) para proveer una plaza vacante de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho expediente y, en su consecuencia, nombrar a D.ª María del Pilar Delgado Berenguer Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y sin derecho alguno a quinquenios, como establecía la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para ejecución de la ley de 1.° de Agosto del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y propuesta remitidos por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición convocada por Orden de 13 de Junio último (*Gaceta* del 17) para proveer una plaza vacante de Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho expediente y, en su consecuencia, nombrar a D.ª Margarita Barrón Bonnet Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital, con el haber anual de 3.000 pesetas y sin derecho a quinquenios, como establecía la Orden de convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para ejecución de la ley de 1.° de Agosto del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Guirao García, Maestro sustituto temporal de sección de la graduada de niños de El Salvador, de Caravaca, de esa provincia, solicitando que se le abonen los dos tercios de la gratificación por enseñanza de adultos correspondiente al mes de Enero último y la totalidad en los meses de Febrero y Marzo siguientes:

Resultando que el solicitante fué nombrado sustituto temporal del Maestro de sección en propiedad Sr. San Martín, por ser éste Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca;

Resultando que con arreglo a lo que determina la vigente ley de Incompatibilidades, al Concejal o Diputado a Cortes se le deben abonar los dos tercios de su sueldo personal y de los emolumentos;

Considerando que esta Sección no ha hecho otra cosa que aplicar la legislación vigente en la materia, acreditando en nómina al solicitante el tercio del sueldo y de la gratificación de adultos y los dos tercios de sueldo y de dicho emolumento al Sr. San Martín, toda vez que la gratificación de adultos, lo mismo que la de direcciones de graduadas, son emolumentos, y así viene considerándola la actual legislación, ya que la clase de adultos es obligatoria,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Guirao, a quien sólo corresponde percibir como sustituto temporal de un Maestro designado Concejal el tercio del sueldo de éste y de los emolumentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Acordada por Orden de esta fecha la ampliación de una plaza más de Maestra auxiliar de sección en cada una de las Escuelas maternales establecidas en los grupos escolares «Concepción Arenal» y «Mariano de Cavia», de esta capital,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, con destino a dichas plazas a D.ª María del Pilar Escribano Rivas, Maestra nacional de La Puebla (Baleares), y a D.ª Mercedes Navarro Martínez, Maestra auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos, de esta capital, respectivamente; entendiéndose que esta última cesará en su cargo con fecha anterior a la de su posesión en el nuevo destino que se le adjudica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES Y MADRID.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, de esa provincia, solicitando autorización para dar el nombre de «León Leal Ramos» al grupo escolar recientemente construído en dicha localidad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización interesada para dar el nombre de «León Leal Ramos» al nuevo grupo escolar existente en el Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de la Dirección de 7 de Septiembre próximo pasado se concedió a D.ª Emilia Castro Alvarez la inclusión en la lista general de aprobados de los cursillos de 1933, en sustitución de D.ª Eligenia Carral Piñeiro, por contar mayor puntuación, sumada la de los tres ejercicios:

Resultando que contra esta resolución se alza la Sra. Carral, acompañando certificados de la Secretaría de la Universidad de Santiago, en que hace constar el acuerdo del Tribunal de «considerar eliminados a los cursillistas que han obtenido en este ejercicio una suma de puntos inferior a 25, y que si en otro Tribunal quedara alguna plaza vacante y correspondiera a éste adjudicársela a los cursillistas eliminados que han obtenido en este ejercicio mayor suma de puntos», acuerdo que se halla en contra de lo que dispone el art. 11 del Decreto de 7 de Junio de 1933;

Resultando que examinados los certificados que los interesados acompañan a sus respectivos expedientes, aparece doña Emilia Castro Alvarez con una puntuación en el primer ejercicio de 88,8; en el segundo, 35 puntos, y 24 en el tercero, que hacen una total de 147,8 puntos; D. Francisco Bouzas Sánchez, en el primer ejercicio 74 puntos, 30 en el segundo y 20 en el tercero, que suman en total 124 puntos; D. Pedro Casado Moretón, en el primer ejercicio 74,8 puntos, 25 en el segundo y 20 en el tercero, en total 119,8 puntos, y D.ª Eligenia Carral Piñeiro, en el primero 58,4 puntos, 35 en el segundo y 24 en el tercero, que hacen un total de 117,4 puntos;

Considerando que el art. 11 del Decreto de 7 de Junio de 1933 dispone que «terminada y calificada la tercera parte del cursillo, el Tribunal procederá a formar la lista de calificación definitiva de los aspirantes aprobados, cuyo número no podrá exceder, en ningún caso, del número de plazas adjudicadas a la provincia. El orden de colocación de los aprobados se fijará por la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios, resolviéndose los posibles empates a favor del cursillista de más edad»;

Considerando que las dos vacantes producidas en la provincia de Pontevedra, por fallecimiento de cursillistas, se han adjudicado a D.ª Emilia Castro Alvarez, con 147,8 puntos, y D. Francisco Bouza Sánchez, con 124 puntos, que son los que reunen mayor puntuación, sumada la de los tres ejercicios;

Vista la Orden ministerial de 27 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 2 de Mayo),

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada de D.ª Eligenia Carral Piñeiro y declarar firme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco López Vivas, Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños de El Pino, en Valencia de Alcántara (Cáceres), procedente de los cursillos de 1935, solicitó su traslado en virtud de concursillo para una sección de la graduada de Valencia de Alcántara;

Resultando que la Junta de autoridades de Primera enseñanza de Cáceres, ante el criterio sostenido en el sentido de la improcedencia de la adjudicación de dicha Escuela por concursillo al Sr. López Vivas, decidió elevar el expediente a la Dirección general de Primera enseñanza;

Resultando que la expresada Dirección general, con fecha 7 de Septiembre próximo pasado, resolvió no haber lugar al nombramiento de D. Francisco López Vivas para la sección de la graduada de Valencia de Alcántara, en virtud de concursillo, por oponerse a ello lo dispuesto en el apartado *A)* del art. 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 29);

Resultando que contra tal resolución se alza ante este Ministerio D. Francisco López Vivas;

Considerando que el interesado obtuvo la Escuela que actualmente regenta no con el carácter de Escuela de Valencia de Alcántara, sino de la entidad de la población denominada El Pino;

Considerando que D. Francisco López Vivas, procedente de los cursillos de 1933, no cuenta con tres años de servicios en su actual Escuela;

Considerando que, por las antedichas razones, el interesado carece de los requisitos que exige el apartado *A)* del art. 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 para solicitar traslado de Escuelas en virtud de concursillo,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco López Vivas contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual debe ser confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 23 de Julio del corriente año don Eulogio González Ajo solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza se le concediese derecho a solicitar Escuelas de Segovia en virtud de concursillo, como Maestro que es actualmente de una Escuela unitaria del barrio de San Lorenzo desde el día 11 de Octubre de 1934;

Resultando que con fecha 5 de Septiembre próximo pasado la Dirección general de Primera enseñanza desestimó dicha petición porque la Escuela que desempeña actualmente el interesado fué anunciada y provista como de San Lorenzo y no como de Segovia, y porque asimismo D. Eulogio González Ajo no cuenta en su actual destino tres años, condiciones ambas que se exigen en el apartado *A)* del art. 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 29) para solicitar Escuelas en virtud de concursillo;

Resultando que contra tal resolución se alza el interesado ante este Ministerio;

Vistas las disposiciones pertinentes al caso;

Considerando que de la hoja de servicios del interesado se desprende que éste obtuvo en el último concurso general de traslado la Escuela unitaria del barrio de San Lorenzo, en Segovia, y no una Escuela del casco de la referida capital;

Considerando que de la misma hoja de servicios se deduce que el interesado no cuenta ni con mucho los tres años de permanencia en su actual destino;

Considerando que por ambas razones el Sr. González Ajo carece de los requisitos necesarios para solicitar Escuelas de Segovia en virtud de concursillo,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio González Ajo contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 5 de Septiembre próximo pasado, la cual debe ser confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Julio del corriente año (*Gaceta* del 18) y Orden de 22 de los mismos, y al objeto de preparar la rápida adjudicación de las Escuelas que resulten vacantes del presente concurso voluntario de traslado a los Maestros a quienes en virtud de las vigentes disposiciones corresponde,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se publiquen a continuación de la presente Orden, en la *Gaceta de Madrid*, las relaciones de adjudicación provisional de Escuelas vacantes a los Maestros y Maestras que habiendo acudido al concurso de traslado voluntario, convocado por las disposiciones que arriba se indican, fueron objeto de nuevo destino. *(Véase relación publicada en la «Gaceta» del día 26.)*

2.º Que a partir del siguiente al de la publicación de las relaciones aludidas, quede abierto un plazo improrrogable de quince días naturales, a fin de que dentro de este plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas contra las referidas propuestas provisionales de adjudicación de vacantes, siempre que tales reclamaciones se fundamenten en preceptos legales, a cuyo efecto se dirigirán las instancias, debidamente reintegradas, a esta Dirección general, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias en que los reclamantes ejerzan actualmente, excepción hecha de los reclamantes que regentan Escuelas en las provincias de Canarias, quienes, dentro del expresado plazo de quince días, las formularán directamente por telégrafo a esta Dirección general, con la obligación de reproducirlas en forma de instancia, por conducto de las Secciones administrativas correspondientes, en un nuevo plazo improrrogable de cinco días, a partir del en que el normal señalado en esta Orden para las demás provincias termine.

3.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, bajo su estricta responsabilidad, dejarán sin curso cuantas reclamaciones se presenten expirado que sea dicho plazo de quince días, y dentro de un máximo de cinco más enviarán las recibidas en tiempo y forma, una vez informadas debidamente, cuando sea necesario, a esta Dirección general para la resolución que en justicia proceda.

4.º En sus instancias, y al objeto de resolver con mayor facilidad, harán constar los reclamantes estos datos: Escuela y provincia en que prestan actualmente sus servicios; número del Escalafón; serie a que pertenecen; tiempo de servicios en su actual destino, expresado en puntos y centésimas, en la misma forma que para tomar parte en el presente concurso se determina en la Orden de convocatoria; numeración y nombre de la Escuela que con carácter provisional se les adjudica; numeración y nombre de la Escuela objeto de su reclamación, y fundamentos en que ésta se basa.

5.º Dentro del plazo que a las Secciones administrativas de Primera enseñanza se otorga para la remisión de las antedichas reclamaciones, las expresadas oficinas tomarán de la relación que a continuación de esta Orden se publica las Escuelas resultas del concurso actual que a su provincia corresponde, y ordenándolas por riguroso orden alfabético de localidad, sin tener en cuenta series ni censo mayor o menor de 500 habitantes, a los efectos de la ordenación, las anotarán con los datos siguientes: localidad, Municipio, clase de Escuela y censo; enviando por duplicado dichas relaciones a la Dirección general de Primera enseñanza, dentro del repetido plazo de cinco días.

6.º Las Escuelas que se adjudican en este concurso de traslado no son, bajo ningún concepto, renunciables.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia de D. Angel Gámez Alonso, Maestro de Almuñécar, solicitando que para los distintos efectos de su carrera le sea acreditada una antigüedad de servicios en dicha Escuela desde 1.º de Marzo de 1920;

Resultando que D. Angel Gámez Alonso tomó posesión, por permuta, de la Escuela de Almuñécar, con la mencionada antigüedad;

Considerando que en apoyo de su petición expone antecedentes y hechos que son ciertos, pero que no acreditan su pretendido derecho;

Considerando que la regla 5.ª de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Junio de 1934 (*Gaceta* del 1.º de Julio) establece que el cómputo de servicios para efectos de concurso se contará a los Maestros procedentes del segundo Escalafón que han pasado al primero desde la fecha en que adquirieron la plenitud de derechos;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada es desfavorable a lo solicitado por este Maestro,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D. Angel Gámez Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 22.)

Vista la instancia de D.ª Jacinta Vallejo y Elorduy, Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Miengo (Santander), solicitando le sean reconocidos como servicios interinos los prestados en el Sanatorio de Pedrosa, y que acredita con los correspondientes certificados:

Resultando que ejerció durante ocho años, once meses y nueve días como Maestra permanente en dicho Sanatorio, y que desea esta Maestra dar validez a estos servicios como prestados al Estado;

Considerando que este reconocimiento de servicios interinos no puede regir más que para las Escuelas públicas nacionales, según lo determina el Estatuto vigente del Magisterio, y que no se halla en este caso la Escuela en que quiere dar validez a sus servicios esta Maestra,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D.ª Jacinta Vallejo y Elorduy.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 23.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D.ª Dolores Tabar Peláez, Maestra nacional de la Escuela nacional de párvulos de Magán (Toledo), recurre en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Septiembre último, que le negó su petición de excedencia voluntaria en el cargo:

Resultando que la solicitante figuró con el núm. 126 de la lista única de opositores de 1928, nombrándosele a virtud de ello, en 3 de Octubre de 1930, Maestra propietaria provisional de la Escuela nacional de niñas de Nava de Ricomalillo (Toledo), en período de prueba y conforme a lo dispuesto en el apartado 29 de la Orden de convocatoria, de 20 de Julio de 1928, y apartado 11 de la de 5 de Septiembre de 1930;

Resultando que por Orden de 29 de Abril de 1932 se resuelve expediente gubernativo por abandono de destino, con apartamiento de la enseñanza por más de un año, con pérdida de la Escuela y tiempo servido en ella, y sin obtener la aprobación del período reglamentario de prueba;

Resultando que por Orden de 12 de Junio de 1934 es nombrada, por reingreso, para la Escuela de Magán (Toledo), para realizar de nuevo el período de prueba, obteniendo el certificado de tal extremo en 30 de Abril de 1935;

Considerando que la desestimación de la solicitud de excedencia estuvo basada en el art. 138 del Estatuto general del Magisterio, que no es de aplicación en este caso, por cuanto la vuelta al servicio activo de esta Maestra no es realmente un reingreso, sino un primer ingreso. En efecto, aquel anterior servicio de que es separada no tiene el carácter de propietario hasta ser convalidado *a posteriori* con la aprobación en el período de prácticas, conforme dispone el ya mencionado apartado 29 de la Orden de convocatoria de 20 de Julio de 1928. Luego, al no alcanzar esta aprobación, no puede estimarse el servicio prestado en concepto de propietario y no puede darse un «reingreso» donde no hubo ingreso;

Considerando que, a mayor abundamiento de las razones expuestas para no dar validez al primer servicio, lo declara así expresamente la Orden de 29 de Abril de 1932;

Considerando que al solicitar la excedencia desde la Escuela que obtiene al volver a la enseñanza, después de cumplida la penalidad impuesta y una vez que fué aprobada en el período de prácticas, ha de considerársela como Maestra de nuevo ingreso en la mencionada Escuela, ya que no le es computable otro anterior, y, por lo tanto, dentro del derecho que otorga la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Septiembre del corriente año y otorgar a la solicitante, D.ª Dolores Tabar Peláez, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Magán (Toledo), la excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. Antonio Sánchez Sánchez, propietario de la Escuela de Valle de Abdalajís (Málaga), núm. 20.069 del primer Escalafón; y por las Maestras D.ª Rafaela López Rombado, propietaria de la Escuela de niñas núm. 2 de Olvera (Cádiz), núm. 18.532 del primer Escalafón; D.ª Carmen Mariño Vilela, propietaria de la Escuela de Sarandones-Abogondo (La Coruña), núm. 11.934 del primer Escalafón, y D.ª María Garzarán Gálvez, propietaria de la Escuela de Josa (Teruel), núm. 3.015 del segundo Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del referido artículo del mencionado Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª Victoria Losada Pérez, Maestra propietaria de Bienservida (Albacete), número 12.698 del primer Escalafón, y D. Federico García Fúster, alta en el primer Escalafón, núm. 3.078 de la lista general definitiva de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo preceptuado en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y, en su consecuencia, concederles la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete y Alicante.

(Gaceta del 27.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 11.162,55 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 10, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio en el primer semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanzas.

(Gaceta del 24)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 5.849,20 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 8.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio en el primer semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 502.144,58 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio en el primer semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 11.429,80 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 41, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela la cantidad de 5.638,30 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 39, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 469.319,98 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 35, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24)

SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a D. Antonio Adame Triana, Maestro de Villamayor (La Coruña):

Resultando que D. Antonio Adame Triana, Maestro de Villamayor (La Coruña), abandonó su destino en los primeros días del mes de Noviembre de 1933, reintegrándose a la Escuela a principios de Junio de 1934;

Resultando que al contestar el pliego de cargos el interesado manifestó que su ausencia había sido debida a enfermedad y efectos que sobre su ánimo causó la situación de violencia y agresión del vecindario en su contra, que se manifestó en el saqueo que durante la ausencia del Maestro tuvo lugar en la Escuela, con destrucción de papeles, registros, e incluso títulos del Sr. Adame;

Considerando que de las actuaciones practicadas se evidencia la ausencia de su destino del Sr. Adame por el tiempo citado;

Considerando que desde la incoación de este expediente ha

estado el Sr. Adamo separado de la enseñanza y sin percibir emolumentos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Antonio Adamo Triana, Maestro de Villamayor (La Coruña), la corrección quinta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, en su grado mínimo, o sea suspensión de medio sueldo por un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de D. Rafael Rojas Gázquez, Maestro de La Rambla, Albox (Almería):

Resultando que en virtud de denuncia de D. Andrés Simón y otros vecinos de La Rambla, Albox (Almería), de 25 de Junio de 1935, se ha instruído el presente expediente contra D. Rafael Rojas Gázquez, Maestro de dicha localidad;

Resultando que D. Rafael Rojas Gázquez, en el tiempo que lleva de Maestro de La Rambla, Albox, de la que tomó posesión en 3 de Diciembre de 1934, ha desatendido la enseñanza, debido a negligencia y ausencia de celo en el cumplimiento de los deberes de su cargo, faltas de asistencia y de puntualidad a la Escuela, a tener su residencia fuera del distrito escolar y a la imposición de castigos corporales a los escolares, hechos probados;

Considerando que si bien los hechos probados en el expediente son constitutivos de faltas que por sí solas pueden estimarse como leves, por su reiterada y sucesiva comisión acentúan la importancia de las respectivas infracciones que en los deberes de su cargo ha cometido el expedientado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Rafael Rojas Gázquez, Maestro de La Rambla, Albox (Almería), la corrección 5.ª del art. 161 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, consistente en suspensión de medio sueldo por dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

En el expediente de D. Adolfo Carrera Carrera, Maestro de Villares de Órbigo (León), la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica, teniendo en cuenta que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades y requisitos reglamentarios, y visto el informe del Inspector encargado de su instrucción, de acuerdo con el mismo y con la propuesta de resolución de la nota del Negociado y Sección, estima procedente declarar la incompatibilidad no culpable del Maestro D. Adolfo Carrera Carrera con el vecindario de Villares de Órbigo (León).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de incompatibilidad de D.ª Carmen Lafebre Iborra, Maestra de la Escuela nacional de Albarca, Cornudella (Tarragona):

Resultando que por Orden de 2 de Mayo de 1933 se autorizó a la Inspección de Primera enseñanza de Tarragona para iniciar el expediente de incompatibilidad de D.ª Carmen Lafebre Iborra, Maestra de Albarca;

Resultando que de las actuaciones practicadas en el expediente incoado en virtud de la Orden citada se deduce la existencia de una incompatibilidad entre la Maestra y el vecindario, situación surgida como consecuencia del carácter de la primera;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza y la Inspección informan en sentido favorable a la declaración de incompatibilidad;

Considerando que la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935 prevé que en casos como el presente puede decretarse la declaración de incompatibilidad, como remedio para evitar los perjuicios que a la enseñanza produce la tirante relación entre Maestros y vecinos;

Visto el dictamen favorable a la declaración de incompatibilidad de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto declarar incompatible con el vecindario de Albarca a la Maestra D.ª Carmen Lafebre Iborra, de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935, no siendo imputable a dicha Maestra, debiendo procederse a nuevo nombramiento en Escuela de censo análogo, conforme previene la citada disposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Brígida Manzanares, Maestra de Mondéjar (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Concepción Moya, Maestra de Mondéjar (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Garrigós Martínez, Maestro de Cuevas de Mafín (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abando-

no de destino, a D. Salvador Sánchez Sánchez, Maestro de Aviles (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ricardo Baño Pérez, Maestro de Cuevas de Marín (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Calzada Blesco, Maestro de Tapia (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Angela Stollo Ramos, Maestra de Visantoña Mesía (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Francisco Grau Pertusa solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Murcia y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Grau Pertusa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

RECTIFICACIONES

Por error de copia, al concederse a D. Jesús Cervera Portolés la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional, se puso el nombre de José en vez del de Jesús, y a petición del interesado se hace la oportuna rectificación.

Madrid 26 de Noviembre de 1935.—*El Jefe de la Sección*, E. XIFRA.

Por error de copia, en el expediente de concesión de dispensa de defecto físico para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional a D. José María Azcárate y Ristori, aparece con el nombre de Tomás, y a petición del interesado se hace la oportuna rectificación.

Madrid 28 de Noviembre de 1935.—*El Jefe de la Sección*, E. XIFRA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 del actual D. Pedro Ibarrola Senosiain, Maestro de Beire, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 de Junio último D.ª María Victoria Arnáez Pérez, Maestra de Cartagena, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 de Junio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 del actual D.ª Julia Andreu Bertomeu, Maestra de San Adrián de Besós, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 24 de Diciembre próximo D.ª María de la Oliva González Arcas, Maestra de Cala de Benagalbón, de esa provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Diciembre de 1935.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Balbina Montalbán Roldán, Maestra de Bolturina, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Eusebia Navajo Muñoz, Maestra de Roda de Eresma, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Josefa Rambla Vallés, Maestra de Cap y Corp, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Andrea Prieto Forgas, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Francisca Elvira González Rodríguez, Maestra de Chozas de la Sierra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Miguel Valia Malo, Maestro de Zarzuela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. José Hernández Martínez, Maestro de Chiloeches, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el expediente de D.ª Aurora Jiménez Iturralde solicitando se le rehabilite el derecho al reingreso en el servicio activo de la enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Aurora Jiménez Iturralde solicita se le rehabilite el derecho a reingresar en el servicio activo de la enseñanza.

»Tal derecho le fué concedido por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1932, como excedente que era de la Escuela de Valdecolmillos (Palencia), sin que hiciera uso del mismo, según dice, por razones de familia, y, desaparecidas éstas, solicita se le rehabilite el mencionado derecho y se le autorice para concursar Escuelas en la forma prevenida por el Estatuto general del Magisterio.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que al solicitar la Sra. Jiménez el reingreso en 1922 lo hizo con el propósito de posesionarse de la Escuela, sin que le fuera posible por los motivos aducidos, y que por Orden de 6 de Agosto de 1921 se resolvió favorablemente un caso análogo, entienden que procede rehabilitar a la Sra. Jiménez Iturralde el derecho que se le concedió por la citada Orden, si bien dado el tiempo que ha estado fuera de la enseñanza, procede se someta al examen de aptitud que previenen las disposiciones vigentes, todo ello previo informe del Consejo Nacional de Cultura;

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Considerando que la Sra. Jiménez Iturralde no puede ser comprendida en la Orden de indulto de 31 de Agosto de 1934, y que el art. 190 del vigente Estatuto general del Magisterio prohibe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro

término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del propio Estatuto,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la Maestra D.ª Aurora Jiménez Iturralde.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SECCIÓN 24.—Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 11.619, interpuesto por D. Enrique López López y otros, contra la Orden ministerial de 2 de Julio y Decreto de 22 de Agosto de 1931, sobre denegación de derechos de los recurrentes como Maestros interinos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 29 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la reclamación interpuesta por los recurrentes y, en consecuencia, declaramos no haber lugar a la anulación de la Orden de 2 de Julio y Decreto de 22 de Agosto de 1931, por los cuales se les deniega el ingreso en el segundo Escalafón del Magisterio.»

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

MAESTROS

1 10 35. Vacante del Sr. Vicente, núm. 162; a 8.000 pesetas, D. Luis Viñas, 345, Tarragona; resultas: a 7.000, D. Agustín Aboy, 859, Salamanca; a 6.000, D. Ramón Palomas, 1.641, Sevilla; a 5.000, D. Manuel Gutiérrez, 3.208, Santander; a 4.000, don Isidro Simó, 13.014, Burgos.

Vacante del Sr. Sarmiento, núm. 460; a 7.000 pesetas, don Francisco P. Navarro, 860, Valencia; resultas: a 6.000, D. Antonio Portela, 1.642, Huelva; a 5.000, D. Miguel Traite, 3.209, Barcelona; a 4.000, D. Gerardo Caja, 13.015, Guadalajara.

Vacante del Sr. Torróns, núm. 838; a 7.000 pesetas, don Benigno Fernández, 862, Cáceres; resultas: a 6.000, D. Felipe G. Montoya, 1.643, Cuenca; a 5.000, D. José Fernández, 3.210, Oviedo; a 4.000, D. Telesforo Valcárcel, 13.015 bis, Las Palmas.

3 10 35. Vacante del Sr. Oliver, núm. 2.967; a 5.000 pesetas, D. Saturnino Puente, 3.211, Oviedo; resultas: a 4.000, D. José Hernández, 13.016, Alava.

6 10 35. Vacante del Sr. Montes, núm. 6.018; a 4.000 pesetas, D. Filadelfo D. García, 13.018, Burgos.

8 10 35. Vacante del Sr. Pérez de Mendiguren, núm. 2.968; a 5.000 pesetas, D. Francisco Palau, 3.212, Lérida; resultas: a 4.000, D. Pedro Bernal, 13.019, Oviedo.

12 10 35. Vacante del Sr. Vázquez, núm. 437; a 7.000 pesetas, D. Vicente Orpi, 863, Zaragoza; resultas: a 6.000, D. Fernando López, 1.644, Albacete; a 5.000, D. Ricardo García, 3.213, Zaragoza; a 4.000, D. César Gutiérrez, 13.020, La Coruña.

Vacante del Sr. León, núm. 5.993; a 4.000 pesetas, D. Ricardo Verdejo, 13.021, Huelva.

15 10 35. Vacante del Sr. Valencia, núm. 8.541; a 4.000 pesetas, D. Jesús A. Sánchez, 13.022, Orense.

16 10 35. Vacante del Sr. Soto, núm. 2.001; a 5.000 pesetas, D. Julio Miranda, 3.214, Burgos; resultas: a 4.000, D. Tomás Borrel, 13.023, Lérida.

Vacante del Sr. Pérez, núm. 8.266; a 4.000 pesetas, D. Lorenzo Herrero, 13.024, Oviedo.

17 10 35. Vacante del Sr. Martín, núm. 424; a 7.000 pesetas, D. Daniel Vizmanos, 864, Zaragoza; resultas: a 6.000, D. Gerardo Ramírez, 1.645, Badajoz; a 5.000, D. Antonio Adellach, 3.215, Barcelona; a 4.000, D. Juan Roca, 13.025, Lugo.

22 10 35. Vacante del Sr. Montserrat, núm. 551; a 7.000 pesetas, D. Eugenio Moreno, 865, Cáceres; resultas: a 6.000, D. Enrique Gallego, 1.646, Murcia; a 5.000, D. Juan Martín, 3.216, Córdoba; a 4.000, D. Adolfo Sastre, 13.026, Guadalajara.

Vacante del Sr. Galán, núm. 495; a 7.000 pesetas, D. Félix Vallejo, 866, Huesca; resultas: a 6.000, D. José Cortés, 1.647, Sevilla; a 5.000, D. Antonio González, 3.217, Oviedo; a 4.000, don Antonio Martínez, 13.027, La Coruña.

23 10 35. Vacante del Sr. Ambrós, núm. 4.355; a 4.000 pesetas, D. Luis A. Lazoz, 13.028, Lugo.

24 10 35. Vacante del Sr. García, núm. 1.604; a 6.000 pesetas, D. Luis Ramo, 1.648, Cuenca; resultas: a 5.000, D. Pedro Olmedo, 3.218, Tarragona; a 4.000, D. Ceferino Sánchez, 13.029, Oviedo.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.106; a 6.000 pesetas, D. Manuel Collado, 1.649, Zaragoza; resultas: a 5.000, D. Senador Blanco, 3.219, Palencia; a 4.000, D. Bartolomé García, 13.030, Tarragona.

26 10 35. Vacante del Sr. Sanz, núm. 64; a 8.000 pesetas, don José María Infante, 346, Sevilla; resultas: a 7.000, D. Elías Molins, 867, Castellón; a 6.000, D. José Peñuelas, 1.650, Gerona; a 5.000, D. Manuel Sánchez, 3.220, Salamanca; a 4.000, D. Manuel Salgado, 13.031, Córdoba.

29 10 35. Vacante del Sr. Armengol, núm. 554; a 7.000 pesetas, D. Victoriano Andrés, 868, Zaragoza; resultas: a 6.000, don Fernando Cid, 1.651, Barcelona; a 5.000, D. Manuel Quesada, 3.223, Cádiz; a 4.000, D. Gonzalo F. Bermejo, 13.032, Cáceres.

MAESTRAS

1 10 35. Vacante de la Sra. Campderrós, núm. 209; a 8.000 pesetas, D.ª Felisa Solán, 337, Barcelona; resultas: a 7.000, doña Restituta P. Rey, 859, Palencia; a 6.000, D.ª Agustina Subero, 1.674, Logroño; a 5.000, D.ª Rosa Moral, 3.228, Burgos; a 4.000, D.ª Marina García, 11.614, Santander.

Vacante de la Sra. Soriano, núm. 363; a 7.000 pesetas, doña Dolores Huesa, 861, Ciudad Real; resultas: a 6.000, D.ª Agustina García, 1.675, Logroño; a 5.000, D.ª Ana Peroná, 3.229, Barcelona; a 4.000, D.ª María Estrella Alonso, 11.615, Valencia.

Vacante de la Sra. Gómez, núm. 413; a 7.000 pesetas, doña María Teresa Estruch, 863, Valencia; resultas: a 6.000, D.ª Cándida Mur, 1.676, Madrid; a 5.000, D.ª María del C. Casals, 3.230, Barcelona; a 4.000, D.ª María Bofill, 11.616, Barcelona.

Vacante de la Sra. De la Lluvia, núm. 415; a 7.000 pesetas, D.ª Francisca Coderch, 865, Barcelona; resultas: a 6.000, doña Juana Aguila, 1.677, Zaragoza; a 5.000, D.ª Manuela Zurriaga, 3.231, Barcelona; a 4.000, D.ª María Encarnación Terrel, 11.617.

Vacante de la Sra. Ferrer, núm. 453; a 7.000 pesetas, D.ª Vicenta Gómez, 867, Valencia; resultas: a 6.000, D.ª Clara Viamonte, 1.678, Zaragoza; a 5.000, D.ª Juana María Arévalo, 3.232, Málaga; a 4.000, D.ª María Pilar Mosquera, 11.618, Pontevedra.

Vacante de la Sra. Beset, núm. 923; a 6.000 pesetas, D.ª Sabina Centellas, 1.679, Teruel; resultas: a 5.000, D.ª Inés Ripoll, 3.233, Málaga; a 4.000, D.ª María Pilar Campos, 11.619, Córdoba.

Vacante de la Sra. Larrosa, núm. 1.080; a 6.000 pesetas, doña Patrocinio Busquet, 1.680, Navarra; resultas: a 5.000, D.ª Teresa Contreras, 3.234, Badajoz; a 4.000, D.ª Manuela Gómez, 11.620, Ciudad Real.

Vacante de la Sra. Esteve, núm. 1.118; a 6.000 pesetas, doña Tomasa Buisán, 1.681, Huesca; resultas: a 5.000, D.ª Victoria Zazo, 3.235, Málaga; a 4.000, D.ª María Teresa Bartolomé, 11.621, Zamora.

Vacante de la Sra. Muñoz de la Peña, núm. 1.265; a 6.000 pesetas, D.ª Carmen Gambón, 1.682, Zaragoza; resultas: a 5.000, D.ª María del P. Rincón, 3.236, Barcelona; a 4.000, D.ª Consuelo Albarracín, 11.622, Alicante.

Vacante de la Sra. Viota, núm. 10.385; a 4.000 pesetas, doña Guadalupe Martínez, 11.623, Jaén.

Vacante de la Sra. Ramírez, núm. 10.985; a 4.000 pesetas, doña María del Carmen Ordóñez, 11.624, Palencia.

6 10 35. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 11.588; a 4.000 pesetas, D.ª Benita Riudavets, 11.625, Baleares.

7 10 35. Vacante de la Sra. Ibarrola, núm. 8.008; a 4.000 pesetas; D.ª Rosario Aldaz, 11.626, Navarra.

8 10 35. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 862; a 6.000 pesetas, D.ª Juana Sánchez, 1.683, Zaragoza; resultas: a 5.000, D.ª Camila Augé, 3.237, Barcelona; a 4.000, D.ª Carmen Gabriel, 11.627.

10 10 35. Vacante de la Sra. Forgas, núm. 688; a 7.000 pesetas, D.ª Etelvina Tuñón, 868, Oviedo; resultas: a 6.000, D.ª Felipa S. Asqué, 1.684, Zaragoza; a 5.000, D.ª Amalia Nevot, 3.238, Valencia; a 4.000, D.ª María del Socorro González, 11.628, Zamora.

Vacante de la Sra. Urrestarazu, núm. 8.754; a 4.000, D.ª María Josefa Castellanos, 11.629, Toledo.

12 10 35. Vacante de la Sra. Cascón, núm. 4.144; a 4.000 pesetas, D.ª Tomasa Andrada, 11.630, Cáceres.

13 10 35. Vacante de la Sra. Benito, núm. 3.077; a 5.000 pesetas, D.ª Estaurófila Fernández, 3.239, Oviedo; resultas: a 4.000, D.ª María Emilia Lobato, 11.631, Cádiz.

14 10 35. Vacante de la Sra. Del Toro, núm. 588; a 7.000 pesetas, D.ª Rosa Cortés, 869, Madrid; resultas: a 6.000, D.ª Vicenta Boreu, 1.685, Barcelona; a 5.000, D.ª Encarnación Rodríguez, 3.240, Sevilla; a 4.000, D.ª María del Carmen Lobato, 11.632, La Coruña.

15 10 35. Vacante de la Sra. López, núm. 6.379; a 4.000 pesetas, D.ª Severa Puche, 11.633.

17 10 35. Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 7.083; a 4.000 pesetas, D.ª Carlota Fernández, 11.634, León.

18 10 35. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 111; a 8.000 pesetas, D.ª Rita Collado, 338, Madrid; resultas: a 7.000, D.ª Pilar Rodríguez, 870, Madrid; a 6.000, D.ª María Guadalupe López, 1.686, Vizcaya; a 5.000, D.ª Eloísa García, 3.241, Segovia; a 4.000, D.ª María Antonia Ortega, 11.635.

Vacante de la Sra. Martínez, núm. 8.019; a 4.000 pesetas, doña Manuela Noguera, 11.636.

19 10 35. Vacante de la Sra. Ortiz, núm. 9.572; a 4.000 pesetas, D.ª María del Carmen Gil, 11 637, Zaragoza.

20 10 35. Vacante de la Sra. Cedillo, núm. 1.733; a 5.000 pesetas, D.ª Benefrida Rodríguez, 3 242, Oviedo; resultas: a 4.000, D.ª Julia Soler, 11.639, Castellón.

21 10 35. Vacante de la Sra. Barber, núm. 1.520; a 6.000 pesetas, D.ª Juana Forcen, 1.687, Teruel; resultas: a 5.000, D.ª Josefa Prat, 3.243, Gerona; a 4.000, D.ª María Dolores Locanda, 11.640, Zaragoza.

Vacante de la Sra. Peiró, núm. 2.995; a 5.000 pesetas, doña Francisca Francisco, 3.244, Baleares; resultas: a 4.000, D.ª María Macías, 11.641, Cuenca.

23 10 35. Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 586; a 7.000 pesetas, D.ª María Cenoz, 872, Navarra; resultas: a 6.000, D.ª Filomena Terreu, 1.688, Tarragona; a 5.000, D.ª Andrea de Alba, 3.245, Avila; a 4.000, D.ª María Dolores García, 11 642, Lugo.

24 10 35. Vacante de la Sra. Senante, núm. 10.804; a 4.000 pesetas, D.ª Angeles Serrano, 11.643.

26 10 35. Vacante de la Sra. Peres, núm. 3.042; a 5.000 pesetas, D.ª Carmen García, 3.246, Segovia; resultas: a 4.000, doña Rita I. Mateos, 11.644, Salamanca.

27 10 35. Vacante de la Sra. Gayo, núm. 2.814; a 5.000 pesetas, D.ª Bernarda Garrote, 3.247, Zamora; resultas: a 4.000, D.ª Isabel Fernández, 11.645, Sevilla.

28 10 35. Vacante de la Sra. Macarrón, núm. 4.263, a 4.000 pesetas, D.ª Blasinda Rodríguez, 11.646, Orense.

29 10 35. Vacante de la Sra. Breñosa, núm. 4.332; a 4.000 pesetas, D.ª María del Carmen García, 11.647.

30 10 35. Vacante de la Sra. Bertrán, núm. 5.299; a 4.000 pesetas, D.ª Felicidad Martínez, 11.648, Navarra.

2.º Que asciendan a los sueldos que se expresan y con las antigüedades que se citan los siguientes Maestros y Maestras reingresados y omitidos:

MAESTROS

5 10 35. Que en la vacante de D. Santiago Ortega Pulido, número 4.008, ascienda D. José Bárzana Bárzana, omitido, al sueldo anual de 4.000 pesetas, con los efectos económicos que se citan, a quien se le declaró comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del vigente Estatuto por Orden de 23 de Septiembre de 1932 (*Gaceta* del 1.º de Octubre), no habiéndosele otorgado el ascenso oportunamente por no haber justificado el tiempo de servicios en la Escuela de Beneficencia, por cuyo nombramiento le fué considerada la excedencia como del citado caso 2.º El interesado cesó por renuncia, y ésta lleva implícita la pérdida de todos los derechos adquiridos en el cargo que se renuncia (art. 139 del Estatuto del Magisterio); por consiguiente, se le cuentan, a efectos de Escalafón, un año y once meses de servicios prestados en Escuelas nacionales antes de su cese por excedencia, más once meses y veinte días servidos en el Reformatorio de Menores delincuentes, de Oviedo, y un año, un mes y trece días posteriores a su reingreso, que suman tres años, once meses y tres días, totalizados en 31 de Octubre último; correspondiéndole el núm. 12.769 bis del Escalafón de 1933, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde 18 de Septiembre de 1934, que reingresó en Castro, Siero (Oviedo), hasta el día 4 de Octubre último, inclusive.

6 10 35. Vacante, por sentencia judicial, de D. José Fernández Rodríguez, núm. 4.063; a 4.000 pesetas, D. Andrés Lazareno Sáenz, de Villafranca de Córdoba, omitido, y a quien corresponde el núm. 12.769-2, con arreglo a tres años, nueve meses y cuatro días que cuenta en la categoría de 3.000 pesetas en 31 de Octubre último. Percibirá en comisión el referido sueldo de 3.000 pesetas desde 1.º de Enero del año actual hasta el día 5 de Octubre último, inclusive.

8 10 35. Vacante del Sr. Pérez, núm. 5.323; a 4.000 pesetas, D. Joaquín Bueno López, de Pascais (Orense), omitido, y a quien corresponde el núm. 12.948 bis, que es el relativo al 1.065, que ocupó el interesado en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928. Percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde 1.º de Septiembre al 7 de Octubre últimos, inclusive.

10 10 35. Vacante del Sr. Benet, núm. 5.916; a 4.000 pesetas, D. Antonio Ruiz Carvajal, de Ventorros de Zagra (Granada), omitido, y a quien le corresponde el núm. 13.010 bis, que es el relativo al 1.130, que ocupó el interesado en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928. Percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde 18 de Septiembre al 9 de Octubre últimos, inclusive.

MAESTRAS

1 9 35. Vacante por anulación del ascenso conferido a doña María Aurora Rodríguez, núm. 11.585, que, al propio tiempo, es alumna Maestra del plan profesional y ha optado por los beneficios del mismo, renunciando a los de cursillista de 1931; a 4.000 pesetas, D.ª Julia Montserrat Lleonart, Maestra del Patronato de Barcelona, y a quien se le otorga este sueldo a virtud de reclamación presentada contra los folletos del Escalafón. Se le adjudica el núm. 9.117 bis.

Vacante de la Sra. Vidal Jimeno, núm. 11.545, que disfruta excedencia ilimitada; a 4.000 pesetas, D.ª Carmen Dana García, que cuenta en 31 de Agosto último dos años, dos meses y veintisiete días en la categoría de 3.000 pesetas, percibiendo en comisión este último sueldo desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Fuentesaúco (Zamora) hasta 31 de Agosto último, inclusive.

Vacante por anulación del ascenso conferido a D.ª Blanca Martínez Martín, núm. 11.602, que se halla en situación de excedencia; a 4.000 pesetas, D.ª Josefa Segura Martínez, que cuenta en 31 de Agosto último dos años, cinco meses y tres días en la categoría de 3.000 pesetas, percibiendo en comisión este último sueldo desde su posesión efectiva, por reingreso, en una Escuela nacional de Cieza (Murcia) hasta el día 31 de Agosto último, inclusive.

1 10 35. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 9.090; a 4.000 pesetas, D.ª Eladia Pérez Sorrosal, que cuenta ocho meses y cinco días en esta categoría, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva, por reingreso, en una Escuela nacional de La Puebla de Castro (Huesca) hasta el día 30 de Septiembre último, inclusive.

Vacante de la Sra. Vila, núm. 5.319; a 4.000 pesetas, D.ª María Gandía Bufom, que cuenta dos años, seis meses y veinte días en esta categoría, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva por reingreso en una Escuela nacional de Benimaclet (Valencia) hasta el 30 de Septiembre último, inclusive.

3.° Que se desestime la instancia de D.ª Hermenegilda Bravo Martínez, en solicitud de ser ascendida al sueldo de 4.000 pesetas, ya que habiendo disfrutado excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 no se le cuenta para ningún efecto el tiempo que estuvo en dicha situación, y sumándole los servicios efectivos, acredita, en 31 de Octubre último, once meses y siete días en la categoría de 3.000 pesetas, en tanto que la última ascendida tiene dos años en la misma categoría, a efectos de Escalafón.

4.° Que siendo necesario conocer en todo momento que los sueldos otorgados recaen en Maestros que se hallan en servicio activo, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, al diligenciar los títulos administrativos de los Maestros y Maestras que aparecen ascendidos sin expresar la provincia donde sirven comunicarán telegráficamente a este Ministerio haberlo verificado, a fin de evitar que en la corrida de escalas próxima sean anulados y adjudicados nuevamente aquellos ascensos de que no se tenga conocimiento oficial, que corresponden a Maestros y Maestras en activo servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Instituto Geográfico

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Reorganizado por Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Octubre último el Instituto Geográfico como Centro nacional de carácter científico y cultural, que tiene a su cargo los trabajos oficiales relativos a Geografía, Geodesia, Geofísica, Topografía, Cartografía y Metrología, y llevando anejas los elementos directivos de estas especialidades las representaciones de España en las Asociaciones internacionales de dichas ramas científicas,

Este Ministerio ha resuelto que el Director técnico del Instituto Geográfico será el representante y delegado del Gobierno en las Asambleas que celebren las Asociaciones internacionales de Geografía, Geodesia, Geofísica, Topografía, Cartografía y Metrología, y con tal carácter será el Presidente de los Centros y organismos nacionales científicos que actualmente tenía a su cargo, en la rama geográfica, la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, actualmente suprimida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 28 de Septiembre último, dictado para la aplicación de la ley de Restricciones de 1.° de Agosto del año actual, se suprime la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística como servicio dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta supresión y la nueva organización que se ha establecido para los servicios de aquella suprimida Dirección afectaron a la presidencia de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, puesto que esa presidencia correspondía al titular de la desaparecida Dirección general con arreglo a lo que disponía el Decreto de 13 de Septiembre de 1934.

Pero resultando lógico, por la naturaleza de la expresada Comisión, y conveniente, por los fines que le están encomendados, que ella siga adscrita al Instituto Geográfico, reorganizado por Decreto de este Departamento de 18 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto que la Comisión permanente de Pesas y Medidas quede adscrita al Instituto Geográfico, de cuyo Centro dependerá administrativamente, y que ostente la presidencia de ella el Director técnico de dicho Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Centros docentes

UNIVERSIDAD DE MADRID

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIOS

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las Farmacopeas vigentes, que debe proveerse siguiendo lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, esta Facultad abre concurso para la provisión de la mencionada Auxiliaría, con las siguientes condiciones:

Primera. Dicha Auxiliaría se halla dotada en el actual presupuesto con la indemnización anual de 3.000 pesetas, y el plazo de validez es de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, según las normas fijadas en el Real decreto antes citado.

Segunda. Los aspirantes deberán solicitar la vacante en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, presentándola en la Secretaría de esta Facultad cualquier día laborable, de diez a once de la mañana, dentro del término de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Tercera. Deberán acompañar con la instancia la cédula personal y un certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, con el que acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

Cuarta. Acompañarán también cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la Auxiliaría, en cuya apreciación intervendrá la Junta de Facultad.

Quinta. Para ser admitido al concurso es indispensable haber verificado los ejercicios de reválida de Licenciado y Doctor en Farmacia.

Sexta. La Facultad se reserva el derecho de someter a los aspirantes, en caso de duda, a verificar un ejercicio sobre materias de la disciplina a que pertenezca la Auxiliaría.

Madrid 16 de Noviembre de 1935.—*El Catedrático Secretario*, R. Folch.—V.º B.º: *El Decano*, O. Fernández.

(Gaceta del 24.)

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Química biológica, que debe proveerse siguiendo lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, esta Facultad abre concurso para la provisión de la mencionada Auxiliaría, con las siguientes condiciones:

1.ª Dicha Auxiliaría se halla dotada en el actual presupuesto con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, y el plazo de validez es de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, según las normas fijadas en el Real decreto antes citado.

2.ª Los aspirantes deberán solicitar la vacante en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, presentándola en la Secretaría de esta Facultad cualquier día laborable, de diez a once de la mañana, dentro del término de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Deberán acompañar con la instancia la cédula personal y un certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, con el que acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

4.ª Acompañarán también cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la Auxiliaría, en cuya apreciación intervendrá la Junta de Facultad.

5.ª Para ser admitido al concurso es indispensable haber verificado los ejercicios de reválida de Licenciado y Doctor en Farmacia.

6.ª La Facultad se reserva el derecho de someter a los aspirantes, en caso de duda, a verificar un ejercicio sobre materias de la disciplina a que pertenezca la Auxiliaría.

Madrid 18 de Noviembre de 1935.—*El Catedrático-Secretario*, R. Folch.—V. B.º: *El Decano*, O. Fernández.

(Gaceta del 24.)

UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

La Junta de Profesores de esta Facultad, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, acordó por unanimidad nombrar para el cargo vacante de Decano de la misma al Catedrático titular de Derecho mercantil, D. Salvador Martínez Moya Crespo, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según Orden de 29 de Junio anterior, comunicada a esta Facultad por el ilustrísimo señor Rector en 4 de Julio inmediato y cuya disposición es del tenor literal siguiente:

«Este Ministerio ha resuelto delegar en la Facultad de Derecho de esa Universidad la designación de Decano de la misma.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que dicho nombramiento pueda surtir todos los efectos legales.

Murcia 18 de Noviembre de 1935.—*El Secretario accidental*, M. Pérez Xambó.—V.º B.º: *El Decano accidental*, M. Ruiz Funes.

(Gaceta del 24.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Anunciada con fecha 12 de Marzo del corriente año, en virtud de autorización de la superioridad, la provisión por concurso de la Auxiliaría temporal adscrita al grupo formado por las asignaturas de Historia moderna universal, Historia moderna de España, Historia contemporánea universal e Historia contemporánea de España para sustituir al Auxiliar titular de la misma, que se halla en situación de excedencia activa como encargado de curso en Instituto, durante el tiempo que dure dicha excedencia, y declarado desierto el concurso, la Junta de Facultad ha acordado anunciarla nuevamente, en la forma que determina el Decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos acreditativos de sus condiciones legales y cuantos estimen convenientes para justificar méritos.

Las pruebas de competencia que la Facultad estime necesarias se anunciarán oportunamente, así como la fecha en que hayan de verificarse.

El nombrado disfrutará la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a la consignación del Auxiliar excedente activo anteriormente indicado.

Santiago 13 de Noviembre de 1935.—*El Decano*, Doctor C. Pérez Bustamante.—*El Secretario de la Facultad*, Doctor A. Moralejo.

(Gaceta del 23.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

Vacante en esta Facultad de Medicina una Auxiliaría temporal adscrita al grupo de Patología y Clínica médicas, y debiendo proveerse dicha plaza, en virtud de concurso, con arreglo al Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo, en término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dicha plaza está dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos de los solicitantes, se presentarán, durante dicho plazo, en la Secretaría general de la Universidad.

Los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Para aspirar a dicho cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concurrentes algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Valladolid 11 de Noviembre de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, (ilegible).—V.º B.º: *El Decano*, (ilegible).

(Gaceta del 21.)

Por acuerdo de la Junta de Facultad se anuncian a concurso-oposición nueve plazas de Médicos internos con destino a las siguientes clínicas:

Una plaza para la clínica médica del Dr. Bañuelos.

Una plaza para la clínica médica del Dr. Monterde.

Una plaza para la clínica de terapéutica quirúrgica del Doctor G.ª Muñoz.

Una plaza para la clínica quirúrgica del Dr. Morales.

Una plaza para la clínica quirúrgica del Dr. Argüelles.

Una plaza para la clínica de Podiatría del Dr. Salazar.

Una plaza para la clínica de Obstetricia del Dr. Villa.

Una plaza para la clínica de Patología general del Doctor G. Calvo.

Una plaza para la clínica de Microbiología e Higiene del Dr. Zapatero.

Para opositar a estas plazas es necesario haber sido alumno interno por oposición de esta Facultad.

Los ejercicios de oposición consistirán en un ejercicio oral, cuyo programa, aprobado por la Junta de Facultad, a propuesta del Jefe de la clínica o Cátedra correspondiente, siendo diferente para cada uno, estando a disposición de los opositores los citados programas en la Secretaría de esta Facultad.

Habrá también dos ejercicios prácticos, como dispone el Tribunal.

Los nombramientos de Médico interno serán por un año, prorrogable durante el plazo máximo de cuatro. La prórroga la podrá conceder la Facultad a propuesta del Catedrático correspondiente.

La remuneración que percibirán los Médicos internos será de 1.000 pesetas anuales.

Las instancias serán dirigidas al excelentísimo señor Rector de esta Universidad, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 13 de Noviembre de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, EDUARDO FERNÁNDEZ.—V.º B.º: *El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 23.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal, adscrita a la asignatura de Obstetricia y Ginecología, primero y segundo cursos.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Medicina, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del Decreto de 9 de Enero de 1919, los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito, o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Profesores de la Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, JOSÉ MARÍA MUNIESA.—V.º B.º, *El Decano* G. SÁNCHEZ GUISANDE.

(*Gaceta* del 23.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ANUNCIO

Se encuentra vacante en este Centro una plaza de Profesor numerario de Física y Química experimentales, cuya Cátedra comprende las enseñanzas de Física y Química experimentales; cultivos arbóreos y sus enfermedades; selvicultura y nociones de construcción rural, riegos y saneamientos; delineación de planos y proyectos, pertenecientes a las enseñanzas que se cursan en este Colegio, cuya provisión por concurso ha sido autorizada por Orden telegráfica de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 9 de los corrientes y se anuncia públicamente.

Pueden concurrir a este concurso indistintamente los señores Catedráticos de Universidad, Ingenieros civiles, Arquitectos, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, Profesores de Escuela de Comercio, Instituto y Normales que residan en la isla de Tenerife, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927, aclarado por Reales órdenes de 6 y 10 de Noviembre de 1928.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, extendidas en papel de 1,50 pesetas, en la Secretaría de este Colegio durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y subsiguiente publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañadas de la justificación documental de ostentar alguna de las precedentes condiciones para acudir a este concurso, con residencia en esta isla de Tenerife, justificando también todos los demás títulos, méritos y servicios que aleguen, especialmente los de carácter docente.

Terminado el plazo de la convocatoria, el Claustro del Colegio rendirá un informe razonado sobre el orden de méritos de los aspirantes y se elevará el expediente a resolución y nombramiento del Ministerio por conducto e informe del Rectorado del distrito.

La plaza se encuentra dotada con la retribución de 3.000 pesetas anuales, menos el 10 por 100 si el nombrado percibiera otro sueldo del Presupuesto general del Estado, o disminuída en el 50 por 100 si disfrutase haber pasivo del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados. La Laguna de Tenerife 12 de Noviembre de 1935. *El Director*, JOSÉ HERNÁNDEZ AMADOR.

(*Gaceta* del 28.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

8 ENE. 1936

MUSEO DE BIBLIOTECA MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que los preceptos que en materia electoral hagan relación al Director del Instituto Geográfico, se entenderá que se refieren al Vicedirector de los Servicios de Estadística; y que el cargo de Vocal que aquel Director desempeñaba en la Junta Central del Censo Electoral, será desempeñado por el Vicedirector de Estadística del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.—Página 3098.

Ministerio

Decreto aprobando el proyecto para construir en Canalejas de Peñafiel (Valladolid), un edificio con destino a Escuelas unitarias. — Página 3098.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia concedida a Auxiliar.—Página 3099.*

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulaciones — Página 3099.*

Denegación de permiso a Catedrático de Salamanca para permanencia en Madrid.—Página 3100.

ENCARGADOS DE CURSO. — *Designación para un curso de Complementos de Física, en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 3100.*

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Nombramientos de Auxiliares.—Pág. 3100.*

Prórroga de nombramiento de Auxiliar.—Página 3101.

Desestimación de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca para el desempeño de Cátedra vacante y su acumulada.—Página 3101.

Rectificación de Orden de 4 de Diciembre referente al encargo de Cátedra a Auxiliar y su remuneración. Página 3102.

Resolución favorable de propuesta sobre gratificación a Auxiliar.—Página 3102.

Acumulaciones.—Página 3102.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 3102.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Renuncia admitida a Médico de guardia.—Página 3104.*

Nombramientos de Matronas.—Página 3104.

Nombramiento de Médico interno.—Página 3105.

Nombramientos de alumnos internos. Página 3.105.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Remuneración por desempeño de plazas a Ayudantes.—Página 3105.*

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Aprobación de adjudicación de beca.—Página 3105.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.— *Libramiento de la subvención para la Universidad de Oviedo.—Pág. 3105.*

Autorización a la Universidad de Granada para el adelanto de cantidades necesarias para el pago de la construcción y habilitación del Albergue de Sierra Nevada.—Página 3105.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Indemnización a Catedrático por acumulación.—Página 3106.*

Rectificación de Orden de 16 de Octubre sobre gratificación a Catedrático.—Página 3106.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 3106.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramiento de Catedrático interino.—Página 3107.*

Idem de Auxiliar interino.—Página 3107.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes.—Página 3107.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Colegio de Huérfanos de San José», en Plasencia (Cáceres). — Autorización al Patronato para anuncio de subasta pública de obras de ampliación de edificio, etc.—Página 3109.

De D. Claudio de la Torre Mestas, en Cabrales (Oviedo).—Ruego al señor Subsecretario del Ministerio de Estado, referente a aclaración de artículo de Ley monetaria mejicana.—Página 3110.

«Basílica de Atocha» y «Panteón de Hombres Ilustres», en Madrid.—Declaración de haberse abonado el importe del precio de un solar.—Página 3111.

«Alvarez de la Puerta», en Caboalles de Abajo (León).—Inhibición en favor del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.—Página 3113.

«Casa de Enseñanza», en Guadasuar (Palencia).—Autorización a la Junta provincial de Beneficencia para proceder, conforme a Derecho, al cobro de cantidades al Ayuntamiento.—Página 3113.

«Fernando Blanco», en Cée (Coruña). Autorización al Patronato para adquisición de terreno.—Página 3114.

«Fundación Cremades»,, en Jijona (Alicante).—Nombramiento de Copatronos.—Página 3115.
De D. Francisco de Paula Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Declaración de satisfaccion por acuerdo del Ayuntamiento desistiendo de continuar reclamando cantidad.—Página 3115.
«Basílica de Atocha» y «Panteón de «Hombres Ilustres», en Madrid.—Amonestación a jardinero. — Página 3116.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Nombramientos de Arquitectos proyectistas.—Página 3117.
Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 3117.

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Resolución favorable de instancia de Maestro cursillista de* 1933, *sobre inclusión en la lista general de aprobados.—Página* 3118.
Aprobación de propuesta de Tribunal sobre nombramiento de Director de la Escuela graduada aneja a la Normal de Huelva.—Página 3118.
Idem de propuestas de Tribunales para cubrir plazas de Maestra y Maestros de Sección de Escuelas graduada y prácticas anejas a Normales.—Página 3118.
CONCURSOS.—*Desestimación de instancia de Maestro sobre traslado por el turno de consortes.—Página* 3119
Sentencia en pleito contencioso-administrativo contra Orden de adjudicación de Escuelas.—Página 3119.
Nombramientos de Directores interinos de Escuelas graduadas de menos de seis grados y de seis o menos grados.—Página 3120.
Desestimación de instancias sobre reconocimiento de servicios.—Página 3120.
Resolución favorable de expedientes sobre reconocimiento de servicios.—Página 3121.
EXCEDENCIAS.—*Resolución de expediente de recurso contra Orden de la Dirección general que desestimó petición de declaración de excedencia. Página* 3122.
Resolución favorable de expedientes sobre conmutación de excedencias.—Página 3123.
Excedencias concedidas.—Página 3123.
PERMUTAS.—*Concedidas.— Página* 3126
Inefectividad de resolución de 3 de Julio último referente a la permuta de las Maestras que se citan.—Página 3126.
RENUNCIAS DE CARGOS.—*Admitida a la Maestra que se menciona.—Página* 3126.
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Maestras y Maestro en virtud de reingreso.—Página* 3127.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Suprimida por Decreto de 28 de Septiembre del corriente año la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, cuyo Director era en tal concepto Vocal de la Junta Central del Censo Electoral, y pasados los servicios de Estadística, entre los cuales está el de formación y rectificación del Censo electoral—como lo venía estando en la suprimida Dirección—, al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad; de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con la formulada por la Junta Central del Censo Electoral,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los preceptos, tanto legales como reglamentarios, que en materia electoral hagan relación al Director del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, se entenderá que se refieren al Vicedirector de los servicios de Estadística, en atención a haber sido suprimida la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística; debiendo entenderse, asimismo, que el cargo de Vocal que aquel Director desempeñaba en la Junta Central del Censo Electoral será desempeñado por el Vicedirector de Estadística del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del 24.)

MINISTERIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Canalejas de Peñafiel (Valladolid) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de setenta mil novecientas dieciocho pesetas con sesenta y un céntimos, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a mil setecientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y un céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de sesenta y siete mil cuatrocientas una peseta con noventa y nueve céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de cincuenta y ocho mil setecientas ochenta y seis pesetas con veintiséis céntimos a cargo del Estado (incluídas mil setecientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y un céntimos por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose doscientas cincuenta pesetas (más las otras mil setecientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y un céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y cincuenta y ocho mil quinientas treinta y seis pesetas con veintiséis céntimos para el de mil novecientos treinta y seis.

Artículo 4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel, y que en principio asciende a diez mil trescientas setenta y cuatro pesetas con cuatro céntimos, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Valladolid, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos señalados con los números 4.227 y 4.867 de entrada, respectivamente, y 1.255 y 1.363 de registro.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Becerra Fernández.

(Gaceta del 25.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Rafael de Silva Rodríguez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ronda (Málaga), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Introducción a la Filosofía continúe acumulada al Catedrático de Lógica y Teoría del Conocimiento, D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, con la gratificación de 1.000 pesetas que venía disfrutando.

Dicha gratificación será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas al Catedrático de Derecho civil D. Vicente Guilarte González, por el desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Derecho civil, parte general, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto de 18 de Septiembre último.

Dicha gratificación será acreditada, en tanto exista crédito para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46 y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 18 de Septiembre último y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas al Catedrático de Historia de España D. Elías Serra Rafols, por el desempeño de la Cátedra, en concepto de acumulada, de Lengua y Literatura españolas, de acuerdo con el artículo 10 del mencionado Decreto de 18 de Septiembre de 1935.

Dicha gratificación será acreditada en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del mencionado servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre último y la propuesta de la Facultad de Medicina de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático D. Miguel Moraza Ortega desempeñe, en concepto de acumulada, la Cátedra de Patología quirúrgica, primer curso, acreditándole, siempre que exista consignación, la cantidad anual de 3.000 pesetas, a partir desde el día en que se hubiere hecho cargo de tal servicio, que le será abonada de la partida fijada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre último y con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto que D. Rafael Luna Nogueras desempeñe, en concepto de acumulada, la Cátedra de Complementos de Química y Química analítica, primer curso, percibiendo por la primera la remuneración anual de 2.000 pesetas; D. Arturo Pérez Martín, la de Complementos de Física, por cuyo servicio percibirá la remuneración anual de 2.000 pesetas, pudiendo también desempeñar, pero sin retribución, las de Matemáticas especiales; a D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, la de Geología, con Nociones de Geoquímica y Complementos de Biología, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Dichos emolumentos serán acreditados desde el día en que comenzaron los interesados a prestar dichos servicios, siempre que exista consignación, y con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre último y con la propuesta de la Facultad de Ciencias de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático de dicha

Facultad D. Mariano Alvarez Zurimendi, desempeñe, en concepto de acumulada, la Cátedra de Física teórica y experimental, por la que se le acreditará la cantidad anual de 3.000 pesetas, a partir desde el día en que se hubiere hecho cargo de dicho servicio, siempre que exista consignación, y abonada de la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, y con arreglo al Decreto de 18 de Septiembre de este año,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático D. Enrique Hernández López se encargue del desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Terapéutica Quirúrgica, por cuyo servicio se le acreditará, siempre que exista consignación, la remuneración anual de 3.000 pesetas, desde el día en que se hubiere hecho cargo de la misma, abonándose de la partida figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Universidad de Madrid trasladando otra de la Facultad de Derecho, en la que participa que el Catedrático de la Universidad de Salamanca D. Gabriel Franco López se ha encargado, a ruegos de dicha Facultad, de un curso de Estudios Económicos y Administrativos que comenzará a explicar el día 12 de los corrientes, «lo que comunica a los efectos de justificar la permanencia en Madrid de dicho Catedrático», oída la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y de conformidad con el informe del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto denegar el permiso que se solicita para la permanencia en Madrid del Catedrático D. Gabriel Franco López, manteniendo el que hasta la fecha viene disfrutando, por acuerdo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y sancionado por la práctica de desempeñar sus clases en la Facultad de Salamanca durante los días jueves, viernes y sábados a dos horas diarias, para trasladarse este último día y permanecer en Madrid el domingo, lunes, martes y miércoles, pudiendo alternar así su cometido académico en la Universidad de Salamanca y explicar en Madrid el curso de Estudios Económicos y Administrativos que se le ha confiado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ENCARGADOS DE CURSO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. Mariano Martín Lorón Encargado de un curso de Complementos de Física para Medicina, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, las que se acreditarán, dentro del curso académico actual, desde el día en que se hiciera o se hubiera hecho cargo del servicio y siempre que exista crédito para tal atención, con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Bartolomé Aragón Gómez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Derecho Mercantil y Economía política, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre último *(Gaceta* del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Rodero Carrasco Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Urología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre del corriente año

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho

de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Hernández Ascó Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Instituciones de Derecho Canónico, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre del corriente año, que modifica el párrafo último del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento del Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 12 de Diciembre de 1931, a favor de D. Miguel Royo Martínez, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que por conducto reglamentario eleva a este Ministerio la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, refiriéndose a la resolución dada a las propuestas formuladas por dicha Facultad para el desempeño de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas y su acumulada, a favor de la señorita Mercedes de Vega Martín;

Resultando que la expresada Facultad manifiesta que en dos ocasiones ha propuesto a la Auxiliar temporal señorita de Vega para el desempeño de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas, con los dos tercios del sueldo de entrada y para el de la Cátedra acumulada, de igual título, con la gratificación de 3.000 pesetas, y que por dos veces ha sido denegada la segunda parte de la propuesta, fundándose para ello en el artículo 6.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926;

Resultando que la Facultad, en sesión de 8 de los corrientes, disintiendo con las resoluciones anteriores, acordó reiterar su propuesta, fundándose:

1.º Que en la Facultad existen dos enseñanzas de lección diaria de Lengua y Literatura latinas, una titular, vacante por traslado de su propietario, y otra no titular, sino acumulada, con la gratificación de 3.000 pesetas, a la cual no cabe aplicar el mencionado artículo 6.º, según manifiesta la misma Facultad.

2.º Que en la Sección de Universidades, en los años de 1931 y 1932, se resolvieron propuestas idénticas a la que se trata, de las Facultades de Ciencias y de Derecho de la misma Universidad, con los dos tercios del sueldo de entrada por el desempeño de Cátedra vacante y al mismo tiempo con la gratificación correspondiente por el desempeño de Cátedra acumulada.

3.º Que en la Facultad, además, al hacer la propuesta se tuvo en cuenta y creyó no necesitar ni alegarlo, lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 13 de Diciembre de 1932; y

4.º Que, por las necesidades del servicio, impedían hacer la propuesta de la acumulación del segundo curso de la expresada asignatura a favor de cualquiera de los Catedráticos numerarios, cuyo trabajo se encuentra sobremanera recargado;

Resultando que por Ordenes de 7 de Mayo y 9 de Octubre del corriente año se dispuso que la señorita Vega Martín se encargara del desempeño de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas, primer curso, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y del desempeño de la de Lengua y Literatura latinas, segundo curso, en concepto de acumulada, sin retribución alguna, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 6.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926;

Resultando que con fechas 17 de Abril de 1931 y 1.º de Abril de 1932 se acreditaron a los Auxiliares temporales de aquellas Facultades de Ciencias y Derecho, D. Juan Burgos Romero y D. Luis Portillo, respectivamente, los dos tercios del sueldo de entrada por el desempeño de Cátedra vacante y a la vez la gratificación correspondiente por el desempeño de Cátedra acumulada;

Considerando que la propuesta de referencia ha sido resuelta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, que dice: «Cuando por necesidades extraordinarias del servicio un Auxiliar tenga a su cargo varias Cátedras vacantes, sólo percibirá haberes por una». Como se desprende de la letra de este artículo 6.º no se hacen distingos de si las Cátedras vacantes son titulares, por cese de sus propietarios, o no titulares por ser acumuladas, sino simplemente «Cátedras vacantes», entre las cuales se consideran las unas como las otras.

Considerando que si bien es cierto que la Orden de 13 de Diciembre de 1932 se hace extensiva a todas las Facultades de las Universidades, según indica el apartado 2.º de la parte dispositiva de la misma, y como alude la de Filosofía y Letras de Salamanca, no es menos cierto que el apartado 1.º de dicha Orden concreta que los Auxiliares que deberán percibir la indemnización de 3.000 pesetas anuales, si se trata del desempeño de Cátedra acumulada de lección diaria y la de 2.000 si es alterna, son aquellos que no están encargados interinamente de Cátedra vacante, es decir, que los Auxiliares que se hallan desempeñando su Auxiliaría, si a la vez se les encarga del desempeño de Cátedra vacante, en concepto de acumulada, podrán percibir las indicadas gratificaciones, ya sean aquéllas de lección diaria o alterna, pero no en el caso en que se halla la señorita de Vega Martín, toda vez que está encargada, por Orden de 9 de Octubre último, de una de las mencionadas Cátedras de Lengua y Literatura latinas con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y por tanto está comprendida de lleno en las restricciones que dispone el citado artículo 6.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926;

Considerando que si en los años de 1931 y 1932 y en las Facultades de Ciencias y Derecho de la Universidad de Salamanca se ha concedido el que los Auxiliares temporales percibieran a la vez los dos tercios del sueldo de entrada y la gratificación correspondiente por el desempeño de Cátedras vacantes, una de ellas en concepto de acumulada, bien porque en aquellas ocasiones no se tuviera en cuenta toda la legislación vigente, bien por una mala interpretación o bien porque un Negociado despachara solamete la propuesta de Cátedra vacante con los dos tercios y otro Negociado, en distinta fecha, despachara la propuesta de la acumulada con su gratificación, en una palabra, que se hiciera mal, no hay razón para que se siga haciendo de igual manera, máxime cuando en las Secciones se debe estar estudiando siempre la forma de aplicar de la mejor manera las disposiciones vigentes, a

fin de conseguir una buena administración que redunde en beneficio del Estado, al que todos pertenecemos;

Considerando que si se aceptara el criterio de la Facultad respecto a la resolución de la propuesta que nos ocupa, se daría el caso que un Auxiliar temporal que sólo es Licenciado percibiría más haberes que un Catedrático que a la vez que es Doctor consiguió su Cátedra en oposiciones, siempre reñidas,

Este Ministerio, en virtud a lo anteriormente expuesto, ha resuelto desestimar la nueva y reiterada propuesta de la repetida Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de las declaraciones que hace a este Ministerio el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en relación con los haberes que ha de percibir el Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, D. Feliciano González Bernabé, por el desempeño de la Cátedra de Química inorgánica, primer curso,

Este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 4 de los corrientes, que se refiere al encargo de la citada Cátedra por dicho señor González Bernabé, sea rectificada en el sentido de que deberá acreditarse, en vez de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado que en la misma se dice, la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se trata de Cátedra acumulada y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, siempre que exista consignación en el mencionado concepto 5.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, para que al Auxiliar temporal D. Tomás Almer Arnau se le acredite el percibo de la gratificación correspondiente, por el desempeño de la Auxiliaría a que está adscrito el Auxiliar de la expresada Facultad D. José Andreu Tormo.

Teniendo en cuenta que cuando fué nombrado Auxiliar temporal de dicha Facultad el señor Almer Arnau, por Orden de 22 de Julio de 1930, ocupó la vacante que del mismo cargo el señor Andreu Tormo produjo al cesar el 30 de Junio de dicho año, y que por Orden de 2 de Septiembre último fué repuesto en el mismo, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, dicho señor Andreu Tormo, así como por Orden de 15 de Noviembre próximo pasado, y con efectos de 1.º de Octubre último, le fué concedida a dicho señor la excedencia activa en el indicado cargo de Auxiliar temporal, a causa de ser incompatible el horario de clases prácticas correspondientes a las asignaturas de Física a que está adscrito en la Facultad con las horas señaladas para las clases que desempeña como Profesor encargado de curso en el Instituto de Segunda enseñanza «Luis Vives»;

Considerando que el repetido señor Almer Arnau, de hecho, se halla encargado de la Auxiliaría de que se trata desde el día 1.º de Octubre último,

Este Ministerio, en virtud de lo anteriormente expuesto, ha resuelto que al repetido Auxiliar temporal D. Tomás Almer Arnau se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Andreu Tormo, a partir de dicho día 1.º de Octubre último en que viene prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 18 de Septiembre último, y con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Benjamín Artiles Pérez se encargue del desempeño de la Cátedra de Lengua latina, clase diaria, en concepto de acumulada, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que, de hecho, se diciera cargo de dicho servicio, siempre que exista consignación en presupuesto, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, de la referida Ley económica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Guillermo Martín Martín se encargue, en concepto de acumulada, de un curso de la Cátedra de Patología Quirúrgica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de dichos servicios, siempre que exista consignación en presupuesto, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º de la referida Ley económica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Rogelio Masip Pueyo se encargue de la enseñanza de la asignatura de Matemáticas especiales (segundo curso), y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes en que de hecho se hizo cargo de dicha enseñanza, siempre que exista consignación en presupuesto, y con cargo al capítulo

1.°, artículo 2.°, grupo 46, concepto 1.° de la referida Ley económica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Juan Igueravide y Cordero se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Complementos de Química y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 20 de Octubre último en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Sebastián González García se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Arqueología e Historia del Arte, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado. Asimismo se encargará, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Numismática, sin retribución alguna, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 6.° del citado Decreto.

2.° Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad D. Juan Pérez Millán continúe encargado de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura españolas, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado. Al mismo tiempo se encargará, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Paleografía, sin retribución alguna, según dispone el expresado artículo 6.° del mencionado Decreto.

3.° Que el Auxiliar temporal de la propia Facultad, D. Luis Pereira Rial continúe encargado de la Cátedra vacante de Introducción a la Filosofía, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Los haberes de referencia se acreditarán a partir del día en que se hicieron cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Jaime González Carreró se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Botánica descriptiva y Materia farmacéutica vegetal», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Andrés García Garabal se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor González Carreró, cuyos haberes se acreditarán a partir del día en que, de hecho, se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Heraclio Sánchez Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho civil, segundo curso, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Ramón de la Rosa y Olivera se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Sánchez Rodríguez, cuyos haberes se acreditarán a partir del día en que de hecho se hubieran hecho cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Rafael Láinez Alcalá, doña Juliana Izquierdo Moya y D. José Gavira Martín, se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a don Luis Morales Oliver, D. Melchor Martínez Antuña y don Luis de Sosa y Pérez, toda vez que éstos se hallan encargados de Cátedras vacantes.

2.° Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la misma Facultad D. Manuel Ballesteros Gaibrois y doña Matilde López Serrano se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Julio Martínez Santa-Olalla y doña Carmen Gayarre Calbete, por desempeñar éstos las dos Cátedras vacantes de Geografía.

3.° Que al Ayudante de Clases prácticas de la propia Facultad doña María Hernández Sampelayo se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la

Cátedra vacante de Arqueología medieval, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al señor Lafuente, y toda vez que éste, que desempeña dicha Cátedra, opta por su gratificación de Auxiliar.

4.° Que al Ayudante de la repetida Facultad D. Alejandro Gil Fagoaga se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Lengua árabe, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Ramón Revilla, toda vez que éste se halla desempeñando dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo su gratificación de Auxiliar.

5.° Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la repetida Facultad D. Agustín Mateos Muñoz, D. José Gallegos Rocafull y doña Pilar Parra Garrigues se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las tres Auxiliarías vacantes en la Sección de Filosofía.

6.° Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la mencionada Facultad D. Vicente Blanco García y doña Esperanza S. Guerra Moreno se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las dos Auxiliarías vacantes en la Sección de Letras.

7.° Que al Ayudante de Clases prácticas de la repetida Facultad D. Gregorio Hernández de la Herrera se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante de Fisiología, de la Sección de Pedagogía.

8.° Que todos los haberes que anteriormente se mencionan se acrediten a partir del día 1.° de Octubre último en que, de hecho, se hicieron cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Isidro Arcenegui y Carmona se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría adscrita a la Cátedra de «Instituciones de Derecho canónico», vacante por haber cumplido el tiempo reglamentario el Auxiliar temporal que la desempeñaba, a partir del día 1.° de Octubre último en que se hizo cargo de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José María Marín Silva se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Francisco Cifuente Sáez, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día 1.° de Septiembre último en que, de hecho, se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Angel Enciso y D. Gaspar Bayón se les acredite, a cada uno, el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de las Cátedras vacantes de «Derecho procesal» e «Historia del Derecho Internacional», respectivamente, por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a don Manuel Perales y a D. Román Riaza, quienes se hallan encargados de las indicadas Cátedras, y por tal servicio optan por seguir percibiendo sus gratificaciones como Auxiliares temporales; los mencionados sueldos se acreditarán a partir del día en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que D. Vicente Mateos López ha presentado ante el Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca del cargo de Médico de guardia del Hospital Clínico de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado de la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a doña Aurora Azpiri Lence y a doña Dolores Márquez Matronas del «Departamento de Ginecología» de la expresada Facultad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, con cargo al capítulo primero, artículo 1.°, grupo 48, concepto 22, subconcepto 6.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Luis Jiménez González Médico interno de la expresada Facultad, adscrito al servicio de Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas, con la remuneración de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Ramón Morandeira Vaamonde, D. Manuel Enrique Fraga García, D. Juan M. Vilanova Rodríguez y D. Marcial Penado Lago, Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

ESCUELA DE ODONTOLOGIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a la Ayudante de clases prácticas de la expresada Escuela, doña Francisca Puig Sanchis, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante de Odontología, segundo curso, a partir del día en que, de hecho, se hubiera hecho cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Escuela, D. Francisco López-Brea Lluria, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Braulio García Uña, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante de Odontología, primer curso, a partir del día 1.º de Octubre último, en que, de hecho, se hizo cargo de las enseñanzas de la indicada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla remite para su aprobación a este Ministerio la propuesta de concesión al alumno de dicho Centro de la beca que estaba vacante, a favor de D. Diego Delgado Gómez;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adjudicación de dicha beca a nombre de D. Diego Delgado Gómez, que percibirá, por meses vencidos, con cargo a la consignación que figura en los vigentes presupuestos destinada a este fin hasta 31 de Diciembre del presente año, y los meses correspondientes al año próximo estarán supeditados a la consignación de las nuevos presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Universidad de Oviedo ha enviado a este Ministerio las cuentas correspondientes al curso de 1933-34, que ya han sido remitidas, para su aprobación, al Tribunal de Cuentas de la República.

Considerando que dicha Universidad no remitió las cuentas en el plazo fijado en el artículo 15 del Decreto de 2 de Octubre de 1930, debido a las vicisitudes por que pasó durante los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934, que culminaron con la destrucción de la Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Sección de Contabilidad sean libradas las cantidades que en el presupuesto del Estado se consignan como subvención a dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Universidad de Granada, en que solicita se la autorice para invertir en el pago de la construcción y habilitación del Albergue de Sierra Nevada el importe de la capitalización del presupuesto de 1934 a 1935, el superávit que pudiera resultar del mismo y de los ejercicios sucesivos hasta la total extinción de dichas obligaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se puede autorizar a la Universidad de Granada al adelanto de las cantidades necesarias para el pago de la construcción y habilitación del Albergue de Sierra Nevada, en la forma en que la Universidad lo ha solicitado, siempre que presente certificaciones de los acuerdos de los excelentísimos Diputación y Ayuntamiento de Granada, en que se

comprometan dichas Corporaciones a abonar en varios plazos, y a partir del año 1936, las cantidades necesarias hasta agotar el compromiso contraído, y las cuales pasarán íntegras a la capitalización del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles Jovellanos, de Gijón, D. Laureano Corona Fernández, perciba, a partir del día 9 de Octubre último, la indemnización de 2.000 pesetas anuales, por el desempeño, en concepto de acumulada, de la enseñanza de Algebra financiera, cuya cantidad será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 44, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda rectificada la Orden ministerial de 16 de Octubre último, en el sentido de que la gratificación anual que ha de percibir D. José Antonio Estrugo y Estrugo, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo, por el desempeño de la enseñanza de Algebra financiera, será la de 2.000 pesetas anuales, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 9 del actual, debiendo acreditársele desde el día 26 de Septiembre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, habiendo cesado el Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicho Centro docente D. Federico González de Aledo, el día 14 de Noviembre último, en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes a la Cátedra de Contabilidad, por haber tomado posesión de la misma su titular, D. Juan Dorronzoro, se le acredite, a partir de esa fecha, los dos tercios asignados a la Cátedra vacante de Cálculo Comercial, por no percibirlos el Auxiliar del grupo, D. José Oramas, más el 30 por 100 de indemnización por residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante la dotación de la Auxiliaria numeraria de ascenso de que es titular D. Francisco Martín Alegre, por hallarse éste encargado de Cátedra vacante, y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente, D. Rafael Campos de Loma, perciba, a partir del día 27 de Octubre último, la remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Francisco Martín Alegre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Rafael Campos de Loma, por hallarse éste percibiendo los haberes del Auxiliar de ascenso D. Francisco Martín Alegre,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, D. Ginés Puerto Cerdán, perciba, a partir del día 27 de Octubre último, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Rafael Campos de Loma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de León la dotación de la Auxiliaría numeraria de ascenso de que es titular D. Fernando Tajbo Portela, por hallarse éste encargado de la Cátedra vacante de «Legislación Mercantil Comparada», y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar supernumerario de dicha Escuela D. Timoteo Morán Fernández perciba, a partir del día 1.º de Noviembre último, la remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la

Auxiliaría de ascenso de que es titular D. Fernando Taibo Portela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, doña Clotilde Mateos Campillo, los dos tercios del sueldo de entrada asignados a la Cátedra vacante de Primeras Materias y Mercancías, de cuyo desempeño se halla encargada desde el día 1.º del corriente mes, asignación que deberá percibir con cargo al presupuesto municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Gregorio Aramburu, por hallarse éste encargado de la Cátedra vacante de «Física y Química», y percibiendo por ello los dos tercios de sueldo de entrada asignados a la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, D. Rodolfo Molina Alcaraz, perciba, a partir del día 14 de Noviembre último, la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de que es titular D. Gregorio Aramburu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de «Estudios Superiores de Geografía», y encargado de su desempeño el Auxiliar de dicho Centro docente, D. Ernesto López Barrajón, quien no percibe los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a dicha vacante, sino que continúa con lo que tiene asignado como tal Auxiliar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que el Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Isidoro Esnarrizaga Arruhe, perciba, a partir del día 1.º de Octubre último, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de «Estudios Superiores de Geografía».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de Oviedo la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Arturo González Abad, por hallarse éste encargado de la Cátedra vacante de Alemán, y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, D. José Arias González, perciba, a partir del día 19 de Noviembre último, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de que es titular D. Arturo González Abad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, en nombre del Claustro de Profesores de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Pérez Guerrero Catedrático interino, durante el presente curso, de Matemáticas y Física de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 49, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y antigüedad de 1.º de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de dicho Centro docente a D. José Mañes Jerez, adscrito a las enseñanzas de Matemáticas y Física, Química inorgánica, orgánica y biología y Prácticas de Análisis químico, con la indemnización anual de 2.700 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 47, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, don Rafael Martín Ribes, el haber anual de 2.000 pesetas, correspondiente a la plaza de Auxiliar numerario de Téc-

nica anatómica y Ejercicios de disección, de que se halla encargado, con antigüedad de 1.º de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Fisiología, Alimentación e Higiene, y encargado de su desempeño un Profesor auxiliar, quien percibe los haberes propios de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Emilio Rábanos Gracia Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al sueldo de entrada asignado a la Cátedra mencionada, y antigüedad de 1.º de Octubre último

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Podología y prácticas de Herrado y Forjado,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del día 1.º de Octubre último, al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Mario López Blanco, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones y Obstetricia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 1.º de Octubre último, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Manuel Sobrino Serrano, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones y Obstetricia, por hallarse desempeñando dichas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar temporal de Bacteriología general, Bacteriología especial, Inmunología y Preparación de sueros y vacunas y Parasitología,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Antonio Gutiérrez Jiménez, Ayudante interino gratuito del expresado Centro docente, la indemnización de 2.700 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría, de cuyo desempeño está encargado, con antigüedad de 1.º de Octubre último, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar numerario de Morfología o exterior, Agricultura y Zootecnia, etc., y conforme con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Juan Padrós Salas, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, el haber de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría, de cuyo desempeño está encargado, y con antigüedad de 1.º de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar temporal de Patología general, y Exploración clínica, Patología general de exporádicas en animales de abastos y aves, Patología especial de exporádicas en équidos, perros y gatos, Terapéutica, Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia, y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. José Escolar García, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, la indemnización anual de 2.700 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría, de cuyo desempeño está encargado, y con antigüedad de 1.º de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Histología Normal, Histopatología y Anatomía Patológica, y encargado de su desempeño un Profesor auxiliar, quien percibe los haberes propios de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Marcelo Antonio Marco Monge, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al sueldo de entrada, asignado a la mencionada Cátedra vacante, con antigüedad de 1.º de

Octubre último, y conforme determina el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar temporal de Genética, Zootecnia general y exterior, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Aniceto Laguía Palomar, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, la indemnización anual de 2.700 pesetas para el desempeño de dicha Auxiliaría, con cargo a la dotación de la misma y antigüedad de 1.º de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Auxiliaría temporal de Botánica, Zoología, Geología, Agricultura, Selvicultura, etc., y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Antonio Pinilla Bardají, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, la gratificación anual de 2.700 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría, a partir del día 1.º de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado de la Beneficencia docente particular relativos a las obras de ampliación del edificio propiedad de la Obra pía de cultura «Colegio de Huérfanos de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor D. Antonio María Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel, que fué; y

Resultando que por Orden de 13 de Febrero de 1931 (Boletín Oficial del 11 de Marzo inmediato), se aprobó el proyecto de obras de ampliación del referido edificio-colegio, y se autorizó al Patronato para anunciar la oportuna subasta pública;

Resultando que, a pesar de la autorización concedida, el Patronato, estimando no ser conveniente ni oportuno entonces para los intereses de la Fundación la ejecución inmediata de las obras proyectadas, dejó transcurrir el tiempo sin llevarlas a cabo;

Resultando que, en 1.º de Noviembre último, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia, y como tal, Patrono de esta Obra pía, elevó instancia al Protectorado solicitando que se ratificase la autorización concedida en 13 de Febrero de 1931, y en su consecuencia, que se le permitiera anunciar ya la subasta;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Noviembre próximo pasado (inserta en el Boletín Oficial del 30 del mismo mes), se resolvió accediendo a lo solicitado; si bien con la prevención de que el Patronato habría de sujetarse, en un todo a los requisitos exigidos por la ya citada Real orden;

Resultando que, en 17 del presente mes, tuvo entrada en la Sección de Fundaciones un escrito del Presidente del Patronato de la Obra pía de referencia, manifestando que para la ejecución de aquel proyecto se contaba con adquirir la casa número 19 de la calle de Sancho Polo, de dicha ciudad, contigua al edificio-colegio, cuyo valor aproximado se estimaba en unas 8.000 pesetas; pero que actualmente su propietario, prevalido de las circunstancias, pedía por ella 27.000, a más de la cesión gratuita de una casa que posee la Obra pía en la calle de San Ildefonso, de aquella ciudad, de un valor aproximado de 2.000 pesetas; por lo que el Patronato proponía prescindir de dicha compra y modificar el proyecto aprobado, rebajando del mismo las unidades de obra que pudiesen afectar a la superficie que ocupaba la referida casa;

Resultando que a tal escrito se acompaña una certificación del acta de la sesión celebrada por el Patronato el 30 de Noviembre último, en la que se transcribe el acuerdo relacionado con la petición anterior y se hace constar que el señor Juez de primera instancia del partido, Vocal nato de la Institución, se había mostrado partidario de que la subasta, en lugar de verificarse por pujas a la llana, como se tiene dispuesto para este caso, se realizase por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en distintas localidades, por creer que el primer sistema se prestaba a confabulaciones entre los licitadores;

Resultando que, en 19 del actual, el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, Presidente del Patronato de esta Fundación, remite de nuevo escrito en el que manifiesta que han desaparecido las dificultades surgidas respecto de la adquisición de la finca número 19 de la calle de Sancho Polo, toda vez que el Patronato era dueño de la número 25 de la misma calle, de mayor extensión que la otra, y que no figura en la memoria de aquel proyecto y sí en este pliego de condiciones; por lo que contando con tal terreno pueden realizarse las obras como se hallaban proyectadas sin necesidad de tener que adquirir para ello tan repetida finca número 19;

Resultando que, en su vista, el Patronato solicita una vez más autorización del Ministerio para la publicación de los anuncios de la oportuna subasta;

Considerando que, habiéndose determinado que la realización de las obras sea por el tanto alzado de 486.927,60 pesetas, con inclusión de los honorarios facultativos, queda desechada la propuesta de liquidación final a base de precios unitarios y medición de obra;

Considerando que la propiedad de la finca número 25 de la calle de Sancho Polo viene a resolver la dificultad surgida, y permite la ejecución de las obras proyectadas sin alteración alguna en la cantidad que como tanto alzado quedó fijada;

Considerando que en el anuncio de la subasta se deberá consignar esta variación del proyecto que afecta sólo a su emplazamiento, con el fin de que cuantos postores concurran a la licitación queden enterados previamente de ella;

Considerando que son de estimar las alegaciones del señor Juez de primera instancia respecto del procedimiento de adjudicación,

Este Ministerio resuelve:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación de que se trata para que anuncie la subasta pública de las obras de ampliación del edificio destinado a «Colegios de Huér-

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

fanas de San José», en Plasencia (Cáceres), cuidando de hacer constar en dichos edictos la modificación que ahora se introduce en el emplazamiento del proyecto.

2.º Aceptar la propuesta del Vocal nato de la Junta de Patronos señor Juez de primera instancia e instrucción del partido; determinándose que la dicha subasta pública se lleve a cabo por el procedimiento de pliegos cerrados que, previo recibo de los mismos, se entregarán durante los días que el anuncio fije, a las horas laborables, en la Secretaría del Gobierno civil de Cáceres, en el Ayuntamiento de Plasencia y en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, acompañando justificantes de hallarse al corriente el postor en el pago de la contribución industrial como contratista de obras y de haber consignado en la Caja general de Depósitos o sus sucursales la cantidad señalada en el pliego de condiciones para poder tomar parte en la licitación.

3.º Reiterar al Patronato el deber en que se encuentra de remitir al Protectorado ejemplares de los periódicos, tanto oficiales como particulares, que inserten el anuncio de subasta, el que, para que surta los debidos efectos, ha de publicarse con la anticipación señalada.

4.º Que si resultaren dos o más pliegos con el mismo tipo de subasta, se abrirá el procedimiento de pujas a la llana entre los respectivos firmantes de aquéllos.

5.º Que se entienda que los honorarios del Aparejador titular (cuya intervención es ahora obligada), y que no se hallan incluídos en el proyecto, correrán a cargo del contratista, así como todos los demás gastos especificados en el pliego de condiciones para la subasta.

6.º Que entre el último de los días que se señalen para la presentación de pliegos y aquel que se fije para la apertura de los mismos en Plasencia, medie tiempo suficiente a fin de que puedan reunirse allí los presentados en Madrid y en Cáceres; y

7.º Que de los anteriores acuerdos, a más de publicarse en el Boletín Oficial del Ministerio, se comunique cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden fecha 11 de Abril del corriente año, se rogó al Ministerio de Estado que interesase del excelentísimo señor Embajador de España en Méjico reclamara por cuantos medios tuviera a su alcance del albacea de D. Claudio de la Torre Mestas (fallecido en aquella República bajo testamento que otorgó en la ciudad de Puebla a 27 de Abril de 1926 ante el Notario de la misma D. Alfredo Madrid Carrillo) por el que se destinaba el capital que tenía consignado en la Casa comercial de D. Francisco Santibáñez Argomedo al mejoramiento de las Escuelas de Cabrales, provincia de Oviedo, la diferencia entre la cantidad que hubiese cobrado la Fundación si se hubiere hecho cargo de dicho capital en oro—que era la moneda entregada por el causante al señor Santibáñez—y la habría de percibir ahora en moneda de plata; requiriéndose al apoderado del referido albacea para que detallase y justificara los gastos de la testamentaría del señor de la Torre Mestas, debiendo informar después el Asesor jurídico de la Embajada sobre la procedencia y exactitud de dichos gastos, con arreglo a la legislación vigente en aquel país;

Resultando que por nueva Orden, fecha 28 de Agosto último, se recordó al citado Ministerio el cumplimiento de la de 11 de Abril anterior;

Resultando que en comunicación dirigida a este Departamento por el repetido Ministerio, en 29 de Octubre último, se transcribe el informe emitido en este asunto por la Embajada de España en Méjico, participando:

a) Que, requerido el albacea del señor de la Torre Mestas para que detallase y justificara los gastos de la testamentaría del citado señor, presentado que fué su escrito, se envió al Licenciado D. Alejandro Quijano para que informase sobre la exactitud y procedencia de dichos gastos.

b) Que dicho señor Quijano, según carta transcrita en la citada comunicación, manifiesta que, en su concepto, todas las partidas de gastos, pago de impuestos, honorarios, etc., están ajustadas a la ley, a las costumbres mejicanas y a la legislación especial del Estado en Puebla.

c) Que por lo que respecta a la suma de 15.600 pesos, capital líquido hereditario adjudicado a las Escuelas de Cabrales (Oviedo), tal cantidad, con sus intereses, puede ser pagada en plata o en billetes de Banco, sin que los herederos tengan derecho a cobrarla en oro, pues no se trata de un verdadero depósito, sino de una cuenta corriente que el señor Santibáñez abrió al causante señor de la Torre; máxime si se tiene en cuenta lo que determina el artículo 7.º de la Ley monetaria mejicana vigente, donde se establece que «la obligación de pagar cualquier »suma en moneda mejicana se solventará entregando por »su valor nominal hasta el límite de su respectivo poder »liberatorio monedas de plata o de bronce del cuño que »en esta ley se conserva»; agregando, en conclusión, que los herederos sólo tienen derecho a que se les pague la cantidad adjudicada en plata, y ahora, en billetes del Banco de Méjico en la forma establecida por las leyes vigentes.

d) Que el criterio de la Embajada de España en Méjico coincide en un todo con el del Licenciado Quijano en la interpretación de la vigente ley monetaria, por lo que deben aceptarse los 15.600 pesos, que todavía no ha recibido la Embajada; rogando sea enviado a la mayor brevedad por no retardar más la entrega de la herencia, un recibo firmado por las Autoridades centrales en razón de solicitarlo así el apoderado del albacea señor de la Torre Mestas;

Resultando que, sometido este expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente, son dos las cuestiones sobre las que precisa emitir informe.

La primera, sobre la procedencia de los gastos realizados en la testamentaría del señor de la Torre Mestas que han reducido el caudal hereditario de 23.000 pesos a 15.600.

Esta Asesoría, en su anterior informe de 30 del pasado Mayo, pedía detalles de los citados gastos y que el Asesor jurídico de la Embajada de España en Méjico informase sobre la procedencia de los mismos. El detalle no ha sido enviado; pero el Letrado asesor informa que, examinados los aludidos gastos (cuya mayor parte corresponde a pago de impuestos sucesorios) los encuentra conformes y ajustados a la ley, por lo que esta Asesoría cree que debe aprobarlos el Protectorado y estimar procedente la reducción del capital fundacional a 15.600 pesos oro.

La segunda y más importante cuestión es la referente a la forma de cobro de la expresada suma. De los antecedentes que obran en el expediente resulta que lo dejado por el señor de la Torre para la Fundación fueron 23.000 pesos oro, hoy reducidos a 15.600; indudablemente, dados los preceptos de la ley monetaria mejicana de 27 de Julio de 1931, «que suprimió el patrón oro en dicha Nación y de una manera especial los del artículo 7.º, que dispone, según informa la Embajada, que «la obligación »de pagar cualquier suma en moneda mejicana se solventará entregando por su valor nominal y hasta el límite »de su respectivo poder liberatorio moneda de plata o

«bronce del cuño que en esta ley se conserve», no puede exigirse el pago de la expresada cantidad, ni de ninguna en Méjico, en oro, sino en plata o billetes. Ahora bien; aun partiendo de esta base, surge la duda de si han de pagarse justamente los 15.600 pesos en plata o billetes o deben pagarse en plata los pesos equivalentes a 15.600 pesos oro, dado el valor de la moneda plata mejicana en relación con el oro. Este segundo criterio parece el más aceptable por ser el más equitativo y el aplicado con carácter general en la mayoría de los países.

Si Méjico, por razones de protección a su moneda, quiere evitar la salida del oro, puede hacerlo prohibiendo el pago de obligaciones o suministros en dicho metal, y obligando a hacerlo en plata; pero en ese caso es indudable que el poseedor de moneda oro, al querer exportarla, tiene derecho a que se le entregue en plata el valor equivalente al de la moneda oro, pues, de lo contrario, sufriría un perjuicio evidente al cambiar moneda oro por moneda plata atendiendo solamente al valor nominal.

La redacción del citado artículo 7.º parece confirmar el mencionado criterio cuando dice que se entregará moneda de plata o bronce «hasta el límite de su respectivo «poder liberatorio»; pero como anteriormente dice el mismo artículo «que la obligación de pagar cualquier suma «en moneda mejicana se solventará entregando por su «valor nominal... moneda de plata o bronce», esta redacción confusa y hasta contradictoria da lugar a que siga subsistiendo la duda, y a que esta Asesoría no se atreva a dictaminar sobre la auténtica y verdadera interpretación de la ley monetaria mejicana y, en consecuencia, si con arreglo a ella debe exigirse la entrega de pesos plata por el valor efectivo de los 15.600 pesos oro, o hay que aceptar los 15.600 pesos plata en equivalencia del valor nominal de los 15.600 pesos oro.

Como, por otra parte, este asunto no debe demorarse más tiempo, ya que ello podría suponer un perjuicio para la Fundación, estima la Asesoría que, por lo que se refiere a esta segunda cuestión, debe en la comunicación que se dirija a la Embajada de Méjico plantearse la duda que a este Ministerio le ocurre acerca de la interpretación del repetido artículo 7.º de la ley monetaria para que por aquélla, con vista del criterio que haya presidido la aplicación de la misma en los múltiples casos que seguramente se habrán presentado y resuelto, pida sin más dilaciones ni retrasos el pago en moneda de plata del valor efectivo de los 15.600 pesos oro, o sólo de su valor nominal, pues con toda seguridad nuestra Embajada, con los asesoramientos técnicos que sin duda tendrá, podrá adoptar la resolución que estime ajustada a la ley y a la conveniencia de los intereses fundacionales.

Una vez percibida la cantidad que corresponda en derecho por la Embajada, debe autorizársele para que dé el oportuno recibo de aquélla al apoderado del señor Santibáñez.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto rogar a V. I. que se interese de la Embajada de España en Méjico aclaración al artículo 7.º de la referida ley monetaria mejicana; indicando, al propio tiempo, el criterio que haya presidido la aplicación de la misma en los múltiples casos que seguramente se habrán presentado y decidido por dicha Embajada; adoptando la resolución que estime ajustada a ley y a las conveniencias de los intereses fundacionales; pudiendo hacer entrega al apoderado del señor Santibáñez del oportuno recibo, caso de que se haga cargo de la cantidad que corresponde a la Fundación, el cual resguardo habrá de suscribir el señor Embajador en nombre y con la representación plena de este Ministerio que al objeto se le confiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente sobre el asunto de que se hará mérito; y

Resultando que, entre las varias Obras pías que administraba la Intendencia general de la extinguida Casa Real, por hallarse atribuído su Patronato al Jefe del Estado, se encuentra la denominada «Basílica de Atocha», con su anejo el «Panteón de Hombres Ilustres»;

Resultando que al advenimiento de la República dicha Institución pasó a depender de la Dirección general de Beneficencia (radicante entonces en el Ministerio de la Gobernación, y después en el hoy suprimido de Trabajo, Sanidad y Previsión), quedando sometida a la jurisdicción del Protectorado que sobre las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, ejerce éste de Instrucción pública y Bellas Artes, a virtud de los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934 y 13 de Julio último;

Resultando que por Orden de 20 del aludido mes de Julio (*Gaceta* del 22) fué nombrado administrador de la Obra pía de referencia, entre otras, el Letrado, Jefe de Administración Civil de primera clase de la plantilla técnico-administrativa de este Ministerio y de su Sección de Fundaciones, D. Eduardo Torralba Medina;

Resultando que por Decreto de 19 de Agosto siguiente (*Gaceta* del 21), con reserva del Patronato privativo, que corresponde al Jefe del Estado, se confirió el Patronato administrativo de la Fundación de que se viene haciendo mérito a una Junta que, por causas ajenas a la voluntad de sus componentes, aún no se ha constituído;

Resultando que por contrato privado suscrito en esta Capital a 3 de Noviembre de 1930 (en el que intervinieron: de una parte, el excelentísimo Sr. D. Miguel González de Castejón y Elío, a la sazón Conde de Aybar, con cuyo título firma, e Intendente general de la extinguida Real Casa, y de otra, D. Bernardo Fernández de las Heras) el primero vendió al segundo los solares números 17 y 18 de la manzana XIII de las en que se dividió el antiguo olivar y huerta de Atocha, propiedad de la Fundación de que se trata;

Resultando que, aun cuando esta compra-venta se verificó mediante un solo contrato, en él quedaron perfectamente deslindados los dos solares objeto de la misma fijándose, además, el precio correspondiente a cada uno de ellos;

Resultando que, según se hace constar en el mencionado documento, dichos solares se hallan situados en esta Capital, Registro de la Propiedad del Mediodía, distrito del Congreso, barrio del Retiro, parroquia de las Angustias, calles H y Julián Gayarre, manzana XIII; habiéndose reducido el señalado con el número 17, en su parte oeste, con la agregación de una faja de dos metros al solar número 15 de la misma manzana;

Resultando que el referido solar número 17 afecta la figura de un pentágono irregular, cuyo primer lado, orientado al Norte, linda con la calle H en una longitud de 13,155 metros; el segundo, por la derecha entrando, al Oeste, linda con el solar número 15 de la misma manzana, en una línea de 27,50 metros; el tercero, con orientación al Sur, linda con el solar número 18 de la propia man-

zana, en una longitud de 16,655 metros; el cuarto, a la izquierda entrando, orientado al Este, linda en una línea de 24 metros con la calle de Julián Gayarre; y el quinto lado, que forma ángulo obtuso con el anterior y el primero, linda con las calles de Julián Gayarre y H en una longitud de cinco metros; siendo el área o cabida total del mismo de 451,76 metros cuadrados, equivalentes a 5.818,66 pies cuadrados;

Resultando que dicha compra-venta se hizo por la cantidad total de 35.582,50 pesetas, de las que corresponden 16.001,31 al solar número 17 (a razón de 2,75 pesetas pie cuadrado), y el resto al solar número 18, a satisfacer en ocho plazos iguales de 4.447,81 pesetas cada uno; el primero al firmarse el contrato y los siete restantes el 3 de Noviembre de cada uno de los años sucesivos, hasta el de 1937 inclusive;

Resultando que, ello no obstante, el Sr. Fernández de las Heras quedaba facultado para abonar mayores sumas que las estipuladas, satisfaciendo el 6 por 100 anual de interés sobre las cantidades aplazadas;

Resultando que de las 4.447,81 pesetas a que en total ascendía cada plazo, 2.000,16 corresponden al solar número 17;

Resultando que, según los antecedentes que obran en este Ministerio y los justificantes aportados por el Sr. Fernández de las Heras, éste ha efectuado los siguientes abonos:

1.º 4.447,81 pesetas el 3 de Noviembre de 1930, al formalizarse el contrato, según consta en el mismo.

2.º 6.316 pesetas el 14 de Noviembre de 1931, mediante entrega en el Banco de España, según resguardo número 764.882, para su abono en la cuenta corriente abierta a nombre de la Comisión encargada de dirigir y administrar los Patronatos de la extinguida Casa Real. De dicha suma, 4.447,81 pesetas eran por capital del segundo plazo de los solares de referencia, y las 1.868,19 restantes, por intereses.

3.º 6.050 pesetas el 12 de Noviembre de 1932, por entrega en dicho establecimiento de crédito, según resguardo número 828.129, para abonar en la cuenta corriente de Patronatos de la extinguida Casa Real. De ellas, 4.447,81 pesetas eran por el tercer plazo, como capital de los dos solares, y 1.602,19 por intereses;

4.º 5.783 pesetas el 4.º de Noviembre de 1933, por ingreso en el Banco de España, según resguardo número 888.894, para abonar a la cuenta corriente de Patronatos de la extinguida Casa Real; correspondiendo 4.447,81 al cuarto plazo de los dos solares, y 1.335,19 por intereses.

5.º 5.516 pesetas el 4.º de Noviembre de 1934, por ingreso en la referida entidad bancaria, según resguardo número 958.475, con cargo a la cuenta corriente antes mencionada; de las que 4.447,81 pesetas eran por el quinto plazo del capital de ambos solares, y 1.068,19 por intereses; y

6.º 5.248,41 pesetas entregadas a D. Eduardo Torralba Medina en 2 de Noviembre último; de ellas, 4.447,81 por el sexto plazo de los dos solares de que se viene haciendo mérito, y 800 pesetas con 60 céntimos por intereses.

Resultando que hasta aquella fecha el Sr. Fernández de las Heras tenía abonadas por capital 26.686,86 pesetas (12.000,96 correspondientes al solar número 17, y 14.685,90 al solar número 18); quedando pendientes de pago 8.895,64 (4.000,35 del solar número 17, y 4.895,29 del 18), más los intereses que hasta su total abono devengasen, importe de los plazos séptimo y octavo, cuyos vencimientos corresponden al 3 de Noviembre de 1936 e igual fecha del 1937;

Resultando que el expresado comprador, haciendo uso del derecho que se le reconoció, en 5 del referido mes de Noviembre último hizo entrega al Sr. Torralba de las 4.000,35 pesetas que faltaban para completar el pago del solar número 17;

Resultando que ahora el Sr. Fernández de las Heras solicita que se le otorgue la correspondiente escritura pública de compra-venta, por lo que respecta al aludido solar número 17;

Resultando que, con arreglo a las cláusulas contractuales, la entidad vendedora está obligada a otorgar tal documento una vez verificado el pago total;

Resultando que aunque dicho contrato consta de 14 cláusulas, la mayoría de ellas carecen ya de eficacia por lo que al solar número 17 atañe; unas, por referirse a la forma de verificar el pago, y otras por ser preventivas para el caso de que la parte compradora no cumpliese el compromiso que adquiría;

Resultando que cumplido éste únicamente son de tener en cuenta las cláusulas novena, undécima duodécima y décimotercera del mismo, por las que se convino:

a) Que si en cualquier tiempo resultase que los solares vendidos tenían más o menos cabida de la consignada en el contrato, el adquirente no tendría opción a reclamar por tal concepto cosa alguna al Patronato, considerándose que el contrato, en tal caso y para dichos efectos, se efectuaba a riesgo y ventura.

b) Que el comprador quedaba obligado a desmontar la mitad del ancho de las calles con que lindaban los solares objeto de la venta.

c) Que todos los gastos que ocasionaren con motivo del contrato (incluso el coste de la escritura matriz y el arbitrio por incremento de valor, si lo hubiere) serían de cuenta del comprador o de sus sucesores en los derechos y deberes que aquél adquiría con arreglo al contrato en cuestión; y

d) Que el Patronato se obligaba al saneamiento, en caso de evicción, con arreglo a Derecho.

Resultando que si bien en el contrato de que se viene haciendo mérito nada se hace constar, de los antecedentes que se tienen a la vista, entre ellos una copia simple de la escritura otorgada por la tantas veces citada Intendencia general ante el Notario de esta Capital D. José María de la Torre, a 1.º de Agosto de 1924 (por la que se vendió a la Compañía Nacional dedicada a la fabricación de chocolates y pastas para sopa el solar número 11 de la manzana XI, de los terrenos que formaban el antiguo olivar de Atocha), los mismos fueron inscritos a nombre del Patronato de referencia en el suprimido Registro de la Propiedad de Madrid el 2 de Agosto de 1881, al tomo 901, folio 173, finca número 3.522, inscripción primera, a virtud de certificación expedida por el Secretario de la meritada Intendencia a 6 de Julio anterior, en la que se hacía constar que el mencionado Patronato pertenecía al patrimonio particular de la Corona, por hallarse comprendido en el número 5.º del artículo 2.º de la ley de 20 de Junio de 1876; estando libre de cargas;

Considerando que si bien el contrato en cuestión se refería a dos solares, estando cada uno de ellos perfectamente deslindados y con precio concreto también para cada uno, satisfecho el correspondiente al señalado con el número 17 de la manzana XIII, no hay inconveniente en otorgar la correspondiente escritura por lo que al mismo se refiere;

Considerando que en ellas deben únicamente recogerse las condiciones estipuladas en cuanto afecta a situación, superficie y precio del solar, así como aquellas que se refieren a los derechos y obligaciones que adquirieron ambas partes;

Considerando que siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen con motivo de la formalización del contrato, aquél debe abonar los derechos de la certi-

ficación del Registro de la Propiedad, caso de que sea precisa para poder inscribir a su nombre el solar de que se trata;

Considerando que aunque por los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros fechas 17 de Febrero de 1934 y 2 de Noviembre último se dispone que cuantas medidas hayan de adoptarse respecto a las Obras pías cuyo Patronato está atribuído al Jefe del Estado (entre las que se encuentra la «Basílica de Atocha») han de someterse, mediante Decreto, a la firma de Su Excelencia el señor Presidente de la República, no se estima necesario en el presente caso, toda vez que no se trata de adoptar determinación alguna que afecte a la marcha de la Institución, sino, sencillamente, de cumplir un compromiso contraído con anterioridad;

Considerando que, en su consecuencia, basta que este Ministerio designe un Delegado que, en su nombre y en el de la Fundación, suscriba la escritura pública de que se trata,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que D. Bernardo Fernández de las Heras tiene abonado el importe total del precio del solar número 17 de la manzana XIII de las en que fueron divididos los terrenos que constituyeron el antiguo olivar de Atocha, propiedad de la Basílica del mismo nombre; sirviendo esta Orden de la más firme y eficaz en Derecho carta de pago.

2.º Que por el Notario que designe el comprador se otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa, en la que representará a la Institución, en nombre de este Ministerio, D. Eduardo Torralba Medina, Abogado, Jefe de la Sección de Fundaciones y Administrador de esta Obra pía de cultura.

3.º Que en dicha escritura se consignen aquellas condiciones que como primordiales quedan recogidas en el cuerpo de la presente Orden; y

4.º Que si el Sr. Fernández de las Heras necesitase alguna certificación del Registro de la Propiedad, correrán de su cargo los gastos que ello origine, como todos cuantos de más se produzcan con motivo del aludido contrato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Fernando Rubio Alvarez, Maestro nacional de Primera enseñanza de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino (León), se ha dirigido a este Ministerio, haciendo constar que en aquella localidad existe una Fundación particular denominada «Alvarez de la Puerta», la que, entre una de sus cargas, tiene la de satisfacer determinada cantidad al Maestro oficial del pueblo, como aumento del sueldo que perciba del Estado, lo que el Patronato se ha negado a cumplir desde el 25 de Septiembre de 1934;

Resultando que el Sr. Rubio Alvarez termina pidiendo que por este Protectorado se ordene al Patronato de aquella Obra pía que satisfaga las cantidades que por tal concepto se le adeudan, según él;

Resultando que no existiendo en este Ministerio antecedente alguno acerca de la Fundación de que se trata, se encargó a la Junta provincial de Beneficencia que informase sobre el estado de la misma;

Resultando que, a tal efecto, ha remitido copia certificada de la escritura constitutiva y de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación, y un oficio en el que transcribe las razones que el Patronato de la meritada Obra ha tenido para suspender el pago de las cantidades que reclama ahora el Sr. Rubio Alvarez;

Resultando que del examen de dichos documentos se desprende:

a) Que tal Obra pía fué instituída por D. Fernando Alvarez de la Puerta, según escritura pública otorgada a 1.º de Abril de 1910 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Sagrera Ciudad.

b) Que son varias las cargas que ha de levantar: unas de beneficencia pura, y otras benéficodocentes.

c) Que si bien para atender a cada una de ellas el fundador designó la renta que produjese determinada cantidad en Deuda perpetua interior, al 4 por 100, el capital lo constituyó en conjunto, integrado por una lámina intransferible de dicha clase de Deuda de 700.000 pesetas nominales.

d) Que nombró un solo Patronato; y

e) Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 de Abril de 1935, fué clasificada la Obra pía de que se viene haciendo mérito como de beneficencia particular.

Considerando que el hallarse constituído el capital fundacional por una sola lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 (que administra un mismo Patronato), para atender, con su renta, a las diversas cargas que instituyó el causante, hace que la Fundación de que se trata caiga dentro del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Octubre de 1916, por el que se resolvió que el Protectorado de las Instituciones de carácter mixto de beneficencia pura y benéficodocentes, como es la de que se viene haciendo mérito, lo ejercería el Ministerio de la Gobernación, hoy el de Trabajo, Justicia y Sanidad;

Considerando que, en su virtud, este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no es competente para entender en la cuestión planteada por el Sr. Rubio Alvarez, debiendo, por tanto, inhibirse en favor del último de los citados Departamentos, al que remitirá la instancia del referido señor e informe de la Junta provincial de Beneficencia; dando cuenta de ello a aquél,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto en tal sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:0:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, conocida la existencia de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 403, de 7.463,93 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de «Instrucción pública» a favor de la «Casa de Enseñanza», de Guadasuar (Valencia), por Real orden de 25 de Abril de 1930 (Boletín Oficial del Ministerio de 9 de Mayo siguiente) se resolvió:

a) Que se reconociera como Patrona (si bien con carácter interino) de la Obra pía de que debía proceder dicha lámina, a la Junta provincial de Beneficencia; y

b) Que la misma procediese, entre otros extremos, a reclamar del Ayuntamiento de Guadasuar los intereses de la lámina de referencia desde 1.º de Enero de 1902;

Resultando que, interpuesto recurso contencioso-admi-

nistrativo contra dicha Orden, ésta quedó firme y subsistente por haber desistido del mismo el Ayuntamiento;

Resultando que, solicitado por el referido Municipio que se le admitiese el abono de los intereses de que se había declarado responsable, en dos plazos iguales, a satisfacer en dos años consecutivos; y hecha una liquidación de aquéllos, por Orden de 23 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 24), se acordó:

1.º Declarar que la suma que había de reintegrar el Ayuntamiento por el concepto indicado, era de 6.806,94 pesetas.

2.º Que se le admitiese su abono en dos plazos iguales: uno, que vencería el 28 de Febrero siguiente, y otro, el 31 de Enero de 1936; y

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia quedase encargada de hacer cumplir dicho extremo, dando cuenta al Ministerio de las fechas en que se hiciese efectivo cada plazo.

Resultando que ahora ésta manifiesta que, a pesar de las gestiones realizadas, no ha conseguido que aquel Municipio satisfaga aún el pago que debió hacer en 28 de Febrero próximo pasado, por lo que solicita que se le confieran las facultades precisas, conforme a derecho, para proceder por la vía más eficaz y rápida al cobro de las cantidades que el referido Ayuntamiento está obligado a reintegrar;

Considerando que son firmes tanto la Real orden de 25 de Abril de 1930 (por la que se declaró responsable civil al Ayuntamiento de Guadasuar de la cantidad de que se trata) como la de 23 de Enero último (por la que se aceptó la forma que propuso el propio Municipio para su abono);

Considerando que, visto que aceptada dicha fórmula el Ayuntamiento no lo ha cumplido, ha llegado el momento de que la Junta provincial de Beneficencia procure por todos los medios que, como tal organismo, pueda tener a su alcance el cobro de la cantidad aludida, incluso por la vía judicial; haciendo uso de los beneficios de la pobreza legal a que la Institución de que se trata tiene derecho, según el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, valiéndose para ello de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia y de Procurador de oficio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se conceda a la referida Junta la expresada autorización, tan amplia como en Derecho sea necesaria a tales efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—10:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Quiroga Vázquez y D. Joaquín Rodríguez Riveiro (éste como mandatario de D. Anselmo Rodríguez Cadavid), Patronos de la Fundación particular benéficodocente denominada «Fernando Blanco», instituída por D. Fernando Blanco de Lema en Cee (Coruña), elevan instancia a este Protectorado, participando que una parte considerable de los jardines del Colegio limitan con un terreno de 2.240 metros cuadrados, propiedad de doña Mercedes Ballesteros, cuya venta ha sido anunciada por dicha señora; que la adquisición del mencionado terreno por uno o varios particulares con destino a edificaciones ocasionaría un gran perjuicio al Colegio, ya que éste perdería la visualidad y perspectivo que son hoy admiradas por las personas que visitan dicho Centro de enseñanza, y porque siendo corriente en los pueblos hacer las viviendas dando sus fachadas principales a la carretera y dedicar la parte posterior de las mismas a cuadras, pocilgas, estercoleros y pozos negros, lindando como linda esa parte posterior con jardines del Colegio, resultaría que no sólo éste, sino también el parque, y hasta las aulas del edificio, se convertirían de sanos en antihigiénicos por tan perniciosa vecindad, que efectuadas gestiones con la propietaria del repetido terreno, han llegado al acuerdo de adquirirlo por el ventajoso precio de 10.500 pesetas, a cuya cantidad habría de sumarse el gasto del otorgamiento de la escritura pública, el pago del impuesto de derechos reales y el derivado de la inscripción en el Registro de la Propiedad; que la adquisición del terreno no causa ningún contratiempo económico a la Fundación, ya que no es necesaria la cantidad que habría de invertirse en ella para atender a los gastos fundacionales, y por concurrir la circunstancia de disponer de pesetas 85.872,65 en metálico, importe del saldo sobrante en las cuentas de 1933, no convertido hasta ahora en inscripción de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, debido al deseo de conocer si se les autoriza para efectuar tal compra, a fin de hacer la deducción correspondiente; terminando con la súplica de que se les conceda la necesaria autorización;

Resultando que a la mencionada instancia acompaña un certificado suscrito por el Perito agrícola, vecino del Ayuntamiento de Dumbría, D. Jesús Corbal Sendón, en que participa que, examinada la referida finca por su superficie, calidad, situación de la misma y valor de las rústicas en Cee, la valora en 12.500 pesetas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en sesión celebrada el día 15 de Noviembre anterior acordó, por unanimidad, aprobar el dictamen que había emitido sobre esta petición el Secretario-administrador de dicha Corporación, quien lo hace en sentido favorable a la adquisición del indicado terreno, en el cual habrá de construirse, según propósito del Patronato, un campo de deportes y un gimnasio escolares;

Considerando que, teniendo en cuenta que la adquisición del terreno que se menciona, y que ha de hallarse libre de toda carga o gravamen, resultará beneficiosa para la Obra pía, puede autorizarse; máxime si se tiene en cuenta que existe ahora en poder del Patronato cantidad suficiente para ello por el sobrante de rentas del año 1933 y no afectar tal gasto al normal desenvolvimiento de los fines fundacionales;

Considerando que una vez adquirido el indicado terreno deberá proceder el Patronato a inscribirlo en el Registro de la Propiedad, a nombre de esta Obra pía, dando cuenta seguidamente al Ministerio;

Considerando que, proyectado construir en dicho terreno un campo de deportes y un gimnasio escolares, deberá someterse previamente a la censura del Protectorado los oportunos presupuesto y Memoria,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéficodocente denominada «Fernando Blanco», instituída por D. Fernando Blanco de Lema en Cee (Coruña), para adquirir a doña Mercedes Ballesteros el terreno lindante con la Fundación, y que dicha señora se propone enajenar, por la cantidad de 10.500 pesetas, a la cual se agregará los gastos normales de otorgamiento de la oportuna escritura pública de compra-venta, pago del impuesto de derechos reales y el que se derive de la inscripción en el Registro de la Propiedad; bien entendido que dicho terreno ha de hallarse enteramente libre de toda carga o gravamen.

2.° Que una vez otorgada la escritura, proceda el Patronato a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, el indicado terreno; dando seguidamente cuenta al Ministerio; y

3.° Que se someta a su censura los correspondientes proyecto y presupuesto para la construcción del campo de deportes y del gimnasio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, así como cuantos datos existen en este Protectorado relativos al asunto que luego se dirá; y

Resultando que el presbítero D. José A. Cremades constituyó en depósito en el extinguido Banco Nacional de San Carlos (hoy Banco de España) 52 acciones de aquel establecimiento de crédito a fin de que sus rentas sirvieran para levantar determinadas cargas de carácter cultural y piadoso; nombrando Patronos de tal institución a los señores Cura y Beneficiados de la Iglesia parroquial de Jijona (Alicante);

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Mayo de 1916, fué clasificada dicha Obra pía como de beneficencia particular, declarándose el derecho al patronazgo sobre la misma a favor de los mencionados señores Cura y Beneficiados, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que, por otra Real orden del mismo Departamento ministerial, fecha 5 de Julio de 1920, se reconoció la competencia de este de Instrucción pública y Bellas Artes para ejercer el Protectorado sobre la Obra pía de referencia, toda vez que las cargas que había de levantar eran de exclusivo carácter docente y piadoso, hallándose, por tanto, comprendida en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Julio de 1915;

Resultando que, a virtud de determinadas peticiones del Patronato en cuestión, pudo observarse que en tal concepto sólo estaba el Párroco-arcipreste del mencionado Jijona, por lo que hubo de interesarse de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante que informara acerca de las causas por que no formaban parte de la Junta de Patronos los Beneficiados;

Resultando que, a tal fin, remitió testimonio notarial de un certificado expedido a 15 de Noviembre de 1923 por el Secretario de Cámara y Cancelario del Arzobispo de Valencia, en el que se hace constar que D. Emilio Fayós y Fayós, Cura-Arcipreste de Jijona, desempeña por sí solo el Patronato de la Fundación «Cremades» desde que se hallan sin proveer los beneficios de aquella parroquia, que, a causa de la desamortización, quedaron incóngruos;

Resultando que, teniendo en cuenta lo prevenido por el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se requirió a la expresada Junta provincial de Beneficencia para que propusiere las dos personas que, a su juicio, debieran compartir, en sustitución de los Beneficiados, con el Cura Arcipreste de Jijona el Patronato en cuestión;

Resultando que ha propuesto a los vecinos de aquella localidad D. Fernando Galiana Miralles y D. Victorino Sirvent Sirvent;

Considerando que, según el referido artículo 20 de la Instrucción del Ramo, cuando por suspensión, destitución, renuncia o por otra causa cualquiera cesare alguno o varios representantes legítimos de una Fundación, siempre que quedaren tres o más se refundirán en éstos los derechos de los restantes; pero si no llegaren a tres se completará este número por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que en este segundo caso se halla la Obra pía de que se viene haciendo mérito, por cuanto es patente que la intención del señor Cremades fué la de que fuesen tres por lo menos los Patronos de la Fundación que creaba, y designó para ello al Párroco, y los Beneficiados, en plural éstos, por lo que habían de ser al menos dos;

Considerando que, en su virtud, debe aprobarse la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se nombren copatronos de la «Fundación Cremades», en Jijona (Alicante) a D. Francisco Galiana Miralles y D. Victorino Sirvent Sirvent, vecinos de aquella localidad, quienes habrán de compartir el cargo con el señor Cura Arcipreste de la misma.

2.° Que tal Patronato se entienda con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre éstas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según se declaró en la Orden de clasificación; y

3.° Que cuando, por cualquier causa, cese alguno de dichos tres señores, se ponga en conocimiento del Ministerio, proponiendo la Junta provincial de Beneficencia la persona que haya de sucederle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) se dirigió a este Ministerio en súplica de que se dieran las órdenes oportunas al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicho puto por D. Francisco de Paula Rodríguez, a fin de que se abonen a la Corporación municipal 2.570,80 pesetas que, según dice, adeuda dicha Obra pía de cultura por el arbitrio de fachadas no enlucidas;

Resultando que, posteriormente, el aludido Ayuntamiento ha elevado nuevo escrito a este Protectorado, en el que solicita que se resuelvan dentro de la mayor armonía las cuestiones siguientes:

a) Si los edificios propios de las Fundaciones están exentos del pago de arbitrios municipales, a pesar de no reconocerse tal derecho en la legislación municipal.

b) Si, como dicho Ayuntamiento tiene entendido, la exención que las Instituciones benéficas gozan tiene tan sólo el alcance de no poderse seguir contra ellas el expedito y rápido procedimiento de apremio, tanto por el régimen especial a que se hallan sujetas como por ajustarse su administración y el empleo de sus rentas a presupuestos previamente aprobados, que no consienten en cualquier momento no previsto el abono de cantidades cuyo cobro se persiguiera por la vía de apremio, y que no estuvieran por lo tanto de antemano consignadas, pero sin llegar a entender que ese privilegio alcanza a eximir de la obligación que tales Instituciones tienen de abonar las cuotas por arbitrios girados con arreglo a su correspondiente ordenanza y tarifa; y

c) Si la Fundación de que se trata debe incluir en los primeros presupuestos que confeccione la cantidad que debe al Ayuntamiento por las cuotas giradas contra la misma en los años 1932, 1933 y 1934, por no tener debidamente enlucidas, ni revocadas, las paredes del edificio del Colegio fundacional;

Resultando que, sometida la petición de que queda hecho mérito a informe de la Junta provincial de Beneficencia

de Cádiz, ésta evacuó el trámite, limitándose a enviar copia certificada del escrito que, a este objeto, elevó el Patronato de la Obra pía, en el que, en síntesis, se hace constar:

Que nunca el Patronato ha reconocido la deuda, por entender que el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 eximía a la Fundación de todo procedimiento de apremio; que en tal sentido contestaron al Ayuntamiento cuando éste les hizo la primera notificación; que a partir de ese momento no ha cesado el Agente ejecutivo de dirigirles sucesivas notificaciones en cada trimestre, hasta llegar a importar la deuda la cantidad de 2.570,80 pesetas, sin tener para nada encuenta los repetidos oficios que han dirigido al Alcalde, rogándole que ordenase a dicho Agente suspendiera el procedimiento; que a vista de tamaña insistencia, y aprovechando la ocasión económicamente favorable por que atraviesa la Obra pía, elevaron al Ministerio proyecto por triplicado para la realización de las obras, extremo que fué comunicado al citado Ayuntamiento, quien contestó que daba orden a su Agente ejecutivo para que suspendieran las notificaciones; pero que debían incluir en las cuentas de la Fundación la referida suma, en concepto de deuda, para que pudiera hacerla efectiva, a lo que se ha negado el Patronato, alegando que, aun en el supuesto de que tal deuda se hubiese contraído, no podían consignarla en las cuentas sin la autorización de la Superioridad; manifestando, por último, que, a su juicio, creen que nada deben, y que, por lo tanto, nada tienen que abonar al Municipio:

Resultando que revisados los antecedentes relativos a esta Obra pía, se observa que el proyecto para la realización de las obras tuvo, en efecto, entrada en el Ministerio, hallándose en la actualidad pendiente de informe en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que, con fecha 23 de Noviembre anterior ingresó en este Ministerio y su Sección de Fundaciones un oficio de la Junta provincial de Beneficencia, según el cual el Ayuntamiento reclamante ha acordado prescindir de la suma que se proponía cobrar a la Fundación, a vista de escrito razonado del Patronato de la misma:

Considerando que, de conformidad con la Legislación municipal vigente, es innegable que las instituciones de beneficencia particular docente no se hallan exentas del pago de los arbitrios municipales; pero tampoco es menos cierto que, en todo momento, se ha tendido, en las diferentes leyes contributivas de la Nación (y en atención a las altas finalidades gratuitas que la beneficencia particular cumple), a gravar lo menos posible sus rentas, como lo prueban, entre otros, los artículos 14, párrafo quinto, de la Ley de 29 de Octubre de 1910, que exime de pago de la contribución territorial a los edificios destinados a la Beneficencia general o local; y el 261 del Reglamento de los impuestos sobre derechos reales y transmisión de bienes, de 16 de Julio de 1932, en el que se preceptúa que gozarán de exención los bienes que de una manera directa e inmediata se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico determinado:

Considerando lo especial del régimen y administración que tienen las Fundaciones benéficas, cuyos Patronatos no pueden adoptar acuerdos ni determinaciones sin antes recabar autorización del Protectorado; dándose lugar, como en el caso presente ocurre, a que no pudieran llevar a efecto las obras de reparación en las fachadas del edificio con la rapidez que lo hubiera podido hacer un particular, cuyas decisiones sólo están supeditadas a su libre albedrío;

Considerando que la responsabilidad que por semejante atraso pudiera caber a los Patronatos queda a cubierto desde el momento en que solicitaron de la Superioridad la oportuna autorización para realizar las obras, según proyecto que todavía no ha sido censurado, por hallarse a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio;

Considerando que la noble, aunque tardía, actitud del Ayuntamiento pone fin a este expediente;

Considerando que no hay que olvidar, sino por el contrario, tener muy en cuenta que estas instituciones se deben a la generosidad de sus filantrópicos creadores, quienes no dudaron en desprenderse de una parte de su patrimonio, muchas veces ascendente a sumas considerables, en beneficio de la cultura nacional; llenando, en ocasiones, los huecos que ni el Estado ni el Municipio pudieron cubrir, como acontece con la Fundación de D. Francisco de Paula Rodríguez, que da enseñanza enteramente gratuita a muchos niños de Sanlúcar de Barrameda, ahorrándose con ello el erario público y el municipal el gasto que representa el sostenimiento de cuatro o cinco Escuelas, que serían las necesarias para poder atender debidamente a los niños que asisten a las clases de la Obra pía;

Considerando que el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 claramente determina que los bienes y rentas fundacionales no pueden ser objeto de procedimiento de apremio; no habiéndose creído procedente autorizar al Patronato de la Obra pía para hacer efectivas las pesetas que por el arbitrio indicado le reclamaba el citado Ayuntamiento, por estimarse que no debía abonarlas, en atención a las circunstancias que concurren en el caso actual; esto es, tratarse de una Fundación benéficodocente cuyas rentas íntegras se destinan al mejoramiento de la cultura de la población escolar de Sanlúcar de Barrameda, y darse, además, la particularidad de haber presentado ya su Patronato el proyecto para la realización de las obras necesarias en las fachadas del edificio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare la satisfacción con que el Protectorado ha visto el acuerdo postrero del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), desistiendo de continuar reclamando a la «Fundación Rodríguez» las 2.570,80 pesetas que venía exigiéndole como pago de un arbitrio municipal; archivándose, en consecuencia, el expediente incoado con dicho motivo.

2.º Que se aproveche la oportunidad para reiterar la doctrina según la cual los caudales fundacionales y sus rentas no pueden ser objeto de procedimiento de apremio.

3.º Que se interese de la Oficina técnica de Construcción de Escuela el más pronto despacho del expediente sobre obras de revoco y enlucido en el Colegio de la Fundación; y

4.º Que de los anteriores acuerdos, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Visto el expediente instruído con motivo del asunto de que se hará mérito; y

Resultando que en la Fundación benéfico-docente «Basílica de Atocha» y su anejo el «Panteón de Hombres Ilustres» prestan servicio D. Isidro Domingo Maella, como Conserje, y D. Eugenio Crespo, como jardinero;

Resultando que el 20 de Julio último, a causa de una reyerta promovida por Crespo, resultó lesionado Muelia;

Resultando que éste denunció el hecho al Protectorado ejercido por el Ministerio, a cuya jurisdicción se halla sometida la Obra pía en cuestión;

Resultando que, en su consecuencia, se ordenó instruir el oportuno expediente administrativo;

Resultando que por las diligencias practicadas se comprobó la exactitud del hecho denunciado, así como que, con tal motivo, fueron rotos dos cristales de la puerta-verja de entrada;

Resultando que en dicho expediente se recoge el hecho de que Crespo sufrió, en 19 de Marzo último, una suspensión de empleo y sueldo por quince días, a consecuencia de haber desobedecido determinadas órdenes de la Dirección general de Beneficencia (a cuya jurisdicción correspondía entonces esta Obra pía), si bien el interesado al reconocer el extremo manifestó que le fué rebajada aquella suspensión a siete días;

Resultando que el instructor del expediente, Letrado D. Alfonso Falkenstein, afecto a la Sección de Fundaciones, estima la falta en cuestión como grave, apreciando la circunstancia de reincidencia, por lo que propone se imponga a D. Eugenio Crespo la suspensión de empleo y sueldo durante quince días; sin hacer pronunciamiento alguno por lo que respecta al gasto que ha de ocasionar la reposición de los cristales rotos;

Considerando que se trata de dependientes de una entidad de carácter particular y no de funcionarios públicos para los que (hasta en la clase de subalternos) existen sus categorías con perfecta determinación de las obligaciones y derechos inherentes a cada una de ellas;

Considerando que, en su consecuencia, si bien debe robustecerse la autoridad del denominado Conserje, no puede estimarse la falta de que se trata como grave,

Considerando que la circunstancia de reincidencia que aprecia el instructor del expediente, en este caso relativa, toda vez que el hecho de que se trata fué por rivalidad de caracteres, no por negarse el jardinero a prestar el servicio que le está encomendado;

Considerando que de aceptar la suspensión propuesta, resultaría perjudicada la Fundación, ya que no es lógico que suspenso el jardinero de empleo y sueldo se le obligase a prestar servicio, y, por otra parte, dada la eventualidad, no sería fácil encontrar quien le sustituyera por tan pocos días.

Considerando que, ello no obstante, debe imponérsele un correctivo a fin de robustecer la autoridad del Conserje,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se imponga a D. Eugenio Crespo una amonestación pública y se le aperciba de que si repite hechos tan lamentables se le aplicarán las graves sanciones del caso; y

2.° Que se le obligue a reponer, a sus expensas, los cristales que a consecuencia de la reyerta quedaron rotos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Para atender urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Vegas Pérez, D. Francisco de Asís Navarro Borrás, don Gabriel Sancho Coloma y D. José Iribarren Cavanillas, Arquitectos proyectistas de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas con los honorarios que les correspondan, según tarifa por los proyectos que se les encomiende, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lodigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Dúrcal (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas, una para párvulos y varios locales computables como grados;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Prieto Moreno, pero haciendo observar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que debe habilitarse en cada Escuela un local, por lo menos, con destino a guardarropa, y que en la cantina escolar deberá proveerse la cocina de la despensa correspondiente. Asimismo manifiesta que el número de locales que pueden ser computables como grados son: una cantina escolar, una Biblioteca y una sala de labores, no siendo computable el Museo por sus escasas dimensiones;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Prieto Moreno, para la construcción por el Ayuntamiento de Dúrcal (Granada) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a una cantina escolar, una Biblioeca y una sala de labores; en total, 12 grados; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Colomera (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Colomera (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Guardia (Pontevedra) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la parroquia de Salcidos, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado los abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti, para la construcción por el Ayuntamiento de La Guardia (Pontevedra), en la parroquia de Salcidos, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Vista la instancia de D. José Lladonesa Pujol, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, de la provincia de Lérida, reclamando contra la Orden de 12 de Julio de 1935, que incluye en la lista general de aprobados a don Jaime Roca Bernaus, por contar mayor puntuación;

Resultando que por Orden de 12 de Julio último se concedió a D. Jaime Roca Bernaus el derecho a figurar en la lista general de aprobados por haber justificado, con certificado de la Secretaría de la Universidad de Barcelona, que era el cursillista sin plaza de mayor puntuación, figurando con 90,04 puntos;

Resultando que el Sr. Lladonesa acompaña a su instancia certificado, también de la Universidad de Barcelona, justificando que es el número 1 de los eliminados, con una puntuación total de 115,75 puntos;

Considerando que, a pesar de que del examen de los certificados se comprueba la mayor puntuación del Sr. Lladonesa, se devolvieron ambos a la Universidad de Barcelona, para que justificase, de nuevo, cuál era el de mayor puntuación, remitiendo relación total de los cursillistas de la provincia de Lérida, en la que figura el Sr. Lladonesa como el número 1 de los que no alcanzaron plaza, con una puntuación de 115,75, superior a la del Sr. Roca, que sólo cuenta con 90,04 puntos;

Considerando que la inclusión del Sr. Roca en la lista de aprobados se hizo por su mayor puntuación; pero comprobada la superior obtenida por el Sr. Lladonesa, procede que se subsane el error cometido, puesto que la puntuación a que se debe atender es a la que resulte más elevada de entre todos los Tribunales de la provincia; por lo que

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique la Orden de 12 de Julio de 1935, incluyendo en la lista de aprobados con derecho a plaza a D. José Lladonesa Pujol, en sustitución de D. Jaime Roca Bernaus, que queda excluído por su menor puntuación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 28 de Diciembre.)

—:o:—

Vistos el expediente y actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de la oposición para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expediente y la propuesta del citado Tribunal y nombrar Director de la Escuela graduada aneja de la mencionada Escuela Normal a D. Quintín Rubio García, actualmente Director de la Escuela graduada de niños de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Por las respectivas Secciones administrativas se dili-

genciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y BADAJOZ.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Vistos el expediente y acta que remite el Presidente del Tribunal calificador a las oposiciones para proveer una plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expediente y la propuesta del citado Tribunal y nombrar para la referida Sección a doña Dolores Pastor Bardavío, que actualmente desempeña la Escuela nacional de Porcuna (Jaén).

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, teniendo presente lo dispuesto en el apartado 3.° de la Orden ministerial de 1.° de Diciembre de 1934, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES DIRECTOR DE LA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Visto el expediente y acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestro de Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la propuesta del opositor D. José Amézaga y aprobar el expediente y el acta del citado Tribunal, y nombrar para la citada Sección a D. Celso López Fernández, Maestro propietario de la Escuela graduada de Ezcaray (Logroño)

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

—:o:—

Vistos el expediente y acta que remite el Presidente del Tribunal de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestro de Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de Palma de Mallorca,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la reclamación del opositor D. Juan Bautista Crespí y Canavera y aprobar el expediente y acta del citado Tribunal, nombrando para la referida Sección a D. Pedro Serra Pastor, Maestro provisional de la Escuela graduada de Son Españolet (Baleares).

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

—:o:—

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Antonio Cañero Ureña, Maestro de la Escuela nacional de niños número 2, de La Rambla, en la provincia de Córdoba, solicitó con fecha 7 de Enero del corriente año su traslado a Escuelas de Córdoba por el turno de consortes, como esposo de doña Leocadia Barba y Páez, Maestra de la repetida capital;

Resultando que en el año 1921 fué trasladado el señor Cañero Ureña por el turno de consortes, perteneciendo entonces al segundo Escalafón, del cual pasó al primero con posterioridad;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba;

Considerando que el turno de consortes es utilizable por una sola vez durante toda la vida profesional de los que tengan reconocido este derecho, pues así lo dispone el apartado segundo del artículo 7.° del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 29);

Considerando que la vida profesional de un Maestro comprende todo el tiempo durante el cual se dedica éste a la enseñanza primaria, y no únicamente el período de permanencia en uno de los Escalafones del Magisterio, ya que el paso de uno a otro tiene repercusión en los derechos administrativos y económicos, pero nunca en el carácter de la profesión que el Maestro ejerce; por lo cual la pertenencia a uno u otro de ambos Escalafones, y el pase del segundo al primero serán, no dos profesiones distintas, sino exclusivamente dos aspectos de una y única vida profesional,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la instancia de D. Antonio Cañero Ureña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.704, interpuesto por D. Francisco Romero Martín y su esposa, doña Mercedes Jiménez Anglada, contra la Orden ministerial de 4 de Septiembre de 1931, sobre adjudicación de las Escuelas de Zubia (Granada) y Alcalá de Guadaira (Sevilla), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 9 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Francisco Romero Martín y doña Mercedes Jiménez Anglada contra la Orden de Instrucción de 4 de Septiembre de 1931, que declaramos válida y subsistente en cuanto a los recurrentes se refiere.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

—:o:—

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias que se indican, para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las siguientes actas y hacer los nombramientos de Directores interinos para las Escuelas graduadas de las provincias que se indican:

Provincia de Alicante.

Para la graduada de niños número 4 «Benito Pérez Galdós», de Alicante, a D. Juan Planelles Alemán.

Para la graduada de niñas número 2 «Benito Pérez Galdós», de Alicante, a doña Remedios Esteve García.

Para la graduada de niños de Biar, a D. Francisco Bolufer Llobell.

Provincia de Lérida.

Para la graduada de niños de Menarguens, a D. José Casamajó Palau.

Provincia de Málaga.

Para la graduada de niños número 4 «Gómez Chaix», a D. Mariano López García.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niños de Mazarrón, a D. Blas Pérez Ramírez.

Provincia de Toledo.

Para la graduada de niñas de Talavera de la Reina, a doña Griselda Sánchez.

Para la graduada de niñas de Mora de Toledo, a doña María Luisa Velasco Batlles.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos interinos en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE, LÉRIDA, MÁLAGA, MURCIA Y TOLEDO.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

—:o:—

Vistas las actas de propuestas remitidas por las Inspecciones provinciales correspondientes, para los nombramientos interinos de Directores de graduadas de seis o menos grados que a continuación se mencionan;

De acuerdo con dichas propuestas y con sujeción a lo preceptuado en la Orden de 12 de Julio último (*Gaceta* del 13) y Decreto de 14 de Junio pasado (*Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las referidas propuestas, y en su virtud nombrar para las Direcciones que se citan a los siguientes señores:

Provincia de Cáceres.

Para la graduada de niñas de Ceclavín, a doña Heliodora Bejarano.

Provincia de Gerona.

Para la graduada de niños de La Bisbal, a D. José Salip.

Para la graduada de niñas de Cassa de la Selva, a doña Angela Ferrer.

Por Orden de 4 de Noviembre del corriente año se hizo el nombramiento de Director interino para la graduada de San Juan de las Abadesas, y existiendo error en el nombre, se hace la rectificación en el sentido de que el nombramiento para la citada Dirección corresponde a don Pascual Pascual Capdet.

Provincia de Lérida.

Para la graduada de niñas de Mayals, a doña Francisca Guardia.

Provincia de Logroño.

Para la graduada de niñas de San Asensio, a doña Rufina Torres Ibáñez.

Para la graduada de niñas de Cervera del Río Alhama, a doña Julia Josefa Martínez Moreno.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niñas de Cieza, a doña María Sánchez Cuenca.

Provincia de Palencia.

Para la graduada de niños de Herrera de Pisuerga, a D. Nazario Cuadrado Pérez.

Para la graduada de niñas de Herrera de Pisuerga, a doña María Loreto Poza Gutiérrez.

Provincia de Teruel.

Para la graduada de niñas de Calamocha, a doña Salvadora Barquero Lomba.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES, GERONA, LÉRIDA, LOGROÑO, MURCIA, PALENCIA Y TERUEL.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Vista la instancia de D. José Soria García en solicitud de que se le reconozcan, para efectos de traslado, como prestados en Esquivias (Toledo), sin interrupción alguna, los servicios de Quero:

Resultando que esta petición fué resuelta ya por la Dirección general por Orden de 4 de Mayo de 1933, publicada en la *Gaceta* de 17 del mismo mes y año;

Resultando que en esa Orden la Dirección general desestimó la petición del Sr. Soria García, considerando que el expediente de incompatibilidad por el cual fué trasladado de Quero a Esquivias «fué promovido por causas ajenas a la Administración, no teniendo carácter forzoso el traslado»;

Resultando que en una nueva petición del Sr. Soria García, se decretó marginalmente por la Dirección general de Primera enseñanza, en 6 de Julio de 1934, lo que sigue:

«Vuelva a su procedencia para que se manifieste al interesado que debe atenerse a la Orden de 4 de Mayo de 1933, en la que quedó resuelta su actual petición»;

Considerando que no aduce el solicitante nuevos argumentos que puedan justificar una resolución en contrario a la anteriormente dictada por la misma Autoridad,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. José Soria García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

Vista la instancia de D. Francisco Soliño Pintos, Maestro de la Escuela de niños de Alcabre, de esa provincia, solicitando que por los servicios prestados como Maestro de la Escuela de Santa Cristina de Cobres, así como los que se le abonan por la Orden de 23 de Diciembre de 1932, se consideren como prestados en la Escuela de Alcabre, que desempeña actualmente;

Resultando que era D. Francisco Soliño Pintos Maestro de Santa Cristina de Cobres (Pontevedra), cuando en expediente gubernativo que se le formó fué castigado, por Orden que lleva fecha de 4 de Marzo de 1925, con separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela;

Resultando que, acogido para la gracia de indulto al Real decreto de 30 de Enero de 1930, fué indultado, según Orden ministerial de 17 de Marzo de 1926, teniendo en cuenta que el Sr. Soliño llevaba cumplida más de la mitad de la pena que le fué impuesta;

Considerando que el Sr. Soliño parte de una errónea interpretación del indulto concedido, suponiendo que no contiene reservas de ninguna clase, cuando figuran determinadas condiciones;

Considerando que el reconocimiento de servicios a que se refiere este Maestro, concedidos por Orden de 23 de Noviembre de 1932, lo fué solamente para efectos escalafonales;

Considerando que si el Sr. Soliño no reingresó en el Magisterio hasta el 8 de Mayo de 1929, fecha en que se posesionó de la Escuela de Alcabre, se debió a que solicitaba Escuelas que no podían serle adjudicadas, ya que de otro modo le hubiera correspondido con igual facilidad que los demás Maestros que se encontraban en igual caso,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Francisco Soliño Pintos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Serrano Subiela, actual Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Sangonera la Seca, de esa provincia, solicitando se le computen los servicios en su actual destino desde su nombramiento para la Escuela de Valdriz (Orense);

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Febrero de 1931, inserta en la *Gaceta* del 7 de los mismos, fué nombrado definitivamente para la Escuela de Valdriz (Cualedra), provincia de Orense, D. Vicente Serrano;

Resultando que según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense, y en virtud de petición formulada por el interesado a la Dirección general de Primera enseñanza, ésta anuló el nombramiento de dicho Maestro para la Escuela citada por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1931, inserta en la *Gaceta* correspondiente al día 8 de los mismos;

Considerando que no hubo de tomar posesión de la Escuela de Valdriz, y que anulado el nombramiento por voluntad del Maestro no procede computarle servicios que no ha prestado;

Considerando que no ha lugar a acumular a este Maestro, como pretende, los servicios prestados desde la fecha en que se le nombró para Valdriz hasta la de 21 de Mayo de 1932, *Gaceta* del 27, en que se le nombró en propiedad para la Escuela nacional de niños número 1 de Sangonera de Seca cuando hubo terminado su compromiso militar,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Vicente Serrano Subiela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado a instancia de doña Guadalupe García y García, Maestra de niñas de Azacaya, solicitando le sean computados los servicios de la Escuela que sirvió en Cuesta de Gos (Aguilas), de esa provincia, como de su actual Escuela, a los efectos de traslado;

Resultando que esta Maestra lo era de Cuesta de Gos, niñas, y al convertirse en mixta hizo uso del derecho que le asistía, de solicitar por traslado forzoso, pasando a la de Azacaya, término de la capital;

Considerando que la interesada se acoge a los derechos que le concede la Orden ministerial del 25 de Abril, y otra de la Dirección general del 26 (*Gaceta* de 28 del mismo) del año 1934,

Esta Dirección general ha acordado que a doña María Guadalupe García y García le sean concedidos en la Escuela de Azacaya, para efectos de traslado, los servicios de la Escuela que sirvió en Cuesta de Gos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Vista la instancia de D. José Tomé Palomar, Maestro de Cuart de Poblet, de esa provincia, pidiendo que se le acumulen, para efectos de concurso general de traslado, los servicios prestados en Callosa de Ensarriá (Alicante):

Resultando que este Maestro, por transformarse en graduada la Escuela de Callosa de Ensarriá, que desempeñaba, pasó en virtud de traslado forzoso, turno segundo del artículo 75 del Magisterio, a la de Cuart de Poblet, por Orden de 20 de Marzo de 1933, posesionándose en 13 de Abril del mismo año y continuando en ella sus servicios sin interrupción;

Considerando que se halla comprendido en la instrucción tercera de la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934 dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año, y que con este mismo fundamento legal se han concedido análogos reconocimientos de servicios;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado conceder a don José Tomé Palomar, a efectos de sucesivos concursos, acu-

mulación de servicios prestados en las Escuelas de Callosa de Ensarriá (Alicante) y Cuart de Poblet (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

———:O:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María Gracia Cruz Fernández de Gamboa, Maestra nacional de la Escuela de párvulos de Morón de la Frontera (Sevilla), solicitando se le reconozcan los servicios prestados en la localidad como prestados en la misma Escuela;

Resultando que en 20 de Julio de 1910 fué nombrada, por oposición, Auxiliar de una Escuela nacional de niñas de Morón de la Frontera, desempeñando dicho cargo hasta el 23 de Septiembre de 1920, en que pasó, por concursillo, a la Escuela de párvulos que actualmente desempeña;

Considerando el precedente sentado en las Ordenes de 6 de Febrero y 19 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 12 y 26, respectivamente), por las que se resolvieron favorablemente iguales peticiones de doña Florentina Antón Gil y D. Ernesto Valdés Bosque;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto reconocerle como prestado en su actual Escuela de párvulos de Morón de la Frontera (Sevilla) el tiempo que sirvió como Auxiliar en la Escuela de niñas de dicha localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:O:———

Visto el expediente de D. Samuel Prats Malavés, Maestro propietario de la Escuela unitaria número 1 de Godella, de esa provincia, pidiendo que a efectos de futuro concurso de traslado le sean reconocidos los servicios prestados en la Escuela de Chiva (Valencia), y por consiguiente la antigüedad de 3 de Septiembre de 1928;

Resultando que este Maestro, por Reales órdenes de 24 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 30), fué nombrado para la Escuela de Chiva en virtud de cuarto turno de traslado voluntario, tomando posesión el 3 de Septiembre del propio año;

Considerando que esta Escuela fué convertida en graduada por Real orden de 14 de Marzo de 1930 (*Gaceta* del 22), y que D. Samuel Prats fué nombrado por segundo turno forzoso para la Escuela que actualmente desempeña;

Considerando que este Maestro se halla en idénticas condiciones y circunstancias que otros casos en que se ha concedido acumulación de servicios;

Considerando que es favorable a lo solicitado el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado que para el futuro concurso de traslado se reconozca a D. Samuel Prats Malavés, en su actual Escuela de Godella, la antigüedad de 3 de Septiembre de 1928.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

(*Gaceta* del 15.)

Vista la instancia sobre reconocimiento de servicios del Maestro de Molacillos, en esa provincia, D. Gregorio Segurada González;

Resultando que tomó posesión de la Escuela de Barrio de Lomba, desempeñada anteriormente a la actual, en 1.º de Agosto de 1918;

Resultando que dicha Escuela de Barrio de Lomba fué clausurada, y que en virtud de la Real orden de 6 de Noviembre de 1920 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 30 del mismo), se consideró incluído al interesado en el Real decreto de 17 de Abril del mismo año, por lo que se le obligó a solicitar con carácter forzoso algunas vacantes existentes en aquella fecha en la provincia de Valencia;

Resultando que se le adjudicó la que actualmente desempeña en Molacillos, y que de ella tomó posesión en 7 de Enero de 1921;

Considerando que aunque el interesado solicitó distintas veces, el carácter forzoso existía, siendo de justicia, porque así se han resuelto los casos análogos, que le sea reconocida al interesado la antigüedad de 1.º de Agosto de 1918;

Considerando que es favorable a lo solicitado el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado que a D. Gregorio Segurado González le sean reconocidos, para efectos de traslado, los servicios en Barrio de Lomba como prestados en Molacillos, Escuela que sirve actualmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 15.)

———:O:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que doña Asunción Adelantado Burriel, Maestra propietaria de la Escuela nacional de párvulos de Cuart de Poblet (Valencia), recurre en alzada contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestima su petición de ser declarada excedente del caso 2.º del Estatuto del Magisterio en el tiempo que sirvió el cargo de Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo «Cervantes», de Valencia;

Resultando que la reclamante ingresó en el Magisterio a virtud de oposición, posesionándose de su primer Escuela en 15 de Marzo de 1925, en la cual fué declarada excedente por Orden de 2 de Diciembre del mismo año para pasar al cargo de Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal mixta del grupo «Cervantes», de Valencia, cesando en la Escuela en 30 de Noviembre;

Resultando que sirve el cargo de Inspectora de Orden y Clase desde el 1.º de Diciembre de 1925 al 23 de Octubre de 1934, por volver a la enseñanza en el cargo de Maestra nacional en la Escuela desde la cual solicita, previa declaración del derecho al reingreso por Orden de 18 de Junio de 1934;

Considerando que, al ser declarada excedente la señora Adelantado, contaba solamente ocho meses y deciséis días en Escuelas nacionales, y no pudo, por consiguiente, considerársela incluída en el artículo 138 del Estatuto para otorgarle los casos de excedencia que en el artículo 137 se señalan. Luego no era preciso ni procedía especificar caso

alguno en cuanto que dicha excedencia se concedía en el especial contenido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Considerando que la Orden de 6 de Febrero de 1934, que la interesada alega como fundamento de su recurso, si bien exige para la concesión de excedencia ilimitada que el cargo a que se pasa en la enseñanza sea retribuído y de carácter permanente, no establece estas condiciones como únicas y bastantes, ni es aplicable a la solicitante, cuya situación se produce con mucha anterioridad a ser dicha Orden promulgada;

Considerando que tampoco es aplicable el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932, porque aunque la Escuela a que pasa «tenga enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y está sometida a las mismas características», las funciones que en ella ha de ejercer la reclamante no son docentes ni pueden equipararse con las de la Maestra, pues de ser así ni hubiera necesitado la concesión de excedencia en sus funciones profesionales, ni luego la declaración del derecho al reingreso,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Mayo y desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Juana García-Revillo y García, Maestra excedente voluntaria de la Escuela de niñas de Albergueria de Argañán (Salamanca), y actualmente Profesora de Lengua y Literatura españolas en el Instituto de Segunda enseñanza de Astorga, del que tomó posesión en 4 de Noviembre de 1933, continuando sin interrupción hasta el día de la fecha en el mencionado cargo, en solicitud de que se le conmute la excedencia voluntaria que disfruta por la de excedencia activa, por estar desempeñando Cátedra en el Instituto antes citado,

Esta Dirección general, vistos los Decretos de 5 y 12 de Diciembre de 1933 (*Gacetas* de 6 y 13 del mismo), ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la de excedencia activa, debiendo reingresar en Escuelas nacionales de censo análogo a la de Albergueria de Argañán tan pronto como cese en el cargo que actualmente está desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general* JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Luz Poza Juncal, Maestra excedente de la Escuela de párvulos número 1 de Cangas (Pontevedra), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conmute la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, por la voluntaria, por haber cesado en el cargo de Maestra municipal, ya que dicha Escuela municipal fué convertida en Escuela nacional,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia ilimitada que venía disfrutando por la voluntaria, como comprendida en el primer caso del artículo 137 del referido Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 18 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Rosario Díez Campos, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Palacios de Alcor (Palencia), 20.948 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo preceptuado en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y en su virtud, concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del mencionado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María de los Angeles Fenollosa Armengot, Maestra propietaria de Benifairó de Valldigna (Valencia), alta en el primer Escalafón, número 3.791 de la lista general definitiva de los cursillistas de 1933, actualmente Auxiliar de la Escuela Normal de Valencia, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, como comprendida en el 2.º caso del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y la copia de la Orden de nombramiento que acompaña, en la que acredita figurar en la nómina correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 19 de Mayo de 1933 (*Gaceta* de 1.º de Junio), ha tenido a bien acceder a su petición, y en su virtud concederle la excedencia ilimitada como comprendida en el caso segundo del citado artículo 137 del Estatuto del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—*El Director general* JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Jesús Sotillos Martínez, Maestro propietario de la Escuela mixta de Candilichera (Soria), número 21.741 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935. *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Maestro del Grado profesional D. Demetrio García Agudo, que sirve en propiedad provisional la Escuela nacional de Hernansancho (Avila), en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por incorporación a filas,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y el certificado expedido por el Capitán D. Cristino Bermúdez de Castro, de la Escuela Central de Tiro de Infantería en el Campamento de Carabanchel, y lo dispuesto en el caso tercero del ar-artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia como comprendido en el citado artículo 137, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Luisa Ojel Jaramillo, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Charches-Marchena, Durcal (Granada), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Isaac Cuervo Picado, Maestro propietario de la Sección de la Escuela nacional graduada de niños de Horcajada (Avila), número 19.934 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por incorporación a filas,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa, el certificado expedido por el Coronel del Regimiento de Infantería número 26, de guarnición en Salamanca, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia forzosa como comprendido en el caso 3.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por incorporación a filas, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Juana Vila Capell, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cas, Castro, Sibirats (Barcelona), número 12.970 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario,

Esta Dirección general, visto el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Barcelona, del que resulta que doña Juana Vila Capell fué nombrada Maestra municipal de párvulos, por oposición, del Grupo escolar «Baldiric Rixac», y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia, como comprendida en el caso segundo del artículo citado del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Teresa Nesta Furró, Maestra excedente de la Escuela nacional graduada de Ibiza (Baleares), alta en el primer Escalafón, a quien se le concedió la excedencia voluntaria por Orden de 20 de Diciembre de 1933, cesando en la citada Escuela el 31 de Diciembre del mencionado año, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y artículo 137 del Estatuto, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del mencionado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935. — *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Eloísa Díaz García, Maestra en propiedad del plan profesional, número 748

de la lista única, que presta sus servicios con carácter provisional en la Escuela nacional de Cubas (Madrid), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 19.)

———:O:———

Visto el expediente incoado por El Maestro D. Hernán Herrero Delsón, propietario de la Escuela de Cañaveral de Mira (Cuenca), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se conceda la excedencia ilimitada, por pasar a Escuela de sostenimiento voluntario,

Esta Dirección general, visto el certificado del Secretario del Ayuntamiento de Valencia, en el que se manifiesta su condición de Maestro municipal, y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia como comprendido en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 16.)

———:O:———

Vistos los expediente de las Maestras doña Fidela Muñoz Montano, propietaria de la Escuela graduada de niñas de Madrigueras, de la que tomó posesión el día 10 de Julio de 1932, número 5.788 del primer Escalafón, y el de doña Pilar Martínez Pérez, propietaria de la Escuela de Picasent (Valencia), de la que tomó posesión en 1.º de Julio de 1934, número 10.978 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general ha tenido a bien, vistos los informes de las Secciones correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 Septiembre de 1925 y en el artículo 137 del Estatuto, acceder a su petición y conceder a las interesadas la excedencia voluntaria, como comprendidas en el caso primero del mencionado artículo del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetas a lo que en el mismo se previene para las excedncias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el expediente incoado por doña Josefa Serra Guix, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Centellas (Barcelona), número 12.402 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita como comprendida en el caso primero del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 16.)

———:O:———

Visto el expediente incoado por doña María Asunción Zabala Arizaga, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Izu-Olza (Navarra), número 21.004 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vista la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 16.)

———:O:———

Visto el expediente incoado por doña María de la Asunción Usandizaga Martínez, Maestra nacional de la Escuela de párvulos número 2 del Elciego (Alava), número 11.882 del primer Escalafón, en solicitud de que se le anule la licencia de tres meses que por Orden de 9 del pasado se le concedió y en su lugar poder disfrutar la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección, ha tenido a bien anular la licencia de tres meses que le fué concedida y, de conformidad con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 16.)

———:O:———

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Luisa López Pereira, número 12.106 del Primer Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Camposancos número 2, La Guardia (Pontevedra), y doña María de la Gloria Pueyo Novás, alta en el primer Escalafón, número 4.338 de la lista definitiva de los cursillistas de 1933, Maestra propietaria de la Escuela de Sergude (La Coruña), solicitando la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones Administrativas correspondientes y considerando que las peticionarias reúnen las condiciones exigidas en los artículos 102 y 104 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y en su virtud, concederlas la permuta solicitada.

Por las Respectivas Secciones Administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Rosa Moragues Tomás, propietaria de la Escuela nacional de Agramunt (Lérida), y doña Ramona Torruella Vidal, propietaria de la Escuela de Bellcaire de Urgel (Lérida), números 12.864 y 13.488 del primer Escalafón, respectivamente, en solicitud de que se les conceda la premuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederlas la permuta que solicitan.

Por la Sección Administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que al amparo del Decreto de 22 de enero de 1935 (*Gaceta* del 24) sobre permutas con carácter extraordinario, doña Desamparados Senís Almela, Maestra de Sección del Grupo escolar «Mariano de Cavia», de Madrid, y doña Carmen Jiménez López, Maestra de la Sección de la graduada «Arzobispo Mayoral», de Valencia, solicitaron de la Dirección general de Primera enseñanza la permuta de sus respectivos destinos, la cual fué denegada, por existir entre ambas Maestras una diferencia escalafonal de más de cuatro categorías;

Resultando que en vista de esta denegación, la señora Senís Almela, de acuerdo con doña Carmen Lucena Larriva, Maestra de la unitaria de niñas número 1, de Bétera, en Valencia, solicitaron de la Dirección general de Primera enseñanza en tiempo y forma y al amparo del ya citado Decreto de 22 de Enero de 1925, el cambio recíproco de Escuela;

Resultando que con fecha 17 de Abril último se rectificó, por Orden ministerial, el criterio hasta entonces para computar la diferencia de categorías a efectos de permuta, y como consecuencia se dispuso que los permutantes a quienes por dicho criterio erróneo, y ya rectificado, desearan todavía el cambio de destino por este sistema, debían reiterar de nuevo sus respectivas peticiones;

Resultando que la señora Senís Almela no reiteró su petición de permuta con doña Carmen Jiménez López, por cuanto ya tenía en tramitación la que últimamente había entablado con doña Carmen Lucena Larriva, y no obstante, por aquellas fechas se le otorgó la permuta antes denegada;

Resultando que formulada reclamación contra esta permuta, que ya no interesaba a la señora Senís, por resolución marginal, por fecha 3 de Julio del corriente año se dejó sin efecto; pero a la vez se le denegó también, y sin explicación alguna, el cambio de destino que tenía solicitado con la señora Lucena Larriva;

Considerando que esta última denegación parece implicar un castigo inmotivado contra la repetida señora Senís Almela, y, cuando menos, acarrea a ambas permutantes un perjuicio en sus intereses profesionales, que la Dirección general ha de evitar en todo momento;

Teniendo en cuenta las facultades discrecionales que en materia de permutas están atribuídas a esta Superioridad,

Esta Dirección general ha tenido a bien dejar sin efecto la resolución marginal de fecha 3 de Julio de 1935, en la parte que afecta a las Maestras doña Desamparados Senís Almela y doña Carmen Lucena de Larriva, y en su lugar acceder a la permuta de los destinos que ambas Maestras regentan en la Sección graduada del Grupo escolar «Mariano de Cavia», de Madrid, y unitaria de niñas número 1, de Bétera, en Valencia.

Por las respectivas Secciones Administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935. — *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 19)

———:o:———

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

Visto el expediente incoado por doña Amparo Resano Amatriaín, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Aldehuela de Liestos (Zaragoza), en solicitud de que se le conceda la renuncia de su cargo;

Visto el informe de la Sección Administrativa y los artículos 93 y 139 del Estatuto general del Magisterio de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y admitirle la renuncia de su respectivo cargo, siendo baja en el Escalafón general del Magisterio a partir de esta fecha.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María Rosario Morales, Maestra propietaria excedente de la Escuela nacional de Viáriz (León), con 233 habitantes, solicitando Escuela por reingreso;

Resultando que por Orden de 14 de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 23), se le concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y que por Orden de 11 de Junio del año actual (*Gaceta* del 19), se le autorizó para reingresar en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo prevenido en la Orden de 8 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 15) y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Fresno del Camino, Valverde de la Virgen (León), con 206 habitantes, de acuerdo con el informe de la referida Sección, la que deberá diligenciar el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Velasco Hernández, número 6.501 bis del primer Escalafón, Maestro excedente que fué de Oteiza (Navarra), con 1.319 habitantes, en solicitud de Escuela por reingreso;

Resultando que dicho Maestro se encuentra en situación de excedencia ilimitada, por haber pasado a desempeñar Escuelas de Patronato, y que se le ha concedido el reingreso en la enseñanza por Orden de 11 de Septiembre del año actual;

Visto el informe de la Sección administrativa y el certificado que acompaña del Ayuntamiento de Garralda, en virtud de las facultades concedidas a los Ayuntamientos de la provincia de Navarra por Orden de 18 de Mayo de 1934,

Esta Dirección general, con sujeción a lo prescrito en la Orden de 3 de Marzo último (*Gaceta* del 16 del mismo) y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, y en su virtud nombrarlo para la Escuela de Garralda (Navarra), con 447 habitantes.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza correspondiente se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 18 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Ramón Parés San Martín, Maestro excedente de Escaló (Lérida), con 157 habitantes, número 9.868 del primer Escalafón, a quien se le concedió por Orden de 9 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 11 del mismo mes), el reingreso en la enseñanza, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y la certificación de vacantes, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, y en su virtud nombrarle para la Escuela de Montseny, unitaria (Barcelona), vacante en 14 de Septiembre de 1935, por nueva creación.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 18 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Ana María Martín y Martín, Maestra excedente que fué de Rábano de Sanabria, San Justo (Zamora), con 500 habitantes, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que a dicha Maestra le fué concedida la excedencia ilimitada por Orden de 3 de Enero de 1931, y el reingreso en la enseñanza por Orden de 18 de Junio de 1934 (*Gaceta* del 5 de Julio);

Visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y la certificación de vacantes que acompaña,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16) y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a la anterior petición y en su virtud nombrar a doña Ana María Martín y Martín, alta en el segundo Escalafón, para la Escuela de Torre del Valle (Zamora), con 448 habitantes, de conformidad con los datos facilitados por la Sección Administrativa de Zamora, la que deberá diligenciar el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Pilar Fonollosa Maslá, número 15.990 del primer Escalafón, Maestra excedente que fué de la Escuela de Corduente (Guadalajara), con 52 habitantes, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que a dicha Maestra le fué concedido el reingreso por Orden de 5 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 14);

Visto el informe de la Sección Administrativa y la certificación de vacantes que acompaña,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo mes) y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y en su virtud nombrarla para la Escuela de Coslada, Madrid, con 513 habitantes, de conformidad con los datos facilitados por la Sección Administrativa de Madrid, la que deberá diligenciar el título Administrativo de la intere-

sada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Rosa Palacio Morató, Maestra excedente de la Escuela de Elar (Lérida), alta en el segundo Escalafón, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 11 de Enero del año actual (*Gaceta* del 13), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso.

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección, y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 22 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 27 del mismo), así como la certificación de las vacantes remitidas por la Sección Administrativa de Barcelona, de acuerdo con la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de La Rierada (antes Santa Cruz de Orden), Molins de Rey, mixta, con 52 habitantes, vacante por jubilación en 1.º de Agosto del corriente año.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y BARCELONA.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Silvia Quílez Martín, Maestra excedente activa por estudios en la Facultad de Pedagogía, de la Escuela nacional de Uceda (Guadalajara), con 727 habitantes, de la que cesó en 1.º de Abril de 1933, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo), el informe de la Sección Administrativa correspondiente y la certificación de las vacantes existentes, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Villalvilla (Madrid), con 639 habitantes, de conformidad con el informe de la referida Sección, a la que deberá diligenciar el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Guadalupe López del Barrio, Maestra excedente de la Escuela de Moraleja de Cuéllar (Segovia) de la que cesó en 15 de Diciembre de 1933, habiéndosele concedido el reingreso por Orden de 30 de Enero de 1935 (*Gaceta* de 5 de Febrero), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 22 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo), así como la certificación que acompaña a la Sección Administrativa de Segovia, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Santo Domingo de Pirón (Segovia), mixta, con 215 habitantes, vacante por jubilación.

Por la Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de doña Guadalupe López del Barrio, Maestra del segundo Escalafón, número 1.237, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 3 de Diciembre de 1935. — *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Josefa García Martínez, Maestra excedente de Ituero-Masegoso (Albacete), con 397 habitantes, alta en el primer Escalafón, a quien se le concedió el reingreso por Orden de 22 de Octubre último (*Gaceta* 7 de Noviembre), en solicitud de que se le conceda Escuela,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo), así como la certificación de las vacantes que acompaña, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela unitaria de Cas, Concos-Felanitx (Baleares), con 234 habitantes y vacante en 30 de Septiembre de 1934.

Por la correspondiente Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y BALEARES.

(*Gaceta* del 18.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Martes, 31 de Diciembre de 1935 — Núm. 159

BOLETÍN OFICIAL

18 ENE. 1936

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 3130.*
Cesantía de Auxiliar de primera clase.—Página 3130.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Resolución de expediente formado como consecuencia del concurso de traslado a la Cátedra de Derecho mercantil, de la Universidad de Santiago.—Página 3130.*
Nombramiento.—Página 3131.
Aclaración a la Orden de 4 de Octubre último sobre acumulación.—Página 3131.
Disposición relativa a la simultaneidad de funciones de Catedrático con la dirección técnica del Centro de Estudios de Historia de América.—Página 3131.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 3132.
AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 3132.*
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Médico de guardia.—Página 3132.*
Nombramientos de alumnos internos. Página 3132.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Libramientos al Rector de la Universidad de Barcelona de las consignaciones para el año 1935.—Página 3133.*

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Pág. 3133.*
Resolución favorable de instancias pidiendo reconocimiento de derecho al percibo de indemnizaciones.—Página 3133.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenios concedidos.—Página 3133.*
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento de Profesor encargado de curso.—Página 3135.*
AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 3135.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 3135.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 3135.*
SUBVENCIONES.—*Concedidas para viajes de alumnos de los Institutos que se indican.—Página 3137.*

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramientos de Profesor numerario y de Catedrático en virtud de concursos. Página 3138.*
Resolución favorable de instancia contra exclusión en oposiciones a Cátedra.—Página 3138.
Encargo interino de plaza de Profesor especial a Auxiliar en la enseñanza de Aparejadores.—Página 3138.
ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO. — *Concesión de exámenes en el mes de Enero.—Página 3138.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores de término.—Página 3138.*
Dimisión admitida a Director.—Página 3139.
Nombramientos de Directores.—Página 3139.
Desestimación de instancia de Auxiliar numerario solicitando se anuncie a concurso plaza vacante.—Página 3139.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Plaza de Profesor Auxiliar numerario a concurso y anuncio de la misma.—Página 3139.*

Sección 7.ª— Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *Subvenciones concedidas para contribuir a gastos de Escuelas de Trabajo y de Artesanos.—Página 3139.*
Aprobación de planes de estudios y plantilla de personal del Patronato Local de Bilbao.—Página 3142.
Confirmaciones en los cargos que se indican según propuestas del Patronato Local de Madrid.—Página 3142.
Nombramiento de Vocal.—Pág. 3142.
ESCUELAS DE TRABAJO.—*Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar meritorio.—Página 3142.*
Rectificación de Orden de 9 de Octubre referente a concurso de méritos para proveer las plazas que se indican en la Escuela Elemental de Valdepeñas.—Página 3143.
Libramiento de subvención, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, para proseguir obras de construcción de un edificio destinado a Escuelas de Trabajo de Jaén.—Página 3143.
Aprobación de modificación de Carta fundacional de la Escuela Elemental de Burgos.—Página 3143.
Resolución de solicitud de Profesor numerario sobre prórroga para reintegrarse a su cargo.—Página 3143.
Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 3144.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Subvención al Patronato local de Madrid en atención a las mayores necesidades de la enseñanza, con motivo de la creación de la Escuela Central de Preaprendizaje.—Página* 3144.
INVÁLIDOS. — *Subvención para contribuir a los gastos de instalación en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página* 3144.
Autorización para instalar servicio de calefacción en un pabellón del citado Instituto.—Página 3144.

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—*Aprobación de propuesta de Profesor interino de la Escuela de Peritos Agrícolas.—Página* 3144.
INDUSTRIALES. — *Autorización para seguir estudios en la Escuela Central. Página* 3144.
MINAS. — *Resolución de instancias de alumno de la Escuela de Ingenieros de Minas, sobre reclamaciones formuladas.—Página* 3144.
MONTES. — *Nombramiento de Profesor Auxiliar en virtud de concurso.—Página* 3145.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 3145.
«Fundación Vizcaina Aguirre», en Deusto (Vizcaya).—Reposición de expediente al estado que se indica.—Página 3145.
De D. Sergio, doña Juana y D. Luis Rubio Alba, en La Bañeza (León).—Traslado de propuesta al ilustrísimo señor Obispo y al Cabildo catedral de Astorga, en virtud de visita de inspección.—Página 3146.
De D. Andrés Comenge, en Lalueza (Huesca). — Imposibilidad de intervención en las cuestiones que puedan plantearse, hasta que la Obra pía se clasifique como benéfico-docente de carácter particular.—Página 3149.
Audiencias.—Página 3150.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Rehabilitaciones de créditos.—Página 3150.
Ampliación de plazo concedida a contratista de obras.—Página.—3151.
Aprobación de cesión de contrata de obras.—Página 3151.
Idem de actas de recepciones definitivas y devoluciones de fianzas.—Página 3152.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 10 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por jubilación de D. Jesús Royo Hernández, afecto al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con antigüedad y efectos económicos de la fecha citada, y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan.

D. Manuel Michelena Muñoz, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Vicente Miñana Blasco, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con el apartado b) de la letra E) del referido artículo y Reglamento.

Doña Julia Reig Llopis, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º y Reglamento citados, y en virtud de haber reingresado en el servicio activo por Orden ministerial de 26 de Noviembre último y contar con un total de servicios en la categoría de Oficial de Administración de tercera clase de tres años, siete meses y doce días, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 30 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, de fecha 20 de Noviembre último, participando que la Auxiliar de primera clase de este Departamento, doña Concepción Maroto Vesga, no se ha posesionado de su cargo en dicha oficina dentro de su plazo reglamentario;

Resultando que dicha funcionaria fué nombrada en virtud de concurso de traslado y Orden ministerial de 14 de Octubre último para desempeñar su cargo de Auxiliar en la expresada Sección administrativa de Primera enseñanza, habiendo cesado en la de Cuenca, en donde prestaba sus servicios, con fecha 18 de dicho mes de Octubre; y

Considerando que la interesada no se ha posesionado de su nuevo destino en el plazo reglamentario de treinta días, ni ha solicitado prórroga del mismo en la forma que se determina en el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar cesante a la referida funcionaria, en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 22 del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente formado como consecuencia del concurso de traslado a la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Catedrático de Derecho político de la Universidad de Murcia, D. Eduardo L. Lloréns Clariana, en el concurso de traslado convocado por Orden de 11 de Septiembre último, solicita la Cátedra de Derecho mercantil de la Universidad de Santiago.

Alega el Sr. Lloréns únicamente circunstancias que, sin duda, pueden constituir, en términos generales, méritos para un Catedrático, como las de haber profesado la enseñanza en Universidades extranjeras y haber publicado en alemán trabajos científicos. No obstante, el Consejo entiende que la legislación, en este punto concreto, es tan clara, que no admite siquiera la posibilidad de discutir el caso, aun cuando los méritos alegados fueran probadamente extraordinarios y acreditaran un conocimiento especial de la asignatura.

El Decreto de 30 de Abril de 1915, aunque en su artículo 1.º, que tiene un carácter general, dice que el concurso es entre Catedráticos de Cátedra *igual* o de *indudable analogía* a la vacante, en sus artículos 10 y 12, al hablar de los que pueden concursar, no menciona a los de *asignatura análoga*, sino solamente a los de *asignatura igual*. El art. 11, con carácter de excepción, puesto que se refiere *solamente* a las vacantes que *solamente* en la Universidad de Madrid tienen Catedrático titular, y en las *demás* están *acumuladas*, dice que la convocatoria comprenderá a Catedráticos de asignatura análoga.

Como antecedente que aclara el espíritu de estas disposiciones ha de citarse el Real decreto de 6 de Marzo de 1914, en el que se alude al de 30 de Diciembre de 1912, en cuyo artículo 4.º se refiere siempre a Cátedras *iguales*, dando lugar a pensar que, no habiendo en el Doctorado más que Cátedras *únicas*, la aplicación de las analogías será sólo para éstas, idea que se afirma en el artículo 2.º del Decreto de 1914, que dice que en el número 2.º del artículo 14 del Decreto de 30 de Diciembre de 1912 se ajustará a lo establecido para las Cátedras de la *licenciatura* sin más diferencia que sustituir el concepto de asignatura *igual* por el de *análoga* a la vacante. Por último, la Real orden de 24 de Marzo de 1914, en su artículo 2.º, establece las analogías de Cátedras de la Licenciatura de Derecho con Cátedras del Doctorado.

De todo lo cual parece deducirse que el desempeño de Cátedra *igual* a la vacante debe ser condición esencial en los concursos de traslación, y que la analogía tiene sólo un carácter excepcional y supletorio en el caso de que no pueda cumplirse tal condición.

Pero, de todas suertes, si se admite en la práctica, aunque no esté claro en la ley, el principio de la simple *analogía* entre la Cátedra desempeñada y aquella a que aspira el concursante, es positivo que ni los precedentes legales (Real orden de 24 de Mayo de 1902), ni el criterio científico más amplio, ni el buen sentido, pueden admitir la más remota analogía entre el Derecho político y Derecho mercantil, que pertenecen a cada una de las dos grandes ramas del Derecho: público y privado.

Las analogías generalmente admitidas son las del Derecho político y el administrativo y las del mercantil con el civil. Y aun sobre éstas habría mucho que decir, pues parece cada vez más acentuada la tendencia de la especialización del Catedrático, dado el gran desenvolvimiento que van alcanzando todas las ciencias y las del Derecho en especial.

Por todo ello, el Consejo entiende que el Sr. Lloréns no tiene derecho a ocupar la vacante de Derecho mercantil de Santiago, y que procede declarar desierto el concurso de 11 de Septiembre último.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y cumplido lo determinado en el artículo 13 del Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a D. Juan Martín Sauras, Catedrático de dicha materia en la de Santiago, y con el mismo sueldo que actualmente tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Resuelta por Orden de 4 de Octubre actual la acumulación de la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo al Catedrático de Derecho Romano D. Manuel Miguel García Traviesas,

Este Ministerio ha resuelto aclarar dicha Orden, en el sentido de ser 3.000 pesetas la gratificación que corresponde, por tratarse de Cátedra de clase diaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Sometido a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia el caso del Catedrático de dicha Universidad, D. José María Ots Capdequi, de simultanear sus funciones de Catedrático con la dirección técnica del Centro de Estudios de Historia de América en la Universidad de Sevilla, dicha Facultad ha emitido el siguiente dictamen:

«El Decano de la Facultad de Derecho, oída la opinión del Profesor interesado en este asunto, y teniendo en cuenta las necesidades académicas de esta Facultad, cree que éstas quedarían debidamente cubiertas si el señor Ots Capdequi permaneciese al frente de su Cátedra de Historia del Derecho durante los siguientes períodos de tiempo de cada curso académico: 20 de Septiembre a 10 de Diciembre, 10 de Enero a 10 de Marzo, 1.º de Abril a 20 de Junio. Las ausencias del Sr. Ots Capdequi durante el curso académico que de aceptarse esta propuesta habían de producirse, podrían ser fácilmente suplidas por el Profesor auxiliar de la asignatura explicando a los alumnos las lecciones prácticas de interpretación y comentario de textos dentro de las normas que el Catedrático titular hubiera previamente trazado.

El Sr. Ots Capdequi, por otra parte, según ha manifestado el Decano que suscribe, que con las ausencias que le serían permitidas, de prosperar la propuesta anterior, podría atender suficientemente las tareas propias de la dirección técnica del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla, que por no implicar ninguna función docente y sí sólo la articulación de los planes de trabajos que en dicho Centro han de desarrollar propuestas de cursos generales y monográficos, publicaciones y orientación de los alumnos en los trabajos de investigación para la preparación de las tesis doctorales elaboradas en los distintos Seminarios, no exigen una presidencia tan continuada, sobre todo si se designa alguno de los Profesores del Centro para que, como Sub-

director, le auxilie en la alta dirección técnica de estas tareas.»

Y conformándose este Ministerio con la propuesta transcrita, se ha servido resolver como en la misma se detalla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica, por traslado a la de Zaragoza de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1 de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 27.)

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 13 de los corrientes el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada D. José María Caparrós y Lorencio, procede dar los ascensos reglamentarios, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio García Boiza, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, pase a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 14 del actual, fecha inmediata a la del fallecimiento de dicho Sr. Caparrós y Lorencio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Francisco Mercado de la Cuesta, el día 3 de los corrientes, procede dar los ascensos reglamentarios, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Enrique Fernández Sanz, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pase a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, a partir del día 4 del actual, fecha inmediata a la de la jubilación de dicho Sr. Mercado de la Cuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julián García Alvarez Médico de guardia del Hospital Químico de la expresada Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 48, concepto 47, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores doña María de los Dolores Calvo Terradellas, D. Tomás Muñoz Gascón, D. Antonio Rourera Ferré y D. José María Canellas López, Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, tomado en el de esta fecha, y vistas las peticiones de la Universidad de Barcelona solicitando que se le giren las consignaciones de todas clases que figuran en los Presupuestos del Estado a favor de aquella Universidad en el año 1935;

Resultando que la Universidad de Barcelona remitió las cuentas de su Patronato correspondientes a los años de 1933 y 1934;

Resultando que las expresadas cuentas han sido devueltas por la Universidad con una serie de reparos de distinta calidad y volumen, por no ajustarse a los presupuestos aprobados y estar en pugna con la legislación vigente.

Considerando que, según la Orden de 13 de Agosto de 1934, no se pueden librar a las Universidades las cantidades consignadas a su favor en los Presupuestos del Estado mientras no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales;

Considerando, sin embargo, que la vida de un Centro nacional no debe ser suspendida porque sus directores no hayan dado cumplimiento a la legislación, pues el Estado debe tener siempre medio de exigir las responsabilidades a que haya lugar, sin tener que llegar a la paralización de la vida de una Universidad, tanto más dadas las circunstancias especiales de aquel Centro;

Considerando que la orden de envío de sus consignaciones a la Universidad de Barcelona no quiere decir que se apruebe la gestión de su Patronato durante los años 1933 y 1934, cuya gestión deberá ser sometida al oportuno expediente hasta el total esclarecimiento de los hechos y la exigencia de las responsabilidades, si las hay, tanto más cuanto que la misma Junta universitaria, que remitió cuentas en 3 de Octubre del año actual, las acompaña de una certificación que dice: «Haciendo observar al remitirlas, de manera bien clara y precisa, que se envían tal como han sido entregadas por el Administrador del Patronato, sin que la Junta se haga responsable de ellas.»

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se le giren al Rector de la Universidad de Barcelona, D. José Mur Ainsa, las consignaciones que para el año 1935 figuran en los Presupuestos del Estado; y

2.º Que estos libramientos no supongan la aprobación de la gestión del Patronato universitario de Barcelona durante los años 1933 y 1934, debiendo adoptarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las medidas conducentes al esclarecimiento de la aludida gestión, y que no volverán a librarse fondos mientras la Universidad no esté al corriente de sus obligaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

———:o:———

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Alicar Garcés, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de esta capital, solicitando dos meses de licencia por asuntos propios

Teniendo en cuenta que la petición está informada favorablemente por la Dirección del mencionado Instituto,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido señor Alicar Garcés dos meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de Julio de 1878.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vistas las instancias formuladas por los Catedráticos numerarios D. Adolfo Cabrerizo de la Torre y D. José Manuel Blecua Teijeiro, en solicitud de que se les reconozca el derecho al percibo de la indemnización de 2.000 pesetas por el desempeño de cada una de las Cátedras de Matemáticas y Filosofía que tienen agregadas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora;

Considerando que se hallan vacantes las Cátedras de referencia, y visto el informe favorable que el Director del Centro emite en ambas peticiones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los Sres. Cabrerizo y Blecua, declarándoles el derecho al percibo de la indemnización indicada a partir de 1.º de Octubre último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Arturo Orensanz Parro, Profesor numerario de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, en solicitud de concesión del primer quinquenio de 500 pesetas;

Considerando que con carácter general se concedió, por Orden de 18 de Mayo de 1934, el derecho al percibo de quinquenios a todos los profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza que tenía el mismo derecho;

Considerando que cumplió el interesado los cinco años de servicios el 11 de Julio último, y, por lo tanto, tiene concedido su derecho al reconocimiento de este quinquenio con fecha anterior al Decreto de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), para aplicación de la ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Arturo Orensanz Parro el primer ascenso por quinquenio de 500 pe-

ATENEO DE BIBLIOTECA

gado de su desempeño el Ayudante de la misma D. Angel Rodríguez Márquez,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Rodríguez Márquez la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, y encargado de su desempeño el Auxiliar interino y gratuito del mismo Centro D. Alfonso Rodríguez Castelao,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Rodríguez Castelao la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría vacante y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante una Cátedra de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, y encargado de su desempeño el Ayudante de la Sección de Ciencias D. Andrés Tuduri Martínez, por hallarse desempeñando otra Cátedra de Matemáticas el Auxiliar de dicha Sección de Ciencias,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Tuduri Martínez el sueldo anual de pesetas 3.333,33, importe de los dos tercios de la Cátedra vacante y a contar desde el día en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR ORLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante una Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito más antiguo de dicha Sección y Centro, doña Elisa Díaz Riva,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida señora Díaz Riva la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante y desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, no existiendo el cargo de Auxiliar y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro don Hipólito Ruano Enciso,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido señor Ruano Enciso la gratificación anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría y desde la fecha en que se hizo cargo de dicha enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, por estar su titular desempeñando Cátedra vacante y encargado del desempeño de la misma el Ayudante interino y gratuito más antiguo de dicha Sección y Centro, D. José Sapiña Florit,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido señor Sapiña Florit la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Cátedra de dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina, y encargado de su desempeño el Ayudante interino D. Diógenes Gay Vicente, por no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido señor Gay Vicente el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, por defunción del que la desempeñaba, y encargado de la misma el Ayudante numerario, único en la Sección, D. Manuel Chamorro Latorre,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a dicho señor Chamorro Latorre el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, y

encargado de su desempeño el Ayudante numerario de dicha Sección D. Aurelio López Blanco.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se asigne a dicho señor López Blanco la gratificación anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante y a partir desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, y encargado del desempeño de la misma el Ayudante numerario más antiguo de dicha Sección y Centro, D. Francisco Pérez Pico.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido señor Pérez Pico la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, toda vez que el Auxiliar que desempeña también Cátedra vacante ha optado por percibir su sueldo propio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, no existiendo la plaza de Auxiliar y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro, D. Emilio Fernández Espina,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Fernández Espina el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, y encargado de su desempeño el Ayudante de Letras del mismo D. Fernando Cerdeña Bethencourt,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Cerdeña Bethencourt la remuneración anual de 3.333,33 pesetas, importe de los dos tercios del sueldo de la Cátedra vacante, con cargo a la misma y con efectos económicos del día en que se hizo cargo de su desempeño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro D. Eduardo Rodeja Galter,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Rodeja Galter la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría y desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de Idiomas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro D. Enrique Fernández Villamil.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Fernández Villamil la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Existiendo remanente del crédito «para pago de viajes de los alumnos de Institutos de Segunda enseñanza» en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto 7.º del actual presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto conceder con tal fin 3.000 pesetas al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ribadeo, que será librada contra el concepto arriba expresado y a nombre del Director del Centro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario* TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Existiendo remanente del crédito consignado «para pago de viajes de los alumnos de los Institutos de Segunda enseñanza» en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto 7.º, del actual presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto conceder con tal fin 3.000 pesetas al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Monforte de Lemus, que será librada contra el concepto arriba expresado y a nombre del Director del Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Existiendo remanente del crédito consignado «para pago de viajes a los alumnos de Institutos de Segunda ense-

ñanza» en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto 7.º, del actual presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto conceder con tal fin 4.000 pesetas al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, que será librada contra el concepto expresado anteriormente y a nombre del Director del Centro.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso entre Auxiliares de la plaza de Profesor numerario de Mecánica racional, máquinas y sus aplicaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la misma y para su acumulada, sin dotación, de Hidráulica y sus aplicaciones, al único concursante D. Pablo Monguió Font, quien percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de concurso entre Auxiliares de la Cátedra de Dibujo y Composición elemental, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la misma al único concursante, D. Luis Canals y Arribas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Manuel de Cárdenas y Pastor, contra su exclusión en las oposiciones a la Cátedra de Construcción arquitectónica, tercero y cuarto cursos, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, por no haber justificado que tiene el título de Arquitecto ni el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo;

Considerando que el señor Cárdenas, dentro del plazo de la convocatoria, presentó una certificación en la que acredita haber actuado en oposiciones anteriores a una Cátedra de la Escuela de Arquitectura de Madrid, lo que demuestra que está en posesión del título de Arquitecto, y con posterioridad exhibe el título original expedido en 20 de Agosto de 1900,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por D. Manuel de Cárdenas y Pastor, quedando, en consecuencia, admitido a tomar parte en los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe de la Escuela de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el Auxiliar de Tecnología de la Construcción en la Enseñanza de Aparejadores de la misma, D. Joaquín Amigó Miró, se encargue interinamente de la plaza de Profesor especial de Francés, tres cursos, y Ciencias Físico-Químicas y de Geología, con la retribución que hoy viene percibiendo por tal Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por varios alumnos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, que, habiendo aprobado algunos de los ejercicios que constituyen el ingreso, solicitan la concesión de exámenes en el mes de Enero próximo de las signaturas que les falta por aprobar,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que los aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia puedan verificar, en el mes de Enero de 1936, el examen de las asignaturas que tienen pendientes de aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 10.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por fallecimiento de D. José Pueyo Matanza,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Diego Salmerón Gómez, D. José Capúz Mamano, D. Francisco Avilés Marín, D. Antonio Accame Escasi y D. Vicente Vilar David, Profesores de término de las Escuelas de Sevilla, Madrid, Córdoba, Cádiz y Cerámica de Manises, respectivamente, pasen a ocupar los números 46, 67, 88, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, que percibirán desde el día 3 del actual, siguiente al del fallecimiento.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escalas harán constar en la diligencia de posesión si a los in-

teresados les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla a D. Manuel González Santos, en atención a las razones expuestas en su oficio, quedando altamente satisfecho del celo e inteligencia desplegados en el desempeño de su misión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo D. Ramón Pulido Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Centro al Profesor de término del mismo don Agustín Ballester Rosalduch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Andrés Coll y Pérez, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, agregado a la de Santa Cruz de Tenerife, solicitando que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares la plaza vacante de Auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela de igual clase de Palma de Mallorca; y

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Ministerio para 1932, en los que le han seguido y en el vigente también, figuró y continúa figurando la plantilla de Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con el epígrafe «Profesores auxiliares numerarios a extinguir para sustituirse por Auxiliares temporales»; que para aplicación de dicho precepto en las Leyes de Presupuestos, derogatorio en este punto concreto de cuanto establecía el artículo 26 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, se dictó la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20), en cuyo apartado 1.º se determina que «las plazas de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que en lo sucesivo vaquen, y las aumentadas en el presupuesto se convertirán en plazas de Auxiliares temporales», y, por último, que la Auxiliaría numeraria de Gramática y Caligrafía, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, quedó vacante en 26 de Mayo de 1935 por fallecimiento de don Miguel Peña Gelabert,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba una plaza de Profesor auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, por ascenso de don Joaquín Martínez Ariza,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de Enero de 1935, ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión a concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba una plaza de Profesor auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos, conforme a lo dispuesto en la Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, acompañadas de la partida de nacimiento o certificado del mismo, legalizada, si el interesado no pertenece al distrito notarial de Madrid, el certificado negativo de antecedentes penales y los méritos que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalaciones de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional la subvención de 2.439,61 pesetas con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; a librar en firme

a favor de D. Juan Desongles Segarra, Presidente del citado organismo, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación y sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional la subvención de 3.500 pesetas con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme a favor de D. Rafael Carrasco Caballero, Presidente del citado organismo, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela Elemental de Trabajo de Ribadeo (Lugo),

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional la subvención de 2.000 pesetas con aplicación al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme a favor del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de aquella localidad, D. Guillermo Pérez, contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemus (Lugo),

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional la subvención de 2.000 pesetas con aplicación al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme a favor de D. Alvaro Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha localidad, contra la Delegación de Hacienda de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir al sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional la subvención de 1.417,50 pesetas con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme a favor del Presidente del citado organismo, don Bernardo Garrido de los Reyes, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de sostenimiento de la Escuela elemental de Trabajo de Melilla,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional a subvención de 8.000 pesetas con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme a favor de D. Alfonso Ruiz Cuevas, Presidente del citado organismo, contra la Delegación de Hacienda de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalaciones de la Escuela elemental de Trabajo de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional la subvención de 3.000 pesetas, con aplicación al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme a favor del Presidente del referido organismo, D. Julio Juan Blanquer, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de sostenimiento e instalaciones de la Escuela elemental de Trabajo de Huelva,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de formación profesional la subvención de 1.500 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, a librar en firme, a favor del Presidente del citado organismo D. Juan Desingles Segarra, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 24.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de sostenimiento de la Escuela elemental de Trabajo de Ronda (Málaga),

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional la subvención de 1.000 pese-

tas, con aplicación al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a librar en firme, a favor de D. José Huesa Pérez, Presidente del citado organismo, contra la Delegación de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela elemental de Trabajo de Albacete, la subvención de 750 pesetas, con aplicación al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto séptimo, del presupuesto de gastos del segundo trimestre de 1935, a librar en firme, a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Albacete, D. Pedro Casciaro Parody, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba la subvención de 500 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto séptimo, del presupuesto del segundo trimestre de 1935, a librar en firme, a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de dicha capital, D. Bernardo Garrido de los Reyes, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio a resuelto conceder a la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete la subvención de 1.250 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto séptimo, del presupuesto del primer trimestre de 1935; a librar en firme, a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de dicha capital, D. Pedro Casciaro Parody, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional de Madrid la subvención de 4.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Pío de Lera Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza, creadas por las nuevas instalaciones de la Escuela Elemental de Trabajo de Reus (Tarragona),

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional la subvención de 2.000 pesetas, con aplicación al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme a favor del Presidente de dicho organismo, D. Buenaventura Fonz Ferrán, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en la Escuela Elemental de Trabajo de Lugo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional la subvención de 5.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia, a favor del Presidente del citado organismo, D. Fausto García Aboal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalaciones de la nueva Escuela Profesional de Artesanos de Hellín (Albacete),

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro la subvención de 2.531,25 pesetas, con aplicación al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a librar en firme, a favor de D. Luis Llopis Carbonell, Tesorero del Patronato local de Formación Profesional obrera de dicha ciudad, contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación Profesional de Bilbao, acusando recibo de la Orden ministerial de 23 de Octubre último y solicitando que se confirmen los planes de estudios de los cursos primero, segundo y tercero, ya aprobados por la Dirección general de Enseñanza Profesional y técnica, así como la plantilla de personal que de acuerdo con ellos ha sido formada por el Patronato; que se apruebe el plan que se propone para el grado de Maestro industrial (cuarto y quinto cursos del plan general), y que se otorgue al referido Patronato la facultad de designar libremente al personal, una vez acoplado a la plantilla el procedente de la Escuela de Artes y Oficios que tenga derecho a ello;

Resultando que a los aludidos planes de estudio comprenden las formaciones de Oficiales y Maestros Carpinteros-Ebanistas, Mecánicos y Electricistas, que en este último grado se incluye la asignatura de Francés y la de Elestrotecnia (para los Maestros Electricistas) y la Tecnología de la Madera y Estereotomía de la misma, que con la Tecnología de la Construcción, en general, forman un grupo de enseñanzas para la formación del Carpintero-Ebanista; comprendiendo un extenso horario de clases diurnas y nocturnas;

Considerando que el plan propuesto para los cursos cuarto y quinto (grados de Maestro industrial) se ajusta, en general, a lo establecido en la Carta fundacional, si bien no hay razón para excluir la asignatura de Francés en el de Carpinteros-Ebanistas, figurando en el de los otros oficios; que por la extensión del horario de clases y puesto que el Patronato cuenta con recursos para ello, puede aumentarse la plantilla aprobada por la Orden ministerial de 23 de Octubre último en un Auxiliar más de Matemáticas, en otro más de Dibujo industrial, en un Profesor de Electrotecnia y otro de Construcción (comprendiendo la Tecnología y la Estereotomía de la madera), y que por no estar comprendidas en los repetidos planes de estudios las prácticas de Cerrajería y Calderería, puede suprimirse este taller;

Considerando que no ha lugar a conceder al Patronato local de Formación Profesional de Bilbao la facultad, de que no goza ningún otro Patronato de Formación Profesional, de hacer libremente la designación del personal, y que deben cumplirse las disposiciones de carácter general (artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de formación Profesional, Real orden de 29 de Julio de 1929 y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932), o sea observar las formalidades del concurso para el nombramiento del personal de referencia, salvo lo establecido, de conformidad con esas mismas disposiciones, para el procedente de la Escuela de Artes y Oficios de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Que se apruebe el plan de estudios propuesto para el grado de Maestro industrial (Carpintero-Ebanista, Mecánico y Electricista), correspondientes a los cursos cuarto y quinto del plan general, incluyendo la enseñanza de Francés en el de Carpintero-Ebanista.

2.º Que la plantilla de Profesores, Auxiliares y Maestros y Ayudantes de Taller fijada por la Orden de 23 de Octubre último quede modificada en la siguiente forma:

Profesores: Uno de Matemáticas, otro de Ciencias Físicoquímicas, otro de Mecánica y Jefe de Talleres, otro de Electrotecnia, otro de Construcción, otro de Dibujo industrial, otro de Letras (Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial), otro de Lengua española y francesa y otro de Higiene industrial y Educación Física.

Auxiliares: Dos de Matemáticas, dos de Dibujo industrial y uno por cada una de las plazas restantes de Profesores, excepto la de Higiene y Educación física.

Maestros de Taller: Uno de Taller de Carpintería y Ebanistería, otro del Taller de Mecánica (Forja y Ajuste) y otro del Taller de Electricidad.

Ayudantes de Taller: Uno de Carpintería, otro de Forja, otro de Ajuste, otro de Electricidad y otro de Tornero-Fresador.

3. Que se confirme en todos los demás extremos la Orden de 23 de Octubre de 1935 y se desestime la petición que formula el Patronato de facultad para expedir libremente nombramientos de ninguna clase de personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

:o:

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional obrera de Madrid, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos, por un período de cinco años, con el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, a los siguientes funcionarios, afectos a las organizaciones docentes que dicho Patronato administra;

D. Eusebio San Román San José, nombrado en virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, por Orden de 27 de Junio de 1933, Ayudante Bobinador de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid; efectos de 1.º de Julio de 1935.

D. Mariano Sánchez Serrano, nombrado por el mismo medio, por Orden de 3 de Octubre de 1933, Maestro del Taller de Ajuste y Cerrajería de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa; efectos, 1.º de Octubre de 1935.

D. Justo Rivera López, nombrado en igual fecha, y asimismo por concurso, Maestro del Taller de Carpintería y Ebanistería del mismo Centro; efectos, 1.º de Octubre de 1935; y

D. Luis Barón Mora, nombrado también por concurso, en la misma fecha, Ayudante de Talleres del repetido Centro; efectos, 1.º de Octubre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Delegación provincial de Trabajo, en el Patronato local de Formación Profesional de Palma de Mallorca, por cese de D. Fulgencio Miguel Rocha, que lo venía desempeñando, y a virtud de la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Sancho Llodrá Vocal del citado Patronato, con idéntica representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

:o:

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la dotación de entrada adscrita a la plaza de Profesor del grupo 5.º

de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, de la que no puede percibir haberes el Auxiliar meritorio encargado de ella por incompatibilidad con otros haberes que percibe en concepto de sueldo, pase al grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, y, en su virtud, el Auxiliar meritorio que tiene a su cargo ese grupo de enseñanza, D. Rafael Cuadrado Herrera, nombrado por Orden de 22 de Octubre último, pasará a disfrutar los dos tercios de esa dotación de 5.000 pesetas, con efectos de 22 de Noviembre próximo pasado, fecha de la posesión del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

En la *Gaceta* de 10 de Octubre de 1935 se publicó con omisión de copia la Orden que, una vez corregida aquélla, se reproduce a continuación:

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes anunciado en la *Gaceta* de 2 de Junio de 1933 para proveer, entre otras, las plazas de Profesor de Dibujo industrial, de Ciencias Fisicoquímicas y Prácticas de Laboratorio de Enología y Viticultura y de Matemáticas elementales, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas (Ciudad Real), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1934, resolutoria de reclamaciones promovidas al concurso de méritos y examen de aptitudes, fallado por la de 30 de Junio del mismo año, se dispuso por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, de acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Valdepeñas, por Orden de 3 de Junio de este año, la constitución de los Tribunales y la fecha en que habían de reunirse éstos para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

Verificadas éstas en la forma prevenida, y cumplidas las prescripciones legales sin que se hayan promovido protestas ni reclamaciones de ninguna clase, el Negociado es de parecer que se nombren Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas, en virtud de este concurso, a: D. Raimundo Caro-Patón Velasco, de Dibujo industrial, con el haber anual de 3.000 pesetas; a D. Carmelo Muela Laguna, de Nociones de Ciencias Fisicoquímicas y Prácticas de Laboratorio de Enología y Viticultura, con la retribución anual de 2.500 pesetas, y a D. Francisco Sánchez Carrasco Poveda, de Matemáticas elementales, con el mismo haber de 2.500 pesetas anuales, debiendo tener estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el artículo 29 del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de Contrato de Trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, en los que se hará constar que las mencionadas retribuciones las percibirán los interesados con cargo a los fondos que administra el Patronato local de Formación Profesional de Valdepeñas.

Y este Consejo, hallándose conforme con la propuesta que se formula, entiende que procede aprobar la misma y nombrar a los propuestos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el libramiento de crédito de 85.000 pesetas concedido por el Gobierno a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, para proseguir las obras de construcción de un edificio destinado a la instalación de las Escuelas de Trabajo de Jaén;

Resultando que el Consejo de Ministros, en sesión de 4 de Octubre último, acordó la concesión del referido crédito en concepto de «obras complementarias» y con cargo al crédito autorizado por el artículo 5.º de la ley de 25 de Junio último y de acuerdo con lo dispuesto en las de 22 de Marzo y 7 de Julio del año próximo pasado; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, del que ha tomado razón el Interventor-Delegado en la Junta Nacional contra el Paro,

Este Ministerio ha acordado se libre a justificar la expresada subvención de 85.000 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Jaén, D. Angel Méndez Orlegazo, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia y con aplicación al crédito de 22.750.000 pesetas del presupuesto del actual semestre habilitado para remediar el paro; debiéndose justificar los pagos en la forma prevenida, y bien entendido que no podrán abonarse con cargo a dicha subvención honorarios de Arquitecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de modificación de la Carta fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos, transformando ésta en Escuela profesional de Artesanos, con una Sección de Preaprendizaje y Orientación profesional.

Teniendo en cuenta que en el nuevo proyecto se han recogido las enseñanzas que ha proporcionado una larga y meritoria experiencia; que la organización docente que se propone responde a un plan pedagógico más racional y en armonía con las necesidades sociales, y que se han observado escrupulosamente las disposiciones generales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la modificación propuesta aceptando el cambio de denominación de la Escuela y autorizando al Patronato para que ponga en vigor los nuevos planes de estudios tan pronto sea posible, sin perturbaciones en la marcha del establecimiento docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

Vista la solicitud promovida por D. Enrique Navarro Errazquin, Profesor numerario de esa Escuela Superior de Trabajo, instando una prórroga, cuyo término no precisa, para reintegrarse a su cargo;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Septiembre último (Boletín Oficial de 1.º de Octubre) se resolvió que todo el personal adscrito a la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, incluso el Delegado del Gobierno, señor Navarro Errazquin, cesara en sus funciones el día 30 del expresado mes de Septiembre, debiendo, en consecuencia, el repetido señor Navarro reintegrarse a su destino de Profesor de esa Escuela de su dirección;

Resultando que en 9 de Octubre promueve la aludida

instancia, que cursa esa Escuela, solicitando la concesión de una prórroga para volver a Cádiz a fin de dar tiempo a reponerse de la enfermedad que, de momento, le impide ponerse en viaje para reintegrarse a su cargo;

Teniendo en cuenta el largo plazo transcurrido desde la fecha de la Orden de referencia (19 de Septiembre), plazo que, prácticamente, resultará aumentado por el período de vacaciones en curso,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el citado Profesor se reintegre a su destino desde el día en que re reanuden las clases al finalizar el actual período de vacaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

———:o:———

Vacante el cargo de Auxiliar de Nociones de Geología, Topografía y conocimiento de materiales en la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de Cáceres,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a D. Angel Sánchez Peña, con el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo a los fondos del Patronato, en tanto se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la provisión en propiedad de dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cáceres.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza, creadas con motivo de la creación de la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de 1.500 pesetas al Patronato local de Formación Profesional de Madrid, con aplicación al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme, a favor del Habilitado D. Pío de Lera Suárez, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

INVALIDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro la subvención de 4.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º grupo 19, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; a librar en firme, a favor del Habilitado-Pagador, D. Pedro Ramírez Yáñez, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

De acuerdo con la propuesta que esa Dirección formula en su comunicación de 7 del corriente,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar la instalación del servicio de calefacción en el pabellón recientemente construído de nueva planta en terrenos de ese Instituto, y que se destine a dicho fin la subvención de 4.000 pesetas concedida por Orden ministerial de 19 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDEN

Vista la comunicación de V. S., fecha 5 del corriente, en la que expone que, vacante la Cátedra de Agronomía y Ganadería de la Escuela profesional de Peritos Agrícolas, y en la actualidad en trámite de concurso para su provisión, se hace necesario que tales disciplinas no sufran interrupción, y propone la designación del Profesor del mismo Centro docente D. Eduardo García Montesoro para explicar la citada asignatura, hasta tanto sea cubierta en propiedad,

Vistos, asimismo, los artículos 16 y 81 del Reglamento vigente de ese Instituto,

Esta Subsecretaría se ha servido aprobar la propuesta formulada por V. S.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

———:o:———

INDUSTRIALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Jorge Vidal Hernández, en solicitud de autorización para poder seguir sus estudios en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, cuya suspensión temporal se le había concedido por Orden de 3 de Junio último,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

———:o:———

MINAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por el alumno que fué de la Escuela de Ingenieros

de Minas D. Anselmo Cifuentes González, fechas 4 y 7 del actual, desistiendo de alguna de las reclamaciones formuladas en anteriores instancias y reproduciendo otros extremos contenidos en las mismas, y la de D. Fernando de Aldecoa González, de 10 de los corrientes, reiterando peticiones anteriores.

Considerando que por Orden ministerial de 2 del actual (*Gaceta* del 5) quedaron definitiva y reglamentariamente resueltas sus reclamaciones,

Este Ministerio se ha servido disponer que se manifieste a D. Anselmo Cifuentes González y a D. Fernando de Aldecoa González que deben atenerse a lo dispuesto en aquella Orden, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MONTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: en virtud de concurso, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Auxiliar de la Escuela especial de Ingenieros de Montes a don Antonio Martínez Blanco, propuesto en primer lugar por la Junta de Profesores del expresado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que de tiempo inmemorial existía en Castrojeriz (Burgos), una Cátedra de Latinidad sostenida con rentas de «propios», la cual fué autorizada por Real cédula de 31 de Octubre de 1792;

Resultando que esta Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyo capital nominal es de 11.112,21 pesetas;

Resultando que, conforme a certificaciones aportadas por el Alcalde de la referida villa, el objeto de dicha Fundación es la enseñanza de Gramática latina y Castellana a los hijos de la localidad y pueblos limítrofes, cargas que se cumplen dándose las clases por el preceptor don Alejandro Antón González, de cuya propiedad es el local donde se enseña, el cual reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias; asistiendo tres alumnos actualmente a dichas clases, que se explican de diez a doce y de quince a diecisiete;

Resultando que el propio Ayuntamiento de Castrojeriz viene ejerciendo el Patronato de esta Obra pía de cultura;

Resultando que, asimismo, se acredita en el informe de la Comisión jurídica de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos que dicha Fundación reúne las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cumple con el objeto para que fué instituída y en la actualidad se sostiene exclusivamente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a arbitrios forzosos;

Resultando que incoado por la Junta provincial de Beneficencia, a virtud de Orden de este Protectorado de 3 de Febrero de 1933, el oportuno expediente de clasificación, se concedió audiencia en el mismo a los representantes legítimos y a los beneficiarios e interesados en la misma, habiéndose publicado los edictos correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos y en la *Gaceta de Madrid*, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que se trata de una Institución que reúne los caracteres y requisitos determinados por el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por la Instrucción de 24 de Julio de 1913, habiéndose, además, cumplido en el expediente cuantos trámites exigen los artículos 41 y 42 de la citada Instrucción;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar estas clasificaciones, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que se debe nombrar Patrono de la expresada Fundación al Ayuntamiento de la expresada villa de Castrojeriz, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Cátedra de Latinidad, instituída en Castrojeriz, provincia de Burgos.

2.º Que se reconozca como Patrono Administrador de la misma al Ayuntamiento de Castrojeriz, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, en 24 de Octubre último, por D. Pedro de Icaza Aguirre, Patrono de la «Fundación Vizcaína Aguirre», que instituyó en Deusto (Vizcaya) D. Pedro Aguirre Basagoiti, y que fué clasificada como particular benéfico-docente bajo dicho título y bajo el de «Universidad comercial de Deusto» por Real orden de este Protectorado fecha 26 de Octubre de 1927 (*Gaceta de Madrid* del 9 de Noviembre) que confirmó en dichos extremos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 10 de Noviembre de 1929 (Boletín Oficial del Departamento de 26 de Enero de 1930); y

Resultando que, mediante dicha instancia, se reclama contra la Orden fecha 6 de Agosto último, inserta en el Boletín Oficial del Departamento de 24 del mismo mes, a virtud de la cual, a propuesta de la Sección de Enseñanzas especiales y de acuerdo con el autorizado dictamen del Consejo Nacional de Cultura, la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica mandó a la «Fundación Vizcaína Aguirre» que se abstuviera, en lo sucesivo, de expedir título alguno ni usar denominación de *Facultad* o *Universidad*;

Resultando que, sometida la mencionada instancia (como primer trámite del expediente que había de seguirse

ahora), a informe de la Asesoría Jurídica, dicho organismo consultivo evacuó el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, la Asesoría Jurídica observa en la tramitación de las actuaciones del mismo fundamentales omisiones, a tal punto importantes, que estima vienen a viciar el procedimiento desvirtuando las resoluciones que sobre su defectuosa forma se han basado.

En efecto, tiene origen aquél en unas alegaciones elevadas a este Ministerio por el «Colegio de titulares mercantiles de Bilbao» en las que, además de propugnar determinadas medidas reformadoras de la enseñanza de aquellas disciplinas, se pide la imposibilitación y cercenamiento del uso de denominaciones, títulos y atribuciones hasta entonces usados, expedidos y ejercidos legítimamente por dos instituciones: una, la que los solicitantes llaman simplemente «Centro de enseñanza particular», y otra, el «Colegio de contadores».

Suponiendo lo solicitado tan graves perjuicios y quebrantos para ambas instituciones, se comete la grave anormalidad de dar entrada en el expediente (siendo oída pertinentemente) a la segunda; pero no a la primera.

Así luego se dictó una disposición administrativa que, envolviendo los términos de una grave limitación y hasta supresión de derechos, fué acordada sin haber sido oída una institución perjudicada, por medio de un expediente en el que no se le ha reconocido siquiera como parte interesada.

Sólo la aludida anomalía de la diferencia de situación entre las dos instituciones afectadas (la una, personada y oída en el expediente, y la otra, preterida y no escuchada en el mismo) implica un defecto de procedimiento que vicia todo lo posteriormente actuado.

Pero debe, además, tenerse en cuenta muy señaladamente que lo denominado «Centro particular de enseñanza» es la «Fundación Vizcaína Aguirre», clasificada por este Ministerio como de beneficencia particular docente, con una personalidad reconocida y conferida por el Poder público y cuya defensa y protección corresponde precisamente a este mismo Departamento.

Principio general de Derecho reconocido, entre otras, por las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de Octubre de 1898, 8 de Julio de 1902, 13 de Junio de 1928 y 2 de Febrero de 1929, es el de que nadie puede ser condenado sin ser oído; y a tal equivale con toda evidencia la resolución de 6 de Agosto último.

De la misma manera, esta Asesoría ha propugnado siempre por el principio de que la Administración debe proceder por sí misma a corregir o subsanar sus propios errores tan pronto como sea advertida de haberlos cometido, sin necesidad de esperar a que le sea impuesta la rectificación por el imperio de la jurisdicción contencioso-administrativa revisora de su actuación; doctrina perfectamente aplicable al presente caso, ya que el error o defecto afecta al procedimiento seguido en trascendencia suficiente para viciar todo lo actuado desde el momento de su comisión.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría entiende, sin entrar en el fondo del asunto planteado, que procede reconocer la existencia de un vicio en el procedimiento, consistente en no haber sido oídos ni la «Fundación vizcaína Aguirre», directamente afectada, ni la Sección, a cuyo cometido corre el ejercicio privativo del Protectorado que a este Departamento ministerial compete sobre las Fundaciones benéfico-docentes, vicio invalidador de la disposición de 6 de Agosto; y, en su consecuencia, reponer el expediente al momento en que después de ser oído el «Colegio de contadores jurados» debió serlo igualmente la precitada Fundación, siguiendo sus trámites con dictamen imprescindible de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.»

Considerando que, efectivamente, tratándose de una Fundación de enseñanza y hallándose incorporada al Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, no debe este Departamento hacer caso omiso de las funciones tuitivas que le corresponde sobre ella;

Considerando que, no obstante, la Obra pía ha de mantenerse siempre dentro de los límites de su propia actuación, derivada de su naturaleza, y que el Poder público le trazó al clasificarla como benéfico-docente, de carácter particular, no pública;

Considerando que para depurar si se ha mantenido en los límites debidos o, por el contrario, invadió esferas ajenas, lo primero que procede es darle cuenta de lo que se solicita contra ella para que, en uso de su natural derecho de defensa, pueda oponer cuanto le convenga y juzgue pertinente;

Considerando que, una vez oída la Fundación sobre las pretensiones del «Colegio de Titulares mercantiles de Bilbao», debe, como dice muy bien la Asesoría Jurídica, dictaminar: en primer término, la Sección de Fundaciones, a cuyo cuidado corre la Institución benéfico-docente de referencia; después, la de Enseñanzas especiales, por si tiene algo nuevo que exponer relativamente a las mercantiles de que aquí se trata; y seguidamente, cuantos Cuerpos consultivos se estime preciso para la mayor ilustración del caso, el primero de todos ellos por su autoridad soberana el Consejo Nacional de Cultura; quedando así preparados cuantos elementos, antecedentes y datos se juzguen precisos para que la resolución definitiva final tenga sobre qué cimentarse y no pueda alegar ningún interesado que se le dejó indefenso,

Este Ministerio resuelve que se reponga el expediente al estado que alcanzaba cuando se recibió en el Registro general la instancia de 3 de Mayo último, suscrita por el Presidente y el Secretario del «Colegio de Titulares mercantiles de Bilbao»; que el asunto se turne a la Sección de Fundaciones, que será la que lo tramite en adelante; que por el orden indicado anteriormente se vayan evacuando los informes de que queda hecho mérito, sin olvidar a la Asesoría Jurídica, a la que habrá de oírse sobre el fondo de la cuestión; y que, luego que el Consejo Nacional de Cultura haya vuelto a exponer su criterio sobre el caso, con los nuevos elementos de juicio que ahora van a procurársele, la propia Sección de Fundaciones los someta a la Subsecretaría a fin de que V. I. lo eleve a resolución definitiva.

Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Excmo. Sr.: Con motivo de la visita de inspección de que se hará mérito, encomendada al Letrado y Jefe de Administración civil de primera clase de la Sección de Fundaciones de este Ministerio D. Eduardo Torralba Medina, dicho funcionario ha formulado la siguiente propuesta:

«Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de Agosto último encomendó al funcionario que suscribe que practicase una visita de inspección a la Fundación particular benéfico-docente instituída por los hermanos D. Sergio, doña Juana y D. Luis Rubio Alba, en La Bañeza (León), a fin de ver si podía o no darse cumplimiento a la voluntad de los causantes, y practicar, al propio tiempo, una revisión de cuentas desde el momento en que el Patronato de la Institución se hizo cargo de los caudales dejados por los citados tres hermanos; comprobando, en consecuencia, la situación actual en que se halla la Obra pía, y determinando las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Creo indispensable, (antes de proponer la solución que, a mi juicio, debe adoptarse como único medio de encau-

gar la vida de la institución; exponer, en síntesis, su origen y vicisitudes.

Don Sergio Rubio Alba falleció bajo testamento otorgado en Astorga (León), el 7 de Agosto de 1913, ante el Notario D. Gonzalo González del Caso, por el que instituyó en La Bañeza, de la misma provincia, una Fundación benéfica de carácter docente, ordenando que en la casa que poseía pro indiviso con su hermana doña Juana se estableciese una Comunidad de Hermanos de la Doctrina Cristiana u otra similar, a voluntad del Prelado de la diócesis, a fin de que proporcionasen enseñanza gratuita a los niños de la localidad, y de no ser esto posible, que se fundasen becas en el Seminario conciliar de Astorga, para lo cual instituyó a la Fundación heredera de sus bienes inmuebles, acordando su venta y la inversión de su importe en títulos de la Deuda pública y gravando ese capital con 750 pesetas anuales que habría de percibir en usufructo vitalicio su sobrina doña María de la Paz González.

Además de los bienes inmuebles, poseía el mencionado causante 14.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública que tenía, como fianza de una cuenta de crédito, en el Banco Mercantil de León, cantidad ésta de la que también nombró heredera, en nuda propiedad, a la Institución, adjudicando el usufructo vitalicio a doña Luciana García Robles.

La situación económica actual de esta Obra pía de cultura se halla reducida a la participación indivisa en la casa citada, a 53.900 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y a 2.000 pesetas, también nominales, a que ascienden los intereses acumulados, asimismo convertidos en Deuda perpetua interior. En total, 64.800 pesetas nominales.

Si se tiene en cuenta que para mantener la renta anual que suponen los usufructos, y para pagar la contribución territorial por el inmueble sería preciso deducir del indicado capital la suma de 38.325 pesetas nominales, quedarían disponible para inversión unas 26.475.

Dicha Fundación fué clasificada por Orden de este Ministerio fecha 28 de Junio de 1928, encomendándose el Patronato de la misma al señor Obispo de Astorga, cumpliendo disposición expresa del fundador (*Gaceta de Madrid* del día 3 de Julio inmediato).

Doña Juana Rubio Alba, hermana del fundador de que queda hecho mérito, falleció, bajo testamento otorgado también ante el Notario de Astorga D. Gonzalo González del Caso, a 24 de Julio de 1917, en el que dispuso que, a su muerte, sus albaceas separasen 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, para crear en La Bañeza un Colegio, bajo la denominación de «Colegio Católico del Salvador», que proporcionase enseñanza gratuita a los pobres de la localidad, y legando el resto de sus bienes, en usufructo vitalicio, a sus sobrinos, y en nuda propiedad a la Fundación que instituía.

Para el caso de que no llegara a tener realidad el proyecto indicado, objeto de su preferencia, disponía que el importe de las rentas se destinara a sostener becas en el Seminario de Astorga.

El estado económico actual de esta Fundación es el siguiente: 51.900 pesetas en Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que representan el capital inicial, entregado por los albaceas, más 25.500, también nominales, de la misma Deuda, producto de la acumulación de intereses, sumas que forman un total de 77.400 pesetas nominales en plena propiedad, a más de las 12.500 pesetas en igual clase de valores, cuyo usufructo vitalicio tienen los sobrinos de la fundadora; pero cuya nuda propiedad pertenece a la Fundación, más la parte indivisa del inmueble de La Bañeza que poseía con su hermano D. Sergio.

Deduciendo de las 77.400 pesetas nominales 9.375, también nominales, cuya renta ha de supeditarse al mantenimiento de algunas cargas piadosas ordenadas por la fundadora, y que importan anualmente 300 pesetas efectivas, queda un líquido disponible para la construcción del edificio, por lo que a esta Fundación se refiere, de 68.025 pesetas nominales.

El Ministerio, teniendo en cuenta la analogía de las dos instituciones, clasificadas ambas en la misma fecha, con idéntica finalidad y hasta con caracteres comunes en todos sus detalles (excepción hecha del Patronato, pues de la última lo ejerce el Cabildo Catedral de Astorga), decidió, por Orden de 13 de Abril de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 23), fusionarlas en una sola Fundación, bajo el nombre también de «Colegio Católico del Salvador», encomendando su patronazgo conjuntamente al Reverendo Obispo de Astorga y al Cabildo Catedral; pensando, naturalmente, el Protectorado que dicha fusión habría de beneficiar a ambas Instituciones y facilitaría la realización de aquel proyecto de construcción del Colegio, con el que tan encariñados se mostraron los hermanos fundadores, y que por separado (dado el exiguo capital de cada una de las Obras pías) no parecía posible su pronta realización.

Posteriormente falleció el tercero de los hermanos, don Luis Rubio Alba, bajo testamento ológrafo que otorgó en Villafranca del Bierzo (León), a 8 de Noviembre de 1922, incorporado al protocolo del Notario de Astorga D. Gaspar Burón López, a virtud de auto del Juzgado de primera instancia de aquella ciudad de 31 de Julio de 1924.

La cláusula tercera del mencionado instrumento público dice literalmente: «Respecto a cualquier crédito a mi »favor y a cuanto se relacione con efectos públicos, como »títulos de la Deuda o Cédulas del Banco Hipotecario pertenecientes a mi haber, quiero deliberadamente que se »dé a estos créditos el destino siguiente: Si se halla ya »edificado el «Colegio Católico del Salvador» de La Ba»ñeza para enseñanza gratuita de pobres (Fundación a »que se refiere mi hermana Juana en su testamento otor»gado en Astorga el día 24 de Julio de 1917), o se edifica »durante cinco años, contados desde mi fallecimiento, y »existe ya Comunidad Religiosa encargada de la enseñan»za, mis testamentarios depositarán 75.000 pesetas nomi»nales en títulos de la Deuda interior española del 4 »por 100 en los Archivos del Excmo. Cabildo de la Cate»dral de Astorga, a quien respetuosamente encargo que »dedique todos los productos de la mencionada cantidad »al sostenimiento del referido Colegio; mas si éste no se »halla edificado, ni se edifica dentro del aludido plazo de »cinco años, los productos de las aludidas setenta y cinco »mil pesetas nominales se destinarán desde luego a cos»tear tres becas para que sigan la carrera eclesiástica hi»jos de pobres del Ayuntamiento de La Bañeza. Cuando »ninguno de éstos solicitare beca, adquirirán preferencia »otros del partido judicial; si tampoco hubiere solicitantes »de dicho partido, podrán ser agraciados con las becas »otros pobres del Obispado de Astorga que reúnan con»diciones de aptitud, aplicación y moralidad. Las becas »que haya que proveer se anunciarán con un año de ante»lación en el *Boletín Eclesiástico Diocesano*. Suplico al ex»celentísimo señor Obispo y a los señores Párrocos que »hagan llegar a conocimiento de los respectivos diocesa»nos y feligreses el anuncio de referencia. El Tribunal »calificador de los concurrentes a las becas se compondrá »de tres Vocales designados por el señor Obispo. A cada »uno de los que obtengan beca se destinarán setecientas »pesetas anuales para que se pague primeramente la pen»sión del interesado en el Seminario de Astorga y los de»rechos de matrícula y examen. Si pagado todo esto, que»dara algo de la pensión se aplicará a libros y prendas

»de vestor para el mismo pensionista; ruego al Cabildo »que se digne entregar a principio de cada año al señor »Obispo los cupones de los mencionados títdlos para que »éste tenga a bien aplicar el importe en la forma indi»cada. De lo dicho se infiere que el edificio-Colegio ha de »ser construído con fondos de otras procedencias, no de»dicando en caso alguno a la edificación las tantas veces »citadas setenta y cinco mil pesetas nominales, ni su pro»ductos, pues esto se destina al sostenimiento del Cole»gio en la forma indicada. Si después de separadas di»chas setenta y cinco mil pesetas (cuyo depósito se hará »en todo caso), bien para el sostenimiento del Colegio, »bien para costear becas, habiendo cumplido mis alba»ceas con todo lo piadoso, y satisfecho también las deu»das y diversos gastos que se originen, quedaren otros bie»nes, serán usufructuados éstos vitaliciamente y por par»tes iguales por mis sobrinos Felícitas y Francisco Alfa»yate Rubio, por Juan González Rubio y por María Rubio »Martínez. Quiero que todo lo que constituye este usufruc»to se deposite en el archivo del Cabildo Catedral de As»torga y pido a Dios que remunere con sus dones inefa»bles las molestias que al Cabildo impone esta disposición. »Al óbito de cada usufructuario se unirá todo lo que usu»fructúe a las aludidas setenta y cinco mil pesetas, depo»sitándolas en el mismo Archivo, dándole igual destino y »aplicación y en forma completamente idéntica. Quiero, »en fin, que la porción usufructuada por Felicitas Alfa»yate Rubio pase al óbito de ésta o, en caso de premorir»me, a su hija María del Pilar; por falta de ésta, a su »hermana Felicitas Valcárcel Alfayate; al óbito de ésta »se unirá de igual modo que las porciones anteriores.»

En la cláusula 4.ª del testamento de que se viene hablando se nombra Patrono al Cabildo de Astorga, con todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo, rogando, además, al mismo que procure obrar de acuerdo con el Reverendo señor Obispo de la diócesis, quien será complacido en cuantas reclamaciones justas hiciere respecto de la vida y próspero desarrollo de lo instituído en el testamento.

Si fuese absolutamente imposible—dice la cláusula 6.ª—cumplir lo dispuesto por el causante, el señor Obispo de Astorga y el Cabildo catedral destinarán los bienes a fines esencialmente análogos.

Las 75.000 pesetas nominales que entregaron los albaceas se han convertido en 94.000, nominales también, merced a la escrupulosa honorabilidad con que han sido administrados estos caudales por el diligente Patronato de la Institución; y si a esta cantidad se agregan las 21.000 pesetas a que próximamente ascienden el remanente efectivo que posee la Fundación más el importe de los intereses que penden de cobro, se alcanza la cifra de 115.000 pesetas nominales, de las que se puede disponer para el sostenimiento del futuro Colegio.

Como se deduce del contenido de las cláusulas transcritas, no puede determinarse, en relación con la Beneficencia pública, el carácter de la donación «mortis causa» de D. Luis Rubio Alba, puesto que si la cantidad que representa hubiera de dedicarse al sostenimiento del Colegio Católico del Salvador, habría de ser considerado como un legado; pero si hubiera de adscribirse al mantenimiento de otro fin cualquiera constituiría una persona jurídica de las comprendidas en el artículo 35 del Código civil y entonces sería llegado el momento de comprobar si reunía los requisitos que señala el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1915, para ser clasificada como de Beneficencia particular docente.

De modo que el problema se concreta a determinar los dos extremos siguientes:

1.º Si hay posibilidad de poner en marcha la institución, por estimarse suficiente el capital con que cuenta para Construir el Colegio y sostener después sus enseñanzas; y

2.º Si, existiendo esta posibilidad económica, si ofrece o no obstáculo alguno legal que impida la aplicación del legado de D. Luis Rubio Alba al sostenimiento de la Fundación, ya que han transcurrido, con exceso, los cinco años que señalaba el fundador para dicha finalidad.

En cuanto al primero de los puntos, el funcionario que suscribe se pronuncia resueltamente en sentido favorable a la construcción del edificio y cumplimiento de la primera finalidad asignada por los causantes y, sin duda, preferida por ellos.

Claro está que con 76.000 pesetas o poco más que, como cantidad efectiva (aparte el terreno necesario), existe para levantar el Colegio, no podrá edificarse una Escuela graduada con capacidad bastante para el sostenimiento de todas las Instituciones complementarias que hoy acompañan la existencia de la Escuela moderna; pero sí puede llevarse a efecto la creación de una Escuela unitaria, sobre todo teniendo en cuenta las facilidades que el Ministerio puede otorgar a la Obra pía, por lo que se refiere al proyecto de construcción y dirección de las obras.

El sostenimiento de la Fundación también se halla garantizado con la renta anual que produciría el legado de D. Luis Rubio Alba y el remanente de las otras dos instituciones, que componen la cifra de 115.000 pesetas nominales, poco más o menos, y que produce una renta anual de 3.680 pesetas, suficiente, sino excesiva, para dotar una plaza de Maestro y adquirir con el ahorro de esta renta durante el período que transcurra en la constucción del inmueble, el material escolar necesario para el funcionamiento de la Escuela. Con economía, previsión y modestia, es seguro que todo esto pueda lograrse.

A más, existe la seguridad de que la Institución adquiera la plena propiedad de las 80.848 pesetas, por los sucesivos fallecimientos de las personas que actualmente disfrutan su renta, lo cual proporcionaría a la Obra un funcionamiento decoroso.

Y aquí surge el segundo de los problemas planteados; esto es: si reconocida la posibilidad de construir el Colegio, puede aplicarse a su edificación el importe de este legado de D. Luis Rubio Alba, que, por prohibición expresa del causante, no ha de destinarse a construcción alguna, sino únicamente a sostener el Colegio levantado con los capitales de sus dos hermanos, D. Sergio y doña Juana.

Verdad que han transcurrido, con exceso, los cinco años que el fundador señaló para que pudiera destinarse el importe de su legado al mantenimiento del Colegio; pero también es cierto que la cláusula sexta del testamento de D. Luis Rubio Alba contiene una autorización que permite a los Patronos destinar los fondos al fin que se pretende

De la conferencia que durante mi reciente visita de inspección tuve el honor de mantener con el ilustrísimo señor Obispo de Artorga saqué la impresión de que el referido Prelado, cuyo celo por la enseñanza es bien notorio, se inclina a la creación del Colegio más que al sostenimiento de becas para la carrera eclesiástica, pues le oí decir que becas para la carrera eclesiástica tiene suficientes, mientras que de Escuelas católicas se encuentra la diócesis bastante escasa.

Por otra parte, el número segundo del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 autoriza al Ministerio para modificar las fundaciones benéfico-docentes, supliendo las evidentes Comisiones de los fundadores; así que la Superioridad podría encauzar la obra Rubio Alba por este camino, si las buenas disposiciones del Prelado de Astorga y del Cabildo catedral de aquella diócesis no facilitaran, como lo vienen haciendo, la solución del problema.

En resumen, y como propuesta previa para resolver la misión confiada al funcionario que suscribe por Orden de 30 de Agosto último, tiene el honor de someter a la aprobación de la Superioridad:

1.º Que, si se estima viable, ajustada a derecho, práctica, acomodada a la voluntad de los causantes y, sobre todo, dirigida al mejor desenvolvimiento de la enseñanza pública gratuita, se dé traslado de la anterior propuesta al señor Obispo y al Cabildo catedral de Astorga (León), con el ruego de que, lo antes posible, se sirvan exponer su juicio sobre el caso, el que, juntamente con el que queda expuesto, proporcionará base al señor Ministro para su acuerdo de resolver luego en definitiva este expediente.

2.º Que, para la mayor ilustración del caso y mejora de la propuesta articulada, sea oída ahora la Asesoría jurídica del Ministerio, sin perjuicio de solicitar después su dictamen cuantas veces sea necesario, a vista del razonamiento que expongan los Patronos; y

3.º Que, una vez completo el expediente y adicionado de cuantos dictámenes se estimen precisos, sea sometido a la superior resolución del excelentísimo señor Ministro.

Vuestra Ilustrísima, no obstante, acordará, como siempre, lo que estime más oportuno y justo.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALBA.—SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Resultando que, sometida la presente propuesta a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, dicho organismo consultivo se expresó así:

«Examinado este expediente, la Asesoría jurídica muestra su entera conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones, ya que es de todo punto preciso, antes de adoptar una resolución por el Protectorado, conocer el criterio de los Patronos de la Fundación, especialmente sobre el destino que ha de darse al legado de D. Luis Rubio Alba, y que, por el tiempo transcurrido desde su fallecimiento, es facultativo de los mencionados Patronos.

Una vez expuesto el criterio de los mismos, podrá adoptarse por este Ministerio la solución más pertinente para los intereses fundacionales y de la enseñanza..»

Considerando, fundada la propuesta del instructor, con que muestra su absoluta conformidad la Asesoría jurídica,

Esta Dirección general resuelve, de acuerdo con aquélla, que se comunique traslado del contenido de la misma al ilustrísimo señor Obispo y al Cabildo catedral de Astorga (León), con el ruego de que, lo antes posible, se sirvan exponer su juicio sobre el caso, a fin de someterlo inmediatamente a la Superioridad y definitiva resolución del excelentísimo señor Ministro, Jefe del Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, J. L. VARELA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con motivo del estudio que hubo de hacerse para resolver la transmutación de fines solicitada por el ilustrísimo señor Obispo de Huesca, como Patrono de una Obra pía de cultura instituída por D. Juan Andrés Comenge en Lalueza (Huesca), se vino en conocimiento de tal institución y de sus características; las cuales quedaron recogidas en la Real orden de 23 de Febrero de 1928 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al 6 de Marzo);

Resultando que de dicho estudio se dedujo que la Obra pía en cuestión tuvo por objeto el sostenimiento de dos Escuelas para niños y niñas, si bien no puede cumplir ahora dicha finalidad por las escasas rentas de que dispone, ya que su capital está constituído (aparte el edificio fundacional, cuyo valor se ignora), por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 11.763,91 pesetas nominales y 374,45 de renta líquida anual;

Resultando que también se supo que el edificio propiedad de la Obra pía se hallaba ocupado por las Escuelas nacionales, y que el Estado aún no había emitido a favor de la Institución otra lámina de la Deuda por valor de 42.824,58 pesetas nominales que la debía por desamortización de sus bienes;

Resultando que, como no consta que tal Fundación hubiera sido clasificada, por Real orden fecha 23 de Febrero de 1928 se acordó:

a) Dejar en suspenso la tramitación del expediente de transmutación de fines antes mencionado.

b) Que se incoase inmediatamente el de clasificación, integrado por cuantos documentos exige el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

c) Dirigir atenta comunicación al Ministerio de Hacienda en demanda de los datos que pudieran existir en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas acerca de la lámina que el Estado debía a la Obra pía;

Resultando que dicho Departamento ministerial contestó, manifestando que en la Dirección general de la Deuda no aparecía que, bajo el concepto de bienes de Instrucción pública, vendidos a virtud de las leyes desamortizadoras, hubiera pendiente la emisión a favor de esta Obra pía, de la citada lámina de 42.824,58 pesetas; teniendo únicamente pendiente de indemnización el remanente que pudiera resultar a su favor por el importe de sus bienes enajenados, con arreglo a la Ley de 1.º de Abril de 1859, después de reintegrarse el Tesoro del capital entregado en equivalencia de la renta líquida que los mismos producían;

Resultando que, además, hizo constar que no podía determinarse el importe de aquel remanente hasta que se practique la liquidación correspondiente, dentro del turno establecido por el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 1905;

Resultando que habiendo solicitado el Ayuntamiento de Lalueza que se le autorizase para la venta del edificio fundacional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de que queda hecho mérito, por Orden de esta Dirección general de Primera enseñanza, fecha 8 de Enero de 1932, se dispuso:

1.º Dejar en suspenso la resolución de la instancia del mencionado Ayuntamiento hasta tanto se diese cumplimiento a lo prevendio en la Real orden de 23 de Febrero de 1928; y

2.º Que el expediente de clasificación se incoase por la Junta provincial de Beneficencia de Huesca en el plazo de un mes, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se procediera a exigirla las responsabilidades a que hubiese lugar;

Resultando que de tal Orden acusó recibo la meritada Junta en 17 del mismo mes:

Resultando que fué reiterada en 5 de Mayo de 1934, con idéntico apercibimiento;

Resultando que ahora el ilustrísimo señor Obispo de Huesca se ha dirigido a este Ministerio, transcribiendo una exposición del Ayuntamiento de Lalueza, haciendo constar que actualmente el edificio fundacional está desocupado por hallarse en inminente estado de ruina, por lo que aquella Corporación había acordado su demolición si no se lleva a cabo la reparación que precisa;

Resultando que, en su vista, solicita el señor Obispo autorización para llevar a cabo aquellas reparaciones, que, según presupuesto facultativo que acompaña, ascenderán a 4.583 pesetas;

Resultando que, al mismo tiempo, manifiesta que dicho gasto podría abonarse con cargo a las rentas fundacionales que se hallan sin cobrar desde 1931 y con el producto de años sucesivos;

Resultando que, con fecha 4 de los corrientes, el excelentísimo señor Gobernador civil de Huesca participó que por renuncia del Secretario de aquella Junta provincial de Beneficencia se ha encargado interinamente del servicio el oficial de aquel Gobierno D. Román Bauluz Zamboray, quien le ha dado cuenta del estado de abandono en que se hallan los servicios de aquella dependencia;

Resultando que el señor Gobernador participa que, en su vista, ha encargado a dicho funcionario que practique una ordenación a fondo de los asuntos pendientes de despacho, a fin de ponerlos, a la mayor brevedad posible, al corriente;

Considerando que hasta tanto sea clasificada la Obra pía en cuestión como benéfico-docente, de carácter particular, no puede intervenir este Ministerio en las cuestiones que con relación a la misma se planteen, ya que de tal declaración depende el que caiga o no bajo la jurisdicción del Protectorado ejercido por el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que debe advertirse al señor Obispo la responsabilidad en que incurre, caso de dejar prescribir intereses del capital fundacional; lo que, a tenor del artículo 26 de la ley de Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911, ocurre a los cinco años del vencimiento de los respectivos cupones;

Considerando que después de l[illegible] por el señor Gobernador civil, en cuanto concierne a la organización de la Secretaría de aquella Junta provincial de Beneficencia, es de esperar que no haya necesidad de incoar el expediente que, en otro caso, debería instruirse por negligencia,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se haga saber al ilustrísimo señor Obispo de Huesca la imposibilidad de intervenir ahora este Ministerio en las cuestiones que puedan plantearse con relación a la Obra pía «Comenge», en Lalueza, hasta tanto que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular: así como la responsabilidad en que puede incurrir aquel Patronato caso de que prescriban intereses de capital fundacional; y

2.º Que se recuerde una vez más a aquella Junta provincial de Beneficencia (cuya Secretaría parece que se halla en período de reorganización) que incoe inmediatamente el expediente de clasificación de dicha Obra pía de cultura, integrado por cuantos documentos determina el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, J. LÓPEZ VARELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída en Borja, provincia de Zaragoza, por don Juan Miguel Amad, denominada Legado Amad,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída en Boquiñeni, provincia de Zaragoza, por los Justicias, Jurados y Concejo de aquella localidad, denominada Capellanía laical,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministrio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.—*Por el Director general*, DIEGO TREVILLA.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída en Arnedo, provincia de Logroño, por don Francisco Javier Arana, denominada Obra pía a favor de la instrucción pública,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de veinte días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, P. A., TEODORO PASCUAL.

(Gaceta del 28.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto de 11 de Julio de 1934, se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a obras de ampliación y reforma del Grupo escolar denominado «Le-

